Documentos Fundamentales para el Patrimonio Cultural

Textos internacionales para su recuperación, repatriación, conservación, protección y difusión

Documentos Fundamentales para el Patrimonio Cultural

Textos internacionales para su recuperación, repatriación, conservación, protección y difusión

Documentos Fundamentales para el Patrimonio Cultural

Textos internacionales para su recuperación, repatriación, conservación, protección y difusión

DOCUMENTOS FUNDAMENTALES PARA EL PATRIMONIO CULTURAL

Textos internacionales para su conservación, protección, difusión y repatriación

ÍNDICE

17 CONVENCIONES

19 Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y su Reglamento. (UNESCO, La Haya, 1954).

35 Primer Protocolo a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. (UNESCO, La Haya, 1954).

39 Segundo Protocolo a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. (UNESCO, La Haya, 1999).

53 Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales. (UNESCO, París, 1970).

61 Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. (UNESCO, París, 1972).

73 Convención de la OEA sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas. (Convención de San Salvador). (OEA, Santiago de Chile, 1976).

77 Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. (UNESCO, París, 2001). (Pendiente de Ratificación por el Estado Peruano).

95 Convención de UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilegalmente. (UNIDROIT, Roma, 1995).

105 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. (UNESCO, París, 2003).

117 Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. (UNESCO, París, 2005).

131 CARTAS CULTURALES

133 Carta de Atenas. Conservación de Monumentos de Arte e Historia. (Conferencia Internacional de Atenas, Grecia, 1931).

137 Carta de Venecia. Carta Internacional para la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios. (CIAM, Venecia, 1964).

141 Carta de Machu Picchu. Ciudades Históricas. (CIAM, Cusco, 1977).

149 Carta de Florencia. Jardines Históricos. (Adoptada por ICOMOS en 1982).

153 Carta de Toledo o de Washington. Carta Internacional para la Conservación de Poblaciones y Áreas Urbanas Históricas. (ICOMOS, Washington, 1987).

157 Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico. (ICOMOS, Lausana, Suiza, 1990).

163 Carta Internacional sobre la Protección y la Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático. (ICOMOS, Sofía, 1996).

169 Carta de Burra para Sitios de Significación Cultural. (ICOMOS, Australia, 1999).

177 Carta del Patrimonio Vernáculo Construido. (ICOMOS, México, 1999).

181 Carta Internacional sobre Turismo Cultural. La Gestión del Turismo en los Sitios con Significación Cultural. (ICOMOS, México, 1999).

187 Carta de ICOMOS sobre los Principios que deben regir la Conservación de las Estructuras Históricas en Madera. (ICOMOS, México, 1999).

191 Carta de ICOMOS sobre los Principios para el Análisis, Conservación y Restauración de las Estructuras del Patrimonio Arquitectónico. (ICOMOS, Zimbabwe, 2003).

195 Carta de ICOMOS sobre los Principios para la Preservación, Conservación y Restauración de Pinturas Murales. (ICOMOS, Zimbabwe, 2003).

201 Carta Circular sobre la Necesidad y Urgencia del Inventario y Catalogación de los Bienes Culturales de la Iglesia. (Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia, Ciudad del Vaticano 1999).

221 Carta de Cracovia 2000. Principios para la Conservación y Restauración del Patrimonio Construido. (Conferencia Internacional sobre Conservación, Cracovia, 2000).

227 Carta Circular sobre la Función Pastoral de los Museos Eclesiásticos. (Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia, Ciudad del Vaticano, 2001).

261 Carta Cultural Iberoamericana. (XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno. Montevideo, Uruguay, 2006).

269 DECLARACIONES

271 Declaración de México sobre los Principios que Deben Regir las Políticas Culturales. (MONDIACULT, México, 1982).

277 Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. (UNESCO, 2001).

281 Declaración de Budapest sobre la Universalidad. (UNESCO, Hungría, 2002).

283 Declaración de la UNESCO Relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural. (UNESCO, París, 2003).

287 Declaración de México sobre la Diversidad Cultural y el Desarrollo. (México, 2004).

291 Declaración de Newcastle sobre Paisajes Culturales. (Reino Unido, 2005).

295 Declaración de Tokio sobre el Papel de los Sitios Sagrados Naturales y Paisajes Culturales en la Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural. (Japón, 2005).

299 Declaración de Xi´an sobre la Conservación del Entorno de las Estructuras, Sitios y Áreas Patrimoniales. (ICOMOS, China, 2005).

303 Declaración sobre Nuevas Aproximaciones a la Conservación Urbana. (Jerusalén, 2006).

305 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (ONU, 2007).

315 **RECOMENDACIONES**

317 Recomendación que Define los Principios Internacionales que deberán Aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas. (UNESCO, Nueva Delhi, 1956).

325 Recomendación sobre los Medios más Eficaces para Hacer los Museos Accesibles a Todos. (UNESCO, París 1960).

329 Recomendación sobre la Protección de la Belleza y del Carácter de los Lugares y Paisajes. (UNESCO, París, 1962).

337 Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales. (UNESCO, París, 1964).

343 Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas Puedan Poner en Peligro. (UNESCO, París, 1968).

351 Recomendación sobre la Protección en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural. (UNESCO, París, 1972).

361 Recomendación Relativa a la Salvaguardia de Conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea. (UNESCO, Nairobi, 1976).

371 Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales. (UNESCO, Nairobi, 1976).

377 Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles. (UNESCO, París, 1978).

387 Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular. (UNESCO, París, 1989).

393 Recomendación sobre la Conservación y Gestión de Centros Históricos Inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial. (UNESCO, San Petersburgo, 2007).

399 **PRINCIPIOS**

401 Principios para la Creación de Archivos Documentales de Monumentos, Conjuntos Arquitectónicos y Sitios Históricos y Artísticos. (ICOMOS, 1996).

407 **OTROS DOCUMENTOS**

409 Normas de Quito. (Quito, 1967).

423 Resoluciones de Brujas sobre la Conservación de las Pequeñas Ciudades Históricas. (ICOMOS, Bélgica, 1975).

427 Documento de Nara sobre Autenticidad. (UNESCO, ICOMOS, ICCROM, Japón, 1994).

431 Plan de Acción sobre Políticas para el Desarrollo. (Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, Estocolmo, 1998).

441 Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales. (UNESCO, 1999).

443 Decisión 588 sobre la Protección y Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones. (CAN, Quito, 2004).

451 Un Compromiso de las Ciudades y los Gobiernos Locales para el Desarrollo Cultural. (IV Foro de Autoridades Locales - Foro Universal de las Culturas, Barcelona, 2004).

459 Código de Deontología del ICOM para los Museos. (ICOM, Seúl, 2004).

475 Memorándum de Viena sobre el Patrimonio Mundial y la Arquitectura Contemporánea. Gestión del Paisaje Histórico Urbano. (Viena, 2005).

La palabra "patrimonio" significa lo que se recibe de los padres y que por lo tanto es de uno por derecho propio sin que ello sea discutible. En un sentido más amplio que el particular o familiar, puede referirse a una nación e involucra no sólo los bienes materiales sino también los espirituales e inmateriales que le son propios y que en conjunto, tipifica, diferencia e individualiza a un grupo humano.

De acuerdo a lo señalado por la Convención de UNESCO en 1972, el Patrimonio Cultural se compone de aquello que a lo largo de la historia han creado los hombres de una nación y que, en el momento presente, seguimos creando los que vivimos en la actualidad.

A partir de la II Guerra Mundial, el hombre tomó conciencia de los valores del patrimonio cultural vinculado al concepto de identidad. El resultado de esa guerra dejó una realidad natural y social en la que los hombres no se reflejaban e incluso se desconocían frente a ella. Con una necesidad imperiosa de recuperar su razón de ser, los pueblos iniciaron paulatinamente la búsqueda de sus raíces, de su identidad, de su esencia individual y colectiva. Surge así una nueva actitud que se fue extendiendo en la comunidad internacional: el inicio de una política de rescate del pasado, de revaloración de los restos históricos, artísticos y culturales, de definiciones conceptuales y de búsqueda de la identidad como un punto de referencia que le permita a los hombres identificarse con un lugar o una parte de la historia. Muchas naciones destruidas en su esencia por el odio y la guerra, quebradas en sus raíces y cimientos, se lanzan a la búsqueda y rescate de su pasado, logrando que éste resurja como el ave Fénix, símbolo de la lucha del hombre y de su voluntad por permanecer con dignidad sobre la faz de la tierra. Un silencioso acuerdo que luego se convirtió en un clamor a viva voz, orientó el accionar de algunos gobiernos a propiciar la identificación y el reconocimiento de aquellos elementos que consideraban les eran propios y se inició así el largo peregrinar a favor del rescate de aquello que, con urgencia, se necesitaba como referencia de lo propio. Fue en estas circunstancias que se suscribió en 1954 la Convención de la Haya, referida a la protección de bienes de patrimonio cultural en caso de conflicto armado.

De ese necesario ejercicio intelectual y político, se entendió que el Patrimonio Cultural lo conforman aquellos elementos sobre los que se construye o define una identidad y que esta es, en realidad, la consecuencia del conocimiento, respeto, estudio y custodia de dicho patrimonio. Expresado de otra manera, la identidad sólo es posible y puede manifestarse a partir del Patrimonio Cultural, que existe de antemano como un agente pasivo y cuya existencia es independiente de su reconocimiento o valoración. Es la sociedad la que, a manera de agente activo, configura su patrimonio cultural al establecer e identificar aquellos elementos que desea valorar y que asume como propios y los que, de manera natural, se van convirtiendo en el referente de la identidad.

Entendemos, entonces, que nuestro Patrimonio Cultural no consta sólo de objetos del pasado ni de las grandes o pequeñas obras que nos legaron sociedades y generaciones ya desaparecidas. Es mucho más que eso, pues se engrandece y enriquece ya que a lo largo de nuestra historia, se van incorporando costumbres, celebraciones, objetos, creencias, tradiciones, bailes, cantos, lenguas, técnicas, modas, usos y costumbres y hasta expresiones o modismos, al igual que elementos ajenos que se procesan, adaptan y aceptan; todo ello constituye el patrimonio de una cultura viva.

En ese contexto, un nuevo flagelo pareciera intentar destruir los fundamentos de ese naciente rescate de la identidad cultural: el tráfico ilícito de bienes culturales, como una consecuencia de la guerra misma y como una forma de destrucción del otro y de empoderamiento de quienes podían y aún intentan, adquirir mala e ilegalmente objetos y bienes que se roban y trafica. Ante ellos aparece como respuesta la voz de la comunidad internacional al señalarse en la Convención de UNESCO de 1970, por primera vez, pautas de derecho, de principio y de

acción frente a esa forma de delito cultural que, no obstante los denodados esfuerzos que se realizan día a día, parece no tener límites en su acción avezada y destructora.

Es por ello que el Instituto Nacional de Cultura busca ser especialmente activo, vigilante y severo respecto al tráfico ilícito de bienes culturales, porque un país como el Perú, creador y dueño de un singular y valioso patrimonio cultural, debe enarbolar permanentemente la bandera de la prevención, defensa y rescate. Recuperar es bueno, no perder es mejor.

Frente al reconocimiento de la importancia del Patrimonio Cultural, las sociedades contemporáneas se enfrentan a la urgente necesidad de adquirir y fomentar el respeto y conocimiento de lo propio; no para desdeñar lo ajeno en lo que podría ser un chauvinismo suicida, sino para estar en capacidad de distinguir lo que es propio de lo extraño, de lo auténtico y lo impostado, lo que nos es natural de lo que resulta impuesto. El fenómeno que mencionamos es muy grave pues la velocidad con que suceden los hechos en estos tiempos, no permiten la asimilación ni evaluación, llevando a los hombres a una enajenación de su propia realidad y a un constante enfrentamiento valorativo entre su bagaje cultural y los elementos que la modernidad le impone.

Lo anterior debería ser entendido como una llamada de alerta y no como un rechazo a la modernidad. La disyuntiva no está entre lo moderno y lo viejo; está entre lo auténtico y lo foráneo, entre lo naturalmente propio y lo artificialmente adquirido. Es evidente -además de inevitable y saludable- que la humanidad se acerque cada día más, se entienda y se conozca de mejor manera. Es también deseable que haya una universalización del conocimiento y una auténtica democracia cultural, que propicie el acceso de las mayorías a mejores niveles de vida espiritual y a la comunión con valores culturales. Lo que debemos rechazar es la imposición cultural, más aún cuando ella se apoya en la destrucción y menoscabo de la obra y singularidad de los pueblos, sin permitir una auténtica comunicación, sino una vulgar copia o trasplante artificial que rescata la forma externa sin asimilar el contenido esencial.

Afirmar que la cultura y, por lo tanto, el Patrimonio Cultural son realidades sociales vivas y en constante evolución, equivale a afirmar con convicción que la identidad cultural no es una realidad momificada del pasado que se conserva para fines turísticos sino, más bien, el producto espontáneo de la asimilación de lo que fuimos y de lo que somos, incorporando debidamente la modernidad pero con libertad y sin compromiso alguno.

Por lo mencionado es importante señalar que, con respecto al Patrimonio Cultural, las sociedades, en cuanto realidades vivas y en constante proceso evolutivo, actúan de dos maneras simultáneas que son opuestas pero complementarias: la conservación y la renovación. Es decir, que constantemente se va determinando qué se conserva y qué se renueva, cambia o agrega. Esto no quiere decir que el discernir ante el Patrimonio Cultural sea similar a la selección que podemos hacer ante bienes productos de la mera acumulación de riqueza. Por el contrario, en el caso del Patrimonio Cultural intervienen elementos de profunda subjetividad, condicionados por el conocimiento de la historia y enriquecidos por la propia experiencia de cada persona o grupo. El acto de discernir no siempre es consciente ni explícito y muchas veces es necesaria la perspectiva del tiempo para tomar conciencia de la evolución que pueden haber sufrido algunas manifestaciones culturales. Es aquí donde intervienen, como orientadores, algunos documentos que buscan ser una guía de las acciones y decisiones a tomar ante situaciones y realidades que afectan y enfrentan los bienes culturales.

En el terreno del Patrimonio Cultural y de la identidad, la historia juega un papel preponderante, en la medida de que nos permite conocer el transitar del hombre en el tiempo y el espacio. Ese conocimiento lo alcanzamos gracias a vestigios, huellas, restos o documentos a los que de diversas maneras interrogamos para que nos brinden información. Instituciones como los repositorios de documentos y los Museos se convierten en agentes custodios de esas

huellas y por lo tanto, de manera simultánea, son en sí mismos, fin y medio. Tanto Museo como Patrimonio, se convierten en realidades válidas en cuanto están al servicio de la investigación que facilite la interpretación y comprensión de la realidad del hombre. En ese sentido, cabe recordar aquello que sentenciaba José Ortega y Gasset al decir: "El hombre es su yo y sus circunstancias". Todo manejo cultural fuera de esas circunstancias, se convierte, pues, en un mercantilismo.

De lo anterior se debe desprender una lógica conclusión: la conservación del Patrimonio Cultural se convierte en una necesidad si es que deseamos que nuestra propia identidad tenga referentes vitales y auténticos y sea aquel producto social con el que nos identificamos.

Si aceptamos como valor universal y supremo el derecho de los hombres a la cultura y por extensión a su Patrimonio Cultural, y así lo declara el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aceptaremos también que existen obligaciones a ese respecto aún cuando resulta sumamente difícil definirlas con precisión. En todo caso, las obligaciones deberían conducirnos por el camino a señalar que, cuando menos, existen deberes culturales y entre ellos, cabe destacar:
- los que corresponden al Estado
- los que corresponden a las personas
- los que corresponden a la sociedad civil

En este aspecto, la presente publicación busca atender a una necesidad formal de contar con un manual que reúna los más importantes documentos relativos al Patrimonio Cultural. Es un esfuerzo institucional que se sustenta en la labor profesional de muchas personas en el Instituto Nacional e Cultura, quienes asumen con seriedad y compromiso el ser actores, gestores y defensores del Patrimonio Cultural que, si bien es una obligación primordial del Estado, exige la acción de todos.

Deseamos que esta publicación sirva a muchos ciudadanos a acercarse a los "Textos Fundamentales" en los que se encuentra resumida, si cabe decirlo así, la experiencia y la reflexión internacionales vinculadas al Patrimonio Cultural, para que cada vez sea más eficiente y mejor sustentada la labor que a todos los peruanos nos compete: la de conocer, defender, conservar y proteger nuestro Patrimonio Cultural, en tanto es la más hermosa y valiosa herencia recibida de las generaciones anteriores.

Cecilia Bákula Budge
Directora Nacional
Instituto Nacional de Cultura

El concepto de "Patrimonio Cultural" es relativamente reciente, a pesar que abarca objetos, lugares y tradiciones que pueden haberse creado hace miles de años; es a través del marco normativo internacional que las definiciones sobre el patrimonio cultural y sus distintas tipologías han sido objeto de reflexión y discusión, enriqueciéndose considerablemente y permitiendo una mejor protección y conservación del mismo.

Para todos aquellos que de una forma u otra compartimos la preocupación por la conservación de nuestro legado cultural, contar con una compilación de este marco normativo nos permite disponer de una herramienta esencial para la conceptualización, planificación y ejecución de acciones más eficaces para la protección de los bienes culturales. A nivel nacional, nuestra legislación ha protegido los objetos y sitios arqueológicos desde el año 1822; esta protección se amplió a los bienes de carácter histórico-artístico a partir del año 1931, a los bienes paleontológicos el año 1995, y en la reciente Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se han incorporado formalmente los conceptos de patrimonio inmaterial y de patrimonio subacuático, así como la protección especial en casos de conflicto armado. Como toda ley es perfectible, esta compilación permitirá comprobar cuáles son las últimas tendencias y estándares internacionales que podrían adaptarse e incorporarse a nuestra normatividad.

Donde tal vez será más valioso el presente compendio de textos es en el campo de las recuperaciones y repatriaciones de bienes culturales. A pesar de la legislación nacional ya mencionada, el Perú ha venido sufriendo sistemáticamente por casi dos siglos el saqueo y la extracción ilegal del país de innumerables bienes culturales. La recuperación de estos tesoros nacionales es imposible si no se tiene un adecuado acceso a los mecanismos internacionales establecidos para tal propósito.

La tarea de restituir este patrimonio nacional se encuadra dentro de los textos aquí presentados, específicamente la Convención UNESCO de 1970 y el Convenio UNIDROIT de 1995. A nivel regional latinoamericano, la Decisión 588 de la Comunidad Andina representa un gran logro en el control del tráfico ilícito de bienes culturales y nos permite avizorar en un futuro cercano el posible establecimiento de planes y programas conjuntos de acción entre nuestros países para refrenar y revertir la perdida de nuestro legado arqueológico e histórico. Son también importantes los Convenios Bilaterales, que permiten precisar y ampliar temas comunes con otras naciones y facilitan los procedimientos de restitución y repatriación; se presentan aquí por su mayor trascendencia los convenios con países fronterizos así como el Memorando de Entendimiento con los Estados Unidos, considerado el principal país importador.

Como se mencionó al principio, toda norma es perfectible; esperamos que el conocimiento y estudio de estos textos contribuya a una continua evaluación e innovación en la búsqueda incesante de mejorar los mecanismos de protección y conservación de nuestro patrimonio cultural.

Blanca Alva Guerrero
Directora de Defensa del Patrimonio Cultural
Instituto Nacional de Cultura

El Perú cuenta con una privilegiada y rica herencia cultural consecuencia de una historia milenaria forjada durante más de 20,000 años. Esta herencia proviene de las experiencias de largos procesos de evolución social, de la cosmovisión y la esencia de diversas sociedades que en su momento forjaron la alta cultura andina, así como del aporte cultural europeo, africano y asiático, quienes en el devenir de la historia generaron una rica integración y mestizaje haciendo del Perú un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, singular y excepcional en sus valores culturales materiales e inmateriales.

La perdida de este legado patrimonial significa una pérdida irreparable para la identidad cultural de la sociedad peruana y para la humanidad en su conjunto. Ello plantea la necesidad de aplicar medidas de protección, conservación y gestión para asegurar que esta herencia sea salvaguardada y trasmitida en su auténtica dimensión a las generaciones presentes y futuras.

En este propósito, la normativa internacional especializada ofrece un marco técnico para la protección y conservación del patrimonio cultural adscrito en diversas convenciones, cartas, declaraciones, resoluciones y recomendaciones, en los que se expresan conceptos, políticas, principios y procedimientos para la actuación, no sólo con relación a los aspectos señalados, sino también, sobre temas de fondo referidos a la universalidad, la autenticidad y la significación cultural de los bienes patrimoniales, a su gestión integral, su adecuado uso social y el manejo del turismo; además, en ellos se promueve la participación de las sociedades íntimamente ligadas al patrimonio cultural y natural y la protección de la diversidad cultural.

El Perú, desde tempranos tiempos se sumó a los avances que en estas materias resolvía progresivamente la comunidad científica y las organizaciones internacionales afines ante las dinámicas del cambio social. Así, fue relevante la Carta de Atenas de 1931 y posteriormente la Carta de Venecia de 1964 –firmada por el Perú– en la cual se emitieron principios y criterios técnicos y filosóficos para la conservación y restauración de monumentos y sitios, destacando el vínculo indisoluble del bien con su historia y su lugar de ubicación, el respeto a su autenticidad y la excepcionalidad de la restauración. Igualmente la Carta de Burra, que constituye una guía para la planificación de la conservación y la gestión del significado cultural del patrimonio cultural y su entorno, entre otros documentos valiosos.

Pero más importante aún fue el compromiso con la comunidad internacional asumido por el Perú para la protección y conservación del patrimonio cultural del país al suscribir por norma nacional diversas convenciones internacionales entre las que destacan la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (UNESCO, 1972) y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003) sobre la protección y salvaguardia de las creaciones de valor universal excepcional de la humanidad y de las expresiones inmateriales de las sociedades tradicionales, respectivamente, favoreciendo, de este modo, la preservación de los valores históricos y la pluriculturalidad nacional.

La presente publicación tiene la finalidad de ofrecer un instrumento normativo y guía para los sectores públicos y privados involucrados con la conservación y gestión del patrimonio cultural, así como para la sociedad peruana en general, a quien, en tanto actuante en la construcción de la identidad nacional, le asiste el deber de conservar el legado cultural del país como bien común de la humanidad y trasmitirlo a las generaciones venideras. Asimismo, tiene el propósito de promover la discusión de estos documentos para aportar a su avance y aplicación a la realidad nacional, así como a la construcción de una visión de país con la inclusión del patrimonio cultural de la Nación en las políticas y los planes de gobierno para generar el desarrollo social deseado.

Ana María Hoyle Montalva
Directora de Sitios del Patrimonio de la Humanidad
Instituto Nacional de Cultura

Convenciones

Foto página anterior: Coricancha - Iglesia de Santo Domingo, Cusco. Carlos Sala / Promperú.

Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y su Reglamento*

UNESCO, aprobada en La Haya, 14 de mayo de 1954.

Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción;

Convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial;

Considerando que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional;

Inspirándose en los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, proclamados en las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907 y en el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935;

Considerando que esta protección no puede ser eficaz a menos que se organice en tiempo de paz, adoptando medidas tanto en la esfera nacional como en la internacional;

* Conocida también como Convención de La Haya. Aprobada por el Perú por Resolución Legislativa Nro. 25030 de 23 de mayo de 1989. Instrumento de Adhesión de 27-06-89, depositado el 21 de julio de 1989.

Resueltas a adoptar todas las disposiciones posibles para proteger los bienes culturales;

Han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA PROTECCIÓN

Artículo 1. Definición de los bienes culturales

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;
b. Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a. tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a.;
c. Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a. y b., que se denominarán «centros monumentales».

Artículo 2. Protección de los bienes culturales

La protección de los bienes culturales, a los efectos de la presente Convención, entraña la salvaguardia y el respeto de dichos bienes.

Artículo 3. Salvaguardia de los bienes culturales

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar en tiempo de paz, la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado, adoptando las medidas que consideren apropiadas.

Artículo 4. Respeto a los bienes culturales

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes.

2. Las obligaciones definidas en el párrafo primero del presente artículo no podrán dejar de cumplirse más que en el caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa su cumplimiento.

3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes. Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.

4. Aceptan el compromiso de no tomar medidas de represalia contra los bienes culturales.

5. Ninguna de las Altas Partes Contratantes puede desligarse de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, con respecto a otra Alta Parte Contratante, pretextando que esta última no hubiera aplicado las medidas de salvaguardia establecidas en el artículo 3.

Artículo 5. Ocupación

1. Las Altas Partes Contratantes que ocupen total o parcialmente el territorio de otra Alta Parte Contratante deben, en la medida de lo posible, prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de ésta.

2. Si para la conservación de los bienes culturales situados en territorio ocupado que hubiesen sido damnificados en el curso de operaciones militares, fuera precisa una intervención urgente y las autoridades nacionales competentes no pudieran encargarse de ella, la potencia ocupante adoptará, con la mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas autoridades, las medidas más necesarias de conservación.

3. Cada Alta Parte Contratante cuyo Gobierno sea considerado por los miembros de un movimiento de resistencia como su Gobierno legítimo, señalará a éstos, si ello es hacedero, la obligación de observar las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales.

Artículo 6. Identificación de los bienes culturales

De acuerdo con lo que establece el artículo 16, los bienes culturales podrán ostentar un emblema que facilite su identificación.

Artículo 7. Deberes de carácter militar

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a introducir en tiempo de paz en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la presente Convención y a inculcar en el personal de sus fuerzas armadas un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.

Convenios

2. Se comprometen asimismo a preparar o establecer en tiempo de paz y en el seno de sus unidades militares, servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto a los bienes culturales y colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvaguardia de dichos bienes.

CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 8. Concesión de la protección especial

1. Podrán colocarse bajo protección especial un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande, a condición de que:
   a. Se encuentren a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante considerado como punto sensible, como por ejemplo un aeródromo, una estación de radio, un establecimiento destinado a trabajos de defensa nacional, un puerto o una estación ferroviaria de cierta importancia o una gran línea de comunicaciones;
   b. No sean utilizados para fines militares.

2. Puede asimismo colocarse bajo protección especial todo refugio para bienes culturales muebles, cualquiera que sea su situación, siempre que esté construido de tal manera que según todas las probabilidades no haya de sufrir daños como consecuencia de bombardeos.

3. Se considerará que un centro monumental está siendo utilizado para fines militares cuando se emplee para el transporte de personal o material militares, aunque sólo se trate de simple tránsito, así como cuando se realicen dentro de dicho centro actividades directamente relacionadas con las operaciones militares, el acantonamiento de tropas o la producción de material de guerra.

4. No se considerará como utilización para fines militares la custodia de uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero por guardas armados, especialmente habilitados para dicho fin, ni la presencia cerca de ese bien cultural de fuerzas de policía normalmente encargadas de asegurar el orden público.

5. Si uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero del presente artículo está situado cerca de un objetivo militar importante en el sentido de ese párrafo, se le podrá colocar bajo protección especial siempre que la Alta Parte Contratante que lo pida se comprometa a no hacer uso ninguno en caso de conflicto armado del objetivo en cuestión, y, especialmente, si se tratase de un puerto, de una estación ferroviaria o de un aeródromo, a desviar del mismo todo tráfico. En tal caso, la desviación debe prepararse en tiempo de paz.

6. La protección especial se concederá a los bienes culturales mediante su inscripción en el «Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial». Esta inscripción no podrá efectuarse más que conforme a las disposiciones de la presente Convención y en las condiciones previstas en el Reglamento para su aplicación.

Artículo 9. Inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial absteniéndose, desde el momento de la inscripción en el Registro Internacional, de cualquier acto de hostilidad respecto a ellos salvo lo establecido en el párrafo 5 del artículo 8 y de toda utilización de dichos bienes o de sus proximidades inmediatas con fines militares.

Artículo 10. Señalamiento y vigilancia

En el curso de un conflicto armado, los bienes culturales bajo protección especial deberán ostentar el emblema descrito en el artículo 16 y podrán ser objeto de inspección y vigilancia internacional, del modo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

Artículo 11. Suspensión de la inmunidad

1. Si una de las Altas Partes Contratantes cometiere, con relación a un bien cultural bajo protección especial, una violación del compromiso adquirido en virtud del artículo 9, la Parte adversa queda desligada, mientras la violación subsista, de su obligación de asegurar la inmunidad de dicho bien. Sin embargo, siempre que le sea posible pedirá previamente que cese dicha violación dentro de un plazo razonable.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, sólo podrá suspenderse la inmunidad de un bien cultural bajo protección especial en casos excepcionales de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad. La necesidad no podrá ser determinada más que por el jefe de una formación igual o superior en importancia a una división. Siempre que las circunstancias lo permitan, la decisión de suspender la inmunidad se notificará a la Parte adversaria con una antelación razonable.

3. La Parte que suspenda la inmunidad deberá, en el plazo más breve posible, notificarlo por escrito, especificando las razones, al Comisario General de los Bienes Culturales previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

CAPÍTULO III. DEL TRANSPORTE DE BIENES CULTURALES

Artículo 12. Transporte bajo protección policial

1. A petición de la Alta Parte Contratante interesada, podrá efectuarse bajo protección especial el transporte exclusivamente destinado al traslado de bienes culturales, tanto en el interior de un territorio como en dirección a otro, en las condiciones previstas por el Reglamento para la aplicación de la presente Convención.

2. El transporte que sea objeto de protección especial se efectuará bajo la inspección internacional prevista en el Reglamento para la aplicación de la presente Convención, y los convoyes ostentarán el emblema descrito en el artículo 16.

3. Las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo acto de hostilidad contra un transporte efectuado bajo protección especial.

Artículo 13. Transporte en casos de urgencia

1. Si una de las Altas Partes Contratantes considerase que la seguridad de determinados bienes culturales exige su traslado y que no puede aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 12 por existir una situación de urgencia, especialmente al estallar un conflicto armado, se podrá utilizar en el transporte el emblema descrito en el artículo 16, a menos que previamente se haya formulado la petición de inmunidad prevista en el artículo 12 y haya sido rechazada. Dentro de lo posible, el traslado deberá ser notificado a las Partes adversarias. Sin embargo, en el transporte al territorio de otro país no se podrá en ningún caso utilizar el emblema a menos que se haya concedido expresamente la inmunidad.

2. Las Altas Partes Contratantes tomarán, en la medida de sus posibilidades, las precauciones necesarias para que los transportes amparados por el emblema a que se refiere el párrafo primero del presente artículo sean protegidos contra actos hostiles.

Artículo 14. Inmunidad de embargo, de captura y de presa

1. Se otorgará la inmunidad de embargo, de captura y de presa a:
   a. Los bienes culturales que gocen de la protección prevista en el artículo 12 o de la que prevé el artículo 13;

Convenciones

b. Los medios de transporte dedicados exclusivamente al traslado de dichos bienes.

2. En el presente artículo no hay limitación alguna al derecho de visita y de vigilancia.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL

Artículo 15. Personal

En interés de los bienes culturales, se respetará, en la medida en que sea compatible con las exigencias de la seguridad, al personal encargado de la protección de aquellos; si ese personal cayere en manos de la Parte adversaria se le permitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieren caído también en manos de la Parte adversaria.

CAPÍTULO V. DEL EMBLEMA

Artículo 16. Emblema de la Convención

1. El emblema de la Convención consiste en un escudo en punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo).

2. El emblema se empleará aislado o repetido tres veces en formación de triángulo (un escudo en la parte inferior), de acuerdo con las circunstancias enumeradas en el artículo 17.

Artículo 17. Uso del emblema

1. El emblema repetido tres veces sólo podrá emplearse para identificar:
   a. Los bienes culturales inmuebles que gocen de protección especial;
   b. Los transportes de bienes culturales en las condiciones previstas en los artículos 12 y 13;
   c. Los refugios improvisados en las condiciones previstas en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

2. El emblema aislado sólo podrá emplearse para definir:
   a. Los bienes culturales que no gozan de protección especial;
   b. Las personas encargadas de las funciones de vigilancia, según las disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Convención;
   c. El personal perteneciente a los servicios de protección de los bienes culturales;
   d. Las tarjetas de identidad previstas en el Reglamento de aplicación de la Convención.

3. En caso de conflicto armado queda prohibido el empleo del emblema en otros casos que no sean los mencionados en los párrafos precedentes del presente artículo; queda también prohibido utilizar para cualquier fin un emblema parecido al de la Convención.

4. No podrá utilizarse el emblema para la identificación de un bien cultural inmueble más que cuando vaya acompañado de una autorización, fechada y firmada, de la autoridad competente de la Alta Parte Contratante.

CAPÍTULO VI. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Artículo 18. Aplicación de la Convención

1. Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor en tiempo de paz, la presente Convención se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, aun cuando alguna de Ellas no reconozca el estado de guerra.

2. La Convención se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aun cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar.

3. Las Potencias Partes en la presente Convención quedarán obligadas por la misma, aun cuando una de las Potencias que intervengan en el conflicto no sea Parte en la Convención. Estarán además obligadas por la Convención con respecto a tal Potencia, siempre que ésta haya declarado que acepta los principios de la Convención y en tanto los aplique.

Artículo 19. Conflictos de carácter no internacional

1. En caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que haya surgido en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención, relativas al respeto de los bienes culturales.

2. Las partes en conflicto procurarán poner en vigor, mediante acuerdos especiales, todas las demás disposiciones de la presente Convención o parte de ellas.

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

4. La aplicación de las precedentes disposiciones no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.

CAPÍTULO VII. DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Artículo 20. Reglamento para la aplicación

Las modalidades de aplicación de la presente Convención quedan definidas en el Reglamento para su aplicación, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 21. Potencias protectoras

Las disposiciones de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación se llevarán a la práctica con la cooperación de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

Artículo 22. Procedimiento de conciliación

1. Las Potencias protectoras interpondrán sus buenos oficios, siempre que lo juzguen conveniente en interés de la salvaguardia de los bienes culturales, y, en especial, si hay desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o la interpretación de las disposiciones de la presente Convención o del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. A este efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá, a petición de una de las Partes o del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, que podrá celebrarse eventualmente en un territorio neutral que resulte conveniente escoger al efecto. Las Partes en conflicto estarán obligadas a poner en práctica las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a las Partes en conflicto, para su aprobación el nombre de una personalidad súbdito de una Potencia neutral, o, en su defecto presentada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Dicha personalidad será invitada a participar en esa reunión en calidad de Presidente.

Artículo 23. Colaboración de la UNESCO

1. Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para organizar la protección de sus bienes culturales o en relación con cualquier otro problema derivado del cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. La Organización prestará su ayuda dentro de los límites de su programa y de sus posibilidades.

2. La Organización está autorizada para presentar por propia iniciativa a las Altas Partes Contratantes proposiciones a este respecto.

Artículo 24. Acuerdos especiales

1. Las Altas Partes Contratantes podrán concertar acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que juzguen oportuno solventar por separado

2. No se podrá concertar ningún acuerdo especial que disminuya la protección ofrecida por la presente Convención a los bienes culturales al personal encargado de la salvaguardia de los mismos.

Artículo 25. Difusión de la Convención

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en sus respectivos países, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el texto de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los programas de instrucción militar y, de ser posible, en los de instrucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser conocidos por el conjunto de la población, y en particular por las fuerzas armadas y el personal adscrito a la protección de los bienes culturales.

Artículo 26. Traducción e informes

1. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por conducto del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las traducciones oficiales de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. Además, dirigirán al Director General, por lo menos una vez cada cuatro años, informes en los que figuren los datos que estimen oportunos sobre las medidas tomadas, preparadas o estudiadas por sus respectivas administraciones para el cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

Artículo 27. Reuniones

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, convocar reuniones de representantes de las Altas Partes Contratantes. Cuando lo solicite un quinto, por lo menos, de las Altas Partes Contratantes tendrá la obligación de convocarlas.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le confiera la presente Convención o el Reglamento para su aplicación, la reunión estará facultada para estudiar los problemas relativos a la interpretación o a la aplicación de la Convención y de su Reglamento y formular las recomendaciones pertinentes a ese propósito.

3. Además, si se halla representada en la reunión la mayoría de las Altas Partes Contratantes, se podrá proceder a la revisión de la Convención o del Reglamento para su aplicación, con arreglo a las disposiciones del artículo 39.

Artículo 28. Sanciones

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales

o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Lenguas

1. La presente Convención está redactada en español, francés, inglés ruso; los cuatro textos son igualmente fidedignos.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de realizar las traducciones a los demás idiomas oficiales de su Conferencia General.

Artículo 30. Firma

La presente Convención llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

Artículo 31. Ratificación

1. La presente Convención será sometida a la ratificación de los Estados signatarios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.

Artículo 32. Adhesión

A partir de la fecha de su entrada en vigor, la presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no signatarios a los que se hace referencia en el Artículo 29, así como a cualquier otro Estado invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 33. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de haberse depositado cinco instrumentos de ratificación.

2. Ulteriormente, la Convención entrará en vigor para cada una de las demás Altas Partes Contratantes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

3. Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 determinarán que las ratificaciones y adhesiones, depositadas por las Partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará, por la vía más rápida las notificaciones previstas en el artículo 38.

Artículo 34. Aplicación

1. Cada Estado Parte en la Convención en la fecha de su entrada en vigor adoptará todas las medidas necesarias para que ésta sea efectivamente aplicada en un plazo de seis meses.

2. Para todos aquellos Estados que depositaren su instrumento de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

Convenciones

Artículo 35. Extensión de la Convención a otros territorios

Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión, o en cualquier otro momento ulterior, declarar mediante notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que la presente Convención se hará extensiva al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Artículo 36. Relación de las Convenciones anteriores

1. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por las Convenciones de La Haya relativas a las leyes y usos de la guerra terrestre (IV) y a los bombardeos por fuerzas navales en tiempo de guerra (IX), ya se trate de las del 29 de julio de 1899 o de las del 18 de octubre de 1907, y que sean Partes de la presente Convención, esta última completará la anterior Convención (IX) y el Reglamento anexo a la Convención (IV) y se reemplazará el emblema descrito en el artículo 5 de la Convención (IX) por el descrito en el artículo 16 de la presente Convención en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación, prevén el empleo de dicho emblema.

2. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935 para la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y los Monumentos Históricos (Pacto Roerich) y que sean también Partes en la presente Convención, esta última completará el Pacto Roerich, y se reemplazará la bandera distintiva descrita en el artículo III del Pacto por el emblema descrito en el artículo 16 de la presente Convención, en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación prevén el empleo de dicho emblema.

Artículo 37. Denuncia

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención en nombre propio o en el de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

2. Dicha denuncia se notificará mediante un instrumento escrito que será depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia producirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente. Sin embargo, si al expirar el año, la Parte denunciante se encuentra implicada en un conflicto armado, el efecto de la denuncia quedará en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, hasta que hayan terminado las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

Artículo 38. Notificaciones

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación Previstos en los artículos 31, 32 y 39, y de las notificaciones y denuncias previstas respectivamente en los artículos 35, 37 y 39.

Artículo 39. Revisión de la Convención y del Reglamento para su aplicación

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede proponer modificaciones a la presente Convención y al Reglamento para su aplicación. Cualquier modificación así propuesta será transmitida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien la comunicará a cada una de las Altas Partes Contratantes solicitando, al mismo tiempo, que éstas le hagan saber, dentro de un plazo de cuatro meses:

a. Si desean que se convoque una Conferencia para discutir la modificación propuesta;
b. Si, por el contrario, favorecen la aceptación de la propuesta sin necesidad de Conferencia;
c. Si rechazan la modificación propuesta sin necesidad de Conferencia.

2. El Director General transmitirá las respuestas recibidas en cumplimiento del párrafo primero del presente artículo a todas las Altas Partes Contratantes.

3. Si la totalidad de las Altas Partes Contratantes que hayan respondido en el plazo previsto a la petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conforme al apartado b. del párrafo primero del presente artículo, informan al Director General que están de acuerdo en adoptar la modificación sin que se reúna una Conferencia, el Director General notificará dicha decisión según lo dispuesto en el artículo 38. La modificación tendrá efecto, respecto a todas las Altas Partes Contratantes, después de un plazo de noventa días a contar de la fecha de dicha notificación.

4. El Director General convocará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes, a fin de estudiar la modificación propuesta, siempre que la convocatoria de dicha Conferencia haya sido solicitada por más de un tercio de las Altas Partes Contratantes.

5. Las propuestas de modificaciones de la Convención y del Reglamento para su aplicación que sean objeto del procedimiento establecido en el párrafo precedente, sólo entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas unánimemente por la Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia, y aceptadas por cada uno de los Estados Parte en la Convención.

6. La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones de la Convención o del Reglamento para su aplicación que hayan sido adoptadas por la Conferencia prevista en los párrafos 4 y 5, se efectuará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

7. Después de la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Convención o del Reglamento para su aplicación, únicamente el texto así modificado de dicha Convención o del Reglamento para su aplicación quedará abierto a la ratificación o adhesión.

Artículo 40. Registro

En cumplimiento del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención,

Hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954, en un solo ejemplar que será depositado en los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas.

Convenciones

Reglamento para la aplicación de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado

CAPÍTULO I. DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Artículo 1. Lista internacional de personalidades

Desde el momento de la entrada en vigor de la Convención, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura redactará una lista internacional de personalidades aptas para desempeñar las funciones de Comisario General de Bienes Culturales con los nombres de los candidatos presentados por cada una de las Altas Partes Contratantes. Esta lista será objeto de revisiones periódicas a iniciativa del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tendrá en cuenta las peticiones de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 2. Organización de la vigilancia y la Inspección

Tan pronto como una de las Altas Partes Contratantes participe en un conflicto armado al que se aplique el artículo 18 de la Convención:

a. Designará un representante para las cuestiones relativas a los bienes culturales situados en su territorio; si esa Potencia ocupa el territorio de otro país, deberá nombrar un representante especial para las cuestiones relativas a los bienes culturales que se encuentren en él;
b. La Potencia protectora de cada Potencia adversaria de esa Alta Parte Contratante designará delegados ante esta última, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento;
c. Se designará un Comisario General de Bienes Culturales ante esa Alta Parte, con arreglo a la forma prevista en el artículo 4 del Reglamento.

Artículo 3. Designación de delegados de las potencias protectoras

La Potencia protectora escogerá sus delegados entre los miembros de su cuerpo diplomático o consular o, previo asentimiento de la Parte ante la cual hayan de estar acreditados, entre otras personas.

Artículo 4. Designación del Comisario General

1. El Comisario General de Bienes Culturales será elegido de común acuerdo por la Parte ante la cual haya de estar acreditado y por las Potencias protectoras de las Partes adversarias, entre las personalidades que figuren en la lista internacional.
2. Si las Partes no llegasen a un acuerdo durante las tres semanas siguientes a la apertura de sus conversaciones sobre dicho punto, solicitarán del Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe el Comisario General, quien no entrará en funciones hasta haber obtenido el placet de la Parte ante la que hubiere de ejercer su misión.

Artículo 5. Atribuciones de los delegados

Será función de los delegados de las Potencias protectoras comprobar las violaciones de la Convención, investigar, con el consentimiento de la Parte ante la cual ejercen su misión, las circunstancias en que se hayan producido, efectuar gestiones en el lugar donde aquéllas hayan ocurrido para hacerlas cesar y, en caso necesario, notificar tales violaciones al Comisario General. Los delegados deberán tener informado a éste de sus actividades.

Artículo 6. Atribuciones del Comisario General

1. El Comisario General de Bienes Culturales tratará con el representante de la Parte ante la cual esté acreditado y con los delegados interesados las cuestiones que se le hayan planteado respecto a la aplicación de la Convención.

2. Podrá tomar decisiones y hacer nombramientos en los casos previstos en el presente Reglamento.

3. Con la aquiescencia de la Parte ante la cual esté acreditado, tendrá derecho a ordenar que se proceda a una investigación o a realizarla personalmente.

4. Hará ante las Partes en conflicto o ante sus Potencias protectoras todas las gestiones que considere útiles para la aplicación de la Convención.

5. Preparará los informes necesarios sobre la aplicación de la Convención y los comunicará a las Partes interesadas y a sus Potencias protectoras. Remitirá copias al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el cual sólo podrá utilizar los datos técnicos.

6. Cuando no haya Potencia protectora, el Comisario General ejercerá las funciones atribuidas a la Potencia protectora por los artículos 21 y 22 de la Convención.

Artículo 7. Inspectores y expertos

1. Siempre que el Comisario General de Bienes Culturales, a petición de los delegados interesados o después de consultar con ellos, lo juzgue necesario, propondrá a la Parte ante la cual esté acreditada el nombramiento de una persona que, en calidad de inspector de bienes culturales se encargará de una misión determinada. Estos inspectores no serán responsables más que ante el Comisario General.

2. El Comisario General, los delegados y los inspectores podrán recurrir a los servicios de los expertos, que serán igualmente propuestos a la aprobación de la Parte mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 8. Ejercicio de la misión de vigilancia

Los Comisarios Generales de Bienes Culturales, los delegados de las Potencias protectoras, los inspectores y los expertos no deberán excederse en ningún caso de los límites de su misión. En especial, deberán tener en cuenta las necesidades de seguridad de la Alta Parte Contratante cerca de la cual ejercen sus funciones y, en toda circunstancia, tener presentes las necesidades de la situación militar tal como les hayan sido comunicadas por dicha Alta Parte Contratante.

Artículo 9. Substitutos de las potencias protectoras

Si una de las Partes en conflicto no cuenta con los servicios de una Potencia protectora, o deja de contar con ellos, podrá pedir a un Estado neutral que asuma las funciones de Potencia protectora a los efectos de designar un Comisario General de Bienes Culturales según el procedimiento previsto en el artículo 4. El Comisario General así designado podrá confiar a los inspectores las funciones de delegados de las Potencias protectoras determinadas por el presente Reglamento.

Artículo 10. Gastos

La remuneración y los gastos del Comisario General de Bienes Culturales, de los inspectores y de los expertos correrán a cargo de la Parte ante la cual estén acreditados; los correspondientes a los delegados de las Potencias protectoras serán objeto de un acuerdo entre esas Potencias y los Estados cuyos intereses protejan.

CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 11. Refugios improvisados

1. Si en el curso de un conflicto armado una de las Altas Partes Contratantes se viera obligada por circunstancias imprevistas a construir un refugio improvisado y desea que se coloque bajo protección especial, deberá comunicarlo inmediatamente al Comisario General ante ella acreditado.

2. Si el Comisario General opina que las circunstancias y la importancia de los bienes culturales protegidos en ese refugio improvisado justifican tal medida, podrá autorizar

a la Alta Parte Contratante a colocar en él el emblema descrito en el artículo 16 de la Convención. Deberá comunicar su decisión inmediatamente a los delegados interesados de las Potencias protectoras, cada uno de los cuales podrá, dentro de un plazo de 30 días, ordenar la retirada inmediata del emblema.

3. En cuanto dichos delegados hayan manifestado su acuerdo o una vez transcurrido el plazo de 30 días sin que ninguno de los delegados interesados haya manifestado su oposición, y si el refugio improvisado reúne, en opinión del Comisario General, las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención, el Comisario General solicitará del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción del refugio en el Registro de Bienes Culturales bajo Protección Especial.

Artículo 12. Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial

1. Se establecerá un «Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial».

2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de ese registro y remitirá duplicados del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas, así como a las Altas Partes Contratantes.

3. El Registro estará dividido en secciones, cada una de las cuales corresponderá a una de las Altas Partes Contratantes. Cada sección se subdividirá en tres epígrafes, titulados respectivamente: Refugios, Centros Monumentales y Otros Bienes Culturales Inmuebles. Compete al Director General decidir los datos que deban figurar en cada sección.

Artículo 13. Solicitudes de inscripción

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá pedir al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción en el Registro de determinados refugios, centros monumentales u otros bienes culturales inmuebles sitos en su territorio. Las peticiones contendrán indicaciones sobre el emplazamiento de dichos bienes y certificarán que éstos reúnen las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención.

2. En caso de ocupación, la Potencia ocupante podrá formular la petición de inscripción.

3. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará sin pérdida de tiempo copia de las peticiones de inscripción a cada una de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 14. Oposición

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá oponerse a la inscripción en el Registro de un bien cultural, por carta dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esta carta deberá ser recibida por el Director General, en un plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que se haya expedido la copia de la petición de inscripción.

2. Tal oposición deberá ser motivada. Los únicos motivos admisibles podrán ser:
   a. Que el bien de que se trate no sea un bien cultural;
   b. Que no se cumplan las condiciones mencionadas en el artículo 8 de la Convención.

3. El Director General enviará sin demora copia de la carta de oposición a las Altas Partes Contratantes. En caso necesario, solicitará el asesoramiento del Comité Internacional de Monumentos, Lugares de Interés Artístico e Histórico y Excavaciones Arqueológicas, y además, si lo juzgare conveniente, de cualquier otro organismo o personalidad calificados para ello.

4. El Director General o la Alta Parte Contratante que haya pedido la inscripción podrán hacer todas las gestiones oportunas ante las Altas Partes Contratantes que hayan formulado su oposición, para que se desistan de ella.

5. Si una de las Altas Partes Contratantes que hubiese solicitado en tiempo de paz la inscripción de un bien cultural en el Registro participase en un conflicto armado antes de haberse efectuado dicha inscripción, el bien cultural de que se trate será inscrito inmediatamente por el Director General en el Registro, a título provisional, en espera de la confirmación, desistimiento o anulación de cualquier procedimiento de oposición que pudiera o hubiese podido ser iniciado.

6. Si en un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que recibió la carta de oposición, el Director General no recibe de la Alta Parte Contratante que formuló la oposición una comunicación notificándole que ha desistido de la misma, la Alta Parte Contratante que haya presentado la petición de inscripción podrá recurrir al procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo siguiente.

7. La petición de arbitraje deberá formularse, a más tardar, un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la carta de oposición. Cada una de las dos Partes en controversia designará un árbitro. En el caso de que una petición de inscripción hubiere sido objeto de más de una oposición, las Altas Partes Contratantes que hubiesen formulado la oposición designarán conjuntamente un árbitro. Los dos árbitros elegirán un árbitro presidente de la lista internacional de personalidades prevista en el artículo primero del presente Reglamento; si los árbitros no pudiesen llegar a ponerse de acuerdo para hacer esa elección, pedirán al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe un árbitro presidente, quien no será necesario que figure en la lista internacional de personalidades. El tribunal arbitral así formado fijará su propio procedimiento y sus decisiones serán inapelables.

8. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede declarar, en el momento en que se inicie una controversia en la cual sea Ella parte, que no desea aplicar el procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo precedente. En ese caso, la oposición a la petición de inscripción se someterá por el Director General a las Altas Partes Contratantes. Sólo se mantendrá la oposición si las Altas Partes Contratantes lo deciden por una mayoría de dos tercios de votantes. La votación se efectuará por correspondencia, a menos que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, juzgando indispensable la convocatoria de una reunión en virtud de los poderes que le confiere el artículo 27 de la Convención, procediese a convocarla. Si el Director General decide que se vote por correspondencia, invitará a las Altas Partes Contratantes a que le envíen su voto bajo sobre sellado, en un plazo de seis meses a partir del día en que se les haya dirigido la invitación correspondiente.

Artículo 15. Inscripción

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hará inscribir en el Registro, bajo un número de orden, cada uno de los bienes con respecto a los cuales se hubiere hecho una petición de inscripción, siempre que esa petición no hubiese sido objeto de oposición en el plazo previsto en el párrafo primero del artículo 14.

2. En el caso de que se hubiera formulado una oposición, y salvo lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 14, el Director General no procederá a la inscripción del bien cultural en el Registro más que si la oposición ha sido retirada o si no hubiese sido confirmada después de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 14 o en el párrafo 8 del mismo artículo.

3. Siempre que sea aplicable el párrafo 3 del artículo 11, el Director General procederá a la inscripción, a requerimiento del Comisario General de Bienes Culturales.

4. El Director General enviará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas, a las Altas Partes Contratantes y, a petición de la Parte que hubiese solicitado la inscripción, a todos los demás Estados a que se refieren los artículos 30 y 32 de la Convención, copia certificada de cada inscripción en el Registro. La inscripción surtirá efecto treinta días después de dicho envío.

Artículo 16. Cancelación

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura cancelará la inscripción de un bien cultural en el Registro:
   a. A petición de la Alta Parte Contratante sobre cuyo territorio se encuentre el bien cultural;
   b. Cuando la Alta Parte Contratante que hubiere solicitado la inscripción hubiese denunciado la Convención, y a partir del momento en que surta efecto tal denuncia;
   c. En el caso especial previsto por el párrafo 5 del artículo 14, cuando se haya confirmado una oposición, como consecuencia de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 14 o en el párrafo 8 del mismo artículo.
2. El Director General enviará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hubiesen recibido copia de la inscripción, copia certificada de toda cancelación de inscripción. La cancelación surtirá efecto a los treinta días del envío de la notificación.

CAPÍTULO III. DEL TRANSPORTE DE BIENES CULTURALES

Artículo 17. Procedimiento para obtener la inmunidad

1. La petición a que se refiere el párrafo primero del artículo 12 de la Convención deberá dirigirse al Comisario General de Bienes Culturales. En ella se mencionarán las razones que la motivan, detallándose el número aproximado y la importancia de los bienes culturales que hayan de ser trasladados, el lugar donde se encuentren, el lugar adonde hayan de ser trasladados, los medios de transporte, el itinerario proyectado, la fecha propuesta para su traslado y cualesquiera otros datos pertinentes.

2. Si el Comisario General, después de haber recabado los asesoramientos que considere oportunos, estima que el traslado está justificado, consultará a los delegados interesados de las Potencias protectoras sobre las medidas propuestas para la ejecución del mismo. Después de dichas consultas, notificará el transporte a las Partes interesadas en el conflicto, incluyendo en esa notificación todos los datos que puedan ser útiles.

3. El Comisario General designará uno o varios inspectores, quienes cuidarán de que se trasladen sólo los objetos indicados en la petición, de que el transporte se realice en la forma aprobada y de que se utilice el emblema. El inspector o los inspectores acompañarán a los bienes hasta el punto de destino.

Artículo 18. Traslados al extranjero

Todo traslado que se efectúe bajo protección especial al territorio de otro país, quedará sujeto, no sólo a las disposiciones del artículo 12 de la Convención y del artículo 17 del presente Reglamento, sino también a las normas siguientes:

a. Durante la permanencia de los bienes culturales en el territorio de otro Estado, éste será el depositario de los mismos y prestará a dichos bienes iguales cuidados, por lo menos, que a sus propios bienes culturales de importancia similar.
b. El Estado depositario no devolverá esos bienes más que una vez terminado el conflicto; esa devolución se efectuará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se pida.

c. En los sucesivos traslados y durante su permanencia en el territorio de otro Estado, esos bienes no podrán ser objeto de ninguna medida de embargo y ni el depositante ni el depositario tendrán la facultad de disponer de ellos. No obstante, cuando así lo exija la salvaguardia de esos bienes, el depositario, previo asentimiento del depositante, podrá ordenar su traslado al territorio de un tercer país, en las condiciones previstas en el presente artículo.
d. La petición de protección especial deberá indicar que el Estado a cuyo territorio haya de efectuarse el traslado acepta las disposiciones del presente artículo.

Artículo 19. Territorio ocupado

Cuando una Alta Parte Contratante que ocupe el territorio de otra Alta Parte Contratante trasladare bienes culturales a un refugio situado en otro punto de ese territorio, sin poder observar el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento, dicho traslado no se considerará como ocultación o apropiación en el sentido del artículo 4 de la Convención, si el Comisario General certifica por escrito, previa consulta con el personal normal de protección, que las circunstancias hacen necesario ese traslado.

CAPÍTULO IV. DEL EMBLEMA

Artículo 20. Colocación del emblema

1. La colocación del emblema y su grado de visibilidad quedan a la apreciación de las autoridades competentes de cada una de las Altas Partes Contratantes. El emblema podrá figurar en las banderas y en los brazaletes. Podrá estar pintado sobre un objeto o estar representado en el mismo en cualquier otra forma apropiada.

2. Sin embargo, en caso de conflicto armado, y sin perjuicio de emplear eventualmente un sistema de señales más completo, el emblema deberá colocarse de manera bien visible durante el día, tanto desde el aire como en tierra, sobre los vehículos de los transportes previstos en los artículos 12 y 13 de la Convención.
   El emblema deberá ser visible desde tierra:
   a. A intervalos regulares de distancia suficiente para delimitar claramente el perímetro de un centro monumental bajo protección especial;
   b. A la entrada de otros bienes culturales inmuebles bajo protección especial.

Artículo 21. Identificación de personas

1. Las personas a que se refieren los artículos b. y c. párrafo segundo del artículo 17 de la Convención, podrán llevar un brazalete con el emblema, expedido y sellado por las autoridades competentes.

2. Serán portadoras de una tarjeta especial de identidad en la que figure el emblema. Esta tarjeta mencionará, por lo menos, el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento, el título o grado, y la función del interesado. La tarjeta llevará una fotografía del titular y su firma o sus huellas digitales, o ambas cosas. Ostentará además el sello en seco de las autoridades competentes.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes establecerá su modelo de tarjeta de identidad, inspirándose para ello en el modelo anexo, a título de ejemplo, al presente Reglamento. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán el modelo por Ellas adoptado. A ser posible, de cada tarjeta de identidad expedida se hará, por lo menos un duplicado, archivando uno de ellos la Potencia responsable.

4. No podrá privarse sin motivo justificado a las personas mencionadas en este artículo de su tarjeta de identidad ni del derecho a llevar el brazalete.

Primer Protocolo a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado

UNESCO, aprobado en La Haya, 14 de mayo de 1954.

Las Altas Partes Contratantes han convenido lo siguiente:

I.

1 Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por Ella durante un conflicto armado. Dichos bienes culturales se encuentran definidos en el artículo primero de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954.

2 Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a colocar bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio, que procedan directa o indirectamente de cualquier territorio ocupado. Este secuestro se declarará, bien de oficio en el momento de la importación, o, en otro caso, a petición de las autoridades de dicho territorio.

3 Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a devolver, al término de las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio anteriormente ocupado, los bienes culturales que se encuentren en el suyo, si dichos bienes han sido exportados en contravención del principio establecido en el párrafo primero. En ningún caso los bienes culturales podrán retenerse a título de reparaciones de guerra.

4 La Alta Parte Contratante que tuviera la obligación de impedir la exportación de bienes culturales del territorio ocupado por Ella deberá indemnizar a los poseedores de buena fe de los bienes culturales que hayan de ser devueltos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

II.

5 Los bienes culturales procedentes del territorio de una Alta Parte Contratante depositados por ella, a fin de protegerlos contra los peligros de un conflicto armado, en el territorio de otra Alta Parte Contratante, serán devueltos por ésta, al término de las hostilidades a las autoridades competentes del territorio de procedencia.

III.

6 El presente Protocolo llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y permanecerá abierto hasta la fecha del 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

7 a. El presente Protocolo será sometido a la ratificación de los Estados signatarios conforme a sus procedimientos constitucionales respectivos;
b. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

8 A partir de la fecha de su entrada en vigor, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados no firmantes, a que se refiere el Párrafo 6, así como a la de cualquier otro Estado invitado a adherirse al mismo por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se verificará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

9 Los Estados a los que hacen referencia los párrafos 6 y 8 podrán, en el acto de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que no se consideran ligados por las disposiciones de la Sección I o por los de la Sección II del presente Protocolo.

10 a. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de que hayan sido depositados cinco instrumentos de ratificación.
b. Posteriormente, entrará en vigor para cada Alta Parte Contratante tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión;
c. Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954, darán inmediato efecto a las ratificaciones y a las adhesiones depositadas por las Partes en conflicto antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunicará estas ratificaciones o adhesiones por la vía más rápida.

11 a. Los Estados Partes en el Protocolo en la fecha de su entrada en vigor tomarán, cada uno en aquello que le concierna, todas las medidas requeridas para su aplicación efectiva en un plazo de seis meses;
b. Ese plazo será de seis meses, contados a partir del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, para todos los Estados que depositasen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

12 Toda Alta Parte Contratante podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión o en cualquier momento posterior, declarar por una notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que el presente Protocolo se extenderá al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea Ella responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

13 a. Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Protocolo en nombre propio o en el de cualquier territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable;
b. La denuncia se notificará por un instrumento escrito depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
c. La denuncia será efectiva un año después de la recepción del instrumento de denuncia. Sin embargo, si en el momento de la expiración de ese año la Parte denunciante se encontrase implicada en un conflicto armado, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, mientras duren las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

14 El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informará a los Estados a que hacen referencia los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación mencionados en los párrafos 7, 8 y 15, lo mismo que de las modificaciones y denuncias previstas respectivamente en los párrafos 12 y 13.

15 a. El presente Protocolo puede ser revisado si la revisión la solicita más de un tercio de las Altas Partes Contratantes;

Convenciones

b. El Director General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convocará una Conferencia con dicho objeto;
c. Las modificaciones al presente Protocolo no entrarán en vigor más que después de adoptadas por unanimidad por las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia y de haber sido aceptadas por cada una de las Altas Partes Contratantes;
d. La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones al presente Protocolo que hayan sido adoptadas por la Conferencia a la que se refieren los apartados b. y c. se llevará a efecto por el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
e. Después de la entrada en vigor de las modificaciones al presente Protocolo, sólo ese texto modificado permanecerá abierto para la ratificación o adhesión.

Conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en La Haya el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en español, en francés, en inglés y en ruso, haciendo fe por igual los cuatro textos, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y cuyas copias certificadas y conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas.

Carlos Sala / Promperú

Sitio Arqueológico de Chan Chan, La Libertad

Segundo Protocolo a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado

UNESCO, aprobada en La Haya el 26 de marzo de 1999.

Las Partes,

Conscientes de la necesidad de mejorar la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y de establecer un sistema reforzado de protección para bienes culturales especialmente designados;

Reiterando la importancia de las disposiciones de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado adoptada en La Haya el 14 de mayo de 1954, y haciendo hincapié en la necesidad de completar esas disposiciones con medidas que refuercen su aplicación;

Deseosas de proporcionar a las Altas Partes Contratantes en la Convención un medio para participar más estrechamente en la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado mediante el establecimiento de procedimientos adecuados;

Considerando que las reglas que rigen la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado deberían reflejar la evolución del derecho internacional;

Afirmando que las reglas del derecho internacional consuetudinario seguirán rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones del presente Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

a) Por "Parte" se entenderá un Estado Parte en el presente Protocolo;
b) Por "bienes culturales" se entenderán los bienes culturales definidos en el Artículo 1 de la Convención;
c) Por "Convención" se entenderá la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, adoptada en La Haya el 14 de mayo de 1954;
d) Por "Alta Parte Contratante" se entenderá un Estado Parte en la Convención;
e) Por "protección reforzada" se entenderá el sistema de protección reforzada establecido en los Artículos 10 y 11;
f) Por "objetivo militar" se entenderá un objeto que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuye eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrece en las circunstancias del caso una ventaja militar definida;
g) Por "ilícito" se entenderá realizado bajo coacción o de otra manera, en violación de las reglas aplicables de la legislación nacional del territorio ocupado o del derecho internacional;
h) Por "Lista" se entenderá la Lista Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada establecida con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del Artículo 27;
i) Por "Director General" se entenderá el Director General de la UNESCO;

j) Por "UNESCO" se entenderá la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
k) Por "Primer Protocolo" se entenderá el Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado adoptado en La Haya el 14 de mayo de 1954;

Artículo 2. Relación con la Convención

El presente Protocolo complementa a la Convención en lo relativo a las relaciones entre las Partes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Además de las disposiciones que se aplican en tiempo de paz, el presente Protocolo se aplicará en las situaciones previstas en los párrafos 1 y 2 del Artículo 18 de la Convención y en el párrafo 1 del Artículo 22.

2. Si una de las partes en un conflicto armado no está obligada por el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo seguirán obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Asimismo, estarán obligadas por el presente Protocolo en sus relaciones con un Estado parte en el conflicto que no esté obligado por él, cuando ese Estado acepte sus disposiciones y durante todo el tiempo que las aplique.

Artículo 4. Relaciones entre el Capítulo 3 y otras disposiciones de la Convención y del presente Protocolo

Las disposiciones del Capítulo 3 del presente Protocolo se aplicarán sin perjuicio de:
a) la aplicación de las disposiciones del Capítulo I de la Convención y del Capítulo 2 del presente Protocolo;
b) la aplicación de las disposiciones del Capítulo II de la Convención entre las Partes del presente Protocolo o entre una Parte y un Estado que acepta y aplica el presente Protocolo con arreglo al párrafo 2 del Artículo 3, en el entendimiento de que si a un bien cultural se le ha otorgado a la vez una protección especial y una protección reforzada, sólo se aplicarán las disposiciones relativas a la protección reforzada.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN

Artículo 5. Salvaguardia de los bienes culturales

Las medidas preparatorias adoptadas en tiempo de paz para salvaguardar los bienes culturales contra los efectos previsibles de un conflicto armado conforme al Artículo 3 de la Convención comprenderán, en su caso, la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia para la protección contra incendios o el derrumbamiento de estructuras, la preparación del traslado de bienes culturales muebles o el suministro de una protección adecuada in situ de esos bienes, y la designación de autoridades competentes que se responsabilicen de la salvaguardia de los bienes culturales.

Artículo 6. Respeto de los bienes culturales

A fin de garantizar el respeto de los bienes culturales de conformidad con el Artículo 4 de la Convención:
a) una derogación fundada en una necesidad militar imperativa conforme al párrafo 2 del Artículo 4 de la Convención sólo se podrá invocar para dirigir un acto de hostilidad contra un bien cultural cuando y durante todo el tiempo en que:
   i) ese bien cultural, por su función, haya sido transformado en un objetivo militar; y
   ii) no exista otra alternativa prácticamente posible para obtener una ventaja militar equivalente a la que ofrece el hecho de dirigir un acto de hostilidad contra ese objetivo;
b) una derogación fundada en una necesidad militar imperativa conforme al párrafo 2 del Artículo 4 de la Convención sólo se podrá invocar para utilizar bienes culturales con una finalidad que pueda exponerles a la destrucción o al deterioro cuando y durante todo el

tiempo en que resulte imposible elegir entre esa utilización de los bienes culturales y otro método factible para obtener una ventaja militar equivalente;

c) la decisión de invocar una necesidad militar imperativa solamente será tomada por el oficial que mande una fuerza de dimensión igual o superior a la de un batallón, o de menor dimensión cuando las circunstancias no permitan actuar de otra manera;

d) en caso de ataque basado en una decisión tomada de conformidad con el apartado a) se debe dará aviso con la debida antelación y por medios eficaces, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

Artículo 7. Precauciones en el ataque

Sin perjuicio de otras precauciones exigidas por el derecho internacional humanitario en la conducción de operaciones militares, cada Parte en el conflicto debe:

a) hacer todo lo que sea factible para verificar que los objetivos que se van a atacar no son bienes culturales protegidos en virtud del Artículo 4 de la Convención;

b) tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de ataque para evitar y, en todo caso, reducir lo más posible los daños que se pudieran causar incidentalmente a los bienes culturales protegidos en virtud del Artículo 4 de la Convención;

c) abstenerse de decidir un ataque cuando sea de prever que causará incidentalmente daños a los bienes culturales protegidos en virtud del Artículo 4 de la Convención, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista; y

d) suspender o anular un ataque si se advierte que:
   i) el objetivo es un bien cultural protegido en virtud del Artículo 4 de la Convención;
   ii) es de prever que el ataque causará incidentalmente daños a los bienes culturales protegidos en virtud del Artículo 4 de la Convención, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

Artículo 8. Precauciones contra los efectos de las hostilidades

En toda la medida de lo posible, las Partes en conflicto deberán:

a) alejar los bienes culturales muebles de las proximidades de objetivos militares o suministrar una protección adecuada in situ;

b) evitar la ubicación de objetivos militares en las proximidades de bienes culturales.

Artículo 9. Protección de bienes culturales en territorio ocupado

1. Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos 4 y 5 de la Convención, toda Parte que ocupe total o parcialmente el territorio de otra Parte prohibirá e impedirá con respecto al territorio ocupado:
   a) toda exportación y cualquier otro desplazamiento o transferencia de propiedad ilícitos de bienes culturales;
   b) toda excavación arqueológica, salvo cuando sea absolutamente indispensable para salvaguardar, registrar o conservar bienes culturales;
   c) toda transformación o modificación de la utilización de bienes culturales con las que se pretenda ocultar o destruir testimonios de índole cultural, histórica o científica.

2. Toda excavación arqueológica, transformación o modificación de la utilización de bienes culturales en un territorio ocupado deberá efectuarse, a no ser que las circunstancias no lo permitan, en estrecha cooperación con las autoridades nacionales competentes de ese territorio ocupado.

CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN REFORZADA

Artículo 10. Protección reforzada

Un bien cultural podrá ponerse bajo protección reforzada siempre que cumpla las tres condiciones siguientes:

a) que sea un patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad;

b) que esté protegido por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que reconozcan su valor cultural e histórico excepcional y garanticen su protección en el más alto grado; y
c) que no sea utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares, y que haya sido objeto de una declaración de la Parte que lo controla, en la que se confirme que no se utilizará para esos fines.

Artículo 11. Concesión de la protección reforzada

1. Cada Parte someterá al Comité una lista de los bienes culturales para los que tiene intención de solicitar la concesión de la protección reforzada.

2. La Parte bajo cuya jurisdicción o control se halle un bien cultural podrá pedir su inscripción en la Lista que se establecerá en virtud del apartado b) del párrafo 1 del Artículo 27. Esta petición comprenderá toda la información necesaria relativa a los criterios mencionados en el Artículo 10. El Comité podrá invitar a una Parte a que pida la inscripción de ese bien cultural en la Lista.

3. Otras Partes, el Comité Internacional del Escudo Azul y otras organizaciones no gubernamentales con la competencia apropiada podrán recomendar al Comité un bien cultural específico. En ese caso, el Comité podrá tomar la decisión de invitar a una Parte a que pida la inscripción de ese bien cultural en la Lista.

4. Ni la petición de inscripción de un bien cultural situado en un territorio, bajo una soberanía o una jurisdicción que reivindiquen más de un Estado, ni la inscripción de ese bien perjudicarán en modo alguno los derechos de las partes en litigio.

5. Cuando el Comité reciba una petición de inscripción en la Lista, informará de ella a todas las Partes. En un plazo de sesenta días, las Partes podrán someter al Comité sus alegaciones con respecto a esa petición. Esas alegaciones se fundarán exclusivamente en los criterios mencionados en el Artículo 10. Deberán ser precisas y apoyarse en hechos. El Comité examinará esas alegaciones y proporcionará a la Parte que haya pedido la inscripción una posibilidad razonable de responder antes de que se tome la decisión. Cuando se presenten esas alegaciones al Comité, las decisiones sobre la inscripción en la Lista se tomarán, no obstante lo dispuesto en el Artículo 26, por mayoría de las cuatro quintas partes de los miembros del Comité presentes y votantes.

6. Al tomar una decisión sobre una petición, el Comité procurará solicitar el dictamen de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como el de expertos particulares.

7. La decisión de conceder o negar la protección reforzada sólo se puede basar en los criterios mencionados en el Artículo 10.

8. En casos excepcionales, cuando el Comité ha llegado a la conclusión de que la Parte que pide la inscripción de un bien cultural en la Lista no puede cumplir con el criterio del párrafo b) del Artículo 10, podrá tomar la decisión de conceder la protección reforzada siempre que la Parte solicitante someta una petición de asistencia internacional en virtud del Artículo 32.

9. Desde el comienzo de las hostilidades, una Parte en el conflicto podrá pedir, por motivos de urgencia, la protección reforzada de los bienes culturales bajo su jurisdicción o control, sometiendo su petición al Comité. El Comité transmitirá inmediatamente esta demanda a todas las Partes en el conflicto. En ese caso, el Comité examinará urgentemente las alegaciones de las Partes interesadas. La decisión de conceder la protección reforzada con carácter provisional se tomará con la mayor rapidez posible

y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 26, por mayoría de las cuatro quintas partes de los miembros del Comité presentes y votantes. El Comité podrá conceder la protección reforzada, a la espera del resultado del procedimiento normal de concesión de dicha protección, siempre que se cumpla con las disposiciones de los párrafos a) y c) del Artículo 10.

10. El Comité concederá la protección reforzada a un bien cultural a partir del momento en que se inscriba en la Lista.

11. El Director General notificará sin espera al Secretario General de las Naciones Unidas y a todas las Partes toda decisión del Comité relativa a la inscripción de un bien cultural en la Lista.

Artículo 12. Inmunidad de los bienes culturales bajo protección reforzada

Las Partes en un conflicto garantizarán la inmunidad de los bienes culturales bajo protección reforzada, absteniéndose de hacerlos objeto de ataques y de utilizar esos bienes o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares.

Artículo 13. Pérdida de la protección reforzada

1. Los bienes culturales bajo protección reforzada sólo perderán esa protección:
   a) cuando esa protección se anule o suspenda en virtud del Artículo 14; o
   b) cuando y durante todo el tiempo en que la utilización del bien lo haya convertido en un objetivo militar.

2. En las circunstancias previstas en el apartado b) del párrafo 1, ese bien sólo podrá ser objeto de un ataque:
   a) cuando ese ataque sea el único medio factible para poner término a la utilización de ese bien mencionada en el apartado b) del párrafo 1;
   b) cuando se hayan tomado todas las precauciones prácticamente posibles en la elección de los medios y métodos de ataque, con miras a poner término a esa utilización y evitar, o en todo caso reducir al mínimo, los daños del bien cultural.
   c) cuando, a menos que las circunstancias no lo permitan, por exigencias de legítima defensa inmediata:
      i) el ataque haya sido ordenado por el nivel más alto del mando operativo;
      ii) se haya dado un aviso con medios eficaces a las fuerzas adversarias, instándolas a poner un término a la utilización mencionada en el apartado b) del párrafo 1; y
      iii) se haya concedido un plazo razonable a las fuerzas adversarias para regularizar la situación.

Artículo 14. Suspensión y anulación de la protección reforzada

1. Cuando un bien cultural no satisfaga alguno de los criterios enunciados en el Artículo 10 del presente Protocolo, el Comité podrá suspender o anular su protección reforzada retirándolo de la Lista.

2. En caso de violaciones graves del Artículo 12 por utilización de bienes culturales bajo protección reforzada en apoyo de una acción militar, el Comité podrá suspender la protección reforzada de esos bienes. Cuando esas violaciones sean continuas, el Comité podrá excepcionalmente anular su protección reforzada retirándolo de la Lista.

3. El Director General notificará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y a todas las Partes en el presente Protocolo toda decisión del Comité relativa a la suspensión o anulación de la protección reforzada de un bien cultural.

4. Antes de tomar una decisión de esta índole, el Comité ofrecerá a las Partes la posibilidad de que den a conocer sus pareceres.

CAPÍTULO 4. RESPONSABILIDAD PENAL Y JURISDICCIÓN

Artículo 15. Violaciones graves del presente Protocolo

1. Cometerá una infracción en el sentido de este Protocolo toda persona que, deliberadamente y en violación de la Convención o del presente Protocolo, realice uno de los siguientes actos:
   a) hacer objeto de un ataque a un bien cultural bajo protección reforzada;
   b) utilizar los bienes culturales bajo protección reforzada o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares;
   c) causar destrucciones importantes en los bienes culturales protegidos por la Convención y el presente Protocolo o apropiárselos a gran escala;
   d) hacer objeto de un ataque a un bien cultural protegido por la Convención y el presente Protocolo;
   e) robar, saquear o hacer un uso indebido de los bienes culturales protegidos por la Convención, y perpetrar actos de vandalismo contra ellos.

2. Cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos, con arreglo a su legislación nacional, las infracciones indicadas en el presente Artículo, y para sancionar esas infracciones con penas adecuadas. Al hacer esto, las Partes se conformarán a los principios generales del derecho y del derecho internacional, comprendidas las normas que hacen extensible la responsabilidad penal individual a personas que no han sido autoras directas de los actos.

Artículo 16. Jurisdicción

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte adoptará las medidas legislativas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de las infracciones indicadas en el Artículo 15, en los siguientes casos.
   a) cuando la infracción se haya cometido en el territorio de este Estado;
   b) cuando el presunto autor sea un nacional de este Estado;
   c) cuando se trate de las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del primer párrafo del Artículo 15, en caso de que el presunto autor esté presente en el territorio de este Estado;

2. Con respecto al ejercicio de la jurisdicción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Convención:
   a) el presente Protocolo no excluye que se pueda incurrir en responsabilidad penal individual ni que se ejerza la jurisdicción en virtud del derecho nacional e internacional aplicable, y tampoco afecta al ejercicio de la jurisdicción en virtud del derecho internacional consuetudinario;
   b) excepto en el caso en que un Estado que no es Parte en el presente Protocolo pueda aceptarlo y aplicar sus disposiciones con arreglo al párrafo 2 del Artículo 3, los miembros de las fuerzas armadas y los nacionales de un Estado que no es Parte en el presente Protocolo, salvo aquellos de sus nacionales que sirven en las fuerzas armadas de un Estado que es Parte en el presente Protocolo, no incurrirán en responsabilidad penal individual en virtud del presente Protocolo, que además no impone ninguna obligación relativa al establecimiento de jurisdicción con respecto a esas personas ni a su extradición.

Artículo 17. Procesamiento

1. La Parte en cuyo territorio se comprobase la presencia del presunto autor de una de las infracciones enunciadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15, si no extradita a esa persona, someterá su caso sin excepción alguna ni tardanza excesiva a las autoridades competentes para que la procesen con arreglo a un procedimiento conforme a su derecho nacional o, si procede, a las normas pertinentes del derecho internacional.

2. Sin perjuicio, llegado el caso, de las normas pertinentes del derecho internacional, a toda persona contra la que se instruya un procedimiento en virtud de la Convención o del presente Protocolo se le garantizará un tratamiento equitativo y un proceso imparcial en todas las etapas del procedimiento con arreglo al derecho nacional e internacional, y en ningún caso se le proporcionarán menos garantías de las que reconoce el derecho internacional.

Artículo 18. Extradición

1. Las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15 se reputarán incluidas entre las que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo. Las Partes se comprometen a incluir tales infracciones en todo tratado de extradición que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando una Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba una solicitud de extradición de otra Parte con la que no tenga concertado un tratado de extradición, la Parte intimada podrá, a su elección, considerar que el presente Protocolo constituye la base jurídica para la extradición con respecto a las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15.

3. Las Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15 como casos de extradición entre ellas, con sujeción a las condiciones estipuladas en la legislación de la Parte requerida.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Partes se considerará que las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron, sino también en el territorio de las Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 16.

Artículo 19. Asistencia judicial recíproca

1. Las Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición relacionados con las infracciones indicadas en el Artículo 15, comprendida la asistencia con miras a la obtención de las pruebas necesarias para el procedimiento de que dispongan.

2. Las Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellas. A falta de esos tratados o acuerdos, las Partes se prestarán esa asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 20. Motivos de rechazo

1. A los fines de la extradición, las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15, y a los fines de la asistencia judicial reciproca, las infracciones indicadas en el Artículo 15 no serán consideradas delitos políticos, delitos conexos a delitos políticos ni delitos inspirados en motivos políticos. En consecuencia, no se podrá rechazar una petición de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con una infracción de ese carácter por el único motivo de que se refiere a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

2. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca, si la Parte requerida tiene motivos fundados para creer que la petición de extradición por las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15 o la petición de asistencia

judicial recíproca en relación con las infracciones del Artículo 15 se han formulado con el fin de procesar o sancionar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas, o que el hecho de acceder a la petición podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 21. Medidas relativas a otras violaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Convención, cada Parte adoptará las medidas legislativas, administrativas o disciplinarias que puedan ser necesarias para que cesen los siguientes actos, cuando sean perpetrados deliberadamente:

a) toda utilización de bienes culturales en violación de la Convención o del presente Protocolo;
b) toda exportación y cualquier otro desplazamiento o transferencia de propiedad ilícitos de bienes culturales desde un territorio ocupado en violación de la Convención o del presente Protocolo.

CAPÍTULO 5. PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS DE CARÁCTER NO INTERNACIONAL

Artículo 22. Conflictos armados de carácter no internacional

1. El presente Protocolo se aplicará en caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que se haya producido en el territorio de una de las Partes.

2. Este Protocolo no se aplicará en situaciones de disturbios y tensiones internos, como por ejemplo tumultos, actos de violencia aislados y esporádicos y otros actos de carácter similar.

3. No se invocará ninguna disposición del presente Protocolo con miras a menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe a un gobierno de mantener o restablecer por todos los medios legítimos la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado.

4. Ninguna disposición de este Protocolo menoscabará la prioridad de jurisdicción de una Parte en cuyo territorio se produzca un conflicto armado de carácter no internacional con respecto a las violaciones indicadas en el Artículo 15.

5. No se invocará ninguna disposición del presente Protocolo como justificación para intervenir directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Parte en cuyo territorio se haya producido ese conflicto.

6. La aplicación del presente Protocolo a la situación mencionada en el párrafo 1 no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.

7. La UNESCO podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

CAPÍTULO 6. CUESTIONES INSTITUCIONALES

Artículo 23. Reunión de las Partes

1. La Reunión de las Partes se convocará al mismo tiempo que la Conferencia General de la UNESCO y en coordinación con la Reunión de las Altas Partes Contratantes, si esta reunión ha sido convocada por el Director General.

2. La Reunión de las Partes adoptará su propio Reglamento.

3. La Reunión de las Partes tendrá las siguientes atribuciones:
   a) elegir a los miembros del Comité, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 24;

b) aprobar los Principios Rectores elaborados por el Comité con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del Artículo 27;
c) proporcionar orientaciones para la utilización del Fondo por parte del Comité y supervisarla;
d) examinar el informe presentado por el Comité con arreglo al apartado d) del párrafo 1 del Artículo 27;
e) discutir cualquier problema relacionado con la aplicación de este Protocolo y formular recomendaciones cuando proceda.

4. El Director General convocará una Reunión Extraordinaria de las Partes, si así lo solicita como mínimo la quinta parte de ellas.

Artículo 24. Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado

1. Por el presente artículo se crea un Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Estará compuesto por doce Partes que serán elegidas por la Reunión de las Partes.

2. El Comité celebrará reuniones ordinarias una vez al año y reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario.

3. Al establecer la composición del Comité, las Partes velarán por garantizar una representación equitativa de las distintas regiones y culturas del mundo.

4. Las Partes miembros del Comité elegirán para que las representen a personas competentes en las esferas del patrimonio cultural, la defensa o el derecho internacional, y consultándose mutuamente tratarán de garantizar que el Comité en su conjunto reúna las competencias adecuadas en todas esas esferas.

Artículo 25. Mandato

1. Las Partes miembros del Comité serán elegidas por un periodo de cuatro años y sólo podrán volver a ser elegidas inmediatamente una sola vez.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, el mandato de la mitad de los miembros nombrados en la primera elección concluirá al finalizar la primera reunión ordinaria de la Reunión de las Partes celebrada inmediatamente después de la reunión en la cual fueron elegidos. El Presidente de la Reunión de las Partes designará por sorteo a estos miembros después de la primera elección.

Artículo 26. Reglamento

1. El Comité adoptará su propio Reglamento.

2. La mayoría de los miembros constituirá quórum. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros votantes.

3. Los miembros no participarán en las votaciones de ninguna decisión relativa a bienes culturales que se vean afectados por un conflicto armado en el que sean partes.

Artículo 27. Atribuciones

1. Las atribuciones del Comité serán las siguientes:
   a) elaborar Principios Rectores para la aplicación del presente Protocolo;
   b) conceder, suspender o anular la protección reforzada a bienes culturales, y establecer, actualizar y promover la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada;
   c) vigilar y supervisar la aplicación del presente Protocolo y fomentar la identificación de bienes culturales bajo protección reforzada;
   d) examinar los informes de las Partes y formular observaciones a su respecto, tratar

de obtener precisiones cuando sea necesario, y preparar su propio informe sobre la aplicación del presente Protocolo para la Reunión de las Partes;

e) recibir y estudiar las peticiones de asistencia internacional con arreglo al Artículo 32;

f) determinar el empleo del Fondo;

g) desempeñar cualquier otra función que le encomiende la Reunión de las Partes.

2. El Comité ejercerá sus atribuciones en cooperación con el Director General.

3. El Comité cooperará con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y nacionales cuyos objetivos son similares a los de la Convención, los de su Primer Protocolo y los del presente Protocolo. Para que le asistan en el desempeño de sus atribuciones, el Comité podrá invitar a que participen en sus reuniones, a título consultivo, a organizaciones profesionales eminentes como las que mantienen relaciones formales con la UNESCO, comprendido el Comité Internacional del Escudo Azul (CIEA) y sus órganos constitutivos. También se podrá invitar a que participen a título consultivo a representantes del Centro Internacional de Estudio de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (Centro de Roma) (ICCROM) y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Artículo 28. Secretaría

1. Prestará asistencia al Comité la Secretaría General de la UNESCO, que preparará su documentación y el orden del día de sus reuniones y se encargará de la aplicación de sus decisiones.

Artículo 29. El Fondo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado

1. Por el presente artículo se crea un Fondo para los siguientes fines:
   a) conceder ayuda financiera o de otra clase en apoyo de medidas preparatorias o de otro tipo que se hayan de adoptar en tiempo de paz con arreglo, entre otros, al Artículo 5, al párrafo b) del Artículo 10 y al Artículo 30;
   b) conceder ayuda financiera o de otra clase en relación con medidas de emergencia y medidas provisionales o de otro tipo que se hayan de adoptar con miras a la protección de bienes culturales en periodos de conflicto armado o de reconstrucción inmediatamente posteriores al fin de las hostilidades con arreglo, entre otros, al párrafo a) del Artículo 8.

2. De conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO, el Fondo se constituirá con carácter de fondo fiduciario.

3. Los recursos del Fondo sólo se utilizarán para los fines que el Comité decida con arreglo a las orientaciones definidas en el apartado c) del párrafo 3 del Artículo 23. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas exclusivamente a un determinado programa o proyecto, a condición de que haya decidido ejecutar ese programa o proyecto.

4. El Fondo constará de los siguientes recursos:
   a) contribuciones voluntarias aportadas por las Partes;
   b) contribuciones, donaciones o legados aportados por:
      i) otros Estados;
      ii) la UNESCO u otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
      iii) otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales;
      iv) organismos públicos o privados, o particulares;
   c) todo interés que devenguen los recursos del Fondo;
   d) fondos recaudados mediante colectas e ingresos procedentes de actos organizados en beneficio del Fondo; y
   e) cualesquiera otros recursos autorizados por las orientaciones aplicables al fondo.

CAPÍTULO 7. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL

Artículo 30. Difusión

1. Las Partes procurarán servirse de todos los medios apropiados, y en particular de programas de educación e información, para fomentar el aprecio y el respeto de los bienes culturales por parte del conjunto de sus poblaciones.

2. Las Partes difundirán lo más ampliamente posible el presente Protocolo, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado.

3. Toda autoridad militar o civil que en tiempo de conflicto armado esté encargada de aplicar el presente Protocolo habrá de tener pleno conocimiento de su texto. Con este fin, las Partes:
   a) incorporarán a sus reglamentos militares orientaciones e instrucciones relativas a la protección de los bienes culturales;
   b) en colaboración con la UNESCO y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, prepararán y llevarán a cabo programas de formación y educación en tiempo de paz;
   c) por conducto del Director General, se comunicarán recíprocamente información relativa a las leyes, disposiciones administrativas y medidas adoptadas en relación con los apartados a) y b);
   d) por conducto del Director General, se comunicarán lo antes posible recíprocamente las leyes y disposiciones administrativas que adopten para garantizar la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 31. Cooperación internacional

En casos de graves violaciones del presente Protocolo, las Partes se comprometen a actuar conjuntamente por conducto del Comité o por separado, en colaboración con la UNESCO y las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 32. Asistencia internacional

1. Toda Parte podrá pedir al Comité asistencia internacional para los bienes culturales bajo protección reforzada, así como ayuda para la preparación, elaboración o aplicación de las leyes, disposiciones administrativas y medidas mencionadas en el Artículo 10.

2. Toda parte en un conflicto que no sea Parte en el presente Protocolo, pero que acepte y aplique sus disposiciones con arreglo al párrafo 2 del Artículo 3, podrá pedir al Comité una asistencia internacional adecuada.

3. El Comité adoptará reglas para la presentación de peticiones de asistencia internacional y determinará las formas que pueda revestir esta asistencia.

4. Se insta a las Partes a que, por conducto del Comité, presten asistencia técnica de todo tipo a las Partes o partes en conflicto que la pidan.

Artículo 33. Asistencia de la UNESCO

1. Las Partes podrán recurrir a la asistencia técnica de la UNESCO para organizar la protección de sus bienes culturales, especialmente en relación con medidas preparatorias para salvaguardar bienes culturales y con medidas preventivas y organizativas para situaciones de emergencia y realización de catálogos nacionales de bienes culturales, o en relación con cualquier otro problema derivado de la aplicación del presente Protocolo. La UNESCO prestará esa asistencia dentro de los límites de su programa y sus posibilidades.

2. Se insta a las Partes a proporcionar asistencia técnica bilateral o multilateral.

3. La UNESCO está autorizada a presentar, por propia iniciativa, propuestas sobre estas cuestiones a las Partes.

CAPÍTULO 8. APLICACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO

Artículo 34. Potencias Protectoras

El presente Protocolo se aplicará con el concurso de las Potencias Protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

Artículo 35. Procedimiento de conciliación

1. Las Potencias Protectoras interpondrán sus buenos oficios siempre que lo juzguen conveniente en interés de los bienes culturales, y especialmente cuando haya desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Protocolo.

2. A este fin, cada Potencia Protectora podrá, a invitación de una Parte o del Director General, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto que sus representantes, y en particular las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, celebren eventualmente una reunión en el territorio de un Estado que no sea parte en el conflicto. Las Partes en conflicto tendrán la obligación de hacer efectivas las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a la aprobación de las Partes en conflicto el nombre de una personalidad perteneciente a un Estado que no sea parte en el conflicto o presentada por el Director General. Esta personalidad será invitada a participar en esa reunión en calidad de Presidente.

Artículo 36. Conciliación a falta de Potencias Protectoras

1. En todo conflicto en el que no se hayan designado Potencias Protectoras, el Director General podrá ejercer sus buenos oficios o actuar por cualquier otro medio de conciliación o mediación con el fin de resolver las discrepancias.

2. A petición de una Parte o del Director General, el Presidente del Comité podrá proponer a las Partes en conflicto que sus representantes, y en particular las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, celebren eventualmente una reunión en el territorio de un Estado que no sea parte en el conflicto.

Artículo 37. Traducciones e informes

1. Las Partes se encargarán de traducir el presente Protocolo a las lenguas oficiales de sus países y de comunicar estas traducciones oficiales al Director General.

2. Una vez cada cuatro años, las Partes presentarán al Comité un informe sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 38. Responsabilidad de los Estados

Ninguna disposición del presente Protocolo respecto de la responsabilidad penal de las personas afectará a la responsabilidad de los Estados conforme al derecho internacional, comprendida la obligación de reparación.

CAPÍTULO 9. CLÁUSULAS FINALES

Artículo 39. Lenguas

El presente Protocolo está redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40. Firma

El presente Protocolo llevará la fecha del 26 de marzo de 1999. Quedará abierto a la firma de todas las Altas Partes Contratantes en La Haya desde el 17 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 41. Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Protocolo será sometido a la ratificación, aceptación o aprobación por las Altas Partes Contratantes que lo hayan firmado, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Director General.

Artículo 42. Adhesión

1. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión del resto de las Altas Partes Contratantes a partir del 1º de enero del año 2000.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General.

Artículo 43. Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de haberse depositado veinte instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Ulteriormente, el Protocolo entrará en vigor para cada una de las Partes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 44. Entrada en vigor en situaciones de conflicto armado

Las situaciones previstas en los Artículos 18 y 19 de la Convención determinarán que las ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones o adhesiones del presente Protocolo depositadas por las partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos, el Director General enviará, por la vía más rápida, las notificaciones previstas en el Artículo 46.

Artículo 45. Denuncia

1. Toda Parte podrá denunciar el presente Protocolo.

2. La denuncia se notificará mediante un instrumento escrito que será depositado ante el Director General.

3. La denuncia surtirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente. No obstante, si en el momento de expirar este periodo de un año, la Parte denunciante se encontrase implicada en un conflicto armado, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el fin de las hostilidades, y en todo caso mientras duren las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

Artículo 46. Notificaciones

El Director General informará a todas las Altas Partes Contratantes y a las Naciones Unidas del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión previstos en los Artículos 41 y 42, así como de las denuncias previstas en el Artículo 45.

Artículo 47. Registro ante las Naciones Unidas

En cumplimiento del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director General.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en La Haya el 26 de marzo de 1999, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todas las Altas Partes Contratantes.

Archivo INC

Manto Nasca

Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales*

UNESCO, aprobada en París, 14 de noviembre de 1970.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 16a reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970:

Recordando la importancia de las disposiciones de la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional que la Conferencia General aprobó en su l4a reunión,

Considerando que el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones,

Considerando que los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la *cultura* de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio,

Considerando que todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita,

Considerando que para evitar esos peligros es indispensable que todo Estado tenga cada vez más conciencia de las obligaciones morales inherentes al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones,

Considerando que los museos, las bibliotecas y los archivos, como instituciones culturales, deben velar por que la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos,

Considerando que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales dificultan la comprensión mutua de las naciones que la UNESCO tiene el deber de favorecer, entre otras formas, recomendando a los Estados interesados que concierten convenciones internacionales con ese objeto,

Considerando que, para ser eficaz, la protección del patrimonio cultural debe organizarse tanto en el plano nacional como en el internacional, y que exige una estrecha colaboración entre los Estados,

Considerando que la Conferencia General de la UNESCO aprobó ya en 1964 una Recomendación con este objeto,

Habiendo examinado nuevas propuestas relativas a las medidas destinadas a prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 19 del orden del día de la reunión.

Después de haber decidido, en la l5a reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional, aprueba el día catorce de noviembre de 1970, la presente Convención.

* Aprobada por el Perú por Decreto Ley Nro. 22680 de 18 de septiembre de 1979. Instrumento de Aceptación de 26-09-79, depositado el 24 de octubre de 1979.

Artículo 1 Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

a. Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
b. Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
c. El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
d. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
e. Antigüedades que tengan más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
f. El material etnológico;
g. Los bienes de interés artístico tales como:
   I) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
   II) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
   III) Grabados, estampas y litografías originales;
   IV) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia.
h. Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
i. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
j. Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
k. Objetos de mobiliario que tengan más de cien años e instrumentos de música antiguos.

Artículo 2

1. Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.
2. Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

Artículo 3 Son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención.

Artículo 4 Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que para los efectos de la misma, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

a. Bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales de Estados de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él;
b. Bienes culturales hallados en el territorio nacional;

c. Bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
d. Bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;
e. Bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.

Artículo 5 Para asegurar la protección de sus bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a establecer en su territorio, en las condiciones apropiadas a cada país, uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural, si esos servicios no existen aún, dotados de personal competente y en número suficiente para garantizar de manera eficaz las funciones que se indican a continuación:

a. Contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y de un modo especial la represión de las importaciones, exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de los bienes culturales importantes;
b. Establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;
c. Fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos, bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.) necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;
d. Organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación in situ de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;
e. Dictar, con destino a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticuarios, etc.) normas que se ajusten a los principios éticos formulados en la presente Convención y velar por el respeto de esas normas;
f. Ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente Convención;
g. Velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.

Artículo 6 Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

a. A establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes culturales regularmente exportados.
b. A prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado.
c. A dar la oportuna difusión a esta prohibición, especialmente entre las personas que pudieran exportar e importar bienes culturales.

Artículo 7 Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

a. A tomar todas las medidas necesarias, conformes a la legislación nacional, para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado Parte en la Convención, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieren exportado ilícitamente después de la entrada en vigor de la Convención; y en lo posible, a informar al Estado de origen, Parte en la Convención, de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de ese Estado después de la entrada en vigor de la presente Convención en ambos Estados;

b. I) A prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado Parte en la Convención, después de la entrada en vigor de la misma en los Estados en cuestión, siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada;

II) A tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de comiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso v restitución. Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrá a cargo del Estado requirente.

Artículo 8 Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a imponer sanciones penales o administrativas a toda persona *responsable* de haber infringido las prohibiciones contenidas en el apartado *b.* del artículo 6 y el apartado *b.* del artículo 7.

Artículo 9 Todo Estado Parte en la presente Convención cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro a consecuencia de pillajes arqueológicos o etnológicos podrá dirigir un llamamiento a los Estados interesados. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a participar en cualquier operación internacional concertada en esas circunstancias, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate. Mientras se transmita el establecimiento de un acuerdo, cada Estado interesado tomará disposiciones provisionales, en cuanto sea posible, para evitar que el patrimonio cultural del Estado peticionario sufra daños irreparables.

Artículo 10 Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

a. A restringir, por medio de la educación, de la información y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado Parte en la presente Convención y a obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien.

b. A esforzarse, por medio de la educación, en crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.

Artículo 11 Se consideran ilícitas la exportación y la transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera.

Artículo 12 Los Estados Partes en la presente Convención respetarán el patrimonio cultural de los territorios cuyas relaciones internacionales tienen a su cargo y tomarán las medidas adecuadas para

prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales en esos territorios.

Artículo 13 Los Estados Partes en la presente Convención se obligan además, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado:

a. A impedir por todos los medios adecuados las transferencias de propiedad de bienes culturales que tiendan a favorecer la importación o la exportación ilícitas de esos bienes;
b. A hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible la restitución, a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente;
c. A admitir una acción reivindicatoria de los bienes culturales perdidos o robados, ejercitada por sus propietarios legítimos o en nombre de los mismos;
d. A reconocer, además, el derecho imprescriptible de cada Estado Parte en la presente Convención de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales, de manera que no puedan ser exportados, y a facilitar su recuperación por el Estado interesado si lo hubieren sido.

Artículo 14 Para prevenir las exportaciones ilícitas, y para hacer frente a las obligaciones que entraña la ejecución de esta Convención, cada Estado Parte de la misma, en la medida de sus posibilidades, deberá dotar a los servicios nacionales de protección de su patrimonio cultural, con un presupuesto suficiente y podrá crear, siempre que sea necesario, un fondo para los fines mencionados.

Artículo 15 Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que los Estados Partes en ella concierten entre sí acuerdos particulares o sigan aplicando los ya concertados sobre la restitución de los bienes culturales salidos de su territorio de origen, cualquiera que fuere la razón, antes de haber entrado en vigor la presente Convención para los Estados interesados.

Artículo 16 Los Estados Partes en la presente Convención indicarán, en los informes periódicos que presentarán a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Convención, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo.

Artículo 17

1. Los Estados Partes en la presente Convención podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre todo en lo que respecta a:
   a. la información y la educación;
   b. la consulta y el dictamen de expertos;
   c. la coordinación y los buenos oficios.
2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá por su propia iniciativa, realizar investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales.
3. Con este objeto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá también recurrir a la cooperación de toda organización no gubernamental competente.
4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, por propia iniciativa, presentar propuestas a los Estados Partes con miras al cumplimiento de la presente Convención.

5. A petición de dos Estados Partes, por lo menos, que se hallen empeñados en una controversia respecto de la aplicación de la presente Convención, la Unesco podrá ofrecer sus buenos oficios para llegar a un arreglo entre ellos.

Artículo 18 La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso. Los cuatro textos hacen igualmente fe.

Artículo 19

1. La presente Convención se someterá a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con arreglo a sus procedimientos constitucionales respectivos.
2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación se depositarán en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 20

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todo Estado no miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia v la Cultura, invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.
2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia. y la Cultura.

Artículo 21 La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto a los Estados que hayan depositado sus *instrumentos respectivos* de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o con anterioridad. Para cada uno de los demás Estados, entrará en vigor tres meses después del depósito de su respectivo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

Artículo 22 Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que ésta es aplicable no sólo a sus territorios metropolitanos sino también a los territorios de cuyas relaciones internacionales están encargados, y se comprometen a consultar, en caso necesario, a los gobiernos o demás autoridades competentes de los territorios mencionados en el momento de ratificar, aceptar o adherirse a la Convención, o con anterioridad, con miras a obtener la aplicación de la Convención en esos territorios, así como a notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas par la Educación, la Ciencia y la Cultura, los territorios a los cuales se aplicará la Convención. Esta ratificación surtirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Artículo 23

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla en su nombre propio o en nombre de todo territorio cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.
2. La denuncia se notificará mediante instrumento escrito que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia.

Artículo 24 El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros

Convenciones

a que se refiere el artículo 20, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión que se mencionan en los artículos 19 y 20, al igual que de las modificaciones y denuncias respectivamente previstas en los artículos 22 y 23.

Artículo 25

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá revisar la presente Convención. Sin embargo, la revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser partes en la Convención revisada.
2. En caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Constitución disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

Artículo 26

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París en este día diecisiete de noviembre de 1970, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en su l6a reunión y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que se depositarán en los archivos de esta Organización, y cuyas copias certificadas conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los artículos 19 y 20, así como a las Naciones Unidas.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimosexta reunión, celebrada en París y terminada el catorce de noviembre de 1970.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día diecisiete de noviembre de 1970.

El Presidente de la Conferencia General

El Director General

Renzo Uccelli / Promperú

Parque Nacional Huascarán, Ancash

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*

UNESCO, aprobada en París, 16 de noviembre de 1972.

LA CONFERENCIA GENERAL de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972,

Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles,

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo,

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido,

Teniendo presente que la Constitución de la UNESCO estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto,

Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan,

Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera,

Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente,

Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos,

Habiendo decidido, en su décimo sexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una Convención internacional,

Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1972, la presente Convención:

* Aprobada por el Perú por Resolución Legislativa Nro. 23349 de 21 de diciembre de 1981. Depositado el 24 de febrero de 1982.

I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Artículo 1 A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Artículo 2 A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural":

- los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el habitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural,

---

Artículo 3 Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

II. PROTECCIÓN NACIONAL Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Artículo 4 Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

Artículo 5 Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

a. adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
b. instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
c. desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
d. adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y

Colección

e. facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

Artículo 6

1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.

2. Los Estados Partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.

3. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención.

Artículo 7

Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

III. COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

Artículo 8

1. Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado "el Comité del Patrimonio Mundial". Estará compuesto de 15 Estados Partes en la Convención, elegidos por los Estados Partes en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El número de Estados Miembros del Comité se aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente Convención en 40 o más Estados.

2. La elección de los miembros del Comité garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.

3. A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (Centro de Roma) un representante del Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados Partes reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que tengan objetivos similares.

Artículo 9

1. Los Estados Miembros del Comité del patrimonio mundial ejercerán su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente.

2. Sin embargo, el mandato de un tercio de los miembros designados en la primera elección expirará al fin de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos y el mandato de un segundo tercio de los miembros designados al mismo tiempo, expirará al fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros serán sorteados por el Presidente de la Conferencia General después de la primera elección.

3. Los Estados Miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en el campo del patrimonio cultural o del patrimonio natural.

Artículo 10

1. El Comité del Patrimonio Mundial aprobará su reglamento.

2. El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, así como a personas privadas, para consultarles sobre cuestiones determinadas,

3. El Comité podrá crear los órganos consultivos que considere necesarios para ejecutar su labor.

Artículo 11

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.

2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del patrimonio mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.

3. Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del patrimonio mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en litigio.

4. El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de "Lista del patrimonio mundial en peligro" una lista de los bienes que figuren en la Lista del patrimonio mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya pedido ayuda en virtud de la presente Convención. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural y natural que estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones

y maremotos. El Comité podrá siempre, en caso de emergencia, efectuar una nueva inscripción en la Lista del patrimonio mundial en peligro y darle una difusión inmediata.

5. El Comité definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en una u otra de las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

6. Antes de denegar una petición de inscripción en una de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo, el Comité consultará con el Estado Parte en cuyo territorio esté situado el bien del patrimonio cultural o natural de que se trate.

7. El Comité con el acuerdo de los Estados interesados, coordinará y estimulará los estudios y las investigaciones necesarios para constituir las listas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

Artículo 12 El hecho de que un patrimonio cultural y natural no se haya inscrito en una u otra de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11 no significará en modo alguno que no tenga un valor universal excepcional para fines distintos de los que resultan de la inscripción en estas listas.

Artículo 13

1. El Comité del Patrimonio Mundial recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes en la presente Convención en lo que respecta a los bienes del patrimonio cultural y natural situados en sus territorios, que figuran o son susceptibles de figurar en las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11. Esas peticiones podrán tener por objeto la protección, la conservación, la revalorización o la rehabilitación de dichos bienes.

2. Las peticiones de ayuda internacional, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, podrán tener también por objeto la identificación de los bienes del patrimonio cultural o natural definidos en los artículos 1 y 2, cuando las investigaciones preliminares hayan demostrado que merecen ser proseguidas.

3. El Comité decidirá sobre esas peticiones, determinará, llegado el caso, la índole y la importancia de su ayuda y autorizará la celebración en su nombre, de los acuerdos necesarios con el Gobierno interesado.

4. El Comité fijará el orden de prioridad de sus intervenciones. Para ello tendrá en cuenta la importancia respectiva de los bienes que se hayan de proteger para el patrimonio mundial cultural y natural, la necesidad de asegurar una protección internacional a los bienes más representativos de la naturaleza o del genio y la historia de los pueblos del mundo, la urgencia de los trabajos que se hayan de emprender, la importancia de los recursos de los Estados en cuyo territorio se encuentren los bienes amenazados y en particular la medida en que podrán asegurar la salvaguardia de esos bienes por sus propios medios.

5. El Comité establecerá, pondrá al día y difundirá una lista de los bienes para los que se haya prestado ayuda internacional.

6. El Comité decidirá sobre la utilización de los recursos del Fondo creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Convención. Buscará la manera de aumentar los recursos y tomará para ello las disposiciones necesarias.

7. El Comité cooperará con las organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cuyos objetivos sean análogos a los de la presente Convención.

Para elaborar sus programas y, ejecutar sus proyectos, el Comité podrá recurrir a esas organizaciones y, en particular al Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (Centro de Roma), al Consejo Internacional de Monumentos y de Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS) o a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), como también a organismos públicos y privados, y a particulares.

8. El comité mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes Constituirá quorum la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 14

1. El Comité del Patrimonio Mundial estará secundado por una secretaría nombrada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales (Centro Roma), del Consejo Internacional de Monumentos y de Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS) y los de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN) dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité y el orden del día de sus reuniones, y ejecutará sus decisiones.

IV. FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

Artículo 15

1. Se crea un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional, denominado “el Fondo del Patrimonio Mundial”.

2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
   a. Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente Convención;
   b. Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
      i. otros Estados
      ii. la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales
      iii. organismos públicos o privados o personas privadas.
   c. Todo interés producido por los recursos del Fondo
   d. El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo
   e. Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento que elaborará el Comité del Patrimonio Mundial.

4. Las contribuciones al Fondo y las demás formas de ayuda que se presten al Comité sólo se podrán dedicar a los fines fijados por él. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas a un determinado programa o a un proyecto específico a condición de que él haya decidido poner en práctica ese programa o ejecutar ese proyecto. Las contribuciones que se hagan al fondo no han de estar supeditadas a condiciones políticas

Artículo 16

1. Sin perjuicio de cualquier contribución voluntaria complementaria, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar normalmente, cada dos años, en el Fondo del Patrimonio Mundial, contribuciones cuya cuantía en forma de un porcentaje único aplicable a todos los Estados decidirá la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención, reunida durante la celebración de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esa decisión de la Asamblea General requerirá la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración que menciona el párrafo 2 del presente artículo. La contribución obligatoria de los Estados Partes en la Convención no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura

2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refiere el artículo 31 o el artículo 32 de la presente Convención podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, declarar que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado Parte en la Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, podrá retirarla en cualquier momento, notificándolo al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración no producirá efecto alguno respecto de la contribución obligatoria que adeude dicho Estado hasta la fecha de la siguiente Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.

4. Para que el Comité esté en condiciones de prever sus operaciones de manera eficaz, las contribuciones de los Estados Partes en la presente Convención que hayan hecho la declaración de que trata el párrafo 2 del presente artículo habrán de ser entregadas de una manera regular, cada dos años por lo menos, y no deberían ser inferiores a las contribuciones que hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte en la Convención que esté en retraso en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria en lo que respecta al año en curso y al año civil inmediatamente anterior, no podrá ser elegido miembro del Comité del Patrimonio Mundial, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité, su mandato se extinguirá en el momento en que se efectúen las elecciones previstas por el párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención.

Artículo 17

Los Estados Partes en la presente Convención considerarán o favorecerán la creación de fundaciones o de asociaciones nacionales públicas y privadas que tengan por objeto estimular las liberalidades en favor de la protección del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

Artículo 18

Los Estados Partes en la presente Convención prestarán su concurso a las campañas internacionales de colecta de fondos que se organicen en provecho del Fondo del Patrimonio Mundial bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
Facilitarán las colectas hechas con este propósito por los organismos mencionados en el párrafo 3 del artículo 15.

V. CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA ASISTENCIA INTERNACIONAL

Artículo 19 Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional situados en su territorio. Unirá a su petición los elementos de información y los documentos previstos en el artículo 21 de que disponga que el Comité necesite para tomar su decisión.

Artículo 20 Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 del apartado c) del artículo 22 y del artículo 23, la asistencia internacional prevista por la presente Convención sólo se podrá conceder a los bienes del patrimonio cultural y natural que el Comité del Patrimonio Mundial haya decidido o decida hacer figurar en una o en las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11.

Artículo 21

1. El Comité del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte, los trabajos necesarios, una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado peticionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.

2. Por razón de los trabajos que se pueda tener que emprender, sin demora, el Comité examinará con preferencia las peticiones que se presenten justificados por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité dispondrá para esos casos de un fondo de reserva.

3. Antes de tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime necesarios.

Artículo 22 La asistencia del Comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

a. estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente Convención;
b. servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;
c. formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;
d. suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;
e. préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;
f. concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

Artículo 23 El Comité del Patrimonio Mundial podrá también prestará asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos grados en materia de identificación; protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

Artículo 24 Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más

Convenciones

avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente Convención. Habrá de buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.

Artículo 25 El financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá, en principio, a la comunidad internacional más que parcialmente. La participación del Estado que reciba la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos no se lo permitan.

Artículo 26 El Comité del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario definirán en el acuerdo que concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta Convención. Incumbirá al Estado que reciba tal asistencia internacional seguir protegiendo conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo

---

VI. PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 27

1. Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos I y 2 de la presente Convención.

2. Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.

Artículo 28 Los Estados Partes en la presente Convención, que reciban en virtud de ella, una asistencia internacional tomarán las medidas necesarias para hacer que se conozca la importancia de los bienes que hayan sido objeto de asistencia y el papel que ésta haya desempeñado.

VII. INFORMES

Artículo 29

1. Los Estados Partes en la presente Convención indicarán en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, y las demás medidas que hayan tomado para aplicar la presente Convención, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.

2. Esos informes se comunicarán al Comité del Patrimonio Mundial.

3. El Comité presentará un informe sobre sus trabajos en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VIII. CLAUSULAS FINALES

Artículo 30 La presente Convención está redactada en árabe, español, francés, inglés y ruso, siendo los cinco textos igualmente auténticos

Artículo 31

1. La presente Convención será sometida a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 32

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitados a adherirse a ella por la Conferencia General de la Organización.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 33

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión

---

Artículo 34

A los Estados Partes en la presente Convención que tengan un sistema constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

a. En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación entraña una acción legislativa del poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central serán las mismas que las de los Estados Partes que no sean Estados federales.
b. En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del sistema constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el Gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias, o cantones.

Artículo 35

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla.

2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 36

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión mencionados en los artículos 31 y 32, y de las denuncias previstas en el artículo 35.

Convenciones

Artículo 37

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá revisar la presente Convención. Pero esta revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser Partes en la Convención revisada.

2. En el caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención, que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

Artículo 38

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaria de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Hecho en París, en este día veintitrés de noviembre de 1972, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en la 17a. reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se depositarán en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y cuyas copias autenticadas se entregarán a todos los Estados a que se refieren los artículos 31 y 32 , así como a las Naciones Unidas.

Heinz Plenge / Promperú

Río Yanayacu en la Reserva Pacaya Samiria, Loreto

Convención de la OEA sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas*

OEA, aprobada en Santiago, Chile, el 16 de junio de 1976.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, VISTO:

El constante saqueo y despojo que han sufrido los países del continente, principalmente los latinoamericanos, en sus patrimonios culturales autóctonos, y

CONSIDERANDO

Que tales actos depredatorios han dañado y disminuido las riquezas arqueológicas, históricas y artísticas, a través de las cuales se expresa el carácter nacional de sus respectivos pueblos;

Que es obligación fundamental transmitir a las generaciones venideras el legado del acervo cultural;

Que la defensa y conservación de este patrimonio sólo puede lograrse mediante el aprecio y respeto mutuos de tales bienes, en el marco de la mas sólida cooperación interamericana;

Que se ha evidenciado en forma reiterada la voluntad de los Estados Miembros de establecer normas para la protección y vigilancia del patrimonio arqueológico, histórico y artístico,

DECLARAN

Que es imprescindible adoptar, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, medidas de la mayor eficacia conducentes a la adecuada protección, defensa y recuperación de los bienes culturales, y

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE

Artículo 1 La presente Convención tiene como objeto la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas, para:

a) impedir la exportación o importación ilícita de bienes culturales; y
b) promover la cooperación entre los Estados americanos para el mutuo conocimiento y apreciación de sus bienes culturales.

Artículo 2 Los bienes culturales a que se refiere el artículo precedente son aquellos que se incluyen en las siguientes categorías:

a) monumentos, objetos, fragmentos de edificios desmembrados y material arqueológico, pertenecientes a las culturas americanas anteriores a los contactos con la cultura europea, así como los restos humanos, de la fauna y flora, relacionados con las mismas;
b) monumentos, edificios, objetos artísticos, utilitarios, etnológicos, íntegros o desmembrados, de la época colonial, así como los correspondientes al siglo XIX;
c) bibliotecas y archivos; incunables y manuscritos; libros y otras publicaciones, iconografías, mapas y documentos editados hasta el año de 1850;

* Conocida también como Convención de San Salvador. Aprobada por el Perú por Decreto Ley Nro. 22682 de 18 de septiembre de 1979. Instrumento de notificación de 29-9-79. Depositado el 22-1-80.

d) todos aquellos bienes de origen posterior a 1850 que los Estados Partes tengan registrados como bienes culturales, siempre que hayan notificado tal registro a las demás Partes del tratado;
e) todos aquellos bienes culturales que cualquiera de los Estados Partes declaren o manifiesten expresamente incluir dentro de los alcances de esta Convención.

Artículo 3 Los bienes culturales comprendidos en el artículo anterior serán objeto de máxima protección a nivel internacional, y se considerarán ilícitas su exportación e importación, salvo que el Estado a que pertenecen autorice su exportación para los fines de promover el conocimiento de las culturas nacionales.

Artículo 4 Cualquier desacuerdo entre Partes de esta Convención acerca de la aplicación de las definiciones y categorías del artículo 2 a bienes específicos, será resuelto en forma definitiva por el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC), previo dictamen del Comité Interamericano de Cultura (CIDEC).

Artículo 5 Pertenecen al Patrimonio Cultural de cada Estado los bienes mencionados en el artículo 2, hallados o creados en su territorio y los procedentes de otros países, legalmente adquiridos.

Artículo 6 El dominio de cada Estado sobre su Patrimonio Cultural y las acciones reivindicatorias relativas a los bienes que lo constituyen son prescriptibles.

Artículo 7 El régimen de propiedad de los bienes culturales y su posesión y enajenación dentro del territorio de cada Estado serán regulados por su legislación interna. Con el objeto de impedir el comercio ilícito de tales bienes, se promoverán las siguientes medidas:

a) registro de colecciones y del traspaso de los bienes culturales sujetos a protección;
b) registro de las transacciones que se realicen en los establecimientos dedicados a la compra y venta de dichos bienes;
c) prohibición de importar bienes culturales procedentes de otros Estados sin el certificado y la autorización correspondientes.

Artículo 8 Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a promover:

a) la preparación de las disposiciones legislativas y reglamentarias que se necesiten para proteger eficazmente dicho patrimonio contra la destrucción por abandono o por trabajos de conservación inadecuados;
b) la creación de organismos técnicos encargados específicamente de la protección y vigilancia de los bienes culturales;
c) la formación y mantenimiento de un inventario y un registro de los bienes culturales que permitan identificarlos y localizarlos;
d) la creación y desarrollo de museos, bibliotecas, archivos y otros centros dedicados a la protección y conservación de los bienes culturales;
e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico;
f) la exploración, excavación, investigación y conservación de lugares y objetos arqueológicos por instituciones científicas que las realicen en colaboración con el organismo nacional encargado del patrimonio arqueológico.

Convenciones

Artículo 9 Cada Estado Parte deberá impedir por todos los medios a su alcance las excavaciones ilícitas en su respectivo territorio y la sustracción de los bienes culturales procedentes de ellas.

Artículo 10 Cada Estado Parte se compromete a tomar las medidas que considere eficaces para prevenir y reprimir la exportación, importación y enajenación ilícitas de bienes culturales, así como las que sean necesarias pare restituirlos al Estado a que pertenecen, en caso de haberle sido sustraídos.

Artículo 11 Al tener conocimiento el Gobierno de un Estado Parte de la exportación ilícita de uno de sus bienes culturales, podrá dirigirse al Gobierno del Estado adonde el bien haya sido trasladado, pidiéndole que tome las medidas conducentes a su recuperación y restitución. Dichas gestiones se harán por la vía diplomática y se acompañarán de las pruebas de la ilicitud de la exportación del bien de que se trata, de conformidad con la ley del Estado requirente, pruebas que serán consideradas por el Estado requerido. El Estado requerido empleará todos los medios legales a su disposición para localizar, recuperar y devolver los bienes culturales que se reclamen y que hayan sido sustraídos después de la entrada en vigor de esta Convención. Si la legislación del Estado requerido exige acción judicial para la reivindicación de un bien cultural extranjero importado o enajenado en forma ilícita, dicha acción judicial será promovida ante los tribunales respectivos por la autoridad competente del Estado requerido. El Estado requirente también tiene derecho de promover en el Estado requerido las acciones judiciales pertinentes para la reivindicación de los bienes sustraídos y pare la aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables.

Artículo 12 Tan pronto como el Estado requerido esté en posibilidad de hacerlo, restituirá el bien cultural sustraído al Estado requirente. Los gastos derivados de la restitución de dicho bien serán cubiertos provisionalmente por el Estado requerido, sin perjuicio de las gestiones o acciones que le competan para ser resarcido por dichos gastos.

Artículo 13 No se aplicará ningún impuesto ni carga fiscal a los bienes culturales restituidos según lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 14 Están sujetos a los tratados sobre extradición, cuando su aplicación fuera procedente, los responsables por delitos cometidos contra la integridad de bienes culturales o los que resulten de su exportación o importación ilícitas.

Artículo 15 Los Estados Partes se obligan a cooperar para el mutuo conocimiento y apreciación de sus valores culturales por los siguientes medios:

a) facilitando la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales procedentes de otros Estados, con fines educativos, científicos y culturales, así como de los de sus propios bienes culturales en otros países, cuando sean autorizados por los órganos gubernamentales correspondientes;
b) promoviendo el intercambio de informaciones sobre bienes culturales y sobre excavaciones y descubrimientos arqueológicos.

Artículo 16 Los bienes que se encuentren fuera del Estado a cuyo patrimonio cultural pertenecen, en carácter de préstamo a museos o exposiciones o instituciones científicas, no serán objeto de embargo originado en acciones judiciales públicas o privadas.

Artículo 17 A fin de cumplir con los objetivos de la presente Convención, se encomienda a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos:

a) velar por la aplicación y efectividad de esta Convención;
b) promover la adopción de medidas colectivas destinadas a la protección y conservación de los bienes culturales de los Estados americanos;
c) establecer un Registro Interamericano de bienes culturales, muebles e inmuebles, de especial valor;
d) promover la armonización de las legislaciones nacionales sobre esta materia;
e) otorgar y gestionar la cooperación técnica que requieran los Estado Partes;
f) difundir informaciones sobre los bienes culturales de los Estados Partes y sobre los objetivos de esta Convención;
g) promover la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales entre los Estados Partes.

Artículo 18 Ninguna de las disposiciones de esta Convención impedirá la concertación por los Estados Partes, de acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a su Patrimonio Cultural, ni limitará la aplicación de los que se encuentren vigentes para el mismo fin.

Artículo 19 La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como a la adhesión de cualquier otro Estado.

Artículo 20 La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 21 El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Estados signatarios para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y esta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

Artículo 22 La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen, en el orden en que depositen los instrumentos de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 23 La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. La denuncia será transmitida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y dicha Secretaría la comunicará a los demás Estados Partes. Transcurrido un año a partir de la denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman esta Convención en la ciudad de Washington, D. C., en las fechas que aparecen junto a sus firmas.

Convenciones

Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático*

UNESCO, aprobada en París, 2001

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 31ª reunión, celebrada en París del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001,

Reconociendo la importancia del patrimonio cultural subacuático como parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad y elemento de particular importancia en la historia de los pueblos, las naciones y sus relaciones mutuas en lo concerniente a su patrimonio común,

Consciente de la importancia de proteger y preservar ese patrimonio cultural subacuático y de que la responsabilidad de esa tarea incumbe a todos los Estados,

Observando el creciente interés y aprecio del público por el patrimonio cultural subacuático,

Convencida de la importancia que la investigación, la información y la educación tienen para la protección y preservación del patrimonio cultural subacuático,

Convencida de que el público tiene derecho a gozar de los beneficios educativos y recreativos que depara un acceso responsable y no perjudicial al patrimonio cultural subacuático in situ y de que la educación del público contribuye a un mejor conocimiento, aprecio y protección de ese patrimonio,

Consciente de que el patrimonio cultural subacuático se ve amenazado por actividades no autorizadas dirigidas a dicho patrimonio y de la necesidad de medidas más rigurosas para impedir esas actividades,

Consciente de la necesidad de dar una respuesta adecuada al posible impacto negativo en el patrimonio cultural subacuático de actividades legítimas que puedan afectarlo de manera fortuita,

Profundamente preocupada por la creciente explotación comercial del patrimonio cultural subacuático y, especialmente, por ciertas actividades que tienen por objetivo la venta, la adquisición o el trueque de patrimonio cultural subacuático,

Consciente de la disponibilidad de tecnología de punta que facilita el descubrimiento del patrimonio cultural subacuático y el acceso al mismo,

Convencida de que la cooperación entre los Estados, organizaciones internacionales, instituciones científicas, organizaciones profesionales, arqueólogos, buzos, otras partes interesadas y el público en general es esencial para proteger el patrimonio cultural subacuático,

Considerando que la prospección, extracción y protección del patrimonio cultural subacuático, además de un alto grado de especialización profesional, requiere un acceso a métodos científicos especiales y la aplicación de éstos, así como el empleo de técnicas y equipos adecuados, para todo lo cual se necesitan criterios rectores uniformes,

Consciente de la necesidad de codificar y desarrollar progresivamente normas relativas a la protección y la preservación del patrimonio cultural subacuático conformes con el derecho

* Pendiente de ratificación por el Estado Peruano

y la práctica internacionales, comprendidas la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la UNESCO el 14 de noviembre de 1970, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la UNESCO el 16 de noviembre de 1972 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982,

Resuelta a mejorar la eficacia de las medidas adoptadas en el ámbito internacional, regional y nacional con objeto de preservar *in situ* el patrimonio cultural subacuático o, de ser necesario para fines científicos o para su protección, de proceder cuidadosamente a la recuperación del mismo,

Habiendo decidido, en su 29ª reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional,

Aprueba el día 2 de noviembre de 2001, la presente Convención.

Artículo 1. Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. a) Por "patrimonio cultural subacuático" se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:
      i) los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural;
      ii) los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y
      iii) los objetos de carácter prehistórico.
   b) No se considerará patrimonio cultural subacuático a los cables y tuberías tendidos en el fondo del mar.
   c) No se considerará patrimonio cultural subacuático a las instalaciones distintas de los cables y tuberías colocadas en el fondo del mar y todavía en uso.
2. a) Por "Estados Partes" se entiende los Estados que hayan consentido en obligarse por esta Convención y respecto de los cuales esta Convención esté en vigor.
   b) Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el apartado b) del párrafo 2 del Artículo 26 que lleguen a ser Partes en esta Convención de conformidad con los requisitos definidos en ese párrafo; en esa medida, el término "Estados Partes" se refiere a esos territorios.
3. Por "UNESCO" se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
4. Por "Director General" se entiende el Director General de la UNESCO.
5. Por "Zona" se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
6. Por "actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático" se entiende las actividades cuyo objeto primordial sea el patrimonio cultural subacuático y que puedan, directa o indirectamente, alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.
7. Por "actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático" se entiende las actividades que, a pesar de no tener al patrimonio cultural subacuático como objeto primordial o secundario puedan alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.
8. Por "buques y aeronaves de Estado" se entiende los buques de guerra y otros navíos o aeronaves pertenecientes a un Estado o utilizados por él y que, en el momento de su hundimiento, fueran utilizados únicamente para un servicio público no comercial, que

sean identificados como tales y que correspondan a la definición de patrimonio cultural subacuático.

9. Por "Normas" se entiende las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, tal y como se mencionan en el Artículo 33 de la presente Convención.

Artículo 2. Objetivos y principios generales

1. La presente Convención tiene por objeto garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático.

2. Los Estados Partes cooperarán en la protección del patrimonio cultural subacuático.

3. Los Estados Partes preservarán el patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Convención.

4. Los Estados Partes, individual o conjuntamente, según proceda, adoptarán todas las medidas adecuadas conformes con esta Convención y con el derecho internacional que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan.

5. La preservación *in situ* del patrimonio cultural subacuático deberá considerarse la opción prioritaria antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a ese patrimonio.

6. El patrimonio cultural subacuático recuperado se depositará, guardará y gestionará de tal forma que se asegure su preservación a largo plazo.

7. El patrimonio cultural subacuático no será objeto de explotación comercial.

8. De conformidad con la práctica de los Estados y con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nada de lo dispuesto en esta Convención se interpretará en el sentido de modificar las normas de derecho internacional y la práctica de los Estados relativas a las inmunidades soberanas o cualquiera de los derechos de un Estado respecto de sus buques y aeronaves de Estado.

9. Los Estados Partes velarán por que se respeten debidamente los restos humanos situados en las aguas marítimas.

10. Un acceso responsable y no perjudicial del público al patrimonio cultural subacuático in situ, con fines de observación o documentación, deberá ser alentado para favorecer la sensibilización del público a ese patrimonio así como el reconocimiento y la protección de éste, salvo en caso de que ese acceso sea incompatible con su protección y gestión.

11. Ningún acto o actividad realizado en virtud de la presente Convención servirá de fundamento para alegar, oponerse o cuestionar cualquier reivindicación de soberanía o jurisdicción nacional.

Artículo 3. Relación entre la presente Convención y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Nada de lo dispuesto en esta Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La presente Convención se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de conformidad con ellas.

Artículo 4. Relación con las normas sobre salvamento y hallazgos

Ninguna actividad relacionada con el patrimonio cultural subacuático a la que se aplica la presente Convención estará sujeta a las normas sobre salvamento y hallazgos, a no ser que:

a) esté autorizada por las autoridades competentes, y
b) esté en plena conformidad con la presente Convención, y
c) asegure que toda operación de recuperación de patrimonio cultural subacuático se realice con la máxima protección de éste.

Artículo 5. Actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático

Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.

Artículo 6. Acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales

1. Se alentará a los Estados Partes a celebrar acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, o a perfeccionar los acuerdos existentes, con objeto de preservar el patrimonio cultural subacuático. Todos esos acuerdos deberán estar en plena conformidad con las disposiciones de la presente Convención y no menoscabar el carácter universal de ésta. En el marco de esos acuerdos, los Estados Partes podrán adoptar normas y reglamentos que aseguren una mejor protección del patrimonio cultural subacuático que los adoptados en virtud de la presente Convención.

2. Las Partes en esos acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales podrán invitar a adherirse a esos acuerdos a los Estados que tengan un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

3. La presente Convención no modificará los derechos ni las obligaciones en materia de protección de buques sumergidos que incumban a los Estados Partes en virtud de otros acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, concertados antes de la aprobación de la presente Convención, máxime si están en conformidad con los objetivos de ésta.

Artículo 7. Patrimonio cultural subacuático en aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial

1. En el ejercicio de su soberanía, los Estados Partes tienen el derecho exclusivo de reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.

2. Sin perjuicio de otros acuerdos internacionales y normas de derecho internacional aplicables a la protección del patrimonio cultural subacuático, los Estados Partes exigirán que las Normas se apliquen a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático situado en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.

3. En sus aguas archipelágicas y mar territorial, en el ejercicio de su soberanía y de conformidad con la práctica general observada entre los Estados, con miras a cooperar sobre los mejores métodos de protección de los buques y aeronaves de Estado, los Estados Partes deberían informar al Estado del pabellón Parte en la presente Convención y, si procede, a los demás Estados con un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, del descubrimiento de tales buques y aeronaves de Estado que sean identificables.

Artículo 8. Patrimonio cultural subacuático en la zona contigua

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 y con carácter adicional a lo dispuesto en los mismos y de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 303 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados Partes podrán reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en su zona contigua. Al hacerlo, exigirán que se apliquen las Normas.

Artículo 9. Información y notificación en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de conformidad con la presente Convención.
   En consecuencia:
   a) Un Estado Parte exigirá que cuando uno de sus nacionales o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad.
   b) En la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de otro Estado Parte:
      i) los Estados Partes exigirán que el nacional o el capitán del buque les informe e informe al otro Estado Parte de ese descubrimiento o actividad;
      ii) alternativamente un Estado Parte exigirá que el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad y asegurará la transmisión rápida y eficaz de esa información a todos los demás Estados Partes.

2. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, un Estado Parte declarará la forma en que transmitirá la información prevista en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Un Estado Parte notificará al Director General los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático que sean puestos en su conocimiento en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

4. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información que le sea notificada en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte podrá declarar al Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático, su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio. Esa declaración deberá fundarse en un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 10. Protección del patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. Un Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático tiene derecho a prohibir o a autorizar cualquier actividad dirigida a este patrimonio para impedir cualquier intromisión en sus derechos soberanos o su jurisdicción reconocidos por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. Cuando tenga lugar un descubrimiento de patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de un Estado Parte, o se tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio cultural subacuático, ese Estado Parte:
   a) consultará a todos los demás Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático;
   b) coordinará esas consultas como "Estado Coordinador", a menos que declare expresamente que no desea hacerlo, caso en el cual los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 designarán a un Estado Coordinador.

4. Sin perjuicio de la obligación de todos los Estados Partes de proteger el patrimonio cultural subacuático mediante la adopción de todas las medidas viables conformes al derecho internacional, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, incluido el saqueo, el Estado Coordinador podrá adoptar todas las medidas viables y/o conceder cualquier autorización que resulte necesaria de conformidad con la presente Convención y, de ser necesario, con anterioridad a las consultas, con el fin de impedir cualquier peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo. Al adoptar tales medidas se podrá solicitar la asistencia de otros Estados Partes.

5. El Estado Coordinador:
   a) pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica esas medidas;
   b) expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con las Normas, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá esas autorizaciones;
   c) podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones sin demora a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en nombre de los Estados Partes en su conjunto y no en su interés propio. Esta acción en sí no podrá ser invocada para reivindicar derecho preferente o jurisdiccional alguno que no esté reconocido por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

7. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del presente artículo, no se efectuará ninguna actividad dirigida a un buque o aeronave de Estado sin el acuerdo del Estado del pabellón y la colaboración del Estado Coordinador.

Artículo 11. Información y notificación en la Zona

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la Zona, de conformidad con la presente Convención y con el Artículo 149 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En consecuencia, cuando un nacional de un Estado Parte o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, ese Estado Parte exigirá que su nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o de esa actividad.

2. Los Estados Partes notificarán al Director General y al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático de que hayan sido informados.

3. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información de este tipo suministrada por los Estados Partes.

4. Un Estado Parte podrá declarar al Director General su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio cultural subacuático. Dicha declaración deberá fundarse en un vínculo verificable con ese patrimonio cultural

subacuático, habida cuenta en particular de los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico.

Artículo 12. Protección del patrimonio cultural subacuático en la Zona

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. El Director General invitará a todos los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 4 del Artículo 11 a efectuar consultas sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático, y a designar un Estado Parte para coordinar esas consultas como "Estado Coordinador". El Director General invitará asimismo a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a participar en esas consultas.

3. Todos los Estados Partes podrán adoptar todas las medidas viables conforme a la presente Convención, de ser necesario, antes de efectuar consultas, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo.

4. El Estado Coordinador:
   a) pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica dichas medidas; y
   b) expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con la presente Convención, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá dichas autorizaciones.

5. El Estado Coordinador podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en beneficio de toda la humanidad, en nombre de todos los Estados Partes. Se prestará especial atención a los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico con respecto al patrimonio cultural subacuático de que se trate.

7. Ningún Estado Parte emprenderá ni autorizará actividades dirigidas a un buque o aeronave de Estado en la Zona sin el consentimiento del Estado del pabellón.

Artículo 13. Inmunidad soberana

Los buques de guerra y otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gocen de inmunidad soberana y sean utilizados con fines no comerciales, en el curso normal de sus operaciones, y que no participen en actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no estarán obligados a comunicar descubrimientos de patrimonio cultural subacuático en virtud de los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención. Sin embargo, al adoptar medidas apropiadas que no obstaculicen las operaciones o la capacidad de operación de sus buques de guerra u otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gocen de inmunidad soberana y que se utilicen con fines no comerciales, los Estados Partes velarán porque tales buques procedan, en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con lo dispuesto en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención.

Artículo 14. Control de entrada en el territorio, comercio y posesión

Los Estados Partes tomarán medidas para impedir la entrada en su territorio, el comercio y la posesión de patrimonio cultural subacuático exportado ilícitamente y/o recuperado, cuando tal recuperación sea contraria a la presente Convención.

Artículo 15. No utilización de las zonas bajo jurisdicción de los Estados Partes

Los Estados Partes adoptarán medidas para prohibir la utilización de su territorio, incluidos sus puertos marítimos y sus islas artificiales, instalaciones y estructuras bajo su jurisdicción o control exclusivos, en apoyo de cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 16. Medidas referentes a los nacionales y los buques

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para asegurar que sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón no procedan a ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 17. Sanciones

1. Cada Estado Parte impondrá sanciones respecto de las infracciones de las medidas que haya adoptado para poner en práctica la presente Convención.

2. Las sanciones aplicables respecto de las infracciones deberán ser suficientemente severas para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Convención y desalentar la comisión de infracciones cualquiera que sea el lugar, y deberán privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilícitas.

3. Los Estados Partes cooperarán para asegurar el cumplimiento de las sanciones impuestas en virtud del presente artículo.

Artículo 18. Incautación y disposición de patrimonio cultural subacuático

1. Cada Estado Parte adoptará medidas destinadas a la incautación de elementos de patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, que haya sido recuperado de una manera no conforme con la presente Convención.

2. Cada Estado Parte registrará, protegerá y tomará todas las medidas que resulten razonables para la estabilización de patrimonio cultural subacuático incautado en virtud de la presente Convención.

3. Cada Estado Parte notificará toda incautación de patrimonio cultural subacuático realizada en virtud de la presente Convención al Director General de la UNESCO y a cualquier otro Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

4. Un Estado Parte que haya incautado patrimonio cultural subacuático velará por darle una disposición acorde con el bien general, tomando en consideración los imperativos de conservación e investigación, la necesidad de reunir las colecciones dispersas, así como la necesidad del acceso, la exposición y educación públicos y los intereses de cualquier Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 19. Cooperación y utilización compartida de la información

1. Los Estados Partes deberán cooperar entre sí y prestarse asistencia para velar por la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático en virtud de la presente Convención, incluyendo cuando sea posible, la colaboración en la exploración, la excavación, la documentación, la conservación, el estudio y la presentación de ese patrimonio.

2. En la medida en que sea compatible con los objetivos de esta Convención, cada Estado Parte se compromete a compartir con otros Estados Partes información en relación con el patrimonio cultural subacuático, incluida la referente al descubrimiento de ese patrimonio, su localización, el patrimonio extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o que viole otras disposiciones del derecho internacional, la metodología y las técnicas científicas pertinentes y la evolución del derecho aplicable al patrimonio de que se trate.

3. Toda información compartida entre Estados Partes, o entre la UNESCO y Estados Partes, relativa al descubrimiento o localización de patrimonio cultural subacuático se mantendrá con carácter confidencial y se comunicará exclusivamente a las autoridades competentes de los Estados Partes, en la medida en que sus respectivas legislaciones nacionales lo permitan, y en tanto la divulgación de esa información pueda poner en peligro o amenazar de alguna manera la preservación de ese patrimonio cultural subacuático.

4. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables, para difundir información sobre el patrimonio cultural subacuático extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o en violación de otras disposiciones del derecho internacional, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de bases de datos internacionales apropiadas.

Artículo 20. Sensibilización del público

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables para que el público tome conciencia del valor y de la relevancia del patrimonio cultural subacuático, así como de la importancia que tiene su protección en virtud de esta Convención.

Artículo 21. Formación en arqueología subacuática

Los Estados Partes cooperarán para impartir una formación en arqueología subacuática, en las técnicas de preservación del patrimonio cultural subacuático y, conforme a los términos acordados, en la transferencia de tecnologías relacionadas con el patrimonio cultural subacuático.

Artículo 22. Autoridades competentes

1. A fin de velar por la correcta puesta en práctica de esta Convención, los Estados Partes establecerán autoridades competentes o, en su caso, reforzarán las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y educación.

2. Los Estados Partes comunicarán al Director General el nombre y la dirección de sus autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático.

Artículo 23. Reunión de los Estados Partes

1. El Director General convocará una Reunión de los Estados Partes en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente por lo menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes.

2. La Reunión de los Estados Partes decidirá sobre sus funciones y responsabilidades.

3. La Reunión de los Estados Partes aprobará su propio Reglamento.

4. La Reunión de los Estados Partes podrá crear un Consejo Consultivo Científico y Técnico compuesto por expertos designados por los Estados Partes, con la debida atención al principio de distribución geográfica equitativa y a la conveniencia de un equilibrio entre los sexos.

5. El Consejo Consultivo Científico y Técnico prestará la asistencia adecuada a la Reunión de los Estados Partes sobre las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las Normas.

Artículo 24. Secretaría de la Convención

1. El Director General será responsable de la Secretaría de la presente Convención.

2. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes tareas:
   a) organizar las Reuniones de los Estados Partes previstas en el párrafo 1 del Artículo 23; y
   b) prestar asistencia a los Estados Partes en la puesta en práctica de las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes.

Artículo 25. Solución pacífica de controversias

1. Cualquier controversia entre dos o más Estados Partes acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención deberá ser objeto de negociaciones de buena fe o de otros medios de solución pacífica de su elección.

2. Si dichas negociaciones no resolvieran la controversia en un plazo razonable, los Estados Partes de que se trate podrán, de común acuerdo, someterla a la mediación de la UNESCO.

3. Si no se recurriera a la mediación o si ésta no resolviera las controversias, las disposiciones relativas a la solución de controversias enunciadas en la Parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se aplicarán *mutatis mutandis* a toda controversia entre Estados Partes en la presente Convención respecto de la interpretación o la aplicación de esta Convención, independientemente de que sean o no también Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. Todo procedimiento escogido por un Estado Parte en la presente Convención y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en virtud del Artículo 287 de esta última, se aplicará a la solución de controversias en virtud del presente artículo, a menos que ese Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, haya elegido otro procedimiento en virtud del Artículo 287 para la solución de controversias derivadas de la presente Convención.

5. Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, un Estado Parte en la presente Convención que no sea Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrá elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios enunciados en el párrafo 1 del Artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para la solución de las controversias con arreglo al presente artículo. El Artículo 287 se aplicará a esa declaración así como a toda controversia en la que ese Estado sea Parte y que no esté amparada por una declaración en vigor. A efectos de conciliación y arbitraje, de conformidad con los Anexos V y VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ese Estado estará habilitado para designar conciliadores y árbitros que se incluirán en las listas mencionadas en el Artículo 2 del Anexo V y en el Artículo 2 del Anexo VII para la solución de las controversias derivadas de la presente Convención.

Artículo 26. Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO.

2. La presente Convención estará sujeta a la adhesión:
   a) de los Estados que no sean miembros de la UNESCO pero que sean miembros de

Convenciones

las Naciones Unidas o de un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado al que la Conferencia General de la UNESCO haya invitado a adherirse a la presente Convención;

b) de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas, pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de celebrar tratados en relación con ellas.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Director General.

Artículo 27. Entrada en vigor

La Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento a que se refiere el Artículo 26, pero únicamente respecto de los veinte Estados o territorios que hayan depositado sus instrumentos. Entrará en vigor para cualquier otro Estado o territorio tres meses después de la fecha en que dicho Estado o territorio haya depositado su instrumento.

Artículo 28. Declaración relativa a las aguas continentales

Al ratificar, aceptar, aprobar esta Convención o adherirse a ella o en cualquier momento ulterior, todo Estado o territorio podrá declarar que las Normas se aplicarán a sus aguas continentales que no sean de carácter marítimo.

Artículo 29. Limitación del ámbito de aplicación geográfico

Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, un Estado o territorio podrá declarar ante el depositario que la presente Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial e indicará en esa declaración las razones que la motivan. En la medida de lo posible, y tan pronto como pueda, el Estado deberá reunir las condiciones necesarias para que la presente Convención se aplique a las zonas especificadas en su declaración; a esos efectos, y en cuanto haya reunido esas condiciones, retirará también total o parcialmente su declaración.

Artículo 30. Reservas

Salvo lo dispuesto en el Artículo 29, no se podrán formular reservas a la presente Convención.

Artículo 31. Enmiendas

1. Un Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. El Director General transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación, la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General presentará dicha propuesta para examen y posible aprobación de la siguiente Reunión de los Estados Partes.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.

4. La enmienda a esta Convención entrarán en vigor únicamente para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de esa fecha, la enmienda

entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. Un Estado o territorio que llegue a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas efectuadas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención diferente, será considerado:
   a) Parte en esta Convención así enmendada; y
   b) Parte en la Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por la enmienda.

Artículo 32. Denuncia

1. Un Estado Parte podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al Director General.

2. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha de recepción de la notificación, a menos que en ella se especifique una fecha ulterior.

3. La denuncia no afectará en modo alguno el deber de los Estados Partes de cumplir todas las obligaciones contenidas en la presente Convención a las que estén sometidos en virtud del derecho internacional con independencia de esta Convención.

Artículo 33. Las Normas

Las Normas que figuran en el Anexo de esta Convención son parte integrante de ella y, salvo disposición expresa en contrario, cualquier referencia a esta Convención constituye asimismo una referencia a las Normas.

Artículo 34. Registro en las Naciones Unidas

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención deberá ser registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General.

Artículo 35. Textos auténticos

Esta Convención se ha redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

ANEXO

Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático

I PRINCIPIOS GENERALES

Norma 1

La conservación in situ será considerada la opción prioritaria para proteger el patrimonio cultural subacuático. En consecuencia, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se autorizarán únicamente si se realizan de una manera compatible con su protección y, a reserva de esa condición, podrán autorizarse cuando constituyan una contribución significativa a la protección, el conocimiento o el realce de ese patrimonio.

Norma 2

La explotación comercial de patrimonio cultural subacuático que tenga por fin la realización de

transacciones, la especulación o su dispersión irremediable es absolutamente incompatible con una protección y gestión correctas de ese patrimonio. El patrimonio cultural subacuático no deberá ser objeto de transacciones ni de operaciones de venta, compra o trueque como bien comercial.

No cabrá interpretar que esta norma prohíba:

a) la prestación de servicios arqueológicos profesionales o de servicios conexos necesarios cuya índole y finalidad sean plenamente conformes con la presente Convención, y tengan la autorización de las autoridades competentes;
b) el depósito de patrimonio cultural subacuático recuperado en el marco de un proyecto de investigación ejecutado de conformidad con esta Convención, siempre que dicho depósito no vulnere el interés científico o cultural, ni la integridad del material recuperado, ni dé lugar a su dispersión irremediable, esté de conformidad con lo dispuesto en las Normas 33 y 34 y tenga la autorización de las autoridades competentes.

Norma 3 Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no deberán perjudicarlo más de lo que sea necesario para los objetivos del proyecto.

Norma 4 Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático deberán servirse de técnicas y métodos de exploración no destructivos, que deberán preferirse a la recuperación de objetos. Si para llevar a cabo estudios científicos o proteger de modo definitivo el patrimonio cultural subacuático fuese necesario realizar operaciones de extracción o recuperación, las técnicas y los métodos empleados deberán ser lo menos dañinos posible y contribuir a la preservación de los vestigios.

Norma 5 Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático evitarán perturbar innecesariamente los restos humanos o los sitios venerados.

Norma 6 Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se reglamentarán estrictamente para que se registre debidamente la información cultural, histórica y arqueológica.

Norma 7 Se fomentará el acceso del público al patrimonio cultural subacuático in situ, salvo en los casos en que éste sea incompatible con la protección y la gestión del sitio.

Norma 8 Se alentará la cooperación internacional en la realización de actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático con objeto de propiciar intercambios eficaces de arqueólogos y demás especialistas competentes y de emplear mejor sus capacidades.

II. PLAN DEL PROYECTO

Norma 9 Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se elaborará el proyecto correspondiente, cuyo plan se presentará a las autoridades competentes para que lo autoricen, previa revisión por los pares.

Norma 10 El plan del proyecto incluirá:

a) una evaluación de los estudios previos o preliminares;
b) el enunciado y los objetivos del proyecto;
c) la metodología y las técnicas que se utilizarán;
d) el plan de financiación;
e) el calendario previsto para la ejecución del proyecto;
f) la composición del equipo, las calificaciones, las funciones y la experiencia de cada uno de sus integrantes;
g) planes para los análisis y otras actividades que se realizarán después del trabajo de campo;

h) un programa de conservación de los objetos y del sitio, en estrecha colaboración con las autoridades competentes;
i) una política de gestión y mantenimiento del sitio que abarque toda la duración del proyecto;
j) un programa de documentación;
k) un programa de seguridad;
l) una política relativa al medio ambiente;
m) acuerdos de colaboración con museos y otras instituciones, en particular de carácter científico;
n) la preparación de informes;
o) el depósito de los materiales y archivos, incluido el patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y
p) un programa de publicaciones.

Norma 11 Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se realizarán de conformidad con el plan del proyecto aprobado por las autoridades competentes.

Norma 12 Si se hiciesen descubrimientos imprevistos o cambiasen las circunstancias, se revisará y modificará el plan del proyecto con la aprobación de las autoridades competentes.

Norma 13 En caso de emergencia o de descubrimientos fortuitos, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, incluyendo medidas o actividades de conservación por un periodo breve, en particular de estabilización del sitio, podrán ser autorizadas en ausencia de un plan de proyecto, a fin de proteger el patrimonio cultural subacuático.

III. LABOR PRELIMINAR

Norma 14 La labor preliminar mencionada en la Norma 10 a) incluirá una evaluación de la importancia del patrimonio cultural subacuático y su entorno natural y de su vulnerabilidad a posibles perjuicios resultantes del proyecto previsto, así como de las posibilidades de obtener datos que correspondan a los objetivos del proyecto.

Norma 15 La evaluación incluirá además estudios previos de los datos históricos y arqueológicos disponibles, las características arqueológicas y ambientales del sitio y las consecuencias de cualquier posible intrusión en la estabilidad a largo plazo del patrimonio cultural subacuático objeto de las actividades.

IV. OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DEL PROYECTO

Norma 16 La metodología se deberá ajustar a los objetivos del proyecto y las técnicas utilizadas deberán ser lo menos perjudiciales posible.

V. FINANCIACIÓN

Norma 17 Salvo en los casos en que la protección del patrimonio cultural subacuático revista carácter de urgencia, antes de iniciar cualquier actividad dirigida al mismo se deberá contar con la financiación suficiente para cumplir todas las fases previstas en el plan del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del material recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 18 En el plan del proyecto se demostrará la capacidad de financiar el proyecto hasta su conclusión, por ejemplo, mediante la obtención de una garantía.

Norma 19 El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrumpirse la financiación prevista.

VI. DURACIÓN DEL PROYECTO – CALENDARIO

Norma 20 Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se preparará el calendario correspondiente para garantizar de antemano el cumplimiento de todas las fases del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del patrimonio cultural subacuático recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 21 El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrupción o conclusión del proyecto.

VII. COMPETENCIA Y CALIFICACIONES

Norma 22 Sólo se efectuarán actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático bajo la dirección y el control y con la presencia continuada de un arqueólogo subacuático cualificado que tenga la competencia científica adecuada a la índole del proyecto.

Norma 23 Todos los miembros del equipo del proyecto deberán estar cualificados y haber demostrado una competencia adecuada a la función que desempeñarán en el proyecto.

VIII. CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL SITIO

Norma 24 En el programa de conservación estarán previstos el tratamiento de los restos arqueológicos durante las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, en el curso de su traslado y a largo plazo. La conservación se efectuará de conformidad con las normas profesionales vigentes.

Norma 25 En el programa de gestión del sitio estarán previstas la protección y la gestión *in situ* del patrimonio cultural subacuático durante el trabajo de campo y una vez que éste haya concluido. El programa abarcará actividades de información pública, medidas adecuadas para la estabilización del sitio, su control sistemático y su protección de las intrusiones.

IX. DOCUMENTACIÓN

Norma 26 En el marco del programa de documentación, se documentarán exhaustivamente las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático incluyendo un informe sobre la marcha de las actividades, elaborado de conformidad con las normas profesionales vigentes en materia de documentación arqueológica.

Norma 27 La documentación incluirá como mínimo un inventario detallado del sitio, con indicación de la procedencia del patrimonio cultural subacuático desplazado o retirado en el curso de las actividades dirigidas al mismo, apuntes sobre el trabajo de campo, planos, dibujos, secciones, fotografías o registros en otros medios.

X. SEGURIDAD

Norma 28 Se preparará un plan de seguridad adecuado para velar por la seguridad y la salud de los

integrantes del equipo y de terceros, que esté en conformidad con las normativas legales y profesionales en vigor.

XI. MEDIO AMBIENTE

Norma 29 Se preparará una política relativa al medio ambiente adecuada para velar por que no se perturben indebidamente los fondos marinos o la vida marina.

XII. INFORMES

Norma 30 Se presentarán informes sobre el desarrollo de los trabajos, así como informes finales de conformidad con el calendario establecido en el plan del proyecto y se depositarán en los registros públicos correspondientes.

Norma 31 Los informes incluirán:

a) una descripción de los objetivos;
b) una descripción de las técnicas y los métodos utilizados;
c) una descripción de los resultados obtenidos;
d) documentación gráfica y fotográfica esencial, sobre todas las fases de la actividad;
e) recomendaciones relativas a la conservación y preservación del sitio y del patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y
f) recomendaciones para actividades futuras.

XIII. CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL PROYECTO

Norma 32 Las disposiciones sobre la conservación de los archivos del proyecto se acordarán antes de iniciar cualquier actividad y se harán constar en el plan del proyecto.

Norma 33 Los archivos del proyecto, incluido cualquier patrimonio cultural subacuático que se haya extraído y una copia de toda la documentación de apoyo, se conservarán, en la medida de lo posible, juntos e intactos en forma de colección, de tal manera que los especialistas y el público en general puedan tener acceso a ellos y que pueda procederse a la preservación de los archivos. Ello debería hacerse lo más rápidamente posible y, en cualquier caso, no después de transcurridos diez años desde la conclusión del proyecto, siempre que ello sea compatible con la conservación del patrimonio cultural subacuático.

Norma 34 La gestión de los archivos del proyecto se hará conforme a las normas profesionales internacionales, y estará sujeta a la autorización de las autoridades competentes.

XIV. DIFUSIÓN

Norma 35 En los proyectos se preverán actividades de educación y de difusión al público de los resultados del proyecto, según proceda.

Norma 36 La síntesis final de cada proyecto:

a) se hará pública tan pronto como sea posible, habida cuenta de la complejidad del proyecto y el carácter confidencial o delicado de la información; y
b) se depositará en los registros públicos correspondientes.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por

la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su trigésimo primera reunión, celebrada en París y terminada el tres de noviembre de 2001.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día 6 de noviembre de 2001.
El Presidente de la Conferencia General *El Director General*

Copia certificada conforme

Paris,

Consejero jurídico de la Organizacíon des las Naciones Unidas para la Educacíon, la Ciencia y la Cultura

Hecho en París en este día seis de noviembre de 2001, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en su trigésimo primera reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que se depositarán en los archivos de esta Organización, y cuyas copias certificadas conformes se remitirán a todos los Estados y territorios a que se refiere el Artículo 26, así como a las Naciones Unidas.

Walter Hupiú

Tocado Moche

Convención de UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilegalmente*

UNIDROIT, aprobada en Roma, 1995.

Los estados partes en el presente convenio, reunidos en Roma por invitación del Gobierno de la República Italiana del 7 al 24 de junio de 1995 para celebrar una Conferencia diplomática con miras a la aprobación del proyecto de Convenio de Unidroit sobre la restitución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente,

Convencidos de la importancia fundamental de la protección del patrimonio cultural y de los intercambios culturales para promover la comprensión entre los pueblos y de la difusión de la cultura para el bienestar de la humanidad y el progreso de la civilización,

Profundamente preocupados por el tráfico ilícito de los bienes culturales y por los daños irreparables que a menudo produce tanto a los propios bienes como al patrimonio cultural de las comunidades nacionales, tribales, autóctonas u otras y al patrimonio común de todos los pueblos, y deplorando en particular el pillaje de lugares arqueológicos y la consiguiente irreemplazable pérdida de información arqueológica, histórica y científica,

Decididos a contribuir con eficacia a la lucha contra el tráfico ilícito de los bienes culturales estableciendo un cuerpo mínimo de normas jurídicas comunes con miras a la restitución y a la devolución de los bienes culturales entre los Estados contratantes, a fin de favorecer la preservación y protección del patrimonio cultural en interés de todos,

Destacando que el presente Convenio tiene por objetivo facilitar la restitución y la devolución de los bienes culturales, y que el establecimiento en ciertos Estados de mecanismos, como la indemnización, necesarios para garantizar la restitución o la devolución, no implica que esas medidas deberían ser adoptadas en otros Estados,

Afirmando que la aprobación de las disposiciones del presente Convenio para el futuro no constituye en modo alguno una aprobación o legitimación de cualquier tráfico ilícito que se haya producido antes de su entrada en vigor,

Conscientes de que el presente Convenio no resolverá por sí solo los problemas que plantea el tráfico ilícito, pero iniciará un proceso tendiente a reforzar la cooperación cultural internacional y a reservar su justo lugar al comercio lícito y a los acuerdos entre Estados en los intercambios culturales,

Reconociendo que la aplicación del presente Convenio debería ir acompañada de otras medidas eficaces en favor de la protección de los bienes culturales, como la elaboración y utilización de registros, la protección material de los lugares arqueológicos y la cooperación técnica,

Rindiendo homenaje a la actividad llevada a cabo por diversos organismos para proteger los bienes culturales, en particular la Convención de la UNESCO de 1970 relativa al tráfico ilícito y la elaboración de códigos de conducta en el sector privado,

Han aprobado las disposiciones siguientes:

* Este Convenio se aprobó en inglés y francés. El presente texto en español constituye una traducción no oficial.

CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1 El presente Convenio se aplicará a las demandas de carácter internacional:

a) de restitución de bienes culturales robados;

b) de devolución de bienes culturales desplazados del territorio de un Estado contratante en infracción de su derecho que regula la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural (en adelante denominados "bienes culturales exportados ilícitamente").

Artículo 2 A los efectos del presente Convenio, por bienes culturales se entiende los bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas en el anexo al presente Convenio.

CAPÍTULO II. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS

Artículo 3

1) El poseedor de un bien cultural robado deberá restituirlo.

2) A los efectos del presente Convenio, se considera robado un bien cultural obtenido de una excavación ilícita, o de una excavación lícita pero conservado ilícitamente, si ello es compatible con el derecho del Estado donde se ha efectuado la excavación.

3) Toda demanda de restitución deberá presentarse en un plazo de tres años a partir del momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, dentro de un plazo de cincuenta años desde el momento en que se produjo el robo.

4) Sin embargo, una demanda de restitución de un bien cultural que forme parte integrante de un monumento o de un lugar arqueológico identificado, o que pertenezca a una colección pública, no estará sometida a ningún plazo de prescripción distinto del plazo de tres años a partir del momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad del poseedor.

5) No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, todo Estado contratante podrá declarar que una demanda prescribe en un plazo de 75 años o en un plazo más largo previsto en su derecho. Una demanda, presentada en otro Estado contratante, de restitución de un bien cultural desplazado de un monumento, de un lugar arqueológico o de una colección pública situada en un Estado contratante que haya hecho esa declaración, prescribirá en el mismo plazo.

6) La declaración a que se hace referencia en el párrafo precedente se hará en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión.

7) A los efectos del presente Convenio, por "colección pública" se entiende todo conjunto de bienes culturales inventariados o identificados de otro modo que pertenezcan a:
   a) un Estado contratante;
   b) una colectividad regional o local de un Estado contratante;
   c) una institución religiosa situada en un Estado contratante; o
   d) una institución establecida con fines esencialmente culturales, pedagógicos o científicos en un Estado contratante y reconocida en ese Estado como de interés público.

8) Además, la demanda de restitución de un bien cultural sagrado o que revista una importancia colectiva perteneciente a una comunidad autóctona o tribal y utilizado por ella en un Estado contratante para uso tradicional o ritual de esa comunidad estará sometida al plazo de prescripción aplicable a las colecciones públicas.

Convenciones

Artículo 4

1) El poseedor de un bien cultural robado, que deba restituirlo, tendrá derecho al pago, en el momento de su restitución, de una indemnización equitativa a condición de que no supiese o hubiese debido razonablemente saber que el bien era robado y de que pudiese demostrar que había actuado con la diligencia debida en el momento de su adquisición.

2) Sin perjuicio del derecho del poseedor a la indemnización prevista en el párrafo precedente, se hará todo lo razonablemente posible para que la persona que ha transferido el bien cultural al poseedor, o cualquier otro cedente anterior, pague la indemnización cuando ello sea conforme al derecho del Estado en el que se presentó la demanda.

3) El pago de la indemnización al poseedor por el demandante, cuando ello se exija, no menoscabará el derecho del demandante a reclamar su reembolso a otra persona.

4) Para determinar si el poseedor actuó con la diligencia debida, se tendrán en cuenta todas las circunstancias de la adquisición, en particular la calidad de las partes, el precio pagado, la consulta por el poseedor de cualquier registro relativo a los bienes culturales robados razonablemente accesible y cualquier otra información y documentación pertinente que hubiese podido razonablemente obtener, así como la consulta de organismos a los que podía tener acceso o cualquier otra gestión que una persona razonable hubiese realizado en las mismas circunstancias.

5) El poseedor no gozará de condiciones más favorables que las de la persona de la que adquirió el bien cultural por herencia o de cualquier otra manera a título gratuito.

CAPÍTULO III. DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EXPORTADOS ILÍCITAMENTE

Artículo 5

1) Un Estado contratante podrá solicitar al tribunal o cualquier otra autoridad competente de otro Estado contratante que ordene la devolución de un bien cultural exportado ilícitamente del territorio del Estado requirente.

2) Un bien cultural, exportado temporalmente del territorio del Estado requirente, en particular con fines de exposición, investigación o restauración, en virtud de una autorización expedida de acuerdo con su derecho que regula la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural y que no haya sido devuelto de conformidad con las condiciones de esa autorización, se considerará que ha sido exportado ilícitamente.

3) El tribunal o cualquier otra autoridad competente del Estado requerido ordenará la devolución del bien cultural cuando el Estado requirente demuestre que la exportación del bien produce un daño significativo con relación a alguno de los intereses siguientes:
   a) la conservación material del bien o de su contexto;
   b) la integridad de un bien complejo;
   c) la conservación de la información, en particular de carácter científico o histórico, relativa al bien;
   d) la utilización tradicional o ritual del bien por una comunidad autóctona o tribal, o que el bien reviste para él una importancia cultural significativa.

4) Toda demanda presentada en virtud del párrafo 1 del presente artículo deberá ir acompañada de cualquier información de hecho o de derecho que permita al tribunal o a la autoridad competente del Estado requerido determinar si se cumplen las condiciones de los párrafos 1 a 3.

5) Toda demanda de devolución deberá presentarse dentro de un plazo de tres años a partir

del momento en que el Estado requirente haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, en un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de la exportación o de la fecha en la que el bien hubiese debido devolverse en virtud de la autorización a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 6

1) El poseedor de un bien cultural que haya adquirido ese bien después de que éste ha sido exportado ilícitamente tendrá derecho, en el momento de sudevolución, al pago por el Estado requirente de una indemnización equitativa, a condición de que el poseedor no supiese o hubiese debido razonablemente saber, en el momento de la adquisición, que el bien se había exportado ilícitamente.

2) Para determinar si el poseedor sabía o hubiese debido razonablemente saber que el bien cultural se había exportado ilícitamente, se tendrán en cuenta las circunstancias de la adquisición, en particular la falta del certificado de exportación requerido en virtud del derecho del Estado requirente.

3) En lugar de la indemnización, y de acuerdo con el Estado requirente, el poseedor que deba devolver el bien cultural al territorio de ese Estado, podrá optar por:
   a) seguir siendo el propietario del bien; o
   b) transferir su propiedad, a título oneroso o gratuito, a la persona que elija, siempre que ésta resida en el Estado requirente y presente las garantías necesarias.

4) Los gastos derivados de la devolución del bien cultural de conformidad con el presente artículo correrán a cargo del Estado requirente, sin perjuicio de su derecho a hacerse reembolsar los gastos por cualquier otra persona.

5) El poseedor no gozará de condiciones más favorables que las de la persona de la que adquirió el bien cultural por herencia o de cualquier otro modo a título gratuito.

Artículo 7

1) Las disposiciones del presente Capítulo no se aplicarán cuando:
   a) la exportación del bien cultural no sea más ilícita en el momento en que se solicite la devolución, o;
   b) el bien se haya exportado en vida de la persona que lo creó o durante un período de cincuenta años después del fallecimiento de esa persona.

2) No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo precedente, las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán cuando el bien cultural haya sido creado por un miembro o miembros de una comunidad autóctona o tribal para uso tradicional o ritual de esa comunidad y el bien se deba devolver a esa comunidad.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8

1) Se podrá presentar una demanda fundada en los Capítulos II o III ante los tribunales o ante cualesquiera otras autoridades competentes del Estado contratante en el que se encuentre el bien cultural, así como ante los tribunales u otras autoridades competentes que puedan conocer del litigio en virtud de las normas en vigor en los Estados contratantes.

2) Las partes podrán convenir someter el litigio a un tribunal u otra autoridad competente, o a arbitraje.

3) Las medidas provisionales o preventivas previstas por la ley del Estado contratante en

que se encuentre el bien podrán aplicarse incluso si la demanda de restitución o de devolución del bien se presenta ante los tribunales o ante cualesquiera otras autoridades competentes de otro Estado contratante.

Artículo 9

1) El presente Convenio no impide a un Estado contratante aplicar otras normas más favorables para la restitución o devolución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, distintas de las que se estipulan en el presente Convenio.

2) El presente artículo no deberá interpretarse en el sentido de que crea una obligación de reconocer o de dar fuerza ejecutiva a la decisión de un tribunal o de cualquier otra autoridad competente de otro Estado contratante, que se aparte de lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 10

1) Las disposiciones del Capítulo II se aplicarán a un bien cultural que haya sido robado después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto al Estado en el que se presenta la demanda, a condición de que:
   a) el bien haya sido robado en el territorio de un Estado contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado; o
   b) el bien se encuentre en un Estado contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado.

2) Las disposiciones del Capítulo III se aplicarán sólo a un bien cultural exportado ilícitamente después de la entrada en vigor del Convenio con respecto al Estado requirente así como con respecto al Estado en el que se presenta la demanda.

3) El presente Convenio no legitima en modo alguno una actividad ilícita de cualquier tipo que se llevara a cabo antes de la entrada en vigor del presente Convenio o que quedara excluida de la aplicación del Convenio en virtud de los párrafos 1) ó 2) del presente artículo, ni limita el derecho de un Estado o de otra persona a presentar, fuera del marco del presente Convenio, una demanda de restitución o de devolución de un bien robado o exportado ilícitamente antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11

1) El presente Convenio quedará abierto a la firma en la sesión de clausura de la Conferencia diplomática con miras a la aprobación del proyecto de Convenio de Unidroit sobre la restitución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente y quedará abierta a la firma de todos los Estados en Roma hasta el 30 de junio de 1996.

2) El presente Convenio estará sometido a la ratificación, aceptación, o aprobación de los Estados que lo han firmado.

3) El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que no son signatarios, a partir de la fecha en que quede abierto a la firma.

4) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán objeto a estos efectos del depósito de un instrumento en buena y debida forma ante el depositario.

Artículo 12

1) El presente Convenio entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del quinto depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2) Para todo Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o se adhiera a él después del depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor con respecto a ese Estado el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 13

1) El presente Convenio no deroga los instrumentos internacionales que vinculan jurídicamente a un Estado contratante y que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio, a menos que los Estados vinculados por esos instrumentos formulen una declaración en contrario.

2) Todo Estado contratante podrá concertar con uno o con varios Estados contratantes acuerdos para facilitar la aplicación del presente Convenio en sus relaciones recíprocas. Los Estados que hayan concertado acuerdos de ese tipo transmitirán copia de ellos al depositario.

3) En sus relaciones mutuas, los Estados contratantes miembros de organizaciones de integración económica o de entidades regionales podrán declarar que aplicarán las normas internas de esas organizaciones o entidades y que no aplicarán, por tanto, en esas relaciones las disposiciones del presente Convenio cuyo ámbito de aplicación coincida con el de esas normas.

Artículo 14

1) Todo Estado contratante que abarque dos o varias unidades territoriales, posean o no éstas sistemas jurídicos diferentes aplicables a las materias reguladas por el presente Convenio, podrá, en el momento de la firma o del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que el presente Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o varias de ellas y podrá en todo momento sustituir esa declaración por otra nueva.

2) Esas declaraciones se notificarán al depositario y designarán expresamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.

3) Si en virtud de una declaración formulada de conformidad con este artículo, el presente Convenio se aplica a una o varias de las unidades territoriales de un Estado contratante, pero no a todas, la mención:
   a) del territorio de un Estado contratante en el Artículo 1 se refiere al territorio de una unidad territorial de ese Estado;
   b) del tribunal u otra autoridad competente del Estado contratante o del Estado requerido se refiere al tribunal u otra autoridad competente de una unidad territorial de ese Estado;
   c) del Estado contratante en el que se encuentre el bien cultural a que se alude en el párrafo 1 del Artículo 8 se refiere a la unidad territorial del Estado en el que se encuentre el bien;
   d) de la ley del Estado contratante en el que se encuentre el bien a que se alude en el párrafo 3 del Artículo 8 se refiere a la ley de la unidad territorial de ese Estado donde se encuentre el bien; y
   e) de un Estado contratante a que se alude en el Artículo 9 se refiere a una unidad territorial de ese Estado.

4) Si un Estado contratante no hace ninguna declaración en virtud del párrafo 1 de este artículo, el presente Convenio se aplicará al conjunto del territorio de ese Estado.

Artículo 15

1) Las declaraciones hechas en virtud del presente Convenio en el momento de la firma están sujetas a confirmación cuando se proceda a su ratificación, aceptación o aprobación.

Convenciones

2) Las declaraciones, y la confirmación de las declaraciones, se harán por escrito y se notificarán oficialmente al depositario.
3) Las declaraciones surtirán efecto en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio con respecto al Estado declarante. No obstante, las declaraciones de las que haya recibido notificación el depositario oficialmente después de esa fecha surtirán efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha de su depósito ante el depositario.
4) Todo Estado que haga una declaración en virtud del presente Convenio podrá en cualquier momento retirarla mediante notificación oficial dirigida por escrito al depositario. Esa retirada surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito de la notificación.

Artículo 16

1) Todo Estado contratante deberá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que las demandas de devolución o restitución de bienes culturales presentadas por un Estado en virtud del Artículo 8 podrán sometérsele según uno o varios de los procedimientos siguientes: a) directamente ante los tribunales u otras autoridades competentes del Estado declarante; b) por intermedio de una o varias autoridades designadas por ese Estado para recibir esas demandas y transmitirlas a los tribunales u otras autoridades competentes de ese Estado; c) por vía diplomática o consular.
2) Todo Estado contratante podrá también designar a los tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la restitución o la devolución de los bienes culturales de conformidad con las disposiciones de los Capítulos II y III.
3) Toda declaración hecha en virtud de los párrafos 1 y 2 del presente artículo podrá ser modificada en cualquier momento por una nueva declaración.
4) Las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del presente artículo no derogarán las disposiciones de los acuerdos bilaterales y multilaterales de ayuda mutua judicial en las materias civiles y comerciales que puedan existir entre los Estados contratantes.

Artículo 17

Todo Estado contratante, en un plazo de seis meses a partir de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, remitirá al depositario una información por escrito en uno de los idiomas oficiales del Convenio sobre la legislación que regula la exportación de bienes culturales. Esta información se actualizará, si procede, periódicamente.

Artículo 18

No se admitirá reserva alguna aparte de las expresamente autorizadas por el presente Convenio.

Artículo 19

1) El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Partes en todo momento a partir de la fecha en la que entre en vigor con respecto a ese Estado mediante el depósito de un instrumento a estos efectos ante el depositario.

2) Una denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del instrumento de denuncia ante el depositario. Cuando en el instrumento de denuncia se indique un período más largo para que la denuncia surta efecto, ésta surtirá efecto a la expiración del período indicado después del depósito del instrumento de denuncia ante el depositario.

3) Sin perjuicio de esa denuncia, el presente Convenio seguirá siendo aplicable a toda demanda de restitución o de devolución de un bien cultural presentada antes de la fecha en que la denuncia surta efecto.

Artículo 20 El Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) podrá convocar, periódicamente o a petición de cinco Estados contratantes, un comité especial a fin de que examine el funcionamiento práctico del presente Convenio.

Artículo 21 1) El presente Convenio se depositará ante el Gobierno de la República Italiana.

2) El Gobierno de la República Italiana:
   a) comunicará a todos los Estados signatarios del presente Convenio o que se hayan adherido a él y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit):
      i) toda firma nueva o todo depósito de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha de esa firma o depósito;
      ii) toda declaración, efectuada en virtud de las disposiciones del presente Convenio;
      iii) la retirada de cualquier declaración;
      iv) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio;
      v) los acuerdos previstos en el Artículo 13;
      vi) el depósito de cualquier instrumento de denuncia del presente Convenio, así como la fecha en la que se efectúe ese depósito y la fecha en la que surta efecto la denuncia;
   b) transmitirá copia certificada del presente Convenio a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se adhieran a él, y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit);
   c) desempeñará cualquier otra función que incumba habitualmente a los depositarios.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios infraescritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio. HECHO en Roma, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un solo original, en los idiomas francés e inglés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

ANEXO

a) Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
b) Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
c) El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
e) Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
f) El material etnológico;
g) Los bienes de interés artístico tales como:
   i) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
   ii) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
   iii) Grabados, estampas y litografías originales;

iv) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;

h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;

i) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;

j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;

k) Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

Archivo de Promperú

Santiago matamoros. Anónimo. Pintura virreinal

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

UNESCO, aprobada en París, 2003.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO", en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura.

Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural.

Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo.

Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana.

Observando la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972.

Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial.

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia.

Considerando que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes

* Aprobada por el Perú por Resolución Legislativa Nro. 28555, de 3 de junio de 2005. Ratificada por Decreto Supremo Nro. 059-2005-RE de 10 de agosto de 2005. Instrumento de ratificación depositado el 23 de septiembre de 2005.

en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua.

Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad.

Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos.

Aprueba en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
d) la cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:
   a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
   b) artes del espectáculo;
   c) usos sociales, rituales y actos festivos;
   d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
   e) técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión "Estados Partes" designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.

Convenciones

5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión "Estados Partes" se referirá igualmente a esos territorios.

Artículo 3. Relación con otros instrumentos internacionales

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

a) modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o

b) afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

II. ÓRGANOS DE LA CONVENCIÓN

Artículo 4. Asamblea General de los Estados Partes

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante "la Asamblea General", que será el órgano soberano de la presente Convención.

2. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.

3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

Artículo 5. Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante "el Comité". Estará integrado por representantes de 18 Estados Partes, que los Estados Partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el Artículo 34.

2. El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

Artículo 6. Elección y mandato de los Estados miembros del Comité

1. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.

2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.

3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.

4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.

5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.

6. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.

7. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 7. Funciones del Comité

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;
b) brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobremedidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
c) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el Artículo 25;
d) buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el Artículo 25;
e) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;
f) de conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;
g) examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de:
   i) las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los Artículos 16, 17 y 18;
   ii) la prestación de asistencia internacional de conformidad con el Artículo 22.

Artículo 8. Métodos de trabajo del Comité

1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.

2. El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

Artículo 9. Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo

1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.

2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se regirá esa acreditación.

Artículo 10. Secretaría

1. El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.
2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

III. SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO NACIONAL

Artículo 11. Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su

Convenciones

territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 12. Inventarios

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.

2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

Artículo 13. Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
    i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
    ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
    iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Artículo 14. Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:
    i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
    ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
    iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y
    iv) medios no formales de transmisión del saber;
b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;
c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Artículo 15. Participación de las comunidades, grupos e individuos

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

IV. SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO INTERNACIONAL

Artículo 16. Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha Lista representativa.

Artículo 17. Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa Lista.

3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

Artículo 18. Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.

2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.

3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

V. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONALES

Artículo 19. Cooperación

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

Consecio

Artículo 20. Objetivos de la asistencia internacional

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

a) salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;
b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12;
c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
d) cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

Artículo 21. Formas de asistencia internacional

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el Artículo 7 y por el acuerdo mencionado en el Artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

a) estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;
b) servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;
c) formación de todo el personal necesario;
d) elaboración de medidas normativas o de otra índole;
e) creación y utilización de infraestructuras;
f) aporte de material y de conocimientos especializados;
g) otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

Artículo 22. Requisitos para la prestación de asistencia internacional

1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.

2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.

3. Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

Artículo 23. Solicitudes de asistencia internacional

1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.

3. En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo 1 del Artículo 22, así como la documentación necesaria.

Artículo 24. Papel de los Estados Partes beneficiarios

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se regirá por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.

2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.

3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

VI. FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 25. Índole y recursos del Fondo

1. Queda establecido un "Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", denominado en adelante "el Fondo".

2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
   a) las contribuciones de los Estados Partes;
   b) los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;
   c) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
      i) otros Estados;
      ii) organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;
      iii) organismos públicos o privados o personas físicas;
   d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;
   e) el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;
   f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.

4. La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.

5. El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

Artículo 26. Contribuciones de los Estados Partes al Fondo

1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.

2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el Artículo 32 o el Artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al Director General de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.

4. Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el

párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5. Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

Artículo 27. Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo

Los Estados Partes que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de las previstas en el Artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

Artículo 28. Campañas internacionales de recaudación de fondos

En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

VII. INFORMES

Artículo 29. Informes de los Estados Partes

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

Artículo 30. Informes del Comité

1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el Artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.

2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

VIII. CLÁUSULA TRANSITORIA

Artículo 31. Relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad

1. El Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados "obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad".

2. La inclusión de dichos elementos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se regirán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16.

3. Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra Proclamación.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Ratificación, aceptación o aprobación

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 33. Adhesión

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

3. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

Artículo 34. Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 35. Regímenes constitucionales federales o no unitarios

A los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

a) por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación competa al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan Estados federales;

b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

Artículo 36. Denuncia

1. Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.

2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 37. Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el Artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los Artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el Artículo 36.

Convención

Artículo 38. Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá dicha propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.

4. Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el Artículo 5, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

6. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:
   a) Parte en la presente Convención así enmendada; y
   b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

Artículo 39. Textos auténticos

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40. Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

Renzo Uccelli / Promperú

Fiesta de la Virgen de la Candelaria, Puno

Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*

UNESCO, aprobada en París, 2005.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005,

Afirmando que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad,

Consciente de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos,

Consciente de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones,

Recordando que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional,

Encomiando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos,

Destacando la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo,

Teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza,

Considerando que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad,

Reconociendo la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo,

Destacando la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, en particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de la mujer y su papel en la sociedad,

Consciente de que la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas,

* Aprobada por el Perú por Resolución Legislativa Nro. 28835 de 19 de julio de 2006. Ratificada por Decreto Supremo Nro. 047-2006-RE de 25 de julio de 2006. Instrumento de Ratificación depositado el 16 de octubre de 2006.

Reiterando que la libertad de pensamiento, expresión e información, así como la diversidad de los medios de comunicación social, posibilitan el florecimiento de las expresiones culturales en las sociedades,

Reconociendo que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores,

Recordando que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural, y reafirmando el papel fundamental que desempeña la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales,

Teniendo en cuenta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo,

Subrayando la función esencial de la interacción y la creatividad culturales, que nutren y renuevan las expresiones culturales, y fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general,

Reconociendo la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes participan en la creatividad cultural,

Persuadida de que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial,

Observando que los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres,

Consciente de que la UNESCO tiene asignado el cometido específico de garantizar el respeto de la diversidad de culturas y recomendar los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales aprobados por la UNESCO sobre la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales, en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001,

Aprueba, el 20 de octubre de 2005, la presente Convención.

I. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos de la presente Convención son:

a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;

e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;
f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;
h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;
i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 2. Principios Rectores

1. **Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.** Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

2. **Principio de soberanía.** De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

3. **Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas.** La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

4. **Principio de solidaridad y cooperación internacionales.** La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional.

5. **Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo.** Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

6. **Principio de desarrollo sostenible.** La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

7. **Principio de acceso equitativo.** El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

8. **Principio de apertura y equilibrio.** Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

III. DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones A efectos de la presente Convención.

1. **Diversidad cultural.** La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

   La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

2. **Contenido cultural.** El "contenido cultural" se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

3. **Expresiones culturales.** Las "expresiones culturales" son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

4. **Actividades, bienes y servicios culturales.** Las "actividades, bienes y servicios culturales" se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

5 **Industrias culturales.** Las "industrias culturales" se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

6. **Políticas y medidas culturales.** Las "políticas y medidas culturales" se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

7. **Protección.** La "protección" significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales. "Proteger" significa adoptar tales medidas.

8. **Interculturalidad.** La "interculturalidad" se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

Convenciones

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Artículo 5. Norma general relativa a los derechos y obligaciones

1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención.

2. Cuando una Parte aplique políticas y adopte medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, tales políticas y medidas deberán ser coherentes con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 6. Derechos de las Partes en el plano nacional

1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

2. Esas medidas pueden consistir en:
   a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;
   b) medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;
   c) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;
   d) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;
   e) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;
   f) medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicio público pertinentes;
   g) medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;
   h) medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

Artículo 7. Medidas para promover las expresiones culturales

1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:
   a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;
   b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.

2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales

y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 8. Medidas para proteger las expresiones culturales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.

2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el Artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.

Artículo 9. Intercambio de información y transparencia

Las Partes:

a) proporcionarán cada cuatro años, en informes a la UNESCO, información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional;
b) designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención;
c) comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 10. Educación y sensibilización del público

Las Partes deberán:

a) propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público;
b) cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;
c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales.

Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.

Artículo 11. Participación de la sociedad civil

Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención.

Artículo 12. Promoción de la cooperación internacional

Las Partes procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, teniendo especialmente en cuenta las situaciones contempladas en los Artículos 8 y 17, en particular con miras a:

a) facilitar el diálogo entre las Partes sobre la política cultural;
b) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas;

c) reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales;
d) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales;
e) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución.

Artículo 13. Integración de la cultura en el desarrollo sostenible

Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 14. Cooperación para el desarrollo

Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros:

a) el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo:
   i) creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales;
   ii) facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales;
   iii) propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables;
   iv) adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo;
   v) prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible, la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo;
   vi) alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine;
b) la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias;
c) la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales;
d) el apoyo financiero mediante:
   i) la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el Artículo 18;
   ii) el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad;
   iii) otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.

Artículo 15. Modalidades de colaboración

Las Partes alentarán la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, así como dentro de cada uno de ellos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Estas asociaciones innovadoras harán hincapié, en función de las necesidades prácticas de los países en desarrollo, en el fomento de infraestructuras, recursos humanos y políticas, así como en el intercambio de actividades, bienes y servicios culturales.

Artículo 16. Trato preferente a los países en desarrollo

Los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos.

Artículo 17. Cooperación internacional en situaciones de grave peligro para las expresiones culturales

Las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones contempladas en el Artículo 8.

Artículo 18. Fondo Internacional para la Diversidad Cultural

1. Queda establecido un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, denominado en adelante "el Fondo".

2. El Fondo estará constituido por fondos fiduciarios, de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
   a) las contribuciones voluntarias de las Partes;
   b) los recursos financie
   c) las contribuciones,
   y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales o internacionales, entidades públicas o privadas y particulares;
   d) todo interés devengado por los recursos del Fondo,
   e) el producto de las co
   f) todos los demás recursos autoriza

4. La utilización de los recursos del Fondo por parte del Comité Intergubernamental se decidirá en función de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes mencionada en el Artículo 22.

5. El Comité Intergubernamental podrá aceptar contribuciones u otro tipo de ayudas con finalidad general o específica que estén vinculadas a proyectos concretos, siempre y cuando éstos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos perseguidos por la presente Convención.

7. Las Partes aportarán contribuciones voluntarias periódicas para la aplicación de la presente Convención.

Artículo 19. Intercambio, análisis y difusión de información

1. Las Partes acuerdan intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas relativas a la diversidad de las expresiones culturales, así como sobre las mejores prácticas para su protección y promoción.

Convenciones

2. La UNESCO facilitará, gracias a la utilización de los mecanismos existentes en la Secretaría, el acopio, análisis y difusión de todas las informaciones, estadísticas y mejores prácticas pertinentes.

3. Además, la UNESCO creará y mantendrá actualizado un banco de datos sobre los distintos sectores y organismos gubernamentales, privados y no lucrativos, que actúan en el ámbito de las expresiones culturales.

4. Para facilitar el acopio de información, la UNESCO prestará una atención especial a la creación de capacidades y competencias especializadas en las Partes que formulen una solicitud de ayuda a este respecto.

5. El acopio de información al que se refiere el presente artículo complementará la información a la que se hace referencia en el Artículo 9.

V. RELACIONES CON OTROS INSTRUMENTOS

Artículo 20. Relaciones con otros instrumentos: potenciación mutua, complementariedad y no subordinación

1. Las Partes reconocen que deben cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención y de los demás tratados en los que son Parte. En consecuencia, sin subordinar esta Convención a los demás tratados:
   a) fomentarán la potenciación mutua entre la presente Convención y los demás tratados en los que son Parte;
   b) cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención.

2. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean parte.

Artículo 21. Consultas y coordinación internacionales

Las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios.

VI. ÓRGANOS DE LA CONVENCIÓN

Artículo 22. Conferencia de las Partes

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes será el órgano plenario y supremo de la presente Convención.

2. La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria cada dos años en concomitancia, siempre y cuando sea posible, con la Conferencia General de la UNESCO. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando el Comité Intergubernamental reciba una petición en tal sentido de un tercio de las Partes por lo menos.

3. La Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento.

4. Corresponderán a la Conferencia de las Partes, entre otras, las siguientes funciones:
   a) elegir a los miembros del Comité Intergubernamental;
   b) recibir y examinar los informes de las Partes en la presente Convención transmitidos por el Comité Intergubernamental;
   c) aprobar las orientaciones prácticas que el Comité Intergubernamental haya preparado a petición de la Conferencia;

d) adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para el logro de los objetivos de la presente Convención.

Artículo 23. Comité Intergubernamental

1. Se establecerá en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, denominado en lo sucesivo "el Comité Intergubernamental", que comprenderá representantes de 18 Estados Parte en la Convención, elegidos por la Conferencia de las Partes para desempeñar un mandato de cuatro años tras la entrada en vigor de la presente Convención de conformidad con el Artículo 29.

2. El Comité Intergubernamental celebrará una reunión anual.

3. El Comité Intergubernamental funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, cumpliendo sus orientaciones y rindiéndole cuentas de sus actividades.

4. El número de miembros del Comité Intergubernamental pasará a 24 cuando el número de Partes en la Convención ascienda a 50.

5. La elección de los miembros del Comité Intergubernamental deberá basarse en los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación.

6. Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le confieren en la presente Convención, las funciones del Comité Intergubernamental serán las siguientes:
   a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y supervisar su aplicación;
   b) preparar y someter a la aprobación de la Conferencia de las Partes orientaciones prácticas, cuando ésta lo solicite, para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención;
   c) transmitir a la Conferencia de las Partes informes de las Partes, junto con sus observaciones y un resumen del contenido;
   d) formular las recomendaciones apropiadas en los casos que las Partes en la Convención sometan a su atención de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, y en particular su Artículo 8;
   e) establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales;
   f) realizar cualquier otra tarea que le pueda pedir la Conferencia de las Partes.

7. El Comité Intergubernamental, de conformidad con su Reglamento, podrá invitar en todo momento a entidades públicas o privadas y a particulares a participar en sus reuniones para consultarlos sobre cuestiones específicas. 8. El Comité Intergubernamental elaborará su propio Reglamento y lo someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes.

Artículo 24. Secretaría de la UNESCO

1. Los órganos de la Convención estarán secundados por la Secretaría de la UNESCO.

2. La Secretaría preparará los documentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental, así como los proyectos de los órdenes del día de sus reuniones, y coadyuvará a la aplicación de sus decisiones e informará sobre dicha aplicación.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Solución de controversias

1. En caso de controversia acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención, las Partes procurarán resolverla mediante negociaciones.

2. Si las Partes interesadas no llegaran a un acuerdo mediante negociaciones, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios o la mediación de una tercera parte.

Convenciones

3. Cuando no se haya recurrido a los buenos oficios o la mediación o no se haya logrado una solución mediante negociaciones, buenos oficios o mediación, una Parte podrá recurrir a la conciliación de conformidad con el procedimiento que figura en el Anexo de la presente Convención. Las Partes examinarán de buena fe la propuesta que formule la Comisión de Conciliación para solucionar la controversia.

4. En el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte podrá declarar que no reconoce el procedimiento de conciliación previsto supra. Toda Parte que haya efectuado esa declaración podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación dirigida al Director General de la UNESCO.

Artículo 26. Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados Miembros

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 27. Adhesión

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado que no sea miembro de la UNESCO, pero que pertenezca a las Naciones Unidas o a uno de sus organismos especializados y que haya sido invitado por la Conferencia General de la Organización a adherirse a la Convención.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

3. Se aplicarán las siguientes disposiciones a las organizaciones de integración económica regional:
   a) la presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de toda organización de integración económica regional, estando ésta a reserva de lo dispuesto en los apartados siguientes, vinculada por las disposiciones de la presente Convención de igual manera que los Estados Parte;
   b) de ser uno o varios Estados Miembros de una organización de ese tipo Partes en la presente Convención, esa organización y ese o esos Estados Miembros decidirán cuáles son sus responsabilidades respectivas en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la presente Convención. Ese reparto de responsabilidades surtirá efecto una vez finalizado el procedimiento de notificación previsto en el apartado c) infra. La organización y sus Estados Miembros no estarán facultados para ejercer concomitantemente los derechos que emanan de la presente Convención. Además, para ejercer el derecho de voto en sus ámbitos de competencia, la organización de integración económica regional dispondrá de un número de votos igual al de sus Estados Miembros que sean Parte en la presente Convención. La organización no ejercerá el derecho de voto si sus Estados Miembros lo ejercen, y viceversa;
   c) la organización de integración económica regional y el o los Estados Miembros de la misma que hayan acordado el reparto de responsabilidades previsto en el apartado b) supra informarán de éste a las Partes, de la siguiente manera:
      i) en su instrumento de adhesión dicha organización declarará con precisión cuál es el reparto de responsabilidades con respecto a las materias regidas por la presente Convención;

ii) de haber una modificación ulterior de las responsabilidades respectivas, la organización de integración económica regional informará al depositario de toda propuesta de modificación de esas responsabilidades, y éste informará a su vez de ello a las Partes;

d) se presume que los Estados Miembros de una organización de integración económica regional que hayan llegado a ser Partes en la Convención siguen siendo competentes en todos los ámbitos que no hayan sido objeto de una transferencia de competencia a la organización, expresamente declarada o señalada al depositario;

e) se entiende por "organización de integración económica regional" toda organización constituida por Estados soberanos miembros de las Naciones Unidas o de uno de sus organismos especializados, a la que esos Estados han transferido sus competencias en ámbitos regidos por esta Convención y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser Parte en la Convención.

4. El instrumento de adhesión se depositará ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 28. Punto de contacto

Cuando llegue a ser Parte en la presente Convención, cada Parte designará el punto de contacto mencionado en el Artículo 9.

Artículo 29. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo para los Estados o las organizaciones de integración económica regional que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para las demás Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. A efectos del presente artículo, no se considerará que los instrumentos de cualquier tipo depositados por una organización de integración económica regional vienen a añadirse a los instrumentos ya depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 30. Regímenes constitucionales federales o no unitarios

Reconociendo que los acuerdos internacionales vinculan asimismo a las Partes, independientemente de sus sistemas constitucionales, se aplicarán las siguientes disposiciones a las Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario:

a) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación incumba al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de las Partes que no son Estados federales;

b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación sea de la competencia de cada una de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará con su dictamen favorable esas disposiciones, si fuere necesario, a las autoridades competentes de la unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones, para que las aprueben.

Artículo 31. Denuncia

1. Toda Parte en la presente Convención podrá denunciarla.

2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará ante el Director General de la UNESCO.

3. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la recepción del instrumento de denuncia.

Convenciones

No modificará en modo alguno las obligaciones financieras que haya de asumir la Parte denunciante hasta la fecha en que su retirada de la Convención sea efectiva.

Artículo 32. Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización, los Estados que no son miembros, las organizaciones de integración económica regional mencionadas en el Artículo 27 y las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión contemplados en los Artículos 26 y 27 y de las denuncias previstas en el Artículo 31.

Artículo 33. Enmiendas

1. Toda Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todas las demás Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de las Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá la propuesta al examen y eventual aprobación de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a la presente Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por las Partes.

4. Para las Partes que hayan ratificado, aceptado o aprobado enmiendas a la presente Convención, o se hayan adherido a ellas, las enmiendas entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de las Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Parte que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas al Artículo 23 relativo al número de miembros del Comité Intergubernamental. Estas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

6. Los Estados u organizaciones de integración económica regionales mencionadas en el Artículo 27, que pasen a ser Partes en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifiesten una intención en sentido contrario serán considerados:
   a) Partes en la presente Convención así enmendada; y
   b) Partes en la presente Convención no enmendada con respecto a toda Parte que no esté obligada por las enmiendas en cuestión.

Artículo 34. Textos auténticos

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 35. Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

Cartas Culturales

Foto página anterior: Catedral de Lima. Archivo INC.

Carta de Atenas

Conservación de Monumentos de Arte e Historia

Conferencia Internacional de Atenas, Grecia, 1931.

1 La Conferencia, convencida de que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad, interesa a todos los Estados defensores de la civilización, desea que los Estados se presten recíprocamente una colaboración cada vez más extensa y concreta para favorecer la conservación de los monumentos artísticos e históricos: considera altamente deseable que las instituciones y los grupos calificados, sin menoscabo del derecho público internacional, puedan manifestar su interés para la salvaguarda de las obras maestras en las cuales la civilización ha encontrado su más alta expresión y que aparecen amenazadas: hace votos para que las solicitudes a este efecto sean sometidas a la Comisión de la Cooperación Intelectual, después de encuestas hechas por la Oficina Internacional de Museos y después de ser presentadas a la atención de cada Estado. Corresponderá a la Comisión Internacional de la Cooperación Intelectual, después de las solicitudes hechas por la Oficina Internacional de Museos y después de haber obtenido de sus organismos locales la información pertinente, dictaminar sobre la oportunidad de las medidas a tomar y sobre los procedimientos a seguir en cualquier caso particular.

---

2 La conferencia escuchó la exposición de los principios generales y de las teorías concernientes a la protección de monumentos. Observa que, a pesar de la diversidad de casos especiales en los que se pueden adoptar soluciones específicas, predomina en los diferentes Estados presentados, la tendencia general a abandonar las restituciones integrales y a evitar sus riesgos mediante la institución de obras de mantenimiento regular y permanente, aptos para asegurar la conservación de los edificios. En los casos en los que la restauración aparezca indispensable después de degradaciones o destrucciones, recomienda respetar la obra histórica y artística del pasado, sin menospreciar el estilo de ninguna época.
La Conferencia recomienda mantener, cuando sea posible, la ocupación de los monumentos que les aseguren la continuidad vital, siempre y cuando el destino moderno sea tal que respete el carácter histórico y artístico.

---

3 La Conferencia escuchó la exposición de las legislaciones promulgadas en cada país con el fin de proteger a los monumentos de interés histórico, artístico o científico, y aprobó unánimemente la tendencia general que consagra en esta materia un derecho de la colectividad en contra del interés privado.

La Conferencia ha constatado que la diferencia entre estas legislaciones procede de la dificultad de conciliar el derecho público con el derecho privado y, en consecuencia, si bien aprueba la tendencia general, estima que estas legislaciones deben ser apropiadas a las circunstancias locales y al estado de la opinión pública, para encontrar la menor oposición posible y para tener en cuenta el sacrificio que los propietarios deben hacer en el interés general.

La Conferencia desea que en cada Estado la autoridad pública sea investida del poder para tomar medidas de conservación en casos de urgencia. Desea en fin, que la Oficina Internacional de Museos Públicos ponga al día una lista comparativa de las legislaciones vigentes en los diferentes Estados sobre este tema.

---

4 La Conferencia constata con satisfacción que los principios y las técnicas expuestas en las

diferentes comunicaciones se inspiran en una tendencia común, a saber: cuando se trata de ruinas, se impone una escrupulosa labor de conservación y, cuando las condiciones lo permitan, es recomendable volver a su puesto aquellos elementos originales encontrados (anastilosis); y los materiales nuevos necesarios para este fin deberán siempre ser reconocibles. En cambio, cuando la conservación de ruinas sacadas a la luz en una excavación, fuese reconocida como imposible, será aconsejable, más bien que destinarlas a la destrucción enterrarlas nuevamente, después, naturalmente de haber hecho levantamientos precisos.

Es evidente que la técnica de excavación y de conservación de restos impone la estrecha colaboración entre el arqueólogo y el arquitecto.

En cuanto a los otros monumentos, los expertos, reconociendo que cada caso se presenta con características especiales, se han encontrado de acuerdo en aconsejar que antes de cualquier obra de consolidación o de parcial restauración se haga una escrupulosa investigación acerca de la enfermedad a la cual se va a poner remedio.

---

5 Los expertos escucharon varias comunicaciones relativas al empleo de materiales modernos para la consolidación de los edificios antiguos, y han aprobado el empleo juicioso de todos los recursos de la técnica moderna, muy especialmente del concreto armado.

Expresan la opinión de que normalmente estos medios de refuerzo deben estar disimulados para no alterar el aspecto y el carácter del edificio a restaurar; y recomiendan el empleo de dichos medios, especialmente en los casos en que aquellos permiten conservar los elementos *"in situ"*, evitando los riesgos de la destrucción y de la reconstrucción.

---

6 La Conferencia constata que en las condiciones de la vida moderna los monumentos del mundo entero se encuentran más amenazados por los agentes externos; si bien no pueden formular reglas generales que se adapten a la complejidad de los distintos casos recomienda:

1. La colaboración en cada país de los conservadores de monumentos y de los arquitectos con los representantes de las ciencias físicas, químicas y naturales para lograr resultados seguros de cada vez mayor aplicación.
2. La difusión por parte de la Oficina Internacional de Museos de estos resultados, mediante noticias sobre los trabajos emprendidos en los varios países y mediante publicaciones regulares.

La Conferencia considera, en referencia a la conservación de la escultura monumental, que el traslado de esas obras fuera del contexto para el cual fueron creadas debe considerarse, como principio, inoportuno. Recomienda, a modo de precaución, la conservación de los modelos originales cuando todavía existen y la ejecución de copias cuando estén faltando.

---

7 La Conferencia recomienda respetar, al construir edificios, el carácter y la fisonomía de la ciudad, especialmente en la cercanía de monumentos antiguos, donde el ambiente debe ser objeto de un cuidado especial. Igualmente se deben respetar algunas perspectivas particularmente pintorescas. Objeto de estudio, pueden ser también las plantas y las ornamentaciones vegetales adaptadas a ciertos monumentos o grupos de monumentos para conservar el carácter antiguo.

La Conferencia recomienda sobre todo la supresión de todos los anuncios, de toda superposición abusiva de postes e hilos telegráficos, de toda industria ruidosa e intrusa, en la cercanía de los monumentos artísticos e históricos.

---

8 La Conferencia emite el voto:

1. Que todos los Estados, o bien las instituciones creadas en ellos y reconocidas como

Cartas Culturales

competentes para tal fin, publiquen un inventario de los monumentos históricos nacionales, acompañado por fotografías y notas.
2. Que cada Estado cree un archivo donde se conserven los documentos relativos a los propios monumentos.
3. Que la Oficina Internacional de Museos dedique en sus publicaciones algunos artículos a los procedimientos y a los métodos de conservación de los monumentos históricos.
4. Que la misma Oficina estudie la mejor difusión y el mejor uso de las indicaciones de los datos arquitectónicos, históricos y técnicos así recabados.

---

9 Los miembros de la Conferencia, después de haber visitado en el curso de sus trabajos y de las giras de estudio realizadas, algunas de sus principales excavaciones y algunos de los monumentos antiguos de Grecia, rinden homenaje unánime al Gobierno griego, que desde hace muchos años, además de asegurar por su parte la realización de trabajos considerables, ha aceptado la colaboración de los arqueólogos y especialistas de todos los países. En eso han visto, los miembros de la Conferencia, un ejemplo que no puede más que contribuir a la realización de los fines de cooperación intelectual, de los cuales ha aparecido tan viva la necesidad en el curso de los trabajos.

---

10 La Conferencia, profundamente convencida de que la mejor garantía de conservación de los monumentos y de las obras de arte viene del afecto y del respeto del pueblo, y considerando que este sentimiento puede ser favorecido con una acción apropiadas de las instituciones públicas, emite el voto para que los educadores pongan empeño en habituar a la infancia y a la juventud a abstenerse de cualquier acto que pueda estropear los monumentos, y los induzcan al entendimiento del significado y, en general, a interesarse en la protección de los testimonios de todas las civilizaciones.

Carlos Díaz

Convento de los Descalzos, Lima

Carta de Venecia

Carta Internacional para la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios

II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos en Monumentos Históricos-CIAM, Venecia, 1964.

Cargadas de un mensaje espiritual del pasado, las obras monumentales de los pueblos continúan siendo en la vida presente el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad, que cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, los considera como un patrimonio común, y de cara a las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su salvaguarda. Debe transmitirlos en toda la riqueza de su autenticidad.

Por lo tanto, es esencial que los principios que deben presidir la conservación y la restauración de los monumentos sean establecidos de común y formulados en un plan internacional dejando que cada nación cuide de asegurar su aplicación en el marco de su propia cultura y de sus tradiciones.

Dando una primera forma a estos principios fundamentales, la Carta de Atenas de 1931 ha contribuido al desarrollo de un vasto movimiento internacional, que se ha traducido principalmente en los documentos nacionales, en la actividad del ICOM y de la UNESCO y en la creación, por esta última, de un centro internacional de estudios para la conservación de los bienes culturales. La sensibilidad y el espíritu crítico se han vertido sobre problemas cada vez más complejos y más útiles; también ha llegado el momento de volver a examinar los principios de la Carta a fin de profundizar en ellos y de ensanchar su contenido en un nuevo documento.

En consecuencia, el II Congreso Internacional de Arquitectos y de Técnicos de Monumentos Históricos, reunido en Venecia del 25 al 31 de mayo de 1964, ha aprobado el siguiente texto:

DEFINICIONES

Artículo 1 La noción de monumento histórico comprende la creación arquitectónica aislada así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural.

Artículo 2 La conservación y restauración de monumentos constituye una disciplina que abarca todas las ciencias y todas las técnicas que puedan contribuir al estudio y la salvaguarda del patrimonio monumental.

Artículo 3 La conservación y restauración de monumentos tiende a salvaguardar tanto la obra de arte como el testimonio histórico.

CONSERVACIÓN

Artículo 4 La conservación de monumentos implica primeramente la constancia en su mantenimiento.

Artículo 5 La conservación de monumentos siempre resulta favorecida por su dedicación a una función útil a la sociedad; tal dedicación es por supuesto deseable pero no puede alterar la ordenación o decoración de los edificios. Dentro de estos límites es donde se debe concebir y autorizar los acondicionamientos exigidos por la evolución de los usos y costumbres.

Artículo 6 La conservación de un monumento implica la de un marco a su escala. Cuando el marco tradicional subsiste, éste será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y cualquier arreglo que pudiera alterar las relaciones entre los volúmenes y los colores, será desechada.

Artículo 7 El monumento es inseparable de la historia de que es testigo y del lugar en el que está ubicado. En consecuencia, el desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser consentido nada más que cuando la salvaguarda del monumento lo exija o cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen.

Artículo 8 Los elementos de escultura, pintura o decoración que son parte integrante de un monumento sólo pueden ser separados cuando esta medida sea la única viable para asegurar su conservación.

RESTAURACIÓN

Artículo 9 La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos del monumento y se fundamenta en el respeto a la esencia antigua y a los documentos auténticos. Su límite está allí donde comienza la hipótesis: en el plano de las reconstituciones basadas en conjeturas, todo trabajo de complemento reconocido como indispensable por razones estéticas o técnicas aflora de la composición arquitectónica y llevará la marca de nuestro tiempo. La restauración estará siempre precedida y acompañada de un estudio arqueológico e histórico del monumento.

Artículo 10 Cuando las técnicas tradicionales se muestran inadecuadas, la consolidación de un monumento puede ser asegurada valiéndose de todas las técnicas modernas de conservación y de construcción cuya eficacia haya sido demostrada con bases científicas y garantizada por la experiencia.

Artículo 11 Las valiosas aportaciones de todas las épocas en la edificación de un monumento deben ser respetadas, puesto que la unidad de estilo no es un fin a conseguir en una obra de restauración. Cuando un edificio presenta varios estilos superpuestos, la desaparición de un estadio subyacente no se justifica más que excepcionalmente y bajo la condición de que los elementos eliminados no tengan apenas interés, que el conjunto puesto al descubierto constituya un testimonio de alto valor histórico, arqueológico o estético, y que su estado de conservación se juzgue suficiente. El juicio sobre el valor de los elementos en cuestión y la decisión de las eliminaciones a efectuar no pueden depender únicamente del autor del proyecto.

Artículo 12 Los elementos destinados a reemplazar las partes inexistentes deben integrarse armoniosamente en el conjunto, distinguiéndose claramente de las originales, a fin de que la restauración no falsifique el documento artístico o histórico.

Cartas Culturales

Artículo 13 Los añadidos no deben ser tolerados en tanto que no respeten todas las partes interesantes del edificio, su trazado tradicional, el equilibrio de su composición y sus relaciones con el medio ambiente.

LUGARES MONUMENTALES (CONJUNTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS)

Artículo 14 Los lugares monumentales deben ser objeto de atenciones especiales a fin de salvaguardar su integridad y de asegurar su saneamiento, su tratamiento y su realce. Los trabajos de conservación y de restauración que en ellos sean ejecutados deben inspirarse en los principios enunciados en los artículos precedentes.

EXCAVACIONES

Artículo 15 Los trabajos de excavaciones deben llevarse a cabo de acuerdo con las normas científicas y con la "Recomendación que define los principios internacionales a aplicar en materia de excavaciones arqueológicas" adoptada por la UNESCO en 1956.

El mantenimiento de las ruinas y las medidas necesarias para la conservación y protección permanente de los elementos arquitectónicos y de los objetos descubiertos deben estar garantizados. Además, se emplearán todos los medios que faciliten la comprensión del monumento descubierto sin desnaturalizar su significado.

Cualquier trabajo de reconstrucción deberá, sin embargo, excluirse a priori; sólo la anastilosis puede ser tenida en cuenta, es decir, la recomposición de las partes existentes pero desmembradas. Los elementos de integración serán siempre reconocibles y constituirán el mínimo necesario para asegurar las condiciones de conservación del monumento y restablecer la continuidad de sus formas.

DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 16 Los trabajos de conservación, de restauración y de excavación irán siempre acompañados de la elaboración de una documentación precisa, en forma de informes analíticos y críticos, ilustrados con dibujos y fotografías. Todas las fases del trabajo de desmontaje, consolidación, recomposición e integración, así como los elementos técnicos y formales identificados a lo largo de los trabajos, serán allí consignados. Esta documentación será depositada en los archivos de un organismo público y puesta a la disposición de los investigadores; se recomienda su publicación.

Archivo INC

Machu Picchu, Cusco

Carta de Machu Picchu

Ciudades Históricas

Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos en Monumentos Históricos-CIAM, Cusco, Perú, 1977.

Han pasado casi 45 años desde que el CIAM elaboró un documento sobre la teoría y metodología de planificación que tomó el nombre de la "Carta de Atenas".

Muchos nuevos fenómenos han emergido durante ese lapso que requieren una revisión de la Carta que complemente con un documento de enfoque y amplitud mundial que debería ser analizado interdisciplinariamente en una discusión internacional que incluya intelectuales y profesionales, institutos de investigación y universidades de todos los países.

Han existido algunos esfuerzos para modernizar la Carta de Atenas y el presente documento sólo intenta ser punto de partida para tal empresa, debiendo manifestar en primer lugar, que la Carta de Atenas, de 1933, es todavía un documento fundamental para nuestra época, el que puede ser puesto al día pero no negado. Muchos de sus 95 puntos son todavía válidos como testimonio de la vitalidad y comunidad del movimiento moderno, tanto en planificación como en arquitectura.

ATENAS 1933, MACHU PICCHU 1977

Los lugares son significativos, Atenas se erigió como la cuna de la civilización occidental, Machu Picchu simboliza la contribución cultural independiente de otro mundo. Atenas representó la racionalidad personificada por Aristóteles y Platón. Machu Picchu representa todo lo que no involucra la mentalidad global iluminística y todo lo que no es clasificable por su lógica.

CIUDAD Y REGIÓN

La carta de Atenas reconoció la unidad esencial de las ciudades y sus regiones circundantes. La falla de la sociedad al enfrentar las necesidades del crecimiento urbano y los cambios socio-económicos hacen requerir la reafirmación de este principio en términos más específicos y urgentes.

Hoy las características del proceso de urbanización a través del mundo han hecho crítica la necesidad de un uso más efectivo de los recursos naturales y humanos. Planificar como un medio sistemático de analizar necesidades incluyendo problemas y oportunidades y guiando el crecimiento y desarrollo urbanos dentro de los límites de los recursos disponibles, es una obligación fundamental de los gobiernos en lo concerniente a los asentamientos humanos.

La planificación en el contexto contemporáneo de urbanización, debe reflejar la unidad dinámica de las ciudades y sus regiones funcionales esenciales entre los barrios, distritos y otras áreas urbanas.

Las técnicas y disciplinas del planeamiento deben ser aplicadas a toda escala de asentamientos humanos, barrios, ciudades, áreas metropolitanas, estados, regiones y naciones para guiar la localización, su secuencia y características de desarrollo.

El objetivo del planeamiento general incluyendo el planeamiento económico, el diseño y

planeamiento urbano y la arquitectura, es finalmente la interpretación de las necesidades humanas y la realización en un contexto de oportunidad de formas y servicios urbanos apropiados para la población, lo que requiere un proceso continuo y sistemático de interacción entre las profesiones de diseño, los pobladores de las ciudades y su liderazgo comunitario y político.

La desarticulación entre planeamiento económico a nivel nacional y regional y el planeamiento para el desarrollo urbano, ha sido dispendioso y ha reducido la eficacia de ambos. Las áreas urbanas muy frecuentemente reflejan los efectos adversos y específicos de decisiones económicas basadas en consideraciones amplias y relativamente abstractas y estrategias de planeamiento económico a largo plazo. Tales decisiones a nivel nacional, no han considerado directamente las prioridades, no las soluciones a los problemas de las áreas urbanas ni las conexiones operacionales entre la estrategia económica general y el planeamiento de desarrollo urbano, por lo que los beneficios potenciales del planeamiento y la arquitectura no llegan a la gran mayoría.

EL CRECIMIENTO URBANO

Desde la Carta de Atenas a nuestros días la población del mundo se ha duplicado, dando lugar a la llamada triple crisis, ecológica, energética y alimenticia. A ello hay que agregar la crisis de vivienda y de servicios urbanos, agravada por el hecho de que el ritmo de crecimiento poblacional de las ciudades es muy superior al demográfico general. Las soluciones urbanísticas propugnadas por la Carta de Atenas no tuvieron en cuenta este acelerado crecimiento constituyendo la raíz del problema de nuestras ciudades.

Dentro del crecimiento caótico de las ciudades podemos diferenciar dos modalidades:

La primera corresponde a los países industrializados, donde se da una emigración de la población de mayores ingresos hacia los suburbios consecuencia del uso de los automóviles, abandonando las áreas centrales de la ciudad las que así tienden a deteriorarse por deficiencia de recursos.

La segunda modalidad corresponde a las ciudades de los países en desarrollo, caracterizándose por la masiva inmigración rural que se asienta en barrios marginales carentes de servicios y de infraestructura urbana.

Estos cambios cuantitativos producen transformaciones cualitativas fundamentales determinando que el problema urbano se nos presenta como totalmente distinto.

Este fenómeno no puede ser resuelto ni siquiera controlado por los dispositivos y medidas que están al alcance del planeamiento urbano.

Dichas técnicas apenas pueden intentar la incorporación de áreas marginales al organismo urbano y muchas veces las medidas que se adoptan para regularizar la marginalidad (dotación de servicios públicos, sanidad ambiental, programas de vivienda, etc.), contribuyen paradójicamente a agravar el problema convirtiéndose en incentivo que incrementa los movimientos migratorios hacia la ciudad.

CONCEPTO DE SECTOR

La Carta de Atenas señala que las claves del urbanismo se encuentran en las cuatro funciones básicas de: habitar, trabajar, recrearse y circular, que los planos deben fijar la estructura y emplazamiento de éstos.

Cartas Culturales

Ello ha determinado ciudades sectorizadas en funciones donde un proceso analítico de clarificación ha sido usado como proceso sintético de ordenamiento urbano. El resultado es la existencia de ciudades con una vida urbana amenizada al nivel de relación humana, donde en extremo cada local arquitectónico deviene en un objeto aislado y en donde no se considera que la movilidad humana determine un espacio influyente.

Actualmente se ha tomado conciencia de que el proceso urbanístico no consiste en sectorizar sino en crear a cabalidad una integración polifuncional y contextual.

VIVIENDA

A diferencia de la Carta de Atenas, consideramos que la comunicación humana es un factor predominante en la razón de ser de la ciudad. Por tanto, la planificación de la ciudad y de la vivienda debe reconocer este hecho.

Consideramos igualmente, que la calidad de vida y la integración con el medio ambiente natural debe ser un objeto básico en la concepción de los espacios habitables.

La vivienda popular no será considerada como un objeto de consumo subsidiario sino como un poderoso instrumento de desarrollo social.

El diseño de la vivienda debe tener la necesaria flexibilidad a fin de adaptarse a la dinámica social facilitando para ello la participación creadora del usuario, deben diseñarse elementos constructivos que puedan fabricarse masivamente para ser utilizados por los usuarios y que económicamente estén a su alcance.

El mismo espíritu de integración que hace de la comunidad entre los residentes de la ciudad un elemento básico de la vida urbana debe normar a la localización y estructuración de áreas residentes y grupos, sin imponer distinciones inaceptables al decoro humano.

TRANSPORTE EN LAS CIUDADES

Las ciudades deberán planear y mantener el transporte público masivo, considerándolo como un elemento básico en el proceso de la planificación urbana.

El costo social del sistema del transpone deberá ser apropiadamente evaluado y debidamente considerado en la planificación del crecimiento de nuestras ciudades.

En la Carta de Atenas se explica que la circulación es una de las funciones urbanas básicas, e implícito que ésta depende mayormente del automóvil como medio de transporte individual. Después de 44 años se ha comprobado que no hay solución óptima, diferenciando, multiplicando y solucionando cruces de vías. Por tanto, hay que enfatizar que la solución a la función de circulación debe buscarse mediante la subordinación del trasporte individual al transporte colectivo masivo.

Los urbanistas deben conceptuarse que la ciudad es una estructura en desarrollo cuya forma final no puede ser definida, por lo que deben considerar las nociones de flexibilidad y expansión urbanas. El transporte y la comunicación forman una serie de redes interconectadas que sirven como sistema articulador entre espacios anteriores y exteriores, y deberán ser diseñados en forma tal que permitan experimentar indefinidamente cambios de extensión y forma.

DISPONIBILIDAD DEL SUELO URBANO

La Carta de Atenas planteó la necesidad de un ordenamiento legal que permitiera disponer sin

trabas del suelo urbano para satisfacer las necesidades colectivas, para lo que se estableció que para el uso del suelo urbano debe primar el interés colectivo.

A pesar de diversos esfuerzos realizados desde 1933, las dificultades de la disponibilidad de la tierra urbana se mantienen como un obstáculo básico al planeamiento urbano, por lo que es deseable que se desarrollen y adopten soluciones legislativas eficientes, capaces de producir un mejoramiento sustantivo a un corto plazo.

RECURSOS NATURALES Y ORNAMENTACIÓN AMBIENTAL

Una de las maneras más atentatorias contra la naturaleza es hoy la contaminación ambiental que se ha agravado en proporciones sin precedentes y potencialmente, catastróficas, como consecuencia directa de la urbanización no planeada y la explotación excesiva de los recursos.

En las áreas urbanizadas a través del mundo la población está cada vez más sujeta a condiciones ambientales que son incompatibles con normas y conceptos razonables de salud y bienestar humano. Las características no aceptables incluyen la prevalencia de cantidades excesivas y peligrosas de sustancias tóxicas en el aire, agua y alimentos de la población urbana, además de los niveles dañinos de ruidos.

Las políticas oficiales que normen el desarrollo urbano deberán incluir medidas inmediatas para prevenir que se acentúe la degradación del medio ambiente urbano y lograr la restauración de la integridad básica del medio ambiente acorde con las normas de salud y bienestar social.

Estas medidas deben ser consideradas en el planeamiento urbano y económico, en el diseño arquitectónico, en los criterios y normas de ingeniería y en las políticas de desarrollo.

PRESERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS VALORES CULTURALES Y PATRIMONIO HISTÓRICOMONUMENTAL

La identidad y el carácter de una ciudad están dados no sólo por su estructura física sino, también por sus características sociológicas. Por ello se hace necesario que no sólo se preserve y conserve el Patrimonio Histórico-Monumental, sino que se asuma también la defensa del Patrimonio Cultural, conservando los valores que son de fundamental importancia para afirmar la personalidad comunal o nacional y/o aquellos que tienen un auténtico significado para la cultura en general.

Asimismo es imprescindible que en la labor de conservación, restauración y reciclaje de las zonas monumentales y monumentos históricos y arquitectónicos, se considere su integración al proceso vivo del desarrollo urbano, como único medio que posibilite la financiación de la operación.

En el proceso de reciclaje de estas zonas debe considerarse la posibilidad de construir edificios de arquitectura contemporánea de gran calidad.

TECNOLOGÍA

La Carta de Atenas refirió tangencialmente al proceso tecnológico al discutir el impacto de la actividad industrial en la ciudad.

En los últimos 45 años, el mundo ha experimentado un desarrollo tecnológico sin precedentes

Cartas Culturales

que ha afectado a nuestras ciudades y también a la práctica de la arquitectura y urbanismo.

La tecnología se ha desarrollado explosivamente en algunas regiones del mundo, y su difusión y aplicación eficaz, es uno de los problemas básicos de nuestra época.

Hoy, el desarrollo científico y tecnológico y la intercomunicación entre los pueblos, permite superar las condicionantes locales y ofrecer los más amplios recursos para resolver los problemas urbanísticos y arquitectónicos. El mal uso de esta posibilidad determina que, frecuentemente, se adopten materiales, técnicas y características formales como resultado de pruritos de novedad y complejos de dependencia cultural.

En este sentido usualmente el impacto del desarrollo tecnológico-mecánico ha determinado que la arquitectura sea un proceso de crear ambientes artificialmente condicionados a un clima y a una iluminación no naturales. Ello puede ser una solución a determinados problemas, pero la arquitectura debe ser el proceso de crear ambientes condicionados en función de elementos naturales.

Debe entenderse que la tecnología es medio y no fin y que ella debe aplicarse en función de una realidad y de sus posibilidades como resultado de una seria labor de investigación y experimentación, labor que los gobiernos deben tener en cuenta.

La dificultad de utilizar los procesos altamente mecanizados o materiales constructivos sumamente industrializados, no debe significar una mengua de rigor técnico o de cabal respuesta arquitectónica a las exigencias del problema a resolver sino más bien, un mayor rigor en el planeamiento de las soluciones posibles en el medio.

La tecnología constructiva debe considerar la posibilidad de reciclar los materiales a fin de lograr transformar los elementos constructivos en recursos renovables.

IMPLEMENTACIÓN

El planeamiento, los profesionales y las autoridades pertinentes deben tener presente que el proceso no termina en la formulación de un plan y en su subsecuente ejecución, sino que dado que la ciudad es un organismo vivo es necesario considerar y proveer los procesos de su mantenimiento.

Debe entenderse, también, que cada región y cada ciudad en el proceso de su implementación debe crear e importar sus normas edilicias, las que deben ser acordes con su medio ambiente, recursos y sus propias características formales.

DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO

La Carta de Atenas no trató acerca de diseño arquitectónico. Quienes la formularon no lo consideraron necesario porque estaban de acuerdo en que la arquitectura era el "juego sabio de volúmenes puros bajo la luz", "la Ville Radieuse" compuesta de tales volúmenes aplicó un lenguaje arquitectónico de matriz cubista, perfectamente coherente con un concepto que separó la ciudad en partes funcionales.

Durante las últimas décadas para la arquitectura contemporánea, el problema principal no es más el juego visual de volúmenes puros, sino la creación de espacios sociales para vivir en ellos. El acento no está ya en el continente sino en el contenido, no en la caja aislada, por muy bella y sofisticada que sea, sino en la continuidad de la textura urbana. En 1933, el esfuerzo fue para desintegrar el objeto arquitectónico y la ciudad en sus componentes. En 1977, el

objetivo debe ser reintegrar esos componentes, que fuera de sus relaciones formales han perdido vitalidad y significado. Para precisar, la reintegración tanto en la arquitectura como en el planeamiento, no significa la integración a priori del clasicismo.

Debe quedar claramente establecido que las recientes tendencias hacia el resurgimiento de la tradición del "Beaux Arts" son anti-históricas a un grado grotesco, y no tiene el valor que justifique su discusión. Pero ellas son síntomas de una obsolescencia del lenguaje arquitectónico de la que debernos estar alertas para no regresar a una especie de cínico eclecticismo del siglo XIX, sino ir hacia una etapa de mayor madurez de movimiento moderno.

Las conquistas de los años treinta, cuando la Carta de Atenas fue promulgada, son todavía válidas. Ellas conciernen a:

a) El análisis de los edificios y sus funciones.
b) El principio de disonancia.
c) La visión del espacio-tiempo antiperspectiva.
d) La desarticulación del tradicional edificio-caja.
e) La reunificación de la ingeniería estructural y la arquitectura.

A estas "constantes" o "invariables" del lenguaje arquitectónico han sido adicionadas:

f) La temporalidad del espacio.
g) La reintegración edificio-ciudad-paisaje.

La temporalidad de espacio es la mayor contribución de Frank Lloyd Wright y corresponde a la visión dinámica del espacio tiempo-cubista, pero aplica este enfoque no sólo a los volúmenes sino también a los espacios humanos, no sólo a lo visual sino también a los valores sociales.

La reintegración edificio-ciudad-paisaje es una consecuencia de la unidad entre ciudad y campo. Es tiempo de exhortar a los arquitectos para que tomen conciencia del desarrollo histórico del movimiento moderno, y cesen de multiplicar paisajes urbanos obsoletos, hechos de cajas monumentales, sean verticales y horizontales, opacas, reflejantes o transparentes.

El nuevo concepto de urbanización pide la continuidad de edificación lo que implica que cada edificio no sea un objeto finito, sino un elemento del "continiuum" que requiere un diálogo con otros elementos para completar su propia imagen.

El principio de lo no finito no es nuevo. Fue explorado por los Manieristas y en una manera explosiva por Miguel Angel. Sin embargo, en nuestra época no solo es un principio visual sino fundamentalmente social. La experiencia artística en las últimas décadas, de la música, las artes visuales, ha demostrado que los artistas ya no producen un objeto finito, ello se detiene a la mitad o a las tres cuartas partes del proceso de manera que el espectador no sea un contemplador pasivo de la obra artística sino un factor activo de mensaje polivalente. En el campo constructivo la participación del usuario es aún más importante y concreta. Significa que el pueblo debe participar activa y significativamente en cada fase del proceso de diseño, pudiendo así los usuarios integrarse en el trabajo del arquitecto.

El enfoque no finito no disminuye el prestigio del planificador o del arquitecto. Las teorías de la relatividad y de la determinación no han disminuido el prestigio de los científicos. Al contrario, lo "incrementan", porque un científico no dogmático es mucho más respetado que el viejo "deux ex machina". Si el pueblo está comprendido en el proceso de diseño, la relevancia del arquitecto será enfatizada y la inventiva arquitectónica será más grande y rica. Al momento que los arquitectos se liberen de los procesos académicos de lo finito, su imaginación será estimulada por el inmenso patrimonio de la arquitectura popular, de esa "arquitectura sin arquitectos" que tanto se ha estudiado en las últimas décadas.

Aquí no obstante se debe ser cuidadoso. El hecho de reconocer que los edificios vernaculares tienen mucho que contribuir a la imaginación arquitectónica no significa que deben ser imitados. Tal actitud, hoy es tan absurda como lo fue la copia del Partenón. El problema es totalmente diferente de la imitación.

Es un hecho probado que el máximo enfoque cultural del diseño arquitectónico (los órdenes vitruvianos y el Beaux Art, tanto como los "Cinco Principios" de Le Corbusier, de 1921), se encuentran y se fusionan naturalmente con los idiomas populares. La participación de los usuarios hace más orgánico y verdadero el encuentro entre el lenguaje altamente cultural y el popular.

Alguna vez se ha comparado por su monumentalidad, las andenerías del antiguo Perú con las pirámides de Egipto. Físicamente, por lo grandioso de ambas concepciones, procede el paralelo, pero éstas se construyeron como un monumento a la muerte exaltando la gloria del monarca y aquéllas se levantaron, por obra y para sustento de las comunidades, como un monumento a la vida. Ellas expresan volumétrica y espiritualmente, el rumbo disímil de dos grandes civilizaciones que edifican para la eternidad.

Heinz Plenge / Promperú

Machu Picchu, Cusco

Carta de Florencia
Jardines Históricos

ICOMOS, 1982.

PREÁMBULO

Reunido en Florencia el 21 de Mayo de 1981, el Comité Internacional de Jardines Históricos ICOMOS-IFLA ha decidido elaborar una carta relativa a la salvaguardia de los jardines históricos que llevará el nombre de esta ciudad.

Esta Carta ha sido redactada por el Comité y adoptada el 15 de Diciembre de 1982 por el ICOMOS con vistas a completar la Carta de Venecia en esta materia específica.

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1 "Un jardín histórico es una composición arquitectónica y vegetal que, desde el punto de vista de la historia o del arte, tiene un interés público".

Como tal, está considerado como un monumento.

Artículo 2 "El jardín histórico es una composición de arquitectura cuyo material es esencialmente vegetal y, por lo tanto, vivo, perecedero y renovable".

Su aspecto es, pues, el resultado de un perpetuo equilibrio entre el movimiento cíclico de las estaciones, del desarrollo y el deterioro de la naturaleza, y de la voluntad artística y de artificio que tiende a perpetuar su estado.

Artículo 3 Dado que es un monumento, el jardín histórico debe estar protegido según el espíritu de la Carta de Venecia. No obstante, en tanto se trata de un monumento vivo, su protección se atiene a reglas específicas, que son objeto de la presente Carta.

Artículo 4 Determinan la composición arquitectónica de un jardín histórico:

- Su trazado y los diferentes perfiles del terreno.
- Sus masas vegetales: especies, volúmenes, juego de colores, distancias, alturas respectivas.
- Sus elementos constructivos o decorativos.
- Las aguas en movimiento o en reposo, reflejo del cielo.

Artículo 5 Expresión de lazos estrechos entre la civilización y la naturaleza, lugar de deleite, propicio a la meditación o al ensueño, el jardín adquiere el sentido cósmico de una imagen idealizada del mundo, un "paraíso" en el sentido etimológico del término, pero que dá testimonio de una cultura, de un estilo, de una época y, en ocasiones, de la originalidad de un creador artístico.

Artículo 6 La denominación de jardín histórico se aplica lo mismo a jardines modestos que a grandes parques de composición formalista o de naturaleza paisajista.

Artículo 7 Esté o no unido a un edificio, del cual forme un complemento inseparable, el jardín histórico no puede desligarse de su propio entorno urbano o rural, artificial o natural.

Artículo 8 Un sitio histórico es un paisaje definido, evocador de un acontecimiento memorable: el emplazamiento de un suceso importante de la historia, origen de un mito ilustre o de un combate épico, motivo de un cuadro célebre.

Artículo 9 La protección de los jardines históricos exige que estén identificados e inventariados. Precisa intervenciones diferentes, a saber: de mantenimiento, de conservación y de restauración.

En ciertos casos, es recomendable la recuperación. La autenticidad de un jardín histórico es tanto una cuestión de diseño y proporción de sus partes como de su composición ornamental, o de la elección de los vegetales y materiales inorgánicos que lo constituyen.

MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN

Artículo 10 Toda operación de mantenimiento, conservación, restauración o recuperación de un jardín histórico, o de una de sus partes, debe tener en cuenta simultáneamente todos sus elementos.

Separar los tratamientos podría alterar la unidad del conjunto.

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Artículo 11 El mantenimiento de los jardines históricos es una operación de importancia primordial que debe ser continua. Siendo vegetal su material principal, la conservación del jardín en su estado habitual requiere tanto reposiciones concretas, que sean necesarias, como un programa a largo plazo de renovaciones periódicas (erradicación completa seguida de replantaciones con ejemplares suficientemente formados).

Artículo 12 La elección de las especies de árboles, arbustos, plantas y flores que deben replantarse periódicamente ha de hacerse teniendo en cuenta los usos establecidos y aceptados en cada zona botánica y hortícola, con el objetivo de identificar las especies originales y preservarlas.

Artículo 13 Los elementos de arquitectura, escultura y decoración, fijos o móviles, que son parte integrante del jardín histórico no deben ser retirados o desplazados más que en la medida que lo exija su conservación o restauración. La sustitución o restauración de elementos en peligro ha de hacerse según los principios de la Carta de Venecia, y debe indicarse la fecha de toda sustitución.

Artículo 14 El jardín histórico debe ser conservado en un entorno apropiado. Toda modificación del medio físico que ponga en peligro el equilibrio ecológico debe ser proscrita. Estas reglas se refieren al conjunto de la infraestructura, tanto externa como interna (canalización, sistemas de riego, caminos, estacionamientos, tapias, dispositivos de vigilancia, atracciones para el visitante, etc.).

Cartas Culturales

RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN

Artículo 15 Ningún trabajo de restauración y, sobre todo, de recuperación de un jardín histórico deberá abordarse sin realizar previamente una amplia investigación que incluya todos los testimonios procedentes de la excavación y la recopilación de todos los datos relativos al jardín en cuestión y a otros similares, a fin de asegurar que dicho trabajo se realiza con total garantía científica. Antes de iniciar la ejecución de las obras, debe prepararse un proyecto basado en la antedicha investigación, el cual será sometido a consideración de un grupo de expertos para su examen y aprobación conjunta.

Artículo 16 La obra de restauración debe respetar los sucesivos estadios de la evolución experimentada por el jardín en cuestión. En principio, no debe concederse mayor relevancia o prioridad a un período en detrimento de los demás, a no ser en casos excepcionales en los que el estado de degradación o destrucción que afecte a ciertas partes del jardín sea de tal envergadura que aconseje su recuperación, la cual debe basarse en los vestigios que subsistan o en una evidencia documental irrefutable. Tal reposición puede resultar más justificada en las partes del jardín más próximas al edificio principal para poner de relieve su significado en el conjunto del diseño.

Artículo 17 Cuando un jardín haya desaparecido totalmente o sólo queden vestigios que sirvan para hacer conjeturas sobre sus sucesivos estadios, no ha lugar a emprender una reconstrucción que en modo alguno sería una intervención en un jardín histórico.

En tales circunstancias, una obra que se inspirase en formas tradicionales, realizada sobre el solar de un antiguo jardín, o en un espacio donde nunca existió otro, respondería simplemente al campo de la evocación o de la creación original, y no se le podría aplicar, en ningún caso, el calificativo de jardín histórico.

UTILIZACIÓN

Artículo 18 Si bien todo jardín histórico está destinado a ser visto y recorrido, su acceso debe ser restringido en función de su extensión y su fragilidad, de forma que se preserven su integridad física y su mensaje cultural.

Artículo 19 Por su naturaleza y vocación, el jardín histórico es un lugar apacible que favorece el contacto humano, el silencio y la escucha de la naturaleza. Esta concepción de su uso cotidiano tiene su contrapunto en la utilización excepcional del jardín histórico como lugar de fiesta. Conviene definir las condiciones para el uso extraordinario de los jardines históricos de tal manera que la excepcional celebración de una fiesta contribuya a realzar el espectáculo del jardín, y no a desnaturalizarlo o degradarlo.

Articulo 20 Si en la vida cotidiana los jardines pueden acomodarse a la práctica de los juegos tranquilos, conviene crear, en zonas contiguas a los jardines históricos, terrenos apropiados a los juegos agitados y violentos y a los deportes, de tal manera que se dé respuesta a esta demanda social sin que perjudique a la conservación de los jardines y sitios históricos.

Artículo 21 Los trabajos de mantenimiento o de conservación cuyo calendario viene impuesto por las estaciones, o las pequeñas operaciones que contribuyen a restituir la autenticidad, deben

tener siempre prioridad sobre las servidumbres de utilización. La organización de toda visita a un jardín histórico debe estar sometida a reglas que garanticen la preservación del espíritu del lugar.

Artículo 22 Cuando un jardín está cerrado por muros, no deben suprimirse éstos sin considerar previamente todas las consecuencias perjudiciales que podrían producirse en cuanto a modificación del ambiente y protección de dicho jardín.

PROTECCIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 23 Corresponde a las autoridades responsables tomar, con el asesoramiento de expertos competentes, las disposiciones legales y administrativas apropiadas para identificar, inventariar y proteger los jardines históricos.

Su protección debe integrarse en los planes de utilización del suelo y en los documentos de ordenación y planificación del territorio. Corresponde igualmente a las autoridades responsables tomar, con el asesoramiento de expertos competentes, las disposiciones económicas tendentes a favorecer el mantenimiento, la conservación, la restauración y, cuando sea necesaria, la recuperación de los jardines históricos.

Artículo 24 El jardín histórico es uno de los elementos del patrimonio cuya supervivencia, en razón de su naturaleza, exige mayores cuidados continuos por medio de personas cualificadas.

Conviene que una enseñanza apropiada asegure la formación de estas personas, ya se trate de historiadores, arquitectos, paisajistas, jardineros o botánicos.

Debe velarse para asegurar también la producción regular de los vegetales incluidos en la composición de los jardines históricos.

Artículo 25 El interés por los jardines históricos deberá ser estimulado por todo tipo de actuaciones capaces de revalorizar este patrimonio y hacerlo conocer y apreciar mejor: promoción de la investigación científica, intercambio internacional y difusión de la información, publicaciones y trabajos de divulgación, estímulo del acceso controlado del público, sensibilización a través de los medios de comunicación en cuanto a la necesidad de respetar la naturaleza y el patrimonio histórico. Los más sobresalientes jardines históricos serán propuestos para figurar en la Lista del Patrimonio Mundial.

Nota Breve

Estas son las recomendaciones aplicables al conjunto de jardines históricos del mundo.

Esta Carta podrá ser completada ulteriormente con cláusulas adicionales aplicables a tipos específicos de jardines, incluyendo una sucinta descripción de dichos tipos.

Cartas Culturales

Carta de Toledo o de Washington

Carta Internacional para la Conservación de Poblaciones y Áreas Urbanas Históricas

ICOMOS, Washington, 1987.

PREÁMBULO Y DEFINICIÓN

Todos los conjuntos urbanos del mundo, al ser el resultado de un proceso gradual de desarrollo, más o menos espontáneo, o de un proyecto deliberado, son la expresión material de la diversidad de las sociedades a lo largo de la historia.

La presente Carta concierne a los núcleos urbanos de carácter histórico, grandes o pequeños, comprende todo tipo de poblaciones (ciudades, villas, pueblos, etc.) y, más concretamente, los cascos, centros, barrios, barriadas, arrabales, u otras zonas que posean dicho carácter, con su entorno natural o hecho por el hombre. Más allá de su utilidad como documentos históricos, los referidos núcleos son expresión de los valores de las civilizaciones urbanas tradicionales.

Actualmente se hallan amenazados por la degradación, el deterioro y, a veces, por la destrucción provocada por una forma de desarrollo urbano surgida de la era industrial que afecta a todas las sociedades.

Frente a esta situación, a menudo dramática, que provoca pérdidas irreparables de carácter cultural, social, e incluso económico, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Históricos (ICOMOS), ha juzgado necesario redactar una "Carta Internacional para la Conservación de las Poblaciones y Áreas Urbanas Históricas".

Complementaria de la "Carta Internacional para la Conservación y Restauración de los Monumentos y los Sitios Históricos" (Venecia, 1964), este nuevo texto define los principios, objetivos, métodos e instrumentos de actuación apropiados para conservar la calidad de las poblaciones y áreas urbanas históricas y favorecer la armonía entre la vida individual y colectiva en las mismas, perpetuando el conjunto de los bienes que, por modestos que sean, constituyen la memoria de la humanidad.

Como explícita la UNESCO en su Recomendación relativa a la salvaguarda de los conjuntos históricos o tradicionales y su función en la vida contemporánea (Varsovia-Nairobi, 1976), así como en otros documentos internacionales, se entiende aquí por "conservación de las poblaciones y áreas urbanas históricas" el elenco de medidas necesarias para su protección, conservación y restauración, así como para su desarrollo coherente y adaptación armónica a la vida contemporánea.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

1 La conservación de las poblaciones o áreas urbanas históricas sólo puede ser eficaz si se integra en una política coherente de desarrollo económico y social, y si es tomada en consideración en el planeamiento territorial y urbanístico a todos los niveles.

2 Los valores a conservar son el carácter histórico de la población o del área urbana y todos aquellos elementos materiales y espirituales que determinan su imagen, especialmente:

a) la forma urbana definida por la trama y el parcelario;

b) la relación entre los diversos espacios urbanos, edificios, espacios verdes y libres;

c) la forma y el aspecto de los edificios (interior y exterior), definidos a través de su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración;
d) las relaciones entre población o área urbana y su entorno, bien sea natural o creado por el hombre;
e) las diversas funciones adquiridas por la población o el área urbana en el curso de la historia.

Cualquier amenaza a estos valores comprometería la autenticidad de la población o área urbana histórica.

3 La participación y el compromiso de los habitantes son imprescindibles para conseguir la conservación de la población o área urbana histórica y deben ser estimulados. No se debe olvidar que dicha conservación concierne en primer lugar a sus habitantes.

4 Las intervenciones en las poblaciones y áreas urbanas históricas deben realizarse con prudencia, método y rigor, evitando todo dogmatismo y teniendo siempre en cuenta los problemas específicos de cada caso particular.

MÉTODOS E INSTRUMENTOS

5 La planificación de la conservación de las poblaciones y áreas urbanas históricas debe ser precedida por estudios multidisciplinares.

El plan de conservación debe comprender un análisis de datos, particularmente arqueológicos, históricos, arquitectónicos, técnicos, sociológicos y económicos.

El plan de conservación debe definir la principal orientación y modalidad de las acciones que han de llevarse a cabo en el plano jurídico, administrativo y financiero.

El plan de conservación tratará de lograr una relación armónica entre el área urbana histórica y el conjunto de la población.

El plan de conservación determinará los edificios o grupos de edificios que deben protegerse totalmente, conservar en ciertas condiciones, o los que, en circunstancias excepcionales, pueden destruirse.

Antes de realizar cualquier intervención se levantará un acta, rigurosamente documentada, de las condiciones del área.

El plan debe contar con la adhesión de los habitantes.

6 En caso de que se careciera de un plan de conservación o éste estuviera en estudio antes de la adopción del plan, todas las actividades necesarias para la conservación deberán ajustarse a los principios y métodos de la presente Carta y de la de Venecia.

7 La conservación de las poblaciones o áreas urbanas de interés histórico implica el permanente mantenimiento de las edificaciones.

8 Las nuevas funciones deben ser compatibles con el carácter, vocación y estructura de las poblaciones o áreas urbanas históricas. La adaptación de éstas a la vida contemporánea requiere unas cuidadas instalaciones de las redes de infraestructura y equipamientos de los servicios públicos.

9 La mejora del "hábitat" debe ser uno de los objetivos básicos de la conservación.

10 En el caso de ser necesaria la transformación de los edificios o la construcción de otros

Cartas Culturales

nuevos, toda agregación deberá respetar la organización espacial existente, particularmente su parcelario, volumen y escala, así como el carácter general impuesto por la calidad y el valor del conjunto de construcciones existentes. La introducción de elementos de carácter contemporáneo, siempre que no perturben la armonía del conjunto, puede contribuir a su enriquecimiento.

11 Es importante contribuir a un mejor conocimiento del pasado de las poblaciones y áreas urbanas históricas, favoreciendo las investigaciones arqueológicas y la adecuada presentación de sus descubrimientos, sin perturbar la organización general del tejido urbano.

12 La circulación de vehículos debe ser estrictamente regulada en el interior de las poblaciones y áreas urbanas históricas, y las zonas de estacionamiento deberán planearse de modo que no degraden su aspecto ni su entorno.

13 Cuando en el marco de la ordenación territorial esté prevista la construcción de grandes carreteras, o de vías de circulación intensa, no deberá permitirse que penetren en las poblaciones o áreas urbanas históricas, pero sí facilitar la aproximación y mejorar los accesos.

14 En las poblaciones y áreas urbanas históricas se han de adoptar medidas preventivas contra las catástrofes naturales y las diversas perturbaciones (especialmente la contaminación y las vibraciones), tanto para la conservación de su patrimonio como para la seguridad y bienestar de sus habitantes. Los medios empleados para prevenir o reparar los daños ocasionados por una catástrofe deben adaptarse al carácter específico de los bienes que deben conservarse.

15 Para asegurar la participación activa e implicar a sus habitantes, se debe realizar un programa de información desde la edad escolar. Deberán facilitarse las acciones de las asociaciones para la conservación y adoptarse las medidas financieras apropiadas para asegurar la conservación y restauración.

16 La conservación exige la formación especializada de los diferentes profesionales implicados.

Walter Silvera / Promperú

Fortaleza de Kuelap, Amazonas

Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico

ICOMOS, Lausana, Suiza, 1990.

INTRODUCCIÓN

Es un hecho ampliamente aceptado que el conocimiento y la comprensión de los orígenes y del desarrollo de las sociedades humanas revisten una importancia fundamental para toda la humanidad, ya que sirven para identificar sus raíces culturales y sociales. El patrimonio arqueológico constituye el testimonio esencial de las actividades humanas del pasado. Su protección y su adecuada gestión son imprescindibles para permitir a los arqueólogos y a otros científicos estudiarlo e interpretarlo en nombre de generaciones presentes y futuras, y para beneficio de las mismas.

La protección de este patrimonio no puede basarse únicamente en la aplicación de técnicas arqueológicas. Exige un fundamento más amplio de competencias y conocimientos profesionales y científicos. Algunos elementos del patrimonio arqueológico forman parte de estructuras arquitectónicas y, en este caso, deben estar protegidos de acuerdo con los criterios relativos al patrimonio de ese género estipulados en la Carta de Venecia de 1964 sobre restauración y conservación de monumentos y lugares de interés histórico-artístico; otros, forman parte de tradiciones vivas de la población autóctona cuya participación, a través de grupos locales de carácter cultural, resulta esencial para su protección y conservación.

Por éstas y otras razones, la protección del patrimonio arqueológico debe basarse en una colaboración efectiva entre especialistas de múltiples y diversas disciplinas. Exige también la cooperación de las instancias de la Administración, de investigadores, de empresas privadas y del gran público. Por consiguiente, esta carta establece unos principios aplicables a los distintos sectores relacionados con la gestión del patrimonio arqueológico. Incluye las obligaciones de las administraciones públicas y de los legisladores, las reglas profesionales aplicables a la labor de inventario, a la prospección, a la excavación, a la documentación, a la investigación, al mantenimiento, a la conservación, a la preservación, a la restitución, a la información, a la presentación, al acceso y uso público del patrimonio arqueológico, así como la definición de las cualificaciones adecuadas del personal encargado de su protección.

Esta carta está motivada por el éxito alcanzado por la Carta de Venecia como documento orientativo y fuente de inspiración de las políticas y prácticas gubernamentales, científicas y profesionales.

La carta ha de establecer principios fundamentales y recomendaciones de alcance global. Por ello, no puede tener en cuenta las dificultades y posibilidades propias de cada región o país. Para satisfacer estas necesidades, esta carta debería completarse en la esfera regional y nacional con principios y reglas suplementarias.

Artículo 1. Definición e introducción

El "patrimonio arqueológico" representa la parte de nuestro patrimonio material para la cual los métodos de la arqueología nos proporcionan la información básica. Engloba todas las huellas de la existencia del hombre y se refiere a los lugares donde se ha practicado cualquier tipo de actividad humana, a las estructuras y los vestigios abandonados de cualquier índole, tanto en la superficie, como enterrados, o bajo las aguas, así como al material relacionado con los mismos.

Artículo 2. Políticas de "conservación integrada"

El patrimonio arqueológico es una riqueza cultural frágil y no renovable. La agricultura y los planes de utilización del suelo deben ser ordenados y controlados con el fin de reducir al mínimo la destrucción de este patrimonio. Las políticas de protección del patrimonio arqueológico deben estar sistemáticamente integradas en las de la agricultura y la utilización, desarrollo y planificación del suelo, así como en las relativas a cultura, medio ambiente y educación. La creación de reservas arqueológicas debe formar parte de estas políticas.

La protección del patrimonio arqueológico debe incorporarse a las políticas de planificación a escala internacional, nacional, regional y local.

La participación activa de la población debe incluirse en las políticas de conservación del patrimonio arqueológico. Esta participación resulta esencial cada vez que el patrimonio de una población autóctona está en juego. La participación se debe basar en la accesibilidad a los conocimientos, condición necesaria para tomar cualquier decisión. La información al público es, por tanto, un elemento importante de la "conservación integrada".

Artículo 3. Legislación y economía

La protección del patrimonio arqueológico debe constituir una obligación moral para cada ser humano. Pero también es una responsabilidad pública colectiva. Esta responsabilidad debe hacerse efectiva a través de la adopción de una legislación adecuada y mediante la provisión de fondos suficientes para financiar programas que garanticen una gestión eficaz del patrimonio arqueológico.

El patrimonio arqueológico es un bien común para toda sociedad humana; por tanto, constituye un deber para todos los países asegurar la disponibilidad de los fondos adecuados para su protección.

La legislación debe garantizar la conservación del patrimonio arqueológico en función de las necesidades, la historia y las tradiciones de cada país y región, y esmerarse para favorecer la conservación "in situ" y los imperativos de la investigación. La legislación debe basarse en la idea de que el patrimonio arqueológico es la herencia de la humanidad entera y de grupos humanos, no la de personas individuales o de determinadas naciones.

La legislación debe prohibir toda destrucción, degradación o alteración por modificación de cualquier monumento o conjunto arqueológico, o de su entorno sin el permiso de la autoridad arqueológica competente.

La legislación debe exigir, por principio, una investigación previa a la redacción de una documentación arqueológica completa en cada uno de los casos en que haya sido autorizada una destrucción del patrimonio arqueológico.

La legislación debe exigir un mantenimiento correcto y una conservación satisfactoria del patrimonio arqueológico y proveer los medios para ello.

La legislación debe prever las sanciones adecuadas y correspondientes a las infracciones de las normas relativas al patrimonio arqueológico.

En el caso de que la legislación extendiese su protección sólo al patrimonio declarado oficialmente de interés, habría que tomar medidas dirigidas a la protección provisional de monumentos y conjuntos no protegidos o recientemente descubiertos, hasta que se proceda a una valoración arqueológica.

Uno de los mayores riesgos físicos para el patrimonio arqueológico se deriva de los programas de desarrollo y rehabilitación. La obligación para los autores de dichos programas de asegurar que se proceda a un estudio de impacto arqueológico antes de definir sus coordenadas de

Cartas Culturales

actuación, debe constar en una legislación adecuada que estipule que el coste de dicho estudio debe estar incluído en el presupuesto del proyecto. El principio según el cual cualquier programa de desarrollo y rehabilitación ha de estar concebido de manera que se reduzcan al mínimo las repercusiones sobre el patrimonio arqueológico debe estar formulado también por una ley.

Artículo 4. Delimitación (acotaciones e inventarios)

La protección del patrimonio arqueológico debe basarse en el más completo conocimiento posible de su existencia, de su amplitud y de su naturaleza. Los inventarios generales con delimitación del potencial arqueológico son, por tanto, instrumentos esenciales de trabajo para perfilar estrategias de protección de dicho patrimonio. En consecuencia, el inventario acotado es una obligación fundamental para la protección y gestión del mismo.

Al mismo tiempo, los inventarios constituyen un banco de datos que nos suministra las primeras fuentes para el estudio y la investigación científica. La elaboración de inventarios debe, por tanto, ser considerada como un proceso dinámico permanente. Resulta, pues, que los inventarios deben abarcar información a diversos niveles de precisión y fiabilidad, ya que incluso unos conocimientos superficiales pueden constituir el punto de partida para poner en marcha medidas de protección.

Artículo 5. Intervenciones en el emplazamiento ("in situ")

En arqueología, el conocimiento se basa fundamentalmente en la intervención científica en el yacimiento. Tal intervención abarca toda la gama de métodos que van desde la exploración no destructiva hasta la excavación integral, pasando por sondeos limitados o toma de muestras.

Hay que admitir como principio indiscutible que la recopilación de información sobre el patrimonio arqueológico sólo debe causar el deterioro mínimo indispensable de las piezas arqueológicas que resulten necesarias para alcanzar los objetivos científicos o de conservación previstos en el proyecto. Los métodos de intervención no destructivos -observaciones aéreas, observaciones "in situ", observaciones subacuáticas, análisis de muestras, catas, sondeos- deben ser fomentados en cualquier caso, con preferencia a la excavación integral.

Puesto que la excavación implica siempre una selección de elementos testimoniales para ser estudiados, documentados y conservados, aún a costa de la pérdida de otra información y, eventualmente, de la destrucción total del monumento o del yacimiento, la decisión de proceder a una excavación debe ser objeto de una profunda reflexión.

Las excavaciones deben realizarse preferentemente en sitios y monumentos amenazados por el desarrollo, cambios de calificación o uso del suelo, pillaje, o deterioro natural.

En casos excepcionales, yacimientos que no corran peligro podrán ser objeto de excavaciones, bien para esclarecer claves cruciales de la investigación, bien para interpretarlos de forma más eficiente con vistas a su presentación al público. En tales casos, la excavación debe ser precedida por una valoración de carácter científico sobre el potencial del yacimiento. La excavación debe ser limitada y reservar un sector virgen para investigaciones posteriores.

Cuando se realice una excavación, debe entregarse a la comunicad científica un informe elaborado según unas normas bien definidas, el cual será incorporado al pertinente inventario, dentro de un plazo razonable, al acabar las obras.

Las excavaciones serán llevadas a cabo de conformidad con los criterios contenidos en las Recomendaciones de la UNESCO sobre los Principios Aplicables a las Excavaciones Arqueológicas, de 1956, y con las normas profesionales, nacionales e internacionales, comúnmente aceptadas.

Artículo 6. Mantenimiento y conservación

Conservar "*in situ*" monumentos y conjuntos debe ser el objetivo fundamental de la conservación del patrimonio arqueológico. Cualquier traslado viola el principio según el cual el patrimonio debe conservarse en su contexto original. Este principio subraya la necesidad de una conservación, una gestión y un mantenimiento apropiados. De él se infiere también que el patrimonio arqueológico no debe estar expuesto a los riesgos y consecuencias de la excavación, ni abandonado después de la misma sin una garantía previa de financiación que asegure su adecuado mantenimiento y conservación.

El compromiso y la participación de la población local deben impulsarse y fomentarse como medio de promover el mantenimiento del patrimonio arqueológico. Este principio reviste especial importancia cuando se trata del patrimonio de poblaciones autóctonas o grupos culturales de carácter local. En ciertos casos, es aconsejable confiar la responsabilidad de la protección y de la gestión de monumentos y yacimientos a las poblaciones autóctonas.

Como quiera que los recursos disponibles son inevitablemente limitados, el mantenimiento activo no podrá realizarse más que de manera selectiva. Por tanto, deberá ejercerse sobre un muestrario indicativo de la diversidad de sitios y monumentos determinado por criterios científicos de calidad y representatividad, y no solamente sobre los monumentos más prestigiosos y más atractivos a simple vista.

Los principios pertinentes contenidos en las Recomendaciones de la UNESCO de 1956 deben aplicarse también al mantenimiento y a la conservación del patrimonio arqueológico.

Artículo 7. Presentación, información, reintegración

La presentación al gran público del patrimonio arqueológico es un medio esencial para promocionar éste y dar a conocer los orígenes y el desarrollo de las sociedades modernas. Al mismo tiempo, es el medio más importante para promocionar y hacer comprender la necesidad de proteger este patrimonio.

La presentación e información al gran público ha de constituir una divulgación del estado de conocimientos científicos y debe, pues, estar sometida a revisiones frecuentes. Han de tenerse en cuenta las múltiples aproximaciones que permitan la comprensión del pasado.

Las reintegraciones responden a dos funciones importantes: la investigación experimental y los fines pedagógicos e interpretativos de la realidad pretérita. Sin embargo, deben tomarse grandes precauciones para no borrar cualquier huella arqueológica subsistente; y deben tenerse en cuenta toda serie de pruebas para conseguir la autenticidad. Allí donde resulte posible y apropiado, tales reposiciones no deben efectuarse inmediatamente encima de los restos arqueológicos, y han de ser identificables como tales.

Artículo 8. Cualificaciones profesionales

Para asegurar la buena gestión del patrimonio arqueológico, resulta esencial recurrir al dominio de numerosas disciplinas en un alto grado académico y científico. La formación de un número suficiente de profesionales cualificados en los ámbitos de competencia que nos ocupan debe ser un objetivo importante de la política de educación de cada país. La necesidad de formar expertos en unos campos del saber altamente especializados hace preciso recurrir a la cooperación internacional.

La formación arqueológica universitaria debe tener en cuenta en sus programas el cambio operado en las políticas de conservación, menos preocupadas por las excavaciones que por la conservación "*in situ*". Igualmente debe tomarse en cuenta el hecho de que el estudio de la historia de los pueblos indígenas es tan importante para conservar y comprender el patrimonio arqueológico como el de los monumentos y sitios considerados hasta ahora como los de mayor prestigio.

Cartas Culturales

La protección del patrimonio arqueológico constituye un proceso dinámico permanente en contínua evolución. En consecuencia, los profesionales que trabajan en este sector, han de disponer de tiempo y facilidades que les permitan estar al día. Deben fomentarse los programas de formación posgraduada de alto nivel que potencien la especialización en materia de protección y gestión del patrimonio arqueológico.

Artículo 9. Cooperación internacional

Siendo el patrimonio arqueológico una herencia común de toda la humanidad, la cooperación internacional resulta esencial para formular y hacer respetar los criterios de gestión de este patrimonio.

Hay una necesidad urgente de crear mecanismos internacionales que permitan el intercambio de información y experiencias entre profesionales encargados de la gestión del patrimonio arqueológico. Ello implica la organización de congresos, seminarios, talleres, etc., tanto a escala mundial como regional, así como la creación de centros regionales de formación de alto nivel. ICOMOS, a través de sus grupos especializados, debería promover este aspecto en sus proyectos a medio y largo plazo.

También deberían fomentarse los intercambios internacionales de personal administrativo y científico con el objeto de elevar su nivel de competencia en la gestión del patrimonio arqueológico.

Bajo los auspicios de ICOMOS deberían desarrollarse programas de asistencia técnica en el campo de la gestión del patrimonio arqueológico.

Michael Tweddle / Promperú

Ciudad Sagrada de Caral, Lima

Carta Internacional sobre la Protección y la Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático

ICOMOS, Sofía, 1996.

INTRODUCCIÓN

Esta Carta tiene por objeto estimular la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático en aguas interiores y cercanas a la costa, en mares poco profundos y en océanos profundos. Pone su énfasis en los atributos y circunstancias específicos del patrimonio cultural subacuático y debe interpretarse como un suplemento de la Carta del ICOMOS para la Gestión del Patrimonio Arqueológico de 1990. Dicha Carta define el «patrimonio arqueológico» como la parte del patrimonio material sobre el cual los métodos de la arqueología proveen información primaria, comprendiendo todos los vestigios de la existencia humana, los sitios vinculados a todas las manifestaciones de actividades humanas, estructuras abandonadas y vestigios de toda naturaleza, así como todos los objetos culturales muebles asociados con los mismos. Para el propósito de esta Carta, el patrimonio cultural subacuático se entiende como el patrimonio arqueológico que se encuentra en un medio subacuático o que ha sido removido de él. Incluye sitios y estructuras sumergidas, zonas de naufragios, restos de naufragios y su contexto arqueológico y natural.

Por su propia naturaleza, el patrimonio cultural subacuático es un recurso internacional. Gran parte del patrimonio cultural subacuático se encuentra en territorio internacional y es resultado del intercambio y de las comunicaciones internacionales en las que los barcos y su contenido se perdieron lejos de sus lugares de origen o destino.

Concierne a la arqueología la conservación del entorno. En el idioma de la gestión de los recursos, el patrimonio cultural subacuático es tanto finito como no renovable. Si el mismo debe contribuir a nuestra apreciación futura del entorno, debemos asumir en el presente la responsabilidad individual y colectiva de asegurar su supervivencia.

La arqueología es una actividad pública; todos tienen el derecho de indagar en el pasado para enriquecer sus propias vidas, y cualquier acción que restrinja ese conocimiento es una violación a la autonomía personal.

El patrimonio cultural subacuático contribuye a la formación de la identidad y puede servir para afirmar el sentido de pertenencia de los miembros de una sociedad. Si se administra con sensibilidad, el patrimonio cultural subacuático puede jugar un papel positivo en la promoción de la recreación y el turismo.

La arqueología está impulsada por la investigación. Enriquece el conocimiento de la diversidad de la cultura humana a través de los tiempos y provee ideas nuevas y desafiantes sobre la vida en el pasado. Este conocimiento y estas ideas contribuyen al entendimiento de la vida de hoy y, de ese modo, anticiparnos a futuros desafíos.

Muchas actividades marinas, que son en si mismas beneficiosas y deseables, pueden tener consecuencias desafortunadas para el patrimonio cultural subacuático si no se prevén sus efectos.

El patrimonio cultural subacuático puede estar amenazado por construcciones que alteren las costas y los lechos marítimos, o que alteren el flujo de las corrientes, los sedimentos y los agentes contaminadores. También puede estar amenazado por una explotación insensible

de los recursos naturales. Más aún, el acceso inapropiado y el impacto acumulativo de la remoción de «souvenirs» puede tener un efecto nefasto.

Muchas de estas amenazas pueden evitarse o reducirse substancialmente si se consulta previamente con los arqueólogos y si se implementan proyectos que atenúen estos efectos. La presente Carta intenta establecer normas arqueológicas elevadas que permitan contrarrestar, de forma rápida y eficiente, estas amenazas al patrimonio cultural subacuático.

El patrimonio cultural subacuático también está amenazado por actividades totalmente indeseables que pretenden beneficiar a unos pocos a expensas de muchos. La explotación comercial del patrimonio cultural subacuático para la venta o la especulación es fundamentalmente incompatible con la protección y administración del patrimonio.

Esta Carta tiene por objeto asegurar que todas las investigaciones sean explícitas en sus objetivos, metodología y resultados previstos, para que la intención de cada proyecto sea transparente para todos.

Artículo 1. Principios fundamentales

La preservación del patrimonio cultural subacuático *«in situ»* deberá considerarse como la primera opción.

Se deberá alentar el acceso al público.

Deberán alentarse técnicas no destructivas, investigaciones no intrusivas y extracción de muestras, de preferencia a la excavación.

Las intervenciones arqueológicas no deben impactar negativamente al patrimonio cultural subacuático más allá de lo necesario en la consecución de los objetivos de atenuación de impactos o de investigación del proyecto.

La investigación debe evitar perturbaciones innecesarias de restos humanos o de sitios consagrados.

La investigación debe estar acompañada por la documentación adecuada.

Artículo 2. El plan del proyecto

Previo a la investigación se debe preparar un proyecto, tomando en cuenta:

- los objetivos de atenuación de impactos o de investigación del proyecto;
- la metodología a usar y las técnicas a emplear;
- financiación prevista;
- calendario del proyecto hasta su completamiento;
- composición, calificación, responsabilidad y experiencia del equipo de investigación;
- conservación de los materiales;
- administración y mantenimiento del sitio;
- procedimientos de colaboración con museos y otras instituciones;
- documentación;
- medidas sanitarias y de seguridad;
- presentación de informes;
- depósito de archivos, incluyendo los elementos del patrimonio cultural subacuático removidos durante la investigación;
- difusión, incluyendo la participación de público.

El plan del proyecto deberá ser revisado y modificado si fuere necesario.

La investigación debe llevarse a cabo de acuerdo con el plan del proyecto. Este deberá estar disponible para la comunidad arqueológica.

Cartas Culturales

Artículo 3. Financiación

Se debe asegurar una financiación adecuada previo a la iniciación del proyecto a fin de completar todas las etapas del mismo, incluyendo conservación, preparación de informes y difusión. El plan del proyecto debe incluir planes de intervención que aseguren la conservación del patrimonio cultural subacuático y de la documentación producida en caso de una interrupción de la financiación prevista.

La financiación del proyecto no debe basarse en la venta del patrimonio cultural subacuático o en el uso de estrategias que puedan causar dispersión irremediable, tanto del patrimonio como de la documentación producida.

Artículo 4. Calendario

Antes de la iniciación del proyecto se debe asegurar el tiempo adecuado para completar todas las etapas del mismo incluyendo conservación, preparación de informes y difusión. El plan del proyecto debe prever medidas alternativas que aseguren la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación producida en caso de interrupción anticipada del calendario.

Artículo 5. Objetivos, metodología y técnicas de la investigación

Los objetivos de la investigación y los detalles de la metodología y técnicas a emplear se deben establecer en el plan del proyecto. La metodología debe estar de acuerdo con los objetivos de la investigación y las técnicas a emplear deben ser lo menos intrusivas como sea posible.

Es parte integrante de toda investigación un análisis posterior al trabajo de campo de los «artefactos» y de la documentación; el plan del proyecto debe prever adecuadamente este análisis.

Artículo 6. Calificación, responsabilidad y experiencia

Todos los miembros del equipo de investigación deben estar perfectamente calificados y tener la experiencia requerida para su participación en el proyecto. Deben estar actualizados y comprender el trabajo que realizan.

Toda investigación que implique intrusión al patrimonio cultural subacuático se realizará bajo la dirección y control de un arqueólogo subacuático designado, de reconocida calificación y experiencia apropiada para dicha intervención.

Artículo 7. Estudios preliminares

Toda investigación que implique intrusión al patrimonio cultural subacuático deberá estar precedida por un estudio del sitio que evalúe la vulnerabilidad, significancia y potencial del mismo, que deberá ser documentado.

La evaluación del sitio debe estar acompañada por un estudio de base que contenga observaciones históricas disponibles y evidencia arqueológica, las características arqueológicas y ambientales del sitio y las consecuencias de la intrusión sobre la estabilidad a largo plazo del área afectada por la investigación.

Artículo 8. Documentación

Todas las investigaciones deben estar debidamente documentadas de acuerdo a las normas profesionales actuales de la documentación arqueológica.

La documentación debe proveer un informe comprehensivo del sitio que incluya la procedencia de los elementos del patrimonio cultural subacuático desplazado o removido en el curso de la investigación, notas sobre el trabajo de campo, planos, dibujos, fotografías y toda otra forma de documentación.

Artículo 9. Conservación material

El programa de conservación material debe prever el tratamiento de los restos arqueológicos durante la intervención, el traslado y en el largo plazo.

La conservación material se debe llevar a cabo de acuerdo con normas profesionales actuales.

Artículo 10. Gestión y mantenimiento del sitio

Se debe preparar un programa de gestión del sitio precisando las medidas para proteger y administrar «in situ» el patrimonio cultural subacuático durante y después de finalizado el trabajo de campo. El programa incluirá información al público, disposiciones razonables para la estabilización del sitio, vigilancia y protección contra perturbaciones. Se deberá promover el acceso de público al patrimonio cultural subacuático in situ, excepto cuando el mismo sea incompatible con la protección y gestión.

Artículo 11. Salud y seguridad

La salud y la seguridad del equipo de investigación y de terceros es primordial. Todos los miembros del equipo de investigación deben trabajar de acuerdo con una política de seguridad que satisfaga las exigencias legales y profesionales que deberán ser detalladas en el plan del proyecto.

Artículo 12. Informes

Se deberán hacer informes provisorios y presentarlos según un calendario detallado en el plan del proyecto, y depositados en archivos reconocidos y de acceso público.
Los informes deben incluir:

- descripción de objetivos;
- descripción de metodologías y técnicas empleadas;
- descripción de los resultados obtenidos;
- recomendaciones relativas a futuras investigaciones, gestión del sitio y cuidado de los elementos del patrimonio cultural subacuático removidos durante la investigación.

Artículo 13. Cuidado

Los elementos del patrimonio cultural subacuático removidos durante la intervención y una copia de toda la documentación pertinente deberán ser depositados en una institución que permita libre acceso al público y conservación permanente de lo archivado. Antes de comenzar con la investigación se deberán tomar las disposiciones necesarias respecto al depósito del archivo, las que deberán detallarse en el plan del proyecto. Los archivos deberán ser conservados de acuerdo con normas profesionales actuales.

Se debe asegurar la integridad científica del archivo del proyecto; su depósito en diversas instituciones no debe impedir su reagrupamiento para proseguir investigaciones posteriores.

Los objetos del patrimonio cultural subacuático no deben ser intercambiados como artículos de valor comercial.

Artículo 14. Difusión

Se deberá sensibilizar al público sobre los resultados de las investigaciones y el significado del patrimonio cultural subacuático por medio de presentación de campañas de difusión a través de diversos medios. El acceso a estas presentaciones no debe estar entorpecido por derechos de admisión elevados.

Se debe alentar la colaboración con las comunidades y grupos locales, especialmente con aquéllas que están particularmente ligadas al patrimonio cultural subacuático en cuestión. Es deseable que las investigaciones cuenten con el consentimiento y apoyo de estas comunidades y grupos.

El equipo de investigación buscará comprometer a las comunidades e interesar a los grupos en las intervenciones en la medida que este compromiso sea compatible con la protección y la gestión. Cuando ello sea posible, el equipo de investigación deberá dar oportunidades para que el público desarrolle experiencia arqueológica por medio de entrenamiento y educación.

Cartas Culturales

Se debe alentar la colaboración con museos y otras instituciones. Previo a las investigaciones se deberán facilitar las visitas al sitio y proveer todos los resultados de investigaciones anteriores y los informes hechos por instituciones colaboradoras.

Tan pronto como sea posible se presentará una síntesis final de la investigación, teniendo en cuenta la complejidad de la investigación, y depositado en los archivos públicos de instituciones relevantes.

Artículo 15. Cooperación internacional

La cooperación internacional es esencial para la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático y debe promoverse en interés de las normas más elevadas de la investigación. Se debe alentar la cooperación internacional para el mejor aprovechamiento de arqueólogos y otros profesionales especializados en la investigación del patrimonio cultural subacuático. Los programas de intercambio de profesionales deben considerarse como el medio de difundir las mejores prácticas.

Archivo INC

Los Pinchudos, Parque Nacional Río Abiseo, San Martín

Carta de Burra para Sitios de Significación Cultural

ICOMOS de Australia, 1999.

PREÁMBULO

Teniendo en consideración la Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos y Sitios (Venecia 1964), y las Resoluciones de la 5a Asamblea General del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (Moscú 1978), la Carta de Burra fue adoptada el 19 de agosto de 1979 por el ICOMOS Australia (Comité Nacional Australiano del ICOMOS) en Burra, Australia del Sur. Fue actualizada el 23 de febrero de 1981, el 23 de abril de 1988 y el 26 de noviembre de 1999.

La Carta de Burra provee una guía para la conservación y gestión de los sitios de significación cultural (sitios del patrimonio cultural) y se basa en el conocimiento y experiencia de los miembros del ICOMOS Australia.

La conservación es parte integrante de la gestión de los sitios de significación cultural y una continua responsabilidad.

¿A QUIÉN ESTÁ DESTINADA LA CARTA?

La Carta establece normas de práctica para aquéllos que prestan asesoramiento, toman decisiones o realizan trabajos en los sitios de significación cultural, incluyendo propietarios, administradores y custodios.

EL USO DE LA CARTA

La Carta deberá leerse en su totalidad. Muchos artículos de la sección Principios de Conservación a menudo se desarrollan ulteriormente en las secciones Proceso de Conservación y Práctica de Conservación. Los títulos se incluyen para facilitar la lectura pero no forman parte de la Carta.

La Carta es autónoma, pero ciertos aspectos de uso y aplicación se explican con más amplitud en los siguientes documentos del ICOMOS Australia:

- Guías para la Carta de Burra : Significación Cultural;
- Guías para la Carta de Burra : Política de Conservación;
- Guías para la Carta de Burra : Procedimientos para llevar a cabo Estudios e Informes;
- Código sobre Etica de Coexistencia en la Conservación de Sitios de Significación.

¿A QUÉ SITIOS SE APLICA LA CARTA?

La Carta se aplica a todo tipo de sitios de significación cultural, incluyendo los naturales, indígenas e históricos que contengan valores culturales.

También pueden ser pertinentes las normas de otros organismos. Estas incluyen la Carta del Patrimonio Natural Australiano y el Anteproyecto de Normas para la Protección, Gestión y Uso de Sitios del Patrimonio Cultural Aborigen e Isleño de Torres Strait.

¿POR QUÉ CONSERVAR ?

Los sitios de significación cultural enriquecen la vida del pueblo, proveyendo a menudo un profundo e inspirador sentido de comunicación entre comunidad y paisaje, con el pasado y con experiencias vividas. Son referentes históricos, importantes como expresiones tangibles de la identidad y experiencia australianas. Los sitios de significación cultural reflejan la diversidad de nuestras comunidades, diciéndonos quiénes somos y cuál es el pasado que nos ha formado tanto a nosotros como al paisaje australiano. Son irreemplazables y preciosos.

Esos sitios de significación cultural deben ser conservados para la presente y futuras generaciones.

La Carta de Burra apela a una cautelosa aproximación a los cambios : hacer todo lo necesario para proteger un sitio y hacerlo útil, pero cambiarlo lo menos posible para que conserve su significación cultural.

ARTÍCULOS

Artículo 1. Definiciones

Para los propósitos de esta Carta:

El concepto de sitio debe ser interpretado en sentido amplio. Los elementos descriptos en el Artículo 1.1 incluyen monumentos, árboles, jardines, parques, plazas donde han tenido lugar acontecimientos históricos, áreas urbanas, ciudades, sitios industriales, sitios arqueológicos y sitios espirituales y religiosos.

1.1 *Sitio* significa lugar, área, terreno, paisaje, edificio u otra obra, grupo de edificios u otras obras, y puede incluir componentes, contenidos, espacios y visuales.

El término significación cultural es sinónimo de significación patrimonial y valor de patrimonio cultural.
La significación cultural puede cambiar como resultado de la continuidad histórica del sitio. La comprensión de la significación cultural puede cambiar como resultado de nueva información.

1.2 *Significación cultural* significa valor estético, histórico, científico, social o espiritual para las generaciones pasada, presente y futura.
La significación cultural se corporiza en el sitio propiamente dicho, en su *fábrica, entorno, uso, asociaciones, significados, registros, sitios relacionados y objetos relacionados.*
Los sitios pueden tener un rango de valores para diferentes individuos o grupos.

La fábrica incluye el interior de los edificios y los vestigios de superficie, así como los materiales excavados.
La fábrica puede definir espacios y éstos pueden ser elementos importantes de la significación del sitio.

1.3 *Fábrica* significa todo material físico del sitio, incluyendo componentes, dispositivos, contenidos y objetos.

1.4 *Conservación* significa todos los procesos de cuidado de un sitio tendientes a mantener su *significación cultural*.

La distinción se refiere, por ejemplo, en relación con los desagües de techo:
- mantenimiento -inspección regular y limpieza de las canaletas ;
- reparación que involucra restauración -ajuste de las canaletas flojas ;
- reparación que involucra reconstrucción -reemplazo de las canaletas deterioradas.

1.5 *Mantenimiento* significa el continuo cuidado de protección de la fábrica y el entorno de un *sitio* y debe distinguirse de reparación.
La reparación involucra *restauración* o *reconstrucción.*

1.6 *Preservación* significa el mantenimiento de la *fábrica* de un *sitio* en su estado existente y retardando el deterioro.

Se reconoce que todos los sitios y sus componentes cambian a lo largo del tiempo en diferentes grados.

1.7 *Restauración* significa devolver a la *fábrica* existente de un *sitio* un estado anterior conocido, removiendo agregados o reagrupando los componentes existentes sin introducir nuevos materiales.

El material nuevo puede incluir material reciclado rescatado de otros sitios. Esto no deberá hacerse en detrimento de ningún lugar de significación cultural.

1.8 *Reconstrucción* significa devolver a un *sitio* a un estado anterior conocido y se diferencia de la *restauración* por la introducción de nuevos materiales en la *fábrica*.

1.9 *Adaptación* significa modificar un *sitio* para adaptarlo al uso actual o a un uso propuesto.

1.10 *Uso* significa las funciones de un *sitio*, así como las actividades y prácticas que pueden ocurrir en el mismo.

1.11 *Uso compatible* significa un *uso* que respete la *significación cultural* de un *sitio*. Este uso no involucra, o lo hace mínimamente, impacto sobre la significación cultural.

Cartas Culturales

1.12 *Entorno* significa el área alrededor de un *sitio* que puede incluir la captación de visuales.

1.13 *Sitio* relacionado significa un *sitio* que contribuye a la *significación cultural* de otro.

Las asociaciones pueden incluir valores sociales o espirituales y responsabilidades culturales por un sitio.

1.14 *Objeto* relacionado significa un objeto que contribuye a la *significación* cultural de un *sitio*, pero que no está en dicho sitio.

Significados se relaciona generalmente con aspectos intangibles, como cualidades simbólicas y recuerdos.

1.15 *Asociaciones* significa las conexiones especiales que existen entre la gente y un *sitio*.

1.16 *Significados* se refiere a qué significa, indica, evoca o expresa un *sitio*.

La interpretación puede ser una conminación de tratamiento de la fábrica (p. ej. mantenimiento, restauración, reconstrucción); del uso y las actividades en el sitio; y del uso de material explicativo.

1.17 *Interpretación significa todas las formas de presentar la significación cultural de un sitio.*

PRINCIPIOS DE CONSERVACIÓN

Artículo 2. Conservación y gestión

2.1 Los *sitios de significación cultural* deberán ser conservados.

2.1 El objetivo de la *conservación* es preservar la *significación cultural* de un *sitio*.

2.3 La *conservación* es parte integral de una buena gestión de los *sitios* de *significación cultural.*

2.4 Los *sitios* de *significación cultural* deberán ser salvaguardados y no deberán ser sometidos a riesgo o expuestos a un estado vulnerable.

Artículo 3. Aproximación cautelosa

Los vestigios de agregados, alteraciones e intervenciones anteriores a la fábrica de un sitio son evidencia de su historia y usos, los que pueden formar parte de su significación. La acción de conservación deberá ayudar y no entorpecer su comprensión.

3.1 La *conservación* se basa en el respeto por la *fábrica, uso, asociaciones y significados* existentes. Requiere una aproximación a los cambios tan cautelosa como sea necesario, tratando que sean los menores posibles.

3.2 Los cambios en un *sitio* no deben distorsionar la evidencia física o de otra naturaleza que el mismo provee, y tampoco deben basarse en conjeturas.

Artículo 4. Conocimiento, experiencias y técnicas

El uso de materiales y técnicas modernas debe estar apoyado por una evidencia científica firme o por un cuerpo de experiencias.

4.1 La *conservación* debe hacer uso de todo el conocimiento, las experiencias y las disciplinas que puedan contribuir al estudio y cuidado de un *sitio*.

4.2 Son preferibles las técnicas y materiales tradicionales para la *conservación* de la *fábrica* significativa. En algunas circunstancias, se puede hacer apropiación de técnicas y materiales modernos que ofrecen substanciales beneficios a la conservación.

Artículo 5. Valores

La conservación de los sitios de significación natural está explicada en la Carta Australiana del Patrimonio Natural. Esta Carta define la significación natural para destacar la importancia de los ecosistemas, la diversidad biológica y la geodiversidad para su actual valor de entidad, o para la presente y futuras generaciones en términos de su valor científico, social, estético y de apoyo a la vida.

5.1 La *conservación* de un *sitio* debe identificar y tomar en consideración todos los aspectos de su significación cultural y natural, evitando enfatizar injustificadamente uno a expensas de los demás.

5.2 Los grados relativos de *significación cultural* pueden conducir a diferentes acciones de *conservación* en un sitio.

Artículo 6. Proceso de la Carta de Burra

Se necesita una aproximación cautelosa, ya que la comprensión de la significación cultural puede cambiar. Este artículo no debe usarse para justificar acciones que no preserven la significación natural.

6.1 La *significación cultural de un sitio* y otros aspectos que afecten su futuro se entienden mejor a través de una secuencia consistente en recoger información y analizarla antes de tomar decisiones. Lo primero es comprender la significación cultural, luego el desarrollo de una política y finalmente la gestión del sitio de acuerdo con esa política.

6.2 La política de gestión de un *sitio* debe basarse en la comprensión de su *significación cultural*.

El proceso de la Carta de Burra, o secuencia de investigaciones, decisiones y acciones se ilustra en el diagrama adjunto.

6.3 La aplicación de la política también debe incluir la consideración de otros factores que afectan el futuro del sitio, tales como las necesidades del propietario, los recursos, las exigencias externas y su condición física.

Artículo 7. Uso

7.1 Cuando el *uso* de un *sitio* es de *significación cultural*, debe mantenerse.

7.2 Un *sitio* debe tener un *uso compatible*.

Artículo 8. Entorno

8.1 La *conservación* requiere el mantenimiento de un entorno visual apropiado y otras relaciones que contribuyan a la *significación cultural* del *sitio*.
Las construcciones nuevas, las demoliciones, las intrusiones u otros cambios que puedan afectar adversamente el entorno o las relaciones con él, no son apropiados.

Artículo 9. Localización

La política debe identificar un uso, o una combinación de usos, o la restricción de usos para preservar la significación cultural del sitio. Los nuevos usos de un sitio deben comportar cambios mínimos para la fábrica significativa y el uso; debe respetar asociaciones y significados; y cuando sea apropiado, debe proveer la continuidad de las prácticas que contribuyan a la significación cultural del sitio.

Los aspectos del entorno visual pueden incluir el uso, la localización, el volumen, la forma, escala, carácter, color, textura y materiales. Otras relaciones, como las conexiones históricas, pueden contribuir a la apreciación, gozo o experiencia de un sitio.

9.1 La localización física de un *sitio* es parte de su *significación cultural*. Un edificio, una obra u otro componente de un sitio deben permanecer en su localización histórica. Reubicarlos es generalmente inaceptable a menos que este sea el único medio de asegurar su sobrevivencia.

9.2 Algunos edificios, obras u otros componentes de *sitios* han sido diseñados para ser rápidamente removibles o bien ya tiene una historia de relocalización. En el caso de que estos edificios, obras u otros componentes no tengan lazos significativos con su actual localización, puede ser apropiada su remoción.

9.3 Si un edificio, obra u otro componente es trasladado, deberá serlo hacia una localización apropiada y deberá asignársele un uso apropiado. Esta acción no deberá causar detrimento en ningún *sitio de significación cultural*.

Artículo 10. Contenidos

Los contenidos, instalaciones y objetos que contribuyen a la *significación cultural* de un *sitio* deberán permanecer en el sitio. Su remoción es inaceptable a menos que sea: el único medio de asegurar su seguridad y *preservación*; temporariamente, para un tratamiento o exhibición; por razones culturales; por salud y seguridad; o para proteger el sitio. Estos contenidos, instalaciones y objetos deberán ser devueltos cuando las circunstancias lo permitan y sea culturalmente apropiado.

Artículo 11. Sitios y objetos relacionados

La contribución que prestan los *sitios relacionados* y los *objetos relacionados* a la *significación cultural* de un *sitio* deberá mantenerse.

Artículo 12. Participación

La *conservación, interpretación* y gestión de un *sitio* debe contemplar la participación de la gente para la cual el sitio tiene especiales *asociaciones* y *significados*, o para aquéllos que tienen responsabilidades social, espiritual o de otra naturaleza para con el sitio.

Artículo 13. Coexistencia de valores culturales

La coexistencia de valores culturales debe ser reconocida, respetada y estimulada, especialmente en los casos en que éstos están en conflicto.

PROCESOS DE CONSERVACIÓN

Artículo 14. Procesos de conservación

De acuerdo a las circunstancias, la *conservación* puede incluir los procesos de: retención o reintroducción de un uso; retención de asociaciones y *significados*; *mantenimiento, preservación, restauración, reconstrucción, adaptación* e *interpretación*; y generalmente incluye una combinación de más de uno de ellos.

Cartas Culturales

Artículo 15. Cambio

Para algunos sitios, los valores culturales en conflicto pueden afectar la política de desarrollo y las decisiones de gestión. En este artículo, el término valores culturales se refiere a aquellas creencias que son importantes para un grupo cultural, incluyendo pero no limitándose a creencias políticas, religiosas, espirituales y morales. Este concepto es más amplio que el de los valores asociados con la significación cultural.

Puede darse el caso que no se necesite acción alguna para lograr la conservación.

Cuando se considera la posibilidad de un cambio, se deben explorar una serie de opciones en búsqueda de la que minimice la reducción de la significación cultural. Los cambios reversibles se deben considerar temporarios. Solo se harán cambios irreversibles como último recurso, y no deben impedir acciones futuras de conservación.

15.1 El cambio puede ser necesario para mantener la *significación cultural*, pero no es deseable cuando la reduce. La cantidad de cambios en un *sitio* debe estar guiado por la *significación cultural* del sitio y su apropiada interpretación.

15.2 Los cambios que reducen la *significación cultural* deben ser reversibles y deshechos cuando las circunstancias lo permitan.

15.3 La demolición de una *fábrica* significativa de un *sitio* en general no es aceptable. Sin embargo, en algunos casos, demoliciones menores pueden ser apropiadas como parte de la *conservación*. Toda fábrica significativa removida debe ser reintegrada cuando las circunstancias lo permitan.

15.4 Se deben respetar las contribuciones de todos los aspectos de *significación cultural* de un *sitio*. Si un sitio incluye *fábrica, usos, asociaciones* o *significados* de diferentes períodos, o diferentes aspectos de significación cultural que enfatizan o interpretan un período o aspecto a expensas de otro, solo puede justificarse cuando lo que se desestima, remueve o disminuye es de poca significación cultural y lo que se enfatiza o interpreta es de significación cultural mucho mayor.

Artículo 16. Mantenimiento

El *mantenimiento* es fundamental para la *conservación* y debe llevarse a cabo cuando la *fábrica* es de *significación cultural* y su *mantenimiento* necesario para preservar esa *significación cultural*.

Artículo 17. Preservación

La *preservación* es apropiada cuando la *fábrica* existente o su condición constituye evidencia de *significación cultural*, o cuando no se dispone de evidencia suficiente que permita poner en práctica otro proceso de *conservación*.

Artículo 18. Restauración y reconstrucción

La restauración y la reconstrucción deben revelar aspectos culturalmente significativos de un sitio.

Artículo 19. Restauración

La *restauración* solo es apropiada si se tiene suficiente evidencia de un estado anterior de la *fábrica*.

Artículo 20. Reconstrucción

La preservación protege la fábrica sin empañar la evidencia de su construcción y uso. El proceso se aplicará siempre que: la evidencia de la fábrica es de tal significación que no debe ser alterada; la investigación llevada a cabo sea insuficiente para permitirla adopción de decisiones políticas de acuerdo con los Artículos 26 a 28. Obras nuevas (p. ej. consolidación) pueden realizarse conjuntamente con la preservación cuando su propósito sea la protección física de la fábrica y cuando sea consistente con el Artículo 22.

20.1 La *reconstrucción* es apropiada solamente cuando un *sitio* está incompleto debido a daño o alteración, y siempre que haya suficiente evidencia para reproducir un estado anterior de la *fábrica*. En raros casos, la reconstrucción puede también ser apropiada como parte de un uso o una práctica que preserve la *significación cultural* del sitio.

20.2 La reconstrucción debe ser identificable ante una inspección detallada o mediante interpretación adicional.

Artículo 21. Adaptación

La adaptación puede implicar la introducción de nuevos servicios, o un nuevo uso, o cambios para salvaguardar el sitio.

21.1 La *adaptación* es aceptable solo cuando su impacto sobre la *significación cultural* del sitio sea mínimo.

21.2 La adaptación debe involucrar el mínimo cambio posible para la fábrica significativa y se debe adoptar después de considerar alternativas.

Artículo 22. Obra nueva

La obra nueva puede resultar simpática si su emplazamiento, volumen, forma, escala, carácter, color, textura y material son similares a la fábrica existente, pero deben evitarse las imitaciones.

22.1 La obra nueva, como adiciones al *sitio* puede ser aceptable siempre que no distorsione u obscurezca la *significación cultural* del sitio, o no desmerezca su *interpretación* y apreciación.

22.2 La obra nueva debe ser claramente identificable como tal.

Artículo 23. Conservación del uso

Continuar, modificar o reinstaurar un uso significativo puede ser una forma de *conservación* preferible y apropiada.

Artículo 24. Preservar asociaciones y significados

Esto puede implicar cambios en la fábrica significativa, los que deben minimizarse. En algunos casos, la continuidad de un uso o actividad significativos puede involucrar substancial obra nueva. Para muchos sitios estas asociaciones están vinculadas con el uso.

- 24.1 Las *asociaciones* significativas entre la gente y un *sitio* deben ser respetadas, preservadas y no oscurecidas. Se deberán investigar e implementar las oportunidades de *interpretación*, conmemoración y celebración de estas asociaciones.
- 24.2 Los *significados* significativos, incluyendo los valores espirituales de un *sitio* deberán ser respetados. Se deberán investigar e implementar las oportunidades para la continuidad o revaival de estos significados.

Artículo 25. Interpretación

La *significación cultural* de muchos *sitios* no siempre está a la vista, y debe ser explicada por medio de la *interpretación*. Esta deberá incrementar la comprensión y el gozo, y deberá ser culturalmente apropiada.

PRÁCTICA DE CONSERVACIÓN

Artículo 26. Aplicación del proceso de la Carta de Burra

Los resultados de los estudios deberán ser actualizados, revisados periódicamente y corregidos si fuera necesario.

Los informes sobre significación y políticas deberán mantenerse actualizados mediante revisión periódica y corrección si fuera necesario. El plan de gestión puede tratar otros temas referentes a la gestión del sitio.

26.1 El trabajo en un sitio deberá estar precedido por estudios que permitan comprenderlo, los que incluirán análisis de evidencia física, documental, oral y de otra naturaleza, gráficos basados en el conocimiento apropiado, experiencia y disciplinas.

26.2 Los informes escritos sobre la *significación cultural* y políticas para el *sitio* deberán prepararse, justificarse y acompañarse por evidencia de apoyo. Estos informes deberán incorporarse al plan de gestión del sitio.

26.3 Los grupos e individuos que tengan *asociaciones* con un *sitio*, así como todos aquéllos involucrados en su gestión, deberán gozar de la oportunidad de contribuir y participar en la comprensión de la *significación cultural* del sitio. En caso de ser apropiado, también deberían tener la oportunidad de participar en su conservación y gestión.

Artículo 27. Manejo del cambio

27.1 El impacto de los cambios propuestos sobre la *significación cultural* de un *sitio* deberá analizarse en referencia con el enunciado de significación y de las políticas de gestión del sitio. Luego de este análisis podría ser necesario modificar los cambios propuestos para una mejor preservación de la significación cultural.

27.2 La *fábrica*, el *uso*, las *asociaciones* y *significados* existentes deberán ser adecuadamente registrados antes de introducir cualquier cambio en el sitio.

Artículo 28. Perturbación de la fábrica

28.1 La perturbación de la *fábrica* existente para la realización de estudios, o para obtener evidencia, deberá ser mínima. El estudio de un *sitio* que cause perturbaciones de la fábrica, incluyendo la excavación arqueológica, se realizará solamente para obtener datos esenciales para la toma de decisión en la *conservación* del sitio, o para obtener evidencia importante sobre las pérdidas o lo inaccesible.

28.2 La investigación de un *sitio* que involucre perturbación de la *fábrica*, exceptuando la necesaria para la toma de decisiones, debe justificarse debidamente en el sentido que es consistente con las políticas del sitio. Esta investigación deberá basarse en rubros importantes de investigación, que tengan el potencial de aumentar substancialmente el conocimiento, y que no pueda lograrse por otros medios, y que minimice la perturbación de la fábrica significativa.

Cartas Culturales

Artículo 29. Responsabilidad en las decisiones

Los organismos e individuos responsables por las decisiones de gestión deberán ser identificados y ser específicamente responsables por cada una de esas decisiones.

Artículo 30. Dirección, supervisión e implementación

En todas las etapas se deberá mantener una dirección y supervisión competente, y todos los cambios deberán ser implementados por personas con adecuado conocimiento y experiencia.

Artículo 31. Documentación de evidencia y decisiones

Se deberá llevar una bitácora de nuevas evidencias y decisiones adicionales.

Artículo 32. Informes

32.1 Los informes vinculados con la conservación de un sitio deberán guardarse en un archivo permanente y ser accesibles al público, bajo condiciones de seguridad y privacidad y cuando sea culturalmente apropiado.

32.2 Los informes sobre la historia de un sitio deberán estar protegidos y ser accesibles al público, bajo condiciones de seguridad y privacidad y cuando sea culturalmente apropiado.

Artículo 33. La fábrica removida

La *fábrica* significativa que ha sido removida de un *sitio* incluyendo contenidos, accesorios y objetos, deberá ser catalogada y protegida, de acuerdo con su *significación cultural*.
Siempre que sea posible y culturalmente adecuado, la fábrica significativa removida, incluyendo contenidos, accesorios y objetos, deberá conservarse en el sitio.

Artículo 34. Recursos

La mejor conservación a menudo es la que involucra menos obras y puede no ser onerosa.

Se deberán proveer los recursos adecuados para la conservación.

Las palabras en bastardilla se definen en el Artículo 1.

El Proceso de la Carta de Burra

Secuencia de investigaciones, decisiones y acciones

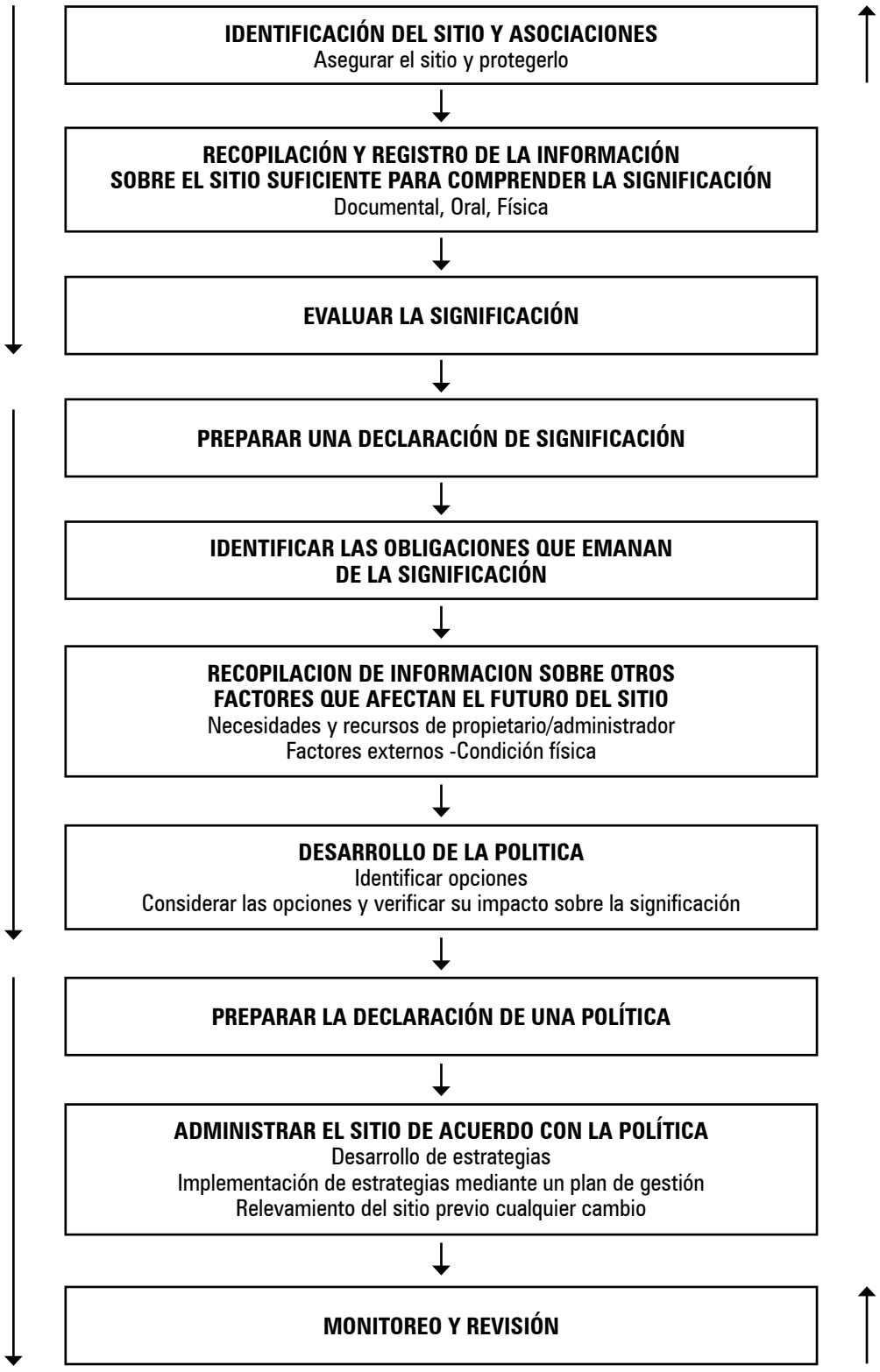

Cartas Culturales

Carta del Patrimonio Vernáculo Construido

ICOMOS, México, 1999.

Ratificada por la 12ª Asamblea General en México, en octubre de 1999.

INTRODUCCIÓN

El Patrimonio Tradicional ocupa un privilegiado lugar en el afecto y cariño de todos los pueblos. Aparece como un característico y atractivo resultado de la sociedad. Se muestra aparentemente irregular y sin embargo ordenado. Es utilitario y al mismo tiempo posee interés y belleza. Es un lugar de vida contemporánea y a su vez, una remembranza de la historia de la sociedad. Es tanto el trabajo del hombre como creación del tiempo. Sería muy digno para la memoria de la humanidad si se tuviera cuidado en conservar esa tradicional armonía que constituye la referencia de su propia existencia.

El Patrimonio Tradicional o Vernáculo construido es la expresión fundamental de la identidad de una comunidad, de sus relaciones con el territorio y al mismo tiempo, la expresión de la diversidad cultural del mundo.

El Patrimonio Vernáculo construido constituye el modo natural y tradicional en que las comunidades han producido su propio hábitat. Forma parte de un proceso continuo, que incluye cambios necesarios y una continua adaptación como respuesta a los requerimientos sociales y ambientales. La continuidad de esa tradición se ve amenazada en todo el mundo por las fuerzas de la homogeneización cultural y arquitectónica. Cómo esas fuerzas pueden ser controladas es el problema fundamental que debe ser resuelto por las distintas comunidades, así como por los gobiernos, planificadores y por grupos multidisciplinarios de especialistas.

Debido a esa homogeneización de la cultura y a la globalización socio-económica, las estructuras vernáculas son, en todo el mundo, extremadamente vulnerables y se enfrentan a serios problemas de obsolescencia, equilibrio interno e integración.
Es necesario, por tanto, como ampliación a la Carta de Venecia, establecer principios para el cuidado y protección de nuestro Patrimonio Vernáculo.

CONSIDERACIONES GENERALES

1 Los ejemplos de lo vernáculo pueden ser reconocidos por:

a) Un modo de construir emanado de la propia comunidad.
b) Un reconocible carácter local o regional ligado al territorio.
c) Coherencia de estilo, forma y apariencia, así como el uso de tipos arquitectónicos tradicionalmente establecidos.
d) Sabiduría tradicional en el diseño y en la construcción, que es trasmitida de manera informal.
e) Una respuesta directa a los requerimientos funcionales, sociales y ambientales.
f) La aplicación de sistemas, oficios y técnicas tradicionales de construcción.

2 El éxito en la apreciación y protección del patrimonio vernáculo depende del soporte de la comunidad, de la continuidad de uso y su mantenimiento.

3 Gobiernos y autoridades deben reconocer el derecho de todas las comunidades a mantener su modo de vida tradicional y a protegerlo a través de todos los medios posibles, tanto legales como administrativos y financieros y legarlo a las generaciones futuras.

PRINCIPIOS DE CONSERVACIÓN

1 La conservación del Patrimonio Vernáculo construido debe ser llevada a cabo por grupos multidisciplinarios de expertos, que reconozcan la inevitabilidad de los cambios, así como la necesidad del respeto a la identidad cultural establecida de una comunidad.

2 Las intervenciones contemporáneas en edificios, conjuntos y asentamientos vernáculos deben respetar sus valores culturales y su carácter tradicional.

3 Lo tradicional se encuentra sólo en ocasiones representado por estructuras singulares. Es mejor apreciado y conservado por el mantenimiento y preservación de los conjuntos y asentamientos de carácter representativo en cada una de las áreas.

4 El Patrimonio Vernáculo construido forma parte integral del paisaje cultural y esta relación ha de ser, como tal, tenida en consideración en el transcurso de los programas de conservación y desarrollo.

5 El Patrimonio Vernáculo no sólo obedece a los elementos materiales, edificios, estructuras y espacios, sino también al modo en que es usado e interpretado por la comunidad, así como a las tradiciones y expresiones intangibles asociadas al mismo.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Investigación y documentación

Cualquier intervención material en una estructura vernácula debe ser precedida de un completo análisis de su forma y organización, antes de comenzar los trabajos. Esta documentación debe localizarse en un archivo de acceso público.

---

2. Asentamientos y paisaje

La intervención en las estructuras vernáculas debe ser implementada siempre y cuando respete y mantenga la integridad de los conjuntos de edificios y asentamientos, así como su relación con el paisaje y otras estructuras.

---

3. Sistemas tradicionales de construcción

La continuidad de los sistemas tradicionales de construcción, así como de los oficios y técnicas asociados con el Patrimonio Vernáculo, son fundamentales como expresión del mismo y esenciales para la restauración de dichas estructuras. Tales técnicas deben ser conservadas y legadas a las futuras generaciones, mediante la educación y formación de artesanos y constructores.

---

4. Sustitución de partes o elementos

Las intervenciones que respondan legítimamente a las demandas del uso contemporáneo deben llevarse a cabo mediante la introducción de técnicas y materiales que mantengan un equilibrio de expresión, apariencia, textura y forma con la estructura original.

---

5. Adaptación

La adaptación y reutilización de las estructuras vernáculas debe ser llevada a cabo de modo que respete la integridad de su configuración, siempre que sea compatible con los niveles de habitabilidad deseados. Cuando se ha conservado la continua utilización de las formas vernáculas, un código ético puede servir a la comunidad como pauta de actuación.

---

6. Cambios y periodo de intervención

Los cambios a lo largo del tiempo deben ser considerados como parte integrante del Patrimonio Vernáculo. Por tanto, la vinculación de todas las partes de un edificio a un solo periodo histórico no será normalmente el objetivo de los trabajos sobre arquitectura vernácula.

Cartas Culturales

7. Educación y difusión

Para conservar los valores del legado tradicional gobiernos, autoridades, grupos y organizaciones deben poner énfasis en lo siguiente:

a) Programas educativos para conservadores, sobre los principios del patrimonio tradicional.
b) Programas de especialización para asistir a las comunidades en el mantenimiento de los sistemas tradicionales de construcción, así como de los oficios correspondientes.
c) Programas de información que promuevan la conciencia colectiva de la cultura autóctona, en especial a las nuevas generaciones.
d) Promoción de redes regionales de arquitectura vernácula para el intercambio de experiencias y especialistas.

Carlos Sala / Promperú

Chulpas de Sillustani, Puno

Carta Internacional sobre Turismo Cultural

La Gestión del Turismo en los sitios con Significación Cultural

ICOMOS, México, 1999.

INTRODUCCIÓN

El Espíritu de la Carta

En su más amplio sentido, el patrimonio natural y cultural pertenece a todos los pueblos. Cada uno de nosotros tiene el derecho y la responsabilidad de comprender, valorar y conservar sus valores universales.

El concepto de patrimonio es amplio e incluye sus entornos tanto naturales como culturales. Abarca los paisajes, los sitios históricos, los emplazamientos y entornos construidos, así como la biodiversidad, los grupos de objetos diversos, las tradiciones pasadas y presentes, y los conocimientos y experiencias vitales. Registra y expresa largos procesos de evolución histórica, constituyendo la esencia de muy diversas identidades nacionales, regionales, locales, indígenas y es parte integrante de la vida moderna. Es un punto de referencia dinámico y un instrumento positivo de crecimiento e intercambio. La memoria colectiva y el peculiar patrimonio cultural de cada comunidad o localidad es insustituible y una importante base para el desarrollo no solo actual sino futuro.

En estos tiempos de creciente globalización, la protección, conservación, interpretación y presentación de la diversidad cultural y del patrimonio cultural de cualquier sitio o región es un importante desafío para cualquier pueblo en cualquier lugar. Sin embargo, lo normal es que cada comunidad en concreto o grupo implicado en la conservación se responsabilice de la gestión de este patrimonio, teniendo en cuenta las normas internacionalmente reconocidas y aplicadas de forma adecuada.

Un objetivo fundamental de la gestión del patrimonio consiste en comunicar su significado y la necesidad de su conservación tanto a la comunidad anfitriona como a los visitantes. El acceso físico, intelectual y/o emotivo, sensato y bien gestionado a los bienes del Patrimonio, así como el acceso al desarrollo cultural, constituyen al mismo tiempo un derecho y un privilegio.

Esto conlleva la responsabilidad de respetar los valores del Patrimonio Natural o Cultural, así como los intereses y patrimonios de la actual comunidad anfitriona, de los pueblos indígenas conservadores de su patrimonio o de los poseedores de propiedades históricas, así como la obligación de respetar los paisajes y las culturas a partir de las cuales se ha desarrollado el Patrimonio.

La Interacción Dinámica entre el Turismo y el Patrimonio Cultural

El turismo nacional e internacional sigue siendo uno de los medios más importantes para el intercambio cultural, ofreciendo una experiencia personal no sólo acerca de lo que pervive del pasado, sino de la vida actual y de otras sociedades. El turismo es cada vez más apreciado como una fuerza positiva para la conservación de la naturaleza y de la cultura. El turismo puede captar los aspectos económicos del patrimonio y aprovecharlos para su conservación generando fondos, educando a la comunidad e influyendo en su política. Es un factor esencial para muchas economías nacionales y regionales y puede ser un importante factor de desarrollo cuando se gestiona adecuadamente.

Por su propia naturaleza, el turismo ha llegado a ser un complejo fenómeno de dimensiones políticas, económicas, sociales, culturales, educativas, biofísicas, ecológicas y estéticas. Se pueden descubrir numerosas oportunidades y posibilidades conociendo la valiosa interacción existente entre los deseos y expectativas de los visitantes, potencialmente conflictivos, y de las aspiraciones y deseos de las comunidades anfitrionas o locales.

El Patrimonio Natural y Cultural, la diversidad y las culturas vivas constituyen los máximos atractivos del turismo. El turismo excesivo o mal gestionado con cortedad de miras, así como el turismo considerado como simple crecimiento, pueden poner en peligro la naturaleza física del patrimonio natural y cultural, su integridad y sus características identificativas. El entorno ecológico, la cultura y los estilos de vida de las comunidades anfitrionas, se pueden degradar al mismo tiempo que la propia experiencia del visitante.

El turismo debería aportar beneficios a la comunidad anfitriona y proporcionar importantes medios y motivaciones para cuidar y mantener su patrimonio y sus tradiciones vivas. Con el compromiso y la cooperación entre los representantes locales y/o de las comunidades indígenas, los conservacionistas, los operadores turísticos, los propietarios, los responsables políticos, los responsables de elaborar planes nacionales de desarrollo y los gestores de los sitios, se puede llegar a una industria sostenible del turismo y aumentar la protección sobre los recursos del patrimonio en beneficio de las futuras generaciones.

En cuanto autor de esta Carta, ICOMOS, Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, se compromete con este desafío en unión con otras organizaciones internacionales y con la industria del Turismo.

OBJETIVOS DE LA CARTA

Los objetivos de la Carta Internacional de Turismo Cultural, son:

- Facilitar y animar a cuantos están involucrados en la gestión y conservación del patrimonio para que transmitan su importancia tanto a la comunidad anfitriona como a los visitantes.
- Facilitar y animar a la industria del turismo para que éste se promueva y gestiones con la finalidad de respetar y acrecentar el patrimonio y las culturas vivas de las comunidades anfitrionas.
- Facilitar y animar al diálogo entre los intereses de la conservación del patrimonio y los intereses de la industria del turismo, acerca de la importancia y frágil naturaleza de los sitios con patrimonio, sus variados objetos y sus culturas vivas, incluyendo la necesidad de lograr un desarrollo sostenible para ambos.
- Animar a las partes interesadas para formular planes y políticas concretas de desarrollo, objetivos mensurables y estrategias para la presentación e interpretación de los sitios con patrimonio y sus actividades culturales para su defensa y conservación.

Además,

- La Carta apoya otras iniciativas abiertas por ICOMOS, por otras instituciones internacionales y por la industria del Turismo para mantener la integridad del Patrimonio, su gestión y su conservación.
- La Carta anima al compromiso entre todos aquellos que tengan intereses relevantes o intereses ocasionalmente en conflicto, responsabilidades y obligaciones, para que se esfuercen en poner de acuerdo sus objetivos.
- La Carta anima a que las partes interesadas formulen pautas detalladas que faciliten la puesta en práctica de los Principios de esta Carta, de acuerdo con las peculiares circunstancias de cada una de ellas, o según las exigencias planteadas por las comunidades u organizaciones pertinentes.

PRINCIPIOS DE LA CARTA DE TURISMO CULTURAL

Principio 1 **Desde que el turismo nacional e internacional se ha convertido en uno de los más importantes vehículos para el intercambio cultural, su conservación debería proporcionar oportunidades responsables y bien gestionadas a los integrantes de la comunidad anfitriona así como proporcionar a los visitantes la experimentación y comprensión inmediatas de la cultura y patrimonio de esa comunidad.**

1.1 El patrimonio natural y cultural es al mismo tiempo un recurso material y espiritual y ofrece una perspectiva de desarrollo histórico. Desempeña un papel importante en la vida moderna y el público en general debería tener acceso tanto físico como intelectual y/o emotivo a este patrimonio. Los programas para la protección y conservación del patrimonio natural y cultural en sus características físicas, en sus valores intangibles, expresiones culturales contemporáneas y sus variados contextos, deberían facilitar a la comunidad anfitriona y al visitante, de un modo equilibrado y agradable, la comprensión y el aprecio de los significados de este patrimonio.

1.2 Los aspectos individualizados del patrimonio natural y cultural tienen diversos niveles de significación, algunos de valor universal, otros de importancia nacional, regional o local. Los programas de interpretación deberían presentar estos significados de manera relevante y accesible para la comunidad anfitriona y para el visitante, usando métodos apropiados, atractivos y actuales en materia de educación, medios informativos, tecnología y desarrollo personal, proporcionando información histórica, cultural, además de información sobre el entorno físico.

1.3 La interpretación y presentación de los programas debería proporcionar un alto nivel de conciencia pública y el soporte necesario para la supervivencia del patrimonio natural y cultural a largo plazo.

1.4 Los programas de interpretación deberían proporcionar el significado de los sitios del patrimonio y de sus tradiciones y prácticas culturales así como ofrecer sus actividades dentro del marco tanto de la experiencia del pasado como de la actual diversidad cultural de la comunidad anfitriona y de su región, sin olvidar las minorías culturales o grupos lingüísticos. El visitante debería siempre estar informado acerca de la diversidad de los valores culturales que pueden adscribirse a los distintos bienes patrimoniales.

Principio 2 **La relación entre los sitios con Patrimonio y el Turismo, es una relación dinámica y puede implicar valoraciones encontradas. Esta relación debería gestionarse de modo sostenible para la actual y para las futuras generaciones.**

2.1 Los sitios con Patrimonio tienen un valor intrínseco para todo el mundo por constituir la base de la diversidad cultural y del desarrollo social. La protección y conservación a largo plazo de las culturas vivas, de los sitios con patrimonio, de sus variados objetos, de su integridad física y ecológica y de su contexto medioambiental, debería ser un componente esencial en el desarrollo de las políticas sociales, económicas, políticas, culturales y turísticas.

2.2 La interacción entre los recursos o valores del Patrimonio y el Turismo es dinámica y está en continuo cambio, generando para ambos oportunidades y desafíos así como potenciales situaciones conflictivas. Los proyectos turísticos, sus actividades y su desarrollo, deberían conseguir resultados positivos y minimizar los impactos negativos para el patrimonio y para los modos de vida de la comunidad anfitriona, al mismo tiempo que deberían responder a las necesidades y expectativas del visitante.

2.3 La conservación, la interpretación y los programas de desarrollo turístico deberían basarse en la diáfana comprensión de los aspectos específicos y significativos del Patrimonio en cada sitio en particular, a menudo complejos y conflictivos. Es importante la continua investigación y el asesoramiento para lograr una permanente comprensión y aprecio de estos significados.

2.4 Es importante conservar la autenticidad de los sitios del patrimonio y de la variedad de sus objetos. La autenticidad constituye un elemento esencial del significado cultural expresado a través de los materiales físicos, del legado de la memoria y de las tradiciones intangibles que perduran del pasado. Los programas deberían presentar e interpretar la autenticidad de los sitios y de sus experiencias culturales para mejorar el aprecio y la comprensión del patrimonio cultural.

2.5 Los proyectos e infraestructuras y los proyectos para el desarrollo turístico deberían tomar en cuenta la dimensión social, estética y cultural, los paisajes naturales y culturales, las características de su biodiversidad, así como los amplios contextos visuales de los sitios con patrimonio. Deberían utilizarse preferentemente los materiales propios de cada localidad y tomar en cuenta los estilos de la arquitectura local y de la tradición vernacular.

2.6 Antes de que un creciente turismo promueva o desarrolle sitios con patrimonio, los planes de gestión deberían sopesar los valores naturales y culturales de estos recursos. Los planes de desarrollo deberían establecer límites adecuados para que el cambio sea asumible, sobre todo en relación al impacto que un excesivo número de visitantes puede producir en las características físicas del patrimonio, en su integridad ecológica, en la diversidad del sitio, en los sistemas de transporte y acceso y en el bienestar social, económico y cultural de la comunidad anfitriona. Si el previsible nivel de cambio es inaceptable, deberían modificarse los planes de desarrollo que se propongan.

2.7 Deberían elaborarse programas de evaluación continua para valorar los impactos progresivos de las actividades turísticas y de los planes de desarrollo en cada sitio o comunidad.

Principio 3 **La planificación de la conservación y del turismo en los sitios con patrimonio, debería garantizar que la experiencia del visitante le merezca la pena y le sea satisfactoria y agradable.**

3.1 Los programas de Conservación del Patrimonio y los del Turismo, deberían ofrecer contenidos de máxima calidad para optimizar la comprensión del visitante a cerca de las características significativas del Patrimonio y la necesidad de su protección, haciéndole capaz de disfrutar adecuadamente de su visita.

3.2 Los visitantes deberían poder experimentar los sitios con patrimonio de modo tranquilo y a su propio ritmo, si éste es su deseo. De todos modos, pueden ser necesarios itinerarios especiales de circulación de visitantes para minimizar los impactos sobre la integridad y constitución física del sitio y de sus características naturales o culturales.

3.3 El carácter sagrado de los sitios con significación espiritual así como sus prácticas y tradiciones, constituyen un importante punto de reflexión para los gestores de los sitios, los visitantes, los legisladores, los planificadores y los operadores turísticos. Se debe animar a los visitantes para que se comporten como huéspedes bienvenidos, respetando los valores y el estilo de vida de la comunidad anfitriona, rechazando el producto de posibles robos o el comercio ilícito de propiedades culturales, comportándose de manera que inciten a ser nuevamente bienvenidos si alguna vez regresan.

3.4 La planificación de actividades turísticas debería ofrecer al visitante posibilidades adecuadas de confort, seguridad y de sentirse a gusto, de modo que aumente el disfrute de la visita sin impacto negativo para las características significativas o ecológicas del sitio.

Principio 4 **Las comunidades anfitrionas y los pueblos indígenas deberían involucrarse en la planificación de la conservación del patrimonio y en la planificación del turismo.**

4.1 Deberían respetarse los derechos e intereses de la comunidad anfitriona, local y regional, así como a los propietarios y a los pueblos indígenas implicados que ejercen derechos o responsabilidades tradicionales sobre su propio territorio y sitios significativos. Todos ellos deberían involucrarse en el proceso de establecer objetivos, estrategias, políticas y métodos para la identificación, conservación, gestión, presentación e interpretación de sus propios recursos patrimoniales, de sus prácticas culturales y de sus actuales expresiones culturales, dentro del contexto turístico.

4.2 Cuando el patrimonio de un sitio o región concretos pueda tener una dimensión universal, deberían respetarse las necesidades y los deseos de las diversas comunidades o pueblos indígenas para restringir o administrar la región y el acceso físico, espiritual o intelectual a determinadas prácticas culturales, conocimientos, creencias, actividades, objetos o lugares.

Principio 5 **Las actividades del turismo y de la conservación del patrimonio deberían beneficiar a la comunidad anfitriona.**

5.1 Los legisladores deberían promover medidas para una equitativa distribución de los beneficios del turismo de modo que éstos sean repartidos entre los diversos países o regiones, aumentando los niveles de desarrollo económico y contribuyendo a erradicar la pobreza cuando así sea necesario.

5.2 La gestión de la conservación del patrimonio y de las actividades turísticas debería proporcionar beneficios equitativos de carácter económico, social y cultural a los hombres y mujeres de la comunidad anfitriona, a todos los niveles, a través de la educación, la formación y la creación de oportunidades de empleo a tiempo completo.

5.3 Una parte significativa de la renta proveniente de los programas turísticos en sitios con patrimonio, debería dedicarse a la protección, conservación y presentación de los propios sitios, incluyendo sus contextos naturales y culturales. Cuando así sea posible, los visitantes deberían ser informados acerca de esta distribución de la renta.

5.4 Los programas turísticos deberían alentar la formación de los intérpretes y guías del sitio provenientes de la propia comunidad anfitriona, para aumentar la capacidad de la población local en la presentación e interpretación de sus propios valores culturales.

5.5 Los programas educativos y de interpretación del patrimonio entre las personas de la comunidad anfitriona deberían involucrar a los intérpretes locales. Los programas deberían promover el conocimiento y el respeto de su patrimonio, animando a los hombres y mujeres de la comunidad a interesarse en el cuidado y la conservación del mismo.

5.6 La gestión de la conservación del patrimonio y de los programas de turismo debería incluir la educación y posibilidades de formación para los legisladores, planificadores, investigadores, diseñadores, arquitectos, intérpretes, conservadores y operadores turísticos. Los participantes en estos programas de formación deberían ser incitados

para comprender y ayudar a resolver los puntos de vista, a menudo conflictos, y los problemas a los que se enfrentan el resto de sus colegas.

Principio 6 **Los programas de promoción del turismo deberían proteger y ensalzar las características del patrimonio natural y cultural.**

6.1 Los programas de promoción del turismo deberían producir expectativas reales e información responsable en los visitantes potenciales, acerca de la cultura específica y de las características patrimoniales del sitio o de la comunidad.

6.2 Los sitios y las colecciones de diversos objetos de significación patrimonial deberían promocionarse y gestionarse de modo que se proteja su autenticidad y aumente la vivencia del visitante, diluyendo los flujos de visita pública en las llegadas al sitio y evitando el excesivo número de visitantes al mismo tiempo.

6.3 Los programas de promoción del turismo deberían proporcionar correcta distribución de beneficios y amortiguar la presión sobre los sitios más visitados animando al visitante a experimentar otros diversos aspectos del patrimonio cultural y natural de la región o localidad.

6.4 La promoción, distribución y venta de recuerdos locales y otros productos deberían ofrecer una razonable contrapartida social y económica a la localidad anfitriona y asegurar al mismo tiempo que no se degrada su propia integridad cultural.

Archivo INC

Trabajos para el tendido del puente colgante Pukayaco, Ancash

Carta de ICOMOS sobre los Principios que deben regir la Conservación de las Estructuras Históricas en Madera

ICOMOS, México, 1999.

Ratificada por la 12 Asamblea General del ICOMOS celebrada en Mexico del 17 al 24 de Octubre de 1999

Este documento tiene por finalidad definir los principios y métodos de actuación fundamentales y universalmente aplicables para la protección y conservación de las estructuras históricas en madera, de tal forma que se respete su significado cultura. En este contexto se entiende que las estructuras históricas en madera hacen referencia a todo tipo de construcción o edificio hecho en madera, total o parcialmente, que tenga un significado cultural o que forme parte de un sitio histórico.

Para la conservación de dichas estructuras, estos Principios:

Reconocen la importancia de las estructuras en madera de todas las épocas como parte del patrimonio cultural mundial;

Tienen en cuenta la gran variedad existente de estructuras en madera;

Tienen en consideración la diversidad de especies y de calidades de maderas utilizadas para construirlas;

Reconocen la vulnerabilidad de las estructuras construidas total o parcialmente en madera, a causa del deterioro y degradación de los materiales expuestos a diferentes condiciones medioambientales o climáticas, a las variaciones en el grado de humedad, a la luz, a los efectos nocivos de hongos e insectos, a la especulación, a los incendios y a otros accidentes;

Reconocen la creciente escasez de las estructuras históricas en madera como consecuencia de su vulnerabilidad, de su caída en desuso y de la desaparición de los oficios artesanos relacionados con las técnicas de diseño y construcción tradicionales;

Sopesan la gran diversidad de las medidas y tratamientos requeridos para la preservación y conservación de estos recursos históricos;

Tienen en cuenta los principios de la Carta de Venecia y de la carta de Burra, así como la doctrina de ICOMOS y de la UNESCO, y tratan de que estos principios generales se apliquen a la protección y preservación de las estructuras en madera;

Formulan **las siguientes recomendaciones:**

INSPECCIÓN, RECOGIDA DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN

1 Antes de realizar cualquier intervención, el estado de la estructura y de sus elementos deberá ser cuidadosamente documentado, al igual que todos los materiales utilizados en los tratamientos, conforme al artículo 16 de la Carta de Venecia y los Principios de ICOMOS para el Registro documental de los Monumentos, Conjuntos arquitectónicos y Sitios culturales. Toda la documentación pertinente, incluyendo las muestras características de materiales superfluos

y de elementos extraídos de la estructura, así como toda la información concerniente a las técnicas y maneras de hacer tradicionales, deberá ser compilada, catalogada, depositada en lugar seguro y resultar accesible cuando resulte necesario. La documentación deberá explicitar también las razones específicas que hayan motivado la selección de los materiales y métodos utilizados para los trabajos de conservación.

2 Cualquier intervención deberá ser precedida de un diagnostico exhaustivo y riguroso de las condiciones y causas del deterioro y degradación de las estructuras de madera. Dicho diagnóstico se apoyará en la evidencia documental, en una inspección de hecho y un análisis material y, su fuera necesario, no solo en comprobaciones de las condiciones físicas, sino también en métodos basados en pruebas no destructivas. Esto no impedirá las intervenciones menores que sean necesarias ni las medidas urgentes.

VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO

3 Es de crucial importancia mantener una estrategia coherente de vigilancia continua y de mantenimiento regular para la conservación de las estructuras históricas de madera, así como para preservar su significación cultural.

INTERVENCIONES

4 El objetivo prioritario del la preservación y de la conservación es mantener la autenticidad histórica y la integridad del patrimonio cultural. Por lo tanto, toda intervención deberá estar basada en estudios y evaluaciones adecuados. Los problemas deberán ser resueltos en función de las condiciones y necesidades pertinentes, respetando los valores estéticos e históricos, así como la integridad física de la estructura o del sitio de carácter histórico.

5 Toda intervención propuesta deberá tender a:

- utilizar métodos y técnicas tradicionales;
- ser técnicamente reversible, si es posible, o al menos,
- no estorbar o impedir los trabajos de conservación, que pudieran ser ulteriormente necesarios, y
- no impedir el acceso, en el futuro, a las informaciones incorporadas en la estructura

6 Intervenir lo menos posible en la trama de las estructuras históricas de madera constituye todo un ideal. En algunos casos, la intervención mínima dirigida a asegurar la preservación y conservación de estas estructuras de madera podrá significar su desmontaje, total o parcial, y su montaje subsiguiente, a fin de permitir que se efectúen las reparaciones necesarias.

7 Cuando se realicen intervenciones, la estructura histórica de madera debe ser considerada como un todo; todos los materiales, comprendidas las piezas del armazón, entrepaños, postigos y contraventanas, techumbre, suelos, puertas y ventanas, etc., deben recibir la misma atención. En principio, se deben conservar al máximo los materiales existentes. La preservación debe extenderse a los materiales de acabado como los yesos, pinturas, enlucidos, papeles pintados, etc… Si fuera necesario renovar o reemplazar los materiales del acabado, se copiarán, en la medida de lo posible, los materiales, técnicas y texturas originales.

8 El objetivo de la restauración es la conservación de la estructura histórica y de la función que le es inherente, así como revelar su valor cultural mejorando la percepción de su integridad histórica, de sus estadios anteriores y de su concepción original, dentro de los límites de las pruebas materiales históricas existentes, tal como se indica en los artículos 9 a 13 de la

Carta de Venecia. Las piezas y otros elementos retirados de una estructura histórica deben ser catalogados y sus muestras características deben ser guardadas de manera permanente como parte de la documentación.

REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN

9 Para la reparación de estructuras históricas se podrán utilizar piezas de madera que sustituyan a las deterioradas, respetando los valores históricos y estéticos, cuando las necesidades de la restauración lo hagan necesario.

Las nuevas piezas, o partes de éstas, deben ser de la misma clase de madera y, en su caso, de igual o mejor calidad que las sustituidas. Deben tener, si es posible, características naturales similares. Los índices de humedad y todas las demás características físicas de la madera empleada en la sustitución deben ser compatibles con la estructura existente.

Se deberán utilizar técnicas artesanales y formas de construcción iguales a las utilizadas originalmente, así como el mismo tipo de herramientas y máquinas. Siempre que resulte adecuado, los clavos y otros accesorios deben reproducir los materiales originales.

Para sustituir parte de una pieza deteriorada, se empleará su ensamblaje tradicional para unir la parte nueva y la antigua, si se comprueba que esta operación es posible y compatible con las características de la estructura a reparar.

10 Debe actuarse de forma que las nuevas piezas, o fragmentos de éstas, se distingan de las antiguas. No es deseable copiar el desgaste o la deformación de los elementos sustituidos. Se podrán utilizar métodos tradicionales apropiados u otros modernos debidamente comprobados para atenuar la diferencia de color entre partes antiguas y nuevas, cuidando que ello no afecte o perjudique la superficie de la pieza de madera.

11 Las nuevas piezas, o los fragmentos, deben llevar una marca discreta, grabada, por ejemplo, a cuchillo o con un hierro al rojo, de manera que sean identificables en el futuro.

RESERVAS DE BOSQUES HISTÓRICOS

12 Se deberá fomentar la creación y protección de bosques y reservas arbóreas que puedan proveer las maderas necesarias para la conservación y reparación de las estructuras históricas de madera.

Las instituciones responsables de la salvaguarda y de la conservación de edificios y sitios históricos deben establecer o fomentar la creación de comercios dedicados a la venta de madera en los que resulte posible procurarse los materiales apropiados para intervenir en este tipo estructuras.

MATERIALES Y TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN CONTEMPORÁNEA

13 Los materiales contemporáneos como las resinas exposi, y las técnicas modernas como los refuerzos estructurales en acero deben ser escogidos y utilizados con la mayor prudencia, y solamente en los casos en que la perdurabilidad y el comportamiento estructural de los materiales y de las técnicas de construcción hayan sido probados satisfactoriamente durante un largo período de tiempo. Las instalaciones de servicios, tales como la calefacción y los sistemas de detección y prevención de incendios, se llevarán a cabo de forma que respeten el significado histórico y estético del al estructura o el sitio.

14 Se limitará y controlará el uso de productos químicos, y sólo serán utilizados si representan una ventaja cierta, si su eficacia a largo plazo está demostrada y cuando no supongan riesgo alguno para el público o para el entorno.

FORMACIÓN

15 La regeneración de los valores relativos al significado cultural de estructuras históricas en madera a través de programas de formación es un requisito esencial para una política de conservación y de desarrollo durable. Se recomienda fomentar la creación y el desarrollo de programas de formación concernientes a la protección, salvaguarda y conservación de las estructuras históricas en madera. Esta formación debe estar basada en un plan estratégico que integre las necesidades de producción y de consumo durables, y comportar programas a escala local, regional, nacional e internacional. Estos programas deben dirigirse a todas las profesiones y sectores de actividad dedicados a este género de trabajo y, en particular a los arquitectos, ingenieros, conservadores, artesanos y gestores de sitios.

Archivo INC

Casona, Esquina de los Jirones Huallaga y Azángaro, Lima

Carta de ICOMOS sobre los Principios para el Análisis, Conservación y Restauración de las Estructuras del Patrimonio Arquitectónico

ICOMOS, Zimbabwe, 2003.

Ratificada por la 14ª Asamblea General del ICOMOS, en Victoria Falls, Zimbabwe, Octubre de 2003

PRINCIPIOS

Finalidad de este documento

Las estructuras del patrimonio arquitectónico, tanto por su naturaleza como por su historia (en lo que se refiere al material y a su ensamblaje), están sometidas a una serie de dificultades de diagnóstico y restauración, que limitan la aplicación de las disposiciones normativas y las pautas vigentes en el ámbito de la construcción. Ello hace tan deseable como necesario formular unas recomendaciones que garanticen la aplicación de unos métodos racionales de análisis y restauración, adecuados a cada contexto cultural.

Las presentes Recomendaciones tratan de servir a todos aquellos a quienes atañen los problemas de la conservación y la restauración, aunque en ningún modo pueden reemplazar los conocimientos específicos extraídos de textos de contenido cultural y científico.

El contenido íntegro de estas Recomendaciones se recoge en un documento dividido en dos secciones: la titulada Principios, donde se plantean los conceptos básicos de conservación, y la titulada Directrices, donde se proponen las reglas y los métodos que deberían seguirse por los que intervienen en ambas actividades. Sólo los Principios han alcanzado la categoría de documento oficialmente aprobado y ratificado por ICOMOS.

Las Directrices se presentan en inglés en un documento aparte.

PRINCIPIOS

1. Criterios generales

1.1 La conservación, consolidación y restauración del patrimonio arquitectónico requieren un tratamiento multidisciplinar.

1.2 El valor y la autenticidad del patrimonio arquitectónico no pueden fundamentarse en criterios predeterminados porque el respeto que merecen todas las culturas requiere que el patrimonio material de cada una de ellas sea considerado dentro del contexto cultural al que pertenece.

1.3 El valor del patrimonio arquitectónico no reside únicamente en su aspecto externo, sino también en la integridad de todos sus componentes como producto genuino de la tecnología constructiva propia de su época. De forma particular, el vaciado de sus estructuras internas para mantener solamente las fachadas no responde a los criterios de conservación.

1.4 Cuando se trate de realizar un cambio de uso o funcionalidad, han de tenerse en cuenta, de manera rigurosa, todas las exigencias de la conservación y las condiciones de seguridad.

1.5 La restauración de estructuras, por lo que se refiere al Patrimonio Arquitectónico, no es un fin en sí misma, sino un medio al servicio de un fin que no es otro que el elemento construido en su conjunto.

1.6 Las peculiaridades que ofrecen las estructuras arquitectónicas, con su compleja historia, requieren que los estudios y propuestas se organicen en fases sucesivas y bien definidas, similares a las que se emplean en medicina: Anamnesis, diagnosis, terapia y control, aplicados a la correspondiente búsqueda de datos reveladores e información; determinación de las causas de deterioro y degradación; elección de las medidas correctoras, y control de la eficacia de las intervenciones. Para conseguir un equilibrio óptimo entre el coste y los resultados y producir el mínimo impacto posible en el patrimonio arquitectónico, utilizando los fondos disponibles de una manera racional, se hace normalmente necesario repetir estas fases de estudio dentro de un proceso continuado.

1.7 No deben emprenderse actuaciones sin sopesar antes sus posibles beneficios y perjuicios sobre el patrimonio arquitectónico, excepto cuando se requieran medidas urgentes de protección para evitar la ruina inminente de las estructuras (por ejemplo, tras los daños causados por un seísmo); no obstante, se tratará de evitar que tales medidas urgentes produzcan una modificación irreversible de las estructuras.

---

2. Investigación y diagnóstico

2.1 Habitualmente, un equipo pluridisciplinario, cuya composición vendrá determinada por el tipo y la envergadura del problema, debe trabajar conjuntamente desde las primeras fases del proyecto, así como en el examen inicial del lugar y en la preparación del programa de investigación.

2.2 En primer lugar, la recopilación y el tratamiento de los datos y la información deben llevarse a cabo de forma equilibrada, prudente y ponderada, con el fin de establecer un plan integral de actuación proporcionado a los problemas reales de las estructuras.

2.3 La práctica de la conservación requiere un conocimiento exhaustivo de las características de la estructura y los materiales. Es fundamental disponer de información sobre la estructura en su estado original y en sus primeras etapas, las técnicas que se emplearon en la construcción, las alteraciones sufridas y sus efectos, los fenómenos que se han producido y, por último, sobre su estado actual.

2.4 En los lugares con vestigios arqueológicos pueden plantearse problemas específicos, dado que las estructuras deben estabilizarse al mismo tiempo que se realiza la excavación, cuando el conocimiento todavía no es completo. Los comportamientos estructurales en una construcción puesta al descubierto por este tipo de obras pueden ser completamente diferentes a los de otra que no se ha mantenido oculta. La soluciones urgentes que sea preciso adoptar para estabilizar una estructura a medida que se procede a su excavación, no deberán poner en peligro el significado integral de la edificación, tanto por lo que se refiere a su forma como a su uso.

2.5 El diagnóstico debe apoyarse en métodos de investigación histórica de carácter cualitativo y cuantitativo; los primeros, han de basarse principalmente en la observación de los daños estructurales y la degradación material, así como en la investigación histórica y arqueológica propiamente dicha, y los segundos, fundamentalmente en pruebas de los materiales y la estructura, en la supervisión continua de los datos y en el análisis estructural.

2.6 Antes de tomar la decisión de llevar a cabo una intervención que afecte a las estructuras,

Cartas Culturales

es indispensable determinar cuáles son las causas de los daños y la degradación, y después, evaluar el grado de seguridad que dichas estructuras ofrecen.

2.7 En la evaluación sobre seguridad, que constituye la última fase de la diagnosis, y en la que se determina la necesidad de aplicar un tratamiento, se deben estudiar conjuntamente las conclusiones de los análisis cualitativos y cuantitativos: la observación directa, la investigación histórica, el análisis estructural y, en su caso, los resultados experimentales y las pruebas que se hayan realizado.

2.8 A menudo, la aplicación de coeficientes de seguridad concebidos para obras nuevas conduce a la adopción de medidas que resultan excesivas, e incluso imposibles de llevar a la práctica. En estos casos, puede estar justificado recurrir a otras soluciones respecto a la seguridad, si así lo aconsejan unos análisis específicos y otras consideraciones aplicables al caso.

2.9 Todos los aspectos relativos a la información obtenida, así como el diagnóstico, incluyendo en éste la evaluación de la seguridad, y la decisión de intervenir, deberán recogerse, de forma descriptiva, en una "MEMORIA INFORMATIVA".

---

3. Medidas correctoras y de control

3.1 La terapia debe estar dirigida a las raíces del problema más que a los síntomas.

3.2 La mejor terapia es la aplicación de medidas de mantenimiento de índole preventiva.

3.3 La evaluación de la seguridad y un buen entendimiento del significado de la estructura deben constituir las bases de las medidas de conservación y consolidación.

3.4 No debe emprenderse acción alguna sin haber comprobado antes que resulta indispensable.

3.5 Cada intervención debe ser proporcional a los objetivos de seguridad previamente establecidos, y limitarse al mínimo indispensable para garantizar la seguridad y la perdurabilidad del bien con el menor daño posible a los valores del patrimonio.

3.6 El proyecto de intervención deberá basarse en una comprensión clara de la clase de factores que causaron el daño y la degradación, así como de los que hayan de tenerse en cuenta para analizar la estructura tras la intervención, puesto que el proyecto debe realizarse en función de todos ellos.

3.7 La elección entre técnicas "tradicionales" e "innovadoras" debe sopesarse caso por caso, dando siempre preferencia a las que produzcan un efecto de invasión menor y resulten más compatibles con los valores del patrimonio cultural, sin olvidar nunca cumplir las exigencias impuestas por la seguridad y la perdurabilidad.

3.8 En ocasiones, la dificultad de evaluar el grado real de seguridad y los posibles resultados positivos de las intervenciones puede hacer recomendable emplear un "método de observación" consistente, por ejemplo, en una actuación escalonada que se inicie con una intervención de baja intensidad, de tal forma que permita ir adoptando una serie de medidas complementarias o correctoras.

3.9 Siempre que sea posible, las medidas que se adopten deben ser "reversibles", es decir, que se puedan eliminar y sustituir por otras más adecuadas y acordes a los conocimientos que se vayan adquiriendo. En el caso de que las intervenciones practicadas no sean completamente reversibles, al menos no deberán limitar la posible ejecución de otras posteriores.

3.10 Deben determinarse todas las características de los materiales (especialmente cuando son nuevos) que vayan a utilizarse en una obra de restauración, así como su compatibilidad con los existentes. En ese estudio deben incluirse los impactos a largo plazo, a fin de evitar efectos secundarios no deseables.

3.11 No deben destruirse los elementos diferenciadores que caracterizaban a la edificación y su entorno en su estado original o en el correspondiente a las etapas más antiguas.

3.12 Cada intervención debe respetar, en la medida de lo posible, el concepto, las técnicas y los valores históricos de la configuración primigenia de la estructura, así como de sus etapas más tempranas, y debe dejar evidencias que puedan ser reconocidas en el futuro.

3.13 La intervención debe responder a un plan integral de conjunto que tenga debidamente en cuenta los diferentes aspectos de la arquitectura, la estructura, las instalaciones y la funcionalidad.

3.14 Deberá evitarse, siempre que sea posible, la eliminación o alteración de cualquier material de naturaleza histórica, o de elementos que presenten rasgos arquitectónicos de carácter distintivo.

3.15 Las estructuras arquitectónicas deterioradas deben ser reparadas, y no sustituidas, siempre que resulte factible.

3.16 Deberán mantenerse las imperfecciones y alteraciones que se hayan convertido en parte de la historia de la edificación, siempre que no atenten contra las exigencias de la seguridad.

3.17 Sólo se debe recurrir a la alternativa de desmontar y volver a montar los elementos cuando así lo exija la propia naturaleza de los materiales y siempre que su conservación por cualquier otro medio sea imposible o incluso perjudicial.

3.18 Los sistemas de protección provisional utilizados durante la intervención deben servir a su propósito y función sin causar perjuicios a los valores patrimoniales.

3.19 Cualquier propuesta de intervención debe ir acompañada de un programa de control que, en la medida de lo posible, deberá llevarse a cabo mientras se ejecuta la obra.

3.20 No deben autorizarse aquellas medidas que no sean susceptibles de control en el transcurso de su ejecución.

3.21 Durante la intervención, y después de ésta, deben efectuarse unas comprobaciones y una supervisión que permitan cerciorarse de la eficacia de los resultados.

3.22 Todas las actividades de comprobación y supervisión deben registrarse documentalmente y conservarse como parte de la historia de la construcción.

Cartas Culturales

Carta de ICOMOS sobre los Principios para la Preservación, Conservación y Restauración de Pinturas Murales

ICOMOS, Zimbabwe, 2003.

Ratificada por la 14ª Asamblea General del ICOMOS, en Victoria Falls, Zimbabwe, octubre de 2003

INTRODUCCIÓN Y DEFINICIÓN

Las pinturas murales, desde las correspondientes al arte rupestre hasta los murales actuales, han sido expresión de la creación humana a lo largo de la historia, desde sus más remotos orígenes. Su deterioro, así como su destrucción, ya sea ésta accidental o intencionada, representa una pérdida que afecta a una parte significativa del patrimonio cultural del mundo.

La Carta de Venecia (1964) sentó los principios generales para la conservación y restauración del patrimonio cultural. La Declaración de Ámsterdam (1975) que introdujo el concepto de conservación integrada, y el Documento de Nara sobre la Autenticidad (1994) que versa sobre la diversidad cultural, han ampliado el alcance de dichos principios. Teniendo en cuenta éstas y otras contribuciones pertinentes, tales como el Código de Ética del ICOM-C.C. (1) (1984), el Documento de Pavía (1997) y las Directrices Profesionales de la E.C.C.O. (2) , este documento se propone establecer unos principios más específicos sobre la protección, salvaguarda, conservación y restauración de las pinturas murales. Por tanto, recoge una serie de postulados y reglas prácticas de carácter elemental, susceptibles de ser aplicados a escala universal, sin entrar a considerar los problemas concretos de las diferentes regiones o países, que pueden abordarse en el ámbito regional o nacional mediante la formulación de ulteriores recomendaciones, cuando resulte necesario.

La riqueza de las pinturas murales se fundamenta en la variedad de expresiones culturales y logros estéticos, así como en la diversidad de los materiales y técnicas utilizadas desde la antigüedad hasta nuestros días. Los artículos siguientes se refieren a pinturas realizadas sobre soportes inorgánicos, tales como yeso, ladrillo, arcilla y piedra y no a pinturas ejecutadas sobre soportes orgánicos como madera, papel o tela. Los materiales que componen muchos de los edificios históricos necesitan una consideración especial que queda al margen de este documento. Las superficies arquitectónicas y sus capas finales de preparación, con sus valores históricos, estéticos y técnicos tienen que ser consideradas como componentes igualmente importantes de los monumentos históricos.

Las pinturas murales son una parte integrante de los monumentos y lugares de valor patrimonial y deben ser preservadas in situ. Muchos de los problemas que afectan a las pinturas murales están relacionados con las deleznables condiciones que presentan los edificios o las estructuras, su uso improcedente, la falta de mantenimiento y las frecuentes alteraciones y reparaciones. También la práctica reiterada de restauraciones, exponer las pinturas al descubierto de forma innecesaria, y el uso de métodos y materiales inadecuados, pueden producir un daño irreparable. Las actuaciones inapropiadas, o las que no alcanzan el rigor de los cánones de intervención establecidos, así como la falta de una capacitación profesional idónea, han conducido a resultados desafortunados. Por esta razón, se requiere un documento capaz de sentar los principios para la adecuada conservación y restauración de las pinturas murales

Artículo 1. Política de Protección

La realización de listados e inventarios de monumentos y lugares con valor patrimonial que posean pinturas murales, aún en los casos en que éstas se encuentren ocultas en la actualidad, constituye por sí misma una medida necesaria para la protección de las pinturas murales de las distintas culturas y religiones. Las leyes y demás normas para la protección del patrimonio cultural deben prohibir la destrucción, degradación o alteración de las pinturas murales, así como la de su entorno. La legislación no sólo debería proveer medidas para la protección de las pinturas murales, sino incidir también en la disponibilidad de recursos destinados a la investigación, el tratamiento profesional y el control, y velar para que la sociedad pueda apreciar sus valores de carácter tangible e intangible.

Las intervenciones que resulten necesarias deberán realizarse con pleno conocimiento y permiso de las autoridades competentes. Cualquier trasgresión de esa regla debe llevar aparejada una sanción en el orden jurídico. Las previsiones legales deberán proyectarse también a los nuevos descubrimientos y a su preservación, hasta que éstos alcancen protección formal. Los proyectos de desarrollo regional, de carácter urbano, arquitectónico, o relativos a obras públicas de ingeniería, tales como la construcción de carreteras, presas, rehabilitación de edificios, etc, que afecten a pinturas murales no se deben llevar a cabo sin un estudio previo del impacto que éstas sufrirían y sin proveer las medidas necesarias para su salvaguarda.

Las distintas autoridades deberán hacer un esfuerzo especial de cooperación entre ellas, a fin de propiciar el respeto y las condiciones que permitan que las pinturas de carácter religioso cumplan funciones de culto, sin poner en riesgo su autenticidad.

Artículo 2. Investigación

Todos los proyectos de conservación deben iniciarse mediante una investigación científica sólida y rigurosa. El objeto de tales investigaciones es encontrar la máxima información posible, tanto de carácter histórico como estético y técnico, sobre el soporte material de la estructura y las capas superpuestas. Deben extenderse, además, a todos los valores materiales e incorpóreos de la pintura, así como a las alteraciones históricas, las adiciones y las restauraciones. Ello requiere una aproximación interdisciplinaria.

En la medida de lo posible, los métodos de investigación deben ser de naturaleza no destructiva. Las pinturas que puedan hallarse ocultas bajo blanqueos de cal, capas de pintura, yeso, etc., deberán ser objeto de una atención especial. La investigación científica sobre los mecanismos de degradación a macro y micro escala, el análisis de los materiales y el diagnóstico del estado de conservación, son requisitos previos en cualquier proyecto de conservación.

Artículo 3. Documentación

Conforme a lo dispuesto en la Carta de Venecia, la conservación y restauración de las pinturas murales deben ir acompañadas de un programa de documentación, bien definido, consistente en un informe, a la vez analítico y crítico, ilustrado con dibujos, copias, fotografías, planos, etc. Deben registrarse las condiciones que ofrezcan las pinturas, los datos técnicos y formales relativos a su proceso de creación, y la historia de cada objeto. E incluso deberán documentarse todos los estadios del proceso de conservación, la restauración, los materiales y la metodología empleados. El informe deberá depositarse en los archivos de una institución pública, quedando a disposición del público interesado. También deberán conservarse copias de dicha documentación in situ, o en poder de los responsables del monumento. Igualmente se recomienda la publicación de los resultados del trabajo. Esta documentación deberá ordenarse en unidades temáticas relativas al proceso de investigación, a la diagnosis y al tratamiento. Los métodos tradicionales de documentación escrita y gráfica pueden complementarse con métodos digitales. Con independencia de los medios técnicos empleados, la conservación de los archivos y la disponibilidad de la documentación en el futuro, es de la mayor importancia.

Artículo 4. Conservación Preventiva, Mantenimiento y Gestión del Lugar

La conservación preventiva tiene por objeto propiciar unas condiciones favorables para reducir al máximo posible la degradación y evitar los tratamientos curativos innecesarios, prolongando así la vida de las pinturas murales. La práctica de un seguimiento adecuado y el control medioambiental son componentes sustanciales de la conservación preventiva. Las condiciones climáticas adversas y los problemas de humedad pueden producir no sólo deterioro, sino también ataques de carácter biológico. El seguimiento puede servir para detectar procesos de degradación de las pinturas, o de la estructura que les sirve de soporte, en su fase inicial, contribuyendo así a prevenir daños ulteriores. También permite conocer desde un principio la deformación y los fallos de estructura que podrían provocar la ruina del soporte. Un mantenimiento regular del edificio o de la estructura en cuestión, constituye la mejor garantía para salvaguardar las pinturas murales.

Los usos públicos e inadecuados de los monumentos y los lugares con pinturas murales pueden perjudicar a éstas. Ello puede hacer necesario que se limite la afluencia de visitantes y, en determinados casos, el cierre temporal al público. Sin embargo, es preferible que éste tenga oportunidad de conocer y apreciar las pinturas murales directamente, puesto que son parte integrante del patrimonio cultural común. Por tanto, es importante que en la gestión del bien se incluya un cuidadoso plan de uso y acceso que contribuya a preservar, en la medida de lo posible, los auténticos valores, tangibles e intangibles, propios de los monumentos y los lugares patrimoniales.

Muchas pinturas murales, a menudo situadas en parajes aislados, sufren los estragos del vandalismo y el robo, debido a diversos motivos de orden sociológico, ideológico y económico. En tales casos, las autoridades competentes deberán tomar medidas preventivas para su custodia.

Artículo 5. Tratamientos de Conservación y Restauración

Las pinturas murales forman parte integrante de los edificios o estructuras. Por lo tanto, su conservación debe considerarse comprendida en la del soporte material del conjunto arquitectónico al que pertenecen y su entorno. Cualquier intervención en el monumento debe tener en consideración las características especiales de las pinturas murales con el fin de preservarlas. Todas las intervenciones, tales como la consolidación, limpieza y reintegración, deberán ajustarse a unos márgenes mínimos a fin de evitar cualquier menoscabo en la autenticidad de los elementos materiales y pictóricos. Siempre que resulte posible, deberán preservarse, preferiblemente in situ, las muestras de capas estratigráficas, como testimonios de la historia de las pinturas.

El envejecimiento natural atestigua el paso del tiempo y ha de ser respetado. Deberán conservarse las transformaciones químicas y físicas de carácter irreversible, siempre que su eliminación pudiera resultar dañina. Las restauraciones anteriores, los añadidos y los repintes sobre el original son parte de la historia de las pinturas murales. Deben ser considerados como testigos de interpretaciones pretéritas y evaluados de forma crítica.

Todos los métodos y materiales utilizados en la conservación y restauración de las pinturas murales deberán tener en cuenta la posibilidad de que en el futuro se apliquen tratamientos distintos. El uso de nuevos materiales y métodos debe basarse en un conjunto de datos científicos suficientemente amplio y variado, así como en el resultado positivo de pruebas realizadas tanto en laboratorio como en los propios lugares. No obstante, ha de tenerse en cuenta que no se conocen los efectos potencialmente dañinos que los materiales y métodos nuevos pueden producir en las pinturas murales a largo plazo. En consecuencia, debe fomentarse el uso de materiales tradicionales, siempre que éstos sean compatibles con los componentes de las pinturas y la estructura del entorno.

La restauración tiene por objeto mejorar la interpretación de la forma y el contenido de las

pinturas murales, siempre y cuando se respete la obra original y su historia. La reintegración estética contribuye a disminuir la percepción visual del deterioro y debe llevarse a cabo prioritariamente en materiales que no sean originales. Los retoques y las reconstrucciones deben realizarse de tal forma que sean discernibles del original. Todas las adiciones deben ser fácilmente reversibles. No se debe repintar sobre el original.

Poner las pinturas murales al descubierto exige respetar la situación histórica y evaluar las pérdidas que puedan producirse. Tal operación sólo debe efectuarse tras haber realizado una investigación previa de las condiciones en que se hallan, así como de su extensión y valor, y siempre que resulte posible llevarla a cabo sin causar daños. Una vez puestas al descubierto, no deben exponerse a condiciones desfavorables.

En algunos casos, un programa de conservación o restauración puede incluir la restitución de pinturas murales decorativas o de superficies arquitectónicas coloreadas. Ello entraña la conservación de fragmentos auténticos y puede requerir su cobertura completa o parcial con capas protectoras. Toda restitución bien documentada y ejecutada de forma profesional, con materiales y técnicas tradicionales, puede servir como testigo del aspecto histórico de las fachadas e interiores.

En todas las fases de un proyecto de conservación o restauración se debe contar con una dirección técnicamente solvente, así como con la autorización de las autoridades competentes. También es deseable asegurar una supervisión independiente del proyecto, bien sea a través de éstas últimas, o de otras instituciones que no tengan intereses comerciales en el mismo.

Artículo 6. Medidas de Emergencia

En situaciones de urgencia, es necesario recurrir a tratamientos de emergencia para salvaguardar las pinturas murales. Pero los materiales y las técnicas que se empleen deben permitir un tratamiento posterior. Tan pronto como sea posible, deben aplicarse medidas idóneas de conservación, con autorización de las autoridades competentes.

Los arranques y traslados de pinturas murales son operaciones peligrosas, drásticas e irreversibles, que afectan seriamente a su composición física, así como a su estructura material y a sus valores estéticos. Por tanto, tales actuaciones sólo resultan justificables en casos extremos, cuando todas las opciones de aplicación de otro tratamiento in situ carecen de viabilidad. Si se presenta una de estas situaciones, es mejor que las decisiones relativas a los arranques y traslados sean tomadas por un equipo de profesionales, y no por la persona encargada del trabajo de conservación. Las pinturas arrancadas deberán ser repuestas en su emplazamiento original siempre que resulte posible.

Deberán adoptarse medidas especiales para la protección y mantenimiento de las pinturas arrancadas, así como para prevenir su robo y dispersión.

La aplicación de una capa de protección sobre la decoración existente, con el propósito de evitar el daño o destrucción que puede provocar su exposición a un ambiente inhóspito, habrá de realizarse con materiales compatibles con las pinturas murales, y de tal forma que permita que en el futuro puedan volver a destaparse.

Artículo 7. Investigación e Información Pública

La puesta en marcha de proyectos de investigación, en el campo de la conservación y la restauración de las pinturas murales, es requisito esencial de una política de desarrollo equilibrado. Deben fomentarse las investigaciones basadas en tesis que puedan enriquecer el conocimiento sobre los procesos de degradación. La investigación que amplíe nuestro saber sobre las técnicas pictóricas originales, al igual que los materiales y los métodos empleados en anteriores prácticas de restauración, constituyen elementos fundamentales para desarrollar proyectos de conservación acertados. Dicha investigación resulta también

Cartas Culturales

útil y pertinente para otras disciplinas conexas del campo de las artes y de las ciencias. Deberá reducirse al máximo tanto la alteración de los soportes que resulten significativos, como la obtención de muestras, para su estudio.

La difusión de conocimientos es un factor esencial de la investigación y debe llevarse a cabo no sólo a escala profesional, sino también en el ámbito popular. La información pública puede ampliar notablemente la conciencia sobre la necesidad de salvaguardar las pinturas murales, aunque los trabajos de conservación y restauración puedan causar molestias ocasionales

---

Artículo 8. Educación y Formación Profesional

La conservación y la restauración de la pintura mural constituyen una disciplina especializada en el campo de la preservación del patrimonio. Puesto que este trabajo requiere conocimientos especializados, capacitación, experiencia y responsabilidad, los conservadores y restauradores de este tipo de bienes culturales deben tener una educación y una formación profesional idóneas, como recomienda el Código de Ética del Comité de Conservación del ICOM (1984) y agrupaciones tales como la CEOC (3) (Confederación Europea de Organizaciones de Conservadores y Restauradores) y la REECR (4) (Red Europea de Educación en Conservación y Restauración)

Artículo 9. Renovación Tradicional

En muchas regiones del mundo, se siguen utilizando las mismas prácticas pictóricas empleadas originalmente por los artistas y artesanos, repitiendo programas históricos de carácter decorativo e iconográfico mediante el uso de materiales y técnicas tradicionales. Tales tradiciones, que responden a exigencias religiosas y culturales y están de acuerdo con los principios de Nara, deben mantenerse. Sin embargo, aunque sea importante que estos conocimientos especiales se conserven, ello no implica que los tratamientos de conservación y restauración deban ser realizados por artesanos o artistas.

Artículo 10. Cooperación Internacional

Compartir el cuidado del patrimonio común es una noción aceptada a escala nacional e internacional. Por tanto, es preciso fomentar el intercambio de conocimientos y difundir la información en todos los ámbitos. Dentro del espíritu que inspira la colaboración interdisciplinaria, los conservadores y restauradores de pintura mural necesitan relacionarse con sus colegas de otros países, con instituciones apropiadas, y con especialistas de todo el mundo.

La presente versión de este documento se elaboró entre el 28 de octubre y el 1 de noviembre de 2002, en Copenhague, y se acabó de redactar en Tesalónica, los días 8 y 9 de mayo de 2003, actuando como relatora Isabelle Brajer.

Luis Gamero / Promperú

Altar de la Inmaculada, Catedral de Ayacucho

Carta Circular sobre la Necesidad y Urgencia del Inventario y Catalogación de los Bienes Culturales de la Iglesia

Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia
Ciudad del Vaticano, 1999.

PRESENTACIÓN

Eminencia (Excelencia):

La Comisión Pontificia para los bienes culturales de la Iglesia, después de haber tratado de las bibliotecas y de los archivos[1], con el presente documento dirige su atención al inventario-catalogación de los bienes culturales pertenecientes a entidades e instituciones eclesiásticas, con el fin de tutelar y valorar el ingente patrimonio histórico-artístico de la Iglesia. Este patrimonio está constituido por las obras de arquitectura, pintura, escultura, además de los paramentos, adornos, ornamentos litúrgicos, instrumentos musicales, etc.[2]. Puede ser considerado como el rostro histórico y creativo de la comunidad cristiana. El culto, la catequesis, la caridad, la cultura han modelado el ambiente en el que la comunidad de los creyentes aprende y vive su fe. La traducción de la fe en imágenes enriquece la relación con la creación y con la realidad sobrenatural, remontándose a las narraciones bíblicas y representando las diversas expresiones de la devoción popular.

De este modo cada comunidad cristiana se reconoce en las diversas manifestaciones del arte, y del arte sacro en particular, creándose fuertes lazos que caracterizan y distinguen a las Iglesias particulares en el itinerario religioso común. Además, cada una de ellas ha recogido en archivos, bibliotecas y museos una gran cantidad de obras, documentos y textos que han sido producidos a lo largo de los siglos para responder a las diversas necesidades pastorales y culturales.

Estas actividades liberales «tanto más se dedican a Dios y contribuyen a su alabanza y a su gloria cuanto más lejos están de todo propósito que no sea (...) dirigir las almas de los hombres piadosamente hacia Dios»[3].

Si las bibliotecas pueden considerarse como los *lugares* de la reflexión y los archivos los *lugares* de la memoria, el patrimonio histórico-artístico de la Iglesia es el *testimonio* concreto de la creatividad artesanal y artística de la comunidad cristiana, manifestada para dar esplendor de belleza a los lugares del culto, de la piedad, de la vida religiosa, del estudio y de la memoria. Se puede afirmar, por tanto, que monumentos y objetos, de todo tipo y estilo, acompañan los acontecimientos históricos de la Iglesia y, en sus interrelaciones, son instrumentos idóneos para promover la evangelización del hombre moderno.

La incidencia del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia en el conjunto de los bienes culturales de la humanidad es enorme, tanto por la cantidad y variedad de los objetos, como por la calidad y belleza de muchos de ellos. No podemos olvidar los grandes artistas que han puesto su ingenio al servicio de la Iglesia. En efecto, cada vocación artística puede dar testimonio del mensaje cristiano ante todos los pueblos. Todas las obras de arte de inspiración cristiana son expresiones de una espiritualidad universal y local. Pueden coincidir con la búsqueda religiosa, individual y comunitaria, alcanzando, en algunos casos, formas de total sintonía espiritual entre el camino creativo y fruitivo.

La ininterrumpida función cultural y eclesial que caracteriza a estos bienes constituye el

1. Cf. COMISIÓN PONTIFICIA PARA LOS BIENES CULTURALES DE LA IGLESIA, carta circular *Las bibliotecas eclesiásticas*, 10 de abril de 1994, Prot. n. 179/91/35; ead., carta circular *La función pastoral de los archivos eclesiásticos*, 2 de febrero de 1997, Prot. n. 274/92/118.

2. En el mensaje dirigido a los miembros de la primera Asamblea plenaria de la Comisión pontificia para los bienes culturales de la iglesia, el 12 de octubre de 1995, Juan Pablo II afirma que con el concepto de «bienes culturales» se entienden «ante todo, los patrimonios artísticos de la pintura, la escultura, la arquitectura, el mosaico y la música, puestos al servicio de la misión de la Iglesia. Además, a estos hay que añadir los libros contenidos en las bibliotecas eclesiásticas y los archivos de las comunidades eclesiales. En fin, pertenecen a este ámbito las obras literarias, teatrales y cinematográficas producidas por los medios de comunicación social» (*L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 20 de octubre de 1995, p. 12). Cf. también Código de derecho canónico, c. 1189.

3. CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, constitución *Sacrosanctum Concilium*, 122: « Quae (...) Deo eiusdemque laudi et gloriae provehendae eo magis addicuntur, quo nihil aliud eis propositum est, quam ut operibus suis ad hominum mentes pie in Deum convertendas maxime conferant» (SACROSANCTUM OECUMENICUM CONCILIUM VATICANUM II, *Constitutiones, Decreta, Declarationes*, cura et studio Secretariae Generalis Concilii Oecumenici Vaticani II, Cittá del Vaticano 1993, p. 56).

mejor soporte para su conservación. Pensemos, por ejemplo, en lo dificil y costoso que es para la colectividad mantener estructuras que han perdido la función originaria y lo complejas que son las decisiones que es preciso tomar para identificar nuevas. Además de la «tutela vital» de los bienes culturales, es también importante su «conservación contextual», ya que la valoración debe realizarse en su conjunto, sobre todo en lo que se refiere a los edificios sacros, donde se concentra la mayor parte del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia. No debe subestimarse la exigencia de mantener sin alterar, en la medida de las posibilidades, la relación existente entre los edificios y las obras que contienen, para que se pueda garantizar una completa y global fruición de los mismos.

Un requisito previo para salvaguardar este ingente patrimonio es el *empeño cognoscitivo*. Este es preliminar a las sucesivas intervenciones y a todas las actividades concernientes a las autoridades, ya sean eclesiásticas o civiles, según las respectivas competencias.

El itinerario del conocimiento se puede llevar a cabo de diversas formas, encontrando en el *inventario* y en la sucesiva *catalogación* un soporte válido y ampliamente reconocido en sus presupuestos de base. Poner en evidencia los diversos componentes y reconstruir la trama de relaciones establecidas entre las obras en los diversos contextos es uno de los principios-guía que impregnan la metodología de una moderna actividad de reconocimiento documental.

La presente circular va dirigida, por tanto, a los obispos diocesanos, a fin de que se conviertan en portavoces de la urgencia de cuidar del patrimonio histórico-artístico, partiendo sobre todo del inventario, para llegar, si es posible, a la realización del catálogo. Con ella se quiere sensibilizar, también, a los superiores de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica, que a lo largo de los siglos han ido originando un patrimonio cultural de incalculable valor.

En su conjunto, la circular quiere ilustrar en general el inventario, del que se puede partir para organizar la actividad catalogadora. Se trata de una operación compleja y en continuo desarrollo, *urgente* y *necesaria*, que se debe llevar a cabo con rigor científico para evitar soluciones precarias y derroche de recursos.

A partir del persistente interés de la Iglesia por los bienes culturales, constatable desde los primeros siglos, y tras haber aclarado la noción, el método y el fin del inventario-catalogación, el documento expone, en primer lugar, la urgencia del inventario. En un segundo momento indica algunos elementos con vistas a la posterior labor de catalogación. Más adelante dedica su atención a las instituciones y a las personas responsables del sector.

El documento reúne los conceptos de inventario y catalogación en uno solo. Esto se realiza por motivos de orden teórico y práctico, como la necesaria continuidad entre ambos, las legítimas diferencias al ser concebidos, los diversos estadios de elaboración de los mismos y, sobre todo, la distinta situación de cada Iglesia particular. El documento presenta un itinerario que del inventario, necesario y urgente, conduce a la catalogación, deseable e importante.

El proyecto parte de lo dispuesto por el Código de Derecho Canónico, el cual prescribe la obligación de redactar «un inventario exacto y detallado (...) de los bienes inmuebles, de los bienes muebles, tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos»[4]. De aquí se pasa a presentar la conveniencia de una descripción cada vez más completa del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia en sus componentes y en su contexto. De suyo, la disposición del Código, prescribiendo un procedimiento de orden administrativo con vistas a la tutela, solicita, tanto en la norma canónica citada como en su totalidad, la realización de un inventario *accuratum ac distinctum* dirigido a favorecer la valoración eclesial de los bienes culturales, en conformidad con la acción de la Iglesia que se orienta a la *salus animarum*. Por otro lado, la *descripción* del bien en cuestión conduce a un detallado inventario y, al mismo tiempo, estimula hacia una progresiva elaboración de un catálogo.

4. *Código de derecho canónico*, c. 1283; «Antequam administratores suum munus ineant (...), 2° accuratum ac distinctum inventarium, ab ipsis subscribendum, rerum immobilium, rerum mobilium sive pretiosarum sive utcumque ad bona culturalia pertinentium aliarumve cum descriptione atque aestimatione earundem redigatur, redactumque recognoscatur; 3° huius inventarii alterum exemplar conservetur in tabulario administrationis, alterum in archivo curiae; et in utroque quaelibet immutatio adnotetur, quam patrimonium subire contingat». Cf. también *Código de cánones de las Iglesias orientales, cc. 252-261.*

De este modo el documento pretende ofrecer a las Iglesias particulares una orientación general sobre el inventario del propio patrimonio histórico-artístico, integrable progresivamente en un sistema de catalogación, considerando las exigencias eclesiales, las situaciones políticas, las posibilidades económicas, el personal disponible, etc.

---

1. El inventario-catalogación: apuntes históricos

La Iglesia, desde los tiempos más antiguos, comprendió la importancia que los bienes culturales tenían en el cumplimiento de su misión. De suyo, a todo lo que «a través de los siglos le ha pertenecido de cualquier manera» le ha dado dignidad artística, imprimiéndole «como un reflejo de la propia belleza espiritual»[5]. La Iglesia no sólo ha sido comitente del arte y de la cultura, sino que se ha prodigado en la defensa y valoración de los propios bienes culturales, como se puede constatar fácilmente en una rápida visión histórica.

Las pinturas de las catacumbas, el esplendor de las iglesias y el aprecio de los adornos sagrados son un válido testimonio de la importancia que la Iglesia ha dado a las obras de arte. El *Liber Pontificalis*[6] *y los Inventari* conservados en el Archivo secreto vaticano[7] documentan la constante atención puesta por los Papas en la ornamentación de las iglesias y cómo los objetos de arte fueron considerados rápidamente como patrimonio que se debía cuidar con atención.

En época antigua, el Papa Gregorio Magno (590-604) llevó a cabo una primera intervención por parte del magisterio papal sobre el reconocimiento del valor del arte sacro. Defendió este Papa el uso de las imágenes, por ser útiles para fijar la memoria de la historia cristiana y suscitar ese sentimiento de compunción que lleva al fiel a la adoración; pero sobre todo por constituir el instrumento por medio del cual se puede enseñar a los iletrados los acontecimientos narrados en las Escrituras[8]. El II Concilio de Nicea (787)[9] acabó con la lucha iconoclasta, que estremeció durante decenios a la Iglesia de Oriente y con notables repercusiones en Occidente; y dictó los criterios de la iconografía cristiana.

Durante la Edad Media es bien conocido cómo las órdenes monásticas (especialmente los benedictinos) y las órdenes mendicantes prestaron gran atención a los bienes artísticos, hasta el punto de crear un estilo propio y emanar normas que, en ocasiones, han entrado a formar parte de las diversas reglas religiosas.

Los historiadores ven, además, en la oración de institución de los hostiarios (datable, quizás, a mediados del s. III) el primer compromiso sagrado por parte de la Iglesia para la tutela de los bienes: «Cuidad que por vuestra negligencia no se pierda ninguna de las cosas que hay en la iglesia. Actuad de modo tal como para rendir cuenta a Dios de las cosas que son custodiadas por estas llaves (que se os confian)»[10].

Muy pronto aparecieron diversas intervenciones normativas de los Romanos Pontífices, especialmente en lo que se refiere a la alienación o donación de bienes culturales, que imponían graves penas, sin excluir la excomunión, para aquellos que realizan tales actos sin la debida autorización[11].

No sólo los Pontífices, sino también los concilios ecuménicos se ocuparon de la tutela de los bienes culturales. Al respecto podemos recordar el Concilio Constantinopolitano IV (869-70)[12] y el II Concilio de Lyon (1274)[13]. El Concilio de Trento, en particular, además de ratificar con un decreto su posición contra los iconoclastas, añade un elemento nuevo y muy importante, que es la invitación a los obispos para que instruyan a los fieles sobre el significado y la utilidad de las imágenes sacras para la vida cristiana y la obligación de someter cada imagen «insólita» al juicio del obispo competente[14].

El 28 de noviembre de 1534, el Papa Pablo III nombró por primera vez un comisario para la conservación de los bienes culturales antiguos[15]. En tiempos más recientes un quirógrafo del

5. *Cf. Circular de la Secretaría de Estado de Su Santidad a los Ordinarios de Italia,* 1 de septiembre de 1924, n. 34215, en: FALLANI G. (a cura), *Tutela e conservazione del patrimonio storico e artistico della Chiesa in Italia*, Roma 1974, p. 192.

6. Por ej., a propósito del PAPA SAN LEÓN MAGNO (440-461), nos dice: «Hic renovavit post cladem Wandalicam omnia ministeria sacrata argentea per omnes títulos conflata, hydrias VI argenteas: duas basilicae Constantinianae, duas basilicae beati Petri, duas basilicae beati Pauli (...) quae omnia vasa renovavit sacrata (...). Et basilicam beati Pauli apostoli renovavit (...). Hic quoque constituit super sepulchra apostolorum custodes qui dicuntur cubicularii, ex clero romano» (*Liben Pontificalis*, a cargo de PREROVSKY U. [Studia Gratiana, 22], vol. II, Roma 1978, pp. 108-110).

7. Cf. Archivo secreto vaticano, Armadi I-LXXX; Fondi Segreteria dei Brevi; Congregazione del Concilio; Congregazione delle Indulgenze e SS. Reliquie; Brevia et Decreta.

8. El Papa Gregorio Magno, interviniendo ante Sereno, obispo de Marsella, que había hecho quitar de las iglesias las pinturas temiendo la idolatría, escribe: «Aliud est enim picturam adorare, aliud per picturae historiam quid sit adorandum addiscere. Nam quod legentibus scriptura, hoc idiotis praestat pictura cernentibus, quia in ipsa etiam ignorantes vident quid sequi debeant, in ipsa legunt qui litteras nesciunt (...). Ac deinde subjungendum quia picturas imaginum, quae ad aedificationem imperiti populi fuerant factae, ut nescientes litteras, ipsam historiam intendentes, quid actum sit discerent (...) ut ex visione rei gestae ardorem compunetionis percipiant, et in adoratione solios omnipotentis sanctae Trinitatis humiliter prosternantur» (SAN GREGORiO MAGNO, *Epistulae*: PL 77, 1128 C; 1129 BC).

9. Cf. *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, a cargo de Alberigo G. y otros, Bolonia 1973, pp. 133-137.

10. EGGER A., *Kirchliche Kunst und Denkmalpflege*, Brixen 1932, p. 7: «Providete (...) ne per negligentiam vestram illarum rerum, quae intra ecclesiam sunt, aliquid pereat. Sic agite, quasi Deo reddituri rationem pro iis rebus, quae his clavibus recluduntur».

Papa Pío VII, del 1 de octubre de 1802, incluye entre los bienes a conservar, además de los antiguos, los de las demás épocas históricas[16]. Basándose en estas indicaciones, el Cardenal Camarlengo Pacca decretó el 7 de abril de 1820 el inventario de todos los bienes culturales en Roma y en el Estado Pontificio: «Cualquier superior, administrador y rector, o que tenga la dirección de institución pública y locales, tanto eclesiásticos como seculares, incluidas las iglesias, oratorios y conventos, donde se conservan colecciones de estatuas y pinturas, museos de la antigüedad, sagrada y profana, e incluso uno o más objetos preciosos de las bellas artes en Roma y en el Estado, sin excepción alguna, aun privilegiada o privilegiadísima, deberán presentar por duplicado una exactísima y cuidada nota de los artículos antes mencionados, distinguiendo cada uno de los objetos»[17]. Este edicto, que sirvió de base e inspiración para las leyes sobre las «bellas artes» en no pocas naciones europeas de los siglos XIX y XX, por primera vez pide la redacción del inventario.

Aunque las disposiciones relacionadas se refieren propiamente al Estado Pontificio, todas ellas constituyen un testimonio significativo del interés de la Iglesia por la defensa de los bienes culturales y la progresiva conciencia de su catalogación con vistas a su tutela jurídica.

En lo que se refiere a la legislación eclesiástica específicamente universal, además de las ya citadas disposiciones de los concilios ecuménicos, merece tenerse presente que desde 1907 Pío X imponía a los Ordinarios de Italia la constitución del «Comisariato Diocesano», para valorar los bienes culturales, vigilar su conservación y examinar los proyectos de restauración y de nuevas construcciones[18].

La preocupación de la Iglesia para que todo lo que estaba destinado al culto fuese de indiscutible valor artístico es evidente en las instrucciones de Pío X sobre la música sacra del 22 de noviembre de 1903 [19]. La vigilancia sobre la idoneidad de las obras que debían adornar las iglesias es inculcada después en la encíclica *Mediator Dei* de Pío XII *(1947)*[20].

Por consiguiente, también el Código de Derecho Canónico de *1917* comprometía a los administradores de los bienes eclesiásticos, con el canon *1522*, a redactar un exacto y cuidadoso inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles preciosos, y de los demás, con su descripción y valoración. Del inventario se debían realizar dos copias, una para conservarla en el archivo de la administración, y otra para el archivo de la curia. En ambas se debían anotar todos los cambios que sufriera el patrimonio[21].

Con respecto a la conservación y valoración del patrimonio artístico cultural sacro, son de notable importancia las circulares del secretario de Estado, Cardenal Gasparri, del 15 de abril de 1923, n. 16605, y la del 1 de septiembre de 1924, n. 34215 [22]. Con esta última, dirigida a los Ordinarios de Italia, se notificaba la institución en Roma, en la Secretaría de Estado de Su Santidad, de «una comisión central especial para el arte sacro en toda Italia», con el fin de mantener despierto y activo en todas partes, mediante una acción propia de dirección, de inspección y de propaganda, en colaboración con las comisiones diocesanas (o interdiocesanas o regionales), el sentido del arte cristiano y promover la correcta conservación y el incremento del patrimonio artístico de la Iglesia.

Con el mismo fin fueron dictadas otras normas e instrucciones en las circulares de la misma Secretaría de Estado del 3 de octubre de 1923, n. 22352,23 y del 1 de diciembre de 1925, n. 49158 [24], conteniendo disposiciones pontificias en materia de arte sacro. También se pueden mencionar las circulares de la Sagrada Congregación del Concilio de fecha 10 de agosto de 1928, 20 de junio de 1929 [25] y 24 de mayo de 1939 [26].

La Congregación para el clero, con carta circular del 11 de abril de 1971, prescribía el inventario de los edificios sagrados y los objetos de valor artístico o histórico presentes en los mismos[27].

11. El 31 de octubre del año 447 el PAPA LEÓN I prohibió a los obispos y a todos los clérigos, bajo pena de excomunión, e incluso de reducción al estado laical, de dar como regalo, cambiar o vender los bienes preciosos de las iglesias sin un motivo grave y sin el consenso de todo el clero: «Sine exceptione decernimus, ne quis episcopus de ecclesiae suae rebus audeat quidquam vel donare vel commutare vel vendere. Nisi forte ita aliquid horum faciat, ut meliora prospiciat, et cum totius cleri tractatu, atque consensu, id eligat, quod non sit dubium Ecclesiae profuturum. Nam presbyteri vel diaconi, aut cuiuscumque ordinis clerici, qui conniventiam in Ecclesiae damna miscuerint, sciant se et ordine et communione privandos, quia plenum iustitiae est, ut non solum episcopi, sed etiam totius cleri studio, ecclesiasticae utilitatis incrementa serventur, et eorum munera illibata permaneant, quae pro animarum suarum salute, fideles de propria substantia ecclesiis contulerunt» (cf. *Magnum Bullarium Romanum*, Graz 1964, vol. I, p. 145). El 18 de agosto del año 535 el PAPA AGAPITO I ratificó esta norma: «Revocant nos veneranda Patrum manifestissima constituta, quibus prohibemur, praedia iure Ecclesiae, cui nos omnipotens Dominus praeesse constituit, quolibet titulo ad aliena iura transferre» (ib., p. 145).

12. El CONCILIO CONSTANTINOPOLITANO IV, en el canon 15, admite el rescate de los prisioneros como único motivo para alienar los bienes sacros de las iglesias: «Apostolicos et paternos canones renovans sancta haec universalis synodus definivit neminem prorsus episcopum vendere vel utcumque alienare cimelia et vasa sacrata, excepta causa olim ab antiquis canonibus ordinata, videlicet quae accipiuntur in redemptionem captivorum» (*Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, p. 177).

13. El II CONCILIO DE LYON, en la constitución 22, exige el permiso especial de la Sede apostólica para la alienación de los bienes sagrados, declarando la invalidez de la alienación hecha sin este permiso y amenazando con la suspensión a los clérigos transgresores y, a los laicos, con la excomunión: «Hoc consultissimo prohibemus edicto, universos et singulos praelatos ecclesias sibi commissas, bona immobilia seu iura ipsarum, laicis submittere, subicere seu supponere, absque Capituli sui consensu et Sedis Apostolicae licentia speciali (...). Contractus autem omnes, etiam iuramenti, poenae vel alterius cuiuslibet firmitatis adiectione vallatos, quos de talibus alienationibus, sine huiusmodi licentia et consensu contigerit celebrari, et quicquid ex eis secutum fuerit, decernimuc adeo viribus omnino carere, ut nec ius aliquod tribuant nec praescribendi etiam causam parent. Et nihilominus praelatos, qui secus egerint, ipso facto ab officio et administratione, clericos etiam qui scientes, contra inhibitionem praedictam aliquid esse praesumptum, id superiori denuntiare neglexerint, a perceptione beneficiorum, quae in ecclesia sic gravata obtinent, triennio statuimus esse suspensos» (*Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, p. 325 s).

14. «Statuit sancta synodus nemini licere (...) ullam insolitam ponere vel ponendam curare imaginem, nisi ab episcopo approbata fuerit» (*Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, p. 775 s).

15. El comisario se llamaba Latino Giovenale Mannetto (cf. Costantini C., *La legislazione ecclesiastica sull'arte*, en: *Fede e Arte*, 5 [1957], p. 374).

16. Cf. EMILIANI A., *Leggi, bandi e provvedimenti per la tutela dei beni artistici e culturali negli antichi stati italiani 1571-1860*, Bolonia 1978, pp. 110-126; MARIOTTI F., *La legislazione delle Belle Arti*, Roma 1892, pp. 226-233.

Cartas Culturales

El actual Código de Derecho Canónico de 1983 [28], en el canon 1283, nn. 2-3, confirma la norma del Código de 1917, añadiendo entre los bienes que se han de inventariar incluso todos los bienes muebles que pertenecen a la categoría de los bienes culturales.

En síntesis, se puede afirmar que la Iglesia ha sido una de las primeras instituciones públicas que han regulado con leyes propias la creación, la conservación y la valoración del patrimonio artístico puesto al servicio de la propia misión.

---

2. El inventario-catalogación: visión general

El inventario-catalogación exige, en primer lugar, que precisemos los términos empleados según el pensamiento de la Iglesia. Por eso, es necesario aclarar su noción, su objeto, su método y sus objetivos.

2.1. La noción

Ante todo conviene distinguir entre la noción de inventario y la de catalogación. Ambas operaciones poseen de suyo finalidades y metodologías distintas, aunque conectadas y complementarias, en cuanto forman parte orgánica de una única operación cognoscitiva y de un solo campo de intereses generales.

El inventario es una actividad cognoscitiva de base. Se puede definir como «de registro» por el sistema de mera relación extrínseca con el que se realiza. Por el contrario, la catalogación considera el bien en su conjunto y en su finalidad intrínseca. Es concebida como un estadio más profundo de conocimiento del objeto, considerado en su contexto, en su significado y en su valor.

Así, la catalogación es un logro maduro de una iniciativa cognoscitiva de la que el inventario constituye la indispensable fase preliminar. Dado que se trata de un único proceso cognoscitivo, la circular, al evidenciar el objeto, el método y los objetivos, se vale del término conjunto *inventario-catalogación*. Dada la naturaleza *sui generis* del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia, no sólo resulta indispensable el inventario, sino también la catalogación. Esos bienes poseen, en sí mismos, una natural relevancia cultural, social y religiosa, de modo que no pueden ser adecuadamente conocidos, tutelados, valorados con una simple operación de registro. Además, dada la diversidad de situaciones en cada Iglesia particular, no permiten soluciones unívocas ni tampoco plazos breves para elaborar los datos.

2.2. El objeto

El objeto material del inventario-catalogación es el bien cultural de interés religioso en cuanto objeto, es decir, en cuanto obra producida por el hombre, visible, mensurable, deteriorable. Esta obra está dotada de una apreciable dimensión de representación religiosa, de modo que asume el valor de un bien cultural eclesial.

De esta definición quedan excluidos los «bienes ambientales», es decir, las obras no producidas por el hombre, y el conjunto de los «bienes culturales no materiales», como la lengua, las costumbres, los mitos o los modelos de comportamiento.

Tipológicamente, los bienes materiales sujetos al inventario-catalogación se dividen en «bienes inmuebles» (como los edificios de culto y sus anexos, los monasterios y conventos, los palacios episcopales y las casas parroquiales, los complejos educativos y caritativos, y otros) y en «bienes muebles» (como las pinturas, las esculturas, los adornos, los paramentos, las vestiduras litúrgicas, los instrumentos musicales, etc.). Los demás bienes (incluidos los documentos de archivo y los libros) de los que sería de desear que se tomase conciencia por su valor antropológico, cultural y ambiental, son objeto de una diversa metodología de investigación y reconocimiento.

17. (La traducción es nuestra). Cf. MENOZZI D., *La Chiesa e le immagini. I testi fondamentali sulle arti figurative dalle origini ai nostri giorni*, Cinisello Balsamo 1995, p. 248; EMILIANI, *Leggi, bandi e provvedimenti*, pp. 130-145; MARIOTTI, *La legislazione*, pp. 235-241.

18. Cf. *Lettera circolare dell'Em.mo Card. Merry del Val per l'istituzione dei Commissariati diocesana per i monumenti custoditi dal Clero*, 10 de diciembre de 1907, n. 27114, en: FALLANi, *Tutela e conservazione*, pp. 182-184. Con respecto a la legislación eclesiástica sobre el arte sacro, cf. la amplia antología de COSTANTINI, *La legislazione ecclesiastica*, pp. 359-447.

19. Cf. motu proprio *Tra le sollecitudini*, 22 de noviembre de 1903, en: *Pii X Pontificis Maximi Acta*, vol. I, Romae ex Typographia Vaticana 1905, p. 75; COSTANTINI, *La legislazione ecclesiastica*, p. 382 s.

20. Cf. AAS 39 (1947) 590 s.

21. «Antequam administratores (...) suum munus ineant (...) 2° Fiat accuratum ac distinctum inventarium, ab omnibus subscribendum, rerum immobilium, rerum mobilium pretiosarum aliarumve cum descriptione atque aestimatione earundem; vel factum antea inventarium acceptetur, adnotatis rebus quae interim amissae vel acquisitae fuerint; 3° Huius inventarii alterum exemplar conservetur in tabulario administrationis, alterum in archivo Curiae; et in utroque quaelibet immutatio adnotetur, quam patrimonium subire contingat» (*Código de derecho canónico*, 1917, c. 1522).

22. Cf. FALLANi, *Tutela e conservazione*, pp. 184-194.

23. Cf. Carta circular a los obispos italianos *Circa l'impianto dell'illuminazione elettrica nelle Chiese*, en: Archivo secreto vaticano, Fondo Archivio della Segreteria di Stato, rubr. 52, 1923.

24. Cf.L COSTANTINI, *La legislazione ecclesiastica*, p. 425 s.

25. Cf. *AAS* 21 (1929) 384-399.

26. Cf. *AAS* 31 (1939) 266-268.

27. Cf. *AAS* 63 (1971) 315-317.

28. *Código de derecho canónico*, c. 1283: «Antequam administratores suum munus ineant (...) 2° accuratum ac distinctum inventarium, ab ipsis subscribendum, rerum immobilium, rerum mobilium sive pretiosarum sive utcumque ad bona culturalia pertinentium aliarumve cum descriptione atque aestimatione earundem redigatur, redactumque recognoscatur; 3° huius inventarii alterum exemplar conservetur in tabulario administrationis, alterum in archivo curiae; et in utroque quaelibet immutatio adnotetur, quam patrimonium subire contingat». Cf. también *Código de cánones de las Iglesias orientales*, cc. 252-261.

El objeto formal del inventario-catalogación es la recogida ordenada y sistemática de la información relativa a tales obras. Ya la fase inicial de la búsqueda de los datos mediante una rigurosa documentación, la identificación de los bienes culturales y la redacción de su inventario general (es decir, de un elenco nominal) conlleva una cuidadosa operación de valoración y selección. En efecto, a lo largo de toda su elaboración, el inventario-catalogación no es una simple operación enumerativa, sino una selección razonada de información, sobre la base de un particular cuadro ideológico y epistemológico de referencia. Por lo tanto, ya a partir de los datos encontrados, se debe madurar la intención de tomar en consideración el valor histórico-artístico, lo específico eclesial, la unidad contextual, la pertenencia jurídica y el estado material de tales bienes, con el fin de poner en sintonía la labor de reconocimiento con el *sensus ecclesiae*.

2.3. El método

El método de trabajo del inventario-catalogación se puede asimilar sustancialmente al de las disciplinas histórico-artísticas. Podemos subdividirlo en tres fases: a) la *fase heurística* o de identificación de los bienes culturales, que se concluye con la redacción del *inventario general*; b) la *fase analítica* o de elaboración de las *fichas* descriptivas de cada bien cultural, que se concluye con la redacción de las fichas en sus diversas articulaciones; c) la *fase de la síntesis* o de la ordenación de las fichas, que termina con la deseable elaboración del *catálogo* propiamente dicho.

Cada una de estas fases presenta una particular y delicada problemática, superable con un rigor de procedimiento, con la práctica constante y con buena voluntad. Además, es esencial que en toda la operación no se olvide el fin que es preciso buscar: el inmediato, que es la elaboración del inventario y del catálogo (fin material) y el último, que es la conservación y fruición (fin formal).

Un sistema de inventario-catalogación se puede organizar haciendo referencia a exigencias concretas de gestión, de modo que no deben aparecer todos los elementos previstos en la ficha completa, por ejemplo, en las destinadas a las fuerzas policiales, al uso turístico, a la divulgación general, a los recorridos didácticos, a la consulta inmediata, y otros. Además, es de desear la integración de los datos entre los diversos sistemas, de modo que no se deba repetir la operación de inventario-catalogación en función de los diversos usuarios, con gastos inútiles de recursos, prolongación de los tiempos de ejecución, menor calidad de los resultados, difícil circulación e interacción de las informaciones.

El inventario-catálogo puede realizarse tanto en papel como en soporte informático, según las diversas exigencias y situaciones. Cuando las informaciones obtenidas constituyan un gran volumen, es preferible, habitualmente, el soporte informático, aunque sin subestimar el papel. El desarrollo del inventario-catalogación en soporte informático no debe llevarnos a eliminar o destruir cualquier documento en papel, excluyendo las excepciones contempladas explícitamente en el Código de Derecho Canónico[29].

2.4. Los objetivos

Los objetivos del inventario-catalogación son múltiples y de suma importancia. Fundamentalmente los podemos reducir a tres: el conocimiento, la salvaguardia y la valoración del patrimonio histórico-artístico según los criterios culturales y eclesiales.

2.4.1. El conocimiento

El objetivo fundamental del inventario-catalogación es el conocimiento del patrimonio histórico-artístico en cada uno de sus objetos, en su unitaria globalidad, en la complejidad de las relaciones existentes entre los objetos que lo componen, en su indisoluble relación con la historia y el territorio. Sólo dentro de estos sistemas, los bienes que en ellos existen adquieren significado y valor. Estando

29. Cf. Código de derecho canónico, c. 489, § 2, que trata de los documentos de particular delicadeza, relativos a las causas criminales en materia de costumbres.

Cartas Culturales

destinado a un adecuado conocimiento de las obras en cuanto bienes culturales, el inventario-catalogación presenta un proceso de progresivo conocimiento contextual del objeto. La fase final conlleva la profundización investigativa tanto del bien y de su contexto en una lógica interdisciplinar, como de sus condiciones físicas, jurídíco-administrativas y las referentes a la seguridad. Todo esto con el fin de registrar los diversos cambios a los que está sometido cada bien cultural y servir de soporte documental a cualquier solicitud de intervención.

La actividad resultante desarrolla una serie articulada de conocimientos, que se deben organizar según una precisa metodología. Este sistema permite la realización de objetivos complejos e interrelaciones de fundamental importancia para las diversas formas de aproximación al patrimonio histórico-artístico. Al inventario-catalogación se le reconoce, también, una función propulsora hacia un mayor conocimiento del territorio y de los bienes culturales presentes en el mismo. Esto es posible si se descubren las características geomorfológicas, económico-estructurales e histórico-culturales que determinan su compleja identidad.

Al respecto, algunas naciones han tomado, ya desde hace bastante tiempo, una profunda conciencia y han buscado adecuados instrumentos jurídicos para satisfacer las exigencias antes mencionadas, mientras otras sólo recientemente han comenzado este camino.

2.4.2. La salvaguardia

La salvaguardia se caracteriza por la tutela jurídica y la conservación material. Ésta no se concreta sólo en una observancia jurídica y administrativa orientada al mero registro de las obras, a través de la preciosa redacción de los inventarios. Su eficacia se mide sobre todo por la preparación de cuanto es útil para la redacción del catálogo como instrumento de conocimiento, ordenado a la programación y planificación de las múltiples formas de intervención. En este sentido se puede favorecer la restauración, la conservación, la tutela, la prevención (contra robos y deterioros), además de la gestión global de los bienes presentes en un determinado territorio.

En el contexto eclesiástico cada intervención de salvaguardia no puede prescindir del valor cultual, catequético, caritativo y cultural del patrimonio histórico-artístico. El primado, en la *mens* de la Iglesia, reside en el contenido, dado que los bienes están en función de la misión pastoral y como tales deben aparecer en los informes del inventario y del catálogo. La Iglesia, desarrollando una constante acción de salvaguardia, crea y consolida de generación en generación el lazo de unión entre los fieles y las expresiones histórico-artísticas eclesiales. Estas expresiones configuran la pertenencia de una comunidad al propio territorio, a la vivencia eclesial, a las tradiciones religiosas. El conocimiento de este lazo de unión actúa como un antídoto eficaz contra el deterioro y la ruina de los monumentos y de los objetos en ellos contenidos.

Desde un punto de vista eclesial, la salvaguardia, en orden a la elaboración del inventario-catálogo, debe dejar claro el uso del bien, con el fin de defender su naturaleza religiosa. Desde un punto de vista técnico, conlleva el conocimiento previo de la peculiaridad del bien y del contexto histórico para predisponer los sucesivos controles y para estimular las intervenciones. Desde un punto de vista administrativo, exige la clarificación de la propiedad, la actualización catastral, la regulación del usufructo y el planteamiento de la gestión. Y, por último, desde el punto de vista de la seguridad, prevé una elaboración de las fichas que sea congrua a las exigencias de la entidad responsable y a los órganos policiales eventualmente encargados del sector.

2.4.3. La valoración

La valoración se da en cada una de las fases de la actividad de inventario-catalogación y determina su finalidad, sus modos y sus contenidos. La actividad de valoración es muy articulada y compleja. A través del inventario-catálogo, y con lo que se puede divulgar del mismo, se puede crear una conciencia de respeto y fruición de los bienes en su identidad eclesial, cultural, social, histórica y artística. Por tanto, el inventario-catálogo tiene que poner en contacto a las personas con los bienes culturales de la Iglesia presentes en las grandes áreas urbanas, en las rurales y en los museos. Esta misión es de particular importancia para que se pueda profundizar en el significado y el valor de los bienes a través de un análisis sistemático que sea capaz de reintegrar y renovar la relación vital entre cada obra de arte y el contexto de pertenencia.

En el ámbito eclesial, la valoración puede llevar a destacar las formas inherentes a cada identidad cultural y religiosa, consolidadas en el interior de las diversas Iglesias particulares. Conocer mejor y detectar las realidades que la acción de las diversas comunidades eclesiales ha producido (lugares de culto, monasterios y conventos; caminos de peregrinación y puntos de acogida; obras de caridad expresadas en las cofradías y otras asociaciones; instituciones culturales, bibliotecas, archivos y museos; transformaciones del territorio por obra de las instituciones religiosas; y otras) permiten sacar a la luz la obra de inculturación y asimilación comenzada desde los orígenes del cristianismo[30].

Las técnicas informáticas pueden ayudar a descubrir el bien en su complejidad contextual y a acceder a los correspondientes datos informativos. Por medio de estas técnicas es posible comunicar con un número mayor de personas, informándoles sobre los bienes, y también sobre lo que ha sido destruido en las calamidades naturales y en las guerras. Se trata de un modo de sensibilizar las conciencias, promover estrategias de intervención y, por tanto, valorar los bienes culturales.

Por otro lado, no se debe olvidar que las múltiples iniciativas de valoración constituyen una ocasión de ocupación y abren a formas organizadas de voluntariado profesional, en las que se deben sentir implicadas también las instituciones eclesiásticas.

30. Esta operación encuentra un estímulo adecuado a la acción, teniendo presente cuanto afirma JUAN PABLO II en la carta apostólica Tertio millennio adveniente (10 de noviembre de 1994) sobre perspectivas del gran jubileo del año 2000, en: AAS 87 (1995) 5-41.

---

3. El inventario: un primer nivel de conocimiento

El inventario constituye el primer paso en la actividad de conocimiento, de salvaguardia y de valoración del patrimonio histórico-artístico de una comunidad eclesial. De suyo, esta operación impide, por una parte, la dispersión de este patrimonio, ya que facilita un soporte material a través del cual se conserva su memoria, y, por otra, deja constancia de los desarrollos posteriores, las transformaciones, las desapariciones y las adquisiciones. Por tanto, el inventario favorece el encuentro de la comunidad eclesial con su propio patrimonio cultural, convirtiéndose en un estímulo para conocerlo, conservarlo, gozar de él y enriquecerlo. Tutela, conservación, manutención, valoración e incremento del patrimonio histórico-artístico son aspectos íntimamente relacionados con el inventario, en cuanto que lo presuponen.

3.1. El valor del patrimonio histórico-artístico

Para cumplir su misión pastoral, la Iglesia se esfuerza por mantener el patrimonio histórico-artístico en su función originaria, en indisoluble conexión con la proclamación de la fe y con el servicio de la promoción integral del hombre. Se subraya de este modo la dimensión específica del bien cultural de carácter religioso, anterior a los mismos usos a los que será ordenado. Es preciso conservar el tesoro del arte heredado por la Iglesia porque «es como la vestidura exterior y la horma material de la vida sobrenatural de la Iglesia»[31].

31. *Circular de la Secretaría de Estado de Su Santidad a los Ordinarios de Italia*, 1 de septiembre de 1924, n. 34215, en: FALLANI, *Tutela e conservazione*, p. 192.

Cartas Culturales

Sobre la base de su valor pastoral, el patrimonio histórico-artístico está ordenado a la animación del pueblo de Dios. Esto favorece la educación en la fe y el crecimiento del sentido de pertenencia de los fieles a la propia comunidad. En muchos casos es la expresión de los deseos, del ingenio, de los sacrificios y, sobre todo, de la piedad de personas de todas las condiciones sociales, que se reconocen en la fe. El tesoro artístico de inspiración cristiana da dignidad al territorio y constituye una herencia espiritual para las futuras generaciones. Es reconocido como medio primario de inculturación de la fe en el mundo contemporáneo, ya que la vía de la belleza abre a la dimensión profunda del espíritu y la vía del arte de inspiración cristiana instruye tanto a los creyentes como a los no creyentes. Sobre todo en el ámbito de la celebración de los divinos misterios, los bienes culturales contribuyen a abrir las mentes a Dios y a hacer resplandecer por dignidad, decoro y belleza, los signos y los símbolos de las realidades espirituales[32].

Por su significado social, el patrimonio histórico-artístico representa un instrumento particular de agregación. Es una fuente de civilización, ya que activa procesos de transformación en el ambiente a medida humana, mantiene en cada una de las generaciones la memoria del propio pasado y ofrece la posibilidad de transmitir las propias obras a las posteriores. En el patrimonio histórico-artístico la sociedad contemporánea reconoce la imagen concreta e inequívoca de su propia identidad histórica y social. La disolución de la unidad cultural en tantas sociedades del mundo moderno, a causa de la fragmentación ideológica y étnica, puede ser contrarrestada eficazmente mediante el reencuentro con su pasado, con las raíces comunes, los acontecimientos históricos y la memoria cultural de la que es expresión el patrimonio histórico-artístico. Por tanto, el inventario favorece la percepción del significado social del bien cultural, incentivando la urgencia de una tutela y de una fruición «global».

3.2. El contexto del patrimonio histórico-artístico

Dado que los bienes culturales de la Iglesia adquieren importancia principalmente en su totalidad y no sólo en su individualidad y materialidad, la atención hacia el contexto eclesial es de fundamental importancia. Los bienes culturales de la Iglesia, en todas sus expresiones, son un testimonio específico de la «Tradición», o de la acción con la que la Iglesia, guiada por el Espíritu Santo, lleva el Evangelio a las «gentes». Se les llama «bienes» en tanto están ordenados a la promoción humana y a la evangelización.

A través de estos bienes se despliega la acción pastoral de la Iglesia, dando continuidad y perspectiva a la vida eclesial. Son cultural y espiritualmente significativos en el ámbito de la comunidad cristiana que los ha producido y en la oferta a la fruición de aquellos que entran en contacto con ellos. Así pues, no se pueden considerar aislados del conjunto al que pertenecen y deben subordinarse a la misión de la Iglesia. Por este motivo, la labor de inventario debe identificar su contexto, de modo que se pueda aclarar el tipo de relación y la inspiración espiritual de la que son un signo visible.

La importancia del contexto para los bienes culturales eclesiásticos conlleva la necesidad de conservarlos, dentro de lo posible, en el lugar y en la sede originaria. No obstante, la primaria exigencia de la salvaguardia y motivos de seguridad pueden sugerir el traslado de las obras de su contexto original. En este sentido, la difusión de los museos eclesiásticos de carácter territorial, apreciable desde muchos puntos de vista, debe considerarse con atención, teniendo siempre presente la exigencia de mantener, dentro de lo posible, la originaria unidad entre el bien, el lugar de pertenencia y la comunidad de los fieles. Esta relación vital difícilmente se puede mantener llevando a los museos los testimonios cristianos presentes en un determinado territorio. Con este fin, el «museo de sitio»[33], la conservación del material en desuso en el ámbito original y los centros regionales de elaboración de datos constituyen soluciones que moderan las múltiples y, a veces, discrepantes exigencias contextuales y conservativas.

32. Cf. CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, constitución *Sacrosanctum Concilium*, 122, en: SACROSANCTUM OECUMENICUM CONCILIUM VATICANUM II, *Constitutiones, Decreta, Declarationes*, p. 56.

33. Con el término «museo de sitio» se quiere indicar el conjunto coordinado de los bienes en el territorio, de modo que cada monumento y los objetos, permaneciendo en la sede original, constituyen un único circuito de museos.

El necesario reconocimiento contextual facilita la reconstrucción del ambiente histórico y social, la recomposición de las estratificaciones culturales y religiosas y el conocimiento de los materiales y de las técnicas de ejecución. Este proceso de reconocimiento hace converger todo lo que puede facilitar una comprensión esmerada y dinámica de las obras históricas y artísticas. A este propósito, la difusión de los sistemas de inventario informático por un lado facilitan a los usuarios el conocimiento del bien, pero por otro podrían disminuir la peculiaridad de la fruición *in loco*. La exigencia de permitir el acceso a los bienes como expresiones de la cultura del territorio puede ser satisfecha con la valoración del objeto en el lugar, la organización de exposiciones y la elaboración de visualizaciones informáticas.

3.3. El reconocimiento de los objetos

Las consideraciones precedentes ponen de relieve la importancia de un inventario que sea instrumento de salvaguardia de la obra en su individualidad, en su ambiente eclesial, en su contexto territorial y en su vitalidad espiritual. Por tanto, la obra de reconocimiento a través del inventario exige una cuidadosa planificación de las intervenciones, la cual debería incluir el entendimiento entre las diversas instituciones eclesiales y civiles interesadas, ya que en muchos casos el ingente patrimonio histórico-artístico de la Iglesia se ha convertido también en patrimonio precioso de cada nación. Este entendimiento debe estar destinado al uso racional de los recursos, a la integración de los sistemas de inventario, a la protección jurídica de los datos y a la regulación del acceso al mismo.

Las orientaciones comunes que resulten pueden mejorar la gestión del patrimonio histórico-artístico y dirigir adecuadamente las intervenciones de los organismos eclesiásticos y civiles a los que corresponde institucionalmente esta tarea. En la elaboración de estas orientaciones se han de tener presentes las exigencias sociales y pastorales. Respetando las finalidades cultural y religiosa, pueden programarse múltiples actividades inherentes a la salvaguardia y al pleno disfrute de los bienes de carácter histórico-artístico, en el respeto de las diversas funciones que los distinguen.

En situaciones particulares, allí donde los organismos estatales no puedan poner en marcha programas destinados a favorecer el conocimiento del patrimonio cultural, la Iglesia, según su tradición, debería convertirse en su promotora. Puede llegar a ser punto de referencia para dar vida a iniciativas que, a partir del inventario, puedan documentar las conexiones entre la cultura material y la religiosa, como una expresión viva de la espiritualidad que caracteriza a los diversos pueblos.

Cuando exista colaboración entre las autoridades eclesiásticas y las civiles en la elaboración de los inventarios territoriales, se facilitará la circulación integrada de las informaciones relativas al patrimonio histórico-artístico de la Iglesia. Las informaciones recogidas de manera unívoca y organizadas en archivos, sobre todo si son informáticos, podrán constituir un «banco de datos» útil para diversas finalidades, pudiendo ser consultado en un único centro o en diversas sedes debidamente conectadas y gestionadas.

La difusión de las informaciones en el ámbito mundial representa un reto para nuestro tiempo. En el actual contexto de globalización, la tecnología puede facilitar los instrumentos para afrontar con éxito este reto. Por todo ello, es importante definir protocolos de entendimiento que comprometan a los organismos eclesiásticos y civiles (en los diversos niveles: regional, nacional, internacional) en la colaboración, la programación, la realización de proyectos conjuntos, reconociendo plenamente las diversas finalidades y competencias[34]. La globalización no se puede reducir a un hecho económico, que podría marginar, posteriormente, a los más pobres. Por el contrario, debe suscitar una nueva civilización, en la cual sea posible acceder más fácilmente, de manera controlada, a las informaciones para aprovechar la memoria histórica de toda la humanidad.

34. A este respecto cf. algunos documentos emanados por organismos internacionales europeos activos en la tutela y promoción del patrimonio cultural, como por ejemplo el Consejo de Europa, al que se han unido muchas naciones: la *Convención europea sobre la protección del patrimonio arquitectónico* (Granada, España, 1985); la *Convención europea sobre la protección del patrimonio arqueológico* (La Valletta, Malta 1992).

3.4. El peligro de dispersión

Como ya se ha documentado en el punto 1, la Iglesia, a lo largo de su historia bimilenaria, no sólo se ha preocupado de promover la creación de bienes culturales destinados a su misión, sino también a promover su salvaguardia, emanando sobre todo disposiciones que previnieran comportamientos ilícitos e indebidas alienaciones. En este sentido los administradores *pro tempore* de tales bienes, siendo los guardianes y no los propietarios de ese patrimonio, que está destinado a la comunidad de los fieles, desde tiempo inmemorial han sido obligados a llevar a cabo la redacción y actualización de los inventarios en conformidad con las normas universales de la Iglesia y con las disposiciones de las Iglesias particulares o de las diversas instituciones eclesiásticas.

Sin embargo, sigue cerniéndose sobre el patrimonio de los bienes culturales de la Iglesia el peligro de dispersión, ya sea en los países evangelizados desde hace mucho tiempo, como en los evangelizados más recientemente. En los primeros, a causa de la reestructuración de diversas instituciones y de los frecuentes cambios de destino en el uso, se producen alienaciones y transferencias de obras de interés histórico y artístico. En los otros no siempre existen las condiciones para una eficaz actividad de salvaguardia, dada la precariedad de tantas situaciones y la habitual pobreza de recursos. Para actuar contra el peligro de dispersión, el inventario «cuidadoso y detallado» es de fundamental importancia, ya que, a la vez que permite un reconocimiento analítico del patrimonio histórico-artístico, promueve la adquisición de una «cultura de la memoria».

En nuestra época, en particular, el patrimonio cultural eclesiástico corre diversos peligros: la disgregación de las tradicionales comunidades urbanas y rurales, el desequilibrio ambiental y la contaminación atmosférica, las alienaciones impulsivas y, a veces, dolosas, la presión del mercado de objetos antiguos y los robos sistemáticos, los conflictos bélicos y las recurrentes expropiaciones, la mayor facilidad de los traslados como consecuencia de la apertura de las fronteras entre muchos países y la escasez de medios y de personas encargadas de la tutela, y la falta de integración de los sistemas jurídicos.

En esta situación, la actividad del inventario es un medio adecuado de disuasión, un signo de civilización y un instrumento de tutela. Nos pone en guardia ante comportamientos ilícitos mediante un documento oficial que se puede hacer valer, tanto en sede privada como pública, por parte de instituciones eclesiásticas o civiles, locales, nacionales o internacionales. El inventario y, sobre todo, el catálogo son instrumentos de fundamental importancia para la recuperación, por parte de las fuerzas policiales, de las obras robadas, dispersas o transferidas ilícitamente. En efecto, sin un soporte documental, acompañado de la fotografía, es dificil, por no decir imposible, demostrar la procedencia de la obra en cuestión, con el fin de restituirla a los legítimos propietarios.

En ámbito eclesiástico el inventario es una competencia de cada Iglesia particular, valiéndose de las eventuales orientaciones de la Conferencia Episcopal y haciendo referencia a las directrices de la Santa Sede.

Además, el inventario exige de la colectividad el respeto de los bienes comunes (tanto del pasado como del presente), educando en el sentido de pertenencia. En este contexto, también los medios de comunicación social y las instituciones educativas pueden promover un nuevo acercamiento, tanto de los responsables como de la colectividad, hacia los bienes culturales.

3.5. La organización del inventario

El inventario se puede organizar en papel, en soporte informático o en ambos. Dado que la informática está forjando los actuales sistemas culturales, es aconsejable utilizar, donde

sea posible, también las modernas tecnologías con el fin de realizar una elaboración de las fichas más dúctil, mucho más aprovechable y fácilmente integrable.

En la organización del inventario es de suma importancia la reglamentación del acceso a las informaciones, ya que no todos los datos se deben poner a disposición de cualquier persona, por obvios motivos de seguridad del patrimonio histórico-artístico. Por esta razón, se impone la distinción entre el inventario completo (en papel o informático) y el eventual inventario introducido en redes informáticas. Además, incluso los datos de la red deben ser consultables de manera diversificada y gradual, utilizando diversos códigos de acceso.

Para estructurar las fichas de inventario es oportuno servirse de las metodologías en uso, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. En el trabajo se puede comenzar con una organización elemental que permita rellenar una ficha esencial, para pasar a otra más elaborada, que nos lleve a recoger y articular un mayor número de datos. Por esto, es necesario que la organización del trabajo de inventario permita posteriores desarrollos e integraciones.

El inventario debe conservarse en un lugar idóneo y seguro. Se puede pensar en la realización de una unidad central y otras periféricas, según las exigencias generales y locales.

Para la elaboración de las fichas es necesario servirse, dentro de lo posible, de personal adecuadamente preparado. Los responsables deben saber comprender la finalidad del inventario, el proceso organizativo y la reglamentación del acceso. Es necesario que cada operador sea capaz de realizar las fichas (en papel o informatizadas), recogiendo los datos e introduciéndolos en las mismas. Por tanto, en la organización del inventario de una Iglesia particular pueden buscar el asesoramiento profesional externo, con el fin de obtener las directrices esenciales según las cuales se debe desarrollar concretamente el trabajo.

---

4. La catalogación: un nivel más profundo de conocimiento

En continuidad y como desarrollo del inventario nos encontramos con la catalogación, que también puede realizarse en soporte de papel, informático o mixto. Al respecto, en la disposición de las fichas se deben establecer criterios y terminologías uniformes y rigurosos, con el fin de permitir un ordenamiento orgánico.

La configuración de la ficha del catálogo adquiere una importancia de primer orden. Debe ser concebida como una estructura flexible, idónea para contener datos según diversos niveles de competencia, permitiendo, tras el primer reconocimiento del bien mediante el inventario, una profundización sucesiva. Por ello, conviene que a la ficha inicial se le puedan unir otras informaciones. En particular, es indispensable que exista un repertorio fotográfico y, sería deseable, una cartografía contextual.

4.1. El soporte de la catalogación

La catalogación en papel, heredada del pasado, no ha perdido su importancia y, en algunos casos, sigue siendo la única forma posible de recogida de datos, especialmente en las situaciones en que los recursos económicos son limitados. No obstante, la realización de la catalogación exclusivamente a través del uso de las fichas de papel presenta diversas limitaciones, bien por la excesiva amplitud de espacio necesario para almacenar las fichas, como por la difícil difusión de las informaciones existentes sobre los bienes catalogados. Por lo tanto, es de desear que se promueva el uso del soporte informático, junto con el tradicional sistema de papel. La informatización permite, ciertamente, una consulta rápida haciendo más eficaces las intervenciones de salvaguardia y de recuperación de los bienes. En particular, este esfuerzo es significativo para el patrimonio histórico-

artístico eclesiástico, tanto para el que esté en uso, dado que está más expuesto a robos o deterioros, como para el que se encuentra en desuso, porque en ocasiones se halla almacenado en lugares de difícil acceso.

Con referencia a los bienes culturales de la Iglesia, la eventual catalogación informatizada debe obedecer a ciertos criterios: adaptarse a los diversos contextos locales y, al mismo tiempo, integrarse con programas de amplias miras interconectados entre sí; favorecer la consulta de los datos de interés eclesial, incluso superando los vínculos impuestos por pertenencias no eclesiásticas; facilitar la reconstrucción del contexto originario y la recalificación religiosa de los bienes dispersos; dirigir la recogida de los datos hacia la valoración del bien en su contenido religioso; promover la fruición *in loco* de las obras, para evitar la tentación de los acercamientos puramente virtuales.

Desde el punto de vista técnico, la información se debe organizar teniendo en cuenta las dimensiones y la tipología de un determinado sistema de catalogación. Un catálogo de pequeñas dimensiones exige unas inversiones limitadas para la adquisición de aparatos para el personal necesario, cuya formación será menos compleja. Por el contrario, un catálogo de grandes dimensiones y de gran relevancia exige inversiones más costosas, tanto por los aparatos que se han de utilizar, como por la preparación del personal implicado.

Las características de cada catálogo condicionan la elección apropiada del *hardware* y del *software*, el grado de preparación del personal, el número de los expertos que se deben implicar y la metodología que conviene adoptar. Además, dado que los actuales sistemas informáticos están conectados en red, es de desear una planificación de amplias miras, con la participación de instituciones eclesiásticas y civiles, a fin de obtener una común y más eficaz organización, interacción y utilización del material recogido.

En la búsqueda de recursos financieros no debemos olvidar que, en muchos casos, las providencias públicas pueden asumir la forma de donaciones a fondo perdido para proyectos que tienen relevante valor cultural, ambiental, turístico o de otro tipo. Además, algunos organismos nacionales e internacionales, en el marco de sus políticas culturales, están elaborando programas de catalogación informática de materiales localizados incluso en áreas muy alejadas entre sí. Por ello, es oportuno que las Iglesias particulares y las Conferencias Episcopales promuevan acuerdos con estas instituciones para acceder a los proyectos dirigidos a favorecer la integración de los datos y a conceder ayudas económicas. Tras una atenta valoración sobre su conveniencia y oportunidad, también a entidades privadas se pueden presentar solicitudes de financiación.

En todos los acuerdos es preciso evitar una comercialización indebida, fijar la organización de las fichas, legalizar la propiedad de los datos recogidos y reglamentar el uso de las informaciones.

Para facilitar y ampliar las posibilidades de consulta del catálogo se pueden activar también conexiones por medio de *Internet*. En este caso es necesaria una atenta labor de discernimiento y control de las informaciones que se han de introducir en la red, así como de las modalidades de acceso a las mismas. El sistema *Internet* no constituye una inversión muy costosa y se abre a nuevas perspectivas de financiación. La creciente fiabilidad y difusión del medio le hace accesible a todos los que tienen un conocimiento básico de informática. Gracias a *Internet* la fruición de un catálogo se puede abrir a un mayor número de estudiosos y expertos, derribando las barreras ideológicas y religiosas. Para la difusión reservada de la información será oportuno utilizar la red *Intranet*.

Dado que el universo telemático se encuentra en continuo y rápido crecimiento, las autoridades eclesiásticas competentes, en la medida de lo posible, deberían estudiar

la modalidad para realizar posibles inversiones en este sector. En efecto, los procesos informáticos constituyen las nuevas fronteras de la comunicación y, por tanto, se deben considerar como un vehículo particularmente apto para conservar y transmitir a las futuras generaciones cuanto ha creado el cristianismo en el campo de los bienes culturales.

4.2. Los criterios de la catalogación

En el proceso de la catalogación es de suma importancia la *fase analítica*, que concluye con la compilación de la ficha de catálogo propiamente dicha. La ficha constituye el momento central y fundamental de toda la operación. Una vez rellenada se transforma en el «informe sintético» de una investigación crítica sobre el bien cultural en su identidad, y debe ser concebida como un módulo destinado a recoger en una síntesis orgánica todas las informaciones de carácter morfológico, histórico-crítico, técnico, administrativo y jurídico referentes a las cosas catalogadas.

En la elección de la ficha es conveniente valerse de los sistemas que suelen usarse en el ámbito nacional e internacional, con el fin de favorecer la circulación e integración de los datos. En las naciones en vías de desarrollo, donde aún no se han elaborado métodos de catalogación eficientes, se pueden orientar hacia los sistemas más comunes a nivel internacional, optando por los ya verificados y que son más compatibles con otros sistemas. Gracias a la labor de los organismos internacionales se están concertando criterios comunes y sistemas compatibles de catalogación[35].

Por consiguiente, para la definición de la ficha de registro relativa a las diversas clases de bienes, se han desarrollado metodologías que permiten la organización uniforme y sistemática de las informaciones específicas, teniendo presente la exigencia de reconstruir el lazo de unión de las obras entre sí y con el territorio de pertenencia. Los datos informativos contenidos en la ficha se deben descomponer en unidades elementales (campos), con el fin de permitir la elaboración de las fichas analíticas y del eventual tratamiento informático.

Por tanto, a la hora de estructurar la ficha, es de suma importancia preparar la distinción de los campos y el uso de la terminología. Los principales campos podrían ser: objeto, material, medidas, localidad, propiedad, estado de conservación. La ficha analítico-sintética que resulta debe responder progresivamente a los siguientes requisitos, con el fin de identificar claramente el objeto y su relativo contexto:

a) asignar un «código» que nos conduzca de manera unívoca al bien cultural en cuestión (sigla numérica o alfanumérica);
b) adoptar una terminología común o ya establecida, valiéndose de los glosarios[36];
c) identificar el bien cultural (objeto, material, medidas, estado de conservación);
d) identificar la condición jurídica y topográfica del bien cultural (diócesis, parroquia, provincia, ayuntamiento, entidad usufructuaria o propietaria, colocación, procedencia, declaraciones);
e) dar una descripción visual del bien cultural (fotografía, dibujo, relieve, planimetría);
f) posibilitar posteriores integraciones e inclusiones (época, autor, descripción histórico-artística e iconográfica, valoración crítica, descripciones particularizadas, transcripciones epigráficas, bibliografía específica, «historia clínica» de las restauraciones, registro de las intervenciones de manutención, noticias sobre exposiciones y convenios, datos sobre el catalogador);
g) estructurar la ficha de modo que se favorezca la lectura y la gestión de los datos por parte de los que deben utilizarla;
h) guardar las fichas en un lugar seguro y en un ambiente idóneo para su conservación y consulta;
i) dotar al catálogo de un fichero analítico (en papel o informático) para facilitar la búsqueda;

35. Los principales documentos emanados por los organismos internacionales para este sector específico son los siguientes: ICOM, Documentation Committee CIDOC, *Working Standard for Archeological Heritage* del 1992; ICOM, Documentation Committee CIDOC, *Working Standard for Museum Objects* del 1995; Consejo de Europa, Recomendación N.R. (95) 3 *Relative á la coordination des méthodes et des systémes de documentation en matiére de monuments historiques et d'edifices du patrimoine architectural* adoptada por el Consejo de ministros del 11 de enero de 1995; Consejo de Europa, Doc. CC-PAT (98) 23 *Core Data Standard for Archeological Monuments and Sites*. Los dos últimos documentos han sido redactados después de las reflexiones y mociones de dos encuentros organizados por el Consejo de Europa sobre los métodos de inventario y documentación en Europa: Coloquio de Londres de 1989 y Coloquio de Nantes de 1992.

36. Como ejemplo podemos citar el *Thesaurus Multilingue del Corredo Ecclesiastico* en CD-Rom, a cargo del Réseau Canadien d'Information (RCIP)-Canadian Heritage Information Network (CRIN), del Ministére de la Culture et de la Communication - Sous-direction des études de la documentation et de l'inventaire (Francia), del Istituto Centrale per il Catalogo e la Documentazione (Italia) y del The Getty Information Institute (USA).

j) tutelar jurídicamente el uso y la propiedad de las informaciones recogidas.

4.3. La documentación a través de la cartografía

La cartografía histórica refleja la imagen del ambiente creado por las diversas comunidades a través del tiempo. Constituye una documentación esencial para descubrir y fijar las fases del cambio continuo del territorio con relación a las diversas exigencias, incluso las espirituales, que han dirigido la acción del hombre en la modificación del contexto urbano y del ambiente. Especialmente en los centros históricos de las ciudades y en los complejos eclesiásticos de fundación antigua, se debe realizar, si todavía no existe, una investigación que ponga de relieve las diversas fases de desarrollo del territorio. Por lo tanto, para completar la ficha del catálogo puede servir el informe cartográfico que documente la situación de los bienes eclesiásticos en sus diversas fases históricas.

La exigencia de una lectura en profundidad de la evolución histórica de las realidades urbana y rural, allí donde los bienes de carácter religioso desempeñan un papel emergente, obliga a comprometerse en el conocimiento, la conservación y la valoración, incluso mediante publicaciones, de la cartografía histórica, de ordinario conservada en los archivos eclesiásticos (curias, cabildos, monasterios, conventos, cofradías, y en otros lugares).

Junto a la cartografía histórica se sitúa la contemporánea, significativa para poner de relieve el bien en su situación actual. La plena contextualización de los bienes y la comparación de los datos representan, por tanto, un requisito fundamental para conocer la praxis religiosa y la incidencia sociocultural del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia, así como para asegurar la pertenencia jurídica.

También para todo este conjunto de informaciones es importante hallar la metodología y los «standards» que garantizan la correcta gestión y la adquisición de los datos. Es oportuno servirse de los sistemas cartográficos existentes en el ámbito nacional e internacional.

4.4. La documentación fotográfica

La documentación fotográfica forma parte de la catalogación y, por tanto, en todas las fichas debe figurar por lo menos una fotografía del bien catalogado. Además, es de desear que se cree un archivo fotográfico, donde se documenten las obras con sus detalles: condiciones físicas, posibles restauraciones, acontecimientos significativos en los que ha estado implicado el objeto. En efecto, realizar la documentación fotográfica de una manera atenta y completa es una premisa indispensable para la identificación del bien, el examen histórico-crítico y la recuperación, en caso de robo o de alienación ilícita.

También la recuperación y la conservación del material fotográfico producido a lo largo de nuestro siglo representan un notable empeño, cuya importancia es muy significativa, ya que este testimonio documental es el testigo, a veces único, de las transformaciones habidas. Por todo ello, es preciso poner particular atención en custodiar adecuadamente la documentación fotográfica adquirida en época precedente y trasladarla eventualmente a soportes modernos.

La multimedialidad ofrece hoy diversas potencialidades también en el campo fotográfico. Los actuales sistemas pueden usarse también con fines didácticos y divulgativos, para favorecer los procesos de información y formación de la opinión pública. Por este motivo, no se puede subestimar la aportación de tales recursos tecnológicos al dotar al catálogo de documentaciones en vídeo.

Es indudable que no será posible llevar a cabo tales procedimientos en todas las situaciones

en las que trabaja la Iglesia. A pesar de ello, el conocimiento de las posibilidades y de los límites de las nuevas tecnologías permite evitar errores, omisiones e inútiles soluciones intermedias.

4.5. La estructuración del catálogo

Las fichas se ordenan en un catálogo, que es el contenedor del proceso de recogida y organización de las informaciones. Cada catálogo debe elaborar un sistema de funcionamiento apto para establecer la metodología para la colocación, integración, gestión y consulta de las fichas.

El archivo en papel ha seguido tradicionalmente una ordenación topográfica, apta para garantizar la localización del documento en un determinado ámbito territorial, con un informe inmediato de las posibles lagunas. Al sistema topográfico se le ha añadido, en ocasiones, el fichero de materias y personas, con el fin de facilitar otras claves de búsqueda. En este caso, además de las fichas de catálogo y de los eventuales fascículos integrativos, se ha procedido a un sistema de fichas de referencia. La introducción de la informática está haciendo que quede superado ese sistema, pues las informaciones recogidas son localizables y consultables a través de múltiples claves de acceso determinadas con antelación y organizadas en sistemas de búsqueda.

Las actuales exigencias de ordenación y consulta de los catálogos, sobre todo de los centrales, que recogen una gran cantidad de materiales documentales, conducen a la realización de formas de gestión automatizada que se añaden a las metodologías tradicionales. Esta gestión informatizada del catálogo ofrece múltiples ventajas para completar los datos, ahorrar recursos, activar la consulta, posibilitar la obtención de estadísticas, tanto sobre la gestión de la información como sobre los objetos catalogados, facilitando, además, la actividad de control tanto en el ámbito central como en el periférico.

Pero en la ordenación de un catálogo no siempre se pueden alcanzar soluciones informáticas de alto nivel profesional, aunque se estimulen operaciones de catalogación con miras más amplias. La realización de un catálogo informático conectable con otros, conlleva, más adelante, la adopción de programas compatibles entre ellos, de modo que se impone llegar a un acuerdo interinstitucional. No obstante, se debe reafirmar que el catálogo informático no anula la presencia y la validez de los catálogos anteriores o actuales en papel.

4.6. La gestión del catálogo

Dada la complejidad de los elementos implicados, cada Iglesia particular debe prestar particular atención a la gestión de la obra de catalogación. Se debe realizar esta labor para no derrochar recursos económicos y de personal. Por consiguiente, hay que discernir las metodologías idóneas a corto, medio y largo plazo.

La gestión debe estar orientada y dirigida por instrumentos de análisis preventivo, con el fin de descubrir las emergencias y las prioridades operativas. En este sentido es posible conjugar las diversas finalidades relacionadas con los problemas con vistas a la seguridad material, a las intervenciones de manutención y al uso pastoral. Cualquiera que sea la estructura de gestión adoptada es necesario dirigirla hacia la tutela del bien en su contexto y en su uso eclesial.

La gestión debe estructurar el catálogo en su ordenación general y en su utilización. El catálogo, especialmente en el contexto eclesial, no debe ser considerado como un «archivo» cerrado o definitivo, sino como un «registro» abierto a integraciones, enriquecimientos, actualizaciones, correcciones y rectificaciones. Sólo de este modo el

catálogo de los bienes culturales puede mantener y desarrollar su función de instrumento activo de conocimiento, gestión, tutela y valoración del patrimonio histórico-artístico.

---

5. El inventario-catalogación: instituciones encargadas y agentes

La estructuración del inventario y de la catalogación exige una atenta consideración sobre la organización de las instituciones encargadas de la preparación de los agentes del sector. En este campo asume un significado particular la relación interinstitucional, la sensibilización de los responsables eclesiásticos y la educación de la comunidad cristiana.

5.1. Las instituciones

El control de la catalogación entra dentro de las obligaciones de cada Iglesia particular que, con tal fin, está llamada a activar organismos y promover colaboraciones para organizar un congruo sistema operativo. En particular, las autoridades eclesiásticas competentes, respetando las diversas situaciones, están invitadas a promover y establecer, donde sea posible y oportuno, acuerdos con organismos públicos y privados para planificar la gestión, configurar la metodología, formar a los catalogadores y encontrar los recursos necesarios. Aunque cada Iglesia particular puede redactar autónomamente su catálogo de los bienes culturales que pertenecen a la Iglesia, es oportuno trabajar para implicar activamente a todas las fuerzas (Iglesia, Estado, privados) interesadas en un conocimiento exacto del patrimonio histórico-artístico-cultural de un determinado territorio. En un contexto semejante la planificación del inventario-catálogo puede lograr óptimos resultados.

El inventario-catalogación del patrimonio histórico-artístico-cultural pone en marcha un proceso de fructífera colaboración interinstitucional en el común empeño de los organismos eclesiásticos y civiles. La recíproca disponibilidad de los datos e imágenes es la premisa para el éxito de la iniciativa. La posibilidad de integrarlo en un único sistema presupone la adhesión a las directrices de valor y mérito establecidas por los organismos institucionales orientados a la realización de estos objetivos en los diversos ámbitos eclesiásticos, nacionales e internacionales.

En el caso de que fuese imposible la colaboración entre entidades eclesiásticas y civiles, la Iglesia, como ya se ha indicado, debe proceder a la realización del inventario y, sería de desear, a la catalogación de sus bienes, según su legislación específica.

5.2. Los agentes

El inventario-catalogación deben realizarlo personas (clérigos o laicos) adecuadamente preparadas. Esa preparación va encaminada a rellenar las fichas del inventario-catálogo y a la gestión del mismo.

Particular importancia asume el papel de la persona que rellena las fichas. Son muchas las materias relacionadas con la investigación de las diversas clases de bienes culturales de valor religioso (restos arqueológicos, conjuntos arquitectónicos, obras de arte, adornos sagrados, paramentos, ornamentos sagrados, y otros).

El catalogador, para perfeccionar su propia capacitación profesional, debe adquirir, sobre todo, la tecnología para la organización redaccional de las fichas y debe ser un experto en «cultura material», de manera que pueda descubrir en las distintas obras las más diversas improntas de la cultura que las ha producido. Es de desear, además, que el catalogador tenga un conocimiento suficiente de otras disciplinas comunes (historia del arte, historia de la Iglesia, historia civil, teología, liturgia, derecho canónico). Como no podrá dominar todas las ciencias, el catalogador deberá buscar la colaboración en aquellos campos que de vez en cuando aflorarán en su labor (arqueología, arquitectura, paleografía, orfebrería, gemología, ciencias textiles, bibliografía, etc.). Debe recurrir, además, a otros técnicos, como fotógrafos, encuestadores, cartógrafos, dibujantes, para rellenar, cuando sea

necesario, las fichas de un soporte visual del bien en sí mismo o de su contexto. También tiene que ser asistido por consejeros jurídicos y administrativos, que le permitan tutelar la legítima autonomía de los organismos eclesiásticos (propietarios o usufructuarios del bien) y gestionar correctamente el uso de los datos recogidos.

La necesidad de sostener el inventario-catalogación con el uso de instrumentos y metodologías informáticas exige una formación adecuada, también con respecto a los instrumentos que el operador está llamado a utilizar, sea para la encuesta, sea para el primer control de los datos encontrados.

La notable complejidad metodológica y de gestión hace necesaria la introducción de personal experto junto a otros operadores menos preparados (que en muchos casos prestan ya sus servicios en las instituciones eclesiásticas). La actividad de los voluntarios, como soporte a la actividad del personal experto, no sólo es útil, sino también necesaria.

La preparación de los catalogadores es la mayor garantía para realizar el trabajo rigurosamente, para asegurar su continuidad y para permitir posteriores profundizaciones científicas. La actividad de formación de los catalogadores se debe preparar cuidadosamente con cursos específicos que formen un «currículum», capaz de desarrollar los conocimientos requeridos. También a los fotógrafos se les exige profesionalidad y experiencia en lo que es específico del inventario-catalogación. Es de desear, por último, una actualización periódica del catalogador, el cual ha de ser consciente de que se deben organizar en forma cada vez más sistemática y articulada los bienes culturales.

Las instituciones que trabajan en el ámbito del inventario-catalogación de los bienes culturales deben desempeñar un papel activo en la formación de los catalogadores profesionales y de los voluntarios. Junto a las instituciones que trabajan directamente en este sector, es muy oportuno que las universidades civiles y los centros académicos eclesiásticos pongan en marcha cursos apropiados para la formación de los diversos operadores[37].

37. A modo de ejemplo se pueden citar algunas iniciativas para la formación. En instituciones pontificias: Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica (Archivio Segreto Vaticano, Cittá del Vaticano); Scuola Vaticana di Biblioteconomía (Biblioteca Apostolica Vaticana, Cittá del Vaticano); Pontificio Istituto di Archeologia Cristiana (Roma, Italia); Corso Superiore per i Beni Culturaf della Chiesa (Pontificia Universitá Gregoriana, Roma, Italia). En universidades católicas: Scuola di Specializzazione in Storia dell'Arte (Universitá Cattolica del Sacro Cuore, Milano, Italia); Institut des Arts Sacrés (Faculté de Théologie et des Sciences Religieuses, Institut Catholique de Paris, Francia); Curso de Mestrado em Patrimonologia Sacra (Universidade Católica Portuguesa, Porto, Portugal); Curso de diplomado en bienes culturales de la Iglesia (Universidad Iberoamericana, Ciudad de México); cursos de formación para la conservación y promoción del patrimonio cultural eclesiástico (Paul VI Institute for the Arts, Washington, USA); New Jersey Catholic Historical Records Commission (Seton Hall University, New Jersey, USA). En otras instituciones académicas: máster de Restauración y Rehabilitación del Patrimonio (Universidad de Alcalá, España); Cátedra de Arte Sacro (Universidad de Monterrey, México).

6. Conclusión

El cuidado del patrimonio histórico-artístico eclesiástico es una responsabilidad cultural, que implica a la Iglesia en primer lugar. Ella se ha declarado siempre «experta en humanidad»[38], ha favorecido en todas las épocas el desarrollo de las artes liberales y ha promovido la atención de todo lo creado para cumplir la misión evangelizadora. En efecto, «cuando la Iglesia se sirve del arte para apoyar su propia, misión, no es sólo por razones de estética sino también para obedecer a la lógica misma de la Revelación y de la Encarnación»[39].

En este contexto el inventario-catálogo se presenta como un instrumento de salvaguardia y valoración de los bienes culturales de la Iglesia. La estructuración científica y el uso sucesivo de los resultados de la investigación son momentos complementarios del inventario-catálogo. Así, a partir de la ordenación lógica del material recogido, se pone en marcha la interpretación crítica de los datos, la contextualización de los bienes y el mantenimiento de su uso religioso y cultural.

Por tanto, la concepción del trabajo de recogida de las informaciones como un mero censo del patrimonio, con el fin de su tutela jurídica, se puede considerar superada. Las exigencias actuales reclaman, por el contrario, conocimientos que garanticen una aceptación científica, una continua actualización y, sobre todo, la valoración cultural y eclesial de los datos recogidos.

El inventario-catalogación se entiende como un conjunto de actividades encaminadas a la organización de los conocimientos, para conseguir la salvaguardia, la gestión y la valoración

38. PABLO VI, carta encíclica *Populorum progressio*, 13: «Christi Ecclesia, iam rerum humanarum peritissima», en: AAS 59 (1967) 263.

39.JUAN PABLO II*, Alocución La importancia del patrimonio artístico en la expresión y en la inculturación de la fe*, 12 de octubre de 1995, en: *L'Osservatore Romano*; edición en lengua española, 20 de octubre de 1995, p. 12.

Cartas Culturales

de los bienes culturales, según metodologías que no excluyen las soluciones informáticas y las conexiones con otros sistemas. A la idea de un archivo como simple depósito de documentos rápidamente deteriorables y de dificil consulta, se va superponiendo la imagen de un archivo dinámico, con relaciones internas a través de campos definidos y, al mismo tiempo, relacionable con las innumerables series de archivos difundidos por todo el territorio eclesial, nacional e internacional.

En este sector del inventario-catalogación, la Iglesia ha de realizar un esfuerzo de renovación para tutelar su patrimonio, reglamentar el acceso a sus datos y dar un valor espiritual a cuanto en él se contiene. Dado que los bienes culturales de contenido religioso gravitan también en otras áreas de competencia, el empeño del inventario-catalogación no puede reducirse sólo a la responsabilidad eclesiástica, sino que deberían estar también implicadas, en cuanto las circunstancias lo permitan, las autoridades civiles y privadas.

La Iglesia, con una eficaz estructuración de sus inventarios-catálogos, entra en la cultura de la «globalización», dando un significado eclesial a las informaciones documentales de su competencia y demostrando su universalidad a través del informe accesible sobre el ingente patrimonio que ha creado y sigue creando en todos los lugares donde está presente con su obra de evangelización. Todo esto para que con el inventario-catalogación informático se realice el deseo de Juan Pablo II de que: «desde los sitios arqueológicos hasta las más modernas expresiones del arte cristiano, el hombre contemporáneo debe poder releer la historia de la Iglesia, para que le resulte más fácil reconocer la fascinación misteriosa del designio salvífico de Dios»[40].

Para realizar este trabajo, que implica a todas las Iglesias particulares, tanto las evangelizadas hace mucho tiempo como las que han recibido la fe en tiempos más recientes, ciertamente existe el problema de los recursos, especialmente en los países en vías de desarrollo, donde la superación de la indigencia constituye el problema primario para la comunidad cristiana. A pesar de ello, para incrementar el progreso es también importante crear la conciencia de la propia cultura. En efecto, «la Iglesia, maestra de vida, no puede menos de asumir también el ministerio de ayudar al hombre contemporáneo a recuperar el asombro religioso ante la fascinación de la belleza y de la sabiduría que emana de cuanto nos ha entregado la historia»[41].

Por esto, el conocimiento del patrimonio histórico-artístico, aunque sea mínimo, se transforma en un factor activo de progreso. De ese modo, los pastores deberían solicitar la solidaridad nacional e internacional y las Iglesias de los países más ricos deberían favorecer las iniciativas para la tutela de las culturas de las minorías y de los pueblos que atraviesan graves dificultades económicas.

Con mis mejores deseos para su Ministerio Pastoral, que une íntimamente la obra de evangelización con la promoción humana, aprovecho la ocasión para expresarle mi más deferente y cordial saludo, con el cual me confirmo de su eminencia (excelencia) reverendísima devotísimo en Jesucristo,

---

Mons. Francesco MARCHISANO
Presidente

D. Carlo CHENIS, s.d.b.
Secretario

Ciudad del Vaticano, 8 de diciembre de 1999

40. JUAN PABLO II, Mensaje *Los bienes culturales de la Iglesia con referencia a la preparación del gran jubileo*, 25 de septiembre de 1997, en: *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 3 de octubre de 1997, p. 14.

41. Ib.

Domingo Giribaldi / Promperú

Balcón colonial, Jirón Azángaro, Lima

Carta de Cracovia 2000

Principios para la Conservación y Restauración del Patrimonio Construido

Conferencia Internacional sobre Conservación, Cracovia, 2000.

Reconociendo la contribución de particulares e instituciones que, en el transcurso de tres años, han participado en la preparación de la Conferencia Internacional sobre Conservación "Cracovia 2000" y en su Sesión Plenaria "Patrimonio Cultural como fundamento del Desarrollo de la Civilización",

Nosotros, los participantes en la Conferencia Internacional sobre Conservación "Cracovia 2000", conscientes de los profundos significados asociados con el patrimonio cultural, sometemos los siguientes principios a los responsables de patrimonio como una pauta para realizar los esfuerzos necesarios para salvaguardar tales bienes.

PREÁMBULO

Actuando en el espíritu de la Carta de Venecia, tomando nota de las recomendaciones internacionales e impulsados por el proceso de unificación Europea, a la entrada del nuevo milenio, somos conscientes de vivir dentro de un marco, en el cual las identidades, en un contexto cada vez más amplio, se personalizan y se hacen más diversas. La Europa actual se caracteriza por la diversidad cultural y por tanto por la pluralidad de valores fundamentales relacionados con los bienes muebles, inmuebles y el patrimonio intelectual, con diferentes significados asociados con todo ello y, consecuentemente, también con conflictos de intereses. Esto obliga a todos aquellos responsables de salvaguardar el patrimonio cultural a prestar cada vez más atención a los problemas y las alternativas a las que se enfrentan para conseguir estos objetivos. Cada comunidad, teniendo en cuenta su memoria colectiva y consciente de su pasado, es responsable de la identificación, así como de la gestión de su patrimonio. Los elementos individuales de este patrimonio son portadores de muchos valores, los cuales pueden cambiar en el tiempo. Esta variabilidad de valores específicos en los elementos define la particularidad de cada patrimonio. A causa de este proceso de cambio, cada comunidad desarrolla una conciencia y un conocimiento de la necesidad de cuidar los valores propios de su patrimonio. Este patrimonio no puede ser definido de un modo unívoco y estable. Sólo se puede indicar la dirección en la cual puede ser identificado. La pluralidad social implica una gran diversidad en los conceptos de patrimonio concebidos por la comunidad entera; al mismo tiempo los instrumentos y métodos desarrollados para la preservación correcta deben ser adecuados a la situación cambiante actual, que es sujeto de un proceso de evolución continua. El contexto particular de elección de estos valores requiere la preparación de un proyecto de conservación a través de una serie de decisiones de elección crítica. Todo esto debería ser materializado en un proyecto de restauración de acuerdo con unos criterios técnicos y organizativos.

Conscientes de los profundos valores de la Carta de Venecia y trabajando hacia los mismos objetivos, proponemos para nuestros días los siguientes principios para la conservación y restauración del patrimonio edificado.

OBJETIVOS Y MÉTODOS

1 El patrimonio arquitectónico, urbano y paisajístico, así como los elementos que lo componen,

son el resultado de una identificación con varios momentos asociados a la historia y a sus contextos socioculturales. La conservación de este patrimonio es nuestro objetivo. La conservación puede ser realizada mediante diferentes tipos de intervenciones como son el control medioambiental, mantenimiento, reparación, restauración, renovación y rehabilitación. Cualquier intervención implica decisiones, selecciones y responsabilidades relacionadas con el patrimonio entero, también con aquellas partes que no tienen un significado específico hoy, pero podrían tenerlo en el futuro.

2 El mantenimiento y la reparación son una parte fundamental del proceso de conservación del patrimonio. Estas acciones tienen que ser organizadas con una investigación sistemática, inspección, control, seguimiento y pruebas. Hay que informar y prever el posible deterioro, y tomar las adecuadas medidas preventivas.

3 La conservación del patrimonio edificado es llevada a cabo según el proyecto de restauración, que incluye la estrategia para su conservación a largo plazo. Este "proyecto de restauración" debería basarse en una gama de opciones técnicas apropiadas y organizadas en un proceso cognitivo que integre la recogida de información y el conocimiento profundo del edificio y/o del emplazamiento. Este proceso incluye el estudio estructural, análisis gráficos y de magnitudes y la identificación del significado histórico, artístico y sociocultural. En el proyecto de restauración deben participar todas las disciplinas pertinentes y la coordinación deberá ser llevada a cabo por una persona cualificada y bien formada en la conservación y restauración.

4 Debe evitarse la reconstrucción en "el estilo del edificio" de partes enteras del mismo. La reconstrucción de partes muy limitadas con un significado arquitectónico puede ser excepcionalmente aceptada a condición de que esta se base en una documentación precisa e indiscutible. Si se necesita, para el adecuado uso del edificio, la incorporación de partes espaciales y funcionales más extensas, debe reflejarse en ellas el lenguaje de la arquitectura actual. La reconstrucción de un edificio en su totalidad, destruido por un conflicto armado o por desastres naturales, es solo aceptable si existen motivos sociales o culturales excepcionales que están relacionados con la identidad de la comunidad entera.

DIFERENTES CLASES DE PATRIMONIO EDIFICADO

5 Cualquier intervención que afecte al patrimonio arqueológico, debido a su vulnerabilidad, debe estar estrictamente relacionada con su entorno, territorio y paisaje. Los aspectos destructivos de la excavación deben reducirse tanto como sea posible. En cada excavación, el trabajo arqueológico debe ser totalmente documentado. Como en el resto de los casos, los trabajos de conservación de hallazgos arqueológicos deben basarse en el principio de mínima intervención. Estos deben ser realizados por profesionales y la metodología y las técnicas usadas deben ser controladas de forma estricta. En la protección y preservación pública de los sitios arqueológicos, se deben potenciar el uso de modernas tecnologías, bancos de datos, sistemas de información y presentaciones virtuales.

6 La intención de la conservación de edificios históricos y monumentos, estén estos en contextos rurales o urbanos, es mantener su autenticidad e integridad, incluyendo los espacios internos, mobiliario y decoración de acuerdo con su conformación original. Semejante conservación requiere un apropiado "proyecto de restauración" que defina los métodos y los objetivos. En muchos casos, esto además requiere un uso apropiado, compatible con el espacio y significado existente. Las obras en edificios históricos deben prestar una atención total a todos los periodos históricos presentes.

7 La decoración arquitectónica, esculturas y elementos artísticos que son una parte integrada del patrimonio construido deben ser preservados mediante un proyecto específico vinculado

con el proyecto general. Esto supone que el restaurador tiene el conocimiento y la formación adecuados además de la capacidad cultural, técnica y práctica para interpretar los diferentes análisis de los campos artísticos específicos. El proyecto de restauración debe garantizar un acercamiento correcto a la conservación del conjunto del entorno y del ambiente, de la decoración y de la escultura, respetando los oficios y artesanía tradicionales del edificio y su necesaria integración como una parte sustancial del patrimonio construido.

8 Las ciudades históricas y los pueblos en su contexto territorial, representan una parte esencial de nuestro patrimonio universal y deben ser vistos como un todo, con las estructuras, espacios y factores humanos normalmente presentes en el proceso de continua evolución y cambio. Esto implica a todos los sectores de la población, y requiere un proceso de planificación integrado, consistente en una amplia gama de intervenciones. La conservación en el contexto urbano se puede referir a conjuntos de edificios y espacios abiertos, que son parte de amplias áreas urbanas, o de pequeños asentamientos rurales o urbanos, con otros valores intangibles. En este contexto, la intervención consiste en considerar siempre a la ciudad en su conjunto morfológico, funcional y estructural, como parte del territorio, del medio ambiente y del paisaje circundante. Los edificios que constituyen las áreas históricas pueden no tener ellos mismos un valor arquitectónico especial, pero deben ser salvaguardados como elementos del conjunto por su unidad orgánica, dimensiones particulares y características técnicas, espaciales, decorativas y cromáticas insustituibles en la unidad orgánica de la ciudad. El proyecto de restauración del pueblo o la ciudad histórica debe anticiparse a la gestión del cambio, además de verificar la sostenibilidad de las opciones seleccionadas, conectando las cuestiones de patrimonio con los aspectos económicos y sociales. Aparte de obtener conocimiento de la estructura general, se exige la necesidad del estudio de las fuerzas e influencias de cambio y de las herramientas necesarias para el proceso de gestión. El proyecto de restauración para áreas históricas contempla los edificios de la estructura urbana en su doble función:

a) los elementos que definen los espacios de la ciudad dentro de su forma urbana y
b) los valores espaciales internos que son una parte esencial del edificio.

9 Los paisajes como patrimonio cultural son el resultado y el reflejo de una interacción prolongada a través de diferentes sociedades entre el hombre, la naturaleza y el medio ambiente físico. Son el testimonio de la relación del desarrollo de comunidades, individuos y su medio ambiente. En este contexto su conservación, preservación y desarrollo se centra en los aspectos humanos y naturales, integrando valores materiales e intangibles. Es importante comprender y respetar el carácter de los paisajes, y aplicar las adecuadas leyes y normas para armonizar la funcionalidad territorial con los valores esenciales. En muchas sociedades, los paisajes están relacionados e influenciados históricamente por los territorios urbanos próximos. La integración de paisajes con valores culturales, el desarrollo sostenible de regiones y localidades con actividades ecológicas, así como el medio ambiente natural, requiere conciencia y entendimiento de las relaciones en el tiempo. Esto implica establecer vínculos con el medio ambiente construido de la metrópoli, la ciudad y el municipio. La conservación integrada de paisajes arqueológicos y estáticos con el desarrollo de paisajes muy dinámicos, implica la consideración de valores sociales, culturales y estéticos.

10 Las técnicas de conservación o protección deben estar estrictamente vinculadas a la investigación pluridisciplinar científica sobre materiales y tecnologías usadas para la construcción, reparación y/o restauración del patrimonio edificado. La intervención elegida debe respetar la función original y asegurar la compatibilidad con los materiales y las estructuras existentes, así como con los valores arquitectónicos. Cualquier material y tecnología nuevos deben ser probados rigurosamente, comparados y adecuados a la necesidad real de la conservación. Cuando la aplicación "in situ" de nuevas tecnologías puede ser relevante para el mantenimiento de la fábrica original, estas deben ser continuamente controladas teniendo en cuenta los resultados obtenidos, su comportamiento posterior y la posibilidad de una eventual reversibilidad. Se deberá estimular el conocimiento de los materiales tradicionales y de sus

antiguas técnicas así como su apropiado mantenimiento en el contexto de nuestra sociedad contemporánea, siendo ellos mismos componentes importantes del patrimonio cultural.

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

11 La gestión del proceso de cambio, transformación y desarrollo de las ciudades históricas y del patrimonio cultural en general, consiste en el control de las dinámicas de cambio, de las opciones y de los resultados. Debe ponerse particular atención a la optimización de los costes del proceso. Como parte esencial de este proceso, es necesario identificar los riesgos a los que el patrimonio puede verse sujeto incluso en casos excepcionales, anticipar los sistemas apropiados de prevención, y crear planes de actuación de emergencia. El turismo cultural, aceptando sus aspectos positivos en la economía local, debe ser considerado como un riesgo. La conservación del patrimonio cultural debe ser una parte integral de los procesos de planificación y gestión de una comunidad, y puede contribuir al desarrollo sostenible, cualitativo, económico y social de esta comunidad.

12 La pluralidad de valores del patrimonio y la diversidad de intereses requiere una estructura de comunicación que permita, además de a los especialistas y administradores, una participación efectiva de los habitantes en el proceso. Es responsabilidad de las comunidades establecer los métodos y estructuras apropiados para asegurar la participación verdadera de individuos e instituciones en el proceso de decisión.

FORMACIÓN Y EDUCACIÓN

13 La formación y la educación en cuestiones de patrimonio cultural exigen la participación social y la integración dentro de sistemas de educación nacionales en todos los niveles. La complejidad de un proyecto de restauración, o de cualquier otra intervención de conservación que supone aspectos históricos, técnicos, culturales y económicos requiere el nombramiento de un responsable bien formado y competente. La educación de los conservadores debe ser interdisciplinar e incluir un estudio preciso de la historia de la arquitectura, la teoría y las técnicas de conservación. Esto debería asegurar la cualificación necesaria para resolver problemas de investigación, para llevar a cabo las intervenciones de conservación y restauración de una manera profesional y responsable. Los profesionales y técnicos en la disciplina de conservación deben conocer las metodologías adecuadas y las técnicas necesarias y ser conscientes del debate actual sobre teorías y políticas de conservación. La calidad de los oficios y el trabajo técnico durante los proyectos de restauración debe también ser reforzada con una mejor formación profesional de los operarios involucrados.

MEDIDAS LEGALES

14 La protección y conservación del patrimonio edificado serán más eficaces si se llevan a cabo conjuntamente acciones legales y administrativas. Estas deben estar dirigidas a asegurar que el trabajo de conservación se confíe o, esté en todo caso, bajo la supervisión, de profesionales de la conservación. Las medidas legales deben también asegurar un periodo de experiencia práctica en un programa estructurado. Debe dedicarse una particular atención con el control de profesionales de la conservación a los recién formados en este campo que en breve podrán acceder a la práctica independiente.

ANEXO. DEFINICIONES

El comité de redacción de esta "Carta de Cracovia" usó los siguientes conceptos terminológicos.

Cartas Culturales

a. Patrimonio: Patrimonio es el conjunto de las obras del hombre en las cuales una comunidad reconoce sus valores específicos y particulares y con los cuales se identifica. La identificación y la especificación del patrimonio es por tanto un proceso relacionado con la elección de valores.
b. Monumento: El monumento es una entidad identificada por su valor y que forma un soporte de la memoria. En él, la memoria reconoce aspectos relevantes que guardan relación con actos y pensamientos humanos, asociados al curso de la historia y todavía accesibles a nosotros.
c. Autenticidad: Significa la suma de características sustanciales, históricamente determinadas: del original hasta el estado actual, como resultado de las varias transformaciones que han ocurrido en el tiempo.
d. Identidad: Se entiende como la referencia común de valores presentes generados en la esfera de una comunidad y los valores pasados identificados en la autenticidad del monumento.
e. Conservación: Conservación es el conjunto de actitudes de una comunidad dirigidas a hacer que el patrimonio y sus monumentos perduren. La conservación es llevada a cabo con respecto al significado de la identidad del monumento y de sus valores asociados.
f. Restauración: La restauración es una intervención dirigida sobre un bien patrimonial, cuyo objetivo es la conservación de su autenticidad y su apropiación por la comunidad.
g. Proyecto de restauración: El proyecto, resultado de la elección de políticas de conservación, es el proceso a través del cual la conservación del patrimonio edificado y del paisaje es llevada a cabo.

Archivo INC

Convento de Santa Catalina, Arequipa

Carta Circular sobre la Función Pastoral de los Museos Eclesiásticos

Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia
Ciudad del Vaticano, 2001.

PRESENTACIÓN

Eminencia (Excelencia) Reverendísima:

La Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia, después de haber tratado sobre las bibliotecas y los archivos[1], y de haber insistido en la necesidad y la urgencia del inventario y de la catalogación del patrimonio histórico-artístico (mueble e inmueble)[2], dirige ahora su atención hacia los museos eclesiásticos, con el fin de conservar materialmente, tutelar jurídicamente y valorar pastoralmente el importante patrimonio histórico-artístico que ya no se encuentra en uso habitual.

Con este nuevo documento, la Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia intenta ofrecer una contribución más para reforzar la acción de la Iglesia a través de los bienes culturales, con el fin de favorecer un nuevo humanismo de cara a la nueva evangelización. La Comisión Pontificia, de suyo, tiene como encargo principal trabajar para que todo el pueblo de Dios, y sobre todo los agentes (laicos y eclesiásticos), valoren en el ámbito pastoral el ingente patrimonio histórico-artístico de la Iglesia.

El cristianismo se caracteriza por el anuncio del Evangelio en el *hic et nunc* de cada generación y por la fidelidad a la *Tradición*. La Iglesia, a lo largo de toda su historia, "se ha servido de las diferentes culturas para difundir y explicar el mensaje cristiano"[3]. Como consecuencia, "la fe tiende por su propia naturaleza a expresarse en formas artísticas y en testimonios históricos que entrañan gran fuerza evangelizadora y valor cultural, a los cuales la Iglesia debe prestar la máxima atención"[4]. Por este motivo, especialmente en los países de antigua, e incluso ya en los de reciente evangelización, se ha ido acumulando un abundante patrimonio de bienes culturales caracterizados por un valor particular en el ámbito de su finalidad eclesial.

En este sentido, también un museo eclesiástico, con todas las manifestaciones que en él se contienen, está íntimamente unido a la vivencia eclesial, ya que documenta visiblemente el camino recorrido por la Iglesia a lo largo de los siglos en el culto, en la catequesis, en la cultura y en la caridad. Un museo eclesiástico es, por tanto, el lugar que documenta no sólo el desarrollo de la vida cultural y religiosa, sino, además, el ingenio del hombre, con el fin de garantizar el presente.

Como consecuencia, no puede comprenderse en un sentido "absoluto", es decir, disociado del conjunto de las actividades pastorales, sino que debe comprenderse en relación con la totalidad de la vida eclesial y con referencia al patrimonio histórico-artístico de cada nación y cultura. El museo eclesiástico necesariamente debe integrarse en el ámbito de las actividades pastorales, con el cometido de reflejar la vida eclesial por medio de un acercamiento global al patrimonio histórico-artístico.

En la *mens* cristiana, los museos eclesiásticos entran con pleno derecho entre las estructuras dirigidas a la valoración de los bienes culturales "puestos al servicio de la misión de la Iglesia"[5], por lo que tienen que ser organizados de modo que puedan comunicar lo sagrado, lo bello, lo antiguo y lo nuevo. Son una parte integrante de las manifestaciones culturales y de la acción pastoral de la Iglesia.

1. Cf. Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia, carta circular Las bibliotecas eclesiásticas en la misión de la Iglesia, 19 de marzo de 1994, Prot. n. 179/91/35 (Enchiridion Vaticanum 14/610-649); ead., carta circular. La función pastoral de los archivos eclesiásticos, 2 de febrero de 1997, Prot. n. 274/92/118 (opúsculo, Ciudad del Vaticano 1997).

2. Cf. Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia, carta circular Necesidad y urgencia del inventario y catalogación de los bienes culturales de la Iglesia, 8 de diciembre de 1999, Prot. n. 140/97/162 (opúsculo, Ciudad del Vaticano 1999).

3. Concilio ecuménico Vaticano II, constitución pastoral Gaudium et spes, 7 de diciembre de 1965, n. 58. Este magisterio conciliar, expresado también en otros pasajes (Ad gentes, 21), ha sido recogido, entre otros, por Juan Pablo II en la carta encíclica Slavorum Apostoli, del 2 de junio de 1985, n. 21 (Enchiridion Vaticanum 2/1554-1614).

4. Juan Pablo II, motu proprio Inde a Pontificatus Nostri initio, 25 de marzo de 1993, Proemio (L'Osservatore Romano, edición en lengua española, 7 de mayo de 1993, p. 5).

5. Los "bienes culturales" comprenden "ante todo, los patrimonios artísticos de la pintura, la escultura, la arquitectura, el mosaico y la música, puestos al servicio de la misión de la Iglesia. Además, a estos hay que añadir los libros contenidos en las bibliotecas eclesiásticas y los documentos históricos contenidos en los archivos de las comunidades eclesiales. En fin, pertenecen a este ámbito las obras literarias, teatrales y cinematográficas producidas por los medios de comunicación social" (Juan Pablo II, Discurso a los participantes en la I asamblea plenaria de la Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia, 12 de octubre de 1995, n. 3: L'Osservatore Romano, edición en lengua española, 20 de octubre de 1995, p. 12).

El patrimonio histórico-artístico que ya no está en uso habitual, y que está anticuado o que no es posible custodiar, puede encontrar en los museos eclesiásticos una tutela y un uso oportuno. Es necesario actuar para que tanto los bienes en uso como los que se encuentran en desuso, interaccionen entre ellos con el fin de garantizar una visión retrospectiva, una funcionalidad actual y ulteriores perspectivas en beneficio del territorio, de modo que se puedan coordinar los museos, los monumentos, las ornamentaciones, las representaciones sagradas, las devociones populares, los archivos, las bibliotecas, las colecciones y cualquier otra costumbre local. En una cultura a veces disgregada estamos llamados a realizar iniciativas encaminadas a hacer redescubrir lo que cultural y espiritualmente pertenece a la colectividad, no en el sentido estrictamente turístico, sino en el propiamente humanístico. De este modo es posible redescubrir las finalidades del patrimonio histórico-artístico, para poder gozarlo como un bien cultural.

Según este planteamiento, el museo eclesiástico puede convertirse en el principal punto de referencia, en torno al cual se anima el proyecto de revisión del pasado y de descubrimiento del presente en sus mejores aspectos, muchas veces desconocidos. Además, se configura como la sede para la coordinación de la actividad conservadora, de la formación humana y de la evangelización cristiana en un territorio determinado. Por ello, en su organización se deben acoger las dinámicas sociales, las políticas culturales y los planes pastorales concertados para el territorio del que forma parte.

A pesar de la importancia que puedan tener las instituciones de los museos en el seno de la Iglesia, la salvaguarda de los bienes culturales es, sobre todo, competencia de la comunidad cristiana. Esta debe comprender la importancia de su propio pasado, debe madurar el sentido de pertenencia al territorio en el que vive, y debe, por último, percibir la peculiaridad pastoral del patrimonio artístico. Se trata, por tanto, de crear una conciencia crítica con el fin de valorar el patrimonio histórico-artístico generado por las diversas civilizaciones que se han establecido allí a lo largo del tiempo, gracias, también, a la presencia de la Iglesia, ya sea como mecenas iluminada, ya como atenta guardiana de los restos antiguos.

Es, pues, evidente que la organización de los museos eclesiásticos necesita un fundamento eclesiológico, una perspectiva teológica y una dimensión espiritual, ya que sólo así estas instituciones pueden integrarse en un proyecto pastoral. La presente carta circular, a pesar de no profundizar en estas consideraciones, ha nacido como un fruto de las mismas, y quiere ofrecer una reflexión de carácter general y eminentemente práctico sobre la importancia y el papel de los museos eclesiásticos en el contexto de la vida social y eclesial. La originalidad y la eficacia de los museos eclesiásticos provienen del contexto del que son parte integrante.

I. LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LA IGLESIA

1. 1. *Importancia del patrimonio histórico-artístico*

Los *bienes culturales eclesiales* son un patrimonio específico de la comunidad cristiana. Al mismo tiempo, a causa de la dimensión universal del anuncio cristiano, pertenecen, de alguna manera, a toda la humanidad. Su fin está dirigido a la misión eclesial en el doble y coincidente dinamismo de la promoción humana y de la evangelización cristiana. Su valor pone de relieve la obra de inculturación de la fe.

Los bienes culturales, en cuanto expresión de la memoria histórica, permiten redescubrir el camino de la fe a través de las obras de las diversas generaciones. Por su valor artístico, manifiestan la capacidad creativa de los artistas, los artesanos y los obreros que han sabido imprimir en las cosas sensibles el propio sentido religioso y la devoción de la comunidad cristiana. Por su contenido cultural, transmiten a la sociedad actual la historia individual y comunitaria de la sabiduría humana y cristiana, en el ámbito de un territorio concreto y de un período histórico determinado. Por su significado litúrgico, están destinados especialmente al

culto divino. Por su destino universal, permiten que cada uno pueda disfrutarlos sin convertirse en el propietario exclusivo.

El valor que la Iglesia reconoce a sus propios bienes culturales explica "la voluntad por parte de la comunidad de los creyentes, y en particular de las instituciones eclesiásticas, de conservar desde la edad apostólica los testimonios de la fe y de cultivar su memoria, expresa la unidad y continuidad de la Iglesia que vive los actuales tiempos de la historia"[6]. En este contexto la Iglesia considera importante la transmisión del propio patrimonio de bienes culturales. Estos representan un eslabón esencial de la cadena de la Tradición; son la memoria sensible de la evangelización; se convierten en un instrumento pastoral. De aquí "el compromiso de restaurarlos, conservarlos, catalogarlos y defenderlos"[7], con el fin de llegar a una "valorización que favorezca su mejor conocimiento y su utilización adecuada, tanto en la catequesis como en la liturgia"[8].

Entre los bienes culturales de la Iglesia se incluye el ingente patrimonio histórico y artístico diseminado, en diversa medida, por todo el mundo. Este patrimonio debe su identidad al uso eclesial, por lo que no se debe sacar de tal contexto. Por tanto, se deben elaborar estrategias de valoración global y contextual del patrimonio histórico y artístico, de modo que se pueda disfrutar en su totalidad. Incluso lo que ya no está en uso, por ejemplo, a causa de las reformas litúrgicas, o ya no se puede usar por su antigüedad, se debe poner en relación con los bienes en uso, con el fin de dejar claro el interés de la Iglesia por expresar, con múltiples formas culturales y con diversos estilos, la catequesis, el culto, la cultura y la caridad.

La Iglesia debe evitar el peligro del abandono, de la dispersión y de la entrega a otros museos (estatales, civiles o privados) de las piezas, instituyendo, cuando sea necesario, sus propios "depósitos museísticos" que puedan garantizar la custodia y el disfrute en el ámbito eclesial. Las piezas de menor importancia artística testimonian también en el tiempo el empeño de la comunidad que las ha producido y pueden cualificar la identidad de las comunidades actuales. Por este motivo, es necesario prever una forma adecuada de "depósito museístico". De todos modos, es indispensable que las obras conservadas en los museos y en los depósitos de propiedad eclesiástica, permanezcan en contacto directo con las obras todavía en uso en las diversas instituciones de la Iglesia.

6. Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia, carta circular La función pastoral de los archivos eclesiásticos, cit., n. 1. 1.

7. Juan Pablo II, Discurso del 12 de octubre de 1995, cit., n. 4.

8. Ib.

---

1. 2. Aproximación a la conservación del patrimonio histórico-artístico

Han sido diferentes los modos con que las diversas culturas han procedido a la conservación de su patrimonio cultural. Por ejemplo, en Occidente y en las culturas a él asimiladas se cultiva la memoria del pasado conservando las piezas que se han convertido en obsoletas por la importancia histórico-artística, o simplemente como recuerdo. En otras, por el contrario, el cultivo de la memoria se circunscribe prevalentemente a la narración oral de las gestas del pasado, y esto debido a que, por razones climáticas, resulta difícil la conservación de los restos. En otras, por último, la conservación se lleva a cabo mediante la recreación de las piezas respetando los materiales y los modelos estilísticos. No obstante, en todos los pueblos subsiste el sentido vivo de la memoria como un valor básico que se debe cultivar con gran esmero.

En los países de antigua tradición cristiana, el patrimonio histórico-artístico que a lo largo de los siglos se ha ido enriqueciendo continuamente con nuevas formas interpretativas y ha sido un instrumento privilegiado de catequesis y de culto para generaciones enteras, en tiempos más recientes ha adquirido, algunas veces, a causa de la secularización, un significado casi exclusivamente estético. Por ello, es oportuno que las Iglesias confirmen, por medio de convenientes estrategias, *la importancia contextual* de los bienes histórico-artísticos, de modo que la pieza considerada desde su valor estético no sea totalmente separada de su función pastoral, así como del contexto histórico, social, ambiental y devocional, de los que constituye una peculiar expresión y un testimonio.

Un museo eclesiástico tiene sus raíces en el territorio, está directamente conectado con la acción de la Iglesia y es el resumen visible de su memoria histórica. No se reduce a la simple "colección de antigüedades y curiosidades", como pretendían en el renacimiento Pablo Giovio y Alberto Lollio, sino que conserva, porque las valora, obras de arte y objetos de carácter religioso. Un museo eclesiástico no es tampoco el *Mousêion*, es decir, el "templo de las Musas", en el sentido etimológico del término, en recuerdo de cuanto fundó Tolomeo Sóter en Alejandría de Egipto, sino que es siempre el edificio en el que se custodia el patrimonio histórico-artístico de la Iglesia. A pesar de que numerosas piezas hayan perdido su específica función eclesial, continúan, no obstante, transmitiendo un mensaje que las comunidades cristianas de épocas pretéritas han querido entregar a las generaciones sucesivas.

A la luz de estas consideraciones es importante desarrollar programas específicos para llevar a cabo una adecuada valorización y conservación, con sentido eclesial, del patrimonio histórico-artístico. Tales programas deberán fundamentarse sobre los siguientes compromisos: la salvaguarda promovida por los organismos específicos instituidos en el ámbito diocesano y nacional; el conocimiento de su peculiar finalidad e historia, además de su consistencia a través de la elaboración de inventarios y catálogos[9]; la contextualización de las obras en la vivencia social, eclesial, devocional; la consideración de las obras del pasado con referencia a la actual experiencia eclesial y cultural; la conservación y la eventual utilización de estas obras del pasado en una dimensión pastoral[10].

Para realizar tales compromisos puede ser oportuno instituir museos eclesiásticos que, haciendo referencia al patrimonio histórico y artístico de un determinado territorio, asuman, también, el papel de centros de animación cultural. Será igualmente importante la racionalización de los diversos departamentos encargados del sector de los bienes culturales dentro de la Iglesia. Donde sea posible, se deberá trabajar para crear formas de colaboración entre los correspondientes departamentos eclesiásticos y sus análogos civiles, con el fin de concertar proyectos comunes.

9. Cf. Sagrada Congregación para el clero, carta circular Opera Artis de cura patrimonii historico-artistici Ecclesiae, ad Praesides Conferentiarum Episcopalium, 11 de abril de 1971 (Enchiridion Vaticanum 4/655-664; AAS 63 [1971] 315-317); Codex Iuris Canonici (1983), c. 1283, 2-3; Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia, carta circular Necesidad y urgencia del inventario y catalogación de los bienes culturales de la Iglesia, cit.

10. Secretaría de Estado, Carta circular a los Ordinarios de Italia sobre la conservación, la tutela y el uso de los archivos y de las bibliotecas eclesiásticas, 15 de abril de 1923, Prot. n. 16605 (M. Vismara Missiroli, Codice dei Beni Culturali di interesse religioso. I. Normativa Canonica, Milán 1993, pp. 188-196). ead., Carta circular a los Ordinarios de Italia, 1 de septiembre de 1924, Prot. n. 34215 (ib., pp. 196-198).

1. 3. Indicaciones históricas sobre la conservación del patrimonio histórico-artístico

De todos es conocido el interés de la Iglesia, a lo largo de su historia, por su propio patrimonio histórico y artístico, como se constata en las deliberaciones de los Sumos Pontífices, de los Concilios Ecuménicos, de los Sínodos locales y de cada uno de los Obispos. Este cuidado se ha manifestado sea con el mecenazgo de obras de arte destinadas principalmente al culto y a la ornamentación de los lugares sagrados, sea en su tutela y conservación[11].

Para la conservación de los objetos valiosos -entre los que sobresalen los adornos litúrgicos y las reliquias con los relativos relicarios- fueron instituidos desde finales de la Edad Antigua los llamados "tesoros" anejos a las catedrales o a otros importantes lugares de culto (por ejemplo los santuarios), muy frecuentemente en un local contiguo a la sacristía y en adecuadas arcas o cofres. Esta colección tenía la función principal de depósito de objetos cultuales de particular valor para ser utilizados en las ceremonias más solemnes, y que poseían, además, un valor representativo, especialmente por la presencia de reliquias insignes y, en último término, podían tener la función de reserva áurea para los casos de necesidad. Luminoso ejemplo es la "Sacristía Papal" en el Vaticano.

Por todo ello es lícito considerar los "tesoros" medievales como verdaderas colecciones compuestas de objetos retirados (temporal o definitivamente) del circuito de las actividades utilitarias y sometidas a un particular control institucional. Las piezas que los componían eran expuestas también a la admiración del público en lugares y circunstancias oportunos. Una diferencia de estas colecciones con respecto a las colecciones privadas de la antigüedad consistía en el hecho de que los "tesoros" no eran obra de un solo individuo, sino de instituciones, de modo que se mantenía el uso público. Entre los "tesoros" más antiguos de Europa podemos recordar el de la abadía de Saint-Denis en Francia y el tesoro de la catedral de Monza en Italia, ambos constituidos en el siglo VI. Entre los más famosos tesoros

11. Una amplia reseña de las principales intervenciones del Magisterio desde la antigüedad en favor de los bienes culturales está recogida en el capítulo 1° de la última carta circular de esta Comisión pontificia, Necesidad y urgencia del inventario y catalogación de los bienes culturales de la Iglesia, cit.

medievales se pueden mencionar el del *Sancta Sanctorum* de Roma, el de la basílica de San Marcos en Venecia y el de San Ambrosio en Milán (Italia); los del santuario de Sainte Foy de Conques y de la catedral de Verdun-Metz (Francia); los de las catedrales de Colonia, Aquisgrán y Ratisbona (Alemania); el tesoro de la Cámara Santa de Oviedo (España); y el de la catedral de Clonmacnoise (Irlanda). Muchos de los "tesoros" mencionados cuentan con un inventario o catálogo, redactado de distintas formas a lo largo de los siglos.

El coleccionismo privado de objetos antiguos, preciosos o simplemente curiosos, documentado a partir del siglo XIV, fue también practicado de forma privada por eclesiásticos. Entre las mayores colecciones de obras clásicas que se reunieron a partir del nuevo interés humanístico por la antigüedad, desde el siglo XV, debemos colocar las colecciones promovidas por Papas y Cardenales. En este contexto, un acontecimiento fundamental para la historia de la museología es la colocación en el Capitolio de Roma en 1471, por voluntad del Papa Sixto IV, de algunas antiguas estatuas de bronce con la intención de restituir al pueblo romano los restos que le pertenecían. Se trata del primer destino público de obras de arte por iniciativa de un soberano, concepto que se impondría universalmente a partir de finales del siglo XVIII y que produciría la apertura del Museo Capitolino y de los Museos Vaticanos en Roma, además de los grandes museos nacionales en las mayores capitales de Europa.

En el período postridentino, en el que el papel de la Iglesia en el ámbito cultural fue relevante, el cardenal Federico Borromeo, arzobispo de Milán -por citar un ejemplo- concibió su colección de pintura como un lugar para la conservación y, al mismo tiempo, como un polo didáctico abierto a un público seleccionado. Por este motivo, le colocó al lado la Biblioteca Ambrosiana en 1609 y en 1618 la *Academia de pintura, escultura y arquitectura*, y publicó un catálogo de esta colección en 1625, el *Musaeon*, con una intención estrictamente descriptiva. En tales iniciativas, que retoman los modelos del mecenazgo típicos de la aristocracia del momento, es evidente la integración de la Biblioteca-Museo-Escuela, para realizar un proyecto formativo y cultural unitario.

Entre los siglos XVI y XVII aparecieron progresivamente nuevas tipologías de museos, con una finalidad prevalentemente pedagógica y didáctica, que están representados ampliamente en el ámbito eclesiástico, como los museos científicos, de los que están dotados los seminarios, los colegios y otras instituciones de formación vinculados, sobre todo, a la Compañía de Jesús.

En tiempos más recientes, al lado de los "tesoros", han surgido los museos de las catedrales y los museos de la fábrica, con el fin de custodiar y exhibir obras de arte y objetos cultuales (o de otra naturaleza), que generalmente ya no están en uso, provenientes de las mismas catedrales o de sus sacristías. A finales del siglo XIX y comienzos del XX aparecieron los museos diocesanos, análogos a los precedentes, pero con piezas provenientes, también, de otras Iglesias de la ciudad y de la diócesis, concentrados en una única sede, para salvaguardarlas del abandono y de la dispersión. Con la misma finalidad, han surgido también los museos de las familias religiosas.

---

1. 4. Intervenciones legislativas de la Iglesia en el tema de los museos eclesiásticos

La legislación del Estado Pontificio de comienzos del siglo XIX sobre el tema de la tutela y conservación de las antigüedades y de las obras de arte confirma las disposiciones precedentemente pronunciadas por los diversos Pontífices a partir del siglo XV, encaminadas a limitar la destrucción de los monumentos de la época romana y la dispersión de las obras clásicas. Esta legislación, además, contiene ideas modernas e innovadoras con respecto a los museos. El célebre *Quirógrafo* de Pío VII del 1 de octubre de 1802 afirma que las instituciones estatales competentes al respecto deben "procurar que los monumentos, y las bellas obras de la antigüedad (...), se conserven como los verdaderos prototipos, y ejemplares de la belleza, religiosamente y *para instrucción pública*, y se aumenten aún con el descubrimiento de otras rarezas"[12]. Incluso podemos encontrar, en la base de los principios de inalienabilidad e inamovilidad de los confines del Estado, de los restos arqueológicos y de gran parte de las demás obras de

12. Pío VII, Quirógrafo sobre la conservación de los monumentos y sobre la producción de bellas artes, 1 de octubre de 1802, incluido en el Edicto del Camarlengo de la Santa Iglesia Romana Cardenal Doria Pamphilj (A. Emiliani, Leggi, bandi e provvedimenti per la tutela dei beni artistici e culturali negli antichi stati italiani, 1571-1860, Bolonia 1978, pp. 110-125).

arte, el concepto de su utilidad pública con el fin de la instrucción[13]. Como consecuencia, surge la decisión de utilizar fondos públicos -a pesar de las restricciones de aquellas épocas- para "la adquisición de las cosas interesantes en aumento en nuestros museos; seguros de que el gasto dirigido a la promoción de las bellas artes viene compensado largamente por las inmensas ventajas que de ellos extraen los súbditos y el Estado".

Las prescripciones del siglo XX de la Santa Sede en materia de museos van dirigidas a los obispos de Italia, pero por analogía pueden ser consideradas válidas para la Iglesia universal. Generalmente estas prescripciones no se refieren exclusivamente a las instituciones museísticas, sino que se insertan en un contexto más amplio, que comprende también los archivos, las bibliotecas y la totalidad del arte sacro, según una perspectiva que considera el bien cultural también bajo el aspecto pastoral. Al respecto, es oportuno recordar la carta circular de la Secretaría de Estado, del 15 de abril de 1923, que sugiere "fundar (...), donde no exista ya, y organizar bien un museo diocesano en el obispado o en la catedral"[14]. También se debe hacer referencia a la segunda carta enviada por el cardenal Pietro Gasparri del 1 de septiembre de 1924. En ella, al notificar a los obispos italianos la constitución de la Pontificia Comisión Central para el Arte Sacro en Italia, dispone la constitución en cada diócesis de comisiones diocesanas (o regionales) para el arte sacro, cuya función será, entre otras, "la formación y la ordenación de los museos diocesanos"[15].

Análogas disposiciones fueron emanadas por la Congregación del Concilio en las *Disposiciones* del 24 de mayo de 1939[16], donde se indica como finalidad de estas instituciones la conservación de las obras que de otro modo estarían destinadas a la dispersión. La misma Pontificia Comisión Central antes mencionada redactó en aquellos años, en colaboración con las instituciones estatales, una serie de directrices destinadas a las diócesis italianas para la creación y la gestión de los museos diocesanos[17].

La que sí tiene valor universal es la carta circular de la Congregación para el clero a los Presidentes de las Conferencias Episcopales, del 11 de abril de 1971, que dispone la conservación en un museo diocesano o interdiocesano de aquellas "obras de arte y tesoros" que ya no se utilicen como consecuencia de la reforma litúrgica[18].

Por el contrario, ni el Código de Derecho Canónico de 1917, ni el de 1983, así como el Código de Cánones de las Iglesias orientales mencionan los museos, aunque son muy claras las llamadas a la tutela y conservación del patrimonio artístico e histórico[19].

Que la Iglesia haya llegado a considerar el museo como una institución cultural y pastoral a todos los efectos, del mismo modo que los más consolidados archivos y bibliotecas, es algo ya consabido y que emerge claramente en la Constitución Apostólica de 1988. Con ella se instituyó esta Comisión Pontificia, disponiendo que cooperase con las Iglesias particulares y con los organismos episcopales para la constitución de museos, archivos y bibliotecas, de modo que "se lleve a cabo adecuadamente la recogida y la custodia de todo el patrimonio artístico e histórico en todo el territorio, de forma que esté a disposición de todos los que tengan interés en ello"[20].

13. Ib., n. 10. Los principios contenidos en el Quirógrafo están en la base del célebre Edicto del Cardenal Camarlengo Bartolomé Pacca sobre las antigüedades y las excavaciones, 7 de abril de 1820 (A. Emiliani, Leggi, bandi e provvedimenti, cit., pp. 130-145), que, con sus disposiciones en materia de excavación, de conservación y de circulación de las obras de arte antiguas y modernas, está considerado como uno de los fundamentos de la legislación moderna en materia de bienes culturales.

14 Secretaría de Estado, Carta circular a los Ordinarios de Italia sobre la conservación, la tutela y el uso de los archivos y de las bibliotecas eclesiásticas, cit.

15. Secretaría de Estado, Carta circular a los Ordinarios de Italia, 1 de septiembre de 1924, Prot. n. 34215 (M. Vismara Missiroli, Codice dei Beni Culturali), cit.

16. Sagrada Congregación del Concilio, Disposiciones para la tutela y la conservación de los objetos de historia y arte sacro en Italia, 24 de mayo de 1939 (AAS 31 [1939] 266-268).

17. Pontificia Comisión Central para el Arte Sacro en Italia, Esquema de reglamento para los Museos diocesanos (G. Fallani, Tutela e conservazione del patrimonio storico e artistico della Iglesia in Italia, Brescia 1974, pp. 225-229); ead., Esquema de informe de depósito en Museos estatales (ib., pp. 229-230); ead., Esquema de informe de depósito en Museos no estatales (ib., pp. 230-232); ead., Normas relativas al préstamo de obras de arte de propiedad de Organismos eclesiásticos (ib., pp. 232-235).

18. Sagrada Congregación para el Clero, carta circular Opera Artis, cit., n. 6.

19. Codex Iuris Canonici (1983), cc. 638, 3, 1269, 1270, 1292, 1377 (donaciones, adquisiciones y alienaciones); c. 1189 (restauración de imágenes); cc. 1220, 2 y 1234, 2 (seguridad y visibilidad de los bienes sagrados y preciosos); c. 1222 (reducción a uso profano de un templo que ya no está dedicado al culto); cc. 1283 y 1284 (deberes de los administradores; inventario). Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium (1990), c. 278 (vigilancia); c. 873 (reducción a uso profano de templos); cc. 887, 1, 888, 1018, 1019, 1036 y 1449 (alienaciones); c. 887, 2 (restauración); cc. 1025 y 1026 (inventario).

20. Juan Pablo II, constitución apostólica Pastor Bonus, 28 de junio de 1988 (AAS 80 [1988] 885-886), art. 102.

II. NATURALEZA, FINALIDAD Y TIPOLOGÍA DEL MUSEO ECLESIÁSTICO

2. 1. Naturaleza

2. 1. 1. La conservación en el contexto eclesial

Para comprender la naturaleza del museo eclesiástico debemos insistir en que el disfrute de los bienes culturales de la Iglesia se produce primaria y fundamentalmente en el contexto cultural cristiano. Está claro que el patrimonio histórico-artístico eclesial no ha sido constituido en función de los museos, sino para expresar el culto, la catequesis, la cultura, la caridad. Pero al ir cambiando a lo largo de los siglos las exigencias pastorales y los gustos de las gentes, muchas piezas han pasado a estar

obsoletas, imponiéndose así el problema de su conservación para garantizarles la permanencia en el tiempo por su valor histórico y artístico. La conservación material y salvaguarda de intervenciones ilícitas impone a veces soluciones drásticas, ya que aumentan los peligros de dispersión, incluso por vía indirecta. En casos similares es evidente la urgencia de instituir museos eclesiásticos para recoger en sedes adecuadas los testimonios de la historia cristiana y de sus expresiones artístico-culturales, donde poderlas exhibir al público, después de haberlas ordenado según unos criterios específicos.

De este modo, los museos eclesiásticos están estrechamente relacionados con las Iglesias particulares y, dentro de estas, con las comunidades que los animan. Estos "no son depósitos de obras inanimadas, sino viveros perennes, en los que se transmiten en el tiempo el genio y la espiritualidad de la comunidad de los creyentes"[21]. Como consecuencia, el museo eclesiástico no es una simple colección de objetos que ya no están en uso, sino que se encuentra con pleno derecho entre las instituciones pastorales, ya que custodia y valora los bienes culturales que un tiempo estaban "puestos al servicio de la misión de la Iglesia" y ahora son significativos desde un punto de vista histórico-artístico[22]. Se presenta como un instrumento de evangelización cristiana, de elevación espiritual, de diálogo con los alejados, de formación cultural, de goce artístico y de conocimiento histórico. Es, por tanto, un lugar de conocimiento, disfrute, catequesis, espiritualidad. Por ello "se ha de reafirmar la importancia de los *museos eclesiásticos*, parroquiales, diocesanos y regionales, y de las obras literarias, musicales, teatrales o culturales en general, de inspiración religiosa, para dar un rostro concreto y positivo a la memoria histórica del cristianismo"[23] haciendo visible la acción pastoral de la Iglesia en un territorio determinado.

El museo eclesiástico se debe considerar como una parte integrada e interactiva con las demás instituciones existentes en cada Iglesia particular. En su organización no es una institución en sí misma, sino que está en conexión y se difunde en el territorio, de modo que hace visible la unidad e inseparabilidad del conjunto del patrimonio histórico-artístico, su continuidad y su desarrollo en el tiempo, su actual uso en el ámbito eclesial. Al estar íntimamente conectado con la misión de la Iglesia, todo lo que en él se contiene no pierde su intrínseca finalidad y uso.

El museo eclesiástico, por lo tanto, no es una estructura estática, sino dinámica, que se materializa a través de la coordinación entre los bienes que se encuentran en el mismo y los que aún permanecen *in loco*. Es necesario, en consecuencia, garantizar jurídica y prácticamente la eventual reutilización temporal de los bienes que se hallan en los museos, ya sea por motivos estrictamente pastorales y litúrgicos, ya por motivos culturales y sociales. Se deben estimular iniciativas de promoción y animación cultural para el estudio, el disfrute y el uso de los bienes que se encuentran en los museos. A través de los museos, las exposiciones, los congresos, las representaciones sagradas, los espectáculos y otros acontecimientos, debe poder releerse orgánicamente y revivir espiritualmente la historia de la Iglesia de una comunidad particular que todavía vive en el presente.

2. 1. 2. La valoración en el contexto eclesial

En torno al museo eclesiástico, que reúne sobre todo el patrimonio en peligro de dispersión, se anima un proyecto de conocimiento del pasado y de descubrimiento de la vivencia de la Iglesia. Desde esta óptica, el museo eclesiástico se convierte, en su ámbito territorial, en un punto de agregación eclesial, cultural y social.

El museo eclesiástico ha de ser concebido en estrecha conexión con el territorio del que forma parte, en cuanto que "completa" y "sintetiza" otros lugares eclesiales. Se

21. Juan Pablo II, Mensaje a los participantes en la II asamblea plenaria de la Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia, 25 de septiembre de 1997, n. 2 (L'Osservatore Romano, edición en lengua española, 3 de octubre de 1997, p. 7).

22. Juan Pablo II, Discurso del 12 de octubre de 1995, cit., n. 3.

23. Id., Mensaje del 25 de septiembre de 1997, cit., n. 3.24. Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia, carta La función pastoral de los archivos eclesiásticos, cit., n. 1. 1.

caracteriza haciendo referencia al territorio, de modo que pone de manifiesto el tejido histórico, cultural, social y religioso. Por tanto, la tutela y la valorización de todo el patrimonio histórico-artístico local va conectado al museo con el fin de desarrollar en cada uno de los miembros y en la comunidad entera la conciencia del valor de la historia humana y cristiana.

"La voluntad por parte de la comunidad de los creyentes, y en particular de las instituciones eclesiásticas, de conservar desde la edad apostólica los testimonios de la fe y de cultivar su memoria, expresa la unidad y continuidad de la Iglesia que vive estos últimos tiempos de la historia. El recuerdo, recibido con veneración, de todo lo que dijo e hizo Jesús, de la primera comunidad cristiana de la Iglesia, de los mártires y de los santos Padres, de la expansión del cristianismo en el mundo, es un motivo eficaz para alabar al Señor y darle gracias por las "cosas grandes" que ha inspirado a su pueblo. En la *mens* de la Iglesia, por tanto, la memoria cronológica lleva a una nueva lectura espiritual de los sucesos en el contexto del *eventum salutis*, al mismo tiempo que urge a la conversión para poder llegar al *ut unum sint*"[24].

Esta memoria se concreta en las obras humanas que han modelado el ambiente según las exigencias espirituales, llegando a trazar el *cursus* de la vivencia eclesial. Por esto se conservan con cuidado, tanto por su valor histórico como por el artístico. En último término, afirmar que cuanto se conserva en los museos eclesiásticos es un "bien de la memoria" significa introducir este sector entre los instrumentos de la pastoral, ya que lo que es un bien para la Iglesia contribuye a la *salus animarum*.

Con todo ello, los museos se introducen en el campo específico de la pastoral siendo la memoria para la actualidad de la vivencia cultural, caritativa y educativa de las comunidades cristianas, que han precedido a las actuales bajo el signo de la única fe. Son, por lo tanto, "lugares eclesiales" en cuanto: son parte integrante de la misión de la Iglesia en el pasado y en el presente; dan testimonio de la actividad de la Iglesia a través del descubrimiento de las obras de arte dirigidas a la catequesis, al culto y a la caridad; son un signo del devenir histórico y de la continuidad de la fe; representan un resto de las múltiples situaciones sociales y de la vivencia eclesial; están destinadas al desarrollo actual de la obra de inculturación de la fe; manifiestan la belleza de los procesos creativos humanos dirigidos a expresar la "gloria de Dios".

En esta óptica, el acceso al museo eclesiástico exige una particular predisposición interior, ya que allí no sólo se ven cosas bellas, sino que en la belleza se nos llama e invita a percibir lo sacro.

Como consecuencia, la visita al museo eclesiástico no se puede entender exclusivamente como una propuesta turístico-cultural, porque muchas de las obras expuestas son expresiones de fe de los autores y remiten al *sensus fidei* de la comunidad. Estas obras deben, por ello, ser interpretadas, comprendidas, gozadas en su totalidad y globalidad, comprendiéndose así su significado auténtico, originario y último.

24. Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia, carta La función pastoral de los archivos eclesiásticos, cit., n. 1. 1.

---

2. 2. Finalidad

2. 2. 1. La salvaguarda de la memoria

La finalidad del museo eclesiástico está relacionada con el *sensus ecclesiae*, que ve en la historia de la Iglesia la progresiva realización del pueblo de Dios. Por este motivo el museo eclesiástico asume una finalidad específica en el ámbito de la pastoral de la Iglesia local.

En particular, el museo eclesiástico desempeña diversas funciones entre las que podemos señalar:

Cartas Culturales

- la conservación de las piezas, ya que reúne todas aquellas obras que, por dificultad de custodia, procedencia desconocida, alienación o destrucción de las estructuras a las que pertenecían, deterioro de las estructuras de procedencia o peligros diversos, no pueden permanecer en su lugar originario;
- la investigación sobre la historia de la comunidad cristiana, ya que la ordenación museológica, la elección de las "piezas" y su colocación tienen que reconstruir y describir la evolución temporal y territorial de la comunidad cristiana;
- evidenciar la continuidad histórica, dado que el museo eclesiástico debe representar, junto con las demás huellas del pasado, la "memoria estable" de la comunidad cristiana y, al mismo tiempo, su "presencia activa y actual";
- el encuentro con las expresiones culturales del territorio, ya que la conservación de los bienes culturales tiene que tener una dimensión "católica", es decir, tomar en consideración todas las presencias y las manifestaciones de un territorio, en la renovación de su contexto.

2. 2. 2. La pastoral a través de la memoria

El museo eclesiástico entra en el ámbito de la compleja relación entre los *christifideles* y los bienes culturales, con una particular referencia a los objetos de culto, que se convierten en "signo de la gracia" asumiendo un papel "sacramental"[25].

"La Iglesia, maestra de vida, no puede menos de asumir también el ministerio de ayudar al hombre contemporáneo a recuperar el asombro religioso ante la fascinación de la belleza y de la sabiduría que emana de cuanto nos ha entregado la historia. Esta tarea exige un trabajo prolongado y asiduo de orientación, de aliento y de intercambio"[26]. El museo eclesiástico tiene como prerrogativa propia la de ser un instrumento de crecimiento en la fe. Está, por ello, en conexión con la acción pastoral desarrollada por la Iglesia a lo largo de los siglos, con el fin de retomar las semillas de verdad sembradas por cada generación, dejarse iluminar por los resplandores de la verdad encarnada en las obras sensibles y reconocer las huellas del *transitus Domini* en la historia de los hombres[27].

Tal primado pastoral viene confirmado por la tipología de los bienes culturales habitualmente conservados en las instituciones museísticas eclesiásticas. Todas estas obras, a pesar de su diversidad, hacen referencia a un único "sistema cultural" y ayudan a reconstruir el sentido teológico, litúrgico y devocional de la comunidad. Por tanto, los objetos usados para el culto divino, la formación de los fieles y las obras de caridad no se transforman *simpliciter* en "una cosa muerta", cuando están obsoletos. "Sobreviven" en ellos otros componentes, como los aspectos culturales, teológicos, litúrgicos, históricos y, sobre todo, las formas artísticas, de modo que continúan realizando una función pastoral.

En este contexto, el museo eclesiástico testimonia la actuación de la Iglesia en el tiempo, por lo que ejerce el magisterio pastoral de la memoria y de la belleza. Es un signo del devenir histórico, de los cambios culturales, de la contingente caducidad. En coherencia con la lógica de la encarnación, representa una "reliquia" del pasado reciente de la vivencia eclesial, encaminada al desarrollo actual de la obra de inculturación de la fe. Narra la historia de la comunidad cristiana a través de lo que testifican las diversas ritualizaciones, las múltiples formas de piedad, las variadas coyunturas sociales, las situaciones ambientales específicas. Manifiesta la belleza de cuanto ha sido creado para el culto, con el fin de evocar la inexpresable "gloria" divina; para la catequesis, para infundir maravilla en la narración evangélica; para la cultura, con el fin de magnificar la grandeza de la creación; para la caridad, para poner de relieve la esencia del Evangelio. Pertenece al complejo conjunto de la actuación de la Iglesia a lo largo del tiempo, por lo que es una "realidad viva".

25. Pablo VI, Discurso para la fiesta de la dedicación del Templo Mayor, 17 de noviembre de 1965 (Insegnamenti di Paolo VI, III, Ciudad del Vaticano 1965, pp. 1101-1104).

26. Juan Pablo II, Mensaje del 25 de septiembre de 1997, cit., n. 4.

27.Cf. Pablo VI, Discurso a los participantes en el V Congreso de los archiveros eclesiásticos, 26 de septiembre de 1963 (Archiva Ecclesiae 5-6 [1962-1963] 173-175).

El museo eclesiástico, en cuanto instrumento pastoral, sirve para descubrir y revivir los testimonios de fe de las generaciones pasadas a través de los restos sensibles. Nos lleva, además, a la percepción de la belleza impresa de modos diversos en las obras antiguas y modernas, estando destinado a orientar los corazones, las mentes y las voluntades hacia Dios. La fragilidad de los materiales, las calamidades naturales, las condiciones históricas adversas o favorables, el cambio de la sensibilidad cultural, las reformas litúrgicas, todo ello está en los museos eclesiásticos. Estos recuerdan, a través de restos descarnados u obras insignes, que en épocas pasadas se puso de relieve, gracias a la belleza de cuanto se ha conservado, la fuerza creativa del hombre junto con la fe de los creyentes. Las instituciones museísticas contribuyen, por tanto, a una función magisterial y catequética, ofreciendo una perspectiva histórica y un disfrute estético.

---

2. 3. Tipología

2. 3. 1. Tipología de las instituciones museísticas

El museo eclesiástico puede ser constituido según diversas tipologías. Tales formas museísticas han visto la luz en distintas épocas, a menudo gracias al impulso de personalidades eclesiásticas con un singular espíritu de iniciativa. Todavía no existe una catalogación tipológica que agote la variedad de los museos eclesiásticos. Para realizar una tentativa de enumeración sumaria, se puede hacer referencia al ente eclesiástico que es su propietario o que le ha dado origen, o bien se puede hacer referencia al patrimonio del propio museo.

En la introducción histórica ya hicimos referencia[28] a los "tesoros de las catedrales" así como a las más antiguas instituciones museísticas propiamente eclesiásticas. Estas instituciones, en muchísimos casos, subsisten en nuestros días conservando su naturaleza de custodia de objetos litúrgicos preciosos, algunos de los cuales, en determinadas circunstancias, pueden todavía ser utilizados para el culto. En el curso de los siglos, a los "tesoros" se han ido uniendo los "museos de las catedrales" y, en algunas zonas, "los museos de la obra de la catedral", con una relación menos marcada con el culto, y con la finalidad de conservar y exhibir obras de arte y otros restos provenientes de la catedral y de sus dependencias.

En la misma introducción histórica se hacía referencia a diversos tipos de posibles "colecciones", normalmente de carácter monográfico (colecciones artísticas, arqueológicas, científicas), algunas de notable antigüedad, otras surgidas en tiempos recientes. Todas estas colecciones, que por diversas circunstancias fortuitas han pasado a ser de propiedad eclesiástica, son de procedencias diversas: ciudadanos particulares, entidades eclesiásticas, entidades civiles, otras instituciones.

En el periodo posconciliar se ha incrementado el nacimiento de los "museos diocesanos", surgidos en varios casos para hacer frente al peligro de la dispersión del patrimonio artístico diocesano. Pero estas instituciones han sido muchas veces inspiradas por una vocación meramente cultural. En analogía con los "museos diocesanos", hoy ampliamente difundidos, han surgido los "museos parroquiales", los "museos monásticos", los "museos conventuales", los "museos de institutos religiosos" (por ejemplo los "museos misioneros"), los "museos de las cofradías" y de otras instituciones eclesiásticas.

Estos museos se refieren a un único monumento religioso, a una particular circunscripción eclesiástica o a un determinado instituto religioso. Su naturaleza es diversa, así como las finalidades que se proponen. Por ejemplo, los museos de los religiosos intentan ofrecer el marco histórico y geográfico de la presencia y del desarrollo de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica en un territorio determinado o en el ámbito general de la obra desarrollada en diversas

28. Cf. la presente carta circular en el n. 1. 3: Indicaciones históricas sobre la conservación del patrimonio histórico-artístico.

partes del mundo. Otros museos, como los diocesanos y los interparroquiales, reflejan realidades territoriales específicas con ámbitos y jurisdicciones eclesiásticas bien definidas. Por el contrario, los misioneros dan testimonio de la cultura con la que se ha confrontado la obra de evangelización, adquiriendo una notable importancia en los estudios de antropología cultural.

2. 3. 2. Tipología de los objetos recogidos

Los museos eclesiásticos conservan todo lo que se refiere a la historia y a la vida de la Iglesia y de la comunidad, incluso lo considerado de menor importancia. Estos evitan la eliminación, el abandono, la alienación, la dispersión de los objetos que actualmente ya no son utilizados para el servicio litúrgico-pastoral. Consienten así que estos materiales sean tutelados, conservados y gozados como una documentación histórico-artística de la vivencia eclesial en sus diversas manifestaciones.

Debiendo describir a grandes rasgos algunas tipologías de las piezas presentes en los museos eclesiásticos, se puede, ante todo, discernir las de uso litúrgico y paralitúrgico, que pueden agruparse en las siguientes grandes categorías: obras de arte (pinturas, esculturas, decoraciones, grabados, impresos, trabajos de ebanistería y otros materiales considerados menores); vasos sagrados; adornos; relicarios y ex votos; paramentos litúrgicos, tejidos, encajes, bordados, vestiduras eclesiásticas; instrumentos musicales; manuscritos y libros litúrgicos, libros corales, partituras musicales, etc.

A estas categorías de obras, que normalmente constituyen el patrimonio de los museos eclesiásticos, se añaden frecuentemente otros materiales, que pertenecen a los archivos y bibliotecas, como: proyectos arquitectónicos y artísticos (dibujos, modelos, bocetos, planos, etc.); material documental relacionado con las piezas (legados, testamentos, pedidos, actos jurídicos, etc.); libros de memorias sobre las obras, documentaciones sobre las colecciones, documentaciones sobre manifestaciones inherentes al patrimonio histórico-artístico, etc.; otros materiales vinculados de algún modo al patrimonio histórico-artístico (reglas, estatutos, registros, etc.) referidos a las diócesis y parroquias, a los institutos de vida consagrada y a las sociedades de vida apostólica, y a las cofradías y Obras pías.

Sería de desear que el museo eclesiástico considerase también la conservación de la memoria de los usos, las tradiciones y las costumbres propias de la comunidad eclesial y de la sociedad civil, especialmente en aquellas naciones en las que la conservación de las obras y de los documentos no ocupa todavía un puesto relevante.

Pero más allá de las subdivisiones tipológicas, el museo eclesiástico se caracteriza por el esfuerzo en poner de relieve el "espíritu" de cada una de las obras que conserva y expone. A estas no sólo les atribuye un valor artístico, histórico, antropológico, cultural, sino que sobre todo pone de relieve su dimensión espiritual y religiosa. Estas últimas connotan de un modo específico la identidad de las piezas de carácter devocional, cultual y caritativo, convirtiéndose así en la óptica para comprender la voluntad del donante, la sensibilidad del mecenas, la capacidad interpretativa del artista y los complejos significados de la obra misma.

---

2. 4. Institución

La responsabilidad de coordinar, disciplinar y promover todo lo referente a los bienes culturales eclesiásticos[29] en las respectivas diócesis o Iglesias particulares a ellas asimiladas[30], y, por lo tanto, también de instituir el museo diocesano y otros museos eclesiásticos dependientes de la diócesis, corresponde al Obispo Diocesano[31], oportunamente asistido por la Comisión Diocesana y por el Departamento para el Arte Sacro y los Bienes Culturales. En el espíritu de la presente circular, los museos eclesiásticos forman parte de los instrumentos "puestos

al servicio de la misión de la Iglesia"[32], por lo que es necesario introducirlos en el proyecto pastoral diocesano[33].

La constitución de estructuras museísticas se hace necesaria para la conservación, tutela y valoración del patrimonio histórico y artístico. "Cuando tales obras no sean ya consideradas idóneas para el culto, no deben nunca destinarse a un uso profano, sino que se deben colocar en un lugar idóneo, es decir, en un museo diocesano o interdiocesano, de libre acceso para todos"[34].

El museo debe erigirse con un decreto episcopal que, si es posible, debe ir dotado de un estatuto y de un reglamento[35], que indicarán respectivamente la naturaleza y finalidad del mismo, el primero; la estructura y las modalidades prácticas, el segundo. Ningún nuevo museo eclesiástico podrá ser constituido por organismos eclesiásticos, públicos o privados, aunque sean total o parcialmente financiados por los mismos, sin el consentimiento del Obispo Diocesano competente.

En la organización de un museo, donde sea posible, es oportuno que se constituya un comité apropiado, compuesto por algunos expertos y guiado por un director nombrado por el Obispo. Este director deberá ocuparse, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas competentes, de la organización de los ambientes, la elección de los materiales, las estrategias expositivas, la relación con el personal, la animación de los visitantes y de todo lo que se refiere al buen funcionamiento de tales instituciones. Se deberá prestar particular atención a la búsqueda de los recursos, solicitando incluso ayudas públicas.

Los superiores mayores de los institutos religiosos[36] y de las sociedades de vida apostólica[37] son los responsables de los bienes culturales que pertenecen a la respectiva institución, conforme al derecho propio. Estos ejecutan sus competencias por medio del superior local en cuya casa ha sido fundado y subsiste el museo. Las normas indicadas para la coordinación, la organización y la gestión de los museos en general se deberán aplicar también a los museos pertenecientes a los institutos religiosos y a las sociedades de vida apostólica, debiendo asegurarse la observancia de las leyes civiles al respecto y cuanto toca a la vida interna de los miembros de la respectiva institución encargada del museo.

Conforme a las indicaciones de la carta circular sobre *Los bienes culturales de los institutos religiosos* dirigida por nuestra Comisión Pontificia a los superiores y superioras generales[38], es de desear, siempre que sea posible, que se realice entre la diócesis y las comunidades una colaboración y una orientación común en el ámbito de los bienes culturales en general y de los museos eclesiásticos en particular[39]. Si más adelante la institución museística asume connotaciones públicas, será necesario remitirse a las disposiciones y a las orientaciones del Ordinario Diocesano.

Por último, en el caso en que el museo diocesano sea encomendado a la gestión de un instituto religioso, se deben observar las disposiciones previstas en el Canon 681[40].

29. Codex Iuris Canonici (1983), c. 1257, 1. Bona temporalia omnia quae ad Ecclesiam universam, Apostolicam Sedem aliasve in Ecclesia personas iuridicas publicas pertinent, sunt bona ecclesiastica et reguntur canonibus qui sequuntur, necnon propriis statutis. Cf. CCEO, c. 1009, 2.

30. Codex Iuris Canonici (1983), c. 368. Ecclesiae particulares, in quibus et ex quibus una et unica Ecclesia catholica exsistit, sunt imprimis dioeceses, quibus, nisi aliud constet, assimilantur praelatura territorialis et abbatia territorialis, vicariatus apostolicus et praefectura apostolica necnon administratio apostolica stabiliter erecta.

31. Codex Iuris Canonici (1983), c. 381, 1. Episcopo dioecesano in dioecesi ipsi commissa omnis competit potestas ordinaria, propria et immediata, quae ad exercitium eius muneris pastoralis requiritur, exceptis causis quae iure aut Summi Pontificis decreto supremae aut alii auctoritati ecclesiasticae reserventur. 2. Qui praesunt aliis communitatibus fidelium, de quibus in c. 368, Episcopo dioecesano in iure aequiparantur, nisi ex rei natura aut iuris praescripto aliud appareat. Cf. CCEO, c. 178.

32. Juan Pablo II, Discurso del 12 de octubre de 1995, cit., n. 3.

33. En un sentido general todo lo que concierne a la valoración de los bienes culturales entra a formar parte de la acción apostólica de la Iglesia dirigida y promovida por el Ordinario diocesano. Cf. Codex Iuris Canonici (1983), c. 394, § 1. Varias apostolatus rationes in dioecesi foveat Episcopus, atque curet ut in universa dioecesi, vel in eiusdem particularibus districtibus, omnia apostolatus obra, servata uniuscuiusque propria indole, sub suo moderamine coordinentur. § 2. Urgeat officium, quo tenentur fideles ad apostolatum pro sua cuiusque condicione et aptitudine exercendum, atque ipsos adhortetur ut varia opera apostolatus, secundum necessitates loci et temporis, participent et iuvent. Cf. CCEO, c. 203, §§ 1 y 2.

34. Sagrada Congregación para el clero, carta circular Opera Artis, cit., n. 6.

III. ORGANIZACIÓN DEL MUSEO ECLESIÁSTICO

3. 1. La sede

3. 1. 1. Estructura

El museo eclesiástico debe contar, en primer lugar, con una *sede* propia en un edificio, en la medida de lo posible, de propiedad eclesiástica. En muchos casos se trata de un edificio de gran valor histórico-arquitectónico, que por él mismo ya individualiza y caracteriza el museo eclesiástico.

La organización de los espacios debe seguir unos criterios bien definidos. El montaje del museo debe corresponder a un proyecto global elaborado por un arquitecto

Cartas Cultura es

competente en la materia, con quien es oportuno que trabajen otros especialistas. Estos tienen que ser competentes tanto en el campo técnico (instalaciones y montajes), como en el humanístico (disciplinas teológicas e histórico-artísticas).

El proyecto del museo eclesiástico se debe realizar teniendo en cuenta la sede, la tipología de las piezas y el carácter "eclesial" del mismo. La sede del museo eclesiástico no puede entenderse como un ambiente indiferenciado; las obras no pueden ser descontextualizadas tanto en relación de su uso originario como de la sede arquitectónica que las acoge. Por consiguiente, antiguos monasterios, conventos, seminarios, palacios episcopales, ambientes curiales, que en muchos casos se utilizan como sedes de museos eclesiásticos, tienen que poder mantener su identidad y al mismo tiempo ponerse al servicio del nuevo destino de uso, de modo que los usuarios sean capaces de apreciar conjuntamente el significado de la arquitectura y el valor propio de las obras expuestas.

La sede del museo eclesiástico debe articularse de modo que permita realizar una cómoda visita, sin provocar interferencias tanto al público como a los empleados del museo. Igualmente, será preciso la aplicación de las medidas necesarias para el acceso y la visita de los minusválidos, en conformidad con las indicaciones legislativas internacionales o nacionales.

A modo de ejemplo, se ilustra a continuación un posible esquema de distribución de un museo eclesiástico.

3. 1. 2. Entrada

La *entrada* del museo tiene una gran importancia como primer lugar de encuentro entre los visitantes y el museo. Ante todo debe poner de relieve la *mens* que ha generado el museo y que caracteriza su existencia. Se situará en una posición fácilmente accesible y reconocible. Deberá estructurarse de modo que permita una clara identificación del museo. Sus líneas pueden ser sobrias, simples, evidentes, de acuerdo con los actuales criterios museográficos. En particular, aunque deberá ser rica en informaciones estimulantes, evitará la acumulación de materiales informativos. El atrio expresará un significado propio debiendo ser dotado de una específica connotación arquitectónica. Por medio del atrio el visitante tiene que poder encuadrar los criterios que conducen a la lectura global del museo. Por lo tanto, se debe inspirar en aquel espacio sacro al que indirectamente se refiere. Durante la elaboración de su proyecto se deben cuidar, en la medida de lo posible, la acogida de las personas, la información sobre la organización y el planteamiento didáctico.

El atrio es el lugar que prepara al visitante a pasar del clima de distracción del ambiente externo a la concentración personal y, para el creyente, al recogimiento espiritual, exigidos por todo lo que se quiere admirar. Se impone un "clima" sugestivo, casi sagrado, muy discreto, con el fin de favorecer la sintonía entre los visitantes y la realidad museística. El visitante no debería iniciar el recorrido del museo movido sólo por la curiosidad, sino, más bien, porque se siente estimulado por las indicaciones visuales, por los instrumentos audiovisuales, por la competencia del guía, que ambientan la visita. Por ello, es oportuno que en el atrio se pongan a disposición algunos elementos de apoyo (impresos y audiovisuales) para disponer adecuadamente a las visitas, teniendo en cuenta las diversas tipologías de visitantes. No se debe olvidar la oportunidad de organizar visitas guiadas.

3. 1. 3. Salas

La toma de contacto que ofrece el ingreso se desarrolla en las *salas de exposición*. A través de la trama histórico-artística-social-religiosa ofrecida por las piezas

35.En la redacción de los Estatutos y del Reglamento, de modo indicativo se pueden tener presentes algunos aspectos que enumeramos a continuación. Puntos para el Estatuto de un museo diocesano (y análogamente de un museo eclesiástico): 1. Fecha de fundación, propiedad; 2. Finalidades institucionales; 3. Descripción sumaria de la sede y de las colecciones; 4. Director: nombramiento, duración del cargo, funciones y competencias; 5. Comisiones del museo: nombramiento de los miembros y duración, funciones y competencias; 6. Consejo de administración y gestión financiera; 7. Secretaría y archivo; 8. Personal de vigilancia. Puntos para un Reglamento: 1. Criterios generales para la adquisición de las obras; 2. Fichado de las obras; 3. Exposición de las obras; 4. Reglamento de las reproducciones fotográficas; 5. Reglamento de los préstamos; 6. Horarios y reglamento del acceso de los visitantes; 7. Sistemas de seguridad.36. Cf. Codex Iuris Canonici (1983), c. 620. Superiores maiores sunt, qui totum regunt institutum, vel eius provinciam, vel partem eidem aequiparatam, vel domum sui iuris, itemque eorum vicarii. His accedunt Abbas Primas et Superior congregationis monasticae, qui tamen non habent omnem potestatem, quam ius universale Superioribus maioribus tribuit. Cf. CCEO, c. 418.

36. Cf. Codex Iuris Canonici (1983), c. 620. Superiores maiores sunt, qui totum regunt institutum, vel eius provinciam, vel partem eidem aequiparatam, vel domum sui iuris, itemque eorum vicarii. His accedunt Abbas Primas et Superior congregationis monasticae, qui tamen non habent omnem potestatem, quam ius universale Superioribus maioribus tribuit. Cf. CCEO, c. 418.

37. Cf. Codex Iuris Canonici (1983), c. 734. Regimen societatis a constitutionibus determinatur, servatis, iuxta naturam uniuscuiusque societatis, cc. 617-633. Cf. CCEO, c. 557.

38. Cf. Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia, carta circular Los bienes culturales de los institutos religiosos, 10 de abril de 1994, Prot. n. 275/92/12 (Enchiridion Vaticanum 14/918-947).

39. Cf. Codex Iuris Canonici (1983), c. 678, 3. In operibus apostolatus religiosorum ordinandis Episcopi dioecesani et Superiores religiosi collatis consiliis procedant oportet. Cf. CCEO, c. 416.

40. Cf. Codex Iuris Canonici (1983), c. 681, 1. Opera quae ab Episcopo dioecesano committuntur religiosis, eiusdem Episcopi auctoritati et directioni subsunt, firmo iure Superiorum religiosorum ad normam cc. 678, 2 y 3.
§ 2. In his casibus ineatur conventio scripta inter Episcopum dioecesanum et competentem instituti Superiorem, qua, inter alia, expresse et accurate definiantur quae ad opus explendum, ad sodales eidem addicendos et ad oeconomicas spectent. Cf. CCEO, c. 415, 3.41. Por lo que se refiere a los criterios operativos para las exposiciones y la manutención de las piezas se puede hacer referencia a las directrices emanadas por los Entes y las Asociaciones Nacionales (por ejemplo en Irlanda se ha publicado el volumen del Heritage Council, Caring for Collections. A Manual of Preventive Conservation, Dublín 2000).

originales, las copias, la cartografía, los materiales de apoyo impresos y por los medios informáticos, las salas presentan al visitante la historia multiforme de una Iglesia particular, de un instituto religioso específico, de un santuario o de otro lugar eclesiástico. Particular atención debe darse a la disposición de cada una de ellas. Su definición será mejor, cuanto más fácilmente el visitante pueda seguir el hilo lógico de la historia y pueda asimilar los temas propuestos por la estructura museística.

La disposición de los objetos y su presentación al público se ha de pensar según un criterio global, de modo que el espacio arquitectónico esté coordinado con la trama expositiva de las obras[41]. La estructura de las salas, el recorrido a través de las mismas y cuanto en ellas se expone debe formar parte de una sola y orgánica propuesta, cuyos criterios generales se adaptan a las situaciones y a las intenciones particulares. Por último, es oportuno dotar a las salas de apropiados puntos de descanso para facilitar la contemplación de las obras expuestas, especialmente las más significativas.

3. 1. 4. Vitrinas

La *vitrina*, además de conservar de modo adecuado los objetos que contiene, debe resaltarlos y hacerlos plenamente visibles. Es de desear, por ello, que esté adecuadamente iluminada, de modo que no deteriore los colores de las piezas y no distorsione su visión.

La misma forma de las vitrinas se transforma en un elemento de servicio, no sólo en sentido restringido, la buena conservación de las piezas, sino también en un sentido amplio, el disfrute feliz del objeto mismo. A este propósito se debe prestar gran atención a las leyendas que desarrollan un papel fundamental en el tejido museográfico. Se deben proponer, si es posible, en dos o tres lenguas, escritas con caracteres fácilmente legibles y colocadas en una posición accesible.

Junto a la breve ficha técnica de identificación, que comprende el título de la obra, el autor, la datación, la materia, la procedencia, sería de desear que se colocasen dos tipos diversos de materiales de información, en un medio informático o de papel. El primero comprende las fichas que ponen en relación cada una de las obras con el resto de las presentes dentro del museo y fuera de él, en el territorio. El segundo comprende las fichas que profundizan en el conocimiento de cada obra, indicando el destino litúrgico o paralitúrgico, el significado del nombre, el contexto espacio-temporal originario, las simbologías y, eventualmente, añadiendo referencias a objetos más famosos, explicaciones iconográficas, notas hagiográficas y breves referencias bibliográficas. Todo ello para favorecer y orientar el estudio, contextualizando globalmente el conocimiento de las piezas expuestas.

3. 1. 5. Salas para exposiciones temporales

Dado que el museo eclesiástico está pensado como una institución cultural, que interacciona con las demás instituciones existentes en el territorio dirigidas a la animación cultural, es oportuno que esté dotado, al menos, de una *sala para exposiciones y acontecimientos culturales* temporales. Manifestaciones de este tipo pueden organizarse para subrayar ocasiones particulares (por ejemplo: los tiempos litúrgicos fuertes, las fiestas titulares y patronales, las circunstancias civiles, las jornadas de estudio, las investigaciones académicas).

Tales actividades podrán favorecer la acción evangelizadora en el ámbito de las iniciativas culturales tanto de la Iglesia como de los entes públicos o privados. Su particular ocasionalidad refuerza la relación entre el museo eclesiástico y el territorio; puede hacer utilizables las obras en depósito por medio de un sistema de rotación expositiva; habitualmente facilita la esponsorización de los montajes y de las restauraciones.

41. Por lo que se refiere a los criterios operativos para las exposiciones y la manutención de las piezas se puede hacer referencia a las directrices emanadas por los Entes y las Asociaciones Nacionales (por ejemplo en Irlanda se ha publicado el volumen del Heritage Council, Caring for Collections. A Manual of Preventive Conservation, Dublín 2000).

3. 1. 6. Sala "didáctica"

Junto a las salas expositivas, permanentes o temporales, es oportuno que el museo eclesiástico cuente, también, con una *sala didáctica*, destinada en particular a los estudiantes, a los agentes pastorales y a los catequistas[42].

En ella el visitante podrá detenerse para tener una información más amplia referente a la historia de la comunidad o del organismo, además de la contextualización de los materiales expuestos y la correlación entre el pasado y el presente. La profundización podrá ayudarse de gráficos, audiovisuales, ilustraciones, experimentaciones. No se deben excluir las actividades didácticas de laboratorio y de investigación para favorecer el interés y estimular la creatividad de los jóvenes en el sector de los bienes culturales de la Iglesia.

3. 1. 7. Aula de formación cultural

Cuando los espacios y las circunstancias lo permitan, sería bueno disponer de un *aula para la formación y la actualización cultural* de los empleados, voluntarios, investigadores, estudiantes, que esté debidamente equipada, optándose en caso contrario por soluciones alternativas. Esta aula da vitalidad al museo y demuestra que en la *mens* de la Iglesia esta institución no es un mero depósito de los vestigios del pasado, sino un ambiente de reflexión, diálogo, encuentro e investigación.

Teniendo a disposición espacios de este tipo es posible promover también iniciativas para la formación básica y permanente de los agentes implicados en el sector de estos bienes, incluidos los voluntarios.

3. 1. 8. Biblioteca

En el conjunto de los servicios del museo no se puede olvidar la presencia de una *biblioteca especializada*. Por ello, es oportuno constituir dentro del museo una biblioteca actualizada y debidamente dotada, en la que exista también, en la medida de lo posible, un sector específico de videoteca o de otros medios informáticos.

En esta biblioteca especializada deberán figurar las publicaciones y los materiales referentes al patrimonio histórico-artístico del organismo propietario o promotor del museo.

La biblioteca cumple la función de reunir y permitir la consulta, al menos, de las publicaciones referentes a la historia y a la cultura local, con frecuencia promovidas y financiadas por instituciones eclesiásticas, por organismos locales o por ciudadanos particulares.

3. 1. 9. Archivo corriente y archivo histórico

Es necesario que la organización del museo prevea un *archivo corriente* en el que se coloquen los registros de las compras y préstamos, los inventarios y catálogos periódicamente actualizados, los actos jurídicos y administrativos, los repertorios fotográficos y gráficos, etc.

Sería oportuno instituir también un *archivo histórico* específico. Este archivo es algo diferente de un archivo histórico convencional de la Iglesia local, del instituto religioso, o de otro ente eclesiástico. En él se deben conservar, al menos en copia, todos aquellos materiales útiles para documentar la historia de cada una de las obras existentes en el museo. Demasiadas veces, por desgracia, los documentos oficiales de depósito o de préstamo temporal se dispersan y así desaparece un material útil para la tutela jurídica y para el conocimiento contextual del patrimonio histórico-artístico.

42. Para una adecuada organización de los espacios didácticos es posible ponerse en contacto con Entes o Asociaciones, nacionales e internacionales que hayan elaborado programas específicos de pedagogía museística. Podemos recodar al respecto los programas elaborados y puestos en funcionamiento por los centros nacionales del ICOM (International Council of Museums). Además, en varios países se han puesto en marcha programas didácticos específicos relacionados con el uso de los bienes culturales y el acercamiento interactivo de las estructuras museísticas (por ejemplo en Estados Unidos se ha realizado el programa MUSE Educational Media y el proyecto The Museum Educational Side Licensing Project promovido por el Getty Information Institute en colaboración con la Association of Art Museum Directors, la American Association of Museums, y la Coalition for Networked Information.

La normativa sobre el uso para los empleados y de consulta para los estudiosos, tanto del archivo corriente, como del histórico, se debe fijar oportunamente en un reglamento particular.

3. 1. 10. Salida

La salida, al final de la visita, como la entrada, no se debe subestimar. En la medida de lo posible es útil que la entrada y la salida sean distintas, y esto no sólo con el fin de evitar desórdenes en el flujo de los visitantes (al menos en los museos de gran importancia donde tales flujos efectivamente existen), sino sobre todo para permitir el completo disfrute del itinerario propuesto.

El final de la visita constituye una ocasión para ofrecer al visitante un mensaje preciso a través de los materiales (libros, catálogos, vídeos, postales, objetos, etc.) que se venden en las tiendas correspondientes, o de simples *trípticos* distribuidos gratuitamente. Este material ayuda, sin duda, a recordar cuanto se ha visto, proponiendo una lectura cristiana del itinerario recorrido y dejando un claro recuerdo de la experiencia vivida.

3. 1. 11. Zonas de descanso

En particulares sedes museísticas de gran importancia y extensión se podría también prever la apertura de *zonas de descanso* para favorecer la permanencia prolongada en el museo, tanto de los visitantes como de los estudiosos.

3. 1. 12. Oficinas del personal

Junto a la zona pública, el museo eclesiástico debe contar con espacios idóneos para los empleados. Es importante encontrar la manera de que el personal pueda disponer de los espacios necesarios para desarrollar sus funciones, siendo oportuno adaptarse a las disposiciones civiles. Para la eficiencia del museo se debe pensar en una adecuada organización de los trabajadores.

En concreto, se debe pensar al menos en la *dirección* y en la *secretaría*. También la imagen externa de estas oficinas tiene que estar en sintonía con lo expuesto hasta ahora. Es necesario subrayar la necesidad de la presencia de un directivo que, si es posible, debe ser duradera.

3. 1. 13. Salas de depósito

La vida del museo también necesita habitualmente otros ambientes de servicio, entre los que se encuentran las *salas de depósito*. En estos espacios se encuentran las obras que no están expuestas. Este concepto no puede ser mal entendido. El depósito de un museo no es, por su naturaleza, ni el lugar de las cosas olvidadas, ni un lugar de desorden. En estas salas se recogen obras igualmente importantes y significativas en el contexto eclesial, que, por diversos motivos, están allí depositadas para una mejor tutela y conservación.

Si por el momento tales obras no figuran en el itinerario predispuesto, se pueden convertir con el tiempo en una parte integrante del mismo. Además, se pueden usar para exposiciones, ya sea en el ámbito del museo, ya sea fuera de él. Es necesario reiterar la importancia de la "circulación de las obras", con las debidas cautelas, tanto dentro como fuera del museo, por lo que es necesario reglamentar cuidadosamente los préstamos y adquisiciones.

Las obras en depósito tienen que estar bien dispuestas y tienen que poderse encontrar con facilidad. Por ello deben estar adecuadamente documentadas y registradas en el inventario general del museo e, incluso, en un catálogo aparte, documentación que

Cartas Culturales

se actualizará periódicamente. Además, sería conveniente ponerlas a disposición de los estudiosos y de los responsables institucionales.

Algunas obras se colocan en el depósito porque se encuentran en condiciones precarias y, por tanto, necesitan ser restauradas. Es necesario proceder con empeño a su salvaguarda, ya que se encuentran en una fase delicada de su "existencia".

3. 1. 14. Laboratorio de restauración

Donde las condiciones lo permitan, es oportuno disponer, junto al depósito del museo, de un pequeño *laboratorio de restauración*. Ordinariamente se debe ocupar de la manutención y conservación. Tiene también la función de realizar intervenciones de primera necesidad sobre las piezas que estén en un estado particular de deterioro.

Si no existe un laboratorio interno, es necesario recurrir a restauradores de confianza para realizar controles periódicos de los materiales existentes en el museo. Cuando sea posible, y si se solicita, esta intervención se realiza en colaboración con las autoridades civiles.

---

3. 2. Seguridad

3. 2. 1. Instalaciones

Un aspecto que se debe afrontar con atención es el de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del museo. A este respecto será necesario atenerse -cuando existan- a las leyes civiles vigentes en relación con las instalaciones eléctricas, contra incendio, de alarma, de climatización y de acondicionamiento.

Por lo que se refiere a la seguridad de las personas, deben evitarse las barreras arquitectónicas, señalizar bien los recorridos con las salidas de emergencia, realizar controles periódicos de estas instalaciones y de las estructuras.

En lo referente a la seguridad de las obras, es necesario garantizar ya sea la conservación del bien como tal, ya sea su preservación contra delitos y robos[43]. En favor de la conservación de las obras se deben realizar una adecuada climatización del ambiente; la protección del polvo, de la exposición solar, de organismos biológicos; la manutención ordinaria de limpieza y desinfección y el control diagnóstico periódico.

En relación con la preservación de las obras, hacen falta medidas preventivas de seguridad en los ambientes, con una atención particular al grosor de los muros externos y a la protección de los vanos (puertas blindadas, rejas en las ventanas y tragaluces, etc.). Es oportuno, obviamente, un buen sistema de alarma, eventualmente conectado con las Fuerzas de Seguridad. Es igualmente indispensable una ficha fotográfica de cada una de las piezas para poder facilitar las investigaciones en caso de robo.

3. 2. 2. Vigilancia

La vigilancia del museo desempeña un papel fundamental. No sólo se cuida la vigilancia del ambiente museístico en sentido general, de las obras existentes en los recorridos del museo y en los depósitos, sino que se pone toda la cautela posible en la circulación de las obras dentro y fuera del museo.

La atención y la vigilancia tienen que "personalizarse" para cada pieza concreta, por lo que es necesario contar con personal especializado. No sólo se deben observar las reglas generales de conservación, sino que estas se deben verificar y adaptar a las exigencias de cada una de las obras.

La vigilancia ordinaria se debe organizar tanto durante los horarios de apertura, como

43. Existen precisas disposiciones internacionales sobre la exposición de obras de arte dirigidas a facilitarles la conservación y el mantenimiento. Al respecto, se pueden citar algunos documentos emanados por los Organismos internacionales: ICOM, Code de Déontologie Professionnelle de l'ICOM, París 1990; ICOM, Documentation Committee CIDOC Working Standard for Museum Objects, 1995; Consejo de Europa, Convención revisada sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico, Malta 1992; ICOMOS (International Council of Monuments and Sitis), International Cultural Turism Charter, 1998, art. 2. 4, 6. 1, 3. 1, 5. 4. A estos documentos se pueden añadir las directrices emanadas en encuentros internacionales sobre los museos diocesanos y eclesiásticos, como por ejemplo, el Rome Document aprobado por la 44ª Asamblea anual del Arbeitsgemeinschaft kirchlicher Museen und Schatzkammern, Roma 31 de mayo de 1995.

durante los de cierre. Durante los horarios de apertura será necesario disponer de un adecuado servicio de vigilancia, para que no se provoquen daños a las obras y estructuras. Al respecto, la presencia del voluntariado profesional puede ser muy útil. Durante el cierre, donde sea posible, además de los sistemas de seguridad citados, sería deseable poder contar con vigilancia nocturna.

Para la seguridad durante la circulación de las obras, sobre todo se necesita diligencia y prudencia por parte del personal encargado, de modo que se pueda prevenir toda clase de incidentes. En caso de préstamo, se debe procurar una atención especial, que garantice la custodia en todas las fases operativas, por medio de la necesaria cautela durante el transporte (con las garantías de específicas coberturas asegurativas) y una particular atención a los montajes expositivos.

---

3. 3. Gestión

Para que el museo eclesiástico pueda desarrollar adecuadamente su actividad se hace necesaria una gestión administrativa bien estructurada.

Al respecto pueden ser útiles las siguientes sugerencias:

- el organismo propietario debe prever la creación de un fondo económico autónomo (por ejemplo una "fundación" constituida como una fuente de ingresos), que permita la organización a largo plazo al menos de las actividades consideradas esenciales;
- preparar un plan económico plurianual, además de a corto y medio plazo, con el que se puedan cubrir por medio de intervenciones organizativas específicas todas las exigencias impuestas por las estrategias de conservación y valorización del museo;
- contemplar, a la luz del plan global, un balance anual con un presupuesto y un balance final articulado en partidas específicas de entradas (taquilla, patrocinio ocasional, entidades institucionales, ventas, etc.) y de salidas (compras, personal, consumo, actividades, restauraciones, aseguración, propaganda, imprenta, acontecimientos, etc.) con el fin de asegurar la regular continuidad de las actividades, detectar fácilmente las alteraciones del gasto, hacer las previsiones de las intervenciones;
- dotar al museo de una fisonomía jurídica regular (ya sea en ámbito eclesiástico, como en ámbito civil) y de un reglamento normativo detallado;
- dar una clara configuración jurídica a todo el personal, tanto al contratado como al voluntario (instituir eventualmente cooperativas o servirse de otros organismos); cumplir con diligencia el pago de los impuestos; actuar prudentemente en la contratación del personal especializado para las diversas necesidades; cuidar la organización de los servicios del voluntariado con oportunos responsables; profundizar en la elección de las ocupaciones del personal con adecuadas atribuciones y con una oportuna flexibilidad;
- promover la imagen del museo a través de los medios de comunicación eclesial, los organismos didácticos y culturales, y los medios de comunicación locales.

---

3. 4. Personal

- es necesario un director responsable de particular competencia y dedicación;
- sería de desear que colaborasen con el director uno o más comités (o al menos algunos expertos) encargados de la organización científica, cultural y administrativa del museo;
- cuando sea necesario, se puede buscar personal para la secretaría, para las relaciones públicas, para la gestión económica, etc.;
- se debe encontrar el personal para la vigilancia siguiendo los criterios antes expuestos;
- es oportuno contar con guías preparados para acompañar a los diversos tipos de visitantes.

---

3. 5. Normas

El desarrollo ordinario de las actividades del museo en el contexto de los bienes culturales de cada Iglesia particular exige el respeto de las normas vigentes. Se pueden destacar los puntos siguientes:

- tener ante todo presentes las normas y las orientaciones de la Santa Sede, de las Conferencias Episcopales nacionales y regionales y de la diócesis, que se refieren de diversa manera al sector;
- redactar, si es posible, un *Estatuto* y un *Reglamento* del museo que se debe dar a conocer a través de los organismos diocesanos de información[44];
- cumplir las disposiciones civiles de carácter internacional y, sobre todo, de carácter nacional y regional (por ejemplo los ya citados ICCROM, ICOM, ICOMOS, Consejo de Europa);
- reglamentar los préstamos de las obras haciendo referencia a las normas generales eclesiásticas y civiles, asegurándose sobre la finalidad de la solicitud y recomendando la contextualización eclesial de las piezas;
- hacer una norma sobre los derechos de reproducción de las obras teniendo en cuenta las disposiciones y las costumbres eclesiásticas y civiles;
- reglamentar el acceso a los datos, ya sea a través de papel, y sobre todo, en medio informático (*in loco* o en la red);
- dar orientaciones sobre el traslado de las obras abandonadas, en desuso o en peligro de deterioro, en los museos eclesiásticos o en otros depósitos.

Para los depósitos (ya realizados, o en vías de realización) de los bienes histórico-artísticos de propiedad eclesiástica en instituciones museísticas (o afines) civiles, públicas o privadas, es necesario estipular una convención, u otro pacto, destinado a tutelar la propiedad de los mismos, la salvaguarda, el uso eclesial y el carácter temporal del propio depósito.

También tienen que reglamentarse con precisos actos formales los procesos de restauración.

44. Cf. nota 35.

---

3. 6. Relaciones con otras instituciones

En la organización de la gestión del museo eclesiástico se deben prever y solicitar relaciones con otras instituciones culturales, en particular con los museos públicos y privados.

Esta colaboración se debe llevar a cabo garantizando la autonomía de cada organismo y estimulando la elaboración de proyectos comunes en favor de la animación cultural del territorio.

En las iniciativas compartidas con otras instituciones museísticas, o culturales, es necesario tutelar la propiedad de las obras, respetar las normas sobre los préstamos, y establecer acuerdos de gestión.

IV. EL USO DEL MUSEO ECLESIÁSTICO

4. 1. El uso público

El museo eclesiástico es un lugar de uso público, ya que los bienes culturales están al servicio de la misión de la Iglesia. Educa en el sentido de la historia, en la belleza y en lo sagrado mediante el patrimonio cultural realizado por la comunidad cristiana. Este uso está íntimamente vinculado, aunque sea diverso, al valor formativo que debe tener la institución museística. Distinguir para unir el momento formativo y el del disfrute significa subrayar la importancia de la complementariedad entre el aspecto cognoscitivo y el aspecto emotivo, sobre todo por lo que se refiere a la vivencia religiosa cuyos actos, que se catalogan como expresiones de amor a Dios y a los hermanos, necesitan el concurso de la inteligencia, del sentimiento y de la voluntad.

Todos los "lugares" del cristianismo están destinados a la acogida, donde predicar por medio de todas las iniciativas "el evangelio de la caridad". La Iglesia se ha servido de los signos sensibles para expresar y anunciar su fe. También las obras recogidas en los museos están destinadas a la catequesis *ad intra* y al anuncio del Evangelio *ad extra*, de modo que se

ofrecen al disfrute tanto de los creyentes como de los *alejados*, para que ambos, cada uno a su modo, puedan beneficiarse de las mismas.

Por este motivo, el museo eclesiástico, prioritariamente destinado a la comunidad cristiana, tiene que poder ser disfrutado al máximo también por un público de diversa extracción cultural, social y religiosa. Y es la misma comunidad cristiana la que acoge, por medio de los empleados del museo, a los que se interesan por la memoria religiosa, ya que "Ecclesiae catholicae nemo extraneus, nemo exclusus, nemo longinquus est"[45].

El público puede dividirse en diversas categorías: el visitante individual, el grupo guiado, los escolares, el estudioso. Las diversas modalidades de acercamiento sugiere metodologías diversas encaminadas a facilitar la llegada del visitante y satisfacer las diversas exigencias culturales.

Una inteligente organización de las reservas y de las visitas permite ofrecer un mejor servicio no sólo a los usuarios, sino también a los empleados. Cada museo se deberá preocupar de organizar, además de los recorridos expositivos, las actividades culturales complementarias.

45. Pablo VI, Homilía En el esplendor de la Inmaculada. Saludo y felicitación de Pedro a todas las almas, 8 de diciembre de 1965 (Insegnamenti di Paolo VI, III, cit., pp. 742-747).

---

4. 2. El disfrute en sentido eclesial

4. 2. 1. El disfrute en la "*mens eclesial*"

Para que se pueda disfrutar adecuadamente de los museos eclesiásticos es necesario poner de relieve la conexión íntima entre el elemento estético y el religioso. Además, es necesario que aparezca clara la unión indisoluble entre el patrimonio expuesto y el momento actual de la Iglesia y del mundo: el acercamiento a las obras promovidas por el cristianismo no es similar al de los restos de las civilizaciones desaparecidas, ya que muchas de las cosas que se presentan a los visitantes tienen una estrecha unión con la actualidad eclesial.

En este momento histórico de generalizada secularización, el museo eclesiástico está llamado, en particular, a proponer de nuevo los vestigios de un sistema existencial que encuentra en el *sensus fidei* su primera razón de existencia, de experiencia, de esperanza. La recogida de las piezas materiales no es un signo de orgullo, sino del ofrecimiento a Dios del genio de tantos artistas para darle gracias. Incluso las cosas más bellas siempre tienen que poner de manifiesto el límite de la creatividad humana, siguiendo las palabras de Jesús: "Observad los lirios del campo, cómo crecen; no se fatigan, ni hilan. Pero yo os digo que ni Salomón, en toda su gloria, se vistió como uno de ellos"[46].

El museo eclesiástico asume un papel formativo en la enseñanza de la catequesis y de la cultura. Las instalaciones museísticas ofrecen al público obras estimulantes para la nueva evangelización del hombre de nuestro tiempo. A través de visitas guiadas, conferencias, publicaciones (catálogos del museo, catálogos de las exposiciones didácticas, *trípticos* ilustrativos de los itinerarios del territorio) los visitantes tienen la posibilidad de percibir los elementos fundamentales del cristianismo al que la mayor parte de estos se ha adherido personalmente a través de los sacramentos de la iniciación cristiana. Con este insólito instrumento, los visitantes pueden reencontrar los caminos para poder crecer y madurar en el camino de la fe, pudiendo así expresar mejor su propia adhesión a Cristo. Los no creyentes, por su parte, visitando los museos eclesiásticos, pueden intuir cuánta importancia ha dado la comunidad cristiana al anuncio de la fe, al culto divino, a las obras de caridad y a una cultura de inspiración cristiana.

Una atenta lectura de la historia de la Iglesia, incluso en su desarrollo en el territorio local y en la composición del patrimonio histórico-artístico, se refiere naturalmente al

46. Mt 6, 28-29.

conocimiento de los grandes temas del arte cristiano. En la herencia cultural que nos ha llegado, se lee y se comprende el sentido del sacrificio, del amor, de la compasión, del respeto por la vida, de la relación particular con la muerte, de la esperanza en un mundo renovado. Estas realidades expresadas por las obras recogidas en los museos conducen a las grandes líneas de la misión eclesial: el culto, que se concreta en la liturgia, en la piedad popular, en las devociones personales; la catequesis, que se manifiesta en la enseñanza y en la educación; la cultura, que se explicita en las múltiples ciencias, resaltando en particular las ciencias humanas; la caridad, que se expresa, sobre todo, en las obras de misericordia espirituales y corporales.

Sobre cada una de estas coordenadas se ha ido tejiendo una trama abundante de signos sensibles que se desarrollan a lo largo del tiempo. Su permanencia constituye el depósito de la memoria que se puede tutelar y valorar por medio de los museos eclesiásticos. A través de esta concepción, se supera el aspecto meramente estético e histórico, alcanzándose el sentido y el significado más íntimo y profundo en el ámbito de la *civitas christiana*.

4. 2. 2. El disfrute en el contexto eclesial

Por medio de las iniciativas didácticas más importantes de los museos se puede reconstruir en el territorio la micro-historia de cada una de las realidades. Jornadas de estudio, itinerarios guiados, exposiciones temporales y otras iniciativas pueden favorecer de un modo útil el descubrimiento de los valores esenciales del cristianismo en un territorio determinado. Los acontecimientos vividos por los pastores y los santos de la Iglesia local se descubren en las formas de piedad y en las devociones populares, que han dejado un abundante repertorio histórico-artístico. Otros restos confiados a los museos ponen de relieve el importante papel de las asociaciones y las cofradías.

El museo eclesiástico realiza una importante función de animación de las generaciones contemporáneas y en particular de los jóvenes, ya que, presentando la memoria del pasado, pone de manifiesto la perspectiva histórica de la comunidad cristiana. Desde esta óptica, es fundamental la relación entre la escuela, el territorio y la Iglesia particular. Ciertamente, las conexiones institucionales que se derivan incrementan el conocimiento del contexto eclesial, que encuentra una respuesta en el patrimonio histórico-artístico de la Iglesia. El descubrimiento de los acontecimientos a través de los restos del pasado se convierte de tal modo en evocación de una memoria, también familiar, y por ello mucho más sentida. Además, es un elemento de interés común hacia los valores de la fe transmitida.

4. 2. 3. El disfrute en la vivencia eclesial

En la mentalidad común, la palabra museo trae a la mente un lugar separado de la vida presente, inmutable, estático, frío, silencioso. El museo eclesiástico, por el contrario, se define como auténtico "vivero", centro vivo de elaboración cultural capaz de desarrollar y difundir el conocimiento de la conservación y valoración de los bienes culturales de la Iglesia. La peculiaridad del museo eclesiástico es conservar y poner de relieve la memoria histórica de la vivencia eclesial, tal y como esta se ha desarrollado en un territorio determinado a través de las múltiples expresiones artísticas.

Para alcanzar estos objetivos no es suficiente con la planificación inteligente de recorridos expositivos bien estructurados, exponiendo juntas obras útiles para delinear y comprender un contexto ambiental y una realidad histórica. Un problema que se debe afrontar es el de la correcta coexistencia de las dos funciones primarias de la estructura museística eclesiástica: la conservación y la exposición. Los criterios expositivos deben contribuir a hacer evidente el nexo entre la obra y la comunidad a la que pertenece, con el fin de indicar la vivencia eclesial de la comunidad cristiana del

pasado. La didáctica museística debe, además, dar vida a un circuito comunicativo y formativo con el fin de animar a los visitantes hacia la actual vivencia eclesial.

Por otro lado, el tiempo de una visita no permite apreciar en profundidad la riqueza histórica y documentaria de un museo. Por ello sería conveniente organizar recorridos diversificados para ofrecer a los visitantes, contextualmente a las lecciones-visitas, materiales de apoyo que puedan servir de referencia fuera del museo.

El museo eclesiástico se transforma, de este modo, en un centro de animación cultural para la comunidad. Se hace más vivo a través de la animación de los grupos. Proyecta un calendario anual de iniciativas que se deben introducir en el más amplio proyecto pastoral tanto de la Iglesia particular en su conjunto, como de las instituciones eclesiásticas individuales que lo componen. En dicho calendario pueden considerarse: exposiciones temporales a través de las cuales poner de relieve épocas, artistas, circunstancias históricas, espiritualidad, devociones, tradiciones, ritos; conferencias en períodos fijos del año según ciclos temáticos; presentaciones de libros o de obras de arte nuevas o restauradas; encuentros y debates con artistas, restauradores, historiadores y críticos; presentaciones de acontecimientos promovidos por instituciones o asociaciones, que de otro modo no lograrían difundirse al menos en el ámbito diocesano; y organización de sesiones catequéticas *in loco*.

Pero el mejor modo para que se comprenda el valor de las obras de arte y, por lo tanto, el sentido del museo eclesiástico, es enseñar a los visitantes a mirar a su alrededor para reflexionar y conectar los acontecimientos, los objetos, la historia y las personas que en aquel territorio han sido y continúan siendo el alma viva y presente. El museo eclesiástico es capaz de este modo de unir el pasado y el presente en la vivencia eclesial de una determinada comunidad cristiana.

---

4. 3. El disfrute en el conjunto del territorio

A través del museo eclesiástico se pueden poner en marcha iniciativas para promover el reconocimiento de los bienes culturales que existen en el territorio. Para ello es oportuno: suscitar momentos de encuentro entre creyentes y no creyentes, fieles y pastores, usuarios y artistas; sensibilizar a las familias para que se transformen en un lugar de educación para el arte cristiano y para la comprensión de los valores que este transmite; e interesar a los jóvenes por la cultura de la memoria y la historia del cristianismo.

El museo eclesiástico, por su naturaleza, está en estrecha conexión con el territorio en el que se desarrolla una particular misión pastoral, ya que recoge lo que proviene del mismo para ofrecerlo de nuevo a los fieles a través del doble itinerario de la memoria histórica y del disfrute estético. El museo eclesiástico, además de ser un "lugar eclesial", es también un "lugar territorial", porque la fe se incultura en cada uno de los ambientes. Los materiales usados para la producción de las múltiples obras hacen referencia a contextos naturales precisos; los edificios producen un indudable impacto ambiental; los artistas y los que encargan las obras están vinculados a las tradiciones que se desarrollan en un lugar determinado; los mismos contenidos de las obras se inspiran y responden a las necesidades conectadas con el *hábitat* en el que se desarrolla la comunidad cristiana.

Conjuntos monumentales, obras de arte, archivos y bibliotecas están condicionados por el territorio y se refieren a él. Además, el museo eclesiástico no es un lugar separado, sino en continuidad física y cultural con el ambiente circundante.

El museo eclesiástico, como consecuencia, no es ajeno a los demás lugares eclesiales que pertenecen a un territorio determinado. Todos tienen la misma finalidad pastoral y, en su diversa tipología, mantienen una relación orgánica y diferenciada. Esta continuidad viene confirmada por la *mens* de la Iglesia con relación a los *bienes culturales* puestos al servicio

Cartas Culturales

de su misión. Tales bienes entran en un discurso único, por lo que *de iure* están coordinados entre sí y, *de facto*, deben expresar esta unidad en su conjunto y diversidad. Por su parte, el museo recoge y ordena los bienes histórico-artísticos haciendo visible la referencia al conjunto del territorio y a la estructura eclesial.

El museo eclesiástico, con referencia al territorio, desarrolla varias funciones. En primer lugar se sitúa la tradicional de realizar una "recopilación conservadora" de cuanto proviene de las zonas donde se han desarrollado las Iglesias locales individualmente y que por varios motivos ya no puede permanecer *in loco* (dificultad de vigilancia, procedencia desconocida de las piezas, alienaciones o destrucción de los lugares originarios, deterioro de las estructuras de procedencia, peligro sísmico o de otras calamidades naturales). Se añaden, no obstante, otras funciones que deben ser tomadas en atenta consideración en la realización del proyecto del museo eclesiástico.

La colocación de las piezas tiene que hacer evidente la historia de una determinada porción de la Iglesia. La estructura del museo debe referirse a todo el territorio eclesiástico, por lo que debe poner todo lo que contiene en conexión con los lugares de procedencia. Para poder hacer evidente la relación de continuidad entre el pasado y el presente, el museo eclesiástico debe ser la memoria estable de la historia de una comunidad cristiana y, al mismo tiempo, está llamado a acoger las manifestaciones ocasionales de carácter contemporáneo conectadas con la acción de la Iglesia.

Todas estas funciones sugieren, cuando sea posible, la contribución de las nuevas tecnologías multimediales, capaces de presentar virtual, sistemática y visualmente la íntima conexión del museo con el territorio del que provienen los bienes que contiene. En este sentido, el concepto de museo eclesiástico se define como un *museo integrado y difundido*. Estas acepciones comportan estructuras policéntricas con referencia a las cuales el *museo diocesano* desarrolla la función de coordinación. En torno a ellas pueden así circular los tesoros de la catedral y los bienes culturales del cabildo; las colecciones de los santuarios, monasterios, conventos, basílicas, cofradías; las colecciones de las iglesias parroquiales y de los demás lugares eclesiásticos; todos los conjuntos monumentales con las obras que los componen; los eventuales lugares arqueológicos. De este modo se crea una red que conecta dinámicamente el museo diocesano con los demás polos museísticos, y el conjunto de los bienes culturales eclesiásticos con el conjunto del territorio.

El *museo diocesano*, en particular, cumple una tarea peculiar, ya que pone de relieve la unidad y la organización de los bienes culturales de la Iglesia particular. En él debería estar el inventario de todo el patrimonio histórico-artístico de la diócesis. Con paneles de fácil lectura deberían ser contextualizados los bienes conservados y los demás bienes presentes en la circunscripción eclesiástica. Con instrumentos científicos se debería poder acceder al inventario y a la catalogación del patrimonio histórico-artístico de la zona (al menos a lo que se considera de uso público). Se pone así en marcha un sistema que ofrece las razones de la obra de la inculturación de la fe en el territorio; que reúne toda la actividad de la Iglesia local destinada a la producción de los bienes culturales idóneos para su misión; que pone de relieve la importancia cultural y espiritual del depósito de la memoria; que estimula el sentido de pertenencia de la colectividad a través de la herencia transmitida por cada una de las generaciones; que favorece soluciones de tutela y la investigación científica; que se abre para acoger las creaciones contemporáneas, para poder de este modo demostrar la vitalidad y la dimensión pastoral de los bienes culturales de la Iglesia presentes en cada una de las realidades en las que se ha difundido el mensaje cristiano.

El *museo diocesano*, en este sentido, se asimila a un centro cultural de gran importancia, ya que ha sido fundado sobre el depósito histórico-artístico que caracteriza y reúne a toda la comunidad cristiana. Junto a él está la catedral, que es un patrimonio vivo que alberga en

su interior un museo-tesoro, estructuras y obras funcionales para las múltiples necesidades celebrativas y organizativas. Así, también las parroquias, los santuarios, los monasterios, los conventos, las cofradías son lugares que poseen obras que custodian en su interior o en un museo central (con la garantía de la reutilización en circunstancias particulares). También el laboratorio de restauración y las oficinas técnicas deben estar en conexión con este centro diocesano para ser introducidas en el conjunto vital de la Iglesia particular. La conservación se reduce, por lo tanto, a uno de los aspectos de la obra de valoración en la que se encuentra a la cabeza el *museo diocesano*. Las obras de arte, los adornos, las decoraciones, las vestiduras, etc. que por motivos de seguridad, por cierre, por alienación de los complejos cultuales, por precariedad o destrucción de las estructuras que las acogen se llevan a los museos eclesiásticos, permanecen así como una parte viva de los bienes culturales de la comunidad eclesial y de toda la colectividad civil presente en el territorio.

La noción de *sistema museístico integrado* se alarga notablemente y asume gran importancia eclesial con referencia a las demás instituciones civiles presentes en el ámbito del territorio. Esta concepción lleva al reconocimiento jurídico de tales organismos de modo unitario; inspira la realización de un cuadro institucional capaz de moderar toda esta ordenación; es la base para la búsqueda de ayudas públicas; condiciona las políticas culturales de la región; funda un sistema de reglamentación y de protección del personal empleado y voluntario. Como consecuencia, esta nueva configuración tiene un valor social y político innegable, ya que ofrece un servicio cultural de utilidad pública y abre discretas posibilidades de ocupación.

La tipología del sistema de los museos eclesiásticos difundido y descentrado caracteriza el territorio valorando la totalidad de su patrimonio histórico-artístico eclesiástico. Desde esta perspectiva, cada museo, o colección, ya no es un lugar de depósito o de recogida de obras fuera de contexto, sino más bien un elemento que define la cultura local y que se relaciona con los demás bienes culturales. La descentralización, que lleva a tutelar tanto las obras en los lugares de procedencia, como estos espacios eclesiásticos, pone de relieve de modo especial el arte menor y, al mismo tiempo, enriquece cada una de las porciones del territorio diocesano, constituida por parroquias, conventos, santuarios, etc. Si las decoraciones y los adornos fuera de uso, conservados en las iglesias, se concentrasen en un único museo, se empobrecerían los lugares de procedencia de los mismos y se haría del museo un depósito sobrecargado de material. Una opción de este tipo restaría valor a las mismas obras que, junto a tantas otras y a obras más importantes, se convertirían en carentes de importancia y poco utilizables. Por todo ello, es necesario salvaguardar *in loco* las diversas expresiones que dan lustre al ambiente evocando el recuerdo de los bienhechores y encargos de las obras, de artistas insignes y simples artesanos, de las pasadas costumbres y circunstancias. Cuando falten estructuras idóneas, es preferible un conjunto museístico central.

El museo diocesano se puede convertir en el lugar para la sensibilización de la comunidad eclesial y para el diálogo entre las diversas fuerzas culturales presentes en el territorio. Para que esto ocurra se debe llegar a la conexión con los inventarios y los catálogos; solicitar la documentación topográfica y fotográfica de la zona de procedencia de las obras y de todo el territorio; promover *stands* ilustrativos, exposiciones de actualidad, estudios histórico-artísticos, campañas de restauración; organizar visitas guiadas que partiendo del museo se prolonguen hacia otros conjuntos monumentales de la zona. Este sistema coordinado de manifestaciones hará evidente la obra realizada por la Iglesia en una región determinada y favorecerá la tutela de los bienes culturales en su contexto originario.

V. FORMACIÓN DE LOS AGENTES DE LOS MUSEOS ECLESIÁSTICOS

5. 1. Proyecto formativo

5. 1. 1. Importancia de la formación

El museo, como polo artístico-histórico, puede asumir una función cultural significativa

Cartas Culturales

si desarrolla una actividad de información histórica y de educación estética en el ámbito del proyecto pastoral. Para lograr esta finalidad se debe proceder a una obra de formación del clero, de los artistas, de los agentes del museo, de los guías, de los vigilantes y de los mismos visitantes haciendo comprender la naturaleza específica de los bienes culturales de la Iglesia, con una renovada profesionalidad, una profunda humildad, un diálogo atento, una apertura disponible y un respeto de las tradiciones locales.

El proyecto formativo estará orientado a la valorización de las obras del pasado y a la promoción de nuevas producciones. Dada la crisis de lo sagrado y el consiguiente empobrecimiento de las expresiones cultuales -en el ámbito arquitectónico, iconográfico y de la decoración- es urgente tanto referirse a la tradición, para poner de relieve la contribución de las diversas épocas, como introducirse en el debate contemporáneo, para inspirar un período nuevo del arte y de la cultura de inspiración cristiana. La Iglesia, de suyo, siempre ha sido promotora de las artes, ya que ha visto en ellas un instrumento ejemplar para cumplir su propia misión. La Iglesia, a lo largo de los siglos, ha sentido tradicionalmente "como parte integrante de su ministerio la promoción, la custodia y la valoración de las más altas manifestaciones del espíritu humano en el campo del arte y de la historia"[47]. Una obra cultural de este tipo exige una capacidad crítica y una notable preparación. Por ello, se necesita un proyecto adecuado de formación del personal, además de la colaboración mutua de las instituciones destinadas a la gestión del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia.

La Iglesia, con la ayuda de instituciones y expertos, podrá desarrollar posteriormente el interés actual por los bienes culturales pensando en el trabajo desarrollado a lo largo de dos milenios de historia y elaborando propuestas para el futuro. Como consecuencia, será oportuno volver a ofrecer a la humanidad el sentido de la historia tejida de vida diaria y de grandes acontecimientos; poner de relieve la influencia del cristianismo a lo largo de los siglos en los diversos contextos socioculturales; recordar las catástrofes naturales o los conflictos que han llevado, en algunos casos, a la destrucción de valiosas obras maestras; enseñar, a través de un adecuado proyecto de educación escolar y de formación permanente, que los bienes culturales de la Iglesia son particularmente significativos para toda la colectividad; recordar que la característica eclesial de estos bienes es el anuncio del Evangelio y la promoción humana; superar las discriminaciones entre ricos y pobres, entre las diversas culturas y etnias, entre las diversas confesiones religiosas y las múltiples religiones.

5. 1. 2. Urgencias formativas

En general, es urgente superar un cierto desinterés eclesiástico por la conservación y valoración de los bienes culturales; superar la falta de preparación en el campo jurídico y administrativo; superar la ausencia de un mecenazgo preparado adecuadamente.

Superación del *desinterés eclesiástico hacia los bienes culturales.*
En esta época de proclamado interés social hacia el patrimonio histórico-artístico, se ha notado a veces una cierta falta de atención y de interés por el patrimonio histórico-artístico en el ámbito eclesiástico. La prioridad de otras urgencias pastorales, la falta de personal y, presumiblemente, la inadecuada preparación de los responsables, ha hecho precaria la tutela de este patrimonio. En particular la insuficiente formación de los agentes lleva a constatar la escasa calidad de la gestión, que se manifiesta especialmente en los momentos de emergencia (derrumbamiento de la estructura, peligros para la inviolabilidad, arranque de los frescos, alienación de las piezas, organización de la seguridad, conflictos jurídico-administrativos, etc.). En tales circunstancias con frecuencia no se toman decisiones resolutivas, ya que falta una visión orgánica y una estrategia preventiva.

47. Cf. Comisión pontificia para la conservación del patrimonio artístico e histórico de la Iglesia (actualmente Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia), Carta circular a los Ordinarios diocesanos sobre la formación de los candidatos al sacerdocio acerca de los bienes culturales, 15 de octubre de 1992, Prot. n. 121/90/18 (Notitiae 28 [1992] 714-731), n. 1.

Superación de la *falta de preparación en el campo jurídico y administrativo.*
El enorme dispendio de recursos económicos necesarios para la realización de algunas intervenciones se corresponde a menudo con unas graves carencias institucionales. Por tanto, resultan necesarias una capacidad de programación, una competencia administrativa y jurídica, una colaboración interinstitucional (tanto en el ámbito eclesiástico, como en el civil). En muchos casos no se consiguen las ayudas, especialmente de carácter público (en el ámbito regional, nacional o internacional), por falta de información sobre los procedimientos a seguir. En este contexto se debe señalar la urgencia, que se debe soslayar en el ámbito formativo, de hacer conocer a los agentes de los bienes culturales de la Iglesia las fuentes legislativas generales y particulares en el ámbito civil y eclesiástico.

Superación de la *ausencia de un mecenazgo adecuadamente preparado*, dedicado al incremento de los bienes culturales.
En el pasado, la Iglesia ha sido mecenas clarividente, introduciendo artistas de todos los géneros en el corazón de la espiritualidad cristiana. El testimonio del pasado, conservado en las instituciones eclesiásticas, debe inspirar al mecenazgo actual, con el fin de que se puedan incrementar los bienes culturales a través de un empeño interdisciplinar, de modo que los artistas puedan comprender el variado *background* eclesial para el mayor éxito de sus obras. Es importante contar con personas preparadas para un trabajo en equipo y para el contacto con los artistas contemporáneos[48]. En esta misión el museo puede desarrollar la función de catalizador para la animación de los artistas y para su preparación en temas religiosos.

5. 1. 3. Criterios formativos

El museo eclesiástico puede asumir una función formativa propia y permanente que se desarrolla sobre tres coordenadas: la información histórica, la educación estética y la interpretación espiritual.

Para que un museo eclesiástico cumpla esta función es necesario preparar con cuidado al personal.

En la formación del personal se deben tener presentes algunos aspectos fundamentales e irrenunciables: educar a cada uno de los agentes en la corresponsabilidad, pudiendo así participar adecuadamente en los proyectos culturales promovidos por la Iglesia; educar en el espíritu de iniciativa, poniendo en marcha nuevas actividades y teniendo en cuenta las experiencias ya existentes; educar en el sentido territorial, para lograr una conveniente contextualización de las iniciativas en el conjunto de los bienes culturales existentes en cada una de las Iglesias particulares; educar en el uso de diversos instrumentos didácticos, también de carácter multimedial, para facilitar el acercamiento de los usuarios a los bienes culturales de la Iglesia; y educar en la dimensión pastoral para utilizar el patrimonio histórico-artístico según una *mens eclesial* y con referencia a las diversas tipologías del público.

5. 1. 4. Contenidos de la formación

Las iniciativas de formación deben prever una enseñanza diversificada, con una atención particular a las siguientes materias: historia de la Iglesia en general y local; historia de las tradiciones populares; hagiografía y espiritualidad; iconografía e iconología; historia del arte y de la arquitectura religiosa; historia de las instituciones de vida consagrada y de su presencia en el territorio; historia de las instituciones eclesiásticas laicales, del asociacionismo católico, de las cofradías, de los movimientos asistenciales y de las instituciones culturales. Al respecto se podrán organizar cursos, seminarios de estudio, congresos, debates, series de conferencias con el fin de permitir una primera formación, una especialización, una actualización

48. Juan Pablo II, Discurso a los participantes en el Congreso nacional italiano de Arte Sacro El artista es mediador entre el Evangelio y la vida, 27 de abril de 1981 (Insegnamenti di Giovanni Paolo II, IV/1, Ciudad del Vaticano 1981, pp. 1052-1956); Id., Carta a los artistas, 4 de abril de 1999 (opúsculo, Ciudad del Vaticano 1999).

y una formación permanente. Estas iniciativas de formación ayudan también a reunir personas de múltiples extracciones ideológicas, de modo que se pueda intentar un diálogo pastoralmente provechoso.

Para los agentes y los responsables del museo eclesiástico hace falta una formación particular. En sus iniciativas, además de las temáticas indicadas más arriba, deberán programarse materias específicas sobre la organización de los museos, la gestión administrativa, la formulación didáctica, la tutela de los bienes, la conservación de las obras, la legislación vigente (en materia de tutela, de impuestos, de relaciones institucionales). Los eventuales boletines diocesanos u otras publicaciones podrán encargarse de la actualización informativa periódica.

5. 1. 5. Lugares para la formación

La formación se desarrolla a través de múltiples iniciativas organizadas en las diversas sedes institucionales competentes en la materia (locales, diocesanas, regionales, nacionales, internacionales). En general es necesario poner en marcha un diálogo constructivo entre los sacerdotes y los laicos, entre los profesionales y los docentes, dirigiendo hacia los problemas de tutela, conservación y valoración de los bienes culturales todos los recursos intelectuales, humanos y espirituales que puedan contribuir a un trabajo de *equipo* y a la colaboración interinstitucional.

Al respecto, también los departamentos territoriales para los bienes culturales están invitados a trabajar eficazmente para que, a través de mesas redondas, conferencias y debates se lleve siempre a cabo una útil información y actualización.

Con una referencia específica a las instituciones museísticas presentes en el territorio se debe incentivar la institución de comisiones o comités de expertos a los que confiar tareas de gestión y animación, tanto en el ámbito de estrategias generales, como en el ámbito de los conjuntos museísticos individuales (por ejemplo, Asociaciones nacionales de los museos eclesiásticos y Asociaciones nacionales de los inventariadores, etc.).

5. 1. 6. Colaboración interinstitucional

El planteamiento del museo eclesiástico integrado con el territorio lleva a implicar a múltiples instituciones y a activar diversas iniciativas formativas. Por ello es primordial abrirse a la colaboración interinstitucional.

En el ámbito diocesano, e incluso interdiocesano, se deben implicar, siempre que sea posible, a las autoridades civiles y a otros organismos culturales, con el fin de coordinar programas de formación para la valoración del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia. Además, es oportuno preparar personal especializado en los correspondientes centros académicos, civiles y eclesiásticos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Los programas de formación no están pensados sólo para los agentes, sino también para los visitantes, promoviendo estrategias de formación permanente.

---

5. 2. Formación de los agentes

5. 2. 1. Principios para la formación del clero

En el proyecto de formación es vital la preparación de los candidatos al sacerdocio y del clero. Los que se encaminan al sacerdocio y a la vida religiosa deben formarse para apreciar el valor de los bienes culturales de la Iglesia con vistas a la promoción cultural y a la evangelización. Habitualmente los sacerdotes con cura de almas tienen también la responsabilidad de custodiar la *fabrica ecclesiae* en el aspecto arquitectónico y en todas las piezas que la constituyen concretamente.

En la circular a los Ordinarios diocesanos sobre la formación de los candidatos al sacerdocio (15 de octubre de 1992)[49], esta Comisión pontificia pide que en el ciclo formativo de los candidatos al sacerdocio "se programen cursos en los cuales se traten, de manera más profunda y sistemática, la historia y los principios del arte sacro, la arqueología cristiana, la archivística, la biblioteconomía. Estos cursos pueden ayudar a la selección de determinados alumnos para comprometerlos en este sector disciplinar y prepararlos adecuadamente, de modo que puedan desarrollar en un futuro una función de estímulo y de ayuda incluso entre sus compañeros"[50]. Además, conviene afrontar en los diversos cursos filosóficos y teológicos temas relativos al arte, a la estética, a las bibliotecas, a los archivos y a los museos. Asimismo, se deben instituir centros especiales de estudio para poder formar expertos en el sector de los bienes culturales de la Iglesia en los que se traten también las problemáticas inherentes a los museos eclesiásticos[51].

Una adecuada formación del clero prepara a la tutela de los bienes culturales y favorece la relación entre eclesiásticos y laicos para poder concertar un proyecto cultural capaz de valorar la totalidad del patrimonio histórico-artístico con una lógica eclesial y civil. En este contexto se colocan también las estrategias inherentes a la preparación del personal para los museos eclesiásticos. Aunque los sacerdotes no puedan ser siempre los responsables directos de tales instituciones, deberán tener los requisitos para poder promover los museos eclesiásticos, coordinarlos en el conjunto de los bienes culturales eclesiásticos presentes en el territorio, introducirlos en el proyecto pastoral tanto de la diócesis como de cada una de las instituciones locales (parroquias, monasterios, conventos, institutos religiosos, cofradías, asociaciones).

Por tanto, es oportuno que se instituyan cursos apropiados de actualización para los sacerdotes, donde se les pueda sensibilizar sobre la organización y gestión de los museos eclesiásticos y sobre la salvaguarda en el territorio del patrimonio cultural.

5. 2. 2. Principios para la formación de los agentes y de los guías

En el proyecto de formación debe haber un interés específico por los *agentes* y los *guías*. No sólo se trata de preparar profesionalmente a los expertos de los diversos sectores implicados en la organización de un museo (o de comprobar su preparación), sino más bien de introducirlos en lo específicamente eclesial. Estos tienen que ser capaces de contextualizar el patrimonio histórico-artístico de la Iglesia en el ámbito catequético, cultual, cultural y caritativo, para que el disfrute de tales bienes no se reduzca al mero dato estético, sino que se convierta en un instrumento pastoral a través del lenguaje universal del arte cristiano.

Guías internos. En particular los agentes de los museos encargados de acompañar al público están llamados a detectar las diversas características del visitante para poderle introducir con fruto al goce de las obras expuestas mediante recorridos centrados, por ejemplo, en temáticas particulares, objetos singulares o grupos homogéneos de obras.

Animadores internos. Una función de otros eventuales agentes internos encargados de la animación de los visitantes es crear ocasiones de encuentro, de conocimiento o de discusión.

Agentes externos. Junto a los agentes internos de la estructura museística se puede pensar en formar agentes externos para poner en conexión las obras expuestas en el museo con el territorio, a través de recorridos de visitas ofrecidos, en principio, a las mismas comunidades locales, pero sin olvidar a los que practican el turismo religioso. Así la totalidad del territorio debe convertirse en un "laboratorio pastoral" abierto a

49. Con relación al problema de la formación, la Comisión pontificia consideró oportuno dirigir una primera circular (15 de octubre de 1992) a todos los obispos del mundo sobre la necesidad de preparar a los futuros sacerdotes para el cuidado de los bienes culturales de la Iglesia (Comisión pontificia para la conservación del patrimonio artístico e histórico de la Iglesia [actualmente Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia], Carta circular a los Ordinarios diocesanos sobre la formación de los candidatos al sacerdocio acerca de los bienes culturales, cit.). Como se trataba de un aspecto fundamental, tres años después la Comisión se dirigió con una circular a todas las Conferencias episcopales (3 de febrero de 1995) solicitando la relación de las iniciativas que se hubieran puesto en marcha en ese período para la formación del clero sobre los bienes culturales (Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia, Carta circular, 3 de febrero de 1995, Prot. n. 15/95/2). Una consideración similar ha sido dirigida al trabajo desarrollado por las universidades católicas sobre los bienes culturales de la Iglesia. Al respecto se dirigió una circular (31 de enero de 1992) a todas las universidades católicas del mundo, gracias a la cual se recogieron datos de notable importancia para el trabajo futuro de la misma Comisión (Comisión pontificia para la conservación del patrimonio artístico e histórico de la Iglesia [actualmente Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia], Carta circular a los rectores de las universidades católicas, 31 de enero de 1992 y Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia, Carta circular a los rectores de las universidades católicas para el envío de la "Relación sobre las respuestas de las Universidades católicas respecto a las actividades promovidas con relación a los bienes culturales de la Iglesia", 10 de septiembre de 1994, Prot. n. 239/89/18). La Congregación para la educación católica pidió a la Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia que elaborase un número doble de la revista Seminarium sobre el tema La formación de los seminaristas para la valoración de los bienes culturales eclesiásticos (cf. Seminarium nn. 39/2-3 [1999]). Este volumen fue enviado a todas las Conferencias episcopales del mundo.

50. Cf. Comisión pontificia para la conservación del patrimonio artístico e histórico de la Iglesia (actualmente Comisión pontificia para los bienes culturales de la Iglesia), Carta circular a los Ordinarios diocesanos sobre la formación de los candidatos al sacerdocio acerca de los bienes culturales, cit., n. 22. El documento recuerda, además, la responsabilidad de la Iglesia con relación al patrimonio artístico "como una parte integrante de su ministerio la promoción, la custodia y la valoración de las más altas expresiones del espíritu humano en el campo artístico e histórico".

51. En este sentido la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, a partir de 1991, ha puesto en marcha un "Curso superior para los bienes culturales de la Iglesia". El ejemplo se ha continuado con iniciativas análogas en París, Lisboa, México, Brescia (Italia), etc. En los centros académicos estatales de muchas naciones se han organizado también planes de estudios específicos de museología que podrían constituir un soporte válido para la preparación general de los agentes de los museos eclesiásticos.

todos, a la vez que una ocasión de animación cultural mediante la arquitectura, la historia, los documentos que testifican el interés de la Iglesia por los bienes culturales.

Docentes y agentes eclesiales. Para concretar la relación entre los bienes culturales y el proyecto pastoral se debe proceder con particular atención a la formación de los catequistas, de los profesores de religión y de los diversos agentes eclesiales para que sepan utilizar con provecho, en las múltiples actividades e iniciativas, el patrimonio histórico-artístico que tienen a su disposición.

Guías externos y agentes turísticos. A través de subsidios particulares se deberá poder trabajar también con los guías externos y con los agentes turísticos, siendo deseable que cuenten con los requisitos de idoneidad para garantizar una conveniente valoración del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia. Se podrá exigir un certificado de asistencia a un curso eclesiástico para agentes de turismo religioso, análogo al que se pide a los profesores de religión. Es oportuno que un proyecto semejante sea dado a conocer a las instituciones civiles competentes para poder concordar las orientaciones, los procedimientos y los deseables reconocimientos pactados.

La formación adecuada de los *responsables* y de los *agentes*, tanto en el campo eclesiástico como en el civil, conduce a una mayor colaboración en el campo de los bienes culturales de la Iglesia e incrementa una discusión madura entre personas e instituciones (expertos de los diversos sectores, instituciones encargadas de la tutela de los bienes culturales, escuelas de todos los órdenes y grados, centros culturales y turísticos).

5. 2. 3. Iniciativas para la formación de los agentes

La preparación del clero y de los agentes se realiza sobre todo en los lugares habituales de formación, interviniendo en los programas ordinarios. Sería de desear que se pusiesen en marcha cursos especiales de profundización y de especialización instituidos para los diversos niveles.

También son muy útiles los cursos breves de actualización organizados periódicamente sobre temáticas particulares. Para dar continuidad al sistema formativo, puede ayudar la publicación de boletines o circulares en las que se cuenten experiencias, se den informaciones administrativas, se relacionen los documentos eclesiásticos y civiles del sector y se ofrezca una bibliografía razonada.

Los cursos de formación se pueden distribuir de este modo:

- para los *candidatos al sacerdocio* es preferible organizar encuentros en los seminarios, que servirán para poner de relieve lo que contienen las diversas disciplinas filosófico-teológicas y que concierne al sector de los bienes culturales, además de preparar para la gestión, para la relación con las autoridades civiles y para la colaboración interinstitucional;
- para la *actualización de los sacerdotes* es conveniente organizar jornadas de estudio por temas, entre los que se encuentren los inherentes a los museos eclesiásticos (organización y valoración del museo diocesano; constitución de una colección parroquial o local; integración del museo diocesano en el territorio; animación pastoral a través del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia; relación con las autoridades civiles; aspectos de la gestión; etc.);
- para los *dirigentes* (sacerdotes o laicos), que deberán asumir en el ámbito diocesano la responsabilidad de los museos diocesanos, es oportuno programar ulteriores cursos especializados, eventualmente en el ámbito de las Conferencias Episcopales regionales o de las Conferencias Episcopales nacionales. Se pueden valer también de cursos en instituciones civiles o de planes de estudio académicos;

- para los *agentes laicos*, que deberán asumir competencias específicas, es conveniente garantizarles una preparación general en los centros de estudios eclesiásticos (universidades, ateneos, facultades pontificias, institutos superiores de ciencias religiosas, institutos de ciencias religiosas), además de una preparación específica con cursos apropiados. Al respecto existen ejemplos encomiables de cursos para agentes de los bienes culturales y para guías turísticos organizados por los institutos de ciencias religiosas.

5. 2. 4. Iniciativas para la formación de los usuarios

El público también debe ser formado para el disfrute de los bienes culturales de la Iglesia con iniciativas idóneas. Esta formación se puede desarrollar a través de la organización misma de los recorridos expositivos, las eventuales iniciativas colaterales, el sistema escolar, los medios de comunicación, los congresos de estudio, las políticas culturales del territorio, etc. El público se puede dividir en dos categorías: los que pertenecen a la comunidad eclesial y los que vienen de otros contextos. Para llegar a un mayor número de personas es oportuno poner en marcha iniciativas en el ámbito diocesano y local. Es necesario, además, diversificar las intervenciones teniendo en cuenta la tipología de los destinatarios: individuos en edad escolar, público adulto, turistas, peregrinos, etc.

Iniciativas *a nivel diocesano*. Presentamos a modo de ejemplo algunas posibles iniciativas: organizar periódicamente en el ámbito diocesano jornadas de estudio y congresos sobre temas que saquen a luz la riqueza cultural de un determinado territorio; programar visitas guiadas a los museos eclesiásticos, a los santuarios, a las iglesias, a los eventuales lugares arqueológicos cristianos y a otros lugares de la diócesis particularmente significativos, intentando situar cada monumento en el conjunto del territorio y de la historia eclesial; realizar exposiciones temporales, en los museos o en otros ámbitos eclesiásticos, de los materiales antiguos y contemporáneos haciendo referencia al territorio de la diócesis o a la actividad específica de una familia religiosa.

Las diversas manifestaciones se deben realizar de modo que no tengan un aspecto puramente cultural, sino que se organicen sobre coordenadas eclesiales con el fin de sensibilizar a los visitantes en valores no sólo histórico-artísticos, sino religioso-pastorales de los bienes culturales de la Iglesia.

Iniciativas en el *ámbito local*. Son también útiles las iniciativas formativas para cada una de las comunidades o lugares, a fin de resaltar la íntima unión entre los bienes que están en uso y los que se encuentran diseminados, poner en conexión las obras, ofreciendo la perspectiva histórica debida, y hacer surgir la relación entre el pasado y el presente. Presentamos como ejemplo algunas de las iniciativas posibles: hacer visitar periódicamente, sobre todo a los fieles y a los demás miembros de la colectividad, sus bienes de interés histórico-artístico, para destacar el testimonio de fe y de cultura de las precedentes generaciones, de modo particular las propias iglesias; redactar un programa anual compuesto por congresos, jornadas, espectáculos y visitas para redescubrir el propio territorio y crecer en el sentido de pertenencia; implicar en este trabajo de animación especialmente a los jóvenes, de modo que puedan nutrirse de intereses religiosa, social y culturalmente provechosos; hacer comprender a toda la colectividad que los bienes histórico-artísticos de la Iglesia son de todos, en particular de los más pobres, ya que expresan el anuncio del evangelio de la caridad y representan la dignidad de la comunión eclesial; abrirse a los visitantes externos organizando manifestaciones turísticamente atrayentes; integrar las finalidades de antiguas cofradías haciéndolas también operativas en el campo de los bienes culturales de la Iglesia.

Iniciativas para los *turistas* y *peregrinos*. Presentamos a modo de ejemplo algunas posibles iniciativas: por lo que se refiere a los turistas, es necesario considerar el turismo de los lugares eclesiales como turismo religioso, por lo que el disfrute de los museos se debe conectar con la función eclesial de los lugares de procedencia de las obras que en ellos se conservan; para los peregrinos es necesario valorar las colecciones del museo en un contexto religioso, haciendo emerger el camino de fe de la comunidad cristiana, de los mecenas, de los artistas, además de las formas de piedad popular y las tradiciones locales.

Iniciativas *extraescolares*. Por lo que se refiere a las escuelas de todo tipo y grado, la tarea principal es hacer que los chicos no sólo se interesen por las obras expuestas en los museos eclesiásticos o por su historia, sino además por el descubrimiento progresivo del territorio. Además de las instituciones docentes para jóvenes, pueden tener un interés particular para los bienes culturales de la Iglesia las "universidades de la tercera edad", o actividades similares, ya que estimulan el conocimiento y la creatividad. En el contexto docente o extra-académico se pueden desarrollar las siguientes iniciativas: organizar visitas guiadas que pongan a los museos en relación con la totalidad del patrimonio eclesial; poner en marcha investigaciones y campañas de estudio; promover concursos (composición de escritos, recogida de testimonios, proyectos de recalificación, dibujos, fotografías, etc.); implicar activamente a los estudiantes, para que se interesen por el patrimonio histórico-artístico de la Iglesia.

---

5. 3. Función del voluntariado

En el contexto de la distribución de los compromisos eclesiales surge la importancia y la utilidad de corresponsabilizar a voluntarios laicos oportunamente preparados en los diversos aspectos organizativos de un museo. En muchos casos, los museos eclesiásticos, especialmente si son pequeños, están dirigidos por personas que desarrollan de modo gratuito y voluntario este servicio, con un espíritu de fe y de testimonio.

En la organización del voluntariado es indispensable, por parte de los responsables del organismo, una particular atención a los aspectos jurídico-fiscales que la legislación civil prevé en cada Estado. Es necesario, por lo tanto, empeñarse para que tales servicios -más allá de la generosa disponibilidad- se puedan realizar de modo debido y con la profesionalidad necesaria. También los agentes voluntarios deberán seguir cursos adecuados de formación y deberán prepararse para actuar conjuntamente, donde sea necesario, con el personal eventualmente contratado.

Se pueden identificar algunas categorías de los agentes voluntarios: los que ya están jubilados, los que buscan el primer empleo, los que están empeñados profesionalmente en sectores adecuados a las actividades del museo y pretenden dedicarle parte de su tiempo libre.

Jubilados. Esta categoría de personas puede asumir una función significativa ofreciendo una ayuda preciosa a título gratuito. Estas personas, teniendo tiempo a disposición, pueden prestar su servicio en los diversos ámbitos de la organización del museo. Es oportuno considerar que, para una conveniente integración de su servicio, deben observar los criterios generales de la organización, normas y horarios. Sus energías y su disponibilidad pueden invertirse teniendo en cuenta sus anteriores competencias profesionales y las exigencias concretas del museo.

Estudiantes. También los jóvenes estudiantes, o los que están esperando el primer empleo, pueden ser empleados útilmente en la organización del museo en una forma de voluntariado que puede, en algunos casos, ser remunerado (teniendo siempre presentes las disposiciones legales). Este tipo de voluntariado puede constituir un aprendizaje para futuras salidas profesionales.

Cooperativas. Para hacer frente a los gastos que se originan, están surgiendo, en algunos museos, formas de trabajo cooperativo sostenido por fundaciones, por los ingresos del museo

o por financiación eclesiástica. Este tipo de presencia puede constituir una oportunidad ocupacional para los jóvenes y una conveniente forma de gestión del patrimonio histórico-artístico de las Iglesias particulares.

Profesionales. Hay también personas profesionalmente comprometidas que desean poner a disposición parte de su tiempo libre. A estas personas se les pueden pedir colaboraciones más esporádicas, ya que es oportuno utilizar su profesionalidad en la medida en que sea conveniente a la organización del museo. Sobre todo en algunos sectores de la gestión, y en otros especializados, la colaboración de los profesionales voluntarios es útil y ventajosa.

Consultores. A este respecto se puede, por ejemplo, instituir una comisión de consultores del museo, cuyos miembros, nombrados por el Ordinario por un tiempo determinado, prorrogable, pueden ofrecer a título gratuito las prestaciones que se les pidan y promover determinadas investigaciones de campo. Pueden convertirse en una válida contribución para establecer criterios y poner en marcha propuestas en orden a las funciones de custodia, organización, gestión, búsqueda de los recursos y animación.

CONCLUSIÓN

Los bienes culturales de la Iglesia son un patrimonio que se debe conservar materialmente, tutelar jurídicamente y valorar pastoralmente en el ámbito de cada comunidad cristiana, para cultivar la memoria del pasado y expresar en el presente lo que está dirigido a la misión de la Iglesia. La lección de la historia, a través de la contemplación del arte, se abre a la profecía, de modo que "la Iglesia, maestra de vida, no puede menos de asumir también el ministerio de ayudar al hombre contemporáneo a recuperar el asombro religioso ante la fascinación de la belleza y de la sabiduría que emana de cuanto nos ha entregado la historia. Esta tarea exige un trabajo prolongado y asiduo de orientación, de aliento y de intercambio"[52].

Los museos eclesiásticos, como lugares de animación de los fieles y de valorización del patrimonio histórico-artístico, aúnan el valor de la memoria con el de la profecía, salvaguardando los signos tangibles de la *Traditio ecclesiae*. A través del patrimonio histórico-artístico, presentan el cumplimiento de la historia de la salvación en Cristo; vuelven a proponer la obra de la evangelización cristiana; indican en la belleza del arte "los cielos nuevos y la tierra nueva"; son signo de la recapitulación de todas las cosas en Cristo. Todo lo que constituyen los museos eclesiásticos permite crecer en humanidad y en espiritualidad, por lo que entran con pleno derecho en el proyecto pastoral de las Iglesias particulares. La atención a tales patrimonios puede convertirse en un nuevo y eficaz instrumento de evangelización cristiana y de promoción cultural.

De las consideraciones desarrolladas en la presente circular emergen algunas conclusiones que pueden guiar las estrategias relacionadas con el cuidado de los bienes culturales de la Iglesia: en el ámbito de cada Iglesia particular es oportuno realizar un proyecto global sobre el tema de los bienes culturales; este proyecto debe estar estrechamente conectado con el proyecto pastoral en el ámbito diocesano y local; es de desear, al mismo tiempo, la colaboración con las instituciones civiles encaminada a la elaboración común de planes para el desarrollo cultural; el museo eclesiástico, en este contexto, no se debe considerar sólo como un lugar de visita, sino también de actividad cultural-pastoral y de experiencias sobre la vivencia histórica; por tanto, es necesario educar a los sacerdotes en estas temáticas, no sólo a través de la formación y la actualización, sino también a través de la toma de conciencia directa del valor eclesial y civil del patrimonio histórico-artístico eclesiástico; además, es indispensable preparar a los diversos agentes para animar convenientemente a los usuarios; es oportuno promover estudios en el lugar para crear nuevas formas de conocimiento y de acercamiento a los bienes culturales de la Iglesia; es significativo valorar, en la medida de lo

52. Cf. Juan Pablo II, Mensaje del 25 de septiembre de 1997, cit., n. 4.

Cartas Culturales

posible, los bienes culturales en su sede originaria, relacionando las diversas realidades que componen el territorio eclesiástico; es oportuno ofrecer espacios adecuados para acoger en el museo diocesano lo que no se puede conservar *in loco* y poner en marcha en dicha institución las múltiples iniciativas de animación; es necesario organizar adecuadamente el museo diocesano cuidando el inventario y la catalogación de cuanto en él se contiene (en conexión con el inventario-catálogo de la diócesis), promoviendo en caso necesario didácticas a través de los diversos medios, organizando la administración, regulando el movimiento de las obras, proyectando los recorridos de las visitas y estimulando la participación interinstitucional.

Dada la actual voluntad de la Iglesia de recuperación de las propias raíces, es necesario potenciar, tanto en el ámbito eclesial como en el civil, las estrategias museísticas para conectar entre sí las diversas manifestaciones y para hacer perceptible lo específicamente eclesial.

A fin de alcanzar esos objetivos, es necesario, sobre todo, crear el interés por el patrimonio histórico-artístico de la Iglesia a través de un adecuado sistema de comunicación: es la primera dinámica que lleva al "caminar-hacia" el museo eclesiástico y lo que está conectado al mismo, poniendo en evidencia el valor histórico, cultural, estético, afectivo, religioso del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia; es necesario volver a dar vida a cuanto se expone en el museo eclesiástico, haciendo comprender a los visitantes que lo que se les ofrece es parte de su misma existencia: es la segunda dinámica, que "lleva dentro" del museo eclesiástico, considerando los contenidos inspiradores en su valor de *bienes culturales*; y es necesario llevar el interés a la vivencia, haciendo encontrar en ella cuanto se ha visto de modo ejemplar en la visión del museo: es la tercera dinámica, que "lleva fuera" del museo, introduciendo de nuevo al individuo en la propia cultura y despertándole el deseo de salvaguardar los bienes histórico-artísticos de su entorno.

En este sentido, el museo eclesiástico se convierte en un *lugar de la humanidad* y en un *lugar religioso*. En la medida en que el hombre contemporáneo se beneficia del pasado, proyecta el futuro. En la medida en que el creyente encuentra su propia historia, disfruta del arte, vive santamente y anuncia el "Deus omnia in omnibus".

Para terminar, acojamos una exhortación de Juan Pablo II: "Estamos en una época en la que se valoran las reliquias y las tradiciones con el intento de recuperar el espíritu originario de cada pueblo. ¿Por qué no se debería hacer otro tanto en el campo religioso, para extraer de las obras de arte de cada época las indicaciones preciosas sobre el *sensus fidei* del pueblo cristiano?

Profundizad, también vosotros, para resaltar el mensaje expresado en las obras por la impronta creadora de los artistas del pasado. Innumerables maravillas vendrán a la luz siempre que el modelo de referencia sea la religión"[53].

Con el deseo de que las reflexiones propuestas puedan resultar un punto de referencia útil para cada una de las Iglesias particulares, favoreciendo orientaciones y reglamentaciones concretas, manifiesto mis mejores deseos para su ministerio pastoral y para su obra de promoción cultural a través de los bienes culturales de la Iglesia, mientras aprovecho la ocasión para expresarle mi saludo más cordial, con el que me confirmo de su eminencia (excelencia) reverendísima devotísimo en Jesucristo.

Mons. Francesco MARCHISANO
Presidente

D. Carlo CHENIS, s.d.b.
Secretario

Vaticano, 15 de agosto de 2001

53. Juan Pablo II, Discurso a los participantes en el Congreso nacional italiano de arte sacro, 27 de abril de 1981, cit.

Archivo INC

Claustro de la Orden Seglar Franciscana, Lima

Carta Cultural Iberoamericana

XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno.
Montevideo, Uruguay, 2006.

PREÁMBULO

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos:
Teniendo en cuenta los principios enunciados en la Declaración de la I Cumbre Iberoamericana, celebrada en Guadalajara (México, 1991), y convencidos de que "representamos un vasto conjunto de naciones que comparten raíces y el rico patrimonio de una cultura fundada en la suma de pueblos, sangres y credos diversos", y de que nuestro "propósito de convergencia se sustenta no sólo en un acervo cultural común sino, asimismo, en la riqueza de nuestros orígenes y de su expresión plural";

Reafirmando la importancia de los instrumentos adoptados y de las acciones emprendidas en el ámbito de la cultura con vistas a su fortalecimiento y a la ampliación del intercambio cultural, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en materia de cultura y, concretamente, de los principios enunciados en la "Declaración sobre la Diversidad Cultural" (2001) y en la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales" aprobada en la ciudad de París (2005), durante la XXXIII Conferencia General de la UNESCO, en especial sus artículos 12, 13 y 14;

Reconociendo y valorando los programas de desarrollo cultural realizados por los organismos internacionales y mecanismos de cooperación regional y, en especial, el significativo papel que cumple la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), como organización para el desarrollo de la cooperación cultural, así como las funciones que ha comenzado a desempeñar la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) a los efectos de fortalecer la cooperación iberoamericana;

Convencidos de que es en los sistemas democráticos, donde la cultura y su gestión mejor se establecen y desarrollan, y que ese marco permite la libre creación de mecanismos de expresión y asegura la plena participación de los pueblos en la cultura y, en particular, de sus creadores, portadores y destinatarios;

Convencidos igualmente de que la cultura se debe ejercer y desarrollar en un marco de libertad y justicia, reconocimiento y protección de los derechos humanos, y de que el ejercicio y el disfrute de las manifestaciones y expresiones culturales, deben ser entendidos como derechos de carácter fundamental;

Considerando que el ejercicio de la cultura, entendido como una dimensión de la ciudadanía, es un elemento básico para la cohesión y la inclusión social, y que genera al mismo tiempo, confianza y autoestima no sólo a los individuos, sino también a las comunidades y naciones a las cuales pertenecen;

Conscientes de que el proceso de mundialización parte de profundas inequidades y asimetrías y se desarrolla en un contexto de dinámicas hegemónicas y contra hegemónicas, generando y profundizando tanto desafíos y riesgos, como influencias mutuas y benéficas, en las culturas de los países iberoamericanos;

Manifestando nuestra contribución específica hacia otros pueblos y culturas del mundo, con

el propósito de estimular la construcción de una cultura de paz, centrada en el intercambio, el diálogo intercultural y la cooperación en aras al logro de una mejor convivencia a nivel nacional e internacional;

Resaltando que la diversidad cultural es una condición fundamental para la existencia humana, y que sus expresiones constituyen un valioso factor para el avance y el bienestar de la humanidad en general, diversidad que debe ser disfrutada, aceptada, adoptada y difundida en forma permanente para enriquecer nuestras sociedades;

Reconociendo que la diversidad cultural se manifiesta en identidades organizadoras de territorios y de mundos simbólicos, identidades inseparables de su patrimonio y del medio en que los bienes u obras son creados, así como de sus contextos naturales;

Reiterando el principio de igual dignidad de todas las culturas, y la necesidad de adoptar medidas preventivas para el reconocimiento, la defensa, la promoción y la protección de las culturas tradicionales y las de los grupos considerados minoritarios;

Reconociendo el derecho que las comunidades locales y las poblaciones indígenas poseen sobre los beneficios que se derivan de la utilización de sus conocimientos y tecnologías tradicionales;

Reafirmando que Iberoamérica se manifiesta como un gran sistema donde aparecen elementos únicos y excepcionales, y que es poseedora de un patrimonio cultural común y diverso que es indispensable promover y proteger;

Reconociendo que la cultura iberoamericana es diversa, plural, universalmente difundida y que representa una singular expresión de los pueblos y está dotada de una gran riqueza cultural, una de cuyas manifestaciones más significativas son las lenguas y sus transformaciones producto de una multiplicidad de aportes interculturales;

Convencidos de que la dignificación de los pueblos indígenas supone la recuperación y preservación de sus lenguas como factor de fortalecimiento de sus identidades;

Destacando el valor estratégico que tiene la cultura en la economía y su contribución fundamental al desarrollo económico, social y sustentable de la región;

Convencidos de que las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de valores y contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica;

Aceptando la importancia de la creación intelectual y la necesidad de equilibrar el derecho al reconocimiento y la justa retribución a los creadores, con la garantía del acceso universal a la cultura;

Reconociendo que la diversidad cultural se nutre y se promueve a través de la libre interacción y el intercambio en condiciones de igualdad entre todas las culturas, de preferencia, mediante la cooperación internacional;

Reconociendo la presencia de culturas emergentes resultantes de fenómenos económicos y sociales como el desplazamiento interno, las migraciones, las dinámicas urbanas, el desarrollo de las tecnologías; culturas que estimulan el surgimiento de nuevas narrativas y estéticas, y refuerzan el diálogo intercultural;

Decididos a contribuir a la consolidación de un espacio cultural iberoamericano, enriquecido por un acervo de experiencias y por la cooperación entre los Estados iberoamericanos; y

Cartas Culturales

Teniendo en cuenta las Declaraciones emanadas de las Reuniones de Ministros de Cultura y de los Responsables de las Políticas Culturales Iberoamericanas; lo acordado en la Declaración de San José de Costa Rica (2004), en lo relativo a "promover y proteger la diversidad cultural que está en la base de la Comunidad Iberoamericana de Naciones", y a que se busquen "nuevos mecanismos de cooperación cultural iberoamericana, que fortalezcan las identidades y la riqueza de nuestra diversidad cultural y promuevan el diálogo intercultural"; lo acordado en la "Declaración de Córdoba" (2005), donde se propone a los Jefes de Estado y de Gobierno de la XV Cumbre Iberoamericana avanzar en la elaboración de un proyecto de Carta Cultural Iberoamericana que fortalezca el "espacio cultural común a nuestros países" y establezca un "instrumento innovador de cooperación cultural iberoamericana"; y lo acordado en la "Declaración de Salamanca" (2005), que decide "elaborar una Carta Cultural Iberoamericana que, desde la perspectiva de la diversidad de nuestras expresiones culturales, contribuya a la consolidación del espacio iberoamericano y al desarrollo integral del ser humano y la superación de la pobreza";

Declaran:

1. Fines

- **afirmar el valor central de la cultura como base** indispensable para el desarrollo integral del ser humano y para la superación de la pobreza y de la desigualdad;
- **promover y proteger la diversidad cultural** que es origen y fundamento de la cultura iberoamericana, así como la multiplicidad de identidades, lenguas y tradiciones que la conforman y enriquecen;
- **consolidar el espacio cultural iberoamericano** como un ámbito propio y singular, con base en la solidaridad, el respeto mutuo, la soberanía, el acceso plural al conocimiento y a la cultura, y el intercambio cultural;
- **facilitar los intercambios de bienes y servicios culturales** en el espacio cultural iberoamericano;
- **incentivar lazos de solidaridad y de cooperación** del espacio cultural iberoamericano con otras regiones del mundo, así como alentar el diálogo intercultural entre todos los pueblos; y
- **fomentar la protección y la difusión del patrimonio** cultural y natural, material e inmaterial iberoamericano a través de la cooperación entre los países.

---

2. Principios

PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES

Los derechos culturales deben ser entendidos como derechos de carácter fundamental según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Su ejercicio se desarrolla en el marco del carácter integral de los derechos humanos, de forma tal, que ese mismo ejercicio permite y facilita, a todos los individuos y grupos, la realización de sus capacidades creativas, así como el acceso, la participación y el disfrute de la cultura. Estos derechos son la base de la plena ciudadanía y hacen de los individuos, en el colectivo social, los protagonistas del quehacer en el campo de la cultura.

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN

La participación ciudadana es esencial para el desarrollo de las culturas en los ámbitos nacionales y en el espacio cultural iberoamericano. Deben existir marcos normativos e institucionales que faciliten dicha participación en todas sus manifestaciones.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD Y DE COOPERACIÓN

La solidaridad entre los pueblos y países promueve la construcción de sociedades más justas y equitativas, en una Comunidad Iberoamericana con menores asimetrías. La cooperación

horizontal, basada en el respeto y el trabajo mancomunado es el canal privilegiado del espacio cultural iberoamericano.

PRINCIPIO DE APERTURA Y DE EQUIDAD

Se debe facilitar la cooperación para la circulación y los intercambios en materia cultural con reciprocidad y equidad en el seno del espacio cultural iberoamericano.

PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD

En el conjunto de las actuaciones públicas, es esencial tomar en cuenta la dimensión cultural que puedan presentar para el fomento de la diversidad y la consolidación del espacio cultural iberoamericano.

PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD

Los programas y las acciones culturales deben reflejar la complementariedad existente entre lo económico, lo social y lo cultural, teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer el desarrollo económico y social de Iberoamérica.

PRINCIPIO DE ESPECIFICIDAD DE LAS ACTIVIDADES, BIENES Y SERVICIOS CULTURALES

Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de valores y contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica.

PRINCIPIO DE CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SUSTENTABLE, A LA COHESIÓN Y A LA INCLUSIÓN SOCIAL

Los procesos de desarrollo económico y social sustentables, así como la cohesión e inclusión social, sólo son posibles cuando son acompañados por políticas públicas que toman plenamente en cuenta la dimensión cultural y respetan la diversidad.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN EL DISEÑO Y EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS CULTURALES

Los Estados tienen la facultad y la responsabilidad de formular y aplicar políticas de protección y promoción de la diversidad y del patrimonio cultural en el ejercicio de la soberanía nacional.

---

3. Ámbitos de aplicación

CULTURA Y DERECHOS HUMANOS

Se reconoce la importancia de reforzar el papel de la cultura en la promoción y consolidación de los derechos humanos y se manifiesta la necesidad de que el diseño y gestión de las políticas culturales se correspondan con la observancia, el pleno respeto y la vigencia de los derechos humanos.

Se reconoce, asimismo, la conveniencia de adoptar acciones afirmativas para compensar asimetrías y asegurar el ejercicio de la plena ciudadanía.

CULTURAS TRADICIONALES, INDÍGENAS, DE AFRO-DESCENDIENTES Y DE POBLACIONES MIGRANTES

Las culturas tradicionales, indígenas, de afrodescendientes y de poblaciones migrantes en sus múltiples manifestaciones son parte relevante de la cultura y de la diversidad cultural iberoamericana, y constituyen un patrimonio fundamental para la humanidad.

A tal fin, corresponde:

- adoptar medidas para fomentar el desarrollo de estas culturas, y para garantizar la protección, preservación, transmisión;
- promover los elementos artístico-tradicionales de estas culturas, el conocimiento de sus valores, técnicas, usos e innovaciones e impedir su apropiación indebida en perjuicio de las comunidades a las que pertenecen;
- reconocer los orígenes de las manifestaciones culturales y el derecho a decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas;
- garantizar las condiciones para que se haga efectivo el principio de justa remuneración y un reparto equitativo de los beneficios de la utilización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas;
- reconocer el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los indígenas, afrodescendientes, y poblaciones migrantes con el propósito de facilitar su plena participación en todos los niveles de la vida ciudadana;
- reconocer la riqueza del aporte de las poblaciones migrantes al proceso de la interculturalidad en nuestros países; y
- admitir la persistencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en nuestras sociedades y reafirmar la necesidad de combatirlos.

CREACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA

La literatura y las artes son por excelencia expresión de las identidades iberoamericanas y de la riqueza de nuestra diversidad cultural, y representan una inmensa posibilidad de expresión que debe ser estimulada.

La creatividad artística es fuente de sentidos, de identidad, de reconocimiento y enriquecimiento del patrimonio, de generación de conocimiento y de transformación de nuestras sociedades. Por ello, es fundamental el fomento de la producción literaria y artística, su disfrute por toda la ciudadanía y el acceso universal a la educación en las artes.

INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS

Las industrias culturales y creativas son instrumentos fundamentales de creación y de difusión de la cultura, de expresión y afirmación de las identidades, así como de generación de riqueza y crecimiento.

Con el propósito de garantizar tanto un acceso más democrático a los bienes y servicios que generan dichas industrias, como un intercambio más equilibrado y una difusión de contenidos que expresen la diversidad cultural del espacio iberoamericano, se propende a:

- apoyar y fomentar la producción de contenidos culturales y las estructuras de distribución de actividades, bienes y servicios culturales en el espacio cultural iberoamericano;
- establecer mecanismos de cooperación que promuevan una distribución de sus bienes y servicios culturales en el espacio iberoamericano y en el exterior, con especial atención en el sector cinematográfico y audiovisual, en la música y el libro;
- instrumentar mecanismos que habiliten efectivamente el libre tránsito de bienes culturales en la región, con el firme propósito de promover al máximo la cooperación y el mutuo enriquecimiento cultural de nuestros pueblos, mediante un fluido intercambio de muestras y exposiciones con fines no comerciales;
- promover incentivos y vías de cooperación para la transferencia de tecnología y conocimiento que contribuyan al fortalecimiento de estas industrias en aquellos países en donde se registran menores avances;
- propiciar el desarrollo y el intercambio de estadísticas y estudios sobre las industrias culturales y creativas, y demás áreas de la economía de la cultura; y

- favorecer acuerdos de coproducción y codistribución de actividades, bienes y servicios culturales en el espacio cultural iberoamericano, y procurar un acceso preferencial para países que tengan industrias culturales y creativas incipientes.

DERECHOS DE AUTOR

Se incentivarán y protegerán las creaciones expresadas en las obras culturales, científicas y educativas, asumiendo que los derechos de los creadores, equilibrados con la garantía del acceso universal a la información, al conocimiento y a la cultura, son fuentes de desarrollo y bienestar en las naciones.

Se promoverán alternativas para articular el resguardo de los derechos de autor, el desafío planteado por las nuevas tecnologías, el acceso masivo a innovadoras formas de creación y la difusión de bienes y servicios culturales.

PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio cultural representa una larga experiencia de modos originales e irrepetibles de estar en el mundo, y representa la evolución de las comunidades iberoamericanas y, por ello, constituye la referencia básica de su identidad.

Integran el patrimonio cultural iberoamericano tanto el patrimonio material como el inmaterial los que deben ser objeto irrenunciable de especial respeto y protección.

Las manifestaciones culturales y lingüísticas de las comunidades tradicionales, indígenas y afrodescendientes, son parte del patrimonio cultural iberoamericano y se les reconocen sus derechos.

La protección del patrimonio cultural a través de su reconocimiento, transmisión, promoción, y el cumplimiento de medidas adecuadas necesitan de la participación de la sociedad en su conjunto y es responsabilidad esencial del poder público.

La apropiación social del patrimonio asegura tanto su preservación como el goce y disfrute por la ciudadanía.

Con el objeto de reconocer y de proteger el patrimonio cultural iberoamericano, se promueve la cooperación para evitar la exportación y el tráfico ilícito de bienes culturales, así como para recuperar los bienes ilegalmente exportados.

CULTURA Y EDUCACIÓN

Por la estrecha relación existente entre la cultura y la educación, es necesario:

- reforzar, en los sistemas educativos, el conocimiento y la valoración de la diversidad cultural iberoamericana;
- propiciar la incorporación en los planes y programas de educación líneas temáticas orientadas al estímulo de la creatividad y la formación de públicos culturales críticos;
- incorporar contenidos de la cultura y de la historia iberoamericana, reafirmando sus componentes propios e identitarios, en los currículos y fomentar una perspectiva regional del aprendizaje;
- propiciar que, en las zonas donde habitan comunidades tradicionales e indígenas, los planes y programas de educación incorporen sus respectivas lenguas, valores y conocimientos con pleno reconocimiento social, cultural y normativo; y
- asegurar el derecho de toda la población a la alfabetización y educación básica, así como fomentar el cultivo de la lectura y el acceso al libro, y a las bibliotecas públicas como centros de promoción cultural.

Cartas Culturales

CULTURA Y AMBIENTE

Cultura, naturaleza y ambiente están íntimamente relacionados. Para fortalecer esta relación es necesario:

- fomentar la cultura de la sustentabilidad;
- coordinar medidas de protección y valorización del patrimonio ambiental y del patrimonio cultural;
- promover la valorización del ambiente como parte integrante del patrimonio cultural.

CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

El desarrollo cultural iberoamericano precisa del fortalecimiento de la ciencia y la tecnología en la región, desde un enfoque solidario, en beneficio del interés general.

A tal fin, corresponde:

- promover y fortalecer las políticas nacionales y regionales, y la cooperación iberoamericana para el fomento y la difusión de la investigación en ciencia y tecnología;
- facilitar el acceso de todos los sectores de la población a las innovaciones tecnológicas y a sus beneficios; y
- promover el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías como oportunidades de creación, producción, difusión y promoción de bienes y servicios culturales, así como su contribución a la formación de nuevos públicos y al intercambio cultural entre los países.

CULTURA Y COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación son escenarios para la creación, y cauces importantes para la difusión y el fomento de la diversidad cultural. En tal sentido se debe:

- promover el acceso plural de las comunidades y de los grupos sociales a las tecnologías y a los medios de comunicación;
- favorecer la creación de medios de comunicación en el ámbito iberoamericano para la expresión de las distintas manifestaciones culturales en la región y en el mundo;
- poner en valor la misión de servicio público cultural que corresponde a los medios de comunicación; y
- fomentar el desarrollo de los medios de comunicación ciudadanos y comunitarios que estimulen el diálogo entre las comunidades locales y enriquezcan la presencia de la diversidad en la esfera pública.

CULTURA Y ECONOMÍA SOLIDARIA

Se promoverán acciones para apoyar la creación, producción y circulación de bienes y servicios culturales que se inserten en la esfera de la economía solidaria.

Las políticas públicas culturales deben reconocer estas creaciones en todas sus dimensiones, generando condiciones para su desarrollo, promoviendo su valorización y reconocimiento, tanto en el nivel nacional como en el espacio cultural iberoamericano, y en su relación con otras regiones del mundo.

CULTURA Y TURISMO

La relación entre cultura y turismo implica nuevas acciones, dado el crecimiento de los objetivos e intereses culturales en los servicios turísticos. Esta relación genera desafíos y riesgos que exigen la protección del patrimonio. Asimismo, produce oportunidades que deben ser aprovechadas, para lo cual:

- las actividades turísticas deben tener un trato respetuoso y cuidadoso de las expresiones

culturales tradicionales, preservando su autenticidad;
- los beneficios de las actividades turísticas deben contribuir a la sustentabilidad de las expresiones culturales, tanto materiales como inmateriales; y
- la planificación de las políticas públicas de cultura debe incidir en la dinámica del sector turismo.

---

4. Espacio Cultural Iberoamericano

Iberoamérica es un espacio cultural dinámico y singular; en él se reconoce una notable profundidad histórica, una pluralidad de orígenes y variadas manifestaciones.

La consolidación de un espacio iberoamericano que reconoce la multiplicidad de matices, conlleva voces que dialogan con otras culturas.

Es necesario fortalecer las estructuras regionales de cooperación con la finalidad de crear mejores condiciones para la inserción de Iberoamérica en el escenario global.

En este marco se promoverán las afirmaciones, ideas y valores consagrados en la presente Carta Cultural como líneas rectoras en la construcción de un espacio cultural iberoamericano.

Cartas Culturales

Declaraciones

Foto página anterior: Calle Palacio, Cusco. Archivo INC.

Declaración de México sobre los Principios que Deben Regir las Políticas Culturales

Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, México, 1982.

El mundo ha sufrido hondas transformaciones en los últimos años. Los avances de la ciencia y de la técnica han modificado el lugar del hombre en el mundo y la naturaleza de sus relaciones sociales. La educación y la cultura, cuyo significado y alcance se han ampliado considerablemente, son esenciales para un verdadero desarrollo del individuo y la sociedad.

En nuestros días, no obstante que se han acrecentado las posibilidades de diálogo, la comunidad de naciones confronta también serias dificultades económicas, la desigualdad entre las naciones es creciente, múltiples conflictos y graves tensiones amenazan la paz y la seguridad.

Por tal razón, hoy es más urgente que nunca estrechar la colaboración entre las naciones, garantizar el respeto al derecho de los demás y asegurar el ejercicio de las libertades fundamentales del hombre y de los pueblos y de su derecho a la autodeterminación. Más que nunca es urgente erigir en la mente de cada individuo esos "baluartes de la paz" que, como afirma la Constitución de la UNESCO, pueden construirse principalmente a través de la educación, la ciencia y la cultura.

Al reunirse en México la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, la comunidad internacional ha decidido contribuir efectivamente al acercamiento entre los pueblos y a la mejor comprensión entre los hombres.

Así, al expresar su esperanza en la convergencia última de los objetivos culturales y espirituales de la humanidad, la Conferencia conviene en:

- que, en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,
- y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.

Por consiguiente, la Conferencia afirma solemnemente los principios siguientes, que deben regir las políticas culturales:

IDENTIDAD CULTURAL

1 Cada cultura representa un conjunto de valores único e irreemplazable, ya que las tradiciones y formas de expresión de cada pueblo constituyen su manera más lograda de estar presente en el mundo.

2 La afirmación de la identidad cultural contribuye, por ello, a la liberación de los pueblos. Por el contrario, cualquier forma de dominación niega o deteriora dicha identidad.

3 La identidad cultural es una riqueza que dinamiza las posibilidades de realización de la especie humana, al movilizar a cada pueblo y a cada grupo para nutrirse de su pasado y acoger los aportes externos compatibles con su idiosincrasia y continuar así el proceso de su propia creación.

4 Todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad. La identidad cultural de un pueblo se renueva y enriquece en contacto con las tradiciones y valores de los demás. La cultura es diálogo, intercambio de ideas y experiencias, apreciación de otros valores y tradiciones, se agota y muere en el aislamiento.

5 Lo universal no puede postularse en abstracto por ninguna cultura en particular, surge de la experiencia de todos los pueblos del mundo, cada uno de los cuales afirma su identidad. Identidad cultural y diversidad cultural son indisociables.

6 Las peculiaridades culturales no obstaculizan, sino que favorecen, la comunión en los valores universales que unen a los pueblos. De ahí que constituya la esencia misma del pluralismo cultural el reconocimiento de múltiples identidades culturales allí donde coexisten diversas tradiciones.

7 La comunidad internacional considera que es su deber velar por la preservación y la defensa de la identidad cultural de cada pueblo.

8 Todo ello invoca políticas culturales que protejan, estimulen y enriquezcan la identidad y el patrimonio cultural de cada pueblo; además, que establezcan el más absoluto respeto y aprecio por las minorías culturales, y por las otras culturas del mundo. La humanidad se empobrece cuando se ignora o destruye la cultura de un grupo determinado.

9 Hay que reconocer la igualdad y dignidad de todas las culturas, así como el derecho de cada pueblo y de cada comunidad cultural a afirmar y preservar su identidad cultural, y a exigir su respeto.

DIMENSIÓN CULTURAL DEL DESARROLLO

10 La cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. El crecimiento se ha concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta su necesaria dimensión cualitativa, es decir, la satisfacción de las aspiraciones espirituales y culturales del hombre. El desarrollo auténtico persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos.

11 Es indispensable humanizar el desarrollo; su fin último es la persona en su dignidad individual y en su responsabilidad social. El desarrollo supone la capacidad de cada individuo y de cada pueblo para informarse, aprender y comunicar sus experiencias.

12 Proporcionar a todos los hombres la oportunidad de realizar un mejor destino supone ajustar permanentemente el ritmo del desarrollo.

13 Un número cada vez mayor de mujeres y de hombres desean un mundo mejor. No sólo persiguen la satisfacción de las necesidades fundamentales, sino el desarrollo del ser humano, su bienestar y su posibilidad de convivencia solidaria con todos los pueblos. Su objetivo no es la producción, la ganancia o el consumo per se, sino su plena realización individual y colectiva, y la preservación de la naturaleza.

14 El hombre es el principio y el fin del desarrollo.

15 Toda política cultural debe rescatar el sentido profundo y humano del desarrollo. Se requieren nuevos modelos y es en el ámbito de la cultura y de la educación en donde han de encontrarse.

16 Sólo puede asegurarse un desarrollo equilibrado mediante la integración de los factores culturales en las estrategias para alcanzarlo; en consecuencia, tales estrategias deberían tomar en cuenta siempre la dimensión histórica, social y cultural de cada sociedad.

CULTURA Y DEMOCRACIA

17 La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 27 que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". Los Estados deben tomar las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo.

18 La cultura procede de la comunidad entera y a ella debe regresar. No puede ser privilegio de elites ni en cuanto a su producción ni en cuanto a sus beneficios. La democracia cultural supone la más amplia participación del individuo y la sociedad en el proceso de creación de bienes culturales, en la toma de decisiones que conciernen a la vida cultural y en la difusión y disfrute de la misma.

19 Se trata, sobre todo, de abrir nuevos cauces a la democracia por la vía de la igualdad de oportunidades en los campos de la educación y de la cultura.

20 Es preciso descentralizar la vida cultural, en lo geográfico y en lo administrativo, asegurando que las instituciones responsables conozcan mejor las preferencias, opciones y necesidades de la sociedad en materia de cultura. Es esencial, en consecuencia, multiplicar las ocasiones de diálogo entre la población y los organismos culturales.

21 Un programa de democratización de la cultura obliga, en primer lugar, a la descentralización de los sitios de recreación y disfrute de las bellas artes. Una política cultural democrática hará posible el disfrute de la excelencia artística en todas las comunidades y entre toda la población.

22 A fin de garantizar la participación de todos los individuos en la vida cultural, es preciso eliminar las desigualdades provenientes, entre otros, del origen y la posición social, de la educación, la nacionalidad, la edad, la lengua, el sexo, las convicciones religiosas, la salud o la pertenencia a grupos étnicos, minoritarios o marginales.

PATRIMONIO CULTURAL

23 El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

24 Todo pueblo tiene el derecho y el deber de defender y preservar su patrimonio cultural, ya que las sociedades se reconocen a sí mismas a través de los valores en que encuentran fuente de inspiración creadora.

25 El patrimonio cultural ha sido frecuentemente dañado o destruido por negligencia y por los procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica. Pero más inaceptables

aún son los atentados al patrimonio cultural perpetrados por el colonialismo, los conflictos armados, las ocupaciones extranjeras y la imposición de valores exógenos. Todas esas acciones contribuyen a romper el vínculo y la memoria de los pueblos con su pasado. La preservación y el aprecio del patrimonio cultural permite entonces a los pueblos defender su soberanía e independencia y, por consiguiente, afirmar y promover su identidad cultural.

26 Principio fundamental de las relaciones culturales entre los pueblos es la restitución a sus países de origen de las obras que les fueron substraídas ilícitamente. Los instrumentos, acuerdos y resoluciones internacionales existentes podrían reforzarse para acrecentar su eficacia al respecto.

CREACIÓN ARTÍSTICA E INTELECTUAL Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA

27 El desarrollo de la cultura es inseparable tanto de la independencia de los pueblos como de la libertad de la persona. La libertad de pensamiento y de expresión es indispensable para la actividad creadora del artista y del intelectual.

28 Es imprescindible establecer las condiciones sociales y culturales que faciliten, estimulen y garanticen la creación artística e intelectual, sin discriminaciones de carácter político, ideológico, económico y social.

29 El desarrollo y promoción de la educación artística comprende no sólo la elaboración de programas específicos que despierten la sensibilidad artística y apoyen a grupos e instituciones de creación y difusión, sino también el fomento de actividades que estimulen la conciencia pública sobre la importancia social del arte y de la creación intelectual.

RELACIONES ENTRE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y COMUNICACIÓN

30 El desarrollo global de la sociedad exige políticas complementarias en los campos de la cultura, la educación, la ciencia y la comunicación, a fin de establecer un equilibrio armonioso entre el progreso técnico y la elevación intelectual y moral de la humanidad.

31 La educación es un medio por excelencia para transmitir los valores culturales nacionales y universales, y debe procurar la asimilación de los conocimientos científicos y técnicos sin detrimento de las capacidades y valores de los pueblos.

32 Se requiere hoy una educación integral e innovadora que no sólo informe y transmita, sino que forme y renueve, que permita a los educandos tomar conciencia de la realidad de su tiempo y de su medio, que favorezca el florecimiento de la personalidad, que forme en la autodisciplina, en el respeto a los demás y en la solidaridad social e internacional; una educación que capacite para la organización y para la productividad, para la producción de los bienes y servicios realmente necesarios, que inspire la renovación y estimule la creatividad.

33 Es necesario revalorizar las lenguas nacionales como vehículos del saber.

34 La alfabetización es condición indispensable para el desarrollo cultural de los pueblos.

35 La enseñanza de la ciencia y de la tecnología debe ser concebida sobre todo como un proceso cultural de desarrollo del espíritu crítico, e integrada a los sistemas educativos en función de las necesidades del desarrollo de los pueblos.

36 Una circulación libre y una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, de las ideas y de los conocimientos, que constituyen algunos de los principios de un nuevo orden

mundial de la información y de la comunicación, suponen el derecho de todas las naciones no sólo a recibir sino a transmitir contenidos culturales, educativos, científicos y tecnológicos.

37 Los medios modernos de comunicación deben facilitar información objetiva sobre las tendencias culturales en los diversos países, sin lesionar la libertad creadora y la identidad cultural de las naciones.

38 Los avances tecnológicos de los últimos años han dado lugar a la expansión de las industrias culturales. Tales industrias, cualquiera que sea su organización, juegan un papel importante en la difusión de bienes culturales. En sus actividades internacionales, sin embargo, ignoran muchas veces los valores tradicionales de la sociedad y suscitan expectativas y aspiraciones que no responden a las necesidades efectivas de su desarrollo. Por otra parte, la ausencia de industrias culturales nacionales, sobre todo en los países en vías de desarrollo, puede ser fuente de dependencia cultural y origen de alienación.

39 Es indispensable, en consecuencia, apoyar el establecimiento de industrias culturales, mediante programas de ayuda bilateral o multilateral, en los países que carecen de ellas, cuidando siempre que la producción y difusión de bienes culturales responda a las necesidades del desarrollo integral de cada sociedad.

40 Los medios modernos de comunicación tienen una importancia fundamental en la educación y en la difusión de la cultura. Por consiguiente, la sociedad ha de esforzarse en utilizar las nuevas técnicas de la producción y de la comunicación para ponerlas al servicio de un auténtico desarrollo individual y colectivo, y favorecer la independencia de las naciones, preservando su soberanía y fortaleciendo la paz en el mundo.

PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES

41 La cultura es el fundamento necesario para un desarrollo auténtico. La sociedad debe realizar un esfuerzo importante dirigido a planificar, administrar y financiar las actividades culturales. A tal efecto, se han de tomar en consideración las necesidades y problemas de cada sociedad, sin menoscabo de asegurar la libertad necesaria para la creación cultural, tanto en su contenido como en su orientación.

42 Para hacer efectivo el desarrollo cultural en los Estados Miembros, han de incrementarse los presupuestos correspondientes y emplearse recursos de diversas fuentes en la medida de lo posible. Asimismo, debe intensificarse la formación de personal en las áreas de planificación y administración culturales.

COOPERACIÓN CULTURAL INTERNACIONAL

43 Es esencial para la actividad creadora del hombre y para el completo desarrollo de la persona y de la sociedad la más amplia difusión de las ideas y de los conocimientos sobre la base del intercambio y el encuentro culturales.

44 Una más amplia cooperación y comprensión cultural subregional, regional, interregional e internacional es presupuesto importante para lograr un clima de respeto, confianza, diálogo y paz entre las naciones. Tal clima no podrá alcanzarse plenamente sin reducir y eliminar los conflictos y tensiones actuales, sin detener la carrera armamentista y lograr el desarme.

45 La Conferencia reitera solemnemente el valor y vigencia de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional aprobada, en su 14ª reunión, por la Conferencia General

de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

46 La cooperación cultural internacional debe fundarse en el respeto a la identidad cultural, la dignidad y valor de cada cultura, la independencia, las soberanías nacionales y la no intervención. Consecuentemente, en las relaciones de cooperación entre las naciones debe evitarse cualquier forma de subordinación o substitución de una cultura por otra. Es indispensable, además, reequilibrar el intercambio y la cooperación cultural a fin de que las culturas menos conocidas, en particular las de algunos países en desarrollo, sean más ampliamente difundidas en todos los países.

47 Los intercambios culturales, científicos y educativos deben fortalecer la paz, respetar los derechos del hombre y contribuir a la eliminación del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, el apartheid y toda forma de agresión, dominación o intervención. Asimismo, la cooperación cultural debe estimular un clima internacional favorable al desarme, de manera que los recursos humanos y sumas ingentes destinados al armamento puedan consagrarse a fines constructivos, tales como programas de desarrollo cultural, científico y tecnológico.

48 Es necesario diversificar y fomentar la cooperación cultural internacional en un marco interdisciplinario y con atención especial a la formación de personal calificado en materia de servicios culturales.

49 Ha de estimularse, en particular, la cooperación entre países en desarrollo, de suerte que el conocimiento de otras culturas y de otras experiencias de desarrollo enriquezcan la vida de los mismos.

50 La Conferencia reafirma que el factor educativo y cultural es esencial en los esfuerzos para instaurar un nuevo orden económico internacional.

UNESCO

51 En un mundo convulsionado por diferendos que ponen en peligro los valores culturales de las civilizaciones, los Estados Miembros y la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura deben multiplicar los esfuerzos destinados a preservar tales valores y a profundizar su acción en beneficio del desarrollo de la humanidad. Una paz duradera debe ser establecida para asegurar la existencia misma de la cultura humana.

52 Frente a esta situación, los objetivos de la UNESCO, tal como se definen en su Constitución, adquieren una importancia capital.

53 La Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales hace un llamado a la UNESCO para que prosiga y refuerce su acción de acercamiento cultural entre los pueblos y las naciones, y continúe desempeñando la noble tarea de contribuir a que los hombres, más allá de sus diferencias, realicen el antiguo sueño de fraternidad universal.

54 La comunidad internacional reunida en esta Conferencia hace suyo el lema de Benito Juárez: *"Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".*

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural

UNESCO, 2001.

La Conferencia General,

Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",

Recordando también su Artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",

Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO[1],

Reafirmando que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias[2],

Comprobando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son uno de los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios interculturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

Consciente del mandato específico que se ha conferido a la UNESCO, en el sistema de las Naciones Unidas, de asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,

Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:

1. Entre los cuales figuran, en particular, el Acuerdo de Florencia de 1950 y su Protocolo de Nairobi de 1976, la Convención Universal sobre Derecho de Autor de 1952, la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional de 1966, la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1978, la Recomendación relativa a la condición del artista de 1980 y la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular de 1989.

2. Definición conforme a las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT, México, 1982), de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (Nuestra Diversidad Creativa, 1995) y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998).

IDENTIDAD, DIVERSIDAD Y PLURALISMO

Artículo 1. La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2. De la diversidad cultural al pluralismo cultural

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plural, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

Artículo 3. La diversidad cultural, factor de desarrollo

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 4. Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

Artículo 5. Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Artículo 6. Hacia una diversidad cultural accesible a todos

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD

Artículo 7. El patrimonio cultural, fuente de la creatividad

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realzado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas.

Artículo 8. Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás

Ante los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar particular atención a la diversidad de la oferta creativa, al justo reconocimiento de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, por ser portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás.

Artículo 9. Las políticas culturales, catalizadoras de la creatividad

Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Al tiempo que respeta sus obligaciones internacionales, cada Estado debe definir su política cultural y aplicarla utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de modalidades prácticas de apoyo o de marcos reglamentarios apropiados.

DIVERSIDAD CULTURAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

Artículo 10. Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición, puedan crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

Artículo 11. Forjar relaciones de colaboración entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil.

Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, clave de un desarrollo humano sostenible.

Desde este punto de vista, se debe reafirmar la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil.

Artículo 12. La función de la UNESCO

Por su mandato y sus funciones compete a la UNESCO:

a) promover la integración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en las diversas entidades intergubernamentales;
b) constituir un punto de referencia y foro de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;
c) proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y fortalecimiento de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que correspondan a sus esferas de competencia;
d) facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales figuran a continuación de la presente Declaración.

Archivo INC

Músicos en Vilcashuamán, Ayacucho

Declaración de Budapest sobre la Universalidad

UNESCO, Hungría, 2002.

Declaración aprobada por el Comité del Patrimonio Mundial - UNESCO en su 26ª Sesión realizada en Budapest el 28 de junio del 2002.

Nosotros, los miembros del Comité del Patrimonio Mundial, reconocemos la universalidad de la Convención de 1972, referido a la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural y las consecuentes necesidades de asegurar su aplicación al patrimonio en toda su diversidad, como un instrumento para el desarrollo sustentable de todas las sociedades a través del diálogo y el mutuo entendimiento.

Los bienes que figuran en la Lista del Patrimonio Mundial nos han sido confiados para ser transmitidos a las generaciones futuras como su legítima herencia.

A fin de responder a los crecientes desafíos que enfrenta nuestro patrimonio común, nos hemos propuesto:

- alentar a los países que aún no hayan adherido a la Convención a que lo hagan en la primera oportunidad como así también a otros instrumentos internacionales vinculados con la protección del patrimonio.
- invitar a los Estados Partes en la Convención a que identifiquen y propongan la inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial de bienes culturales y naturales que presenten al patrimonio en toda su diversidad.
- procurar que se asegure un equilibrio adecuado y equitativo entre conservación, sustentabilidad y desarrollo, a fin de que los bienes del Patrimonio Mundial puedan ser protegidos a través de actividades adecuadas que contribuyan al desarrollo económico y social y a la calidad de vida de nuestras comunidades.
- unir esfuerzos para cooperar en la protección del patrimonio reconociendo que dañar patrimonio es dañar, al mismo tiempo, el espíritu humano y la herencia del mundo;
- promover el Patrimonio Mundial a través de estrategias de comunicación, educación, investigación, formación de capacidades y concientización.
- tratar de asegurar que nuestras comunidades locales, a todos los niveles, participen activamente en la identificación, protección y administración de los bienes de nuestro Patrimonio Mundial.

Nosotros, los miembros del Comité del Patrimonio Mundial, cooperaremos y procuraremos contar con la colaboración de todos los asociados para apoyar al Patrimonio Mundial. A tal fin, invitamos a todos los sectores interesados a cooperar y promover los siguientes objetivos:

- fortalecer la **Credibilidad** de la Lista del Patrimonio Mundial, como un testimonio representativo y geográficamente equilibrado de los bienes culturales y naturales de valor universal excepcional.
- asegurar una **Conservación** eficaz de los bienes del Patrimonio Mundial.
- promover la elaboración de medidas eficaces de fortalecimiento de **Capacidades** a fin de contribuir al conocimiento y puesta en práctica de la Convención del Patrimonio Mundial y de los instrumentos vinculados a la misma, incluyendo la asistencia en la preparación de propuestas de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial.

En nuestra trigésima primera sesión, en el año 2007, evaluaremos los logros obtenidos en la búsqueda de los objetivos precedentemente mencionados y en apoyo de este compromiso.

Walter Hupiú

Iglesia de Coporaque, Cusco

Declaración de la UNESCO Relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural

UNESCO, París, 2003.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su 32ª reunión, el 17 de octubre de 2003,
Recordando la trágica destrucción de los Budas de Bamiyan, que afectó a toda la comunidad internacional,

Expresando su profunda preocupación por el aumento del número de actos de destrucción intencional del patrimonio cultural,

Refiriéndose al Artículo I.2.c de la Constitución de la UNESCO, en el que se encomienda a ésta que ayude a conservar, hacer progresar y difundir el saber "velando por la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o científico, y recomendando a las naciones interesadas las convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin",

Recordando los principios enunciados en todas las convenciones, recomendaciones, declaraciones y cartas de la UNESCO relativas a la protección del patrimonio cultural,

Consciente de que el patrimonio cultural es un componente importante de la identidad cultural de las comunidades, los grupos y los individuos, y de la cohesión social, por lo que su destrucción deliberada puede menoscabar tanto la dignidad como los derechos humanos,

Reiterando uno de los principios fundamentales enunciados en el Preámbulo de la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954, donde se afirma que "los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial",

Recordando los principios relativos a la protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado establecidos en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, y en particular los Artículos 27 y 56 del Reglamento anexo a la Cuarta Convención de La Haya de 1907, así como otros acuerdos posteriores,

Consciente de la aparición de reglas de derecho internacional consuetudinario, reafirmadas por la jurisprudencia pertinente, relativas a la protección del patrimonio cultural tanto en tiempos de paz como en caso de conflicto armado,

Recordando también las cláusulas 8.2.b.ix y 8.2.e.iv del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y, si procede, el párrafo d) del Artículo 3 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, referentes a la destrucción intencional del patrimonio cultural,

Reafirmando que las cuestiones que no queden plenamente contempladas en la presente Declaración o en otros instrumentos internacionales relativos al patrimonio cultural seguirán estando sujetas a los principios del derecho internacional, los principios de humanidad y los dictados de la conciencia pública,

Aprueba y proclama solemnemente la presente Declaración:

I. RECONOCIMIENTO DE LA IMPORTANCIA DEL PATRIMONIO CULTURAL

La comunidad internacional reconoce la importancia de la protección del patrimonio cultural y reafirma su voluntad de combatir cualquier forma de destrucción intencional de dicho patrimonio, para que éste pueda ser transmitido a las generaciones venideras.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Declaración se refiere a la destrucción intencional del patrimonio cultural, comprendido el patrimonio cultural vinculado a un sitio del patrimonio natural.

2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por "destrucción intencional" cualquier acto que persiga la destrucción total o parcial del patrimonio cultural y ponga así en peligro su integridad, realizado de tal modo que viole el derecho internacional o atente de manera injustificable contra los principios de humanidad y los dictados de la conciencia pública, en este último caso, en la medida en que dichos actos no estén ya regidos por los principios fundamentales del derecho internacional.

III. MEDIDAS PARA LUCHAR CONTRA LA DESTRUCCIÓN INTENCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

1. Los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar, hacer cesar y reprimir los actos de destrucción intencional del patrimonio cultural, dondequiera que éste se encuentre.

2. Los Estados, en la medida en que lo permitan sus recursos económicos, deberían adoptar las medidas legislativas, administrativas, educativas y técnicas necesarias para proteger el patrimonio cultural y revisarlas periódicamente con el fin de adaptarlas a la evolución de las normas de referencia nacionales e internacionales en materia de protección del patrimonio cultural.

3. Los Estados deberían esforzarse, recurriendo a todos los medios apropiados, por garantizar el respeto del patrimonio cultural en la sociedad, en particular mediante programas educativos, de sensibilización y de información.

4. Los Estados deberían:
   a) adherirse, si todavía no lo han hecho, a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (La Haya, 1954), sus dos protocolos de 1954 y 1999 y los protocolos adicionales I y II a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949;
   b) promover la elaboración y la promulgación de instrumentos jurídicos que establezcan un nivel superior de protección del patrimonio cultural; y
   c) promover una aplicación coordinada de los instrumentos actuales y futuros que guarden relación con la protección del patrimonio cultural.

IV. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN TIEMPOS DE PAZ

Al llevar a cabo actividades en tiempos de paz, los Estados deberían adoptar todas las medidas oportunas para hacerlo de manera que quede protegido el patrimonio cultural y, en particular, de manera acorde con los principios y objetivos enunciados en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, la Recomendación que define

Declaraciones

los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas de 1956, la Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro de 1968, la Recomendación para la protección, en el ámbito nacional, del patrimonio cultural y natural de 1972 y la Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea de 1976.

V. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, COMPRENDIDO EL CASO DE OCUPACIÓN

De estar implicados en un conflicto armado, sea éste o no de carácter internacional, comprendido el caso de ocupación, los Estados deberían tomar todas las medidas oportunas para llevar a cabo sus actividades de manera que quede protegido el patrimonio cultural, de forma acorde con el derecho internacional consuetudinario y los principios y objetivos enunciados en los acuerdos internacionales y las recomendaciones de la UNESCO referentes a la protección de dicho patrimonio durante las hostilidades.

VI. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

El Estado que, intencionadamente, destruya patrimonio cultural de gran importancia para la humanidad o se abstenga de adoptar las medidas oportunas para prohibir, prevenir, hacer cesar y castigar cualquier acto de destrucción intencional de dicho patrimonio, independientemente de que éste figure o no en una lista mantenida por la UNESCO u otra organización internacional, asumirá la responsabilidad de esos actos, en la medida en que lo disponga el derecho internacional.

VII. RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL

Los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas, de conformidad con el derecho internacional, para declararse jurídicamente competentes y prever penas efectivas que sancionen a quienes cometan u ordenen actos de destrucción intencional de patrimonio cultural de gran importancia para la humanidad, esté o no incluido en una lista mantenida por la UNESCO u otra organización internacional.

VIII. COOPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

1. Los Estados deberían cooperar entre sí y con la UNESCO para proteger el patrimonio cultural de cualquier acto de destrucción intencional. Tal cooperación entraña como mínimo:
   i) facilitar e intercambiar información sobre circunstancias que traigan aparejado un riesgo de destrucción intencional del patrimonio cultural;
   ii) efectuar consultas en caso de destrucción efectiva o inminente del patrimonio cultural;
   iii) considerar la posibilidad de prestar asistencia a los Estados, previa petición de los mismos, en las labores de promoción de programas educativos, sensibilización y creación de capacidad para prevenir y reprimir cualquier acto de destrucción intencional del patrimonio cultural;
   iv) a petición de los Estados interesados, prestar asistencia judicial y administrativa para reprimir los actos de destrucción intencional del patrimonio cultural.

2. Con miras a una protección más completa, se alienta a los Estados a que adopten todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, para cooperar

con otros Estados interesados a fin de declararse jurídicamente competentes y prever penas efectivas que sancionen a las personas que hayan cometido u ordenado los actos mencionados más arriba (VII - Responsabilidad penal individual) y que se encuentren en su territorio, con independencia de la nacionalidad de esas personas y del lugar en que se hayan perpetrado dichos actos.

IX. DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Al aplicar la presente declaración, los Estados reconocen la necesidad de respetar las normas internacionales en las que se tipifican como delito las violaciones manifiestas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular si dichas violaciones guardan relación con la destrucción intencional del patrimonio cultural.

X. SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO

Los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para dar la más amplia difusión posible a la presente Declaración entre el público en general y determinados grupos destinatarios, entre otras cosas, organizando campañas de sensibilización.

Alejandro Balaguer / Promperú

Danzantes de Paucartambo, Cusco

Declaración de México sobre la Diversidad Cultural y el Desarrollo

Segunda Reunión Interamericana de Ministros y Máximas Autoridades Gubernamentales de Cultura, México 2004.

Nosotros, los Ministros y las Máximas Autoridades Gubernamentales responsables de políticas culturales o del apoyo a actividades culturales en las Américas, conscientes de que las expresiones culturales son vectores de identidad, valores y significados y que la diversidad cultural es esencial para la promoción de un crecimiento económico con equidad para reducir la pobreza; condición indispensable para el desarrollo social y el combate a la pobreza y criterio inherente de una concepción de gobernabilidad democrática, nos reunimos en la ciudad de México bajo el auspicio de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y en el marco de los compromisos asumidos en la Tercera Cumbre de las Américas, realizada en la ciudad de Québec, Canadá (2001) y en la Cumbre Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Monterrey, México (2004).

Reafirmamos la Declaración de Cartagena de Indias, en especial, la necesidad de fortalecer el diálogo sobre diversidad cultural y lingüística para el reconocimiento y respeto a las culturas diversas, incluyendo, entre otras, las culturas indígenas y de origen africano, con miras a la erradicación de todas las formas de discriminación, y valorar los aportes de todas las culturas, ante la necesidad de promover su plena y equitativa participación en nuestras sociedades.

Promovemos una mayor cooperación entre gobiernos, la sociedad civil y los sectores privados y voluntario, para desarrollar nuevas y dinámicas políticas y programas culturales destinados a promover la diversidad de expresiones culturales del hemisferio, maximizando los beneficios de la globalización y mitigando sus efectos negativos en la preservación y promoción de la diversidad cultural en las Américas.

Tomando en cuenta las oportunidades que nuestra rica y variada diversidad cultural nos ofrece analizamos, profundizamos y establecimos líneas de acción para fortalecer una cooperación más eficaz entre nuestros países, tomando como eje el lugar que ocupa la cultura en los procesos de integración y de desarrollo económico, social y político en el hemisferio y por ello reconocemos la importancia del mandato emanado de la reciente Asamblea General de la OEA de elaborar un proyecto de Carta Social de las Américas y un Plan de Acción.

Consideramos que es vital para los Estados reconocer nuestro patrimonio cultural y dar pleno valor y apoyo a la expresión creativa de nuestros pueblos. Respaldamos la necesidad de crear y mantener un clima que estimule y promueva la libertad de pensamiento, la imaginación y el cuestionamiento crítico, y que promueva la plena expresión y el acceso a las actividades culturales.

Reconocemos el importante vínculo que existe entre desarrollo y cultura y estamos de acuerdo que el diálogo cultural contribuye, entre otras, al desarrollo sostenible, la estabilidad y la paz.

Reafirmamos que la salvaguarda del patrimonio cultural en todas sus formas tiene un papel en la promoción de la diversidad cultural.

Los lugares, objetos y tradiciones vivas de los diversos grupos que conforman nuestros países, constituyen un legado permanente que necesita ser reconocido y preservado.

Por lo tanto, promovemos el fortalecimiento de la cooperación interamericana para la

identificación, conservación y apreciación de los recursos patrimoniales como expresiones de nuestra historia cultural diversa. Asimismo, condenamos el saqueo, tráfico ilícito, destrucción y posesión ilícita de bienes culturales, así como el daño inconmensurable de los sitios arqueológicos e históricos, que resulta en pérdidas irreversibles del patrimonio cultural, las identidades y el potencial desarrollo económico sostenible de nuestros pueblos.

Destacando los esfuerzos hechos por la UNESCO en apoyo a la diversidad cultural, incluyendo la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural y la Resolución adoptada por consenso por la 32ª Conferencia General de la UNESCO, a fin de elaborar el anteproyecto de convención internacional sobre la diversidad cultural, promoveremos un diálogo regional al respecto.

Consideramos que la diversidad cultural es un tema transversal de los tres ejes temáticos de esta Declaración. En este sentido formulamos la siguiente:

DECLARACIÓN

La cultura como generadora de crecimiento económico, empleo y desarrollo.

Reconocemos la necesidad de examinar la relación entre crecimiento económico con equidad para reducir la pobreza y el fortalecimiento de las culturas y el respeto de la diversidad cultural como parte fundamental de nuestras identidades. Asimismo, reconocemos la necesidad de desarrollar indicadores que nos permitan medir el impacto social y económico de la actividad cultural y vincular con mayor fuerza las políticas culturales con las políticas económicas, comerciales, sociales y fiscales.

Reconocemos el papel de los artistas y de aquellos involucrados en actividades culturales en nuestras sociedades, y sus contribuciones a nuestras economías e identidades nacionales.

Reconocemos la importancia de aumentar la cooperación y las alianzas, y de construir nuevas relaciones con organizaciones internacionales y regionales, asociaciones industriales, industrias culturales, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro, para promover efectivamente la cooperación cultural en las Américas.

Reconocemos que la interrelación entre políticas educativas, sociales, económicas y culturales debe tomarse en consideración para sostener y promover la diversidad de contenidos culturales y expresiones artísticas.

Alentamos a las instituciones financieras, las agencias y las fundaciones internacionales para que amplíen programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas que persigan metas culturales y económicas, en la medida en que éstas constituyen un componente fundamental para el crecimiento económico y la creación de empleos.

Retos a los que se enfrentan las industrias culturales y creativas.

Coincidimos en la necesidad de fortalecer e impulsar a todos los actores en el ámbito de la cultura, incluyendo las industrias culturales y creativas que constituyen uno de los sectores más dinámicos de nuestras economías y son generadoras de empleo y riqueza. Asimismo, abren espacios fundamentales para la construcción y transformación de las identidades culturales, y tienen un enorme potencial para consolidar la comunidad cultural de las Américas.

Reiteramos el papel de todos los actores en el ámbito de la cultura, incluyendo las industrias culturales y creativas como componente de la actividad económica y estimulo a la cohesión

social. En este contexto, reconocemos la necesidad de formular políticas públicas integrales que estimulen el respeto y promoción de la diversidad de las culturas.

Nos comprometemos a impulsar el crecimiento de todos los actores en el ámbito de la cultura, incluyendo las industrias culturales y creativas, para lo cual se vuelve necesario desarrollar iniciativas que fortalezcan y estimulen el comercio relacionado con los bienes y servicios culturales, respetando su valor fundamental de expresión de identidades culturales diversas.

Compartimos el interés por impulsar el mercado de todos los actores en el ámbito de la cultura, incluyendo las industrias culturales de acuerdo al marco jurídico acordado por nuestros gobiernos, a fin de asegurar la preservación y promoción de la diversidad de las expresiones artísticas, culturales y de sus contenidos.

Reconocemos la facultad de los Estados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, de adoptar o mantener las medidas que consideren adecuadas para promover la diversidad cultural y tener en cuenta las distintas necesidades de todos los actores en el ámbito de la cultura, incluidas las industrias culturales y creativas, especialmente en el marco de los procesos de liberalización económica[1].

1. Las delegaciones de Argentina, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Guyana, Jamaica, Saint Kitts y Nevis y Santa Lucia dejan consignada su reserva a este párrafo. Bolivia presenta su reserva solamente a la frase "de conformidad con sus obligaciones internacionales". Venezuela presenta su reserva solamente a la frase "especialmente en el marco de los procesos de liberalización económica".

Cultura como instrumento de inclusión y cohesión social y combate a la pobreza.

Reafirmamos la necesidad de desarrollar políticas o programas del sector cultural orientadas a disminuir la pobreza, reducir las diferencias sociales y crear oportunidades de empleo.

Estamos convencidos de que la cultura es un factor de cohesión social que ofrece oportunidades para el progreso y el desarrollo económico sostenible.

Reconocemos el papel de la cultura en todos los sectores del desarrollo como el comercio, la economía, la educación, la ciencia y tecnología y el turismo; asimismo, afirmamos la necesidad de tomar en consideración este papel en la formulación de políticas de desarrollo sostenible.

Reconocemos los beneficios de promover la creatividad y los intereses de los creadores culturales, incluyendo: el reconocimiento público, la preservación y divulgación de sus obras, así como el diseño de estrategias que apunten hacia el bienestar de los creadores culturales.

Reconocemos los beneficios de promover la creatividad y el interés de los creadores culturales en el de obtener reconocimiento público.

Partimos de la convicción de que las expresiones, manifestaciones y tradiciones culturales reflejan la libertad y diversidad creadora de nuestros pueblos, a tal fin buscaremos tomar las medidas apropiadas para promover la creatividad, la sostenibilidad económica y la libertad de los creadores.

Procuraremos establecer estrategias, a través de una cooperación regional más estrecha, que promuevan una mayor circulación de bienes y servicios con contenido cultural, entre todos los países de la región.

Reconocemos la necesidad de fortalecer la expresión de nuestra diversidad cultural nacional, subregional y hemisférica. Asimismo, reiteramos la importancia de la cultura en la creación de oportunidades de crecimiento económico para un amplio sector de nuestros pueblos, así como en la promoción de sus expresiones individuales y colectivas.

Valoramos las contribuciones de la sociedad civil y promovemos la implementación de políticas culturales que involucren su participación en el desarrollo de programas para la reducción de la pobreza y la generación de ingresos, especialmente aquellos destinados a los sectores vulnerables y marginados de la sociedad.

Resaltamos la necesidad de incluir y priorizar, en las estrategias de reducción de la pobreza emprendidas por varios países de las Américas, programas y proyectos culturales orientados al fortalecimiento de todos los actores en el ámbito de la cultura, incluyendo las industrias y microempresas culturales y creativas que generen empleos y dinamicen las economías locales.

Alentamos a los Estados miembros a continuar acciones orientadas al rescate, salvaguarda y difusión de la cultura inmaterial expresada en la literatura oral, festivales, gastronomía, artes tradicionales, como sustento de la diversidad cultural y factor de riqueza e identidad.

Reconocemos que contar con un foro técnico-político como la Comisión Interamericana de Cultura nos ha permitido transitar de aspiraciones y posibilidades a programas concretos.

Felicitamos especialmente a las autoridades de la Comisión por el excelente trabajo realizado y a la Secretaría Técnica de OEA por su apoyo. Otorgamos nuestro más sincero agradecimiento al pueblo y al gobierno de México, por su hospitalidad y a CONACULTA por la excelente organización de los trabajos de la reunión, lo cual demostró una vez más el compromiso de México para fortalecer la agenda cultural de las Américas.

Carlos Sala / Promperú

Iglesia de Vilcashuamán, Ayacucho

Declaración de Newcastle sobre Paisajes Culturales

X Seminario Internacional del *Forum UNESCO – Universidad y Patrimonio*, Universidad de Newcastle, Reino Unido, 11 al 16 de Abril del 2005.

1. Preámbulo Los 340 participantes de 46 países en el Décimo Seminario Internacional del Forum UNESCO - Universidad y Patrimonio celebrado en el Centro Internacional para Estudios Culturales y del Patrimonio (ICCHS) de la universidad de Newcastle upon Tyne, Reino Unido (del 11 al 16 de abril de 2005) titulado "Paisajes culturales en el Siglo XXI. Legislación, gestión y participación pública: El patrimonio como desafío de la ciudadanía", Intra-congreso del Congreso Arqueológico Mundial, con la participación de ICOMOS Reino Unido:

---

2. Considerando En general,

2.1 Que el papel fundamental y la responsabilidad de Forum UNESCO – Universidad y Patrimonio son promover la comprensión, el intercambio y la cooperación entre las universidades, las agencias, y los profesionales que investigan y que trabajan con el patrimonio;

2.2 Que dicha investigación y trabajo práctico deben considerar las aspiraciones y los requisitos de las comunidades afectadas por la gestión del patrimonio;

2.3 Que, debido a estas funciones y responsabilidades, el trabajo del Forum UNESCO - Universidad y Patrimonio es esencial y fundamental para las funciones y las responsabilidades más amplias de la UNESCO;

2.4 Las enormes dificultades de muchas universidades para cubrir los costes de participación en las actividades del Forum UNESCO - Universidad y Patrimonio;

En particular, con respecto a los Paisajes culturales,

2.5 La importancia de los Paisajes Culturales en la puesta en marcha de la convención del Patrimonio Mundial de 1972,

2.6 Que los Paisajes Culturales son una parte fundamental e integral del entorno de las comunidades que viven dentro de ellas o que tienen relación con ellas;

2.7 Que ni el carácter universal ni la comprensión académica de los Paisajes culturales deberían perjudicar a las comunidades locales ni deberían conducir a la expropiación de los Paisajes culturales por agentes externos, sino al contrario, que dicho carácter y comprensión debería tener en cuenta a las comunidades locales como elementos vivos intrínsecos y esenciales de los paisajes;

2.8 Que todas las políticas relacionadas y que afectan a los Paisajes culturales deben respetar las formas de vida, con frecuencia intangibles, de las comunidades que viven dentro de dichos paisajes y deben estar provistos de los adecuados requisitos de acceso y derechos culturales;

2.9 Que estas formas de vida, requisitos de acceso y derechos culturales se deben respetar tanto como los elementos tangibles del paisaje a pesar de que a veces puedan ser relaciones o valores invisibles, no-obvios, no-económicos que son difíciles de percibir, apreciar, o clasificar por los profesionales e investigadores;

2.10 Que todas las culturas, e implícitamente todos los Paisajes culturales, son siempre dinámicos, y que se les debería aplicar la definición de autenticidad según se destaca en el Documento de Nara sobre Autenticidad (1994);

2.11 Que las ciudades y otros centros urbanos tienen tanto potencial de ser Paisajes culturales como los paisajes rurales y que se deben tomar muchas precauciones para no permitir la alteración de los Paisajes culturales urbanos con una inadecuada restauración o comercialización de la reforma de las ciudades modernas;

2.12 Que los Paisajes culturales no son solamente lugares agradables y amenos sino que también pueden ser lugares de dolor, sufrimiento, muerte, guerra, terapia, reconciliación y recuerdos;

2.13 Que, a fecha de hoy, la lista del Patrimonio Mundial cuenta con 50 Paisajes culturales por todo el mundo, demostrando así la diversidad y la universalidad de este concepto, así como la variedad de mecanismos de protección y de gestión;

2.14 Que, además de la adopción del concepto de Paisajes culturales del Comité del Patrimonio Mundial en 1992, se han hecho grandes avances en el desarrollo de ideas sobre la identificación, la protección y la gestión de los Paisajes culturales en Europa por la Convención Europea del Paisaje del 2000 y que estos avances podrían advertir de progresos similares en otras regiones del mundo;

2.15 Que se proporciona mucha información relativa al desarrollo de los Paisajes culturales a través de, por ejemplo, la investigación arqueológica así como de la historia oral;

---

3. Recomienda En general que,

3.1 La UNESCO reconozca el papel fundamental y las responsabilidades del Forum UNESCO – Universidad y Patrimonio en la investigación, identificación, creación y difusión del conocimiento y entendimiento con respecto a los diferentes aspectos de todo el patrimonio y su gestión y uso, y que, para realizar completamente este papel y responsabilidades, el Forum UNESCO – Universidad y Patrimonio debe recibir la financiación básica del programa y presupuesto (C/5) de la UNESCO,

o Dicha financiación base debería permitir:

a) la realización de un seminario internacional anual principal donde los costes de administración de la conferencia, traducción simultánea, y asistencia completa de por lo menos 50 participantes menos favorecidos, incluyendo estudiantes, estarían cubiertos sin tener en cuenta la capacidad de obtener fondos del lugar en donde se celebraran dichas reuniones;
b) la publicación de las actas de la conferencia en formato[s] adecuadamente revisados por evaluadores, la difusión de estas actas entre las comunidades internacionales y académicas;
c) becas para que los investigadores y profesionales desarrollen el trabajo del Forum UNESCO - Universidad y Patrimonio y en particular el desarrollo de actividades de creación de capacidades con respecto a la investigación, gestión y uso del patrimonio;
d) becas para los estudiantes de países menos favorecidos para formarse en las universidades miembro del Forum UNESCO – Universidad y Patrimonio;

3.2 La UNESCO anima a sus Estados miembros y al sector privado a contribuir al trabajo del Forum UNESCO - Universidad y Patrimonio con donaciones y/o becas.

Declaraciones

En particular que,

3.3 El concepto de Paisajes culturales según lo reconocido por el comité del Patrimonio Mundial debe estar más plenamente representado en variedad y diversidad por todo el mundo en la lista del Patrimonio Mundial;

3.4 Los avances que se han conseguido con el desarrollo de ideas referentes a la identificación, protección y gestión de los Paisajes culturales en Europa con la Convención Europea del paisaje del 2000 debe informar, pero no dictar, progresos similares en otras regiones del mundo;

3.5 Los paisajes culturales se protegen mejor y se desarrollan de forma sostenible con una minuciosa puesta en práctica de planes de gestión globales que incluyan políticas para la interpretación y la educación así como la investigación, la conservación y el turismo; La UNESCO debería promover la elaboración de dichos planes y la formación del personal local para [a] redactar y revisar tales planes donde sea posible y [b] desarrollar el uso educativo más amplio posible de los Paisajes Culturales;

3.6 El Forum UNESCO – Universidad y Patrimonio debería distribuir entre los afiliados a la red el "manual de mejores prácticas" para la gestión de los Paisajes culturales – e proceso de preparación;

3.7 Las comunidades locales y, cuando sea relevante, los habitantes indígenas, deben estar completamente integrados en la identificación de sitios y de paisajes y en la producción de todos los planes holísticos de gestión;

3.8 El Forum UNESCO – Universidad y Patrimonio debería animar a investigadores y profesionales a trabajar con las comunidades locales para que se impliquen en el proceso de identificación y tomen parte de la gestión holística y sostenible de los Paisajes culturales y con una variedad de técnicas de gestión (como colaboración en profundidad, reconocimientos, y evaluación) para comprobar las expectativas de la comunidad local con respecto a su relación con el paisaje y para realzar su capacidad de tener un papel completo y activo en la gestión y el desarrollo de cualquier Paisaje cultural relevante;

3.9 Los gobiernos nacionales, regionales y locales deberían tener la obligación de dialogar con los pueblos indígenas y comunidades locales para abordar la protección de los bienes culturales tradicionales por medio de la legislación, los reglamentos y las relaciones cooperativas y tomar las medidas adecuadas para que la gestión de los Paisajes culturales no dé lugar al desposeimiento de los pueblos indígenas o de comunidades locales; este diálogo debe implicar la participación de universidades y profesionales;

3.10 Los instrumentos y pautas legales se deben desarrollar y poner en ejecución a nivel nacional, regional y local, reflejando los instrumentos internacionales como la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la UNESCO de 1972 y la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del año 2003;

3.11 Los paisajes culturales se deberían realzar y desarrollar de una manera sostenible siguiendo las recomendaciones y pautas sugeridas en documentos como la carta internacional sobre turismo cultural de ICOMOS (La Gestión del Turismo en los sitios con Patrimonio Significativo) (1999) y el código ético mundial para el turismo de la OMT (1999);

3.12 Se debería animar y apoyar el uso de materiales y artes tradicionales, y la comprensión y la interpretación culturales incluidas en este conocimiento, no solamente en la

conservación, gestión y restauración de los paisajes existentes (incluyendo hábitat y edificios) sino también para las nuevas construcciones dentro de cualquier paisaje.

---

4. Además destacan que

4.1 El cambio, como parte del proceso dinámico positivo, en los Paisajes culturales no debe ser visto como pérdida, sino como parte del contexto en el cual debemos actuar;

4.2 Las relaciones entre las comunidades y el paisaje se deben entender no solamente en referencia al desarrollo sostenible económico, sino también con el bienestar real de la comunidad con respecto a su desarrollo cultural, social, y ambiental y a sus derechos y propiedades intelectuales con respecto al paisaje;

4.3 Los paisajes culturales se deben identificar no simplemente como lugares que se visitarán sino como lugares de reunión amenos teniendo en cuenta el intercambio cultural y la comprensión mutua de la diversidad cultural;

4.4 La diversidad cultural se debe reconocer de ese modo como reforzando la sensación de pertenecer a una condición humana común experimentada por el respeto y la aceptación completa de las diferencias, que se deben ver como factores de enriquecimiento recíproco;

4.5 El ámbito y los límites de los Paisajes culturales se deben definir en colaboración con las comunidades locales relevantes;

4.6 Se debería prestar especial atención al entorno que rodea a los Paisajes culturales (incluyendo posibles zonas barrera) puesto que las áreas circundantes a los Paisajes culturales juegan un papel significativo en la identificación, la definición y la conservación de dichos Paisajes culturales;

4.7 El valor cultural que contribuye a la identificación y a la definición de un paisaje cultural, incluso si es intangible, se debe reconocer puesto que sin este valor (a veces intangible), las actividades que ayudan a definir el paisaje cultural (por ejemplo, festivales, acontecimientos religiosos o deportivos) no se celebrarían;

4.8 Los paisajes culturales se deben concebir de una manera holística, aprovechando y asociando todos los sentidos del ser humano;

4.9 Los paisajes culturales que representan el dolor humano, el sufrimiento, la muerte, la guerra, la terapia, la reconciliación y la memoria, deben ser tenidos más en consideración, no solamente con respecto a su inscripción en la lista del Patrimonio Mundial sino también por su papel en la conservación, investigación, educación, comprensión mutua y creación de paz.

Declaración de Tokio sobre el Papel de los Sitios Sagrados Naturales y Paisajes Culturales en la Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural

Simposio Internacional "Conservar la Diversidad Cultural y Biológica: El Papel de los Sitios Sagrados Naturales y los Paisajes Culturales", Tokio, Japón, 30 de mayo al 2 de junio de 2005.

Nosotros, los participantes en el Simposio Internacional "Conservar la Diversidad Cultural y Biológica: El Papel de los Sitios Sagrados Naturales y los Paisajes Culturales", reunidos en la Sede de la Universidad de Naciones Unidas en Tokio (Japón) del 30 de mayo al 2 de junio de 2005:

Expresando nuestro agradecimiento a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Universidad de las Naciones Unidas (UNU), la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), por proporcionarnos un foro en donde discutir los lazos entre la naturaleza y la cultura, y en particular expresando nuestro agradecimiento a la UNU y su personal por ser los anfitriones de este simposio;

Apreciando que el Simposio ha sido organizado en el contexto de la Exposición Universal de Aichi 2005 y que se ha beneficiado del apoyo del Gobierno japonés y de la Agencia Japonesa de Asuntos Culturales, así como del Fondo Christensen;

Considerando que los sitios sagrados naturales y los paisajes culturales son de una importancia vital para salvaguardar la diversidad cultural y biológica para las generaciones presentes y futuras;

Reconociendo que muchos sitios sagrados naturales son de gran significado para el bienestar espiritual de los pueblos indígenas y las comunidades locales;

Tomando nota de la necesidad de promover y salvaguardar la diversidad cultural y biológica, especialmente frente a la fuerzas homogeneizadoras de la globalización;

Teniendo presente que los sitios sagrados naturales, los paisajes culturales y los sistemas agrícolas tradicionales no pueden ser entendidos, conservados y manejados sin tener en cuenta las culturas que les han dado y les continúan dando forma en la actualidad;

Tomando nota de la tasa sin precedentes de extinción de especies, la contaminación, el cambio climático y la crisis mundial del agua, así como las presiones sobre la diversidad cultural, que llaman al desarrollo y la adopción de principios éticos que apoyen la conservación de la diversidad biológica y los recursos de agua dulce para las generaciones presentes y futuras;

Convencidos de que la conservación conjunta de la diversidad cultural y biológica son la clave para asegurar la resiliencia de los ecosistemas sociales y ecológicos;

Reconociendo el importante papel que juegan los pueblos indígenas y las comunidades locales como custodios de los sitios sagrados naturales y como poseedores de conocimiento tradicional que es fundamental para la preservación de la diversidad biológica y cultural;

Haciendo hincapié sobre la importancia de respetar los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y conocimiento;

Reconociendo asimismo el importante papel que juegan las tradiciones espirituales en la conservación de los sitios sagrados naturales y de algunos paisajes culturales;

Teniendo en cuenta los diferentes organismos, instrumentos, programas, estrategias y procesos internacionales relevantes para el tema del simposio, y la importancia de que se logre su implementación efectiva, en particular:

- La Carta Internacional de Derechos Humanos de 1966;
- La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar) de 1971;
- La Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972;
- La Convención 169 de la Organización Mundial del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989;
- La Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992;
- El Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992;
- La Estrategia de Sevilla para la Red Mundial de Reservas de la Biosfera del Programa de la UNESCO El Hombre y la Biosfera de 1996;
- El mandato del Foro Permanente de Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) de 2000;
- La Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001;
- La Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003;
- El Sistema Internacional de Categorías de Áreas Protegidas de la UICN y los resultados del V Congreso Mundial de Áreas Protegidas de 2003;
- La iniciativa de la FAO sobre "Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola de Importancia Mundial" (GIAHS);
- La Iniciativa de la UNU sobre Gente, Manejo de Tierras y Conservación de Ecosistemas;

Hacemos un llamado a las autoridades nacionales, los manejadores de áreas y sitios protegidos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, las organizaciones del sistema internacional, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a que consideren y apliquen, según sea apropiado:

- Las Directrices de la UNESCO y la UICN para el Manejo y la Conservación de Sitios Sagrados Naturales;
- Las Directrices Akwé: Kon / voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares, del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- La Declaración de Yamato sobre Enfoques Integrados para Salvaguardar el Patrimonio Cultural Tangible e Intangible;

Llamamos además a los gobiernos, los manejadores de las áreas naturales protegidas, las organizaciones del sistema internacional, las autoridades gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros, a respetar, apoyar y promover el papel que juegan los pueblos indígenas y las comunidades locales como custodios de los sitios sagrados naturales y de los paisajes culturales, a través de un enfoque basado en los derechos, para así contribuir a su bienestar y a la preservación de la diversidad cultural y biológica de estos sitios y paisajes;

Invitamos a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a la comunidad científica y al sector privado a incrementar la cooperación y a continuar la colaboración para

salvaguardar la diversidad cultural y biológica que albergan los sitios sagrados naturales y los paisajes culturales, y lograr una mejor comprensión de las interacciones entre naturaleza y cultura, a través de la investigación comparada;

Solicitamos a la UNESCO que, para asegurar la protección holística de los sitios sagrados naturales y los paisajes culturales, establezca un mecanismo de cooperación entre las Convenciones de 1972 y 2003, que contemple y refuerce medidas de protección bajo las provisiones internacionales de ayuda y asistencia establecidas por ambas convenciones;

Invitamos asimismo a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a las instituciones internacionales financieras y al sector privado, a continuar cooperando con los gobiernos, las autoridades locales, los pueblos indígenas y las comunidades locales, siempre contando con su consentimiento libre e informado previo y con su participación plena y efectiva, en la tarea de salvaguardar la diversidad cultural, lingüística y biológica a través de la protección de los sitios sagrados naturales y los paisajes culturales;

Instamos a que se desarrollen enfoques holísticos que tengan en cuenta y respeten los diferentes sistemas de conocimiento, y que integren las dimensiones éticas, sociales, técnicas y económicas, al tiempo que reconozcan las dinámicas históricas de las culturas y los paisajes y la necesidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales de mantener de manera sostenible sus medios de subsistencia;

Llamamos a los gobiernos, las organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas y comunidades indígenas y locales a trabajar juntos para asegurar el respeto a las tradiciones y prácticas religiosas y espirituales asociadas a los sitios sagrados naturales, y a proteger estos sitios de su profanación y destrucción;

Recomendamos la integración de acciones que promuevan la protección de los sitios sagrados naturales y de los paisajes culturales de los pueblos indígenas en el Programa de Acción del Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

Solicitamos a los organizadores del Simposio, así como a las instituciones e individuos participantes, a realizar esfuerzos especiales para la amplia diseminación de esta Declaración;

Los invitamos asimismo a llevar adelante los compromisos de este Simposio a través de los mecanismos apropiados, así como a considerar el desarrollo de una estrategia de acción coordinada para la protección de los sitios sagrados naturales y los paisajes culturales.

Archivo INC

Llactapata, Santuario Histórico de Machu Picchu, Cusco

Declaración de Xi´an sobre la Conservación del Entorno de las Estructuras, Sitios y Áreas Patrimoniales

ICOMOS, China, 2005.

PREÁMBULO

Reunidos, por invitación de ICOMOS China, en la ciudad histórica de Xi'an, del 17 al 21 de octubre de 2005, con ocasión de celebrarse la XV Asamblea General de ICOMOS, y coincidiendo con el cuadragésimo aniversario de este organismo, que ha contribuido a la salvaguarda y conservación del patrimonio cultural del mundo como parte del desarrollo sostenible y humano;

Habiendo enriquecido sus perspectivas merced a la gran variedad de ejemplos analizados y a las reflexiones compartidas durante el Simposio Científico de la Asamblea General, dedicado a Los Monumentos y los Sitios en su Entorno - Conservar el Patrimonio Cultural en las Ciudades y los Paisajes en Proceso de Cambio; y habiendo ampliado, gracias a las experiencias adquiridas en China, así como a través de autoridades, instituciones y especialistas de todo el mundo, los conocimientos sobre la adecuada protección y gestión de las estructuras, los sitios y las áreas patrimoniales, tales como las ciudades históricas, los paisajes - incluidos los marinos - los itinerarios culturales y los sitios arqueológicos, en un contexto de desarrollo y cambios acelerados;

Teniendo en cuenta el interés internacional y profesional existente respecto a la conservación del entorno de los monumentos y los sitios, tal como se refleja en la Carta Internacional para la Conservación y Restauración de los Monumentos y los Sitios- Carta de Venecia (1964)- y en los numerosos textos inspirados en ella, especialmente a través de los Comités Nacionales e Internacionales de ICOMOS, así como el Documento de Nara sobre la Autenticidad (1994) y las conclusiones y recomendaciones de reuniones internacionales como la Declaración de Hoi An sobre la Conservación de Distritos Históricos en Asia (2003), la Declaración sobre la Recuperación del Patrimonio Cultural de Bam (2004), y la Declaración de Seúl sobre el Turismo en las Ciudades y Áreas Históricas de Asia (2005);

Considerando las referencias al concepto de entorno en las convenciones y recomendaciones de la UNESCO como la Recomendación Relativa a la Salvaguarda de la Belleza y el Carácter de los Paisajes y los Sitios (1962), la Recomendación Relativa a la Conservación de los Bienes Culturales Amenazados por Obras Públicas o Privadas (1968), la Recomendación relativa a la Salvaguarda y al Papel Contemporáneo de las Áreas Históricas (1976), la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible (2003), y, especialmente, la Convención del Patrimonio Cultural (1972) y sus Directrices, en las que el entorno se estima como un atributo de la autenticidad que requiere protección mediante la delimitación de zonas de respeto, así como la creciente oportunidad que ello proporciona para la cooperación internacional e interdisciplinaria entre ICOMOS, UNESCO, y otras entidades, y para el desarrollo de temas como la autenticidad o la conservación de paisajes urbanos históricos, según se refleja en el Memorandum de Viena (2005);

Subrayando la necesidad de responder de forma adecuada a la transformación rápida o gradual de las ciudades, los paisajes y los itinerarios patrimoniales, producida por los cambios en los modos de vida, en la agricultura, el desarrollo, el turismo o los grandes desastres naturales o provocados por el hombre, así como la necesidad de reconocer,

proteger y mantener adecuadamente la presencia significativa de las estructuras, los sitios y las áreas patrimoniales en sus respectivos entornos, con el fin de disminuir la amenaza que representan éstos procesos de transformación contra el patrimonio cultural en toda la riqueza de su autenticidad, su significado, sus valores, su integridad y su diversidad;

Los participantes en la XV Asamblea General de ICOMOS adoptan la siguiente Declaración de Principios y Recomendaciones, y la dirigen a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a las autoridades nacionales y locales, y a los especialistas que pueden contribuir, a través de la normativa, las medidas políticas, los procesos de planificación y la gestión, a una mejor protección y conservación de las estructuras, los sitios y las áreas patrimoniales del mundo dentro de sus respectivos entornos.

Reconocer la contribución del entorno al significado de los monumentos, los sitios y las áreas patrimoniales

1 **El entorno de una estructura, un sitio o un área patrimonial se define como el medio característico, ya sea de naturaleza reducida o extensa, que forma parte de -o contribuye a- su significado y carácter distintivo.**
Más allá de los aspectos físicos y visuales, el entorno supone una interacción con el ambiente natural; prácticas sociales o espirituales pasadas o presentes, costumbres, conocimientos tradicionales, usos o actividades, y otros aspectos del patrimonio cultural intangible, que crearon y formaron el espacio, así como el contexto actual y dinámico de índole cultural, social y económica.

2 **Las estructuras, los sitios o las áreas patrimoniales de diferentes escalas, inclusive los edificios o espacios aislados, ciudades históricas o paisajes urbanos, rurales o marítimos, los itinerarios culturales o los sitios arqueológicos, reciben su significado y su carácter distintivo de la percepción de sus valores sociales, espirituales, históricos, artísticos, estéticos, naturales, científicos o de otra naturaleza cultural. E, igualmente, de su relaciones significativas con su medio cultural, físico, visual y espiritual.**
Estas relaciones pueden ser el resultado de un acto creativo, consciente y planificado, de una creencia espiritual, de sucesos históricos, del uso, o de un proceso acumulativo y orgánico, surgido a través de las tradiciones culturales a lo largo del tiempo.

Comprender, documentar e interpretar los entornos en contextos diversos

3 **Comprender, documentar e interpretar los entornos es esencial para definir y valorar la importancia patrimonial de cualquier estructura, sitio o área.**
La definición del entorno requiere comprender la historia, la evolución y el carácter de los alrededores del bien patrimonial. Se trata de un proceso que debe tener en cuenta múltiples factores que han de incluir la experiencia de aproximación al sitio y el propio bien patrimonial.

4 **Incluir el entorno en la comprensión requiere una aproximación multidisciplinaria y la utilización de diversas fuentes de información.**
Dichas fuentes incluyen fondos documentales y archivos, descripciones artísticas y científicas, historias orales y conocimientos tradicionales, los puntos de vista de las comunidades locales y de las relacionadas con el bien, así como un análisis de las perspectivas visuales. Las tradiciones culturales, los rituales, las prácticas espirituales y los conceptos, así como la historia, la topografía, los valores del medio natural, los usos y otros factores contribuyen a crear el conjunto de valores y dimensiones tangibles e intangibles del entorno. La definición del entorno debe conjugar armoniosamente su carácter, sus valores y su relación con el bien patrimonial.

Desarrollar instrumentos de planificación y prácticas para conservar y gestionar el entorno

5 **El desarrollo de instrumentos normativos y de planeamiento eficaces, así como de políticas, estrategias y prácticas para gestionar de forma sostenible el entorno, exige también una aplicación coherente y continuada de los mismos, y su adecuación a las particularidades locales y culturales.**
Las herramientas de gestión del entorno comprenden medidas legislativas específicas, preparación profesional, desarrollo de planes o sistemas integrales de conservación y gestión, y la utilización de métodos idóneos de valoración del impacto patrimonial.

6 **La legislación, la reglamentación y las directrices para la conservación, la protección y la gestión de las estructuras patrimoniales, los sitios y las áreas patrimoniales deben prever la delimitación de una zona de protección o respeto a su alrededor que refleje y contribuya a conservar el significado y el carácter distintivo del entorno.**

7 **Los instrumentos de planeamiento deben incluir medidas efectivas de control del impacto de los cambios rápidos o progresivos del entorno.**
Las siluetas, las vistas y las distancias adecuadas entre cualquier nuevo proyecto público o privado y las estructuras, los sitios y las áreas patrimoniales, son factores fundamentales a tener en cuenta para evitar las distorsiones visuales y espaciales o los usos inadecuados en un entorno cargado de significado.

8 **Deben llevarse a cabo valoraciones de impacto ambiental para cualquier proyecto que suponga un impacto en el significado de las estructuras, de los sitios y de las áreas patrimoniales, así como en su entorno.**
El desarrollo dentro del entorno de las estructuras, los sitios y las áreas patrimoniales debe contribuir a interpretar positivamente su significado y su carácter distintivo.

El seguimiento y la gestión de los cambios que amenazan el entorno

9 **La envergadura de los cambios y sus impactos, tanto aislados como de carácter acumulativo, así como la transformación del entorno de las estructuras, sitios y áreas de valor patrimonial, es un proceso en curso que requiere un seguimiento y una gestión.**
La transformación rápida y progresiva de los paisajes rurales y urbanos, las formas de vida, los factores económicos, o el medio ambiente natural, pueden afectar de forma sustancial o irreversible a la auténtica contribución del entorno al significado de una estructura, un sitio o un área de valor patrimonial.

10 **El cambio del entorno de las estructuras, los sitios y las áreas de valor patrimonial debe gestionarse de modo que se mantenga su significado cultural y su carácter distintivo.**
Gestionar el cambio del entorno de las estructuras, los sitios y las áreas de valor patrimonial no significa necesariamente evitar u obstaculizar el cambio.

11 **La gestión debe definir las formas y las acciones necesarias para valorar, medir, evitar o remediar la degradación, la pérdida de significado, o la reducción a lo trivial, y proponer mejoras para la conservación, la gestión y las actividades de interpretación.**
Deben establecerse unos indicadores de índole cualitativa y cuantitativa que permitan valorar la contribución del entorno al significado de una estructura, un sitio o un área de carácter patrimonial.

Los indicadores propios de la gestión deben contemplar aspectos materiales tales como la distorsión visual, las siluetas, los espacios abiertos, y la contaminación ambiental y acústica, así como otras dimensiones de carácter económico, social y cultural.

Trabajar con las comunidades locales, interdisciplinarias e internacionales para la cooperación y el fomento de la conciencia social sobre la conservación y la gestión del entorno

12 **La cooperación y el compromiso de las comunidades locales y de otras relacionadas con los bienes patrimoniales es fundamental para desarrollar estrategias sostenibles de conservación y gestión del entorno.**
Debe estimularse el compromiso multidisciplinar como una práctica habitual de la conservación y la gestión del entorno. Entre las disciplinas necesarias al efecto se incluyen, por ejemplo, la arquitectura, la planificación urbana, regional y paisajística, la ingeniería, la antropología, la historia, la arqueología, la etnología, la museología y la gestión de archivos.

También debe fomentarse la cooperación con instituciones y especialistas del campo del patrimonio natural, como parte integrante de un buen método para la identificación, protección, presentación e interpretación de las estructuras, los sitios y las áreas patrimoniales en su entorno.

13 **Debe fomentarse la capacitación profesional, la interpretación, la educación y la sensibilización de la población, para sustentar la antedicha cooperación y compartir los conocimientos, así como para favorecer las metas de la conservación e incrementar la eficacia de los instrumentos de protección, de los planes de gestión y de otros instrumentos.**
La experiencia, el conocimiento y los instrumentos elaborados para la conservación individualizada de determinadas estructuras, sitios y áreas, deberían hacerse extensivos a la gestión de su entorno.

Deben dedicarse recursos económicos a la investigación, la valoración y la planificación estratégica de la conservación y la gestión del entorno de las estructuras, los sitios y las áreas de carácter patrimonial.

La toma de conciencia sobre el significado del entorno en sus diferentes dimensiones es una responsabilidad que incumbe a los profesionales, a las instituciones, a las comunidades locales y a otras relacionadas con los bienes patrimoniales, todos los cuales deberían tener en cuenta las dimensiones tangibles e intangibles del entorno a la hora de tomar decisiones.

Declaración sobre Nuevas Aproximaciones a la Conservación Urbana

Reunión de Trabajo sobre Nuevas Aproximaciones a la Conservación Urbana, Jerusalén, 4 al 6 de junio de 2006.

Las personas que, procedentes de 14 países, participaron en la reunión de trabajo sobre Nuevas Aproximaciones a la Conservación Urbana, celebrada con el patrocinio del Gobierno de Holanda en el Centro de Estudios del Próximo Oriente de la Universidad Brigham Young, de Jerusalén, del 4 al 6 de junio de 2006, y organizada como un evento de la red académica de trabajo propuesta por la UNESCO a los representantes de la Universidad Al Quds y a la Academia Bezalel de Artes y Diseño, en un intento de mantener el diálogo entre diferentes comunidades;

Agradeciendo la oportunidad de visitar la ciudad histórica de Jerusalén y haciendo manifiesto su deseo de que los principios del Memorando de Viena se apliquen en este importante bien del Patrimonio Mundial;

Celebrando los 60 años de la contribución de la UNESCO al diálogo entre naciones;

Recordando que el objetivo de dicha Organización es contribuir a la paz y a la seguridad a través de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación;

Valorando el carácter multicultural y multidisciplinar del grupo de profesionales reunidos en una localidad de valor universal excepcional;

Recordando que, como dispone la Convención del Patrimonio Mundial de 1972, los pueblos de hoy en día tienen la obligación de transmitir el patrimonio y sus valores a las generaciones futuras;

Teniendo en cuenta la utilidad del Memorando de Viena de 2005 como base de un trabajo en curso destinado a mejorar los instrumentos existentes para la salvaguarda de las ciudades históricas y sus paisajes urbanos y naturales;

Preocupados por los ejemplos de deterioro progresivo de los paisajes históricos urbanos, así como por el proceso de erosión de los valores en todo el mundo;

Aún más preocupados por el impacto de fenómenos globales tales como el crecimiento urbano y el desarrollo turístico inadecuados, así como por la explotación mercantilista del patrimonio que pone en peligro sus valores;

Enfrentados a los procesos y los retos globales que exigen que los pueblos del mundo los interpreten y adapten a su contexto local y a sus tradiciones;

Reconociendo que, al mismo tiempo que los problemas se plantean a escala global, las soluciones tienen que encontrarse a escala local con la participación activa de las comunidades de residentes;

Poniendo énfasis en el hecho de que la conservación es ante todo un proceso ético y cultural en marcha que paga tributo al genius loci, considerado éste como parte de los procesos de desarrollo en vez de una oposición o un estorbo;

Recomiendan que, como parte del trabajo preparatorio de una Recomendación

de la UNESCO, según la solicitud hecha por la 29 sesión del Comité del Patrimonio Mundial (julio, 2005) y respaldada por la 15 Asamblea General de los Estados Parte en la Convención del Patrimonio Mundial (octubre, 2005), se emprendan las siguientes acciones:

1 Partiendo de los conceptos de autenticad e integridad, pulir la definición de Paisaje Histórico Urbano reflejada en el Memorando de Viena incluyendo, entre otros, los elementos naturales, las dimensiones intangibles y la diversidad cultural que se manifiestan en diferentes escalas a lo largo del tiempo;

2 Asegurar la identificación, el conocimiento, la comprensión y la gestión de los Paisajes Históricos Urbanos mediante el desarrollo de los instrumentos existentes y la creación de otros nuevos tales como la elaboración de planes culturales con el fin de:

a. Caracterizar y describir los paisajes históricos urbanos y sus componentes para asegurar su identificación y comprensión, reconociendo la subjetividad de la percepción, la interpretación y la representación del paisaje como una composición cultural;
b. Impulsar los estudios culturales, históricos y socioeconómicos dirigidos a comprender los valores, las tradiciones y las actitudes de las comunidades humanas asociadas a los Paisajes Históricos Urbanos, de modo que se alcance una descripción completa de los mismos que sirva para informar las políticas y definir las estrategias;
c. Documentar los cambios de los paisajes históricos urbanos cuando aspectos significativos, especialmente los vernáculos, están en peligro de desaparición;
d. Evaluar y fijar las propuestas de cambio mediante técnicas tales como las valoraciones de impacto ambiental, visual, social y económico y planes de gestión bien sopesados de forma que la conservación y el desarrollo sostenible puedan avanzar conjuntamente;

3 Identificar las formas de proteger el contexto y el entorno más amplios de los Paisajes Históricos Urbanos analizando la función que corresponde a las "zonas de amortiguamiento" y otros posibles instrumentos;

4 Facilitar que el público comprenda y se involucre en los procesos de toma de decisiones, así como en la elaboración y la aplicación de planes de conservación, y mejorar su eficacia;

5 Fomentar las redes de trabajo académico y de investigación sobre el significado e identificación de los Paisajes Históricos Urbanos, sobre los criterios para su evaluación y sobre las metodologías de gestión, y dedicar a estos temas futuras reuniones de trabajo en las que se analicen los diferentes contextos regionales del mundo;

6 Compartir los resultados de esas investigaciones con los encargados de tomar decisiones, así como con profesionales, instituciones culturales y educativas y comunidades locales, y apoyar sus correspondientes potencialidades en todos los niveles.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

ONU, 2007.

La Asamblea General,

Tomando nota de la recomendación que figura en la resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando su resolución 61/178, de 20 de diciembre de 2006, en la que decidió aplazar el examen y la adopción de medidas sobre la Declaración a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas al respecto, y decidió también concluir su examen de la Declaración antes de que terminase el sexagésimo primer período de sesiones,

Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que figura en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Consciente de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Consciente también de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Considerando que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño,

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés y responsabilidad internacional, y tienen carácter internacional,

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[1] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[1], así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena[2] afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para

1. Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

2. A/CONF.157/24(Part I), cap. III.

Declaraciones

con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Considerando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Reconociendo también que la situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 1 Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[3] y la normativa internacional de los derechos humanos.

Artículo 2 Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

Artículo 3 Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6 Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7 1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.

2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
   a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
   b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
   c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
   d) Toda forma de asimilación o integración forzadas;
   e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Declaraciones

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.

3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

Artículo 18 Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19 Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas.

Artículo 22

1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente Declaración.

2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

Declaraciones

Artículo 25 Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27 Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público

pertinente o que se hayan acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales,

Declaraciones

tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

Artículo 37 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 38 Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39 Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40 Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41 Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42 Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración.

Artículo 43 Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 44 Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 45 Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46

1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas o se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

Recomendaciones

Foto página anterior: Catedral de Cusco. Jorge Sarmiento / Promperú

Recomendación que Define los Principios Internacionales que deberán Aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas

UNESCO, Nueva Delhi, 1956.

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su novena reunión, celebrada en Nueva Delhi del 5 de noviembre al 5 de diciembre de 1956,

Estimando que la más segura garantía existente para conservar los monumentos y obras del pasado reside en el respeto y estimación que por ellos sientan los pueblos, y persuadida de que esos sentimientos pueden estimularse en gran parte mediante una acción apropiada inspirada por la voluntad de los Estados Miembros de desarrollar la ciencia y las relaciones internacionales,

Convencida de que los sentimientos inspirados por la contemplación y el conocimiento de las obras del pasado pueden facilitar en gran manera la comprensión mutua de los pueblos, y que a este efecto interesa que dichas obras gocen de los beneficios que supone una colaboración internacional y que se favorezca por todos los medios la ejecución de la misión social que les corresponde,

Considerando que, si bien cada Estado recibe un beneficio más directo de los descubrimientos arqueológicos realizados en su propio territorio, no por ello la comunidad internacional deja de participar en el enriquecimiento que tales descubrimientos suponen,

Considerando que la historia del hombre implica el conocimiento de las diferentes civilizaciones, y que, en consecuencia, conviene al interés común que todos los vestigios arqueológicos sean estudiados, salvados si hubiere lugar, y coleccionados,

Convencida de la conveniencia de que las autoridades nacionales encargadas de la protección del patrimonio arqueológico se inspiren en ciertos principios comunes, ya experimentados y puestos en práctica por los servicios arqueológicos nacionales,

Estimando que, si bien el establecimiento del régimen para las excavaciones es de la competencia interna de los Estados, no obstante, este principio debe conciliarse con el de una colaboración internacional ampliamente comprendida y libremente aceptada,

Habiéndose sometido a su consideración proposiciones referentes a los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas, cuestión que constituye el punto 9.4.3 del orden del día de la reunión,

Después de haber resuelto en su octava reunión que estas proposiciones fueran objeto de una reglamentación internacional mediante una recomendación a los Estados Miembros,

Aprueba, en el día de hoy, 5 de diciembre de 1956, la recomendación siguiente:

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que figuran a continuación y que adopten cualesquiera medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para llevar a la práctica en sus respectivos territorios los principios y normas formulados en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos que tienen a su cargo las excavaciones arqueológicas, así como en conocimiento de los museos.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en la fecha y la forma por ella determinadas, informes relativos a la aplicación de la presente recomendación.

I. DEFINICIONES

Excavaciones arqueológicas

1 A los efectos de la presente Recomendación, se entiende por excavaciones arqueológicas todas aquellas investigaciones que tengan por finalidad el descubrimiento de objetos de carácter arqueológico, tanto en el caso de que dichas investigaciones entrañen una excavación del suelo o una exploración sistemática de su superficie, como cuando se realicen en el lecho o en el subsuelo de aguas interiores o territoriales de un Estado Miembro.

Bienes protegidos

2 Las disposiciones de la presente Recomendación se aplican a todo vestigio arqueológico cuya conservación entrañe un interés público desde el punto de vista histórico o artístico; cada Estado Miembro podrá adoptar el criterio más adecuado para determinar el interés público de los vestigios que se encuentren en su territorio. Deberían someterse principalmente al régimen previsto por la presente Recomendación los monumentos, muebles e inmuebles, que ofrezcan interés desde el punto de vista arqueológico en el sentido más amplio.

3 El criterio para determinar el interés público de los vestigios arqueológicos podría variar según se trate de su conservación o de la obligación de declarar los descubrimientos impuesta al arqueólogo o al descubridor.

a. En el primer caso, debería abandonarse el criterio de proteger todos los objetos anteriores a una fecha determinada, fijándose en cambio como norma para la protección que el objeto pertenezca a una época dada o tenga una determinada antigüedad, cuyo número de años sea fijado por la ley.
b. En el segundo caso, cada Estado Miembro debería adoptar criterios mucho más amplios, imponiendo a quienes hagan excavaciones o descubran vestigios arqueológicos la obligación de declarar todos los bienes de carácter arqueológico, muebles o inmuebles, que hayan descubierto.

II. PRINCIPIOS GENERALES

Protección del patrimonio arqueológico

4 Cada Estado Miembro debería asegurar la protección de su patrimonio arqueológico, tornando particularmente en consideración los problemas planteados por las excavaciones arqueológicas y de acuerdo con disposiciones de la presente recomendación.

5 Cada Estado Miembro debería adoptar las siguientes disposiciones fundamentales:

a. Someter las exploraciones y excavaciones arqueológicas a la vigilancia y a la previa autorización de la autoridad competente;
b. Obligar a toda persona que haya descubierto restos arqueológicos a declararlos a la mayor brevedad posible a las autoridades competentes;
c. Aplicar sanciones a los contraventores de estas reglas;

d. Ordenar la confiscación de los objetos no declarados;
e. Precisar el régimen jurídico del subsuelo arqueológico y, cuando se considere de propiedad estatal, declararlo expresamente en su legislación;
f. Estudiar un sistema de clasificación de los elementos esenciales de su patrimonio arqueológico entre los monumentos históricos.

Órgano de protección de las excavaciones arqueológicas

6 Si bien la diversidad de tradiciones y las desigualdades de recursos se oponen a que todos los Estados Miembros adopten un sistema de organización uniforme de los servicios administrativos encargados de las excavaciones arqueológicas, existen, sin embargo, ciertos principios que deberían ser comunes a todos los servicios nacionales:

a. El servicio encargado de las excavaciones arqueológicas debería ser, en la medida de lo posible, un organismo de la administración central del Estado, o por lo menos una organización que, en virtud de una ley, dispusiera de medios que le permitieran llegado el caso tomar las medidas urgentes que sean necesarias. Ese servicio, encargado de la administración general de las actividades arqueológicas, debería facilitar, en colaboración con los institutos de investigación y las universidades, la enseñanza de las técnicas de las excavaciones arqueológicas. Este servicio debería preparar también una documentación centralizada, con los planos correspondientes, acerca de los monumentos a su cargo, muebles e inmuebles, así como una documentación relativa a cada museo importante, a los archivos cerámicos, iconográficos, etc.
b. Debería asegurarse la continuidad de los recursos financieros, en especial para lograr:
   I) el buen funcionamiento de los servicios;
   II) la ejecución de un plan de trabajos adecuado a la riqueza arqueológica del país, comprendidas las publicaciones científicas;
   III) la fiscalización de los descubrimientos fortuitos;
   IV) el mantenimiento de las excavaciones y monumentos.

7 Cada Estado Miembro debería ejercer una atenta vigilancia de las restauraciones de los vestigios y objetos arqueológicos descubiertos.

8 Para el desplazamiento de los monumentos cuyo emplazamiento in situ sea esencial, debería exigirse una autorización previa de las autoridades competentes.

9 Cada Estado Miembro debería considerar la conveniencia de conservar intactos, total o parcialmente, cierto número de lugares arqueológicos de diversas épocas, a fin de que su exploración pueda beneficiarse de las ventajas del progreso técnico y de los adelantos de los conocimientos arqueológicos. En cada uno de los lugares arqueológicos importantes en curso de excavación podrían dejarse, en la medida en que lo permitiera el terreno, algunos testigos, o sea, islotes de tierra que permitieran un estudio ulterior de la estratigrafía, así como de la composición del medio arqueológico.

Constitución de colecciones centrales y regionales y regionales

10 Como la arqueología es una ciencia comparativa, debería tenerse en cuenta, al crear y organizar museos y colecciones procedentes de excavaciones, la necesidad de facilitar el trabajo de comparación en la mayor medida posible. A este efecto, en vez de reunir pequeñas colecciones dispersas, difícilmente accesibles, podrían constituirse colecciones centrales y regionales, e incluso excepcionalmente locales, en lugares arqueológicos de particular importancia. Dichas colecciones deberían disponer, con carácter permanente, de una organización administrativa y de un personal científico a fin de asegurar la buena conservación de los objetos.

11 Cerca de los lugares arqueológicos importantes debería crearse un pequeño establecimiento de carácter educativo –en algunos casos un museo– que permitiera a los visitantes darse mejor cuenta del interés de los restos arqueológicos que allí se encuentren.

Educación del público

12 Las autoridades competentes deberían emprender una acción educativa para despertar y desarrollar el respeto y la estimación del público por los vestigios del pasado, sirviéndose principalmente de la enseñanza de la historia, estimulando la participación de los estudiantes en algunas excavaciones, facilitando la difusión por medio de la prensa de noticias e informaciones arqueológicas proporcionadas por especialistas reconocidos, organizando viajes turísticos a los lugares arqueológicos y exposiciones y conferencias que tengan por objeto explicar los métodos aplicables en materia de excavaciones arqueológicas y los resultados así obtenidos, presentando con la mayor claridad los lugares arqueológicos explorados y los monumentos descubiertos, y publicando a precios razonables monografías y guías redactadas en un estilo sencillo. Con el fin de facilitar el acceso del público a dichos lugares, los Estados Miembros deberían tomar las disposiciones necesarias para permitir la llegada hasta ellos.

III. EL RÉGIMEN DE LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS Y LA COLABORACIÓN INTERNACIONAL

Concesión de autorizaciones a extranjeros para la práctica de excavaciones arqueológicas

13 Los Estados en cuyo territorio se efectúen excavaciones deberían reglamentar las condiciones generales a las cuales se subordina la concesión respectiva, las obligaciones impuestas al concesionario, especialmente en lo que se refiere a la inspección de la administración nacional, la duración de la concesión, las causas que puedan justificar la anulación de la misma, la suspensión de los trabajos o la sustitución del concesionario por la administración nacional para su ejecución.

14 Las condiciones que se impongan a los concesionarios extranjeros deberían ser las mismas que las aplicables a los nacionales y, en consecuencia, debería evitarse la imposición, sin necesidad, de condiciones particulares.

Colaboración internacional

15 En beneficio de los intereses superiores de la ciencia arqueológica y de la celebración internacional, los Estados Miembros deberían estimular las excavaciones arqueológicas mediante un régimen liberal, asegurando a las instituciones científicas y a las personas debidamente calificadas, sin distinción de nacionalidad, la posibilidad de obtener la concesión para la práctica de excavaciones en condiciones de igualdad. Los Estados Miembros deberían estimular las excavaciones, ya sea que queden a cargo de misiones mixtas compuestas de equipos científicos de su propio país y de arqueólogos representantes de instituciones extranjeras, o de misiones internacionales.

16 En caso de otorgarse a una misión extranjera la concesión para una excavación, el representante del Estado otorgante, en caso de que se nombre alguno, debería ser un arqueólogo capaz de ayudar a la misión y colaborar con ella.

17 Los Estados Miembros que no dispongan de los medios necesarios para organizar excavaciones arqueológicas en el extranjero deberían recibir toda clase de facilidades para

enviar sus arqueólogos a las excavaciones emprendidas por otros Estados Miembros, previo asentimiento del director de la excavación.

18 Un Estado que no disponga de medios suficientes, ya sean técnicos o de otra índole, para realizar una excavación arqueológica, debería poder acudir a técnicos extranjeros para que participaran en ella, o a una misión extranjera para que la dirigiera.

Garantías recíprocas

19 La autorización para las excavaciones sólo debería concederse a instituciones representadas por arqueólogos calificados o a personas que ofrecieran serias garantías científicas, morales y financieras, siendo estas últimas de tal naturaleza que dieran la seguridad de que las excavaciones emprendidas se llevarían a término conforme a las cláusulas de la concesión y dentro del plazo previsto.

20 La autorización concedida a arqueólogos extranjeros para la realización de excavaciones debería asegurar ciertas garantías recíprocas de duración y de estabilidad que favoreciesen su labor y los pusieran a cubierto de revocaciones injustificadas, especialmente en el caso de que existieran razones probadamente fundadas que los obligaran a suspender sus trabajos por un tiempo determinado.

Conservación de los vestigios

21 La autorización debería definir las obligaciones del concesionario durante el período de su concesión y a su expiración. Debería especialmente prever la custodia, el mantenimiento y el acondicionamiento de los lugares, así como la conservación, durante los trabajos o al fin de ellos, de los objetos y monumentos descubiertos. Por otra parte, la autorización debería precisar con qué apoyo del Estado otorgante podría contar el concesionario para cumplir sus obligaciones en caso de que resultaran excesivamente gravosas.

Acceso a las excavaciones arqueológicas

22 Los hombres de ciencia calificados de todas las nacionalidades deberían poder visitar una excavación antes de la publicación de los trabajos e incluso, con autorización del director de aquélla, durante la ejecución de los mismos. Este privilegio no debería lesionar en ningún caso los derechos de propiedad científica del concesionario sobre su descubrimiento.

Asignación del producto de las excavaciones arqueológicas

23

a. Cada Estado Miembro debería determinar claramente los principios que rijan en su territorio en relación con la asignación del producto de las excavaciones.
b. El producto de las excavaciones debería aplicarse ante todo a la constitución, en los museos del país en el que se emprenden aquéllas, de colecciones completas y plenamente representativas de la civilización, la historia y el arte de dicho país.
c. Con el fin primordial de favorecer los estudios arqueológicos mediante la difusión de objetos originales, la autoridad otorgante podría decidir, después de publicarse una noticia científica de los mismos, la cesión al concesionario de algunos objetos procedentes de sus excavaciones, consistentes en objetos repetidos o, en general, objetos o grupos de objetos a los que dicha autoridad pudiera renunciar debido a su semejanza con otros procedentes de la misma excavación. La entrega al concesionario de objetos procedentes de excavaciones debería tener como condición invariable la de que aquéllos fueran asignados en un plazo

determinado a centros científicos abiertos al público; si esta condición no se cumpliera, o cesara de observarse, los objetos cedidos volverían a la autoridad otorgante.

d. Debería autorizarse la exportación temporal de los objetos descubiertos, excepción hecha de los particularmente frágiles o los de importancia nacional, a petición justificada de una institución científica, pública o privada, siempre que su estudio no fuera posible en el territorio del Estado otorgante debido a la insuficiencia de medios de investigación bibliográfica y científica, o resultara difícil por las condiciones de acceso.

e. Cada Estado Miembro debería considerar la posibilidad de ceder, intercambiar o entregar en depósito, en beneficio de museos extranjeros, objetos carentes de interés para las colecciones nacionales.

Propiedad científica. Derechos y obligaciones del concesionario

24 a. El Estado concedente debería garantizar al concesionario la propiedad científica de sus descubrimientos durante un período razonable.

b. El Estado concedente debería imponer al concesionario la obligación de publicar los resultados de sus descubrimientos en el plazo previsto en la concesión o, en su defecto, en un plazo razonable. Éste no debería ser superior a dos años en lo que se refiere a los informes preliminares. Durante cinco años a partir del descubrimiento, las autoridades arqueológicas competentes deberían comprometerse a no facilitar para un estudio detallado el conjunto de objetos procedentes de las excavaciones, ni la documentación científica que a ellos se refiera, sin previa autorización escrita del concesionario. Dichas autoridades deberían impedir, en las mismas condiciones, que se fotografiasen o reprodujesen los materiales arqueológicos aún inéditos. Para permitir, llegado el caso, una doble publicación simultánea de su informe preliminar, el concesionario debería, a petición de las autoridades citadas, poner a su disposición una copia del texto de ese informe.

c. Las publicaciones científicas sobre las investigaciones arqueológicas editadas en un idioma de limitada difusión deberían incluir un resumen en una lengua de mayor difusión y, de ser posible, la traducción del índice y de los pies de las ilustraciones.

Documentación sobre las excavaciones arqueológicas

25 A reserva de las estipulaciones del párrafo 24, los servicios arqueológicos nacionales deberían facilitar en lo posible la consulta de la documentación en su poder y el acceso a sus colecciones arqueológicas a investigadores y hombres de ciencia calificados, especialmente a los que hubieran obtenido una concesión para realizar excavaciones en un lugar determinado o que desearan obtenerla.

Reuniones regionales y debates científicos

26 Con el fin de facilitar el estudio de los problemas de interés común, los Estados Miembros podrían organizar de vez en cuando reuniones regionales que agruparan a los representantes de los servicios arqueológicos de los Estados interesados. Por otra parte, cada Estado Miembro podría organizar debates científicos entre los investigadores que realizaran excavaciones en su territorio.

IV. EL COMERCIO DE LAS ANTIGÜEDADES

27 A fin de salvaguardar el patrimonio arqueológico en común, los Estados Miembros deberían considerar la adopción de medidas legislativas para regular el comercio de antigüedades, con el fin de asegurar que dicho comercio no aliente el contrabando de material arqueológico, ni se

vea afectada la protección de sitios arqueológicos o las colecciones de material arqueológico para su exhibición pública.

28 A fin de cumplir con sus objetivos científicos y educativos, los museos extranjeros deberían ser capaces de adquirir objetos que hayan sido liberados de cualquier tipo de restricción legal para su adquisición en el país de origen.

V. REPRESIÓN DE LAS EXCAVACIONES CLANDESTINAS Y DE LA EXPORTACIÓN ILÍCITA DE LOS OBJETOS PROCEDENTES DE LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS

Protección de los lugares arqueológicos contra las excavaciones clandestinas y las deterioraciones

29 Cada Estado Miembro debería tomar todas las disposiciones necesarias para impedir las excavaciones arqueológicas clandestinas y la deterioración de los monumentos definidos en los párrafos 2 y 3 supra y de los lugares arqueológicos, así como la exportación de los objetos que de ellos procedan.

Colaboración internacional a los efectos de la represión

30 Deberían tomarse las disposiciones necesarias para que cada vez que los museos recibieran una oferta de cesión de objetos arqueológicos, se aseguraran de que no existe el menor indicio de que dichos objetos proceden de excavaciones clandestinas, de robos o de otras actividades que la autoridad competente del país de origen considere ilícitas. Toda oferta dudosa debería ponerse en conocimiento de los servicios interesados con todo detalle. Cuando un museo adquiera objetos arqueológicos, deberían publicarse lo antes posible las indicaciones suficientes que permitieran su identificación y detalles sobre la forma de adquisición.

Devolución de los objetos a los países de origen

31 Los servicios de excavaciones arqueológicas y los museos deberían prestarse una colaboración mutua a fin de asegurar o de facilitar la devolución a los países de origen de los objetos procedentes de excavaciones clandestinas, o de robos, y de los objetos que hubieran sido exportados violando la legislación del país de origen. Sería de desear que todos los Estados Miembros tomaran las medidas necesarias para garantizar dicha devolución. Estos principios deberían aplicarse en el caso de la exportación temporal a que se refieren los incisos c, d y e del párrafo 23 supra, cuando no se restituyeran los objetos en el plazo fijado.

VI. LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN TERRITORIO OCUPADO

32 En caso de conflicto armado, todo Estado Miembro que ocupara el territorio de otro Estado debería abstenerse de realizar excavaciones arqueológicas en el territorio ocupado. En caso de descubrimientos fortuitos, especialmente con motivo de trabajos militares, la potencia ocupante debería adoptar todas las medidas posibles para proteger dichos hallazgos, y entregarlos, al terminar las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio antes ocupado, junto con la documentación respectiva.

VII. ACUERDOS BILATERALES

33 Los Estados Miembros deberían concertar acuerdos bilaterales cuantas veces fuera necesario

o deseable, a fin de resolver los asuntos de interés común que pudieran plantearse en la aplicación de las disposiciones de la presente recomendación.

Lo anterior es el texto auténtico de la recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su novena reunión, celebrada en Nueva Delhi y terminada el 5 de diciembre de 1956.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día 5 de diciembre de 1956.
El Presidente de la Conferencia General
El Director General

Archivo INC

Museo de la Nación, Lima

Recomendación sobre los Medios más Eficaces para Hacer los Museos Accesibles a Todos

UNESCO, París 1960.

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960,

Considerando que la Constitución de la Organización le atribuye, entre otras funciones, las de dar un vigoroso impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura, fomentar la comprensión mutua de las naciones e instituir la colaboración entre ellas con objeto de realizar gradualmente el ideal de la igualdad de posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni condición social o económica alguna, y ayudar a la conservación, al progreso y a la difusión del saber,

Considerando que los museos pueden aportar un concurso eficaz a la realización de esas tareas,

Considerando que los museos de todas clases constituyen una fuente de deleite espiritual y de conocimientos,

Considerando, además, que al conservar y al presentar al publico obras de arte y objetos de interés científico, los museos contribuyen a dar a conocer las diversas culturas y, con ello, a favorecer la comprensión mutua de las naciones,

Considerando, por consiguiente, que debe estimularse por todos los medios la frecuentación de los museos por todos los sectores de la población y, en especial, por las clases laboriosas,

Considerando que los progresos de la organización industrial del mundo tienen como consecuencia un aumento cada vez mayor del tiempo libre y que conviene utilizar esas horas libres para el bien y el perfeccionamiento cultural de todos,

Reconociendo las nuevas condiciones y necesidades sociales que los museos deben tener en cuenta para cumplir su misión educativa permanente, asi como las aspiraciones de los trabajadores a la cultura, Vistas las propuestas relativas a los medios más eficaces para hacer los museos accesibles a todos, asunto que constituye el punto 17.4.1 del orden del dia de la reunión,

Habiendo decidido, en su décima reunión, que esas propuestas deberían dar lugar a una reglamentación internacional presentada en forma de recomendación a los Estados Miembros,

Aprueba hoy, catorce de diciembre de 1960, la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que a continuación se expresan, adoptando las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para aplicar en los territorios sometidos a su jurisdicción las normas y principios formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente

recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos encargados de los museos, así como de los museos mismos. La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que la informen, en las fechas y en la forma que habrá de determinar, de las medidas que hayan tomado para aplicar la presente recomendación.

I. DEFINICIÓN

1 A los efectos de la presente Recomendación, se entiende por "museo" cualquier establecimiento permanente administrado en interés general a fin de conservar, estudiar, poner en evidencia por medios diversos y, esencialmente, exponer para el deleite espiritual y la educación del público un conjunto de elementos de valor cultural : colecciones de objetos de interés artístico, histórico, científico y técnico, así como jardines botánicos y zoológicos, y acuarios.

II. PRINCIPIOS GENERALES

2 Los Estados Miembros deberían adoptar todas las medidas adecuadas para que los museos situados en su territorio sean accesibles a todos, sin distinción de condición económica o social.

3 A este fin, se deberían tener en cuenta, al decidir respecto a las medidas que hubiesen de aplicarse, las modalidades de administración de los museos en cada Estado Miembro. En especial, estas medidas podrían variar según que los museos sean propiedad del Estado y administrados por este, o que, aun sin ser propiedad del Estado, reciban de 61, de modo permanente u ocasional, ayuda económica, o según que el Estado participe científica, técnica o administrativamente en su gestión.

III . DISPOSICIONES MATERIALES Y ADMISIÓN EN LOS MUSEOS

4 Debería facilitarse al público mas diverso la apreciación de las colecciones mediante una presentación clara, una rotulación sistemática que facilite datos sucintos, la edición de guías y folletos que proporcionen a los visitantes las explicaciones necesarias y la organización sistemática de visitas con guía y comentadas, adaptadas a las diferentes categorías de visitantes y confiadas a personas idóneas, designadas de preferencia por los organismos previstos en el párrafo 16 de la presente Recomendación, así como, eventualmente, mediante la utilización discreta de aparatos mecánicos de audición.

5 Los museos deberían permanecer abiertos todos los días y a horas convenientes para todas las categorías de visitantes, teniendo en cuenta, en especial, las horas libres de los trabajadores. Los museos deberían disponer de personal de vigilancia bastante numeroso para que se encargase, por turno, de mantener abierto el museo todos los días sin excepción y sin interrupción, salvo cuando las condiciones y costumbres locales aconsejasen lo contrario, así como por la tarde, después de las horas de trabajo. Deberían estar dotados de las instalaciones necesarias (luz, calefacción, etc.).

6 La entrada a los museos debería ser fácil y los museos lo más acogedores posible y ofrecer ciertas comodidades para el visitante. Respetando el carácter del museo y el buen orden de las visitas, deberían ponerse a disposición del público salas de descanso, restaurantes, cafés, etc., de preferencia dentro del recinto del museo (en los jardines, terrazas, sótanos acondicionados, etc.) o en las cercanías del mismo.

7 Deberían tomarse disposiciones para permitir, siempre que sea posible, la entrada libre en los

museos. Si no se establece la gratuidad permanente sin excepción alguna, y se juzga necesario mantener, incluso a titulo simbólico, un pequeño derecho de entrada, la admisión debería ser gratuita en todo el museo al menos un día, o el equivalente de un día, por semana.

8 Cuando se exija el abono de un derecho de entrada, debería eximirse de tal obligación a las personas de ingresos reducidos y a las familias numerosas en los países donde existan métodos oficiales para identificar a esos grupos.

9 Deberían preverse medios especiales para estimular la repetición frecuente de las visitas, en especial en forma de abonos a precios reducidos que den derecho, durante un período determinado, a un número ilimitado de entradas a un solo museo o a un conjunto determinado de museos.

10 Siempre que fuera posible, debería concederse entrada gratuita a los grupos, de escolares o de adultos, constituidos en relación con programas educativos y culturales, así como a los socios del museo o miembros de las asociaciones a que se refiere el párrafo 17 de la presente recomendación.

IV. PROPAGANDA EN FAVOR DE LOS MUSEOS

11 Los Estados Miembros deberían contribuir, en las esferas de la educación nacional y de las relaciones internacionales, a fomentar, ya sea por intermedio de las autoridades locales o por conducto de sus servicios de relaciones culturales o de turismo, la frecuentación de los museos y de las exposiciones que éstos presenten.

12 a. Los Estados Miembros deberían incitar a los organismos de turismo, nacionales o regionales, a incluir entre sus objetivos principales y permanentes el fomento de la frecuentación de los museos y a dedicar a ese objetivo una parte de sus actividades y recursos.
b. Debería invitarse a los museos a recurrir a los servicios de esos organismos de un modo constante y a asociarlos a sus propios esfuerzos para fomentar su influencia social y cultural.

V. LUGAR Y FUNCIÓN DE LOS MUSEOS EN LA COMUNIDAD

13 Los museos deberían ser centros intelectuales y culturales de las localidades en que se hallen situados. A este fin, deberían contribuir a la vida intelectual y cultural de la población, y esta última debería poder participar en sus actividades y en el fomento de los museos. Así debería ocurrir especialmente en los museos situados en ciudades pequeñas o pueblos, y cuya influencia es a menudo desproporcionada a su tamaño.

14 Deberían establecerse y desarrollarse relaciones culturales estrechas entre los museos y diversos grupos existentes en la comunidad (organizaciones profesionales, sindicatos, etc.), así como entre los museos y los servicios sociales de las empresas industriales y comerciales.

15 Debería establecerse o intensificarse la cooperación entre los museos y los servicios o empresas de radio y de televisión, de modo que fuese posible utilizar, en beneficio de la educación popular y escolar, en condiciones que garantizasen la máxima seguridad posible, los objetos conservados en los museos.

16 Debería reconocerse y estimularse el concurso que pueden aportar los museos a la instrucción escolar y a la educación permanente. Esa aportación debería, igualmente, normalizarse

mediante la creación de organismos adecuados que se encargasen de establecer, entre aquellos museos que, debido a la índole de sus colecciones, fuesen particularmente frecuentados por la población escolar, y los dirigentes locales de la enseñanza, vínculos oficiales y permanentes que podrían tomar las formas siguientes:

a. Creación, en cada uno de los museos, de puestos de especialistas en educación, encargados, bajo la autoridad del director, de la utilización del museo con fines pedagógicos;
b. Creación en los museos de servicios educativos que puedan recabar la colaboración del personal docente;
c. Creación, en la esfera local, regional o provincial, de organismos en que participen directores de museos y personal docente con miras a una mejor utilización de los museos con fines pedagógicos;
d. Adopción de cualesquiera otras medidas que permitieran coordinar las exigencias de la enseñanza con los medios de que dispone el museo.

17 Los Estados Miembros deberían favorecer, especialmente mediante la concesión de facilidades de orden jurídico, la creación y el fomento de las sociedades de amigos de los museos o de asociaciones similares que puedan aportar a los museos su apoyo moral y material. Deberían reconocerse a tales sociedades los poderes y concedérseles las facilidades necesarias para la realización de sus actividades.

18 Los Estados Miembros deberían fomentar los clubs de museo, a fin de permitir la participación de la juventud en algunas de sus actividades.

Lo anterior es el texto auténtico de la recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París y terminada el quince de diciembre de 1960.

Walter Silvera / Promperú

Fortaleza del Real Felipe, Callao

Recomendación sobre la Protección de la Belleza y del Carácter de los Lugares y Paisajes

UNESCO, París, 1962.

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 9 de noviembre al 12 de diciembre de 1962, en su 12ª reunión:

Considerando que, en todas las épocas, la acción del hombre ha causado a veces daño a la belleza y al carácter de lugares y paisajes que constituyen el ambiente natural de su existencia, empobreciendo de esta suerte el patrimonio cultural y estético e incluso vital de regiones enteras en todas las partes del mundo,

Considerando que con el cultivo de nuevas tierras, el desenvolvimiento a veces anárquico de los centros urbanos, la ejecución de grandes obras y la realización de vastos planes de organización e instalación industrial y comercial, las civilizaciones modernas han acelerado este fenómeno que hasta el pasado siglo había sido relativamente lento,

Considerando que este fenómeno tiene repercusiones no sólo en el valor estético de los lugares y paisajes naturales o creados por el hombre sino también en el interés cultural y científico que ofrece la vida salvaje,

Considerando que, por su belleza y carácter, la protección de paisajes y lugares definidos en la presente recomendación es necesaria para la vida del hombre, para el que son un poderoso regenerador físico, moral y espiritual y contribuyen a la vida artística y cultural de los pueblos como lo muestran muchos ejemplos universalmente conocidos,

Considerando además que los lugares y paisajes constituyen un factor importante de la vida económica y social de muchos países, así como un elemento importante de las condiciones de higiene de sus habitantes,

Reconociendo, sin embargo, que conviene tener en cuenta las necesidades de la vida colectiva, su evolución y el rápido avance del progreso técnico,

Considerando, en consecuencia, que es sumamente oportuno y urgente estudiar y adoptar las medidas necesarias para proteger la belleza y el carácter de los lugares y paisajes dondequiera y siempre que sea aún posible,

Habiéndosele presentado propuestas relativas a la protección de la belleza y el carácter de lugares y paisajes, cuestión que constituye el punto 17.4.2 del Orden del Día de la reunión,

Después de haber decidido, en su 11ª reunión, que las propuestas relativas a este punto serían objeto de una reglamentación internacional mediante una recomendación dirigida a los Estados Miembros,

Aprueba, hoy once de diciembre de 1962, la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las presentes disposiciones y adopten para ello, mediante leyes nacionales, o de otra manera, las medidas

encaminadas a poner en práctica, en los territorios de su jurisdicción, las normas y principios formulados en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos encargados de la protección de los lugares y paisajes y de la ordenación del territorio, de los organismos encargados de la protección de la naturaleza, del fomento del turismo, y de las organizaciones de la juventud.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en las fechas y en la forma que ella determinará, informes relativos a la aplicación que hayan dado a la presente recomendación.

I. DEFINICIÓN

1 A los efectos de la presente recomendación, se entiende por protección de la belleza y el carácter de los lugares y paisajes, la preservación y, cuando sea posible, la restitución del aspecto de los lugares y paisajes naturales, rurales o urbanos debidos a la naturaleza o a la mano del hombre que ofrecen un interés cultural o estético o que constituyen medios naturales característicos.

2 Las disposiciones de la presente recomendación tienen además por objeto completar las medidas de protección de la naturaleza.

II. PRINCIPIOS GENERALES

3 Los estudios que se han de efectuar y las medidas que se han de aplicar para la protección de los lugares y paisajes se han de extender a todo el territorio del Estado y no han de limitarse a ciertos lugares o ciertos paisajes determinados.

4 Al determinar las medidas que se han de aplicar, conviene tener en cuenta el mayor o menor interés de los lugares y paisajes de que se trate. Estas medidas pueden variar, especialmente según el carácter y las dimensiones de los lugares y paisajes, su situación y la índole de los peligros que puedan amenazarles.

5 La protección no se ha de limitar a los lugares y paisajes naturales, sino que se ha de extender también a los lugares y paisajes cuya formación se debe total o parcialmente a la mano del hombre. Así, convendría dictar disposiciones especiales para lograr la protección de ciertos lugares y paisajes tales como lugares y paisajes urbanos, que son en general los más amenazados, sobre todo por las obras de construcción y la especulación de terrenos. Conviene establecer una protección especial en las proximidades de los monumentos.

6 Las medidas que se adopten para la protección de los lugares y paisajes han de tener carácter preventivo y correctivo.

7 Las medidas preventivas para la protección de los lugares y paisajes han de tender a protegerles contra los peligros que les amenacen. Estas medidas han de consistir esencialmente en el control de los trabajos y actividades que puedan causar daños a los lugares y paisajes, y en particular de:

a. La construcción de toda clase de edificios, públicos o privados. Los planes se concebirán de tal modo que se respeten ciertas exigencias estéticas relativas al propio edificio, y deberán estar en armonía con el conjunto que se quiere proteger, evitando caer en una fácil imitación de ciertas formas tradicionales y pintorescas;
b. La construcción de carreteras;

Recomendaciones

c. Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, las instalaciones de producción y de transporte de energía, los aeródromos, las estaciones de radio, televisión, etc.;
d. La construcción de autoservicios para la distribución de carburantes;
e. Los carteles publicitarios y los anuncios luminosos;
f. La tala de arbolado, inclusive la destrucción de árboles que contribuyen a la estética del paisaje y en particular los que bordean las vías de comunicación o las avenidas;
g. La contaminación del aire y del agua;
h. La explotación de minas y canteras y la evacuación de sus desechos;
i. El alumbramiento de aguas, los trabajos de regadío, las presas, los canales, los acueductos y la regularización del curso de los ríos y torrentes, etc.;
j. El "camping";
k. El depósito de materiales y de materias usadas así como de detritos y desechos domésticos, comerciales o industriales.

8 En la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes, conviene tener también en cuenta los peligros que resultan de ciertas actividades de trabajo o de ciertas formas de vida de la sociedad contemporánea, por el ruido que provocan.

9 Las actividades que entrañen un deterioro de los lugares o paisajes situados en zonas especialmente clasificadas o protegidas de otro modo no se han de tolerar más que cuando lo exija de modo imperioso el interés público o social.

10 Las medidas correctivas han de tender a remediar el daño causado a los lugares y paisajes y, dentro de lo posible, a restaurarlos.

11 Para facilitar la labor de los servicios públicos encargados en cada país de la protección de los lugares y paisajes, deberían crearse institutos de investigación científica destinados a colaborar con las autoridades competentes para facilitar la armonización y la codificación de las disposiciones legislativas y reglamentarias correspondientes. Estas disposiciones, y los resultados de los trabajos efectuados por los institutos de investigación, deberían reunirse en una publicación periódica única de carácter administrativo, puesta al día.

III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

12 La protección de los lugares y paisajes se ha de lograr recurriendo a los métodos siguientes:
a. El control general de las autoridades competentes;
b. La imposición de servidumbres en los planes de urbanización y en los planes de ordenación en todos los ámbitos: regionales, rurales y urbanos;
c. La clasificación "por zonas" de los paisajes extensos;
d. La clasificación de lugares de interés aislados;
e. La creación y conservación de reservas naturales y parques nacionales;
f. La adquisición de lugares de interés, por las colectividades públicas.

Inspección general

13 Debe ejercerse una inspección general en todo el territorio del país sobre los trabajos y las actividades que puedan causar daño a lugares y paisajes.

Planes de urbanización y ordenación de las regiones rurales

14 Los planes de urbanización o de ordenación de las regiones rurales han de contener disposiciones relativas a las servidumbres que han de imponerse para la protección de los

lugares y paisajes – incluso los que no estén clasificados especialmente – comprendidos en el territorio abarcado por esos planes.

15 Se han de trazar planes de urbanización o de ordenación de las regiones rurales, en función de su orden de urgencia, sobre todo para las ciudades o regiones en vías de rápido crecimiento, cuando la protección del carácter estético o pintoresco del lugar justifique el establecimiento de tales planes.

Clasificación "por zonas" de los paisajes extensos

16 Estos paisajes deben ser objeto de una clasificación "por zonas".

17 Cuando, en una zona clasificada, el carácter estético es de interés primordial, la clasificación "por zonas" ha de entrañar el control de la parcelación y la observancia de ciertas disposiciones generales de carácter estético referentes al empleo de los materiales y a su color, a las normas de altura, a las precauciones necesarias para disimular las excavaciones debidas a la construcción de presas o a la explotación de canteras, a la reglamentación de la tala de árboles, etc.

18 La clasificación "por zonas" debe ponerse en conocimiento del público y deben dictarse y difundirse además las normas generales relativas a la protección de los paisajes que sean objeto de tal clasificación.

19 En general, la clasificación "por zonas" no debería dar derecho a indemnización.

Clasificación de lugares de interés aislados

20 Los lugares aislados y de pequeñas dimensiones, naturales y urbanos, así como las partes de paisaje que ofrezcan un interés excepcional, han de ser especialmente clasificados. Asimismo han de clasificarse los terrenos en que se goce de una vista excepcional y los terrenos e inmuebles que circunden un monumento notable. Cada lugar, terreno o edificio especialmente clasificado ha de ser objeto de una decisión administrativa especial, notificada al propietario.

21 Esta clasificación especial ha de llevar consigo, para el propietario, la prohibición de destruir el lugar o de modificar su estado o aspecto sin previa autorización de las autoridades encargadas de la protección.

22 La autorización que se conceda deberá ir acompañada de todas las condiciones convenientes para la protección del lugar. No se necesitará, sin embargo, ninguna autorización para los trabajos de explotación normal de las fincas rústicas ni para los trabajos corrientes de conservación de las construcciones.

23 La expropiación por los poderes públicos, así como la ejecución de toda clase de obras públicas en un lugar clasificado especialmente, han de estar subordinadas al consentimiento previo de las autoridades encargadas de la protección. Nadie ha de poder adquirir, por prescripción, en un lugar clasificado especialmente, derechos que le permitan modificar el carácter o el aspecto del lugar. El propietario no podrá establecer ninguna servidumbre contractual sin el acuerdo de las autoridades encargadas de la protección.

24 La clasificación especial ha de llevar consigo la prohibición de contaminar los terrenos, el aire y las aguas de cualquier manera que sea. Además, la extracción de minerales ha de estar sujeta a una autorización especial.

25 Se ha de prohibir toda publicidad en los lugares clasificados especialmente y en sus inmediaciones o limitarla a determinados sitios fijados por las autoridades encargadas de la protección.

26 El permiso de acampar en un lugar clasificado especialmente debe excluirse en principio y concederse sólo en terrenos delimitados por las autoridades encargadas de la protección y sometidos a su inspección.

27 La clasificación especial de un lugar debería permitir el reconocimiento al propietario de un derecho a indemnización cuando la clasificación le produzca un perjuicio directo y evidente.

Reservas naturales y parques naturales

28 Los Estados Miembros han de incorporar parques nacionales destinados a la educación y distracción del público o reservas naturales parciales o completas a aquellas zonas o lugares que ofrezcan condiciones para ello y cuya protección convenga efectuar. Tales reservas naturales y parques nacionales han de constituir un conjunto de zonas experimentales destinadas también a los estudios sobre la formación y restauración del paisaje y la protección de la naturaleza.

Adquisición de lugares de interés, por las colectividades públicas

29 Los Estados Miembros han de procurar que las colectividades públicas adquieran terrenos que formen parte de un paisaje, o de un lugar que convenga proteger. Cuando sea necesario, esta adquisición ha de poder efectuarse por vía de expropiación.

IV. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

30 Las normas y principios fundamentales que regulen en cada Estado Miembro la protección de los lugares y paisajes han de tener fuerza de ley, encomendando a las autoridades responsables las medidas de aplicación, dentro de las atribuciones que les confiere la ley.

31 Los Estados Miembros deberían crear organismos especializados de carácter ejecutivo o consultivo.

32 Los organismos de carácter ejecutivo han de ser servicios especializados centrales y regionales encargados de aplicar las medidas de protección. Para ello, estos servicios han de tener la posibilidad de estudiar los problemas de la protección y de la clasificación especial, efectuar encuestas *in situ*, preparar las decisiones que hayan de tomarse y vigilar su ejecución. Han de estar encargados también de proponer las medidas destinadas a reducir los peligros que pueda presentar la ejecución de ciertos trabajos, o a reparar los daños causados por ellos.

33 Los organismos de carácter consultivo deberían ser comisiones, de carácter nacional, regional o local, encargadas de estudiar las cuestiones relativas a la protección y de comunicar su opinión sobre esas cuestiones a las autoridades centrales o regionales o a las autoridades locales interesadas. Debería pedirse el dictamen de esas comisiones en todos los casos y en el momento oportuno, especialmente en la fase del anteproyecto cuando se trate de obras de interés general y de gran importancia, como la construcción de autopistas, la colocación de instalaciones hidrotécnicas, la creación de nuevas instalaciones industriales, etc.

34 Los Estados Miembros deberían facilitar la creación y el funcionamiento de organismos no gubernamentales, de carácter nacional o local, cuya misión consistiría, entre otras cosas,

en colaborar con los organismos mencionados en los párrafos 31, 32 y 33, especialmente informando a la opinión pública y advirtiendo a los servicios responsables de los peligros que amenacen a paisajes y lugares.

35 La infracción de las normas de protección de los lugares y paisajes ha de llevar consigo el resarcimiento de daños y perjuicios o la obligación de reponer las cosas en su estado primitivo, en la medida de lo posible.

36 Conviene establecer sanciones administrativas o penales para los casos de daños causados voluntariamente a los lugares y paisajes protegidos.

V. EDUCACIÓN DEL PÚBLICO

37 Debe emprenderse una acción educadora, dentro y fuera de las escuelas, para despertar y estimular el respeto del público por los lugares y paisajes, y dar a conocer las normas dictadas para lograr su protección.

38 Los maestros y profesores a quienes se encomiende esta función educadora en la escuela, deberán adquirir para ello una preparación especial, en forma de cursillos especializados de estudios en los centros de enseñanza media y superior.

39 Los Estados Miembros deberían también facilitar la tarea de los museos existentes con el fin de intensificar la acción educativa ya emprendida en tal sentido por ellos y estudiar la posibilidad de crear museos especiales o secciones especializadas en los museos existentes, para el estudio y la presentación de los aspectos naturales y culturales característicos de determinadas regiones.

40 Fuera de la escuela, la educación del público debería ser misión de la prensa, de las asociaciones privadas de protección de los lugares y paisajes o de protección de la naturaleza, de los organismos encargados del turismo y de las organizaciones de la juventud y de educación popular.

41 Los Estados Miembros han de facilitar la educación del público y estimular la acción de las asociaciones, organismos y organizaciones dedicados a esta tarea, prestándoles una ayuda material y poniendo a su disposición y a la de los educadores en general, los medios apropiados de publicidad tales como películas, emisiones radiofónicas o de televisión, material para exposiciones permanentes, temporales o ambulantes, folletos y libros capaces de lograr una gran difusión y concebidos con un espíritu didáctico. Además, por medio de la prensa, de las revistas y de las publicaciones periódicas regionales podría lograrse una gran publicidad.

42 Deberían establecerse jornadas nacionales o internacionales, concursos y otras manifestaciones análogas, para hacer resaltar el valor de los lugares y paisajes naturales o creados por el hombre, a fin de llamar la atención del público sobre la gran importancia que tiene para la colectividad la protección de su belleza y su carácter.

Lo anterior es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su duodécima reunión, celebrada en París y terminada el doce de diciembre de 1962.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día decimoctavo de diciembre de 1962,
El Presidente de la Conferencia General *El Director General.*

Archivo INC

Canal Cumbemayo, Cajamarca

Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales

UNESCO, París, 1964.

PREÁMBULO

Aprobada por la Conferencia General en su decimotercera reunión, París, 19 de noviembre de 1964

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 13a reunión, celebrada en París del 20 de octubre al 20 de noviembre de 1964:

Estimando que los bienes culturales son elementos esenciales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que su conocimiento favorece la comprensión y la apreciación mutua entre las naciones,

Considerando que cada Estado tiene el deber de defender el patrimonio constituido por los bienes culturales que existen en su territorio contra los peligros que derivan de la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas,

Considerando que, para evitar esos peligros, es indispensable que cada Estado Miembro adquiera una conciencia más clara de las obligaciones morales relativas al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones,

Considerando que los objetivos propuestos no se pueden alcanzar sin una estrecha colaboración entre los Estados Miembros,

Convencida de que debe estimularse desde ahora la adopción de medidas adecuadas y el mejoramiento del ambiente de solidaridad internacional, sin la cual no es posible lograr los objetivos propuestos,

Habiendo examinado las propuestas relativas a una reglamentación internacional para prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, asunto que constituye el punto 15.3.3 del orden del día de la reunión,

Habiendo decidido, en su 12ª reunión, que dichas propuestas serían objeto de una reglamentación internacional mediante una recomendación a los Estados Miembros, expresando sin embargo el deseo de que pueda llegarse en un futuro lo más cercano posible a la aprobación de una convención internacional,

Aprueba, en el día de hoy, diecinueve de noviembre de 1964, la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros la aplicación de las disposiciones siguientes adoptando, en forma de ley nacional o en otra forma, las medidas procedentes para poner en vigor, en los territorios que están bajo su jurisdicción, las normas y principios que se formulan en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos que se ocupen de la protección de los bienes culturales.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la aplicación que hayan dado a la presente recomendación.

I. DEFINICIÓN

1 A los efectos de la presente recomendación, se consideran bienes culturales los bienes muebles e inmuebles de gran importancia en el patrimonio cultural de cada país, tales como las obras de arte y de arquitectura, los manuscritos, los libros y otros bienes de interés artístico, histórico o arqueológico, los documentos etnológicos, los espécimen-tipos de la flora y de la fauna, las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros y archivos, e incluso los archivos musicales.

2 Cada Estado Miembro debería adoptar los criterios que juzgase más adecuados para definir los bienes culturales que, encontrándose en su territorio, hayan de gozar de la protección establecida en la presente recomendación en razón de la gran importancia que presentan.

II. PRINCIPIOS GENERALES

3 Para lograr la protección de su patrimonio cultural contra todo peligro de empobrecimiento, cada Estado Miembro debería adoptar las medidas adecuadas para ejercer un control eficaz sobre la exportación de los bienes culturales, definidos en los párrafos 1 y 2.

4 Sólo debería autorizarse la importación de bienes culturales después que dichos bienes se hayan declarado libres de toda oposición por parte de las autoridades competentes del Estado desde el cual se hizo la exportación.

5 Cada Estado Miembro debería tomar las medidas adecuadas para impedir la transferencia ilícita de propiedad de los bienes culturales.

6 Cada Estado Miembro debería establecer las normas que rigiesen la aplicación de los principios mencionados.

7 Se consideraría ilícita toda exportación, importación o transferencia de propiedad efectuada contra las normas adoptadas por cada Estado miembro de conformidad con el párrafo 6.

8 Los museos, y en general todas las instituciones y servicios encargados de la conservación de bienes culturales, deberían abstenerse de adquirir cualquier bien cultural procedente de una exportación, de una importación o de una transferencia de propiedad ilícitas.

9 Para estimular y favorecer los intercambios legítimos de bienes culturales, los Estados Miembros deberían procurar poner a disposición de las colecciones públicas de los demás Estados Miembros, por vía de cesión o de intercambio, objetos del mismo tipo que los bienes culturales cuya exportación o transferencia de propiedad no puedan autorizarse o, por vía de préstamo o de depósito, algunos de esos mismos objetos.

III. MEDIDAS RECOMENDADAS

Identificación e inventario nacional de los bienes culturales

10 Para dar mayor eficacia a la aplicación de los principios generales enunciados, cada Estado Miembro debería, en la medida de lo posible, establecer y aplicar los procedimientos que

permitan identificar los bienes culturales definidos en los párrafos 1 y 2 que se encuentren en su territorio y establecer un inventario nacional de esos bienes. La inscripción de un bien cultural en dicho inventario no modificará el título de propiedad. En particular, un bien cultural de propiedad privada conservará ese carácter después de haber sido inscrito en el inventario nacional. Ese inventario no tendría carácter limitativo.

Organismos de protección de los bienes culturales

11 Cada Estado Miembro debería hacer que la protección de los bienes culturales estuviese encomendada a organismos oficiales adecuados y, si fuese necesario, instituir un servicio nacional de protección de los bienes culturales. Aunque la diversidad de disposiciones constitucionales y de tradiciones y la desigualdad de recursos no permitan a todos los Estados Miembros adoptar una organización uniforme, conviene tener en cuenta los siguientes principios comunes para el caso en que se considere necesario crear un servicio nacional de protección de bienes culturales:

a. El servicio nacional de protección de los bienes culturales debería ser, en lo posible, un servicio administrativo del Estado o una organización que, actuando de conformidad con la legislación nacional, dispusiera de medios administrativos, técnicos y financieros que le permitiesen ejercer sus funciones de una manera eficaz;
b. El servicio nacional de protección de los bienes culturales debería tener, entre otras, las funciones siguientes:
   (i) Proceder a la identificación de los bienes culturales que se encuentran en el territorio del Estado y, si fuese necesario, establecer y mantener al día el inventario nacional de esos bienes, de conformidad con las disposiciones del párrafo 10;
   (ii) El control, en cooperación con los otros órganos competentes, de la exportación, la importación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales de conformidad con las disposiciones de los párrafos de la sección 11 supra; el control de las exportaciones se facilitaría considerablemente si los bienes culturales fueran acompañados, en el momento de la exportación, de un certificado mediante el cual el Estado exportador especificase que la exportación del bien cultural correspondiente ha sido autorizada por él. En caso de duda sobre la legalidad de la exportación, el organismo de protección de los bienes culturales debería hacer gestiones ante el servicio competente para comprobar la legalidad de la exportación.
c. El servicio nacional de protección de bienes culturales debería estar autorizado para proponer a las autoridades nacionales competentes las demás medidas legislativas o administrativas adecuadas para la protección de los bienes culturales, incluso sanciones que reprimieran las exportaciones, importaciones y transferencias lícitas;
d. El servicio nacional de protección de bienes culturales debería poder acudir a especialistas para asesorarle en los problemas técnicos y en la solución de los casos litigiosos.

12 Cada Estado Miembro debería, si fuera necesario, constituir un fondo o tomar otras medidas adecuadas de carácter financiero a fin de disponer de los créditos necesarios para adquirir los bienes culturales de una importancia excepcional.

Acuerdos bilaterales y multilaterales

13 Cada vez que sea necesario o conveniente, los Estados Miembros deberían concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, por ejemplo, dentro del marco de organismos intergubernamentales regionales, para resolver los problemas que plantean la exportación, la importación y la transferencia de bienes culturales, y en especial para obtener la restitución de los bienes culturales sacados ilícitamente del territorio de una de las partes de esos acuerdos y que se hallen en el de otra. Tales acuerdos podrían,

llegado el caso, ser incluidos en acuerdos de alcance más general, especialmente de acuerdos culturales.

Colaboración internacional para el descubrimiento de las operaciones ilícitas

14 Los acuerdos bilaterales o multilaterales deberían contener, siempre que fuera necesario o conveniente, disposiciones que permitiesen a los servicios competentes de cada Estado comprobar, en caso de oferta de cesión de un bien cultural, que nada permite considerar este bien como procedente de un robo, de una exportación o de una transferencia ilícitas, o de cualquier otra operación considerada ilegal por la ley del Estado de donde proceda la exportación, por ejemplo, exigiendo la presentación del certificado a que se refiere el párrafo 11. Deberían ponerse en conocimiento de los servicios interesados toda oferta sospechosa y toda precisión a este respecto.

15 Los Estados Miembros deberían asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere la presente recomendación.

Restitución o repatriación de los bienes culturales exportados ilícitamente

16 Los Estados Miembros, los servicios de protección de bienes culturales, los museos y, en general, todas las instituciones competentes, deberían prestarse asistencia mutua para lograr o facilitar la restitución o la repatriación de los bienes culturales exportados ilícitamente. La restitución o la repatriación deberían efectuarse de conformidad con las leyes vigentes en el Estado en cuyo territorio se encontrasen esos bienes.

Publicidad en caso de desaparición de un bien cultural

17 Toda desaparición de un bien cultural debería, a petición del Estado que lo reclamase, ponerse en conocimiento del público mediante una publicidad apropiada.

Derechos del adquirente de buena fe

18 En caso necesario, cada Estado Miembro debería tomar las medidas adecuadas para asegurarse de que sus leyes internas o las convenciones internacionales en las que pueda llegar a ser parte garantizan al adquirente de buena fe de un bien cultural que deba restituirse o repatriarse al territorio del Estado de donde se exportó ilícitamente, la posibilidad de obtener la indemnización de los daños y perjuicios u otra compensación equitativa.

Acción educativa

19 Con un propósito de colaboración internacional que tuviera presentes a la vez el carácter universal de la cultura y la necesidad de los intercambios para conseguir que todos tengan la posibilidad de aprovechar el patrimonio cultural de la humanidad, cada Estado Miembro debería emprender una acción a fin de despertar y fomentar entre sus nacionales el interés y el respeto por el patrimonio cultural de todos los países. Esta acción debería encomendarse a los servicios competentes en cooperación con los de enseñanza, con la prensa y los otros medios de información y difusión, con las organizaciones de juventud y de educación popular y con las agrupaciones o personas que se dediquen a actividades, culturales.

Lo anterior es el texto auténtico de la recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimotercera reunión, celebrada en París y terminada el día veinte de noviembre de 1964.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día veintiuno de noviembre de 1964
El Presidente de la Conferencia General
El Director General

Archivo INC

Fragmento de manto paracas necrópolis

Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas Puedan Poner en Peligro

UNESCO, París, 1968

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 15ª reunión celebrada en París del 15 de octubre al 20 de noviembre de 1963:

Considerando que la civilización contemporánea y su evolución futura reposa sobre la tradición cultural de los pueblos y las fuerzas creadoras de la humanidad, así como sobre su desarrollo social y económico,

Considerando que los bienes culturales son producto y testimonio de las diferentes tradiciones y realizaciones espirituales de lo pasado, y constituyen así el elemento fundamental de la personalidad de los pueblos,

Considerando que es indispensable conservarlos – en la medida de lo posible y según su importancia histórica y artística – y presentarlos de modo que los pueblos se compenetren de su significado y mensaje y así fortalezcan la conciencia de su propia dignidad,

Considerando que esta conservación y presentación de los bienes culturales, dentro del espíritu de la Declaración de Principios de la Cooperación Cultural Internacional, adoptada el 4 de noviembre de 1966 durante la 14ª reunión, favorece la mejor comprensión entre los pueblos y de esta manera sirve a la causa de la paz,

Considerando también que el bienestar de la población depende entre otros de que su vida se desenvuelva dentro de un medio favorable y estimulante y que la preservación de los bienes culturales de los periodos pasados de su historia contribuye directamente a ello,

Reconociendo, por otra parte, el papel que juega la industrialización hacia la cual avanza la civilización mundial, en el desarrollo de los pueblos y en su completa realización espiritual y nacional,

Considerando sin embargo que los monumentos, testimonios v vestigios del pasado prehistórico, protohistórico e histórico, así como muchas construcciones recientes que poseen una importancia artística, histórica o científica están cada vez más amenazados por los trabajos públicos y privados que resultan del desenvolvimiento de la industria y la urbanización,

Considerando que es deber de los gobiernos asegurar la protección y la conservación de la herencia cultural de la humanidad tanto como promover el desarrollo social y económico,

Considerando que, en consecuencia, urge armonizar la conservación de la herencia cultural con las transformaciones que reclama el desarrollo social y económico, y que es necesario hacer los mayores esfuerzos para que ambos requerimientos se cumplan dentro de una amplia y constructiva comprensión y con referencia a una planificación apropiada,

Considerando igualmente que la adecuada preservación y presentación de los bienes culturales contribuyen poderosamente al desarrollo social y económico de países y regiones poseedores de esta clase de tesoros de la humanidad mediante el estímulo del turismo nacional e internacional,

Considerando en fin que en materia de preservación de bienes culturales, la garantía más segura está constituida por el respeto y vinculación que la propia población siente por estos bienes, y que los Estados Miembros pueden contribuir a fortalecer tales sentimientos por medio de medidas adecuadas,

Vistas las propuestas relativas a la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, propuestas que constituyen el punto 16 del Orden del Día de la reunión,

Habiendo decidido en su l3ª reunión que las propuestas sobre este asunto serían objeto de un instrumento internacional en forma de recomendación a los Estados Miembros,

Aprueba en el día de hoy, diecinueve de noviembre de 1968, la presente recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las siguientes disposiciones, adoptando las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para poner en práctica en sus respectivos territorios las normas y los principios formulados en la presente recomendación;

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y órganos encargados de las obras públicas o privadas así como los órganos encargados de la conservación y de la protección de los monumentos históricos, artísticos, arqueológicos y científicos. Recomienda que igualmente se informe a las autoridades y organismos que se ocupen de planear los programas de educación y del desarrollo del turismo;

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que la informen, en fechas y formas que habrá que determinar, de las medidas que hayan tomado para aplicar la presente recomendación.

I. DEFINICIÓN

1 Para los efectos de la presente recomendación, la expresión "bienes culturales" se aplicará a:

a. Inmuebles, como los sitios arqueológicos, históricos o científicos, los edificios u otras construcciones de valor histórico, científico, artístico o arquitectónico, religiosos o seculares, incluso los conjuntos de edificios tradicionales, los barrios históricos de zonas urbanas y rurales urbanizadas y los vestigios de culturas pretéritas que tengan valor etnológico. Se aplicará tanto a los inmuebles del mismo carácter que constituyan ruinas sobre el nivel del suelo como a los vestigios arqueológicos o históricos que se encuentren bajo1a superficie de la tierra. El término "bienes culturales" también incluye el marco circundante de dichos bienes,

b. Los bienes muebles de importancia cultural, incluso los que se encuentran dentro de bienes inmuebles o se hayan recobrado de ellos, y los que están enterrados y que puedan hallarse en lugares de interés arqueológico o histórico o en otras partes.

2 La expresión "bienes culturales" abarca, no sólo los lugares y monumentos de carácter arquitectónico, arqueológico o histórico reconocidos y registrados como tales, sino también los vestigios del pasado no reconocidos ni registrados, así como los lugares y monumentos recientes de importancia artística o histórica.

II. PRINCIPIOS GENERALES

3 Las medidas de conservación de los bienes culturales deberían extenderse no solamente a determinados monumentos o lugares, sino a todo el territorio del Estado.

4 Deberían llevarse inventarios para la protección de los bienes culturales importantes, registrados o no como tales. Cuando no existan esos inventarios deberá darse prioridad, al establecerlos, al examen detallado y completo de los bienes culturales en las zonas en que tales bienes están en peligro como consecuencia de la ejecución de obras públicas o privadas.

5 Debería tenerse debidamente en cuenta la importancia relativa de los bienes culturales de que se trate al determinar las medidas necesarias:

a. Para conservar el conjunto de un lugar arqueológico, de un monumento o de otros tipos de bienes culturales inmuebles contra las consecuencias de obras públicas o privadas;
b. Para salvar los bienes culturales cuando la zona en que están situados haya de ser transformada para la ejecución de obras públicas o privadas y cuando tales bienes o parte de ellos hayan de ser conservados y trasladados.

6 Las disposiciones que han de tomarse variarán según el carácter, las dimensiones y la situación de los bienes culturales, y según la índole de los peligros que les amenacen.

7 Las disposiciones encaminadas a conservar o salvar los bienes culturales deberían ser preventivas y correctivas.

8 Las disposiciones preventivas y correctivas deberían tener por finalidad proteger o salvar los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas que puedan deteriorarlos o destruirlos, por ejemplo:

a. Obras de expansión y renovación urbanísticas, en las cuales aunque se respeten monumentos registrados se modifiquen estructuras menos importantes, destruyendo con ello las vinculaciones y el marco histórico que rodea a los monumentos en los barrios históricos;
b. Obras similares en zonas en las que conjuntos tradicionales de valor cultural puedan correr peligro de destrucción por no existir en ellos un monumento registrado;
c. Modificaciones o reparaciones inoportunas de edificios históricos;
d. La construcción o modificación de carreteras que constituyan un grave peligro para lugares, monumentos o conjuntos de monumentos de importancia histórica;
e. La construcción de embalses con fines de riego, producción de energía eléctrica y prevención de las inundaciones;
f. La construcción de oleoductos y de líneas de transmisión de energía eléctrica;
g. Los trabajos agrícolas como el arado profundo de la tierra, los de avenamiento y riegos, la roturación y nivelación del terreno y de repoblación forestal;
h. Los trabajos que exige el desarrollo de la industria y el progreso técnico de las sociedades industrializadas, como la construcción de aeródromos, la explotación de minas y canteras y el dragado y mejoramiento de canales y puertos, etc.

9 Los Estados Miembros deberían dar prioridad a las medidas necesarias para la conservación in situ de los bienes culturales que corran peligro como consecuencia de obras públicas o privadas, para mantener así la continuidad y las vinculaciones históricas de tales bienes. Cuando las circunstancias económicas o sociales impongan el traslado, el abandono o la destrucción de los bienes culturales, los trabajos encaminados a salvarlos deberían siempre comprender un estudio detenido de los bienes culturales de que se trate y el registro completo de los datos de interés.

10 Los resultados de los estudios de interés científico o histórico que se hayan realizado en

relación con trabajos destinados a salvar bienes culturales, en especial cuando todos o gran parte de los bienes culturales inmuebles hayan sido abandonados o destruidos, deberían publicarse o ponerse de algún otro modo a disposición de los investigadores futuros.

11 Los edificios y demás monumentos culturales importantes que hayan sido trasladados con objeto de evitar su destrucción como consecuencia de obras públicas o privadas deberían quedar en lugares o conjuntos que asemejen su ubicación primitiva y sus vinculaciones naturales, históricas o artísticas.

12 Los bienes culturales muebles que presenten gran interés y entre ellos los especimenes representativos de objetos procedentes de excavaciones arqueológicas o encontrados en trabajos destinados a salvar bienes culturales, deberían conservarse para su estudio o exponerse en instituciones tales como museos, comprendiendo museos en los sitios o universidades.

III. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y SALVACIÓN

13 Para conservar o salvar bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro debería recurrirse a medios que correspondan a las siguientes medidas precisas, de conformidad con el sistema jurídico y de organización de cada Estado:

a. Legislación,
b. Financiamiento,
c. Medidas administrativas,
d. Métodos de conservación y salvación de los bienes culturales,
e. Sanciones,
f. Reparaciones,
g. Recompensas,
h. Asesoramiento,
i. Programas educativos.

Legislación

14 Los Estados Miembros deberían promulgar o mantener en vigor en los planos nacional y local las medidas legislativas necesarias para conservar o salvar los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, de conformidad con las normas y los principios contenidos en esta recomendación.

Financiamiento

15 Los Estados Miembros deberían prever la consignación de los fondos necesarios para conservar o salvar los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro. Aunque las diferencias entre las tradiciones y entre los sistemas jurídicos, así como la desigualdad de los recursos, impidan la adopción de medidas uniformes, deberían tomarse en consideración las posibilidades siguientes:

a. Las autoridades nacionales o locales encargadas de la protección de los bienes culturales deberían disponer de presupuestos adecuados para conservar o salvar los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, o bien,
b. Deberían figurar en el presupuesto de las nuevas construcciones públicas o privadas los gastos necesarios para conservar o salvar los bienes culturales que tales obras puedan poner en peligro, inclusive las relativas a investigaciones arqueológicas preliminares, o bien,
c. Debería preverse la posibilidad de la combinación de los métodos enunciados en los apartados a y b,

16 Cuando los costos fuesen excepcionalmente elevados, por la magnitud y la complejidad de los trabajos necesarios, debería haber posibilidades de obtener fondos suplementarios en virtud de leyes adecuadas, mediante subvenciones especiales, con un fondo nacional pro monumentos u otros medios apropiados. Los servicios encargados de la protección de los bienes culturales deberían estar facultados para administrar o utilizar los créditos extrapresupuestarios necesarios para conservar o salvar los bienes culturales puestos en peligro por la realización de obras públicas o privadas.

17 Los Estados Miembros deberían estimular a los propietarios de edificios de importancia artística o histórica, incluyendo los edificios que formen parte de un conjunto tradicional, así como a las personas que habiten en un barrio histórico de zonas urbanas y rurales urbanizadas para que protejan el carácter y la belleza de los bienes culturales de que disponen y que puedan sufrir daños como consecuencia de obras públicas o privadas, mediante:

a. Disminución de impuestos; o bien,
b. El establecimiento, mediante una legislación adecuada, de un presupuesto para ayudar mediante subvenciones o préstamos u otras medidas a las autoridades locales, instituciones y propietarios de edificios de importancia artística, arquitectónica, científica o histórica, incluyendo los conjuntos de edificios tradicionales para mantener o adaptarlos en forma adecuada a las necesidades de la sociedad contemporánea, o bien,
c. Debería preverse la posibilidad de la combinación de los métodos enunciados en los apartados a y b.

18 Si los bienes culturales no están registrados o protegidos de otra manera, el propietario debería tener la posibilidad de recabar la ayuda que precise de las autoridades competentes.

19 Las autoridades nacionales o locales, así como los propietarios privados, deberían tener en cuenta, al consignar fondos para la conservación de los bienes culturales puestos en peligro por la ejecución de obras públicas o privadas, el valor intrínseco de dichos bienes, así como la contribución que puedan aportar a la economía como atracción turística.

Medidas administrativas

20 Debería encomendarse a organismos oficiales adecuados la tarea de conservar o salvar los bienes culturales que puedan poner en peligro obras públicas o privadas. Cuando existan ya organismos o servicios oficiales de protección de los bienes culturales, deberían dárseles atribuciones para la conservación de los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas. De no existir servicios de esa índole, deberían crearse organismos o servicios especiales para la conservación de los bienes culturales amenazados por la realización de obras públicas o privadas, Aunque las divergencias entre las disposiciones constitucionales y las tradicionales de los diversos países impiden la aplicación de un sistema uniforme, deberían adoptarse ciertos principios comunes:

a. Un organismo consultivo de coordinación compuesto de representantes de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, de las empresas de obras públicas o privadas, del planeamiento del desarrollo urbano, y de las instituciones de investigación y educación, debería ser competente para asesorar en materia de conservación de los bienes culturales amenazados por la ejecución de obras públicas o privadas, y, en especial, sobre conflictos entre las necesidades de la ejecución de obras públicas o privadas y las de los trabajos para conservar o salvar los bienes culturales,
b. Las autoridades locales o provinciales, municipales o de otra índole deberían disponer también de servicios encargados de conservar o salvar los bienes culturales que pueda poner en peligro la realización de obras públicas o privadas. Estos servicios deberían tener la posibilidad de recabar la asistencia de los servicios nacionales o de otros organismos adecuados, según sus atribuciones y necesidades.
c. Los servicios encargados de la protección de los bienes culturales deberían estar

convenientemente dotados del personal especializado necesario para conservar o salvar los bienes culturales puestos en peligro por la realización de obras públicas o privadas: arquitectos, urbanistas, arqueólogos, historiadores, inspectores y otros especialistas y técnicos,

d. Deberían tomarse medidas administrativas para coordinar la labor de los diversos servicios encargados de la protección de los bienes culturales con las actividades de otros servicios que se ocupen de obras públicas y privadas y de los demás departamentos o servicios cuyas funciones guarden relación con el problema de conservar o salvar los bienes culturales que pueda poner en peligro la realización de obras públicas o privadas,

e. Deberían tomarse medidas administrativas para designar una autoridad, o crear una comisión, encargada de los programas de desarrollo urbano en todas las ciudades que poseen barrios históricos, lugares y monumentos de interés, registrados o no, que hayan de ser protegidos contra la realización de obras públicas o privadas.

21 Cuando se realicen estudios preliminares sobre proyectos de construcción en una localidad de interés cultural reconocido, o en la cual es probable que se encuentren objetos de valor arqueológico o histórico, convendría que antes de tomarse una decisión se elaboraran diversas variantes de tales proyectos, a escala regional o urbana. La elección entre esas variantes debería basarse en un análisis comparativo de todos los elementos, a fin de escoger la solución más ventajosa, tanto desde el punto de vista económico como en lo que atañe a la conservación o salvación de los bienes culturales.

Métodos de conservación y salvación de los bienes culturales

22 Con la suficiente anticipación a la realización de obras públicas o privadas que puedan poner en peligro bienes culturales, deberían realizarse detenidos estudios para determinar:

a. Las medidas que hayan de tomarse para conservar los bienes culturales importantes *in situ*;

b. La magnitud de los trabajos de salvación necesarios, como la selección de los yacimientos arqueológicos en que hayan de practicarse excavaciones, los edificios que hayan de trasladarse a los bienes culturales muebles que deban salvarse, etc.

23 Las medidas encaminadas a conservar o salvar los bienes culturales deberían tomarse con la suficiente anticipación a las obras públicas o privadas. En las zonas importantes desde el punto de vista arqueológico o cultural en las cuales haya monumentos importantes, tales como ciudades, pueblos, lugares o barrios de valor histórico, que deberían estar protegidos por la legislación de todos los países, toda nueva construcción debería estar sujeta a excavaciones preliminares obligatorias de carácter arqueológico. En caso necesario, debería aplazarse la construcción para dar tiempo a que se tomen las medidas destinadas a conservar o salvar los bienes culturales de que se trate.

24 Deberían protegerse, mediante su clasificación en zonas o su registro, los yacimientos arqueológicos importantes, teniendo en cuenta los lugares prehistóricos puesto que son difíciles de reconocer, los barrios históricos de las zonas urbanas o rurales urbanizadas, los conjuntos tradicionales, los vestigios etnológicos de culturas pretéritas y otros bienes culturales inmuebles que de otro modo pudieran correr peligro como consecuencia de obras públicas o privadas:

a. Las reservas arqueológicas deberían ser incluidas en zonas o registradas y, en su caso, dar lugar a adquisiciones inmobiliarias para permitir las excavaciones profundas o la conservación de los vestigios descubiertos.

b. Los barrios históricos de los centros urbanos o rurales y los conjuntos tradicionales deberían quedar registrados como zonas de interés, y para proteger el marco circundante y su carácter, deberían dictarse disposiciones adecuadas que permitieran, por ejemplo,

determinar y decidir en qué medida podrían ser reformados los edificios de importancia histórica o artística y la índole y el estilo de las nuevas construcciones. La conservación de los monumentos debería ser una condición esencial en cualquier plan de urbanización, especialmente si se trata de ciudades o distritos históricos. Deberían dictarse disposiciones análogas relativas a los alrededores y al marco circundante de los monumentos y de los lugares registrados, con objeto de conservar el conjunto de que forman parte. Deberían permitirse modificaciones de las reglas y normas relativas a las nuevas construcciones, que podrían quedar en suspenso cuando se tratase de edificaciones en una zona de interés histórico. Debería prohibirse la publicidad comercial por medio de carteles y anuncios luminosos, aunque podría autorizarse a los establecimientos comerciales a darse a conocer por medio de muestras presentadas de manera razonable.

25 Los Estados Miembros deberían imponer a toda persona que encuentre vestigios arqueológicos con ocasión de obras públicas o privadas la obligación de declarar su hallazgo lo más pronto posible al servicio competente. Dicho servicio lo sometería a un detenido examen y, si el yacimiento arqueológico resultara importante, deberían suspenderse las obras de construcción para hacer posibles excavaciones completas, con la indemnización o compensación adecuada por el retraso así ocasionado.

26 Los Estados Miembros deberían dictar disposiciones que permitan a las autoridades nacionales o locales o a los organismos adecuados comprar los bienes culturales importantes que corran peligro como consecuencia de obras públicas o privadas. En caso necesario, debería ser posible recurrir a la expropiación.

Sanciones

27 Los Estados Miembros deberían tomar las disposiciones necesarias para que las infracciones por acción o por omisión de las disposiciones encaminadas a conservar o salvar los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas sean severamente castigadas por sus códigos penales, que deberían prever penas de multa o de prisión o ambas cosas.
Podrían además aplicarse las siguientes medidas:

a. Cuando sea posible, restauración del lugar o del monumento a expensas de los responsables de los daños causados;
b. En caso de hallazgo arqueológico fortuito, indemnización por daños y perjuicios al Estado cuando hayan sido deteriorados, destruidos o abandonados bienes culturales inmuebles; confiscación sin indemnización cuando se hayan ocultado bienes muebles.

Reparaciones

28 Los Estados Miembros deberían tomar, cuando el carácter de los bienes culturales lo permita, las disposiciones necesarias encaminadas a reparar, restaurar o reconstruir los bienes culturales deteriorados por obras públicas o privadas. Deberían prever también la posibilidad de obligar a las autoridades locales y a los propietarios particulares de bienes culturales importantes que los reparen o restauren, mediante ayuda técnica y económica en caso necesario.

Recompensas

29 Los Estados Miembros deberían incitar a los particulares, a las asociaciones a participar en los programas de protección o conservación de bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro. Entre otras medidas, podrían tomarse las siguientes:

a. Efectuar pago a título de gratificación a las personas que notifiquen hallazgos arqueológicos o entreguen los objetos descubiertos;
b. Expedición de certificados, concesión de medallas o formas de reconocimiento a las personas, incluso a las que desempeñen funciones oficiales, asociaciones, instituciones o municipios que hayan aportado una contribución eminente para conservar o salvar bienes culturales puestos en peligro por la realización de obras públicas o privadas.

Asesoramiento

30 Los Estados Miembros deberían proporcionar a los particulares, asociaciones o municipios que carezcan de la experiencia o del personal necesarios, asesorarniento técnico o supervisión para que se realicen con arreglo a las normas debidas los trabajos encaminados a conservar o salvar los bienes culturales que ponga en peligro la ejecución de obras públicas o privadas.

Programas educativos

31 Con un espíritu de colaboración internacional, los Estados Miembros deberían tomar las medidas necesarias para estimular y fomentar entre sus nacionales el interés y el respeto por el patrimonio cultural del pasado y por las tradiciones propias y ajenas, con miras a conservar y salvar los bienes culturales que puedan poner en peligro obras públicas o privadas.

32 Deberían divulgarse mediante publicaciones especializadas, artículos en la prensa, emisiones de radio y televisión, la índole de los peligros que amenazan a los bienes culturales como consecuencia de obras públicas o privadas insuficientemente preparadas, así como, ejemplos de casos en que hayan sido conservados o salvados bienes culturales.

33 Las instituciones de enseñanza, sociedades de historia y agrupaciones culturales, los organismos públicos que se interesan en el desarrollo del turismo y las asociaciones de educación popular deberían llevar a cabo programas encaminados a dar a conocer los peligros que pueden representar para los bienes culturales las obras públicas o privadas realizadas sin la debida preparación y subrayar que las actividades destinadas a proteger los bienes culturales contribuyen a la comprensión internacional.

34 Los museos, las instituciones educativas y otras organizaciones interesadas deberían preparar exposiciones especiales sobre los peligros que las construcciones públicas o privadas no controladas representan para los bienes culturales y sobre las medidas que se hayan adoptado para conservar o salvar bienes culturales expuestos a tales peligros.

Lo anterior es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimoquinta reunión, celebrada en París y terminada el día veinte de noviembre de 1968.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día veintidós de noviembre de 1968.
El Presidente de la Conferencia General
El Director General

Recomendación sobre la Protección en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural

UNESCO, París, 1972

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura, en la 17ª reunión, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

Considerando que, en una sociedad cuyas condiciones de vida se transforman con acelerada rapidez, es fundamental para el equilibrio y el desenvolvimiento pleno del hombre conservarle un marco de vida a su medida en el que se mantenga en contacto con la naturaleza y con los testimonios de civilización que dejaron las generaciones anteriores y que, para ello, es conveniente dar a los bienes del patrimonio cultural y natural una función activa en la vida de la colectividad integrando en una política general, lo realizado en nuestro tiempo, los valores del pasado y la belleza de la naturaleza,

Considerando que esa integración en la vida social y económica ha de ser uno de los aspectos fundamentales del acondicionamiento del territorio y de la planificación nacional en todos sus grados,

Considerando que el patrimonio cultural y natural, que constituye un elemento esencial del patrimonio de la humanidad y una fuente de riqueza y de desarrollo armónico para la civilización presente y futura, está amenazado por peligros particularmente graves, nacidos de nuevos fenómenos inherentes a nuestra Época,

Considerando que cada uno de los bienes del patrimonio cultural o natural es único y que la desaparición de uno de ellos constituye una pérdida definitiva y un empobrecimiento irreversible de ese patrimonio,

Considerando que todos los países en cuyo territorio estén situados bienes del patrimonio cultural y natural tienen la obligación de proteger esa parte del patrimonio de la humanidad y velar por que se transmita a las generaciones futuras,

Considerando que el estudio, el conocimiento y la protección del patrimonio cultural y natural en los diferentes países del mundo favorecen la comprensión mutua entre los pueblos,

Considerando que el patrimonio cultural y natural constituye un todo armónico cuyos elementos son indisociables,

Considerando que una política pensada y formulada en común para la protección del patrimonio cultural y natural es capaz de crear una interacción permanente entre los Estados Miembros y de producir un efecto decisivo en las actividades emprendidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en esta esfera,

Observando que la Conferencia General ha aprobado ya instrumentos internacionales para la protección del patrimonio cultural y natural, como: la Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas (1956), la Recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes

(1962) y la Recomendación relativa a la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro (1968).

Deseando completar y extender el alcance de las normas y principios formulados en esas recomendaciones,

Habiéndole sido presentadas propuestas referentes a la protección del patrimonio cultural natural, cuestión que constituye el punto 23 del orden del día de la reunión.

Habiendo decidido, en la 16ª reunión, que esta cuestión sería objeto de una reglamentación internacional por medio de una recomendación a los Estados Miembros.

Aprueba en el día de hoy, dieciséis de noviembre de 1972, la presente Recomendación.

I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

1 **A los efectos de la presente Recomendación se considerará "patrimonio cultural":**

- Los monumentos: obras arquitectónicas, obras de escultura o de pintura monumentales, inclusive las cavernas y las inscripciones, así como los elementos, grupos de elementos o estructuras que tengan un valor especial desde el punto de vista arqueológico, histórico, artístico o científico;
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, que por su arquitectura, unidad e integración en el paisaje tengan un valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- Los lugares: zonas topográficas, obras conjuntas del hombre y de la naturaleza que tengan un valor especial por su belleza o su interés desde el punto de vista arqueológico, histórico, etnológico o antropológico.

2 **A los efectos de la presente Recomendación se considerará "patrimonio natural":**

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas, o por grupos de esta clase de formaciones, que tengan un valor especial desde el punto de vista estético o científico;
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales de gran valor o amenazadas, que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación,
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas que tengan un valor especial desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación, de la belleza natural o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza.

II. POLÍTICA NACIONAL

3 Cada Estado formulará, desarrollará y aplicará en la medida de lo posible y de conformidad con sus normas constitucionales y su legislación, una política nacional cuyo principal objetivo consista en coordinar y utilizar todas las posibilidades científicas, técnicas, culturales y de otra índole para lograr una protección, una conservación y una revalorización eficaces de su patrimonio cultural y natural.

III. PRINCIPIOS GENERALES

4 El patrimonio cultural y natural es una riqueza cuya protección, conservación y revalorización imponen a los Estados, en cuyo territorio está situado, obligaciones no sólo respecto de

sus nacionales, sino también respecto de la comunidad internacional entera; los Estados Miembros tomarán las disposiciones necesarias para hacer frente a esas obligaciones.

5 El patrimonio cultural y natural se ha de considerar en su conjunto como un todo homogéneo que comprenda no sólo las obras que representan un valor de gran importancia, sino además los elementos más modestos que hayan adquirido con el tiempo un valor desde el punto de vista de la cultura o de la naturaleza.

6 Ninguna de esas obras ni elementos será disociado, en general, de medio que los rodee.

7 Como la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural y natural, tienen como finalidad el desenvolvimiento completo del hombre, los Estados Miembros darán, en la medida de lo posible, una orientación a su acción en esta esfera, con objeto de que el patrimonio cultural y natural deje de ser un freno para el desarrollo nacional y sea un factor determinante de ese desarrollo.

8 La protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural y natural se ha de considerar como uno de los aspectos fundamentales del acondicionamiento del territorio y de la planificación, en la esfera nacional, regional o local.

9 Se desarrollará una política activa de conservación del patrimonio cultural y natural, en la vida colectiva. Los Estados Miembros habrán de emprender una acción concertada de todos los servicios públicos y privados interesados con objeto de formular esa política y de aplicarla. Las medidas de carácter preventivo y correctivo referentes al patrimonio cultural y natural se habrán de completar con otras que tiendan a dar a cada uno de los bienes de ese patrimonio una función que lo integre en la vida social, económica, científica y cultural, presente y futura del país, función compatible con el carácter cultural y natural del bien considerado. La acción emprendida para proteger el patrimonio cultural y natural habrá de poder aprovechar los progresos científicos y técnicos de todas las disciplinas relacionadas con la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural o natural.

10 Convendrá destinar dentro de lo posible, recursos económicos cada vez más importantes a la participación de los poderes públicos en la protección y la revalorización del patrimonio cultural y natural.

11 Convendrá asociar directamente a las poblaciones locales a las medidas de protección y de conservación que se hayan de tomar y se recurrirá a ellas para obtener sugestiones y ayuda sobre todo en lo que se refiere al respeto y vigilancia del patrimonio cultural y natural. Se podrá también estudiar la posibilidad de una contribución económica del sector privado.

IV. ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

12 Aunque la diversidad no permita que todos los Estados Miembros adopten una organización uniforme, convendrá de todos modos fijar unos criterios comunes.

Servicios públicos especializados

13 Los Estados Miembros instituirán en su territorio, teniendo en cuenta las condiciones más adecuadas a cada país y en la medida en que no existan aún, uno o varios servicios públicos especializados encargados de desempeñar de manera eficaz las funciones que se enumeran a continuación:

a. Elaborar y poner en práctica medidas de todas clases que tengan por objeto la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural o natural, y su integración

activa en la vida de la colectividad, y antes que todo elaborar un inventario de protección de ese patrimonio y establecer los servicios de documentación adecuados;

b. Formar y reclutar el personal científico, técnico y administrativo encargado de elaborar los programas de identificación, de protección, conservación y de integración y de dirigir su ejecución;

e. Organizar una estrecha cooperación entre las diversas disciplinas en los establecimientos encargados de estudiar los problemas de conservación técnica del patrimonio cultural y natural;

d. Crear u organizar laboratorios y estudiar sobre el terreno todos los problemas científicos que plantea la conservación del patrimonio cultural y natural;

e. Velar porque los propietarios o los derechohabientes efectúen las restauraciones necesarias y se encarguen de la conservación de los inmuebles en las mejores condiciones artísticas y técnicas.

Órganos consultivos

14 Los servicios especializados colaborarán con los organismos consultivos de expertos encargados de asesorar sobre la elaboración de las medidas relativas al patrimonio cultural y natural. En esos organismos consultivos figurarán sobre todo expertos, representantes de las grandes asociaciones de defensa del patrimonio cultural y natural, y representantes de las administraciones interesadas.

Cooperación entre los organismos

15 Los servicios especializados en la protección y revalorización del patrimonio cultural y natural, habrán de llevar a cabo su labor en enlace y en un pie de igualdad con los demás servicios públicos, principalmente los encargados del acondicionamiento del territorio, de las grandes obras públicas, del medio y de la planificación económica y social. Los programas de desarrollo turístico relacionados con el patrimonio cultural y natural no causarán perjuicio al carácter ni a la importancia de esos bienes. Se tomarán además disposiciones para establecer un enlace adecuado entre las autoridades interesadas.

16 Se organizará una colaboración permanente, en todos los grados, entre los servicios especializados que se ocupan de proyectos importantes y se crearán para ello organismos de coordinación para que las decisiones concertadas que se hayan de tomar tengan en cuenta los diversos intereses que están en juego. Se tomarán desde un principio disposiciones para establecer conjuntamente el procedimiento que permita resolver los conflictos.

Competencia de los organismos centrales, federales, regionales o locales

17 Teniendo en cuenta que los problemas de protección, de conservación y de revalorización del patrimonio cultural y natural son delicados, que implican conocimientos especiales, opciones a veces difíciles y que no existe en este campo un número suficiente de personal especializado, la distribución de las funciones entre las autoridades centrales o federales y las autoridades regionales o locales se habrá de efectuar según un equilibrio razonable y adaptado a la situación de cada Estado, en todo lo que respecta a la elaboración y la aplicación de todas las medidas de protección.

V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

18 Los Estados Miembros tomarán en lo posible las medidas científicas, técnicas, administrativas, jurídicas y financieras necesarias para lograr la protección del patrimonio cultural y natural

situado en su territorio. Estas medidas se determinarán de conformidad con la legislación y la organización del Estado.

Medidas científicas y técnicas

19 Los Estados Miembros deberán conservar con cuidado y regularidad su patrimonio cultural y natural para no tener que recurrir a operaciones costosas impuestas por su deterioro; ordenarán para ello una vigilancia normal de los bienes de ese patrimonio efectuada mediante inspecciones periódicas. Establecerán además un programa minuciosamente planificado de conservación y de valorización que englobará progresivamente la totalidad del patrimonio cultural y natural, en función de las posibilidades científicas, técnicas y financieras de que dispongan.

20 Según su importancia, los trabajos indispensables estarán precedidos de estudios completos. Estos estudios se realizarán en cooperación con o por todos los especialistas interesados.

21 Los Estados Miembros buscarán métodos eficaces para reforzar la protección de los bienes del patrimonio cultural y natural amenazados por peligros de gravedad excepcional. Esos métodos tendrán en cuenta la interdependencia de los problemas científicos, técnicos y artísticos que se planteen para poder determinar las medidas que se hayan de tomar.

22 Además, esos bienes de! patrimonio cultural y natural serán devueltos a la función que antes tenían o destinados a una función más apropiada, siempre que no disminuya su valor cultural.

23 Los trabajos que se efectúen en el patrimonio cultural habrán de tener por objeto conservarle su aspecto tradicional, evitarle toda nueva construcción o todo acondicionamiento que pueda alterar las relaciones de volumen o de color que tengan con el medio que les rodee.

24 Los vínculos que el tiempo y los hombres han establecido entre un monumento y su vecindad son de importancia capital, y en ningún caso han de ser alterados ni destruidos. En general, no se autorizará el aislamiento de un monumento mediante la supresión de lo que lo rodea, del mismo modo su traslado no se ha considerado más que como solución excepcional justificada por motivos imperiosos.

25 Los Estados Miembros tomarán medidas para proteger su patrimonio cultural y natural contra las repercusiones desfavorables que pueda provocar el desenvolvimiento tecnológico de nuestra civilización. Esas medidas tendrán por objeto luchar contra las sacudidas y las vibraciones producidas por las máquinas y los medios de transporte. Llevarán además consigo disposiciones contra la contaminación del medio y contra los desastres y calamidades naturales junto con disposiciones encaminadas a reparar los daños que haya sufrido el patrimonio cultural y natural.

26 Como la rehabilitación de los conjuntos no obedece siempre a normas idénticas, los Estados Miembros deberán prever, en los casos apropiados, una encuesta de ciencias sociales con objeto de determinar con precisión las necesidades socioculturales del medio en que se encuentra el conjunto de que se trate. Toda operación de rehabilitación habrá de tener especialmente por objeto que el hombre pueda trabajar y desarrollarse plenamente en ese conjunto.

27 Los Estados Miembros efectuarán estudios e investigaciones sobre la geología y la ecología de los diversos bienes del Patrimonio natural, con los parques naturales, las reservas de fauna y de flora, los refugios, las zonas de recreo y otras reservas análogas, con objeto de comprender su valor científico, de determinar las consecuencias de la admisión del público y de vigilar las repercusiones que ello entrañe y para evitar que ese patrimonio sufra graves daños y tener asegurada una base suficiente para la conservación de la fauna y de la flora.

28 Los Estados Miembros seguirán los progresos de los transportes, de las comunicaciones, de las técnicas audiovisuales, del tratamiento automático, la información y otras técnicas

apropiadas, así como las tendencias de la vida cultural y de la vida recreativa, para poder poner los mejores medios y servicios a disposición del estudio de la investigación científica y del público, según la vocación de cada zona, y sin deteriorar los recursos naturales.

Medidas administrativas

29 Cada Estado Miembro constituirá, lo antes posible, un inventario de la protección de su patrimonio cultural y natural incluido los bienes que, sin tener una importancia excepcional, sean inseparables del medio al que contribuyen a dar carácter.

30 Los resultados de la labor de inventariar el patrimonio cultural y natural se reunirán en forma adecuada y serán puestos al día periódicamente.

31 Para lograr la integración activa del patrimonio cultural y natural en todos los niveles de la planificación, los Estados Miembros prepararán mapas y una documentación lo más completa posible que mencione los bienes culturales y naturales de que se trate.

32 Los Estados Miembros se preocuparán por atribuir una función adecuada a los conjuntos históricos que hayan perdido su destino original.

33 Se establecerá un plan para proteger, conservar y revalorizar y rehabilitar los conjuntos históricos y artísticos. Comprenderá perímetros de protección, fijará las condiciones de utilización del suelo y mencionará los inmuebles que se hayan de conservar y las condiciones de esta conservación. Este plan se integrará en la política general de urbanismo y de acondicionamiento del territorio relativo a las zonas de que se trate.

34 Los planes de rehabilitación determinarán el destino que se haya de dar a los edificios históricos y las relaciones entre el sector de rehabilitación y la contextura urbana que lo rodee. Cuando se establezca un sector de rehabilitación se consultará con las autoridades locales y con los representantes de los habitantes.

35 Todos los trabajadores que puedan producir el efecto de modificar el estado de los edificios comprendidos en un sector protegido no se someterán a la autorización de los servicios responsables del acondicionamiento del territorio sin un dictamen favorable de los servicios encargados de la protección del patrimonio cultural y natural.

36 En la medida en que no modifiquen las disposiciones características de las viviendas antiguas, se autorizarán las transformaciones interiores destinadas a dotar a los edificios de las comodidades necesarias para el bienestar de las personas que los ocupen.

37 Los Estados Miembros prepararán planes a corto y a largo plazo, basados en los inventarios de su patrimonio natural y destinados a poder disponer de una red que responda a las necesidades de su país.

38 Los Estados Miembros crearán un servicio consultivo encargado de orientar a las organizaciones no gubernamentales y a los propietarios de bienes raíces sobre las políticas de conservación nacional compatibles con una utilización productiva de la tierra.

39 Los Estados Miembros elaborarán políticas y programas destinados a la restauración de las zonas naturales deterioradas por la industria o por otras acciones humanas.

Medidas de carácter jurídico

40 A causa del interés que presentará el patrimonio cultural y natural será protegido en sus

elementos individuales o en su totalidad, mediante disposiciones legislativas o reglamentarias, según las normas y los procedimientos jurídicos de cada país.

41 Las medidas de protección se ampliarán, si es necesario, con nuevas disposiciones destinadas a intensificar la conservación del patrimonio cultural o natural, y a facilitar la revalorización de sus elementos constitutivos. Para ello se impondrá la observancia de las medidas de protección a los propietarios privados y a las colectividades públicas que sean propietarias de elementos del patrimonio cultural o natural.

42 Un edificio situado en el interior o en las cercanías de un bien protegido, no podrá ser objeto de ninguna nueva construcción, de ninguna demolición, tala de árboles, transformación ni modificación que pueda alterar su aspecto, sin autorización de los servicios especializados,

43 Los textos legislativos relativos a la implantación de industrias o a obras públicas y privadas han de tener en cuenta la legislación existente en materia de conservación. Las autoridades responsables de la protección del patrimonio cultural y natural podrán intervenir para acelerar la ejecución de los trabajos de conservación necesarios; ayudando al propietario por medio de intervenciones financieras o sustituyéndole y ejecutando las obras por propia iniciativa sin perjuicio de pedir el reembolso a la parte a la que habría normalmente incumbido.

44 Cuando la conservación del patrimonio lo exija las autoridades competentes tendrán el derecho de expropiar un edificio o un lugar protegido en las condiciones establecidas por la legislación interna.

45 Los Estados Miembros reglamentarán la fijación de carteles, la publicidad, luminosa o no, los rótulos comerciales, el "camping", la colocación de soportes, de cables eléctricos o telefónicos, la instalación de antenas de televisión, la circulación y aparcamiento de toda clase de vehículos, la colocación de placas indicadoras, la instalación de mobiliario urbano, etc., y, en general de cualquier equipo y de cualquier ocupación del patrimonio cultural o natural.

46 Los efectos de las medidas de protección de los elementos del patrimonio cultural y natural seguirán a esos elementos sean cuales fueren sus poseedores sucesivos. El vendedor de un edificio o de un lugar natural protegido informará al comprador de la existencia de la protección.

47 De conformidad con las disposiciones legales y constitucionales de cada Estado, se impondrán penas o sanciones administrativas a todo el que intencionalmente destruya, mutile o deteriore un monumento, un conjunto, un lugar protegido o dotado de interés arqueológico, histórico o artístico. Esas medidas podrán ir acompañadas de la incautación de todo el material que se utilice para excavaciones ilícitas.

48 Se impondrán penas o sanciones administrativas a los autores de cualquier otra infracción de las normas de protección o de revalorización de un bien protegido del patrimonio cultural o natural; se impondrán también sanciones para que se devuelvan las cosas a su primitivo estado, siguiendo normas científicas y técnicas.

Medidas financieras

49 Las autoridades centrales y locales consignarán en sus presupuestos hasta donde sea posible, un determinado porcentaje de créditos proporcional a la importancia de los bienes protegidos que formen parte de su patrimonio cultural y natural con el objeto de atender a la protección, a la conservación y a la revalorización de aquellos de esos bienes de los que sean propietarios y de participar financieramente en los trabajos efectuados en esos bienes por sus propietarios públicos o privados.

50 Los gastos resultantes de la protección, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de propiedad privada correrán en lo posible a cargo de sus propietarios.

51 Se podrán conceder regímenes fiscales privilegiados, y donativos o préstamos en condiciones favorables a los propietarios privados siempre que procedan a ejecutar los trabajos de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación de sus bienes inmuebles, a reserva de que los trabajos que se hayan de efectuar respondan a las normas establecidas en la materia.

52 Se considerará la posibilidad de indemnizar, en caso contrario, a los propietarios de lugares naturales protegidos por los daños que hayan sufrido como consecuencia de la ejecución de un programa más de protección.

53 Las ventajas financieras concedidas a los propietarios privados estarán eventualmente subordinadas al respeto de ciertas condiciones impuestas en interés del público: acceso a los parques, jardines y lugares; visita total o parcial de los lugares naturales; derecho de fotografiar, etc.

54 En los presupuestos de las corporaciones públicas figurarán partidas especiales para proteger el patrimonio cultural y natural en peligro a causa de grandes obras públicas o privadas.

55 Para aumentar los recursos financieros disponibles, los Estados Miembros podrán establecer una o varias "Cajas del patrimonio cultural y natural", establecimientos públicos financieros dotados de personalidad jurídica que podrán recibir donaciones de particulares, sobre todo, de empresas industriales y comerciales.

56 Se podrán conceder también regímenes fiscales privilegiados a las personas que hagan donaciones o liberalidades para adquirir, restaurar o conservar elementos específicos del patrimonio cultural y natural.

57 Los Estados Miembros podrán tomar disposiciones especiales, sobre todo en forma de préstamos, para la renovación y la restauración, lo mismo que las medidas reglamentarias indispensables para evitar el alza especulativa del precio de los terrenos en las zonas consideradas.

58 Para evitar movimientos de población, en perjuicio de los habitantes menos favorecidos, en los edificios o en los conjuntos rehabilitados, se podrán conceder subvenciones que compensen el aumento de los alquileres con objeto de que los habitantes de los edificios sometidos a la rehabilitación puedan conservar su vivienda. Esas subvenciones serán temporales y estarán fijadas teniendo en cuenta los ingresos de los interesados y con el objeto de que puedan hacer frente a las cargas inherentes a las obras ejecutadas.

59 Los Estados Miembros podrán facilitar el financiamiento de las obras, sea cual fuere su naturaleza, ejecutadas en beneficio del patrimonio cultural y natural, creando una "Caja de Préstamos" sostenida por instituciones públicas y por establecimientos de crédito privados, encargados de facilitar a los propietarios préstamos a interés reducido y reembolsables a largo plazo.

VI. ACCIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL

60 Se darán cursos ordinario, y conferencias, y se organizarán cursillos y seminarios, etc. sobre historia del arte, arquitectura, el medio y el urbanismo, en las universidades, y en los establecimientos de enseñanza de todos los grados, incluso en los que se dedican a la educación permanente.

61 Los Estados Miembros emprenderán una acción educativa para despertar el interés del público y aumentar su respeto por el patrimonio cultural y natural. Se informará constantemente al público sobre las realidades de la protección del patrimonio cultural y natural y de inculcarle el aprecio y el respeto de los valores que lleva consigo. Para ello convendrá recurrir, según las necesidades, a todos los medios de información.

62 Sin dejar de tener en consideración el gran valor económico y social del patrimonio cultural y natural, se tomarán medidas para promover y realzar el alto valor cultural y educativo de este patrimonio, que constituye la motivación fundamental de su protección, de su conservación y de su revalorización.

63 Toda intervención a favor de los bienes del patrimonio cultural y natural habrá de tener en cuenta el valor cultural y educativo inherente a su condición de testigos de un medio, de una arquitectura y de un urbanismo digno del hombre y a su escala.

64 Se crearán organizaciones voluntarias destinadas a estimular a las autoridades nacionales y locales para que ejerzan plenamente sus facultades en materia de protección, a prestarles apoyo y, cuando sea necesario, a procurarles fondos. Esos organismos mantendrán relaciones con las sociedades históricas locales, las sociedades de protección de la belleza del paisaje, los comités de iniciativa, los organismos que se ocupan del turismo, etc., podrán organizar también para sus miembros visitas y excursiones comentadas a los bienes cultura es y naturales.

65 Se podrán organizar centros de iniciativas, museos y exposiciones para explicar los trabajos emprendidos en los bienes culturales y naturales rehabilitados.

VII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

66 Los Estados Miembros cooperarán en el esfuerzo de proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural, recurriendo, cuando sea conveniente, a la ayuda de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales. Esta cooperación, multilateral o bilateral, se coordinará razonablemente y se concretará en medidas como las siguientes:

a. Intercambios de información y de publicaciones científicas y técnicas;
b. Organización de seminarios y grupos de trabajo sobre asuntos determinados;
c. Concesión de becas de estudio y de viaje, y envío de personal científico, técnico y administrativo, y de material;
d. Concesión de facilidades para la formación científica y técnica en el extranjero, mediante la admisión de jóvenes investigadores y técnicos, en los trabajos de arquitectura, en las excavaciones arqueológicas y en las zonas naturales que se trate de conservar;
e. Coordinación, en un grupo de Estados Miembros, de grandes proyectos de conservación, de excavaciones, de restauración y de rehabilitación para difundir los resultados de la experiencia adquirida.

Lo anterior es el texto auténtico de la recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimoséptima reunión, celebrada en París y terminada el día veintiuno de noviembre de 1972.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día veintitrés de noviembre de 1972.
El Presidente de la Conferencia General
El Director General

Archivo INC

Patio principal de Iglesia de Belén, Cajamarca

Recomendación Relativa a la Salvaguardia de Conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea

UNESCO, Nairobi, 1976.

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19ª reunión, celebrada en Nairobi, del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976,

Considerando que los conjuntos históricos forman parte del medio cotidiano de los seres humanos en todos los países, que constituyen la presencia viva del pasado que los ha plasmado y que garantizan al marco de vida la variedad necesaria para responder a la diversidad de la sociedad y que, por ello mismo, adquieren una dimensión y un valor humano suplementarios,

Considerando que los conjuntos históricos ofrecen a través de las edades los testimonios más tangibles de la riqueza y de la diversidad de las creaciones culturales, religiosas y sociales de la humanidad, y que su salvaguardia y su integración en la vida de la sociedad contemporánea es un factor básico del urbanismo y la ordenación del territorio,

Considerando que, frente a los peligros de uniformización y de despersonalización que se manifiestan con frecuencia en nuestra época, esos testimonios vivos de épocas pasadas adquieren importancia vital para los hombres y para las naciones, que encuentran en ellos la expresión de su cultura y, al mismo tiempo, uno de los fundamentos de su identidad,

Comprobando que, en el mundo entero, so pretexto de expansión o de modernismo se procede a destrucciones ignorantes de lo que destruyen y a reconstrucciones irreflexivas e inadecuadas que ocasionan un grave perjuicio a ese patrimonio histórico,

Considerando que los conjuntos históricos constituyen un patrimonio inmueble cuya destrucción provoca a menudo perturbaciones sociales, aun cuando no acarree pérdidas económicas,

Considerando que esta situación entraña una responsabilidad para cada ciudadano e impone a los poderes públicos obligaciones que sólo ellos pueden asumir,

Considerando que, ante tales peligros de deterioro, e incluso de desaparición total, todos los Estados deben actuar para salvar esos valores irremplazables adoptando urgentemente una política global y activa de protección y de reanimación de los conjuntos históricos y de su medio, en el marco de la planificación nacional, regional o local,

Comprobando que en muchos países falta una legislación suficientemente eficaz y flexible sobre el patrimonio arquitectónico y sus relaciones con el acondicionamiento del territorio,

Observando que la Conferencia General ha aprobado ya instrumentos internacionales para proteger el patrimonio cultural y natural, como la Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas (1956), la Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes (1962) y la Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro (1968), y la Recomendación sobre la

Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural (1972),

Deseando completar y ampliar el alcance de las normas y los principios formulados en esos instrumentos internacionales,

Habiéndole sido presentadas propuestas relativas a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea, cuestión que constituye el punto 27 del orden del día de la reunión,

Habiendo decidido, en su 18ª reunión que este asunto sería objeto de una Recomendación a los Estados Miembros,

Aprueba, el 26 de noviembre de 1976, la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando medidas, en forma de ley nacional o en otra forma, encaminadas a dar efecto en los territorios sometidos a su jurisdicción, a los principios y normas formulados en la presente Recomendación. La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades nacionales, regionales y locales, así como de las instituciones, servicios u organismos y asociaciones interesados en la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la manera en que hayan aplicado la presente Recomendación.

I. DEFINICIONES

1 A efectos de la presente Recomendación:

a. Se considera "conjunto histórico o tradicional" todo grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos, que constituyan un asentamiento humano tanto en medio urbano como en medio rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, estético o sociocultural. Entre esos "conjuntos", que son muy variados, pueden distinguirse en especial: los lugares prehistóricos, las ciudades históricas, los antiguos barrios urbanos, las aldeas y los caseríos, así como los conjuntos monumentales homogéneos, quedando entendido que estos últimos deberán por lo común ser conservados cuidadosamente sin alteración.

b. Se considera "medio" de los conjuntos históricos el marco natural o construido que influye en la percepción estática o dinámica de esos conjuntos o se vincula a ellos de manera inmediata en el espacio o por lazos sociales, económicos o culturales.

c. Se entiende por "salvaguardia" la identificación, la protección, la conservación, la restauración. la rehabilitación, el mantenimiento, y la revitalización de los conjuntos históricos o tradicionales y, de su medio.

II. PRINCIPIOS GENERALES

2 Debería considerarse que los conjuntos históricos y, su medio constituyen un patrimonio universal irremplazable. Su salvaguardia y su integración en la vida colectiva de nuestra época deberían ser una obligación para los gobiernos y para los ciudadanos de los Estados en cuyos territorios se encuentran. Deberían ser responsables de ello, en interés de todos los ciudadanos y de la comunidad internacional, las autoridades nacionales, regionales o locales, según las condiciones propias de cada Estado en materia de distribución de poderes.

3 Cada conjunto histórico y su medio deberían considerarse globalmente como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen y que comprenden tanto las actividades humanas como los edificios, la estructura espacial y las zonas circundantes. Así pues, todos los elementos válidos, incluidas las actividades humanas (por modestas que sean), tienen en relación con el conjunto, un significado que procede respetar.

4 Los conjuntos históricos y su medio deberían ser protegidos activamente contra toda clase de deterioros, en especial los resultantes de un uso inapropiado, aditamentos parásitos y transformaciones abusivas o desprovistas de sensibilidad que dañan su autenticidad, así como los provocados por cualquier forma de contaminación. Todas las obras de restauración que se emprendan deberían basarse en principios científicos. Asimismo, debería prestarse especial atención a la armonía y a la emoción estética resultantes del encadenamiento o de los contrastes de los diferentes elementos que componen los conjuntos y que dan a cada uno de ellos su carácter particular.

5 En las condiciones del urbanismo moderno, que produce un aumento considerable en la escala y en la densidad de las construcciones, al peligro de destrucción directa de los conjuntos históricos se añade el peligro real de que los nuevos conjuntos destruyan el medio y el carácter de los conjuntos históricos adyacentes. Los arquitectos y los urbanistas deberían procurar que la vista de los monumentos y los conjuntos históricos, o desde ellos, no se deteriore y que dichos conjuntos se integren armoniosamente en la vida contemporánea.

6 En una época en que la creciente universalidad de las técnicas de construcción y de las formas arquitectónicas presentan el riesgo de crear un medio uniforme en todo el mundo, la salvaguardia de los conjuntos históricos puede contribuir de una manera sobresaliente a mantener y desarrollar los valores culturales y sociales de cada nación, así como al enriquecimiento arquitectónico del patrimonio cultural mundial.

III. POLÍTICA NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

7 En cada Estado Miembro debería formularse, con arreglo a sus condiciones propias en materia de distribución de poderes, una política nacional, regional y local con objeto de que las autoridades nacionales, regionales o locales tomen medidas jurídicas, técnicas, económicas y sociales con miras a salvaguardar los conjuntos históricos y su medio y adaptarlos a las exigencias de la vida contemporánea. Esta política debería influir en el planeamiento nacional, regional o local y orientar la planificación urbana y la ordenación regional y rural en todos los niveles. Las acciones resultantes de ese planeamiento deberían integrarse en la formulación de los objetivos y programas, en la distribución de las naciones y en la ejecución de las operaciones. Debería recabarse la colaboración de los individuos y de las asociaciones privadas para la aplicación de la política de salvaguardia.

IV. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

8 La salvaguardia de los conjuntos históricos y, de su medio debería ajustarse a los principios antes enunciados y a los métodos que se exponen a continuación, determinándose las medidas concretas con arreglo las competencias legislativas y constitucionales y a la organización social y económica de cada Estado.

Medidas jurídicas y administrativas

9 La aplicación de una política global de salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio

debería fundarse en principios válidos para cada país en su conjunto. Los Estados Miembros deberían adaptar las disposiciones existentes o, en su caso, promulgar nuevos textos legislativos y reglamentos con objeto de asegurar la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en este capítulo y en los siguientes. Convendría revisar las leyes relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y a las viviendas, para coordinar y armonizar sus disposiciones con las leyes relativas a la salvaguardia del patrimonio arquitectónico. Esas legislaciones deberían fomentar la adaptación o la adopción de disposiciones en los planos regional o local, encaminadas a dicha salvaguardia.

10 Las disposiciones que establezcan un sistema de salvaguardia de los conjuntos históricos deberían enunciar los principios generales relativos al establecimiento de los planes necesarios y, en particular:

- Las condiciones y las restricciones generales aplicables a las zonas protegidas y sus inmediaciones;
- La indicación de los programas y operaciones que habrán de preverse en materia de conservación e infraestructuras de servicios;
- Las funciones de mantenimiento y la designación de los encargados de desempeñarlas;
- Los campos en que podrán aplicarse las actividades de urbanismo, reestructuración y ordenación rural;
- La designación del organismo encargado de autorizar toda restauración, reforma, nueva construcción o demolición en el perímetro protegido;
- Las modalidades de financiamiento y de ejecución de los programas de salvaguardia.

11 Los planes de salvaguardia deberían definir:

- Las zonas y los elementos protegidos;
- Las condiciones y las restricciones específicas que les son aplicables;
- Las normas que regulan los trabajos de mantenimiento, de restauración y de mejoramiento;
- Las condiciones generales de instalación de las redes de suministro y de los servicios necesarios para la vida urbana o rural;
- Las condiciones que regirán las nuevas construcciones.

12 La legislación de salvaguardia debería ir acompañada, en principio, de disposiciones preventivas contra las infracciones al reglamento de salvaguardia y contra toda alza especulativa de los valores inmobiliarios en las zonas protegidas, que pueda comprometer una protección y una restauración concebidas en función del interés colectivo. Podría tratarse de medidas de urbanismo que influyan en el precio de los solares por construir, tales como el establecimiento de planes de ordenamiento de barriada o de extensión más reducida, la concesión del derecho preferente de compra a un organismo público, la expropiación en beneficio de la salvaguardia o la intervención de oficio en caso de incapacidad o incumplimiento por parte de los propietarios, e instituir sanciones efectivas como la suspensión de las obras, la obligación de reconstruir, y/o una multa adecuada.

13 Debería imponerse, tanto a las colectividades públicas como a los particulares, el respeto de las medidas de salvaguardia. Sin embargo, debería establecerse un mecanismo de recurso contra las decisiones arbitrarias o injustas.

14 Las disposiciones referentes a la construcción de edificios para organismos públicos y privados, y a las obras públicas y privadas, deberían adaptarse a la reglamentación de salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio.

15 En particular, habría que formular o revisar las disposiciones relativas a los locales y manzanas insalubres, así como a la construcción de viviendas sociales, no sólo de modo que se ajustaran a la política de salvaguardia, sino también de que contribuyeran a ella. El régimen de posibles

subvenciones debería establecerse y modularse en consecuencia, en particular para facilitar la construcción de viviendas subvencionadas y las construcciones públicas rehabilitando antiguos edificios. Las demoliciones sólo deberían autorizarse para los edificios sin valor histórico ni arquitectónico y deberían controlarse estrictamente las subvenciones a que esas demoliciones pudieran dar lugar. Además, una parte suficiente de los créditos previstos para la construcción de alojamientos sociales debería destinarse a rehabilitar edificios antiguos.

16 Deberían darse a conocer al público y registrarse en un organismo oficialmente competente las consecuencias jurídicas de las medidas de protección de edificios y terrenos.

17 Teniendo debidamente en cuenta las condiciones propias de cada país y la distribución de funciones de las diversas administraciones nacionales, regionales y locales, la ejecución de las obras de salvaguardia debería inspirarse en los siguientes principios:

a. Una autoridad especial debería encargarse de la coordinación permanente de todas las partes interesadas: servicios públicos nacionales, regionales y locales o agrupaciones de particulares;
b. Los planes y documentos de salvaguardia se deberían preparar después de haberse efectuado todos los estudios históricos necesarios por equipos pluridisciplinarios compuestos, en particular, de especialistas en conservación y restauración, incluidos los historiadores del arte; arquitectos y urbanistas; sociólogos y economistas; ecólogos y arquitectos paisajistas; especialistas en sanidad pública y bienestar social; y, en general, de todos los especialistas en disciplinas relacionadas con la protección y el realce de los conjuntos históricos;
c. Las autoridades deberían tomar la iniciativa de organizar la consulta y la participación de la población interesada;
d. Los planes de salvaguardia deberían ser aprobados por el organismo que designe la ley;
e. Los servicios públicos encargados de aplicar las disposiciones de salvaguardia en todos los niveles – nacional, regional y local – deberían contar con el personal necesario y con medios técnicos, administrativos y financieros adecuados.

Medidas técnicas, económicas y sociales

18 Se debería establecer, en el plano nacional, regional o local, una lista de los conjuntos históricos y de su medio que hayan de salvaguardarse. En esa lista deberían indicarse unas prioridades, para facilitar una asignación racional de los limitados recursos disponibles con fines de salvaguardia. Las medidas de protección, de cualquier tipo, que tengan carácter urgente deberían tomarse sin esperar a que se establezcan planes de salvaguardia.

19 Debería hacerse un análisis de todo el conjunto, incluida su evolución espacial, que integrase los datos arqueológicos, históricos, arquitectónicos, técnicos y económicos. Debería establecerse un documento analítico encaminado a determinar los inmuebles o los grupos de inmuebles que deben protegerse cuidadosamente, conservarse en ciertas condiciones, o, en circunstancias absolutamente excepcionales y documentadas con escrupulosidad, destruirse, lo que permitiría a las autoridades suspender todos los trabajos incompatibles con esta Recomendación. Además, debería establecerse, con ese mismo fin, un inventario de los espacios abiertos, públicos y privados, así como de su vegetación.

20 Además de esta investigación arquitectónica, se necesitan estudios detallados de los datos y las estructuras sociales, económicas, culturales y técnicas, así como del contexto urbano o regional más amplio. Esos estudios deberían incluir, a ser posible, datos demográficos y un análisis de las actividades económicas, sociales y culturales, los modos de vida y las relaciones sociales, los problemas del régimen de propiedad del suelo, la infraestructura urbana, el estado de las vías urbanas, las redes de comunicación y las relaciones recíprocas entre la zona protegida y las zonas circundantes. Las autoridades competentes deberían

atribuir suma importancia a esos estudios y comprender que sin ellos no cabe establecer planes válidos de salvaguardia.

21 Antes de formular planes y normas de salvaguardia y después del análisis que se acaba de describir, procedería, en principio, establecer una programación que tenga en cuenta a la vez el respeto de los datos urbanísticos, arquitectónicos, económicos y sociales, y la capacidad de la trama urbana y rural para acoger funciones compatibles con su carácter específico. La programación debería tender a adaptar las densidades de ocupación y a prever el escalonamiento de las operaciones, así como los alojamientos temporales necesarios durante las obras y los locales para el realojamiento permanente de los habitantes que no pueden regresar a su anterior vivienda. Esta programación debería establecerse asociando a su elaboración en la mayor medida posible a las colectividades y las poblaciones interesadas. Como el contexto social, económico y físico de los conjuntos históricos y de su medio cambia constantemente, los estudios y las investigaciones deberían ponerse regularmente al día. Por ello, sería indispensable emprender la preparación de los planes de salvaguardia y su ejecución tomando como base los estudios ya disponibles, en vez de aplazarlos indefinidamente mientras se perfecciona el proceso de planificación.

22 Una vez establecidos los planes y las normas de salvaguardia, y aprobados por la autoridad pública competente, sería conveniente que sus autores se encargaran de su ejecución o la dirigiesen.

23 En los conjuntos históricos que posean elementos de varios periodos diferentes, la salvaguardia debe hacerse teniendo en cuenta las manifestaciones de todos esos periodos.

24 Cuando existan planes de salvaguardia podrán autorizarse, de conformidad con ellos, los programas de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios que consistan en demoler inmuebles desprovistos de interés arquitectónico o histórico, o demasiado vetustos para ser conservados, en suprimir aditamentos y construcciones superpuestas sin valor e incluso, en demoler edificios recientes que rompan la unidad de conjunto.

25 Los programas de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios aplicables a zonas que no están incluidas en planes de salvaguardia deberían respetar los edificios y otros elementos que tengan un valor arquitectónico o histórico. Si tales elementos pueden sufrir daños con esos programas deberían trazarse necesariamente antes de su demolición los planes de salvaguardia pertinentes.

26 Es necesaria una vigilancia permanente para evitar que esas operaciones reporten beneficios excesivos o se utilicen con fines contrarios a los objetivos del plan.

27 En toda operación de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios que afecte a un conjunto histórico deberían observarse las normas generales de seguridad relativas a incendios y catástrofes naturales a condición de que ello sea compatible con los criterios aplicables a la salvaguardia del patrimonio cultural. En caso contrario, deberían buscarse soluciones particulares en colaboración con todos los servicios interesados, a fin de conseguir la máxima seguridad sin detrimento del patrimonio cultural.

28 Se debería poner especial cuidado en reglamentar y controlar las construcciones nuevas para conseguir que su arquitectura encaje armoniosamente en las estructuras espaciales y en el ambiente de los conjuntos históricos. Con ese objeto, un análisis del contexto urbano debería preceder a toda nueva construcción no sólo para definir el carácter general del conjunto, sino también para analizar sus dominantes: armonía de las alturas, colores, materiales y formas, constantes de ordenación de las fachadas y los tejados, relaciones de los volúmenes construidos y de los espacios, así como de sus proporciones medias y la implantación de los edificios. Se

debería prestar especial atención a la dimensión de las parcelas, por cuanto toda modificación de ellas podría tener un efecto de masa perjudicial para la disposición del conjunto.

29 No se debería dar autorización para aislar un monumento demoliendo lo que le rodea; asimismo, sólo excepcionalmente y por razones de fuerza mayor se debería decidir su desplazamiento.

30 Deberían protegerse los conjuntos históricos y su medio contra la desfiguración resultante de la instalación de soportes, cables eléctricos o telefónicos, antenas de televisión y signos publicitarios en gran escala. Cuando ya existan, se tomarán medidas adecuadas para suprimirlos. Se deberían estudiar y controlar con el mayor cuidado los carteles, la publicidad, luminosa o no, los letreros comerciales, el mobiliario urbano y el revestimiento del suelo, para integrarlos armoniosamente en el conjunto. Se desplegarán especiales esfuerzos para impedir todas las formas de vandalismo.

31 Los Estados Miembros y las colectividades interesadas deberían proteger los conjuntos históricos y su medio contra los daños cada vez más graves causados por ciertos adelantos tecnológicos (como las diversas formas de contaminación), prohibiendo la implantación de industrias nocivas en sus cercanías y adoptando medidas preventivas contra los efectos destructores del ruido, los choques y las vibraciones producidos por las máquinas y los vehículos. Asimismo, se deberían prever medidas contra los deterioros provocados por una explotación turística excesiva.

32 Dado el conflicto que existe en la mayor parte de los conjuntos históricos entre el tránsito automóvil, por una parte, la densidad de la trama urbana y las cualidades arquitectónicas, por otra, los Estados Miembros deberían incitar y ayudar a las autoridades locales a buscar medios de resolver este problema. Para lograrlo y para favorecer el tránsito de peatones, convendría estudiar con sumo cuidado el emplazamiento y el acceso de los parques de estacionamiento periféricos, e incluso centrales, y establecer redes de transporte que facilitaran al mismo tiempo la circulación de los peatones y los servicios de transportes públicos. Numerosas operaciones de rehabilitación – entre otras, la instalación subterránea de redes eléctricas – que serían demasiado costosas si se hicieran por separado, podrían entonces coordinarse fácil y económicamente con el ordenamiento de la red de vías públicas.

33 La protección y la restauración deberían ir acompañadas de actividades de reanimación. Por tanto, sería esencial mantener las funciones existentes que sean apropiadas, y en particular, el comercio y la artesanía, y crear otras nuevas que, para ser viables a largo plazo, deberían ser compatibles con el contexto económico y social, urbano, regional o nacional en el que se inserten. El costo de las operaciones de salvaguardia no debería evaluarse solamente en función del valor cultural de las construcciones sino también con su valor derivado de la utilización que puede hacerse de ellas. Sólo cabe plantear correctamente los problemas sociales haciendo referencia a esas dos escalas de valor. Esas funciones tendrían que adaptarse a las necesidades sociales, culturales y económicas de los habitantes, sin ir en detrimento del carácter específico del conjunto de que se trate. Una política de animación cultural debería convertir los conjuntos históricos en polos de actividades culturales y darles un papel esencial en el desarrollo cultural de las comunidades circundantes.

34 En las zonas rurales, todos los trabajos que impliquen una degradación del paisaje así como todos los cambios en las estructuras económicas y sociales deberían controlarse cuidadosamente a fin de preservar la integridad de las comunidades rurales históricas en su ambiente.

35 La acción de salvaguardia debería asociar la contribución de la autoridad pública a la de los propietarios particulares o colectivos y de los habitantes y usuarios, aislados o en, grupo, cuyas iniciativas se estimularán. Se debería establecer, pues, una cooperación constante

en todos los niveles entre las colectividades y los particulares, sobre todo por los medios siguientes: información adaptada a los tipos de personas de que se trate; encuestas preparadas con la participación de las personas interrogadas; creación de grupos consultivos en los organismos de planificación; representación de los propietarios, los habitantes y los usuarios a título consultivo en los organismos de decisión, de gestión y de animación de las operaciones relacionadas con los planes de salvaguardia; o creación de organismos de economía mixta que participen en la ejecución.

36 Se debería estimular la fundación de agrupaciones voluntarias de salvaguardia y de asociaciones de carácter no lucrativo y la institución de recompensas honoríficas o pecuniarias para que se reconozcan las obras ejemplares en todos los aspectos de la salvaguardia.

37 Las inversiones públicas previstas por los planes de salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio deberían garantizarse con la asignación de créditos adecuados en los presupuestos de las autoridades centrales, regionales y locales. El conjunto de esos créditos debería administrarse en forma centralizada por los organismos de derecho público, privado o mixtos encargados de coordinar en los niveles nacional, regional o local todas las formas de ayuda financiera y de orientarlas hacia una aplicación global.

38 La ayuda pública, en todas las formas descritas en los párrafos siguientes, debería partir del principio de que las colectividades intervendrán allí donde sea necesario y conveniente, teniendo en cuenta el "sobrecosto" de la restauración, es decir, el costo suplementario impuesto al propietario en relación con el nuevo valor venal o locativo del edificio.

39 En general, esas inversiones públicas deberían servir ante todo para conservar los edificios existentes, en particular las viviendas de renta reducida y sólo aplicarse a nuevas construcciones en la medida en que éstas no constituyen una amenaza para la utilización y las funciones de los edificios existentes.

40 Deberían otorgarse donaciones, ventajas fiscales, subsidios o préstamos en condiciones favorables a los propietarios privados y a los usuarios que efectuaran las obras establecidas en los planes de salvaguardia, con arreglo a las normas fijadas en esos planes. Tales ventajas fiscales, donaciones y préstamos podrían concederse con carácter prioritario a agrupaciones de propietarios o de usuarios de viviendas y locales comerciales, por resultar las operaciones agrupadas económicamente más ventajosas que las acciones individuales. Las ventajas financieras que se concedieran a los propietarios privados y a los usuarios quedarían subordinadas eventualmente al respeto de ciertas condiciones impuestas en interés del público, tales como garantizar la integridad de los edificios, la posibilidad de visitar los inmuebles, tener acceso a los parques, jardines o lugares, hacer fotografías, etc.

41 En los presupuestos de los organismos públicos o privados deberían establecerse consignaciones especiales para la protección de los conjuntos históricos que la ejecución de grandes obras públicas o la contaminación puedan poner en peligro. Las autoridades deberían consignar también fondos especiales para reparar los daños causados por desastres naturales.

42 Además, todos los servicios y administraciones que intervengan en la construcción pública deberían organizar sus programas y presupuestos de tal manera que contribuyeran a rehabilitar conjuntos históricos, financiando obras que correspondan a la vez a sus propios objetivos y a los del plan de salvaguardia.

43 Para aumentar los medios financieros disponibles, los Estados Miembros deberían fomentar la creación de establecimientos financieros públicos y privados para la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, dotados de personalidad moral y que pudiesen recibir donaciones de particulares, de fundaciones y de empresas industriales y comerciales. Los donantes podrían disfrutar de exenciones fiscales.

Recommendations

44 Las instituciones públicas y los establecimientos de créditos privados podrían facilitar la financiación de obras de todo tipo encaminadas a proteger los conjuntos históricos y su medio, instituyendo un organismo que se encargaría de otorgar préstamos a los propietarios a intereses módicos y con largos plazos de reembolso.

45 Los Estados Miembros y las autoridades interesadas de todos los niveles podrían facilitar la creación de asociaciones sin fines lucrativos que se ocuparan de adquirir los inmuebles y, eventualmente, de venderlos previa restauración, empleando unos fondos de operaciones especialmente destinados a mantener en los conjuntos históricos a unos propietarios deseosos de protegerlos y de preservar su carácter.

46 Es esencial evitar que las medidas de salvaguardia acarreen una ruptura de la trama social. Con objeto de evitar en los inmuebles o en los conjuntos que se hayan de restaurar los traslados de habitantes, en detrimento de los menos favorecidos, se podrían conceder indemnizaciones que compensaran la subida de alquiler, para que los ocupantes pudiesen conservar sus alojamientos, sus locales comerciales y sus talleres, así como su régimen de vida y sus ocupaciones tradicionales, en especial la artesanía rural, la agricultura en pequeña escala, la pesca, etc. Esas indemnizaciones, determinadas en función de los ingresos, ayudarían a los interesados a hacer frente al aumento de los alquileres causado por las obras realizadas.

V. INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA E INFORMACIÓN

47 Para mejorar la competencia de los especialistas y de los artesanos necesarios así como para fomentar el interés y la participación de toda la población en la labor de salvaguardia, los Estados Miembros deberían tomar las siguientes medidas, en consonancia con su competencia legislativa y constitucional.

48 Los Estados Miembros y todos los grupos interesados deberían fomentar las investigaciones y los estudios sistemáticos sobre:

- Los aspectos urbanísticos de los conjuntos históricos y de su medio;
- Las interconexiones entre salvaguardia, urbanismo y planificación del territorio;
- Los métodos de conservación aplicables a los conjuntos históricos;
- La alteración de los materiales;
- La aplicación de las técnicas modernas al trabajo de conservación;
- Las técnicas artesanales indispensables para la salvaguardia.

49 Deberían instaurarse y desarrollarse enseñanzas específicas sobre los temas antedichos, con inclusión de cursillos de formación práctica. Además, es indispensable fomentar la formación de artesanos y especialistas en la salvaguardia de conjuntos históricos y de los espacios circundantes. También es necesario fomentar las propias técnicas artesanales que están amenazadas por los procesos de industrialización. Es conveniente que las instituciones interesadas cooperen en esta esfera con los organismos especializados en la materia tales como el Centro de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales de Roma, el Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS) y el Consejo Internacional de Museos (ICOM).

50 La formación del personal administrativo encargado de las operaciones de salvaguardia, a nivel local, de los conjuntos históricos, debería ser financiada y dirigida donde sea adecuado y necesario, por las autoridades competentes, con arreglo a un programa a largo plazo.

51 A través de la educación escolar, postescolar y universitaria y de los medios de información como los libros, la prensa, la televisión, la radio, el cine y las exposiciones ambulantes debería hacerse

todo lo posible para que el público comprendiera la necesidad de la salvaguardia. Las ventajas no solamente estéticas y culturales, sino también sociales y económicas, que puede ofrecer una política bien llevada de salvaguardia de los conjuntos antiguos y de su medio deberían ser objeto de una información clara y completa. Esta información debería difundirse ampliamente entre los organismos especializados, tanto privados como oficiales, nacionales, regionales y locales, y entre la población a fin de que se sepa por qué y cómo pueden mejorar su marco de vida.

52 En todos los grados de la educación, y sobre todo en la enseñanza de la historia, debería incluirse el estudio de los conjuntos históricos, con objeto de inculcar en el espíritu de los jóvenes la comprensión y el respeto de las obras del pasado y de mostrar el papel de ese patrimonio en la vida contemporánea. Esa enseñanza debería recurrir ampliamente a los medios audiovisuales y a las visitas de conjuntos históricos.

53 Deberían facilitarse los cursos de perfeccionamiento para personal docente y para guías, así como la formación de instructores para ayudar a los grupos de jóvenes y adultos deseosos de iniciarse en el conocimiento de los conjuntos históricos.

VI. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

54 Los Estados Miembros deberían colaborar, en lo que se refiere a la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, recabando la ayuda cuando parezca conveniente, de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y en particular de! Centro de Documentación UNESCO-ICOM-ICOMOS. Esta cooperación multilateral o bilateral debería coordinarse juiciosamente y plasmarse en medidas tales como las siguientes:

a. Intercambio de información en todas sus formas y de publicaciones científicas y técnicas;
b. Organización de seminarios y de grupos de trabajo sobre temas precisos;
c. Concesión de becas de estudios y de viaje, envío de personal científico, técnico y administrativo y suministro de material;
d. Lucha contra todas las formas de contaminación;
e. Ejecución de grandes proyectos de conservación, restauración y rehabilitación de conjuntos históricos y difusión de la experiencia adquirida. En las regiones situadas a uno y otro lado de una frontera y en las que se planteen problemas comunes de ordenación y salvaguardia de conjuntos históricos y de su medio, los Estados Miembros deberían coordinar sus políticas y sus acciones con objeto de lograr una utilización y protección óptimas de ese patrimonio.
f. Asistencia mutua entre países vecinos para la salvaguardia de conjuntos de interés común característicos del desarrollo histórico y cultural de la región.

55 De conformidad con el espíritu y los principios de esta recomendación, ningún Estado Miembro debería tomar medida alguna para demoler o alterar el carácter de los barrios, ciudades y lugares históricos situados en territorios ocupados por ese Estado.

Lo que precede es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimonovena reunión celebrada en Nairobi y clausurada el día treinta de noviembre de 1976.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Recomendación.

El Presidente de la Conferencia General
El Director General

Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales

UNESCO, Nairobi, 1976.

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19ª reunión, celebrada en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976,

Recordando que los bienes culturales son elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos,

Considerando que la ampliación y la promoción de los intercambios culturales, al permitir alcanzar un conocimiento mutuo más pleno de las realizaciones en los diversos campos de la cultura, contribuirán al enriquecimiento de las culturas de que se trate basado en el debido aprecio del carácter distintivo de cada una de ellas, así como del valor de las culturas de otros países que componen el patrimonio cultural de toda la humanidad,

Considerando que la circulación de los bienes culturales, en la medida en que se hace en condiciones jurídicas, científicas y técnicas adecuadas para impedir el tráfico ilícito y el deterioro de esos bienes, es un medio poderoso de comprensión y de apreciación entre las naciones,

Considerando que esa circulación de los bienes culturales entre los países sigue siendo todavía ampliamente tributaria de actividades interesadas y que por consiguiente, se presta a una especulación generadora de un alza de los precios de esos bienes que los pone fuera del alcance de los países y de las instituciones menos favorecidas, propiciando al mismo tiempo el desarrollo del tráfico ilícito,

Considerando que aun cuando esa circulación resulte de acciones desinteresadas, éstas conducen las más de las veces a prestaciones unilaterales, como préstamos a corto plazo, depósitos a plazo medio o a largo plazo, o donaciones,

Considerando que esas operaciones unilaterales siguen siendo todavía limitadas en número y en importancia debido, tanto a su costo como a la variedad y a la complejidad de las reglamentaciones y de las prácticas existentes en la materia,

Considerando que si bien es sumamente conveniente desarrollar esas acciones reduciendo o anulando los obstáculos que se oponen a su desarrollo, es al mismo tiempo indispensable promover operaciones basadas en la confianza mutua, en las que todas las instituciones pueden tratar entre sí en igualdad de condiciones,

Considerando que un gran número de instituciones culturales, sea cual fuere su situación material, disponen de varios ejemplares de bienes culturales análogos o similares, de calidad y origen incuestionables y ampliamente documentados, y que esos bienes que para ellas sólo tienen, en razón de su multiplicidad, una importancia accesoria o secundaria, significarían en cambio un enriquecimiento considerable para instituciones extranjeras,

Considerando que una política sistemática de intercambios entre esas instituciones culturales, merced a la cual cada una al ceder bienes accesorios para ella adquiera como contrapartida bienes que no tiene, conduciría no sólo al enriquecimiento de cada parte, sino también a una

mejor utilización del patrimonio cultural de la comunidad internacional, constituido por el conjunto de los patrimonios nacionales,

Recordando que esa política de intercambios ha sido recomendada ya en diversos acuerdos internacionales concertados de resultas de trabajos de la UNESCO,

Observando que los efectos de esos instrumentos continúan siendo limitados a esos respectos y que de modo general la práctica de los intercambios entre instituciones culturales desinteresadas sigue siendo limitada y sus aplicaciones las más de las veces confidenciales o discretas,

Observando que cabe, por consiguiente, desarrollar a la vez y simultáneamente no sólo las operaciones unilaterales de préstamos, depósitos o donaciones, sino también los intercambios bilaterales o multilaterales,

Habiéndole sido presentadas propuestas referentes al intercambio internacional de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 26 del Orden del Día de la reunión,

Habiendo decidido, en la 18ª reunión, que esta cuestión será objeto de una recomendación a los Estados Miembros,

Aprueba, en el día de hoy, 26 de noviembre de 1976, la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando medidas, de conformidad con el sistema o la práctica constitucional de cada Estado, en forma de ley nacional o en otra forma, encaminadas a dar efecto, en los territorios sometidos a su jurisdicción, a los principios formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos apropiados.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la manera en que hayan aplicado la presente Recomendación.

I. DEFINICIONES

1 A los efectos de la presente Recomendación, se considerará:

Institución cultural: todo establecimiento permanente administrado en función del interés general, con miras a conservar, estudiar, valorizar y poner al alcance del público unos bienes culturales, y que ha sido reconocido por la autoridad pública competente;

Bienes culturales: los bienes que son expresión y testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tengan, o puedan tener, a juicio de los órganos competentes de cada Estado, un valor y un interés histórico, artístico, científico o técnico y que pertenezcan entre otras, a las categorías siguientes:

a. Especímenes de zoología, botánica y geología
b. Objetos de interés arqueológico
c. Objetos y documentación de etnología
d. Objetos de las artes plásticas y decorativas, así como de las artes aplicadas
e. Obras literarias, musicales, fotográficas y cinematográficas
f. Archivos y documentos;

Intercambio internacional: toda transferencia que se refiere a la propiedad, al uso o a la

custodia de bienes culturales entre Estados o instituciones culturales de diferentes países en forma de préstamo, depósito, venta o donación, efectuada en las condiciones que puedan convenir las partes interesadas.

II. MEDIDAS RECOMENDADAS

2 Teniendo en cuenta que todos los bienes culturales forman parte del patrimonio cultural común de la humanidad y que cada Estado tiene una responsabilidad a ese respecto no sólo hacia sus propios nacionales sino también hacia la comunidad internacional en su totalidad, los Estados Miembros deberían, dentro del marco de su competencia, para desarrollar la circulación de bienes culturales entre instituciones culturales de diferentes países, adoptar las medidas que se indican a continuación en cooperación, si es necesario, con las autoridades regionales y locales.

3 Conforme a la competencia legislativa y constitucional y con arreglo a las condiciones propias de cada país, los Estados Miembros deberían adaptar las leyes o los reglamentos existentes o adoptar nuevas disposiciones legislativas o reglamentarias en materia de propiedad pública, en materia fiscal y de aduana, y tomar todas las demás medidas necesarias para permitir o facilitar exclusivamente con fines de intercambios internacionales de bienes culturales las siguientes operaciones:

a. La importación o exportación, definitiva o temporal, así como el tránsito de bienes culturales,
b. La enajenación o el cambio de categoría eventuales de bienes culturales pertenecientes a una colectividad pública o a una institución cultural.

4 Los Estados Miembros deberían alentar, si !o juzgan oportuno, la creación ya sea directamente por su propia autoridad, ya sea por medio de instituciones culturales, de ficheros de las demandas y ofertas de intercambio de bienes culturales disponibles para un intercambio internacional.

5 Las ofertas de intercambio sólo deberían inscribirse en los ficheros cuando se haya probado que la situación jurídica de los objetos de que se trata se ajusta a la legislación nacional y que la institución que los ofrece posee el título jurídico requerido para ello.

6 Las ofertas de intercambio deberían comportar toda la documentación científica, técnica, y si se solicita, jurídica, que permita asegurar en las mejores condiciones la utilización cultural, la conservación y la restauración eventual de los objetos propuestos.

7 Debería indicarse en los acuerdos de intercambio que la institución receptora está dispuesta a adoptar todas las medidas de conservación necesarias para la adecuada protección de los objetos culturales de que se trate.

8 Debería estudiarse la posibilidad de otorgar una ayuda financiera suplementaria a las instituciones culturales o de emplear parte de la ayuda financiera existente para facilitar la realización de los intercambios internacionales.

9 Los Estados Miembros deberían conceder especial atención al problema de la cobertura de los riesgos que corren los bienes culturales durante todo el período de los préstamos incluso durante el transporte, y sobre todo, estudiar la posibilidad de establecer sistemas de garantías de indemnizaciones gubernamentales para los préstamos de objetos de gran valor, como los que existen ya en determinados países.

10 Cada Estado Miembro debería examinar de acuerdo con su práctica constitucional la posibilidad de confiar a organismos especializados adecuados la tarea de coordinar las distintas operaciones que entrañan los intercambios internacionales de bienes culturales.

III. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

11 Los Estados Miembros deberían emprender una amplia acción formativa y de incitación, con ayuda de las organizaciones internacionales, regionales y nacionales interesadas, intergubernamentales y no gubernamentales, y de conformidad con la práctica constitucional de cada Estado Miembro, a fin de señalar a la atención de las instituciones culturales de todos los países y del diverso personal de todas clases, administrativo, universitario y científico, que en esos países velan por la seguridad de los bienes culturales, la importancia que para lograr una mejor comprensión entre todos los pueblos, tiene el desarrollo en el plano nacional o regional en todas sus formas, de la circulación entre países de los bienes culturales, alentándoles a participar en ella.

12 Esa acción debería referirse especialmente a los puntos siguientes:

1. Se debería invitar a las instituciones culturales que ya hayan concertado acuerdos relativos a la circulación de los bienes culturales entre países, a que hagan públicas todas las disposiciones de alcance general que puedan por consiguiente servir de modelo, con la salvedad de las disposiciones que sólo tengan un alcance particular, como las relativas a la designación de los bienes de que se trate, su evaluación o cualquier otro detalle técnico particular:
2. Las organizaciones especializadas competentes y especialmente el Consejo Internacional de Museos, deberían preparar o completar una o varias guías prácticas describiendo las diferentes formas concebibles de circulación de los bienes culturales y sus características específicas. En esas guías se debería proporcionar sobre todo modelos de contrato para cada tipo de acuerdo posible, comprendidos los contratos de seguros. Esas guías deberían difundirse ampliamente entre todas las organizaciones profesionales interesadas de los diferentes países, con la ayuda de las autoridades nacionales competentes;
3. A fines de facilitar los estudios preparatorios para concertar los acuerdos de intercambio, se debería dar amplia difusión internacional:
   a. a las publicaciones diversas (libros, revistas, catálogos de museos y de exposiciones, documentación fotográfica) que editan en todos los países las instituciones poseedoras de bienes culturales;
   b. a los ficheros de ofertas y demandas de intercambio establecidos en cada país;
4. Se debería señalar especialmente a la atención de las instituciones culturales de todos los países, las posibilidades de concentrar los bienes culturales dispersos que resulten de un sistema de préstamos sucesivos gracias a los cuales, sin transferencia de propiedad, se pueda presentar por turno en las instituciones poseedoras, la totalidad de un objeto importante hoy día desmembrado.

13 Si las partes interesadas en un intercambio internacional de bienes culturales encontrasen dificultades de carácter técnico para realizarlo, podrían solicitar el dictamen de uno o varios expertos por ellas designados, previa consulta del Director General de la UNESCO.

IV. ESTADOS FEDERALES

14 En la aplicación de la presente Recomendación, los Estados Miembros, que tengan un sistema constitucional federativo o no unitario podrían seguir los principios enunciados en el artículo 34 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural aprobada por la Conferencia General en su l7a reunión (16-XI-1972).

V. LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

15 Como el desarrollo de los intercambios internacionales permitirá a las instituciones culturales de los diferentes Estados Miembros enriquecer sus colecciones de bienes culturales de

origen lícito, acompañadas de la documentación que permita su plena valorización cultural, los Estados Miembros, con ayuda de las organizaciones internacionales interesadas, deberían tomar todas las medidas necesarias para que, a la par de ese desarrollo, se intensifique, en todas las formas posibles, la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Lo que precede es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimonovena reunión celebrada en Nairobi y clausurada el día treinta de noviembre de 1976.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Recomendación.

El Presidente de la Conferencia General
El Director General

Archivo INC

Cerámica Wari

Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles

UNESCO, París, 1978.

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 20ª reunión, celebrada en París, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978,

Observando el gran interés que suscitan los bienes culturales, que se traduce actualmente en el mundo entero por la creación de numerosos museos e instituciones similares, la multiplicación de exposiciones, la frecuentación cada vez mayor de las colecciones, monumentos y lugares arqueológicos, así como por la intensificación de los intercambios culturales,

Considerando que se trata de una evolución muy positiva que procede alentar aplicando especialmente las medidas propugnadas en la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General en su l9a reunión en 1976,

Considerando que el deseo creciente del público en conocer y apreciar las riquezas del patrimonio cultural, cualquiera que sea su origen, entraña sin embargo, un aumento de todos los peligros que corren los bienes culturales, debido a un acceso particularmente fácil o a una protección insuficiente, a los riesgos inherentes al transporte y a la intensificación, en algunos países, de las excavaciones clandestinas, los robos, el tráfico ilícito y los actos de vandalismo,

Observando que, debido a esta agravación de los riesgos, y también al aumento del precio comercial de los objetos culturales, el costo global de los seguros rebasa, en los países en que no existe un sistema adecuado de garantías estatales, los medios de que dispone la mayoría de los museos y constituye una traba real a las exposiciones internacionales y otros intercambios entre diferentes países,

Considerando que los bienes culturales muebles que representan las diferentes culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad y que, por esta razón, cada Estado es moralmente responsable de su salvaguardia ante toda la comunidad internacional,

Considerando que los Estados deberían, por consiguiente, intensificar y generalizar las medidas de prevención y de gestión de los riesgos con objeto de garantizar una protección eficaz de los bienes culturales muebles y disminuir, al mismo tiempo, el costo de la cobertura de los riesgos correspondientes,

Deseando completar y extender el alcance de los principios y normas formulados a este respecto por la Conferencia General, en particular en la Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954), la Recomendación sobre los principios internacionales que deben aplicarse en materia de excavaciones arqueológicas (1956), la Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer que los museos sean accesibles a todos (1960), la Recomendación sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1964), la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales

(1970), la Recomendación relativa a la protección, en el plano nacional, del patrimonio cultural y natural (1972), la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972), y la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales (1976),

Habiendo examinado las propuestas relativas a la protección de los bienes culturales muebles,

Después de haber decidido, en su l9ª reunión, que este asunto sería objeto de una Recomendación dirigida a los Estados Miembros,

Aprueba en este día 28 de noviembre de 1978 la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las siguientes disposiciones, adoptando, en forma de ley nacional o de otro modo, y de conformidad con el sistema o la práctica constitucional de cada Estado, las medidas necesarias para aplicar en los territorios bajo su jurisdicción los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y organizaciones competentes.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le sometan en las fechas y forma que determine, las medidas tomadas para aplicar la presente Recomendación.

I. DEFINICIONES

1 A efectos de la presente Recomendación, se entiende por:

a. "Bienes culturales muebles", todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico, en particular los que corresponden a las categorías siguientes:
   i) El producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas, terrestres y subacuáticas;
   ii) Los objetos antiguos tales como instrumentos, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y restos funerarios, en especial las momias;
   iii) Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos;
   iv) Los materiales de interés antropológico y etnológico;
   v) Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y social, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales y los acontecimientos de importancia nacional;
   vi) Los bienes de interés artístico, tales como:
      - Pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en toda clase de materias (con exclusión de los dibujos industriales y los artículos manufacturados decorados a mano);
      - Estampas originales, carteles y fotografías que constituyan medios originales de creación;
      - Conjuntos y montajes artísticos originales, cualquiera que sea la materia utilizada;
      - Producciones del arte estatuario, cualquiera que sea la materia utilizada;
      - Obras de arte y de artesanía hechas con materiales como el vidrio, la cerámica, el metal, la madera, etc.;
   vii) Los manuscritos e incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial;

viii) Los objetos de interés numismático (monedas y medallas) o filatélico;
ix) Los documentos de archivos, incluidas grabaciones de textos, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y documentos legibles a máquina;
x) El mobiliario, los tapices, las alfombras, los trajes y los instrumentos musicales;
xi) Los especímenes de zoología, de botánica y de geología.

b. Se entiende por "protección" de los bienes culturales muebles la prevención y cobertura de los riesgos que se definen a continuación:
i) "Prevención de los riesgos" significa el conjunto de las medidas para salvaguardar los bienes culturales muebles contra todos los riesgos a que pueden verse expuestos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines y otros desórdenes públicos en el marco de una protección global;
ii) "Cobertura de los riesgos" significa la garantía de indemnización en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de un bien cultural resultante de cualquier clase de riesgos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines u otros desórdenes públicos; esa cobertura podría asegurarse por medio de un sistema de garantías e indemnizaciones gubernamentales, por la asunción parcial de los riesgos por parte del Estado, que cubra una parte de seguro o el excedente de la pérdida, o mediante un seguro comercial o nacional o mediante acuerdos de seguro mutuo.

2 Cada Estado Miembro debería adoptar los criterios que considere más oportunos para determinar qué bienes culturales muebles dentro de su territorio deberían ser objeto de la protección prevista en esta Recomendación habida cuenta de su valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico.

II. PRINCIPIOS GENERALES

3 Los bienes culturales muebles definidos de este modo incluyen los objetos que pertenecen al Estado o a organismos de derecho público o a personas jurídicas o físicas de derecho privado. Como todos estos bienes son elementos importantes del patrimonio cultural de los pueblos, la prevención y la cobertura de los diversos riesgos como daños, degradación o pérdida deberían concebirse en su totalidad, aunque las soluciones escogidas pueden variar según los casos.

4 Los peligros crecientes que amenazan al patrimonio cultural mueble deberían incitar a todos los encargados de protegerlos, en cualquier concepto que sea, a asumir su función: personal de las administraciones nacionales y locales encargados de la salvaguardia de los bienes culturales, administradores y conservadores de museos e instituciones similares, propietarios privados y responsables de edificios religiosos, comerciantes de obras de arte y anticuarios, técnicos de la seguridad, servicios encargados de la represión de la delincuencia, aduanas u otros poderes públicos competentes.

5 Para una protección verdaderamente eficaz resulta indispensable la colaboración del público. Los organismos públicos y privados encargados de la información y de la educación deberían procurar que se alcance una toma de conciencia general sobre la importancia de los bienes culturales, los peligros a que están expuestos y la necesidad de protegerlos.

6 Los bienes culturales muebles están expuestos al riesgo de deterioro como resultado de las malas condiciones de su almacenamiento, exposición, transporte y medio ambiente (iluminación, temperatura e higrometría desfavorables, contaminación atmosférica), condiciones que a la larga pueden repercutir más gravemente que si se tratara de daños accidentales o de vandalismo ocasional. En consecuencia, debería procurarse obtener unas

condiciones ambientales que fueran convenientes con objeto de garantizar la seguridad material de dichos bienes culturales. Los especialistas responsables deberían incluir en los inventarios informaciones relativas al estado material de los objetos y recomendaciones aconsejando las necesarias condiciones ambientales.

7 La prevención de los riesgos entraña también el desarrollo de técnicas de conservación y de talleres de restauración, además de la instalación de sistemas eficaces de protección en los museos y otras instituciones donde se conservan colecciones de bienes culturales muebles. Cada Estado Miembro debería procurar que se adoptasen las medidas más idóneas en función de las circunstancias locales.

8 Las infracciones contra las obras de arte y otros bienes culturales se multiplican en algunos países, siendo con frecuencia el resultado de tráficos fraudulentos a través de las fronteras. Sistemáticamente se producen robos y saqueos de gran magnitud. Asimismo, se multiplican los actos de vandalismo. Para luchar contra esas formas de delincuencia, de carácter organizado o individual, son necesarias medidas rigurosas de fiscalización. Dado que pueden utilizarse las falsificaciones para el robo o la transformación fraudulenta de objetos auténticos, son también necesarias medidas destinadas a impedir el tráfico de dichas obras.

9 La protección y la prevención de los riesgos son mucho más importantes que la indemnización en el caso de deterioro o de pérdida, ya que la finalidad esencial consiste en preservar el patrimonio cultural y no en sustituir unos objetos irreemplazables por sumas de dinero.

10 Debido al considerable aumento de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles durante los transportes y las exposiciones itinerantes, producidos por cambios ambientales, manipulación incorrecta, embalaje defectuoso, o por otras condiciones desfavorables, sería indispensable una cobertura adecuada en caso de producirse un siniestro. Debería reducirse el costo de la cobertura de los riesgos mediante una gestión racional de los contratos de seguro de los museos e instituciones similares o con las debidas garantías estatales totales o parciales.

III. MEDIDAS RECOMENDADAS

11 En cumplimiento de los principios y normas antes mencionados, los Estados Miembros deberían tomar, con arreglo a su sistema legislativo y constitucional, todas las disposiciones requeridas para proteger de modo eficaz los bienes culturales muebles, en particular, en el caso de transporte, adoptar las medidas de protección y conservación necesarias y asegurar la cobertura de todos los riesgos posibles.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS

Museos e instituciones similares

12 Los Estados Miembros deberían tomar todas las disposiciones necesarias para la apropiada protección de los bienes culturales muebles en los museos e instituciones similares. Deberían en especial:

a. Fomentar el establecimiento sistemático de inventarios y repertorios relativos a los bienes culturales muebles, en los que figuren el mayor número de precisiones y con arreglo a los actuales métodos (fichas normalizadas, fotografías y, cuando sea posible, fotografías de color y microfilms). Estos inventarios son de utilidad cuando se desea determinar el deterioro o la degradación de los bienes culturales; la documentación así recogida permite que las autoridades nacionales e internacionales encargadas de la

represión de los robos, del tráfico ilícito y de las falsificaciones puedan disponer de los datos necesarios con las debidas precauciones;

b. Estimular, cuando proceda, la identificación normalizada de los bienes culturales muebles gracias a los medios discretos que ofrece la tecnología contemporánea;

c. Estimular a los museos y a las instituciones similares a reforzar la prevención de los riesgos mediante un sistema global de medidas y dispositivos prácticos de seguridad; y asegurar a todos los bienes culturales muebles condiciones de almacenamiento, exposición y transporte que los protejan contra todas las formas de deterioro y de destrucción, en especial el calor, la luz, la humedad, la contaminación y contra los diferentes agentes químicos y biológicos, las vibraciones y los golpes;

d. Atribuir a los museos e instituciones similares de que son responsables los créditos necesarios para aplicar las medidas mencionadas en el apartado c;

e. Tomar las medidas necesarias para que todas las tareas relacionadas con la conservación de los bienes culturales muebles se efectúen con arreglo a las técnicas tradicionales mejor adaptadas a cada bien cultural y según los métodos y tecnología científicos más avanzados; a este fin importa que se establezca un sistema apropiado de formación y control de las calificaciones profesionales, para cerciorarse de que todos los que participan poseen el nivel de competencia necesario. Deben crearse las instalaciones para lograr este fin, o desarrollar más cuando ya existan. Por razones de economía se recomienda la creación de centros regionales de conservación y de restauración, siempre que económicamente resulte oportuno;

f. Dar una formación idónea al personal auxiliar (comprendido el personal de guardia) y suministrarle las normas que correspondan a sus atribuciones y funciones;

g. Favorecer la celebración de cursillos de formación permanente para el personal de protección, conservación y seguridad;

h. Velar porque el personal de los museos y demás instituciones similares reciba la formación necesaria para que, en caso de catástrofes, sea capaz de participar eficazmente en las operaciones de salvamento con los servicios públicos competentes;

i. Promover la publicación y la difusión entre los responsables, a ser preciso con carácter confidencial, de las informaciones científicas y técnicas más recientes sobre todos los aspectos de la protección, conservación y seguridad de los bienes culturales muebles:

j. Publicar las normas de cumplimiento de todos los dispositivos de seguridad para los museos y las colecciones públicas o privadas, y darles la mayor difusión.

13 No debieran escatimarse esfuerzos cuando se trata de oponerse a las demandas de rescate, con objeto de desalentar los robos y las apropiaciones ilícitas de bienes culturales muebles cometidos con esa intencionalidad. Las personas o las instituciones interesadas tendrían que reflexionar sobre la forma de dar a conocer esa posición de principio.

Colecciones privadas

14 Los Estados Miembros deberían facilitar asimismo, de conformidad con su sistema legislativo y constitucional, la protección de las colecciones que pertenezcan a personas físicas o morales de derecho privado:

a. Invitando a los propietarios a establecer un inventario de sus colecciones, a comunicar estos inventarios a los servicios oficiales encargados de la protección del patrimonio cultural y, si la situación lo requiere, a permitir el acceso a los conservadores y a los técnicos oficiales competentes a fines de estudio y asesoramiento sobre las medidas de salvaguardia;

b. Previendo, cuando sea oportuno, medidas de incentivo a los propietarios, tales como ayudas a la conservación de los objetos incluidos en esos inventarios y medidas fiscales apropiadas;

c. Estudiando la posibilidad de conceder beneficios fiscales a aquellos que hagan donación

o legado de bienes culturales a los museos e instituciones similares; y

d. Encargando a un organismo oficial (la administración responsable de los museos o la policía) que organice, para los propietarios privados, un servicio de asesoramiento sobre las instalaciones de seguridad y otras medidas de protección, incluida la protección contra los incendios.

Bienes culturales muebles situados en los lugares arqueológicos y en los edificios religiosos

15 A fin de que los bienes culturales muebles situados en edificios religiosos y en lugares arqueológicos estén convenientemente preservados y protegidos contra el robo y el pillaje, los Estados Miembros deberían alentar la construcción de instalaciones para la seguridad de dichos bienes culturales y la aplicación de medidas idóneas a este respecto. Estas últimas deberían ajustarse al valor del bien y los riesgos a que está expuesto. Cuando sea conveniente, los gobiernos deberían ofrecer asistencia técnica y financiera para este fin. Habida cuenta de la importancia muy especial de los bienes culturales muebles situados en edificios religiosos, los Estados Miembros y las autoridades competentes deberían esforzarse en asegurar la protección adecuada y puesta en valor de esos bienes en el lugar en que se encuentren.

Intercambios internacionales

16 Como los bienes culturales muebles están especialmente expuestos, durante el transporte y las exposiciones temporales, a los riesgos de daños que pueden derivarse de una manipulación inadecuada, de un embalaje defectuoso, de malas condiciones durante el almacenamiento provisional o de cambios de clima, así como de la inadecuación de las estructuras de recepción, se impone la adopción de medidas especiales de protección. En caso de intercambios internacionales, los Estados Miembros deberían:

a. Tomar las medidas necesarias para determinar y convenir entre las partes interesadas las condiciones deseadas de protección y conservación durante el transporte y la exposición, así como la cobertura adecuada de los riesgos. Los gobiernos de los países por cuyo territorio transiten los bienes culturales muebles deberían prestar la cooperación posible que se les solicite;

b. Estimular a las instituciones interesadas para que:

   i) Se cercioren de que el transporte, el embalaje y la manipulación de los bienes culturales se efectúen respetando las normas óptimas; las medidas que se tomen a este efecto podrían incluir la determinación, por expertos, de la forma más apropiada de embalaje, así como el tipo y momento del transporte; se recomienda que el conservador encargado del museo que concede el préstamo acompañe el envío cuando así proceda y lleve a cabo las verificaciones del caso; las instituciones encargadas de la expedición y del embalaje deberían adjuntar una nota descriptiva sobre la apariencia material de los objetos, y las instituciones destinatarias deberían controlar los objetos con arreglo a esas notas descriptivas;

   ii) Tomar las medidas apropiadas para prevenir todo daño directo o indirecto que pudiera derivarse de un exceso de visitantes, momentáneo o permanente, en los locales de las exposiciones;

   iii) Concertarse, llegado el caso, sobre los métodos de medición, de registro y de regulación higrométrica que se han de utilizar para mantener la humedad relativa dentro de los límites determinados, así como las medidas que se han de tomar para proteger los objetos fotosensibles (exposición a la luz del día, tipo de lámpara que se ha de emplear, nivel máximo de iluminación expresado en lux, métodos utilizados para medir y mantener este nivel);

c. Simplificar las formalidades administrativas relativas a la circulación lícita de los bienes culturales y facilitar la identificación adecuada de los embalajes que contienen bienes culturales;
d. Tomar medidas para proteger los bienes culturales en tránsito o importados temporalmente con fines de intercambio cultural y, en particular, acelerar los trámites aduaneros en locales apropiados que deberían estar situados cerca de los edificios de la institución interesada y, de ser posible, en la misma, y velar porque dichos trámites aduaneros se lleven a cabo con todas las precauciones aconsejables; y
e. Cada vez que sea necesario, dar instrucciones a sus representantes diplomáticos y consulares para que intervengan eficazmente con objeto de acelerar los trámites de aduana y proteger los bienes culturales durante el transporte.

Educación e información

17 Para conseguir que las poblaciones tomen conciencia del valor de los bienes culturales y de la necesidad de protegerlos, especialmente para conservar su identidad cultural, los Estados Miembros deberían alentar a las autoridades nacionales, regionales o locales competentes a fin de que:
a. Pongan a la disposición de los niños, jóvenes y adultos los medios de dar a conocer y hacer respetar los bienes culturales muebles, utilizando todos los recursos posibles de educación e información;
b. Señalen a la atención del público, por todos los medios posibles:
   i) El significado y la importancia de los bienes culturales, evitando insistir en el valor puramente comercial de esos bienes;
   ii) Las posibilidades que se le ofrecen de participar en las actividades realizadas por las autoridades competentes con miras a la protección de esos bienes.

Medidas de control

18 Para combatir los robos, las excavaciones ilícitas, los actos de vandalismo y el empleo de falsificaciones, los Estados Miembros deberían, cuando la situación lo requiera, reforzar o crear servicios específicamente encargados de la prevención y la represión de esas infracciones.

19 Cuando la situación lo exija, los Estados Miembros deberían adoptar las medidas necesarias para:
a. Prever sanciones o medidas apropiadas de toda índole, de carácter penal, civil, administrativo u otro, en casos de robo, saqueo, ocultación o apropiación ilícita de bienes culturales muebles, así como para los daños causados intencionalmente a dichos bienes; esas naciones o medidas deberían tener en cuenta la importancia del acto delictivo;
b. Crear una mejor coordinación entre todos los servicios y medios que han de colaborar en la prevención de las infracciones en materia de bienes culturales muebles y establecer un sistema de difusión rápida de información sobre las infracciones, incluidas informaciones sobre las falsificaciones, ante los organismos ofíciales y diferentes medios interesados como conservadores de museos y comerciantes de objetos de arte y antigüedades;
c. Garantizar a los bienes culturales muebles buenas condiciones de conservación adoptando medidas contra la incuria y el abandono a que se hallan frecuentemente expuestos y que favorecen su degradación.

20 Los Estados Miembros deberían alentar igualmente a los coleccionistas privados, así como a los comerciantes de objetos de arte y antigüedades, con el fin de que transmitan información sobre falsificaciones a los órganos oficiales mencionados en el apartado b del párrafo 19.

Medidas encaminadas a mejorar la financiación de la cobertura de los riesgos
Garantías estatales

21 Los Estados Miembros deberían:

a. Prestar especial atención al problema de la cobertura adecuada de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles durante el transporte y las exposiciones temporales;
b. En particular, estudiar cómo establecer, bajo cualquier forma legislativa, reglamentaria u otra, un sistema de garantías estatales semejante al que se halla en vigor en ciertos países, o un sistema de aceptación parcial de los riesgos por el Estado o colectividad interesada, destinado a cubrir una "franquicia de seguro" o un "excedente de pérdida";
c. Prever, en el marco de esos sistemas y en las formas arriba indicadas, la indemnización de los prestadores en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de objetos culturales prestados para su exposición en museos o instituciones similares. Las disposiciones que establezcan esos sistemas deberían precisar las condiciones y modalidades de atribución de dichas indemnizaciones.

22 Las disposiciones relativas a las garantías estatales no deberían aplicarse a los bienes que son objeto de transacciones con fines comerciales.

Medidas relativas a los museos y a otras instituciones similares

23 Los Estados Miembros deberían alentar a los museos y otras instituciones similares a que apliquen los principios de gestión de los riesgos, entrañando esa gestión la determinación, la clasificación, la evaluación, el control y la financiación de los riesgos de toda índole.

24 El programa de gestión de los riesgos de todas las instituciones que recurran al sistema del seguro debiera entrañar la redacción interna de un manual de procedimiento, la realización de encuestas periódicas sobre los tipos de riesgos y el siniestro máximo probable, el análisis de los contratos y tarifas, estudios de mercado y un procedimiento de licitación. Una persona o un órgano deberían ser específicamente responsables de la gestión de los riesgos.

IV. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

25 Los Estados Miembros deberían:

a. Colaborar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en materia de prevención y cobertura de los riesgos;
b. Reforzar en el plano internacional la cooperación entre los órganos oficiales encargados de la represión de los robos y del tráfico ilícito de bienes culturales y del descubrimiento de falsificaciones y, en particular, alentar a esos órganos a comunicarse mutuamente, y con rapidez, por medio de los mecanismos previstos a ese fin, todas las informaciones pertinentes sobre estos actos ilícitos;
c. Cuando sea procedente, concertar acuerdos internacionales de cooperación en materia de asistencia jurídica y de prevención de los delitos;
d. Participar en la organización de cursos internacionales de formación en materia de conservación y restauración de los bienes culturales muebles, así como de gestión de los riesgos, y procurar que su personal especializado participe regularmente en ellos;
e. Establecer normas éticas y técnicas en colaboración con las organizaciones internacionales especializadas respecto a los temas tratados en la presente recomendación, y promover los intercambios de información científica y técnica, en especial sobre las innovaciones en materia de protección y conservación de los bienes culturales muebles.

Lo que precede es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su vigésima reunión celebrada en París y clausurada el día veintiocho de noviembre de 1978.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Recomendación.
El Presidente de la Conferencia General
El Director General

Museo Tumbas Reales de Sipán / Promperú

Orejera de oro y turquezas del Señor de Sipán

Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular

UNESCO, París, 1989.

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 17 de octubre al 16 de noviembre de 1989, con motivo de su 25ª reunión,

Considerando que la cultura tradicional y popular forma parte del patrimonio universal de la humanidad y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad cultural,

Tomando nota de su importancia social, económica, cultural y política, de su papel en la historia de los pueblos, así como del lugar que ocupa en la cultura contemporánea,

Subrayando la naturaleza específica y la importancia de la cultura tradicional y popular como parte integrante del patrimonio cultural y de la cultura viviente,

Reconociendo la extrema fragilidad de ciertas formas de la cultura tradicional y popular y, particularmente, la de sus aspectos correspondientes a las tradiciones orales, y el peligro de que estos aspectos se pierdan,

Subrayando la necesidad de reconocer la función de la cultura tradicional y popular en todos los países y el peligro que corre frente a otros múltiples factores,

Considerando que los gobiernos deberían desempeñar un papel decisivo en la salvaguardia de la cultura tradicional y popular y actuar cuanto antes,

Habiendo decidido, en su 24ª reunión, que la "salvaguardia del folklore" debería ser objeto de una recomendación a los Estados Miembros, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución,

Aprueba la siguiente Recomendación el día quince de noviembre de 1989:

"La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que a continuación se exponen, relativas a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, conforme a las prácticas constitucionales de cada Estado, para que entren en vigor en sus territorios respectivos los principios y medidas que se definen en esta recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que comuniquen la presente recomendación a las autoridades, servicios u órganos que tengan competencia para ocuparse de los problemas que plantea la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, que también la pongan en conocimiento de las organizaciones o instituciones que se ocupan de la cultura tradicional y popular y que fomenten el contacto con las organizaciones internacionales apropiadas que se ocupan de la salvaguardia de ésta.

La Conferencia General recomienda que, en las fechas y en la forma que la propia Conferencia General determine, los Estados Miembros sometan a la Organización informes sobre el curso que hayan dado a esta recomendación.

A. DEFINICIÓN DE LA CULTURA TRADICIONAL Y POPULAR

A tenor de la presente Recomendación:

La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundada en la tradición, expresada por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

B. IDENTIFICACIÓN DE LA CULTURA TRADICIONAL Y POPULAR

La cultura tradicional y popular, en cuanto expresión cultural, debe ser salvaguardada por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa. A tal efecto, los Estados Miembros deberían alentar investigaciones adecuadas a nivel nacional, regional e internacional con el fin de:

a) elaborar un inventario nacional de instituciones interesadas en la cultura tradicional y popular, con miras a incluirlas en los registros regionales y mundiales de instituciones de esta índole;
b) crear sistemas de identificación y registro (acopio, indización, transcripción) o mejorar los ya existentes por medio de manuales, guías para la recopilación, catálogos modelo, etc., en vista de la necesidad de coordinar los sistemas de clasificación utilizados por distintas instituciones;
c) estimular la creación de una tipología normalizada de la cultura tradicional y popular mediante la elaboración de:
    i) un esquema general de clasificación de la cultura tradicional y popular, para la orientación a nivel mundial;
    ii) un registro general de la cultura tradicional y popular; y
    iii) unas clasificaciones regionales de la cultura tradicional y popular, especialmente mediante proyectos piloto sobre el terreno.

C. CONSERVACIÓN DE LA CULTURA TRADICIONAL Y POPULAR

La conservación se refiere a la documentación relativa a las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular, y su objetivo, en caso de no-utilización o de evolución de dichas tradiciones, consiste en que los investigadores y los portadores de la tradición puedan disponer de datos que les permitan comprender el proceso de modificación de la tradición. Aunque la cultura tradicional y popular viva, dado su carácter evolutivo, no siempre permite una protección directa, la cultura que fue objeto de una fijación debería ser protegida con eficacia. A tal efecto convendría que los Estados Miembros:

a) estableciesen servicios nacionales de archivos donde la cultura tradicional y popular recopilada pudiera almacenarse adecuadamente y quedar disponible;
b) estableciesen un archivo nacional central que pudiera prestar determinados servicios (indización central, difusión de información sobre materiales de la cultura tradicional y popular y normas para el trabajo relativo a ella, incluida su salvaguardia);
c) creasen museos o secciones de cultura tradicional y popular en los museos existentes donde ésta pueda exponerse;
d) privilegiasen las formas de presentar las culturas tradicionales y populares que realzan los testimonios vivos o pasados de esas culturas (emplazamientos históricos, modos de vida, saberes materiales o inmateriales);
e) armonizasen los métodos de acopio y archivo;

f) impartiesen a recopiladores, archivistas, documentalistas y otros especialistas en la conservación de la cultura tradicional y popular, una formación que abarque desde la conservación física hasta el trabajo analítico;
g) suministrasen medios para confeccionar copias de seguridad y de trabajo de todos los materiales de la cultura tradicional y popular, y copias para las instituciones regionales, garantizando así a la comunidad cultural el acceso a los materiales recopilados.

D. SALVAGUARDIA DE LA CULTURA TRADICIONAL Y POPULAR

La conservación se refiere a la protección de las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular y de sus portadores, en el entendimiento de que cada pueblo posee derechos sobre su propia cultura y de que su adhesión a esa cultura suele perder vigor bajo la influencia de la cultura industrializada que difunden los medios de comunicación de masas. Por lo tanto, es necesario tomar medidas para garantizar el estado y el apoyo económico de las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular tanto dentro de las colectividades de las que proceden como fuera de ellas. A tal efecto convendría que los Estados Miembros:

a) elaborasen e introdujesen en los programas de estudio, tanto escolares como extraescolares, la enseñanza y el estudio de la cultura tradicional y popular de una manera apropiada, destacando de manera especial el respeto de ésta en el sentido más amplio posible, y teniendo en cuenta no sólo las culturas rurales o de las aldeas, sino también las creadas en las zonas urbanas por los diversos grupos sociales, profesionales, institucionales, etc., para fomentar así un mejor entendimiento de la diversidad cultural y de las diferentes visiones del mundo, especialmente las de quienes no participan en la cultura predominante;
b) garantizasen el derecho de acceso de las diversas comunidades culturales a su propia cultura tradicional y popular, apoyando también su labor en las esferas de la documentación, los archivos, la investigación, etc., así como en la práctica de las tradiciones;
c) estableciesen un consejo nacional de la cultura tradicional y popular sobre una base interdisciplinaria u otro organismo coordinador similar donde estuviesen representados los diversos grupos interesados;
d) prestasen apoyo moral y financiero a los individuos e instituciones que estudien, den a conocer, fomenten o posean elementos de la cultura tradicional y popular;
e) fomentasen la investigación científica relativa a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular.

E. DIFUSIÓN DE LA CULTURA TRADICIONAL Y POPULAR

Se debe sensibilizar a la población sobre la importancia de la cultura tradicional y popular como elemento de la identidad cultural. Para que se tome conciencia del valor de la cultura tradicional y popular y de la necesidad de conservarla, es esencial proceder a una amplia difusión de los elementos que constituyen ese patrimonio cultural. Sin embargo, en una difusión de esta índole se debe evitar toda deformación a fin de salvaguardar la integridad de las tradiciones. Para favorecer una difusión adecuada, convendría que los Estados Miembros:

a) fomentasen la organización de eventos nacionales, regionales e internacionales, como ferias, festivales, películas, exposiciones, seminarios, coloquios, talleres, cursos de formación, congresos, etc., y apoyasen la difusión y publicación de sus materiales, documentos y otros resultados;
b) estimulasen una mayor difusión del material de la cultura tradicional y popular en la prensa, la edición, la televisión, la radio y en otros medios de comunicación de masas nacionales y regionales, por ejemplo, por medio de subvenciones, de la creación de empleos para especialistas de la cultura tradicional y popular en esos sectores, del archivo

correcto de los materiales de la cultura tradicional y popular acopiados por los medios de comunicación de masas y de la creación de departamentos de cultura tradicional y popular en esos organismos;

c) estimulasen a las regiones, municipios, asociaciones y demás grupos que se ocupan de cultura tradicional y popular a crear empleos de jornada completa para especialistas de la cultura tradicional y popular que se encarguen de alentar y coordinar las actividades de ésta en la región;

d) apoyasen los servicios existentes, y creasen otros nuevos para la producción de materiales educativos (como por ejemplo películas de vídeo basadas en trabajos prácticos recientes), y estimulasen su uso en las escuelas, los museos de la cultura tradicional y popular y en los festivales y exposiciones de cultura tradicional y popular, tanto nacionales como internacionales;

e) facilitasen informaciones adecuadas sobre la cultura tradicional y popular por medio de los centros de documentación, bibliotecas, museos y archivos, así como de boletines y publicaciones periódicas especializados en la materia;

f) facilitasen la celebración de reuniones e intercambios entre particulares, grupos e instituciones interesados en la cultura tradicional y popular, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo en cuenta los acuerdos culturales bilaterales;

g) alentasen a la comunidad científica internacional a adoptar un código de ética apropiado en lo relativo a los contactos con las culturas tradicionales y el respeto que les es debido.

F. PROTECCIÓN DE LA CULTURA TRADICIONAL Y POPULAR

La cultura tradicional y popular, en la medida en que se traduce en manifestaciones de la creatividad intelectual individual o colectiva, merece una protección análoga a la que se otorga a las producciones intelectuales. Una protección de esta índole es indispensable para desarrollar, perpetuar y difundir en mayor medida este patrimonio, tanto en el país como en el extranjero, sin atentar contra los intereses legítimos.

Además de los aspectos de "propiedad intelectual de la "protección de las expresiones del folklore", hay varias categorías de derechos que ya están protegidos, y que deberían seguir estándolo en el futuro en los centros de documentación y los servicios de archivo dedicados a la cultura tradicional y popular. A estos efectos convendría que los Estados Miembros:

a) por lo que respecta a los aspectos de "propiedad intelectual", señalasen a la atención de las autoridades competentes los importantes trabajos de la UNESCO y la OMPI sobre la propiedad intelectual, reconociendo al mismo tiempo que esos trabajos se refieren únicamente a un aspecto de la protección de la cultura tradicional y popular y que es urgente adoptar medidas específicas para salvaguardarla;

b) en lo que se refiere a los demás derechos implicados:
   i) protegiesen a los informadores en su calidad de portadores de la tradición (protección de la vida privada y de la confidencialidad);
   ii) protegiesen los intereses de los compiladores velando por que los materiales recogidos fuesen conservados en archivos, en buen estado y en forma racional;
   iii) adoptasen las medidas necesarias para proteger los materiales recogidos contra su utilización abusiva, intencional u otra;
   iv) reconociesen a los servicios de archivo la responsabilidad de velar por la utilización de los materiales recogidos.

G. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Teniendo en cuenta la necesidad de intensificar la cooperación y los intercambios culturales, entre otras modalidades mediante la utilización conjunta de los recursos humanos y materiales,

para realizar programas de desarrollo de la cultura tradicional y popular encaminados a lograr su reactivación, y para los trabajos de investigación realizados por especialistas de un Estado Miembro en otro Estado Miembro, convendría que los Estados Miembros:

a) cooperasen con las asociaciones, instituciones y organizaciones internacionales y regionales que se ocupan de la cultura tradicional y popular;
b) cooperasen en las esferas del conocimiento, la difusión y la protección de la cultura tradicional y popular en especial mediante:
   i) el intercambio de informaciones de todo tipo y de publicaciones científicas y técnicas;
   ii) la formación de especialistas, la concesión de becas de viaje y el envío de personal científico y técnico y de material;
   iii) la promoción de proyectos bilaterales o multilaterales en la esfera de la documentación relativa a la cultura tradicional y popular contemporánea;
   iv) la organización de reuniones de especialistas, cursillos de estudio y grupos de trabajo acerca de determinados temas y, en especial, la clasificación y catalogación de los datos y expresiones de la cultura tradicional y popular y la actualización de los métodos y técnicas de investigación moderna.
c) cooperasen estrechamente con miras a asegurar, en el plano internacional, a los diferentes derechohabientes (comunidad o personas físicas o morales) el goce de los derechos pecuniarios morales y los denominados conexos derivados de la investigación, la creación, la composición, la interpretación, la grabación y/o la difusión de la cultura tradicional y popular;
d) garantizasen el derecho de cada Estado Miembro a obtener que los otros Estados Miembros les faciliten copias de los trabajos de investigación, documentos, vídeos, películas u otros, realizados en su territorio;
e) se abstuviesen de todo acto encaminado a deteriorar los materiales de la cultura tradicional y popular, disminuir su valor o impedir su difusión y utilización, ya se encuentren dichos materiales en su país de origen o en el territorio de otros Estados;
f) adoptasen las medidas necesarias para salvaguardar la cultura tradicional y popular contra todos los riesgos humanos o naturales a los que está expuesta, comprendidos los derivados de conflictos armados, ocupación de territorios o cualquier desorden público de otro tipo.

Mylene D'Auriol / Promperú

Máscaras de Paucartambo, Cusco

Recomendación sobre la Conservación y Gestión de Centros Históricos Inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial

UNESCO, San Petersburgo, 2007.

Introducción

Los participantes en el encuentro internacional sobre "Conservación y Gestión de Centros Históricos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial", celebrada en San Petersburgo del 29 de enero al 3 de febrero de 2007, aprecian profundamente los esfuerzos de las autoridades locales de San Petersburgo y de la Federación Rusa que han organizado esta importante plataforma par discutir e intercambiar información y experiencias sobre la gestión de los centros de las ciudades históricas.

Impresionados por el estado general de conservación de la ciudad de San Petersburgo, reconocieron que, a pesar de los 300 años de turbulenta historia, la ciudad ha conservado intactos su paisaje y su silueta hasta nuestros días, lo que constituye un logro destacable. Entre otras cuestiones, los participantes recomendaron especialmente mantener las actuales normas sobre alturas diferenciales de las nuevas construcciones dentro y alrededor de los límites de la ciudad incluidos en el Patrimonio Mundial con el fin de que se mantengan las características distintivas de "horizontalidad", que representan un precedente único en el mundo.

Así mismo expresaron su esperanza de que, a pesar de las crecientes presiones del desarrollo y del cambio social y económico en curso, las autoridades locales y nacionales mantendrán sus esfuerzos y compromisos para conservar esta ciudad de valor universal excepcional.

Debate sobre Paisajes Históricos Urbanos

Tres ponencias introductorias, respectivamente la del Profesor Whitehand (Universidad de Birmingham, Reino Unido), la del Dr. Peter Fowler (Asesor de Patrimonio Mundial, Reino Unido) y la del Profesor Gabrielli (Universidad de Génova, Italia), versaron sobre el tema general del encuentro en San Petersburgo: "¿Son los paisajes históricos urbanos un tipo de Paisaje Cultural (según la definición que de estos se hace en la Directrices Prácticas)?". Aunque no hubo un debate en profundidad sobre los diferentes tipos de ciudad y su desarrollo (por ejemplo, entre ciudades con crecimiento orgánico y nuevos asentamientos poblacionales planificados expresamente), la conclusión general fue que los paisajes históricos urbanos pueden ser considerados como un tipo de Paisaje Cultural. La ponencia del Profesor Gabrielli puso especialmente de relieve que en muchas ciudades históricas en Italia se aplica satisfactoriamente una óptica paisajística para su identificación, protección y conservación.

Ello puede conducirnos a una observación interesante: así como la categoría de Paisaje Cultural ha conseguido cumplir mejor la función de puente entre Naturaleza y Cultura en el campo de la conservación del patrimonio, en el mismo sentido los paisajes históricos urbanos pueden tender un puente más sólido sobre la laguna aún existente entre los conjuntos urbanos contenidos en un Paisaje Cultural y la categoría de "grupos de construcciones" que se contempla en las Directrices Prácticas, viniendo así a constituir el tipo más generalizado a la hora de clasificar a las ciudades o poblaciones (en su conjunto, o solo en una parte de las mismas) como Patrimonio Mundial.

Con el fin de impulsar la discusión y dar operatividad a ciertos aspectos relativos al desarrollo de instrumentos, el Director del Centro del Patrimonio Mundial identificó cuatro áreas principales para su estudio:

1) Pulir la definición de "paisaje histórico urbano";
2) Buscar una definición y una descripción exacta de los "impactos en los valores";
3) Poner de relieve los instrumentos que existen para determinar los impactos en los paisajes históricos urbanos;
4) Analizar la relación entre lo local y lo internacional en el ámbito de la protección y la conservación.

I. VALOR UNIVERSAL EXCEPCIONAL. AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD.

La sesión de trabajo se centró en los conceptos del Patrimonio Mundial sobre valor universal excepcional, autenticidad e integridad. Los participantes se basaron en la plasmación de estos conceptos en las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial.

---

1. Valor Universal Excepcional

El VUE debe ser tan extraordinario como para trascender los valores nacionales y ser de importancia común para las generaciones presentes y futuras de la humanidad en su conjunto. Las cuestiones clave consisten en proteger los valores en su totalidad, a partir de un sistema de valores naturales y geológicos. Los valores no son solamente físicos y arquitectónicos, sino también intangibles.

Por lo que se refiere a San Petersburgo, su valor universal excepcional reside, en primer lugar, en la ciudad imperial, aunque también se hizo mención a otros valores relacionados con eventos y ciudadanos de gran importancia. Dada su imagen de ciudad portuaria, conocida como la "Venecia del Norte", los participantes pusieron énfasis en la necesidad de incluir en el área propuesta a Patrimonio Mundial todo lo relacionado con el río y sus embarcaderos.

---

2. Autenticidad

La autenticidad se refiere a la capacidad del sitio para transmitir fielmente su importancia histórica. Se trata de una condición necesaria para fundamentar el valor universal excepcional.

San Petersburgo ofrece un alto grado de autenticidad. Aunque algunos participantes opinaron que las intervenciones nuevas llevadas a cabo a partir el siglo XIX oscurecen hasta cierto punto la autenticidad del lugar, la mayoría se mostró de acuerdo en que los enormes esfuerzos de reconstrucción y el cuidado empleado en realizarla de modo riguroso venían a demostrar que la autenticidad de San Petersburgo permanece intacta.

---

3. Integridad

La integridad mide el carácter unitario e intacto del bien cultural. Para acreditar su valor universal excepcional, el lugar patrimonial debe tener un tamaño adecuado que permita la representación completa de los rasgos y características del bien. Se hizo sentir que la autenticidad y la integridad no siempre resultan suficientes para proteger el valor universal excepcional y que la aplicación de una perspectiva paisajística puede proporcionar un marco de protección mejor.

En cuanto a San Petersburgo, los participantes estimaron que, en general, sus componentes y elementos contribuyen a asegurar la integridad del sitio. Se ha elaborado una lista de dichos componentes y elementos para clarificar la propuesta inicial incluida en la documentación presentada. Se consideró que el análisis de la autenticidad y la integridad aplicado a cada

componente y elemento puede resultar demasiado forzado, y se sugirió que una aproximación desde el punto de vista paisajístico resultaría más positiva para demostrar el valor universal excepcional.

---

4. Medidas administrativas

En general, las zonas que deben ser conservadas, incluyendo el sitio Patrimonio Mundial, así como las áreas que contribuyan a garantizar su conservación deberían ser objeto de un amplio plan integral.

Los participantes estimaron que debe establecerse una gran zona de amortiguamiento alrededor del centro histórico de San Petersburgo que debería incluir un área suficientemente grande para proteger el carácter horizontal del perfil urbano, una de las características dominantes en la ciudad, en armonía con las reglas que rigen en las zonas protegidas.

II. DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES Y DE LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

En los sitios inscritos en el Patrimonio Mundial deben establecerse una serie de límites que contribuyan a definir su valor universal excepcional de acuerdo con los criterios, con el concepto y con el tema. En la delimitación deben incluirse las "áreas de implicación" que respondan a las esferas de interés e influencia de los estamentos sociales y los grupos afectados.

El paisaje histórico urbano, como parte de un ecosistema, constituye un medio que permite considerar desde una perspectiva de conjunto los componentes individuales de los sitios patrimoniales. La evaluación del paisaje histórico urbano debe incluir el estudio de su carácter a través de un análisis de la morfología urbana y de la jerarquía de las perspectivas visuales.

Las "Zonas de Amortiguamiento" (Buffer zones) suponen un "valor añadido a la protección", no son homogéneas, y tienen una función relacionada con las posible amenazas a la autenticidad e integridad del sitio. Al establecer dichas zonas de amortiguamiento se deberían tener en cuenta aspectos tales como los siguientes:

- Desarrollo
- Transporte y accesibilidad
- Presión social
- Cambio económico
- Impacto visual y estético
- Topografía

Las zonas de impacto visual y estético requieren una especial atención puesto que representan puntos estratégicos en la visión de la imagen de la ciudad, del genius loci o espíritu del lugar, de su carácter intangible y de su conservación.

Las vistas deben considerarse tanto mirando hacia el interior como hacia el exterior del lugar; atendiendo a las llegadas y las salidas; el río, el mar, la carretera y el ferrocarril; el perfil urbano, las vistas de los espacios construidos y de los abiertos, el espacio consolidado .

En las Zonas de Amortiguamiento se deberán identificar las amenazas y los mecanismos destinados a mitigarlas mediante instrumentos legales. Se deberán presentar las políticas urbanas y las estrategias alternativas para su correspondiente evaluación.

San Petersburgo: Basándose en la documentación y en el análisis preparados por las autoridades, y en relación con el valor universal excepcional del sitio, se deberá presentar una serie de límites que tengan especialmente en cuenta su papel como ciudad fluvial.

Se debe realizar un estudio morfológico y un análisis jerárquico de las coordenadas visuales del sitio. Se deben imponer sólidas medidas restrictivas hasta que se proceda a un análisis más profundo.

Se debe establecer una serie de zonas de amortiguamiento dando comienzo, cuando resulte oportuno, a la elaboración de alternativas de planificación y diseño para los proyectos actuales.

III. APROXIMACIÓN GENERAL A LA CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS E INDICADORES CLAVE.

En la definición del valor universal excepcional como un elemento evolutivo en las ciudades inscritas en el Patrimonio Mundial, el paisaje cultural podría encajar los conjuntos urbanos dentro del espíritu de la ciudad, pasando del lugar al carácter patrimonial del mismo, del monumento al contexto. El grupo discutió sobre la necesidad de describir los componentes de la ciudad y sus características, tratando de cuantificarlos a efectos de las tareas de seguimiento y valoración. Los indicadores clave permitirán que las ciudades puedan apreciar en qué grado son satisfactorios sus esfuerzos de conservación y si es necesario reorientarlos.

Desde una perspectiva general, los factores que afectan a la ciudad y que necesitan ser identificados y descritos son de orden social, cultural, económico y ecológico. Cada uno de estos factores puede subdividirse en aspectos tangibles e intangibles.

En el caso de San Petersburgo hemos comprobado que existe una amplia localización y descripción de los elementos culturales de naturaleza tangible. Podría completarse con un trabajo similar relativo a los demás factores. Ello ayudaría a poner de manifiesto las interrelaciones entre los cuatro factores mencionados.

Se identificaron bastantes indicadores clave:

- Culturales-tangibles: Edificios, espacios abiertos, espacios verdes, espacios públicos, conjuntos que responden a un diseño, parques y jardines, composiciones (horizontalidad con acentos verticales), planificación a escala metropolitana y regional, transportes y movilidad.
- Culturales-intangibles: Silueta, vistas, eventos y actividades.
- Sociales-tangibles: Accesibilidad de la ciudad para la población (para vivir, trabajar, recrearse, y para el sector de servicios).
- Sociales-intangibles: Calidad de los conjuntos habitacionales, nivel de categorías de las viviendas (vivienda social, de renta media, de renta alta), orgullo cívico.
- Económicos-tangibles: Nivel de actuaciones según los ingresos (impuestos, turismo, "GDP") y gastos (en conservación), y su relación con la economía metropolitana y/o regional.
- Económicos-intangibles: potencial de mercado, imagen de la ciudad.
- Ecológicos-tangibles: biodiversidad, agua, aire.
- Ecológicos-intangibles: calidad del agua y del aire.

Existen diferentes metodologías para identificar y describir esos indicadores (basadas en hechos y en cifras, cuestionarios y estudios cartográficos).

Más aún, las estrategias comprenden la localización y descripción de los indicadores clave, que deben basarse en las características esenciales, en el aumento de la conciencia social (refiriéndonos al público en sentido amplio, la participación y la educación), así como en las prioridades que dentro del marco del asentamiento urbano estén dirigidas a la habitabilidad, a la continuidad de los usos, al mantenimiento de los edificios y los espacios, y a la relación con el más amplio contexto de la ciudad.

Conclusión

Durante el almuerzo de trabajo celebrado el Jueves 1 de febrero de 2007 con miembros del Grupo de Trabajo se abordaron las siguientes cuestiones:

- Aunque todos coincidieron en que era necesario despertar la conciencia sobre los temas objeto de este debate, y que resultaba muy valiosa la aportación proporcionada por la región concernida, estimaron que en las reuniones futuras sobre Paisajes Históricos Urbanos (PHU) es necesario destinar más tiempo para llevar a cabo una discusión más profunda sobre el concepto y el desarrollo de la investigación y los instrumentos por parte de los especialistas, junto a un debate sobre casos de conservación urbana de carácter local. Por tanto, se propuso que cada encuentro regional empiece con una discusión (de medio día de duración) de los miembros del Grupo de Trabajo sobre los resultados alcanzados y el medio empleado.
- El calendario de los encuentros regionales debería establecerse lo antes posible para facilitar la participación de los miembros del Grupo de Trabajo.
- Se propuso que las universidades de Montreal, Jerusalén y Delft trabajen conjuntamente con el fin de documentar y publicar las actas de los encuentros regionales, el material de investigación y los estudios relacionados con la iniciativa de los Paisajes Históricos Urbanos a modo de compendio que sirva para cualquier nuevo documento referencial básico que prepare la UNESCO.
- La representante del IFHP, Señora Irene Wiese-von Ofen, se ofreció a dirigir un estudio sobre las relaciones entre lo local y lo internacional en el campo de la protección y la conservación (conforme a lo indicado más arriba en el apartado relativo al Debate sobre Paisajes Históricos Urbanos).
- El representante de IFLA, señor Hal Moggridge, se ofreció a hacer una relación de los instrumentos existentes para determinar los impactos en los paisajes históricos (urbanos).
- El profesor Jeremy Whitehand se brindó a hacer una revisión crítica de la definición de "paisajes históricos urbanos" con el fin de sugerir mejoras.

Archivo INC

Plaza de Armas, Arequipa

Principios

Foto página anterior: Capilla Casa Arzobispal, Cusco. Archivo INC

Principios para la Creación de Archivos Documentales de Monumentos, Conjuntos Arquitectónicos y Sitios Históricos y Artísticos

ICOMOS, 1996.

Considerando que el patrimonio cultural constituye una manifestación excepcional de la obra creativa del ser humano,

Considerando que dicho patrimonio se encuentra incesantemente amenazado,

Considerando que la creación de archivos documentales es uno de los principales medios para determinar el sentido de los valores del patrimonio cultural y permitir su comprensión, identificación y reconocimiento,

Considerando que la responsabilidad de la conservación y protección del citado patrimonio no sólo incumbe a sus propietarios, sino también a los especialistas en conservación, a los profesionales, a los responsables políticos y administrativos que intervienen en todas las escalas de los poderes públicos, así como a la gente en general,

Considerando lo dispuesto en el artículo 16 de la Carta de Venecia,

Es esencial que los organismos y personas competentes participen en la fijación de las características del patrimonio cultural.

El objeto de este documento es, pues, explicar los principales motivos, las responsabilidades, los principios de organización, el contenido, los principios de clasificación y de distribución para registrar la documentación relativa al patrimonio cultural.

Definición de los términos utilizados en este documento:

Patrimonio cultural se refiere a los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios que poseen un valor patrimonial histórico y artístico y que conforman el entorno ambiental histórico o construido;

El **registro documental** es la recopilación de las informaciones que describen la configuración física, el estado y el uso que se da a los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios históricos y artísticos, en un determinado momento, y que constituye un elemento esencial de su proceso de conservación;

Los **archivos documentales** de los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios históricos y artísticos pueden incluir testimonios, tanto materiales como inmateriales, y representan una parte de la documentación que puede contribuir a la comprensión del patrimonio cultural y a los valores de los que éste es portador.

I. RAZONES QUE MOTIVAN EL REGISTRO DOCUMENTAL

1.1. El registro documental del patrimonio cultural es un acto esencial, puesto que permite:

1. hacer que progresen el conocimiento y la comprensión del patrimonio cultural, de sus valores y de su evolución,

2. suscitar el interés y la participación de todos en la preservación de dicho patrimonio, merced a la difusión de las informaciones registradas,

3. asegurar una gestión y un control pertinente de los trabajos o de toda modificación concerniente al citado patrimonio,

4. asegurarse de que el mantenimiento y la preservación del referido patrimonio respeten su características físicas, así como sus materiales, modos de construcción y significación histórica y cultural.

1.2. El registro documental debe acometerse con un grado de precisión que permita:

1. proporcionar la información necesaria para la identificación, comprensión, interpretación y presentación del patrimonio cultural, así como para promover la favorable participación del público;

2. proporcionar un registro permanente de todos los monumentos, conjuntos arquitectónicos y sitios de interés histórico-artístico que pueden ser destruídos o alterados de alguna forma, así como por la existencia de riesgos naturales o derivados de la actividad humana;

3. facilitar información a los responsables de la administración y de la planificación en la esfera nacional, regional o local, a fin de favorecer políticas y decisiones adecuadas en el ámbito de la planificación y del control del desarrollo;

4. suministrar la información necesaria para determinar el uso apropiado y duradero, y para definir medidas eficaces en materia de investigación, gestión, programas de conservación y trabajos de construcción.

1.3. El registro documental del patrimonio cultural debe considerarse como una cuestión prioritaria y ha de emprenderse especialmente:

1. a partir de los inventarios, confeccionados con metodología, en la esfera nacional, regional o local;

2. como parte integrante de cualquier actividad de investigación y conservación;

3. antes, durante y después de toda campaña de reparación, o de modificación, o de cualquier otra intervención sobre un elemento del patrimonio cultural, y cuando los vestigios de su historia salgan a la luz con ocasión de tales trabajos;

4. en caso de demolición, destrucción, abandono o traslado, total o parcial, o cuando el patrimonio esté en peligro a causa de factores externos, tanto humanos como de la naturaleza;

5. con ocasión o como consecuencia de un suceso accidental que haya causado daño al patrimonio cultural;

6. cuando se produzca un cambio de uso, o en la responsabilidad de la gestión o del control.

II. RESPONSABILIDAD RELATIVA AL REGISTRO DOCUMENTAL

2.1. El compromiso nacional de conservar el patrimonio cultural exige, a su vez, un compromiso equivalente que favorezca el proceso de registro documental.

2.2. La complejidad de los procesos de registro e interpretación requiere personas con una capacitación técnica, un conocimiento y una conciencia que se adecuen a la dirección

coordinada de las tareas. Puede resultar necesario, en este sentido, proporcionar la formación precisa.

2.3. De modo característico, el proceso de registro documental puede agrupar, en estrecha colaboración, a personas cualificadas, tales como especialistas en inventariar, catalogar, hacer planos, valoraciones, informes y estudios documentados del patrimonio, inspectores, conservadores, arquitectos, ingenieros, investigadores, historiadores de la arquitectura, arqueólogos que hagan prospecciones y estudios de superficie, subterráneos, subacuáticos, o de estratigrafía, y otros asesores especializados.

2.4. Todos los que se encargan de la gestión del patrimonio cultural son responsables de la elaboración de un registro documental adecuado, así como de la calidad y de la puesta al día de la documentación.

III. ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DOCUMENTAL

3.1. Con vistas al asentamiento de toda nueva base documental, conviene investigar y evaluar todas las fuentes existentes.

1. Los medios de documentación susceptibles de proporcionar informaciones al caso deben buscarse en los expedientes de reconocimiento, relaciones varias, notas y estudios, levantamientos de planos, dibujos, fotografías, informes y descripciones, tanto publicados como inéditos, y todo documento relativo a los orígenes o a la historia del edificio, conjunto arquitectónico o sitio histórico o artístico. Es importante realizar esta investigación no sólo en la documentación reciente, sino también en la antigua.

2. La investigación de la documentación existente debe llevarse a cabo de igual forma en los archivos públicos nacionales, regionales o locales, que en los profesionales, institucionales, o privados, así como en los inventarios y colecciones, y en bibliotecas y museos.

3. La investigación sobre la documentación debe hacerse consultando a las personas e instituciones que han poseído, ocupado, suministrado información de diversa naturaleza, levantado planos, construido, conservado o estudiado el monumento, conjunto arquitectónico o sitio histórico, o que tienen un especial conocimiento de los mismos.

3.2. Como consecuencia de emprender esta investigación, la elección de la extensión adecuada, del nivel y de los métodos del registro documental implica:

1. que los métodos de registro y el tipo de documentación obtenida sean apropiados a la naturaleza del patrimonio de que se trate, a la utilización que vaya a hacerse de dicha documentación, al contexto cultural y, en fin, a los medios económicos o de otro tipo de que se disponga. La limitación de estos medios puede hacer necesario que la aproximación al registro documental se haga progresivamente, por fases. Tales métodos pueden comprender la descripción y el análisis escritos, la fotografía (aérea y terrestre), la fotografía aumentada, reducida, fragmentada, compuesta, retocada, etc., la fotogrametría, el estudio geológico, la cartografía, los levantamientos de planos a escala métrica (o a la escala dimensional que proceda), dibujos y croquis, copias, o recursos a otras tecnologías tradicionales o modernas,

2. que los métodos de registro empleen, en la medida de lo posible, técnicas no agresivas y que no acarreen daño alguno al objeto que va a ser estudiado

3. que se definan claramente un objetivo, en función del campo objeto de estudio, y un método apropiado de registro documental,

4. que los materiales utilizados para formar la documentación definitiva resistan, de modo perdurable, su permanencia en los archivos.

IV. CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES

4.1. Toda documentación debe ser identificable por:

1. el nombre del edificio, del conjunto arquitectónico o del sitio histórico;

2. un único número de referencia;

3. la fecha del asiento de la documentación;

4. el nombre del organismo responsable de su registro;

5. la remisión a la documentación y a los informes relativos a la construcción, a los documentos fotográficos, gráficos, textuales o bibliográficos, a la documentación que se refiere a la arqueología y al medio ambiente.

4.2. La localización y el área de influencia del monumento, conjunto arquitectónico o sitio histórico, deben indicarse con precisión; pueden determinarse mediante una descripción, mapas, planos o fotografías aéreas. En el sector rural, los únicos métodos asequibles y válidos pueden consistir en referencias cartográficas o en una triangulación realizada a partir de puntos conocidos. En el sector urbano, una dirección o la indicación d e la vía pública puede ser suficiente.

4.3. En la nueva documentación deben precisarse las fuentes de toda información que no surja directamente del estudio del monumento, conjunto arquitectónico o sitio histórico.

4.4. La documentación debe comprender, según los casos, todo o parte de las siguientes informaciones:

1. el tipo, la forma y las dimensiones del edificio, del conjunto arquitectónico, o del sitio histórico.

2. las características interiores y exteriores, según el caso, del monumento, del conjunto arquitectónico, o del sitio histórico.

3. la naturaleza, la calidad, el interés cultural, artístico y científico del elemento patrimonial y de las diversas partes que lo constituyen, así como el interés cultural, artístico y científico de lo siguiente:
   - de los materiales, partes integrantes o componentes, construcción, decoración, ornamentos o inscripciones,
   - de las funciones, equipamientos y maquinarias,
   - de las estructuras auxiliares, de los jardines, del paisaje y de las características culturales, topográficas y naturales del sitio histórico;

4. La tecnología tradicional y moderna y las habilidades empleadas en la construcción y en el mantenimiento,

5. toda indicación que permita establecer la fecha de origen, su evolución, proyecto inicial, autor, propietario, área de influencia, uso y decoración,

6. toda indicación que permita determinar la historia de su utilización, los acontecimientos que guardan relación con el mismo, las modificaciones de la estructura o de la decoración,

Principios

y los efectos de las circunstancias externas, tanto humanas como derivadas de la naturaleza, que lo condicionan,

7. la historia de su gestión, de su mantenimiento y de sus reparaciones,

8. los elementos o muestras representativos de los procedimientos constructivos o de los materiales locales,

9. un estudio del estado actual del elemento patrimonial,

10. un estudio de la relación visual y funcional entre el monumento y su entorno,

11. un estudio de los conflictos o amenazas provenientes de causas humanas o factores naturales, o de la contaminación, o de la utilización de los terrenos circundantes.

4.5. El grado de detalle requerido variará, según sea el objetivo perseguido al tratar de constituir una base documental (Véase apartado 1.2 ut supra). Las respuestas sistemáticas, aunque sean sucintas, a los parágrafos relacionados aquí arriba, constituirán, en cualquier caso, una información preciosa en el terreno local para la buena gestión del urbanismo y de la construcción. El propietario, gestor o usuario del edificio, conjunto o sitio histórico deberá disponer, en todo caso, de un informe más detallado, a fin de asegurar su conservación, su mantenimiento y su gestión.

V. GESTIÓN Y REPARTO DE LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES

5.1. El ejemplar original de la documentación debe conservarse en condiciones que ofrezcan suficiente seguridad para garantizar su integridad y protección contra cualquier clase de degradación, conforme a las normas internacionales.

5.2. Un duplicado íntegro de dicha documentación debe ser conservado, en condiciones seguras, en un lugar distinto.

5.3. Las autoridades competentes deben tener acceso a copias de tales archivos documentales y, con las condiciones que se requieran, también los profesionales concernidos y el público para fines de investigación, control de su función y desarrollo, o cualquier otra actuación en el ámbito administrativo o jurídico.

5.4. Los archivos documentales, debidamente actualizados, deben ser fácilmente accesibles, a ser posible en el mismo lugar de emplazamiento del bien cultural, con el fin de servir a las investigaciones sobre dicho patrimonio, a su gestión, mantenimiento, y a la reparación de los daños.

5.5. Dichos archivos documentales deben responder a un formato homologado y, en la medida de lo posible, disponer de índices que faciliten el tratamiento, el intercambio, y la búsqueda de la información, en la esfera local, nacional e internacional.

5.6. El asentamiento, la gestión y la distribución de las informaciones registradas requieren, allí donde resulta posible, recurrir, de forma reflexiva y adecuada, a la tecnología contemporánea relativa al tratamiento de la información.

5.7. Debe hacerse público el lugar de consulta de dichos archivos documentales.

5.8. Debe publicarse y difundirse un informe sobre los principales resultados de toda recopilación documental, en el tiempo y forma apropiados al caso.

Otros Documentos

Foto página anterior: Sitio arqueológico de Pachacamac, Lima. Walter Hupiú.

Normas de Quito

Quito, 1967.

I. INTRODUCCIÓN

La inclusión del problema que representa la necesaria conservación y utilización del patrimonio monumental en la relación de esfuerzos multinacionales que se comprometen a realizar los Gobiernos de América, resulta alentador en un doble sentido. En primer término, porque con ello los Jefes de Estado dejan reconocida, de manera expresa, la existencia de una situación de urgencia que reclama la cooperación interamericana, y en segundo lugar, porque siendo la razón fundamental de la Reunión de Punta del Este el común propósito de dar un nuevo impulso al desarrollo del Continente, se está aceptando implícitamente que esos bienes del patrimonio cultural representan un valor económico y son susceptibles de erigirse en instrumentos del progreso.

El acelerado proceso de empobrecimiento que vienen sufriendo una mayoría de los países americanos como consecuencia del estado de abandono e indefensión en que se encuentra su riqueza monumental y artística, demanda la adopción de medidas de emergencia, tanto a nivel nacional como internacional, pero la eficacia práctica de las mismas dependerá, en último término, de su adecuada formación dentro de un plan sistemático de revalorización de los bienes patrimoniales en función del desarrollo económico-social.

Las recomendaciones del presente informe van dirigidas en ese sentido y se ciñe específicamente, a la adecuada conservación y utilización de los monumentos y lugares de interés arqueológicos, histórico y artístico, de conformidad con lo que dispone el Capítulo V Esfuerzos Multinacionales Literal d) de la Declaración de Presidentes de América.

No obstante precisa reconocer que, dada la íntima relación que guardan entre sí el continente arquitectónico y el contenido artístico, resulta imprescindible extender la debida protección a otros bienes muebles y objetos valiosos del patrimonio cultural a fin de evitar que se sigan deteriorando y sustrayendo impunemente y de procurar, asimismo, que contribuyan al logro de los fines perseguidos mediante su adecuada exhibición de acuerdo con la moderna técnica museográfica.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

1 La idea de espacio es inseparable del concepto de monumento, por lo que la tutela del Estado puede y debe extenderse al contexto urbano, al ámbito natural que lo enmarca y a los bienes culturales que encierra. Pero puede existir una zona, recinto o sitio de carácter monumental, sin que ninguno de los elementos que lo constituyen aisladamente considerados merezca esa designación.

2 Los lugares pintorescos y otras bellezas naturales objeto de defensa y protección por parte del Estado, no son propiamente monumentos nacionales. La huella histórica o artística del hombre es esencial para conferir a un paraje o recinto determinado esa categoría específica.

3 Cualquiera que fuese el valor intrínseco de un bien o las circunstancias que concurran a realzar su importancia y significación histórica o artística, el mismo no constituirá un monumento en tanto que no recaiga una expresa declaración del Estado en ese sentido. La declaración de monumento nacional implica su identificación y registro oficiales. A partir de ese momento el bien en cuestión quedará sometido al régimen de protección que señale la Ley.

4 Todo monumento nacional está implícitamente destinado a cumplir una función social. Corresponde

al Estado hacer que la misma prevalezca y determinar, en los distintos casos, la medida en que dicha función social es compatible con la propiedad privada y el interés de los particulares.

III. EL PATRIMONIO MONUMENTAL Y EL MONUMENTO AMERICANO

1 Es una realidad evidente que América y en especial Iberoamérica, constituye una región extraordinariamente rica en recursos monumentales. A los grandiosos testimonios de las culturas precolombinas se agregan las expresiones monumentales, arquitectónicas, artísticas e históricas del largo período colonial exuberante en variedad de formas. Un acento propio, producto del fenómeno de aculturación, contribuye a imprimir a los estilos importados el sentido genuinamente americano de múltiples manifestaciones locales que los caracteriza y distingue. Ruinas arqueológicas de capital importancia, no siempre accesibles o del todo exploradas, se alternan con sorprendentes supervivencias del pasado; complejos urbanos y villas enterradas, susceptibles de erigirse en centros del mayor interés y atracción.

2 No es menos cierto que gran parte de este patrimonio, se ha arruinado irremediablemente en el curso de las últimas décadas o se encuentra hoy en trance inminente de perderse. Múltiples factores han contribuido y siguen contribuyendo a mermar las reservas de los bienes culturales de la mayoría de los países de Iberoamérica, pero es necesario reconocer que la razón fundamental de la destrucción progresivamente acelerada de ese potencial de riqueza, radica en la carencia de una política oficial capaz de imprimir eficacia práctica a las medidas proteccionistas vigentes y de promover la revalorización del patrimonio monumental en función del interés público y para beneficio económico de la Nación.

3 En los críticos momentos en que América se encuentra comprometida en un gran empeño progresista que implica la explotación exhaustiva de sus recursos naturales y la transformación progresiva de sus estructuras económico-sociales, los problemas que se relacionan con la defensa, conservación y utilización de los monumentos, sitios y conjuntos monumentales adquieren excepcional importancia y actualidad.

4 Todo proceso de acelerado desarrollo trae consigo la multiplicación de infraestructura y la ocupación de extensa áreas por instalaciones industriales y construcciones inmobiliarias que alteran y aún deforman por completo el paisaje, borrando las huellas y expresiones del pasado, testimonios de una tradición histórica de inestimable valor.

5 Gran número de ciudades de Iberoamérica que atesoraban en un ayer todavía cercano un rico patrimonio monumental, muestra evidente de su pretérita grandeza, templos, plazas, fuentes y callejas que en conjunto acentuaban su personalidad y atractivo, han sufrido tales mutilaciones y degradaciones en su perfil arquitectónico que lo hacen irreconocible. Todo ello en nombre de un malentendido y peor administrado progreso urbano.

6 No es exagerado afirmar que el potencial de riqueza destruida con estos irresponsables actos de vandalismo urbanístico en numerosas ciudades del Continente, excede con mucho a los beneficios que para la economía nacional se derivan de las instalaciones y mejoras de infraestructura con que pretenden justificarse.

IV. LA SOLUCIÓN CONCILIATORIA

1 La necesidad de conciliar las exigencias del progreso urbano con la salvaguardia de los valores ambientales, es ya hoy día una norma inviolable en la formulación de los planes reguladores a nivel tanto local como nacional. En este sentido todo plan de ordenación deberá realizarse en forma que permita integrar al conjunto urbanístico los centros o complejos históricos de interés ambiental.

2 La defensa y valoración del patrimonio monumental y artístico no contraviene, teórica ni prácticamente, con una política de regulación urbanística científicamente desarrollada. Lejos de ello, debe constituir el complemento de la misma. Para la confirmación de este criterio se transcribe el siguiente párrafo del Informe Weiss presentado a la Comisión Cultural y Científica del Consejo de Europa (1963): "es posible equipar a un país sin desfigurarlo; de preparar y servir al porvenir sin destruir el pasado. La elevación del nivel de vida debe limitarse a la realización de un bienestar material progresivo; debe ser asociado a la creación de un cuadro de vida digno del hombre".

3 La continuidad del horizonte histórico y cultural de América, gravemente comprometido por el entronizamiento de un proceso anárquico de modernización, exigen la adopción de medidas de defensa, recuperación y revalorización del patrimonio monumental de la región y la formulación de planes nacionales y multinacionales a corto y largo plazo.

4 Precisa reconocer que los organismos internacionales especializados, han reconocido la dimensión del problema y han venido trabajando con ahínco en los últimos años, por lograr soluciones satisfactorias. América tiene a su disposición la experiencia acumulada.

5 A partir de la "Carta de Atenas" de 1932, muchos han sido los Congresos Internacionales que se han sucedido hasta conformar el actual criterio dominante. Entre los que más han ahondado en el problema aportando recomendaciones concretas figura el de la Unión Internacional de Arquitectos de Moscú (Moscú 1958); el Congreso de la Federación Internacional de Vivienda y Urbanismo (Santiago de Compostela 1961), que tuvo por lema el problema de los "conjuntos históricos"; el Congreso de Venecia (Venecia 1964) y el más reciente del ICOMOS en Cáceres (Cáceres 1967), que aportan a ese tema de tanto interés americano un punto de vista eminentemente práctico.

V. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS MONUMENTOS

1 Partimos del supuesto de que los monumentos de interés arqueológico, histórico y artístico constituyen también recursos económicos al igual que las riquezas naturales del país. Consecuentemente, las medidas conducentes a su preservación y adecuada utilización no ya sólo guardan relación con los planes de desarrollo, sino que forman o deben formar parte de los mismos.

2 En la más amplia esfera de las relaciones interamericanas, reiteradas recomendaciones y resoluciones de distintos organismos del sistema llevaron progresivamente el problema al más alto nivel de consideración: La reunión de los Jefes de Estado (Punta del Este, 1967).

3 Es evidente que la inclusión del problema relativo a la adecuada preservación y utilización del patrimonio monumental en la citada reunión, responde a las mismas fundamentales razones que llevaron a los presidentes de América a convocarla: la necesidad de dar a la Alianza para el Progreso un nuevo y más vigoroso impulso y de ofrecer, a través de la cooperación continental, la mayor ayuda que demanda el desarrollo de los países miembros de la OEA.

4 Lo anterior explica el empleo del término "utilización" que figura en el punto 2.A. Capítulo V de la Declaración de los Presidentes:

"Esfuerzos multinacionales:

...

2. Encomendar a los organismos competentes de la OEA que:

…

d) Extiendan la cooperación interamericana a la conservación y utilización de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

5 Más concretamente en la Resolución 2 de la Segunda Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Cultural, convocada a los únicos efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Declaración de los Presidentes, dentro del área de competencia del Consejo, se dice:

"...La extensión de la asistencia técnica y la ayuda financiera al patrimonio cultural de los Estados miembros, se llevará a cabo en función de su desarrollo económico y turístico."

6 En suma, se trata de movilizar los esfuerzos nacionales en el sentido de procurar el mejor aprovechamiento de los recursos monumentales de que se disponga, como medio indirecto de favorecer el desarrollo económico del país. El anterior implica una tarea previa de planificación a nivel nacional: es decir, la evaluación de los recursos disponibles y la formulación de proyectos específicos dentro de un plan regulador general.

7 La extensión de la cooperación interamericana a ese aspecto del desarrollo lleva implícito el reconocimiento de que el esfuerzo nacional no es por sí solo suficiente para acometer un empeño que en la mayoría de los casos excede sus actuales posibilidades. Es únicamente a través de la acción multinacional que muchos Estados miembros, en proceso de desarrollo, pueden procurarse los servicios técnicos y los recursos financieros indispensables.

VI. LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL

1 El término "puesta en valor", que tiende a hacerse cada día más frecuente entre los expertos, adquiere en el ámbito americano una especial aplicación. Si algo caracteriza este momento es, precisamente la urgente necesidad de utilizar al máximo el caudal de sus recursos y es evidente que entre los mismos figura el patrimonio monumental de las naciones.

2 Poner en valor un bien histórico o artístico equivale a habitarlo en las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento. La puesta en valor debe entenderse que se realiza en función de un fin trascendente que en el caso de Iberoamérica sería contribuir al desarrollo económico de la región.

3 En otras, palabras, se trata de incorporar a un potencial económico un valor actual: de poner en productividad una riqueza inexplotada mediante un proceso de revalorización que lejos de mermar su significación puramente histórica o artística, la acrecienta, pasándola del dominio exclusivo de minorías eruditas al conocimiento y disfrute de mayorías populares.

4 En síntesis, la puesta en valor del patrimonio monumental y artístico implica una acción sistemática, eminentemente técnica dirigida a utilizar todos y cada no de esos bienes conforme a su naturaleza, destacando y exaltando sus características y méritos hasta colocarlos en condiciones de cumplir la nueva función a que están destinados.

5 Precisa destacar que, en alguna medida, el área de emplazamiento de una construcción de principal interés resulta comprometida por razón de vecindad inmediata al monumento, lo que equivale a decir que, de cierta manera, pasará a formar parte del mismo una vez que haya sido puesto en valor. Las normas proteccionistas y los planes de revalorización tienen que extenderse, pues, a todo el ámbito propio del monumento.

6 De otra parte, la puesta en valor de un monumento ejerce una beneficiosa acción que se refleja sobre el perímetro urbano en que éste se encuentra emplazado y aún desborda esa área inmediata, extendiendo sus efectos a zonas más distantes. Ese incremento del valor real de un bien por acción refleja constituye una forma de plusvalía que ha de tomarse en cuenta.

7 Es evidente, que en la medida en que un monumento atrae la atención del visitante,

aumentará la demanda de comerciantes interesados en instalar establecimientos apropiados a su sombra protectora. Esa es otra consecuencia previsible de la puesta en valor e implica la adopción previa de medidas reguladoras que a la vez que facilitan y estimulan la iniciativa privada, impidan la desnaturalización del lugar y la pérdida de las finalidades primordiales que se persiguen.

8 De todo lo expuesto, se desprende que la diversidad de monumentos y edificaciones de destacada interés histórico y artístico, ubicados dentro de un núcleo de valor ambiental, se relacionan entre sí y ejercen un efecto multiplicador sobre el resto del área que resultaría revalorizadas en conjunto como consecuencia de un plan de puesta en valor y de saneamiento de sus principales construcciones.

VII. LOS MONUMENTOS EN FUNCIÓN DEL TURISMO

1 Los valores propiamente culturales no se desnaturalizan ni comprometen al vincularse con los intereses turísticos y, lejos de ello, la mayor atracción que conquistan los monumentos y la afluencia creciente de admiradores foráneos, contribuyen a afirmar la conciencia de su importancia y significación nacionales. Un monumento restaurado adecuadamente, un conjunto urbano puesto en valor, constituyen no sólo una lección viva de historia sino un legítimo motivo de dignidad nacional. En el más vasto marco de las relaciones internacionales, esos testimonios del pasado estimulan los sentimientos de comprensión, armonía y comunidad espiritual aún entre pueblos que se mantienen rivales en política. Cuanto contribuya a exaltar los valores del espíritu por muy ajena que fuera la intención a los fines culturales, ha de derivar en beneficio de esta última. Europa debe al turismo, directa o indirectamente, la salvaguarda de una gran parte de su patrimonio cultural condenado a su completa e irremediable destrucción, y la sensibilidad contemporánea, más visual que literaria, tiene la oportunidad de enriquecerse con la contemplación de nuevos ejemplos de la civilización occidental rescatados técnicamente gracias al poderoso estímulo turístico.

2 Si los bienes del patrimonio cultural juegan tan importante papel en la promoción del turismo, es lógico que las inversiones que se requieren para su debida restauración y habilitación dentro de su marco técnico especializado, deben hacerse simultáneamente a las que reclama el equipamiento turístico, o mejor dicho, integrar ambas en un solo plan económico de desarrollo regional.

3 La Conferencia de Naciones Unidas sobre Viajes Internacionales y Turismo (Roma 1963) no solamente recomendó que se diera una alta prioridad a las inversiones en turismo dentro de los planes nacionales, sino que hizo resaltar que "desde el punto de vista turístico, el patrimonio cultural, histórico y natural de las naciones, constituye un valor sustancialmente importante", y que, en consecuencia, urgía "la adopción de adecuadas medidas dirigidas a asegurar la conservación y protección de ese patrimonio"(Informe final Doc. 4). A su vez la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (1964), recomendó a las agencias y organismos de financiación, tanto gubernamentales como privados "ofrecer asistencia, en la forma más apropiada, para obras de conservación, restauración y utilización ventajosa de sitios arqueológicos, históricos y de belleza natural". (Resolución Anexo A.IV.24). Últimamente el Consejo Económico y Social del citado organismo mundial, después de recomendar a la Asamblea General designar el año de 1967 como "año del Turismo Internacional", resolvió invitar a los organismos de las Naciones Unidas y a las agencias especializadas, a que dieran "favorable" consideración a las solicitudes de asistencia técnica y financiera de los países en desarrollo, a fin de acelerar en los mismos el mejoramiento de sus recursos turísticos" (Resolución 1109-XL).

4 En relación con ese tema, que ha venido siendo objeto de especial atención por parte de

la Secretaría General de la UNESCO, se ha llevado a cabo un exhaustivo estudio con la colaboración de un organismo, no gubernamental de gran prestigio, la Unión Internacional de las Organizaciones Oficiales de Turismo. Dicho estudio confirma los criterios expuestos y después de analizar las razones culturales, educativas y sociales que justifican el uso de la riqueza monumental en función del turismo, insiste en los beneficios económicos que se derivan de esa política para las áreas territoriales correspondientes. Dos extremos de particular interés merecen ser destacados:

a) la afluencia turística que determina la apropiada revalorización de un monumento, asegura la rápida recuperación del capital invertido para estos fines;
b) la actividad turística que se origina como consecuencia de la adecuada presentación de un monumento y que de abandonarse determinaría su extinción, conlleva una profunda transformación económica de la región en la que mismo se halla enclavado.

5 Dentro del Sistema Interamericano, además de las numerosas recomendaciones y acuerdos que abundan en la importancia que debe concederse, tanto a nivel nacional como regional al problema que implica el abandono en que se encuentra buena parte del patrimonio cultural de los países del Continente, recientes reuniones especializadas han abordado el tema específico de la función que los monumentos de interés artístico e histórico tienen en el desarrollo de la industria turística.

La Comisión Técnica de Fomento del Turismo, en su Carta Reunión (julio-agosto 1967) resolvió hacerse solidaria de las conclusiones adoptadas por la correspondiente Comisión de Equipamiento Turístico entra las que figuran las siguientes:

"Que los monumentos y otros bienes de naturaleza arqueológica, histórica y artística pueden y deben ser debidamente preservados y utilizados en función del desarrollo como incentivos esenciales de la afluencia turística".

"Que en los países de gran riqueza patrimonial de bienes de interés arqueológico, histórico y artístico, dicho patrimonio constituye un factor decisivo en su equipamiento turístico y, en consecuencia, debe ser tomado en cuenta en la formalización de los planes correspondientes".

"Que los intereses propiamente culturales y los de índole turística se conjugan en cuanto concierne a la debida preservación y utilización del patrimonio monumental y artístico de los pueblos de América, por lo que se hace aconsejable que los organismos y unidades técnicas de una y otra área de la actividad interamericana trabajen en ese sentido de forma coordinada".

6 Desde el punto de vista exclusivamente turístico, los monumentos son parte del "equipo" de que se dispone para desarrollar esa industria en una región, para en la medida en que dicho monumento puede servir al uso a que se destina, dependerá no ya sólo de su valor intrínseco, es decir, de su significación o interés arqueológico, histórico o artístico sino de las circunstancias adjetivas que concurran en el mismo y faciliten su adecuada utilización. De ahí que las obras de restauración no sean siempre suficientes por sí solas para que un monumento pueda ser explotado entrando a formar parte del equipo turístico de una región. Puede ser igualmente necesaria la realización de otras obras de infraestructura, tales como un camino que facilite el acceso al monumento o un albergue que aloje a los visitantes al término de una jornada de viaje. Todo ello manteniendo el carácter ambiental de la región.

7 Las ventajas económicas y sociales del turismo monumental figuran en las más modernas estadísticas, especialmente en las de aquellos países europeos que deben su actual prosperidad al turismo internacional y que cuentan entre sus principales fuentes de riqueza con la reserva de bienes culturales.

VIII. EL INTERÉS SOCIAL Y LA ACCIÓN CÍVICA

1 Es presumible que los primeros esfuerzos dirigidos a revalorizar el patrimonio monumental encuentren una amplia zona de resistencia dentro de la órbita de los intereses privados. Años de abandono oficial y un impulsivo afán de renovación que caracteriza a las naciones en proceso de desarrollo, contribuyen a hacer cundir el menosprecio por todas las manifestaciones del pasado que no se ajustan al molde ideal de un moderno estilo de vida. Carentes de la suficiente formación cívica para juzgar el interés social como una expresión decantada del propio interés individual, incapaces de apreciar lo que más conviene a la comunidad desde el lejano punto de observación del bien público, los habitantes de una población contagiada de la "fiebre del progreso" no pueden medir las consecuencias de los actos de vandalismo urbanístico que realizan alegremente con la indiferencia o complicidad de las autoridades competentes.

2 Del seno de cada comunidad puede y debe surgir la voz de alarma y la acción vigilante y previsora. El fomento de agrupaciones cívicas pro-defensa del patrimonio, cualquiera que fuese su denominación y composición, ha dado excelentes resultados, especialmente en localidades que no disponen aún de regulación urbanística y donde la acción protectora a nivel nacional resulta débil o no siempre eficaz.

3 Nada puede contribuir mejor a la toma de conciencia que se busca, que la contemplación del ejemplo propio. Una vez que se aprecian los resultados de ciertas obras de restauración y rehabilitación de edificios, plazas y lugares, suele operarse una favorable reacción ciudadana que paraliza la acción destructora y permite la consecución de objetivos más ambiciosos.

4 En cualquier caso, la colaboración espontánea y múltiple de los particulares en los planes de puesta en valor del patrimonio histórico y artístico, es absolutamente imprescindible, muy en especial, en las pequeñas comunidades. De ahí que en la preparación de dichos planes deba tenerse en cuenta la conveniencia de realizar un programa puente de educación cívica, desarrollado sistemática y simultáneamente junto a la ejecución del proyecto.

IX. LOS INSTRUMENTOS DE LA PUESTA EN VALOR

1 La adecuada utilización de los monumentos de máximo interés histórico y artístico implica, en primer lugar, la coordinación de las iniciativas y esfuerzos de carácter cultural y económico-turístico. En la medida que esos intereses coincidentes se aúnen e identifiquen los resultados perseguidos los resultados serán más satisfactorios.

2 Esa necesaria coordinación no puede tener lugar si no existen en el país en cuestión las condiciones legales y los instrumentos técnicos que la hagan posible.

3 Dentro del marco cultural, son requisitos previos a cualquier propósito oficial dirigido a revalorizar su patrimonio monumental contar con una legislación oficial, una organización técnica y una planificación también a nivel nacional.

4 La integración de los proyectos culturales y económicos debe producirse a nivel nacional como paso previo a toda gestión de asistencia o cooperación exterior. Esta. Tanto en el orden técnico como financiero, es el complemento del esfuerzo nacional. A los Gobiernos de los distintos Estados Miembros toca la iniciativa: a los países corresponde la tarea previa de formular sus proyectos e integrar éstos en los planes generales para el desarrollo. Las medidas y procedimientos que a continuación se recomiendan van dirigidos hacia esos fines.

RECOMENDACIONES (a nivel nacional)

1 Los proyectos de puesta en valor del patrimonio monumental forman parte de los planes de desarrollo nacional y, en consecuencia, deben integrarse en los mismos. Las inversiones que se requieren para la ejecución de dichos proyectos deben hacerse simultáneamente a las que reclaman el equipamiento turístico de la zona o región objeto de reevaluación.

2 Corresponde al Gobierno dotar al país de las condiciones que pueden hacer posible la formulación y ejecución de proyectos específicos de puesta en valor.

3 Son requisitos indispensables a los anteriores:

a) Reconocimiento de una alta prioridad a los proyectos de puesta en valor de la riqueza monumental dentro del Plan Nacional para el Desarrollo.
b) Legislación adecuada o, en su defecto, otras disposiciones gubernativas que faciliten el proyecto de puesta en valor haciendo prevalecer en todo momento el interés público.
c) Dirección coordinada del proyecto a través de un Instituto idóneo capaz de centralizar la ejecución del mismo en todas sus etapas.
d) Designación de un equipo técnico que pueda contar con la asistencia exterior durante la formulación de los proyectos específicos durante su ejecución.

4 La puesta en valor de la riqueza monumental sólo puede llevarse a efecto dentro de un marco de acción planificada; es decir, conforme a un plan regulador de alcance nacional o regional. En consecuencia, es imprescindible la integración de los proyectos que se promuevan con los planes reguladores existentes en la ciudad, o región de que se trate. De no existir dichos planes se procederá a establecerlos en forma consecuente.

5 La necesaria coordinación de los intereses propiamente culturales relativos a los monumentos o a los conjuntos ambientales y los de índole turística, deberá producirse en el seno de la dirección coordinada del proyecto tal y como se ha especificado anteriormente, como paso previo a toda gestión de asistencia técnica o de ayuda financiera exterior.

6 La cooperación de los intereses privados y el respaldo de la opinión pública es imprescindible para la realización de todo proyecto de puesta en valor. En este sentido debe tenerse en cuenta durante la formulación del mismo, el desarrollo de una campaña cívica que favorezca la formación de una conciencia pública.

RECOMENDACIONES (a nivel interamericano)

1 Reiterar la conveniencia de que los países de América se adhieran a la "Carta de Venecia" como norma mundial en materia de preservación de sitios y monumentos históricos, sin prejuicio de adoptar cuantos otros compromisos y acuerdos se hagan recomendables dentro del Sistema Interamericano.

2 Extender el concepto generalizado de monumento a las manifestaciones propias de la cultura de los siglos XIX y XX.

3 Vincular a la necesaria revalorización del patrimonio monumental y artístico de las naciones de América a otros países extra continentales y, de manera muy especial a España y Portugal, dada la participación histórica de ambos en la formación de dicho patrimonio y dada también, la comunidad de valores culturales que los mantienen unidos a los pueblos de ese Continente.

4 Recomendar a la Organización de Estados Americanos, extender la cooperación que ha convenido prestar a la revalorización de los monumentos de interés arqueológico, histórico y

artístico a otros bienes del patrimonio cultural que constituyen los fondos propios de museos y archivos, así como también el acervo sociológico del folklore nacional.

5 Para la restauración se hace absolutamente necesario, antes de acometer un proyecto de esta índole, el trabajo previo de investigación histórica. Dado que España conserva en sus archivos abundante material de planos sobre las ciudades de América; fortalezas y gran número de edificios, junto con una copiosísima documentación oficial, y dado que la catalogación de esos imprescindibles documentos se halla detenida en fecha anterior a la de la gran mayoría de las construcciones coloniales, lo que dificulta en extremo su utilización; se hace altamente recomendable que la Organización de Estados Americanos coopere con España en la labor de actualizar y facilitar las investigaciones en los archivos españoles, y especialmente en el de Indias de Sevilla.

6 Recomendar que se redacte un nuevo instrumento hemisférico que sustituya al "Tratado de Muebles de Valor Histórico" (1935), capaz de proteger en forma más amplia y efectiva a esa parte importantísima del patrimonio cultural del Continente de los múltiples riesgos que la amenazan.

7 Mientras lo anterior no se lleve a cabo, se recomienda que el Consejo Interamericano Cultural resuelva, en su próxima reunión, recabar de todos los Estados Miembros, la adopción de medidas de emergencia capaces de eliminar los riesgos del comercio ilícito de piezas del patrimonio cultural y que active la devolución de las mismas al país de origen, una vez probada su exportación clandestina o adquisición ilegal.

8 Teniendo presente que la escasez de recursos humanos constituye un grave inconveniente para la realización de planes de puesta en valor se hace altamente recomendable proveer lo necesario para la creación de un centro o instituto especializado en materia de restauración de bienes muebles mediante el fortalecimiento de los existentes y la creación de otros nuevos.

9 Sin perjuicio de lo anterior y a fin de satisfacer de inmediato tan imperiosas necesidades, se recomienda a la Secretaría General de la OEA utilizar las facilidades que brindan sus actuales programas de Becas y Capacitación Extracontinental y, también celebrar con en Instituto de Cultura Hispánica, al amparo del acuerdo de cooperación técnica OEA-España y con el Centro Regional Latinoamericano de Estudios para la Conservación y restauración de Bienes Culturales de México, sendos acuerdos de colaboración.

10 Toda vez que se hace necesario intercambiar experiencias sobre los problemas propios de América y conviene mantener una adecuada unidad de criterios en la materia, se recomienda reconocer a la Agrupación de Arquitectos Especializados en Restauración de Monumentos, con sede provisional en el Instituto de Cultura Hispánica de Madrid, y propiciar su instalación definitiva en cada uno de los Estados Miembros.

MEDIDAS LEGALES

1 Es necesario actualizar la legislación proteccionista vigente en los Estados Americanos, a fin de hacer su aplicación eficaz para los fines que se persiguen.

2 Es necesario revisar las regulaciones locales que rigen en materia de publicidad, al objeto de controlar toda forma publicitaria que tienda a alterar las características ambientales de las zonas urbanas de interés histórico.

3 A los efectos de la legislación proteccionista, el espacio urbano que ocupan los núcleos o conjuntos monumentales y de interés ambiental deben delimitarse como sigue:

a) Zona de protección rigurosa, que corresponderá a la mayor densidad monumental o ambiental.

b) Zona de protección o respeto, con una mayor tolerancia.
c) Zona de protección del paisaje urbano, a fin de procurar una integración de la misma con la naturaleza circundante.

4 Al actualizar la legislación vigente, los países deberán tener en cuenta la plusvalía que adquieren los bienes inmuebles incluidos dentro de la zona de puesta en valor, así como en alguna medida en los aledaños.

5 También debe tenerse en cuenta la posibilidad de estimular la iniciativa privada mediante la implantación de un régimen de exenciones fiscales en los edificios que se restauren con capital particular y dentro de las regulaciones que establezcan los organismos competentes. Desgravaciones de tipo fiscal pueden establecerse, también, como compensación a las limitaciones impuestas a la propiedad particular por motivos de utilidad pública.

MEDIDAS TÉCNICAS

1 La puesta en valor de un monumento o conjunto urbano de interés ambiental es el resultado de un proceso eminentemente técnico y, en consecuencia, su tratamiento oficial debe estar confiado directamente a una dependencia de carácter especializado que centralice todas las actividades.

2 Cada proyecto de puesta en valor constituye un problema específico y requiere una solución también específica.

3 La colaboración técnica de los expertos en las distintas disciplinas que han de intervenir en la ejecución de un proyecto, es absolutamente esencial. De las acertadas coordinaciones de los especialistas habrá de depender en buena medida del resultado final.

4 La prioridad de los proyectos queda subordinada a la estimación de los beneficios económicos que de su ejecución se derivarían para una región dada. Pero en todo lo posible debe tenerse en cuenta la importancia intrínseca de los bienes objeto de restauración y la situación de emergencia en que los mismos se encuentran.

5 En general, todo proyecto de puesta en valor envuelve problemas de carácter económico, histórico, técnico y administrativo. Los problemas técnicos de conservación, restauración y reconstrucción varían según la índole del bien, los monumentos arqueológicos, por ejemplo, exigen la colaboración de especialistas en la materia.

6 La naturaleza y alcance de los trabajos que se deben realizar en un monumento exigen decisiones previas, producto del exhaustivo examen de las condiciones y circunstancias que concurren en el mismo. Decidida la clase de intervención a la que habrá de ser sometido el monumento, los trabajos subsiguientes deberán continuarse con absoluto respeto a lo que evidencia muestra o a los documentos auténticos en los que la restauración se basa.

7 En los trabajos de revalorización de zonas ambientales, precisa la previa definición de sus límites y valores.

8 La puesta en valor de una zona histórica ambiental, ya definida y evaluada implica:
a) Estudio y determinación de su uso eventual y de las actividades que en la misma habrán de desarrollarse.
b) Estudio de la magnitud de las inversiones y de las etapas necesarias hasta ultimar los trabajos de restauración y conservación, incluyendo las obras de infraestructura y adaptaciones que exija el equipamiento turístico para su puesta en valor.
c) Estudio analítico del régimen especial al que la zona quedará sometida, a fin de que las

Otros documentos

construcciones existentes y las nuevas puedan ser controladas de forma eficaz.

d) La reglamentación de las zonas adyacentes al núcleo histórico, debe establecer también la normativa con relación al uso de la tierra, la densidad, la relación volumétrica como factor determinante del paisaje urbano y natural.
e) Estudio de la magnitud de las inversiones necesarias para el saneamiento de la zona.
f) Estudio de las medidas de prevención necesarias para el debido mantenimiento constante de la zona que se trata de poner en valor.

9 La limitación de los recursos disponibles y el necesario adiestramiento de los equipos técnicos requeridos por los planes de puesta en valor, hacen aconsejable, la previa formulación de un proyecto piloto en el lugar en el que mejor se conjuguen los intereses económicos y las facilidades técnicas.

10 La puesta en valor de un núcleo urbano de interés histórico ambiental de extensión que exceda de las posibilidades económicas inmediatas, puede y debe proyectarse en dos o más etapas que se ejecutarán progresivamente de acuerdo con las conveniencias del equipamiento turístico, bien entendido que el proyecto debe concebirse en su totalidad, sin que se interrumpan o aplacen los trabajos de catalogación, investigación o inventario.

El siguiente texto completa y organiza de forma más coherente los principios enunciados en la Carta de Quito de 1967:

Conclusiones del coloquio sobre la preservación de los centros históricos ante el crecimiento de las ciudades contemporáneas

UNESCO, Quito, Ecuador, 11 marzo 1977.

1. Definición de centros históricos

"Este coloquio define como Centros Históricos a todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo."

Como tales se comprenden tanto los asentamientos que se mantienen íntegros desde aldeas a ciudades, como aquellos que a causa de su crecimiento, constituyen hoy parte de una estructura mayor.

Los Centros Históricos, por sí mismos y por el acervo monumental que contienen, representan no solamente un incuestionable valor cultural sino también económico y social.

Los Centros Históricos no sólo son patrimonio cultural de la humanidad sino que pertenecen en forma particular a todos aquellos sectores sociales que los habitan.

---

2. Situación actual

El coloquio, frente a los problemas que afectan a los centros históricos de América Latina y particularmente de la Región Andina, considera que los problemas de la sociedad latinoamericana contemporánea, inherentes a sus estructuras socioeconómicas, repercuten sobre las ciudades y en particular los centros históricos produciendo, junto con otros fenómenos:

- Fuerte movilidad y segregación social con alternativas de hacinamiento y abandono de estas áreas. Que se manifiestan en:

- Progresiva obsolescencia física y funcional de los inmuebles.
- Conflicto entre las estructuras y dimensión de las vías públicas y las de los nuevos sistemas de transporte.
- Realización de obras pública inadecuadas.
- Inmoderada expansión de las actividades terciarias.

Todo lo cual crea una destrucción de la calidad del hábitat y la ruptura de la armónica relación de los hombres entre sí con el medio ambiente.

Esta situación afecta a los Centros Históricos en forma aguda ya que están sujetos a múltiples tensiones y presiones, internas y externas, que causan su progresivo abandono por parte de ciertos sectores sociales y provocan la transformación de uso de los inmuebles, con la finalidad puramente especulativa; situación que afecta no solamente a las viviendas sino también a los propios monumentos en un proceso de degradación que se manifiesta en los centros históricos, con la misma o mayor intensidad y similares características que en los que se registran en las áreas periféricas de las grandes ciudades.

Ha habido hasta ahora conciencia universal de que los llamados centros históricos debían preservarse por su valor cultural y turístico; a ese efecto, los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y privadas han hecho esfuerzos considerables en materia de restauración y conservación, aislados a veces, por razones turísticas de coyuntura política o conmemorativa y de catástrofes naturales, aplicando criterios limitados que van desde la conservación de monumentos aislados hasta "maquillajes escenográficos".

En muchos casos, esta orientación ha sido el resultado de una posición cultural de elite concretada en medidas y acciones aisladas que no resolvieron en definitiva el problema de los Centros Históricos, por no haber estado orientadas a procurar el bienestar de la comunidad que los habita.

Tampoco la política tradicional de congelamientos, sin inversión de los poderes públicos, sirvió a la preservación, sino que al contrario, contribuyó a la destrucción de los Centros Históricos.

Documentos internacionales como las cartas de Atenas, de Venecia o las Normas de Quito, que incorporaron progresivamente el concepto de Centros Históricos dentro del contexto humano y ambiental y que han tenido en su momento importancia, en su aplicación práctica han resultada en ese aspecto también insuficientes.

---

3. Hacia una política de conservación integral de los centros históricos

La conservación de los centros históricos debe ser una operación destinada a revitalizar no sólo inmuebles, sino primordialmente la calidad de vida de la sociedad que los habita, aplicando su capacidad creativa y equilibrando su tecnología tradicional con la contemporánea.

Ante la amenaza de un modelo de vida alienante, los Centros Históricos albergan reservas de una escala de vida donde los valores humanos predominan con sus tradiciones culturales todavía vigentes, y son capaces de oponerse a los efectos de dicha amenaza. Por tanto, debe promoverse la rehabilitación de dichos Centros Históricos respetando y potenciando la milenaria cultura andina.

La revitalización de los Centros Históricos exige un enfoque de planeamiento, integrándola dentro de los planes directores de desarrollo urbano y territorial.

Las acciones sobre los Centros Históricos deben fundamentarse en un especial reordenamiento de la tenencia y uso del suelo, con miras a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Deberán ser progresivas y contemplar los recursos humanos y financieros de ellos; manteniendo una pluralidad funcional sin menoscabo de la habitacional.

De acuerdo con los motivos expuestos, es necesario formular medidas de acción operativas, entre las cuales sobresalen:

a) La tarea de rescate del patrimonio histórico cultural y social de América Latina tendrá como protagonistas prioritarios a los habitantes de los países interesados, con la cooperación inmediata de los organismos internacionales de cultura y financiamiento; siendo necesaria la organización comunitaria de los habitantes de los Centros Históricos para alcanzar los principios señalados.

b) Incorporación a las políticas oficiales de vivienda de programas específicos para rehabilitación de los centros históricos como forma de mantener el patrimonio habitacional del país.

c) Para el financiamiento de los programas de revitalización de los Centros Históricos, se debe poder disponer de las líneas de crédito nacionales e internacionales destinadas a proyectos de rehabilitación de vivienda, infraestructura y equipamiento humano, desarrollo comunal y turismo.

d) La reformulación de la legislación vigente para la preservación de los Centros Históricos debe tomar en cuenta las medidas tendentes a incrementar el poder de decisión de los organismos calificados, capaces de permitir no sólo la preservación del Centro Históricos, sino también el control de las modificaciones del entorno urbano y natural.

e) Toda acción de revitalización debe estar fundamentada en estudios multidisciplinares del área.

f) Es necesario, por tanto, incrementar la formación de arquitectos urbanistas y otros especialistas afines, paralelamente a la educación de los cuadros profesionales calificados en las técnicas de restauración existentes, a los lineamientos de acción enumerados.

g) Se advierte la necesidad de una amplia campaña de concienciación acerca no sólo del valor cultural sino del carácter social y viviente de los Centros Históricos, a través de los medios masivos de comunicación y los sistemas educacionales en todos sus niveles.

Resoluciones de Brujas sobre la Conservación de las Pequeñas Ciudades Históricas

ICOMOS, Bélgica, 1975.

1 Los principios generales dispuestos en las Resoluciones de Brujas (1975) pueden aplicarse más o menos universalmente a la conservación de las pequeñas ciudades históricas; sin embargo, la implementación de estas resoluciones debe tomar en cuenta los problemas específicos sociales, económicos y políticos de las diferentes regiones del mundo.

Las pequeñas ciudades históricas pueden ser clasificadas en diferentes tipos, los cuales se caracterizan por problemas comunes y por características específicas que pueden variar de acuerdo a su tamaño, contexto cultural y función económica, entre otros factores. Las medidas adoptadas para revitalizar y rehabilitar tales ciudades deben respetar los derechos, costumbres y aspiraciones de sus habitantes y deben ser receptivas a los propósitos y objetivos comunales. Consecuentemente, en lo que concierne a la estrategia y a las tácticas, cada caso debe ser juzgado de acuerdo a sus propios méritos.

---

2 A menudo, en los países industrializados, las pequeñas ciudades históricas han sido con anterioridad centros importantes que fueron dejados de lado por la ola de la industrialización y del crecimiento urbano del siglo XIX. Por lo general, el papel económico de tales ciudades era constituir el centro de un área agrícola, lo cual les otorgó características que las distinguieron de las grandes ciudades:

- las pequeñas ciudades no se han expandido aún más allá de su centro histórico (el cual todavía es visualmente dominante) y en algunos casos han mantenido sus murallas,
- el centro histórico de las ciudades aún constituye el centro de la vida social y comercial, y contiene una gran proporción de las residencias,
- el paisaje circundante está todavía en su mayor parte inalterado y es una parte integral de la imagen de la ciudad,
- en muchos casos aún subsiste una estructura comunitaria equilibrada y diversificada en términos de población y empleo: muy pocas ciudades históricas pequeñas son monoestructuras económicas que dependan de los procesos de producción en masa.

---

3 Tales ciudades pequeñas están sometidas a peligros específicos de varias clases:

- pueden sufrir de una carencia de actividad económica que conduzca a la migración de su población a centros más grandes con el abandono y decadencia consiguientes.
- aún cuando la población sea numéricamente estable, todavía puede haber una tendencia por parte de los habitantes de mudarse a barrios modernos en los extremos de la ciudad, debido al tráfico y otros inconvenientes; llevando al abandono del centro histórico.
- por otro lado, la actividad económica excesiva puede causar interrupciones en la antigua estructura así como la inserción de nuevos elementos que alteran la armonía del ambiente urbano.
- las medidas para adaptar a la ciudad a las actividades y usos modernos pueden tener efectos similares. Por ejemplo, el turismo, el cual puede ser un medio legítimo para la revitalización económica, pero que también tiene un impacto negativo sobre la apariencia y la estructura de la ciudad.
- el aumento del tamaño de las unidades de la infraestructura social tales como escuelas y hospitales tiende a destruir la escala de la ciudad y a reducir el nivel de sus servicios.

4 En los países en desarrollo, la rápida expansión de la población y la acelerada afluencia de gente hacia las ciudades amenaza con destruir la estructura de establecimientos existente. La identidad nacional y cultural de estos países será empobrecida irremediablemente si se permite que se atrofien los vínculos supervivientes con su pasado.

Ninguno de estos vínculos es tan importante como el entorno arquitectónico autóctono que ha evolucionado a través de los siglos en respuesta a las condiciones locales físicas y climáticas, en términos de estructura de asentamientos, forma de las viviendas, técnicas constructivas y utilización de materiales locales.

Los Gobiernos deben estar conscientes de la necesidad tanto de intensificar sus esfuerzos para mantener las cualidades positivas de los entornos originales urbano y rural, como de proveer a las autoridades a cargo de la planificación con la responsabilidad y la autoridad necesarias para proteger sus ciudades históricas contra las presiones de la excesiva expansión y de la industrialización.

---

5 Para contrarrestar los peligros que amenazan a las pequeñas ciudades históricas, son necesarias estrategias y medidas a varios niveles:

(i) Las políticas regionales han de tomar en cuenta las necesidades específicas de las pequeñas ciudades históricas y deben asegurar su conservación asignándoles un papel en armonía con su estructura especial: por encima de todo, la función de las pequeñas ciudades debe seleccionarse de manera que no implique ni la interrupción ni el abandono de la sustancia y de la estructura históricas;

(ii) Para cumplir esto, debe haber coordinación en la etapa de la planificación de todas las políticas y autoridades públicas que afecten la ciudad, incluyendo, por ejemplo, la ubicación de las industrias, la red de transporte y otros servicios locales.

(iii) A nivel local la planificación también debe reconocer la necesidad de conservar y realzar los valores específicos de la ciudad, y debe dirigirse:

  a) a contemplar la escala existente de la ciudad en todos los nuevos desarrollos, para respetar su carácter, sus edificios predominantes y sus relaciones con el paisaje,

  b) a retener las cualidades visuales específicas de los espacios, calles y plazas urbanas, no únicamente como aisladas "islas de tradición" sino a través de la fábrica de la ciudad, de forma que se provea, como mínimo, de una red continua que vincule los principales puntos de interés,

  c) a evitar la destrucción de elementos históricos los cuales, a primera vista, podrían parecer de importancia menor; pero cuya pérdida acumulativa pudiera ser irrecuperable,

  d) a buscar usos nuevos apropiados para edificios vacíos los cuales de otra forma se verían amenazados por el deterioro.

(iv) Deben desarrollarse métodos para la supervisión, evaluación y protección del carácter de las pequeñas ciudades históricas, como una premisa para su conservación. Han de tomarse totalmente en cuenta los problemas técnicos, legales y financieros. El intercambio de experiencias es una ayuda importante. El Centro de Documentación UNESCO – ICOMOS podría asumir la recopilación de información relevante para ponerla a disposición de todos.

(v) Finalmente, es esencial estimular entre los habitantes de las pequeñas ciudades y entre sus representantes políticos un sentido de orgullo acerca de su entorno histórico y un sentido de responsabilidad por su preservación, como una condición básica para el éxito a largo plazo de su política de conservación.

---

6 En muchos lugares, la preservación de las pequeñas ciudades ha sido en gran parte el resultado de la iniciativa local, y tales actividades meritorias deben ser alentadas y apoyadas. Sin

embargo, los problemas de la conservación urbana se están volviendo demasiado complejos para la acción privada y la iniciativa puramente local. En el futuro se debe considerar una legislación nacional y regional más fuerte y comprehensiva para alentar la conservación de las pequeñas ciudades históricas, y para protegerlas de la amenaza de la especulación inmobiliaria.

Rothenburg ob der Tauber, Mayo 29 – 30 de 1975

Domingo Giribaldi / Promperú

Interior de la Casa de Osambela, Lima

Documento de Nara sobre Autenticidad

UNESCO, ICOMOS, ICCROM, Japón, 1994.

PREÁMBULO

1 Nosotros, los expertos reunidos en Nara (Japón), deseamos reconocer el generoso espíritu y la valentía intelectual de las autoridades japonesas a la hora de proporcionar un foro en el momento más apropiado, en el que tengamos la posibilidad de desafiar el pensamiento convencional en el ámbito de la preservación, así como debatir medios y maneras de ampliar nuestros horizontes para aportar un mayor respeto hacia la diversidad cultural y patrimonial en la práctica de la preservación.

2 También deseamos reconocer el valor del marco para el debate que ha aportado el deseo del Comité del Patrimonio Mundial de aplicar el test de autenticidad de un modo que conceda un respeto pleno a los valores sociales y culturales de todas las sociedades, a la hora de examinar el valor universal de los bienes culturales propuestos para que formen parte de la Lista del Patrimonio Mundial.

3 El Documento de Nara sobre la Autenticidad está concebido en el espíritu de la Carta de Venecia de 1964, se fundamenta en él y lo extiende en respuesta al alcance creciente de las preocupaciones e intereses del patrimonio cultural en el mundo contemporáneo.

4 En un mundo que está cada vez más sujeto a las fuerzas de la globalización y la homogeneización, y en un mundo en el cual la búsqueda de la identidad cultural se persigue en ocasiones a través de nacionalismos agresivos o de la supresión de las culturas minoritarias, la toma en consideración de la autenticidad en la práctica de la preservación aporta esencialmente una aclaración y una iluminación de la memoria colectiva de la humanidad.

DIVERSIDAD CULTURAL Y DIVERSIDAD DEL PATRIMONIO

5 La diversidad de culturas y de patrimonios en nuestro mundo es una fuente irreemplazable de riqueza, tanto espiritual como intelectual, para toda la humanidad. La protección y favorecimiento de la diversidad cultural y patrimonial en nuestro mundo debería promoverse de manera activa como un aspecto esencial del desarrollo humano.

6 La diversidad del patrimonio cultural existe en el tiempo y en el espacio, y requiere respeto para las otras culturas y para todos los aspectos de sus sistemas de creencias. Cuando los valores culturales parecen estar en conflicto, el respeto por la diversidad cultural exige el reconocimiento de la legitimidad de los valores culturales de todas las partes.

7 Todas las culturas y las sociedades están enraizadas en formas y medios particulares de expresión tangibles e intangibles que constituyen su patrimonio y que deberían ser respetados.

8 Es importante subrayar el principio fundamental de la UNESCO, en el sentido de que el patrimonio cultural de cada uno es el patrimonio cultural de todos. La responsabilidad para con el patrimonio cultural y su gestión corresponde, en primer lugar, a la comunidad cultural que lo ha generado, y después a la que se preocupa por el mismo. Sin embargo, además de estas responsabilidades, suscribir las convenciones y tratados internacionales desarrollados para la conservación del patrimonio cultural, también implica la aceptación de los principios

y responsabilidades que emanan de ellos. Equilibrar sus propios requisitos con aquellos de otras comunidades culturales es, para cada una de las comunidades, un ejercicio altamente recomendable, siempre que el logro de este equilibrio no suponga un menoscabo de sus valores culturales fundamentales.

VALORES Y AUTENTICIDAD

9 La preservación del patrimonio cultural en todas sus formas y periodos históricos halla sus fundamentos en los valores que en cada época se atribuyen al patrimonio. Nuestra capacidad para comprender estos valores depende, en buena parte, del grado en el cual las fuentes de información sobre estos valores puedan tomarse como creíbles y verdaderas. El conocimiento y la comprensión de estas fuentes de información en relación con las características originales y las derivadas del patrimonio cultural, así como de su significado, es un requisito básico para valorar todos los aspectos de su autenticidad.

10 La autenticidad, tomada en consideración de esta manera, y afirmada en la Carta de Venecia, aparece como un factor de cualificación esencial en lo que concierne a los valores. La comprensión de la autenticidad desempeña un papel fundamental en todos los estudios científicos del patrimonio cultural, en los planes de restauración y preservación del mismo, así como en los procedimientos de inscripción utilizados por la Convención del Patrimonio Mundial y en otros inventarios de patrimonios culturales.

11 Todos los juicios sobre valores que se atribuyan a los bienes culturales, así como la credibilidad de las fuentes de información relacionadas, pueden variar de una cultura a otra, e incluso dentro de la misma cultura. Por lo tanto, no es posible basar juicios sobre el valor y la autenticidad con criterios inamovibles. Al contrario, el respeto debido a todas las culturas requiere que los bienes del patrimonio deban juzgarse y tomarse en consideración dentro de los contextos culturales a los que pertenecen.

12 En consecuencia, resulta de la mayor importancia y urgencia que, dentro de cada cultura, se otorgue un reconocimiento a la naturaleza específica de sus valores patrimoniales, y a la credibilidad y veracidad de las fuentes de información relacionadas.

13 Dependiendo de la naturaleza del patrimonio cultural, de su contexto cultural, y de su evolución a través del tiempo, los juicios de autenticidad pueden vincularse al valor de una gran variedad de fuentes de información. Algunos de los aspectos de las fuentes pueden ser la forma y el diseño, los materiales y la sustancia, el uso y la función, la tradición y las técnicas, la ubicación y el escenario, así como el espíritu y el sentimiento, y otros factores internos y externos. El uso de estas fuentes permite la elaboración de las dimensiones específicas de estas fuentes de patrimonio cultural objeto de examen: artísticas, históricas, sociales y científicas.

ANEXO 1

Sugerencias para el seguimiento (propuestas por H. Stovel)

1 El respeto de la diversidad de la cultura y del patrimonio requiere esfuerzos conscientes para evitar la imposición de fórmulas mecánicas o procedimientos estandarizados en el intento de definir o determinar la autenticidad de monumentos o emplazamientos determinados.

2 La labor encaminada a determinar la autenticidad de una manera respetuosa con las culturas y su diversidad patrimonial, requiere planteamientos que incentiven a las culturas a desarrollar procesos analíticos y herramientas específicas para su naturaleza y necesidades.

Otros Documentos

Tales planteamientos podrán tener varios aspectos en común:

- la labor de garantizar una evaluación de la autenticidad, que implica la colaboración multidisciplinar y la utilización adecuada de todos los conocimientos y experiencias disponibles;
- la labor de garantizar que los valores atribuidos sean verdaderamente representativos de una cultura, y de la diversidad de sus intereses, en particular los monumentos y emplazamientos;
- la labor de documentar de forma clara la particular naturaleza de la autenticidad para estos emplazamientos y monumentos, como una guía práctica para su futuro tratamiento y supervisión;
- la labor de actualizar las evaluaciones de autenticidad a la luz de los cambios en los valores y en las circunstancias.

3 Particularmente importante es la labor encaminada a garantizar que se respeten los valores atribuidos, y que su determinación incluya la labor de construir, en la mayor medida posible, un consenso multidisciplinar y de la comunidad que concierna a estos valores.

4 Los planteamientos también deberán centrarse en facilitar la cooperación internacional entre todos aquellos que tengan un interés en la preservación del patrimonio cultural, con el objeto de mejorar el respecto y la comprensión a escala mundial de las diversas expresiones y valores de cada cultura.

5 La continuación y ampliación de este diálogo a las diversas regiones y culturas del mundo constituye un prerrequisito para aumentar el valor práctico de la toma en consideración de la autenticidad para la preservación del patrimonio común de la humanidad.

6 La concienciación cada vez mayor del público en lo que respecta a esta dimensión fundamental del patrimonio es una necesidad absoluta si se pretenden lograr medidas concretas para la salvaguardia de los vestigios del pasado. Esto significa desarrollar una comprensión mayor de los valores representados por los propios bienes culturales, así como respetar el papel que desempeñan tales monumentos y emplazamientos en la sociedad contemporánea.

APÉNDICE II

Definiciones

- **Preservación:** todos los esfuerzos encaminados a comprender el patrimonio cultural, a conocer su historia y su significado, a garantizar su salvaguardia material y, cuando corresponda, su presentación, restauración y mejora. (En la definición de patrimonio cultural se entiende que se incluyen los monumentos, y los grupos de edificios y emplazamientos con valor cultural, según la definición del artículo uno de la Convención sobre el Patrimonio Mundial).
- **Fuentes de información:** todas las fuentes materiales, escritas, orales o figurativas que hacen posible que se conozca la naturaleza, las especificaciones, y el significado y la historia del patrimonio cultural.

(El Documento de Nara sobre la Autenticidad ha sido redactado por 45 participantes de la Conferencia de Nara sobre la Autenticidad en Relación con la Convención sobre el Patrimonio Mundial, celebrada en Nara, Japón, del 1 al 6 de noviembre de 1994, a instancias de la Agencia de Asuntos Culturales (Gobierno de Japón) y de la Prefectura de Nara. La Agencia organizó la Conferencia de Nara en cooperación con la UNESCO, el ICCROM y el ICOMOS.)
Esta versión definitiva del Documento de Nara ha sido redactada por los ponentes generales de la Conferencia de Nara, D. Raymond Lemaire y D. Herb Stovel.

Mylene D'Auriol / Promperú

Procesión de la Virgen del Carmen en Paucartambo, Cusco

Plan de Acción sobre Políticas para el Desarrollo

Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, Estocolmo, 1998.

PREÁMBULO

La Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, (reunida en Estocolmo del 30 de marzo al 2 de abril de 1998):

1. *Reafirmando* los principios fundamentales de la Declaración Final adoptada por la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales que tuvo lugar en México el 6 de agosto de 1982 llamada la "Declaración de México sobre las Políticas Culturales", en la que se destaca que "en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias",

2. *Recordando* que el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural destacó la importancia de reconocer la dimensión cultural en el desarrollo, afirmando e intensificando las identidades culturales, ampliando la participación en la vida cultural, promoviendo la cooperación cultural internacional,

3. *Conscientes* de los esfuerzos que se necesitan para encarar los desafíos inherentes al desarrollo cultural y la preservación de la diversidad cultural, tal como está expresado en el Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo "Nuestra Diversidad Creativa",

4. *Haciendo hincapié* en la necesidad de tener en cuenta simultáneamente los valores universales y el reconocimiento de las diversidades culturales, los esfuerzos nacionales destinados a armonizar las políticas culturales nacionales y la necesidad de preservar el pluralismo de las iniciativas culturales populares a fin de fomentar el entendimiento y la comprensión mutua, así como también el respeto y la consideración entre los individuos y entre las naciones ante los riesgos de discordias y conflictos,

5. *Reconociendo* que en un marco democrático la sociedad civil irá adquiriendo progresivamente una importancia en el campo cultural,

6. *Considerando* que una de las funciones de las políticas culturales es garantizar que exista espacio suficiente para que las fuerzas creadoras progresen en todas partes,

7. *Teniendo en cuenta* los acelerados procesos de transformaciones socioeconómicas, tecnológicas y culturales y las crecientes diferencias existentes a nivel nacional e internacional así como de la importancia del respeto por el derecho de autor y de la propiedad intelectual ante los riesgos y desafíos creados por la promoción de las industrias culturales y los intercambios comerciales de productos culturales,

8. Considerando que tanto las actividades de la UNESCO como las políticas de desarrollo de los Estados Miembros debieran tener en cuenta el papel de los factores culturales,

9. Tomando nota de la declaración de la Reunión de Ministros de Cultura del Movimiento de Países No Alineados que tuvo lugar en Medellín, Colombia, del 3 al 5 de septiembre de

1997 y de las Conclusiones de la Consultación Panafricana sobre las Políticas Culturales (Lomé, TOGO) del 10 al 13 de febrero de 1998, de la reunión de la ALECSO que tuvo lugar en Túnez en febrero de 1998, del informe titulado "La cultura en el corazón" editado bajo auspicio del Consejo de Europa y asimismo de la Carta "Pro-Cultura" de Tesalónica (junio de 1997) que formula las prioridades de la sociedad moderna sobre la cultura y la cohesión social,

---

Reconoce los siguientes principios:

1. el desarrollo sostenible y el auge de la cultura dependen mutuamente entre sí;

2. uno de los fines principales del desarrollo humano es la prosperidad social y cultural del individuo;

3. dado que el acceso y la participación en la vida cultural, son un derecho inherente de las personas de toda comunidad, los Gobiernos están obligados a crear las condiciones necesarias para el pleno goce de este derecho de conformidad con el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. la finalidad principal de las políticas culturales es fijar los objetivos, crear las estructuras y obtener los recursos adecuados para crear un medio humano favorable;

5. el diálogo entre las culturas se presenta como uno de los principales desafíos culturales y políticos del mundo actual; constituye una condición indispensable para la coexistencia pacífica;

6. la creatividad cultural es la fuente de progreso humano y de diversidad cultural; al ser un tesoro de la humanidad resulta esencial para el desarrollo;

7. las tendencias que emergen en la actualidad, sobre todo la globalización, vincula más aún a las culturas y enriquece la interacción entre ellas pero podría igualmente ser contraproducente a nuestra diversidad creativa y pluralismo cultural; por eso convierten el respeto mutuo en un imperativo aún mayor;

8. la armonía entre la cultura y el desarrollo, el respeto por las identidades culturales, la tolerancia por las diferencias culturales en un marco de valores democráticos pluralistas, de equidad socioeconómica y de respeto por la unidad territorial y por la soberanía nacional, son algunos de los requisitos necesarios para una paz duradera y justa;

9. la aceptación de la diversidad cultural contribuye a identificar y consolidar los lazos entre las comunidades que están arraigadas en valores que pueden ser compartidos por los diferentes componentes socioeconómicos de la sociedad nacional;

10. la creatividad en las sociedades favorece la creación, que es un compromiso individual por excelencia. Este compromiso es esencial para constituir nuestro patrimonio futuro. Es importante conservar y favorecer las condiciones de esta creación y en especial la libertad del artista-creador en el seno de toda colectividad;

11. la defensa de las culturas locales y regionales amenazadas por las culturas de difusión mundial no debe transformar a las culturas afectadas en reliquias despojadas de su propio dinamismo y desarrollo;

12. por ello debemos facultar a cada individuo y a cada comunidad para aprovechar su creatividad y para que encuentren y consoliden maneras de convivir con otros,

facilitando un desarrollo humano auténtico y la transición hacia una cultura de paz y de no-violencia.

La Conferencia afirma que, por consiguiente:

1. la política cultural, siendo uno de los principales componentes de una política de desarrollo endógena y duradera, debe ser implementada en coordinación con otras áreas de la sociedad en un enfoque integrado. Toda política para el desarrollo debe ser profundamente sensible a la cultura misma;

2. el diálogo entre las culturas debe constituir una meta fundamental de las políticas culturales y de las instituciones que las representan a nivel nacional e internacional, la libertad de expresión universal es indispensable para esta interacción y su participación efectiva en la vida cultural;

3. las políticas culturales para el próximo siglo han de ser previsoras y responder tanto a los problemas persistentes como a las nuevas necesidades;

4. el surgimiento de la sociedad de información y el dominio general de las técnicas de información y comunicación constituyen una importante dimensión de la política cultural;

5. las políticas culturales han de promover la creatividad en todas sus formas, facilitando la accesibilidad a las prácticas y experiencias culturales para todos los ciudadanos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, edad, incapacidad física o mental, enriquecer el sentimiento de identidad y plena participación de cada individuo y cada comunidad, y apoyarles en su búsqueda de un futuro digno y seguro;

6. las políticas culturales han de estar destinadas a crear un concepto de la nación como comunidad con múltiples facetas en el marco de la unidad nacional, fundada en valores que pueden ser compartidos por todos los hombres y mujeres, y que da acceso, espacio y derecho a la palabra a todos sus componentes;

7. las políticas culturales también deberán estar dirigidas a mejorar la integración social y la calidad de vida de todos los miembros de la sociedad sin discriminación;

8. las políticas culturales han de respetar la igualdad entre los sexos, reconocer plenamente los derechos de la mujer en iguales términos que los de los hombres, su libertad de expresión, garantizando el acceso de mujeres a puestos de responsabilidad;

9. el gobierno y la sociedad civil deben aspirar a lograr una asociación más estrecha para la elaboración y puesta en práctica de políticas culturales que estén integradas en las estrategias del desarrollo;

10. como nos encontramos en un mundo caracterizado por una interdependencia creciente, la renovación de las políticas culturales ha de concebirse simultáneamente en los planos local, nacional, regional y mundial;

11. los países deberán colaborar para crear un mundo de comunicación, información y comprensión intercultural, en el que la diversidad de los valores culturales, de ética y de las conductas sea un factor de una verdadera cultura de paz;

12. las políticas culturales deben buscar en forma particular la manera de fomentar y fortalecer los métodos y modos de ofrecer mayor acceso de todas las capas de la población a la

cultura, de luchar contra la exclusión, la marginación y asimismo de elaborar todos los procesos que favorezcan la democratización cultural;

13. las políticas culturales deben reconocer la contribución esencial aportada por los creadores para mejorar la calidad de vida, promover la identidad y fomentar el desarrollo cultural de la sociedad;

14. las políticas culturales deben tener en cuenta el conjunto de elementos que determinan la vida cultural: la creación, la conservación y la difusión del patrimonio cultural. Se debe hallar un equilibrio entre estos factores a fin de poder implementar una política cultural eficaz, observando siempre que la promoción, la difusión y la accesibilidad a la cultura resulta imposible si no se garantiza que la dinámica de la creatividad está protegida por una eficiente protección legislativa.

I. OBJETIVOS DE POLÍTICA RECOMENDADOS A LOS ESTADOS MIEMBROS

Teniendo en cuenta los siguientes principios, la Conferencia recomienda que los Estados adopten los cinco objetivos de política siguientes:

Objetivo 1 **Hacer de la política cultural un componente central de la política de desarrollo.**

1. Diseñar y definir políticas culturales o revisar las políticas existentes, para que sean un componente esencial de un desarrollo endógeno y sostenible.

2. Promover para este fin la integración de políticas culturales en políticas de desarrollo, en particular en lo que respecta a su interacción con políticas sociales y económicas.

3. Contribuir a la elaboración por la UNESCO de pautas para el desarrollo de una agenda de investigación con respecto a cultura y desarrollo.

4. Tener y poner en práctica una visión amplia de la política cultural nacional de acuerdo con las condiciones actuales de cada país, y tratar de animar la participación de la sociedad civil, incluso los medios de comunicación.

5. Asegurar la participación plena de los creadores y sus organizaciones profesionales en la realización de esta nueva visión.

6. Animar el desarrollo y perfeccionamiento de procesos conducentes a una coordinación intersectorial de políticas culturales.

7. Cooperar en los planos internacional y regional para facilitar la participación en actividades culturales para enfrentarse con los desafíos de la urbanización, de la mundialización y convergencia tecnológica.

8. Promover actividades diseñadas para incrementar la conciencia del pueblo y los organismos que toman decisiones de la importancia de tomar en cuenta los factores culturales en el proceso de un desarrollo duradero.

9. Promover el intercambio y diálogo entre individuos, la sociedad y países, sobre la base de valores compartidos.

10. Desplegar esfuerzos para lograr, donde sea necesario en cooperación con UNESCO, que se reconozca la dimensión cultural en la próxima Estrategia Internacional de Desarrollo, y promover el debate sobre dicho objetivo tanto en el Consejo Económico y Social (ECOSOC) como en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Otros Documentos

Objetivo 2 **Promover la creatividad y la participación en la vida cultural.**

1. Continuar tratando a los distintos sectores del país con idéntico respeto y brindarles las mismas oportunidades de realizarse plenamente; dar especial importancia a las iniciativas locales que reflejen la diversidad de los perfiles culturales.

2. Asegurar, dentro del marco de políticas culturales y políticas urbanas culturales, el desarrollo de una vida cultural local, creativa y participatoria y un manejo pluralista de distintas áreas.

3. Promover el conocimiento y la comprensión de la diversidad cultural y lingüística, fortaleciendo el contenido cultural en la educación formal y no formal, en particular incitando el aprendizaje de uno o más idiomas extranjeros.

4. Promover nuevos lazos entre la cultura y el sistema educativo, lo cual hace posible reconocer plenamente la cultura y el arte como una dimensión fundamental de la educación de cada uno, desarrollar la educación artística y estimular la creatividad en programas de educación en todos los niveles.

5. Reconocer la necesidad de poner atención especial en la ejecución de instrumentos internacionales existentes sobre los derechos humanos, tal y como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración y Programa de Acción de Viena y hacer un inventario de los derechos culturales avalorando instrumentos existentes relacionados con derechos culturales.

6. Nuevas políticas culturales, programas, instituciones y proyectos con el objetivo de asegurar la plena participación en términos iguales para todos los individuos de la sociedad.

7. Poner más atención al papel de la cultura en procesos de transformación social.

8. Reconocer los logros de las mujeres en el plano cultural y de desarrollo y asegurar su participación en el formulario y la ejecución de políticas culturales en todos los niveles.

9. Revisar todas sus políticas culturales, programas e instituciones con el fin de asegurar que las necesidades de grupos vulnerables, especialmente los derechos de los niños, son respetados, así como los derechos de aquéllos con necesidades especiales en cuanto a educación y cultura, tomando en cuenta las necesidades y aspiraciones de los jóvenes, cuyas nuevas manifestaciones culturales deberán ser apoyadas especialmente, así como los ancianos, los cuales con demasiada frecuencia son apartados de la vida cultural.

10. Destinar los recursos convenientes para la educación, investigación cultural e información que sean necesarios para el concepto y ejecución de las políticas culturales.

Objetivo 3 **Reestructurar las políticas y las prácticas a fin de conservar y acentuar la importancia del patrimonio tangible e intangible, mueble e inmueble y promover las industrias culturales.**

1. Renovar y fortalecer el compromiso de los Estados Miembros de aplicar los convenios y recomendaciones de la UNESCO referentes a la conservación del patrimonio tangible e intangible, a la protección de la cultura tradicional y popular, a la condición del artista y otros temas conexos.

2. Fortalecer la eficiencia en el sector cultural mediante programas de formación para

especialistas nacionales, administradores y directivos culturales, y garantizar la igualdad de oportunidades para la mujer en dichos ámbitos.

3. Renovar la definición tradicional de patrimonio, el cual hoy tiene que ser entendido como todos los elementos naturales y culturales, tangibles e intangibles, que son heredados o creados recientemente. Mediante estos elementos, grupos sociales reconocen su identidad y se someten a pasarla a las generaciones futuras de una manera mejor y enriquecida.

4. Reconocer la aparición de nuevas categorías en el área de patrimonio cultural, tal y como el paisaje cultural, el patrimonio industrial y el turismo cultural.

5. Fortalecer el estudio, el inventario, el registro y el catalogamiento del patrimonio, incluida la tradición oral, para posibilitar el diseño de instrumentos adecuados y eficaces para la ejecución de políticas de conservación tradicionales y científicas al mismo tiempo.

6. Fomentar por todos los medios jurídicos y diplomáticos la restitución y la devolución de los bienes culturales a su país de origen.

7. Incluir y asegurar la protección de edificios, sitios, conjuntos y paisajes de valor cultural en planos urbanos y regionales de desarrollo, programas y políticas.

8. Lograr una participación directa de los ciudadanos y las comunidades locales en los programas de conservación del patrimonio y establecer una lista de las mejores prácticas para las políticas de patrimonio.

9. Asegurar que el turismo guarde respeto hacia las culturas y el medio ambiente y velar por que los ingresos generados por el turismo se utilicen para conservar de modo equitativo los recursos del patrimonio y para fortalecer el desarrollo cultural.

10. Dar prioridad a la creación de una red a nivel nacional, regional e internacional, incluyendo artistas y administradores de proyectos y facilidades culturales, con el fin de mejorar el acceso a la cultura en términos tanto cuantitativos como cualitativos.

11. Apoyar artistas, diseñadores y artesanos clarificando, protegiendo y mejorando los derechos de creadores y consolidando estos derechos en relación con el mercado, tanto localmente como mundialmente, protegiendo contra abusos comerciales.

12. Difundir la idea de que los bienes y los servicios culturales han de gozar de un reconocimiento pleno y no deben ser tratados como una mercancía más.

13. Intensificar la cooperación cultural entre el gobierno, por un lado, y las empresas y las demás organizaciones de la sociedad civil, por otro, poniendo a disposición de estas últimas marcos reguladores apropiados.

14. Impedir el tráfico ilícito de bienes culturales en el plano mundial y, especialmente, la adquisición por parte de los museos y los coleccionistas privados de objetos cuyo origen está sin determinar.

Objetivo 4 **Promover la diversidad cultural y lingüística dentro de y para la sociedad de información.**

1. Crear redes de comunicación, incluso de radiodifusión, televisión y tecnologías de la información, capaces de satisfacer las necesidades culturales y educacionales

Otros Documentos

del público, alentar el compromiso de la radio, televisión, prensa y otros medios de comunicación por los asuntos relacionados al desarrollo cultural tales como la promoción de las culturas y lenguas locales, regionales y nacionales, comprendidas las lenguas en peligro, la exploración y la conservación del patrimonio nacional y la promoción de la diversidad de las tradiciones culturales y de las identidades culturales nacionales e indígenas, garantizando la independencia editorial de los medios públicos de comunicación.

2. Considerar la posibilidad de proveer servicios de radio y televisión, y disponer el espacio recibido para los servicios para grupos de comunidades, lingüísticos y otros grupos minoritarios, sobre todo a nivel local y a fin de fomentar la no violencia.

3. Adoptar o fortalecer los esfuerzos nacionales que fomenten el pluralismo en los medios de comunicación y la libertad de expresión.

4. Tomar medidas encaminadas a promover la educación elemental, el aprendizaje y la educación relativa a las nuevas tecnologías de los medios de comunicación, y evitar la violencia y la intolerancia, contribuyendo, entre otras cosas a la labor de los centros o instituciones especializados en información sobre los niños y la violencia en la pantalla.

5. Promover el desarrollo y el uso de las nuevas tecnologías y de los nuevos servicios de comunicación e información, destacando la importancia de la accesibilidad a los servicios y vías de información a precios razonables, de un uso equitativo de las lenguas y alentar el uso de las nuevas tecnologías en los servicios públicos.

6. Promover asimismo la formación y la educación poniendo énfasis en el dominio y el uso creativo de las nuevas tecnologías de la información para las generaciones futuras en calidad de utilizadoras y productoras de mensajes y contenido, dándole prioridad a la educación en valores cívicos y asimismo a la formación de profesores en las nuevas tecnologías.

7. Elaborar políticas para la conservación y el desarrollo de los archivos, de los museos, de las bibliotecas y de otras informaciones generadas y/o reunidas por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de ser posible a través de la numerización, estableciendo mecanismos que faciliten el acceso a este contenido, comprendida la promoción de dichas instituciones como centros de información, formación y educación a lo largo de toda la vida.

8. Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural y natural mediante los medios virtuales que permiten las nuevas tecnologías.

9. Reconocer el significado de las nuevas tecnologías de la información para el arte y para las personas creativas al igual que el papel clave que tiene la creación artística en los esfuerzos para construir la sociedad de información.

10. Cooperar en los campos de los medios audiovisuales, especialmente en la coproducción, la práctica, el desarrollo y la distribución.

11. Alentar la cooperación cultural, sobre todo a través de proyectos conjuntos en el campo de las industrias culturales (producción, inversiones y comercialización).

12. Alentar las investigaciones en materia de relaciones entre la cultura y su difusión en los medios de radio y prensa por medio de nuevos sistemas de comunicación y apoyar los esfuerzos de coordinación, y posible armonización, de los métodos de medición y evaluación de la representación cultural en los medios de comunicación.

Objetivo 5 **Poner más recursos humanos y financieros a disposición del desarrollo cultural.**

1. Tratar de mantener o incrementar las inversiones a nivel nacional para el desarrollo cultural y destinar, cuando fuere conveniente, cierto porcentaje del presupuesto estatal a este fin, que corresponda con los objetivos, prioridades y planes generales para el desarrollo.

2. Invitar a las autoridades locales a que destinen más fondos para las actividades culturales y alentarlas a que fortalezcan su papel en el campo del desarrollo cultural.

3. Concebir y desarrollar alivios fiscales para las actividades culturales con el fin de promover el apoyo del sector empresarial al desarrollo cultural y elaborar mecanismos que generen ingresos como fondos públicos o proyectos para las instituciones culturales y el sector turístico y deportivo.

4. Considerar todas las medidas adecuadas para garantizar que las políticas del Gobierno tomen en cuenta el efecto o efecto secundario sobre el desarrollo del proceso cultural de otro país.

5. Invitar a los fondos y programas de las Naciones Unidas, sobre todo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, a las instituciones financieras especializadas y a los organismos financieros nacionales y regionales a que incrementen la asistencia financiera dada a los proyectos para el desarrollo que tengan un componente cultural de importancia.

Recomendaciones al Director General de la UNESCO

La Conferencia recomienda al Director General de la UNESCO que haga suyos los siguientes ejes de acción:

1. Tomar en cuenta, al preparar el Programa y Presupuesto de la UNESCO, el Plan de Acción de la Conferencia sobre Políticas Culturales para el Desarrollo.

2. Elaborar una estrategia de conjunto para un seguimiento concreto de la presente Conferencia, incluyendo la posibilidad de organizar o no una cumbre mundial sobre cultura y desarrollo para someterla al Consejo Ejecutivo.

3. Alentar la formación de redes de investigación e información en materia de políticas culturales para el desarrollo, comprendido el estudio de la creación de un observatorio de políticas culturales.

4. Someter el presente Plan de Acción a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas y, por su conducto, a la Asamblea General, con miras a la presentación de un informe sobre los resultados de la presente Conferencia a la Asamblea en su quincuagésimo tercer periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 52/197 de la Asamblea.

5. Comunicar el presente Plan de Acción a los jefes de todos los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones intergubernamentales, tanto internacionales como regionales, con miras a que integren objetivos de política cultural en todos sus programas y actividades relativos al desarrollo.

6. Intentar obtener la integración de una perspectiva cultural en la próxima Estrategia Internacional de Desarrollo e invitar a los organismos especializados a que evalúen sus prácticas y políticas de desarrollo desde esta perspectiva.

7. Proponer al Consejo Ejecutivo un conjunto de proyectos que favorezcan la reflexión, el intercambio de experiencias, el desarrollo de proyectos conjuntos destinados a promover las políticas culturales en la perspectiva del desarrollo humano sostenible.

8. Sugerir al Secretario General de las Naciones Unidas que uno de los años del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006) se consagre a la relación entre la cultura y el desarrollo y a la eliminación de la pobreza.

9. La UNESCO debería, a la luz de los resultados de la Cumbre para la Tierra, de la Cumbre para la Tierra + 5 y de la Conferencia Hábitat II, establecer mecanismos que destaquen el papel vital del patrimonio cultural en el medio ambiente y como factor importante para un desarrollo sostenible.

10. Alentar a los Estados Miembros que presenten sus estrategias culturales a la UNESCO a fin de permitir el intercambio de información, de ideas y de prácticas.

11. Elaborar políticas, concebir programas, destinar y reunir recursos extrapresupuestarios a fin de intensificar la cooperación cultural multilateral destinada a mejorar la investigación en el campo de la cooperación internacional en y para las políticas culturales y el desarrollo.

12. Examinar nuevas vías que permitan un ulterior desarrollo de la cooperación entre la UNESCO y otras organizaciones internacionales.

13. Continuar con la publicación bienal del Informe Mundial de la UNESCO sobre Cultura.

14. Fomentar la creación de un observatorio de políticas lingüísticas.

Archivo INC

Detalle fachada Iglesia de Belén, Cajamarca

Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales

UNESCO, 1999.

Los marchantes de bienes culturales reconocen el papel esencial que ha desempeñado el comercio en la difusión de la cultura y en la distribución a los museos y a los coleccionistas privados de bienes culturales extranjeros, fuentes de educación y de inspiración entre los pueblos.

Toman en consideración la preocupación expresada en el mundo entero en cuanto al tráfico de bienes culturales robados, ilícitamente enajenados, excavados de manera clandestina e ilícitamente exportados y aceptan quedar vinculados por los principios de práctica profesional más abajo mencionados, destinados a distinguir entre los bienes culturales resultantes del comercio ilícito y los que proceden del comercio lícito, esforzándose por eliminar los primeros de sus actividades profesionales.

Artículo 1 Los negociantes profesionales de bienes culturales se abstendrán de importar y de exportar tales bienes, así como de transferir su propiedad cuando tengan motivos razonables para pensar que el bien en cuestión ha sido robado, enajenado ilegalmente, que procede excavaciones clandestinas o que ha sido exportado ilegalmente.

Artículo 2 El negociante que actúe como representante del vendedor no estará obligado a garantizar el título de propiedad, siempre que dé a conocer al comprador el nombre y la dirección del vendedor. El negociante que sea el propio vendedor deberá garantizar al comprador el título de propiedad.

Artículo 3 El negociante que tenga motivos razonables para pensar que un objeto procede de excavaciones clandestinas o que ha sido adquirido de manera ilegal o deshonesta de un lugar de excavaciones autorizadas o de un monumento, se abstendrá de participar en cualquier nueva transacción referente a ese objeto, salvo acuerdo del país donde se encuentre el sitio o el monumento. El negociante que esté en posesión del objeto, cuando ese país intente conseguir su restitución en un plazo razonable, tomará todas las medidas permitidas por la ley para colaborar en la restitución de ese objeto al país de origen.

Artículo 4 El negociante que tenga motivos razonables para pensar que un bien cultural ha sido exportado ilegalmente, se abstendrá de participar en cualquier nueva transacción referente a ese objeto, salvo acuerdo del país de procedencia. El negociante que esté en posesión del objeto, cuando el país de procedencia intente conseguir su restitución en un plazo razonable, tomará todas las medidas permitidas por la ley para colaborar en la restitución de ese objeto al país de procedencia.

Artículo 5 Los negociantes de bienes culturales se abstendrán de exponer, de describir, de atribuir, de tasar y de poseer un objeto cultural con la intención de favorecer, o de no impedir, su transferencia o su exportación ilegal. Se abstendrán de remitir al vendedor y a cualquier otra persona que ofrezca el objeto, a quienes puedan proporcionar esos servicios.

Artículo 6 Los negociantes de bienes culturales se abstendrán de proceder al desmembramiento de objetos y de vender por separado elementos de un bien cultural que constituyan un conjunto completo.

Artículo 7 Los negociantes de bienes culturales se comprometen, en la medida de su capacidad, a no separar los elementos de patrimonio cultural inicialmente destinados a ser conservados juntos.

Artículo 8 Las infracciones al código deontológico serán objeto de investigación rigurosa de un organismo escogido por los comerciantes. Cualquier persona perjudicada por la falta de respeto de un negociante de los principios del presente código, puede presentar una demanda a dicho organismo que dé lugar a una investigación. Los resultados de la investigación y los principios aplicados se harán públicos.

Adoptado por el Comité Intergubernamental para la Promoción del Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilegal en su 10a reunión, enero de 1999, y aprobado por la 30ª Conferencia General de la UNESCO, noviembre de 1999.

Michael Tweddle / Promperú

Huaca de la Luna, La Libertad

Decisión 588*

Sobre la Protección y Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones

CAN, Quito, Ecuador, 2004

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS:

El literal b) del artículo 3 y el artículo 16 del Acuerdo de Cartagena; la Decisión 458 que aprueba los Lineamientos de la Política Exterior Común; los artículos 6 y 12 del Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; los artículos 2, 3, 5 y 39 del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica y Cultural de los países de la Región Andina; y la Decisión 460; y,

CONSIDERANDO:

Que el diseño e instrumentación de políticas culturales por parte de los Estados es un factor indispensable para su desarrollo armónico, y que el patrimonio cultural de las naciones constituye un pilar fundamental en tales políticas;

Que la defensa y preservación del patrimonio cultural sólo puede obtenerse mediante la valoración y respeto por las raíces históricas de los pueblos, base de sus identidades;

Que los efectos nocivos que para los fines enunciados trae consigo la salida o extracción, ingreso, tránsito internacional o transferencia ilícitos de bienes culturales, inciden negativamente sobre el legado histórico de nuestras naciones;

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en mayo de 1999 aprobó la Decisión 460 "Sobre la Protección y Recuperación de Bienes Culturales del Patrimonio Arqueológico, Histórico, Etnológico, Paleontológico y Artístico de la Comunidad Andina", la cual amerita ser actualizada ante la adopción de los Lineamientos de la Política Exterior Común, de las medidas de cooperación política asumidas por los Países Miembros, y de conformidad con las recomendaciones generales tanto del Taller franco-andino sobre Lucha contra el Robo y Tráfico Ilícito de Bienes Culturales que se llevó a cabo en Lima, Perú, los días 14, 15 y 16 de mayo de 2003, así como de la II Reunión de los Comités Técnicos Nacionales para el Control del Trafico Ilícito de Bienes Culturales en los Países Andinos, convocada por la UNESCO y realizada en Quito-Ecuador los días 1, 2 y 3 de marzo de 2004;

Que el Consejo Presidencial Andino, en su XIV Reunión realizada en el Recinto de Quirama, Antioquia, República de Colombia, instruyó a las autoridades nacionales competentes que consoliden los esfuerzos que se realizan en la Subregión en contra del trafico ilícito de bienes culturales y promuevan la aplicación de nuevos mecanismos concretos, como la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina, contribuyendo de esta forma a la protección del patrimonio cultural material e inmaterial de los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 126/Rev. 1, la cual es resultado de una recomendación de los responsables nacionales de la política cultural de los Países Miembros;

DECIDE:

CAPÍTULO I. DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1 A los fines de la presente Decisión, las expresiones que se indican a continuación tendrán la acepción que para cada una de ellas se señala:

* Sustitución de la Decisión 460 sobre la Protección y Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones

Conservación: Disciplina que está involucrada con la protección y la preservación del buen estado de subsistencia e integridad del patrimonio cultural mueble e inmueble, el cual, por motivos de su significado histórico, artístico o sus cualidades científicas, posee un valor reconocido y de especial interés para la sociedad.

Patrimonio arqueológico: Conjunto de manifestaciones culturales constituidas por espacios, estructuras u objetos y en general restos de cultura material, producidos o generados por sociedades de humanos del pasado, los cuales aportan información de valor histórico. Este tipo de manifestaciones culturales abarca la siguiente tipología: manifestaciones de arqueología industrial, sitios funerarios, áreas asociadas, antiguas unidades de producción, construcción en piedra o tierra, manifestaciones de arte rupestre, ruinas, sitios de batalla, sitios subacuáticos, entre otros.

Patrimonio cultural: Se entiende por patrimonio cultural la apropiación y gestión de las manifestaciones materiales e inmateriales heredadas del pasado, incluyendo los valores espirituales, estéticos, tecnológicos, simbólicos y toda forma de creatividad, que los diferentes grupos humanos y comunidades han aportado a la historia de la humanidad.

Patrimonio cultural mueble: Comprende los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico que constituyen bienes o colecciones importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural del país.

Patrimonio cultural intangible: Comprende las manifestaciones y los valores culturales y los significados sociales contenidos en la música y las artes del espectáculo; el lenguaje y la literatura; las tradiciones orales, la toponimia, los festivales folklóricos y de toda naturaleza, los ritos y las creencias; el arte culinario y la medicina tradicional, entre otros conocimientos y tecnologías tradicionales, que la comunidad haya reconocido como recurrentes y válidas para identificación y expresión cultural.

Patrimonio documental: Está constituido por la documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos de los Estados, en los archivos históricos, notariales, eclesiásticos, así como en los archivos particulares en general, aun en aquellos de origen privado que sirvan de fuente de información para estudios históricos de desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religioso.

Patrimonio industrial: Es todo aquel sistema de producción por medios mecánicos y en serie activados por energía, cuyo origen no sea humano, vestigios tangibles e intangibles surgidos en torno a la industria, siendo éstos de diversos orígenes ya sea de determinada fuerza motriz (hidráulica, eólica, vapor, entre otras) o definida por tipo de producción (textiles, minería, entre otras).

Patrimonio paleontológico: Restos o huellas de especies animales o vegetales extintos, fosilizados o en proceso de mineralización o bien conservados en sustancias tales como: ámbar, petróleo o turbera. Incluyen restos de las especies, sus improntas, coprolitos (excremento petrificado), polen antiguo y las colecciones de testigo, es decir cilindro con muestras estratigráficas obtenidas mediante barrenos.

País(es) Miembro(s): Cada uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

CAPÍTULO II. DEL OBJETIVO

Artículo 2 La presente Decisión tiene como fin el promover políticas, mecanismos y disposiciones legales comunes para la identificación, registro, protección, conservación, vigilancia, restitución y

repatriación de los bienes que integran el patrimonio cultural de los Países Miembros, así como para diseñar y ejecutar acciones conjuntas que impidan la salida, extracción, ingreso, tránsito internacional o transferencia ilícitos de los mismos entre los Países Miembros y terceros países.

CAPÍTULO III. DEL AMBITO DE APLICACION

Artículo 3 Para efectos de la presente Decisión, por bienes culturales patrimoniales se entiende aquellos bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la historia, la literatura, el arte y la ciencia y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas a continuación:

a) Colecciones y ejemplares de zoología, botánica y anatomía, así como de mineralogía y objetos paleontológicos;
b) Los bienes relacionados con la historia de cada País Miembro que contengan una protección especial, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
c) El producto de las excavaciones y exploraciones arqueológicas terrestres y subacuáticas, tanto autorizadas como clandestinas, y de los descubrimientos arqueológicos;
d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
e) Antigüedades tales como inscripciones, monedas, grabados, artefactos, herramientas, instrumentos musicales antiguos;
f) Material etnológico constituido por objetos rituales, artefactos utilitarios simbólicos e instrumentos musicales autóctonos;
g) Los bienes de interés artístico tales como:
   - Cuadros, pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;
   - Producciones originales de arte estatuario;
   - Grabados, estampas y litografías originales;
   - Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;
h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial histórico, artístico, científico y literario, sueltos o en colecciones;
i) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
j) Archivos históricos, incluidas las fotografías, fonografías y cinematografías;
k) Objetos y ornamentos de uso litúrgico, tales como: cálices, patenas, custodias, copones, candelabros, estandartes, incensarios, vestuarios y otros;
l) Objetos, documentos y cualquier soporte relacionados con el patrimonio inmaterial: poesía, ritos, folklore, modos de vida, medicina tradicional, religiosidad popular y tecnologías tradicionales, lenguas, modismos regionales y locales, música, danzas religiosas y bailes festivos, mitos y leyendas y otros que tengan interés para la identidad cultural de cada país;
m) Bienes producto del ingenio individual o colectivo de nacionales de los Países Miembros y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residen en él; y
n) Todo objeto declarado de interés cultural de cada nación.

Artículo 4 Los bienes culturales referidos en el artículo precedente independientemente de su titularidad pública o privada, serán objeto de la mayor protección a nivel comunitario, y se considerarán ilícitas su salida, extracción, ingreso o tránsito internacional, salvo que el País Miembro al que pertenecen autorice su salida transitoria para los fines de promocionar y difundir el patrimonio cultural de cada País Miembro; o para efectos de restauración o tratamiento especializado de los bienes culturales que lo conforman, así como para fines de investigaciones científicas.

Ningún bien perteneciente al Patrimonio Cultural del País Miembro, que haya salido temporalmente con los fines especificados anteriormente, podrá permanecer fuera de él por un lapso mayor que el autorizado, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados o por prórroga del plazo.

Considerando la naturaleza especial de los bienes culturales que forman parte del patrimonio cultural de los Países Miembros, la carga de la prueba, sobre la propiedad de los mismos, corresponderá a quien los extraiga del país de origen y los trafique inobservando las disposiciones legales sobre la materia.

CAPITULO IV. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PAISES MIEMBROS

Artículo 5 Los Países Miembros se obligan a establecer en su territorio los servicios adecuados de protección del patrimonio cultural, dotados de personal competente para garantizar eficazmente las siguientes funciones:

a) Elaborar normas legales, leyes y reglamentos que aseguren la protección del patrimonio cultural y especialmente el control y sanción del tráfico ilícito de bienes culturales;
b) Establecer y mantener actualizada una lista de los principales bienes culturales, públicos y privados, cuya comercialización dentro y fuera del país de origen constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural de los Países Miembros;
c) Establecer y ejecutar programas educativos para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los países;
d) Establecer y mantener actualizado un registro de anticuarios con los sistemas de control y verificación necesarios, para evitar el empobrecimiento del patrimonio cultural de los Países Miembros;
e) Fortalecer los sistemas de control, en cuanto a importación y exportación de bienes culturales, para evitar el ingreso y salida ilegal del patrimonio de los Países Miembros; y,
f) Difundir eficazmente entre los Países Miembros de la Comunidad Andina todo caso de desaparición o robo de un bien cultural.

Artículo 6 Los Países Miembros se comprometen a:

a) Intercambiar información destinada a identificar a quiénes, en el territorio de cada País Miembro, hayan participado en el saqueo, robo, extracción, ingreso o transferencia ilícita de bienes culturales, conforme a la relación señalada en el artículo 2; así como en conductas delictivas conexas;
b) Intercambiar información técnica y legal relativa a los bienes culturales que son materia de saqueo, robo o tráfico ilícito, así como capacitar y difundir dicha información a sus respectivas autoridades aduaneras y policiales, de puertos, aeropuertos y fronteras, para facilitar su identificación y la aplicación de medidas cautelares y coercitivas que correspondan en cada caso;
c) Protegerlaspiezasincautadas,adoptandolasmedidasnecesariasparasuadecuadaconservación, en tanto se realice la repatriación al País Miembro de origen que lo solicite; y
d) Armonizar los principios fundamentales de las Leyes Nacionales de Protección del Patrimonio Cultural.

Artículo 7 Los Países Miembros se comprometen a imponer sanciones a:

a) Las personas naturales o jurídicas responsables del saqueo, salida o extracción ilícita, ingreso o tránsito internacional ilícito, o comercialización ilícita, en el territorio de cualquier País Miembro, así como de la transferencia ilegal de bienes culturales;
b) Las personas naturales o jurídicas que adquieran o comercialicen a sabiendas bienes culturales saqueados, robados, extraídos o ingresados ilícitamente al territorio de cualquier País Miembro;

c) Las personas naturales o jurídicas que participen en conspiraciones internacionales para obtener, extraer o ingresar a cualquier País Miembro, así como transferir bienes culturales por medios ilícitos.

CAPITULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACION Y DEVOLUCION DE BIENES CULTURALES

Artículo 8 A solicitud expresa de uno de los Países Miembros, los demás Países Miembros emplearán los medios legales a su alcance para recuperar y devolver, desde sus territorios, los bienes culturales y documentales que hubiesen sido saqueados, robados o extraídos ilícitamente del territorio del País Miembro requirente, o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el País Miembro correspondiente.

Las solicitudes de recuperación y devolución de bienes culturales de uno de los Países Miembros, previa acreditación de origen, autenticidad y de denuncia por las autoridades competentes, deberán ser formalizados por la vía diplomática, de lo cual se informará para objeto de registro a la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 9 En caso de existir controversias o dudas sobre la procedencia de los bienes recuperados, corresponde al Comité Andino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, emitir opinión técnica no vinculante sobre la procedencia y propiedad de las piezas en discusión.

Artículo 10 Se otorgará exoneración total de gravámenes aduaneros y de otros recargos aduaneros equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes culturales y documentales hacia el País Miembro de origen, en aplicación de lo dispuesto en la presente Decisión.

CAPITULO VI. DE LA POSICION EXTERNA CONJUNTA

Artículo 11 Las Misiones Diplomáticas de los Países Miembros ante terceros países desarrollarán acciones conjuntas que faciliten la reclamación y repatriación en beneficio de los bienes culturales patrimoniales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

CAPITULO VII. DEL COMITÉ ANDINO DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

Artículo 12 Se crea el Comité Andino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, que tendrá las siguientes funciones.

a) Coadyuvar a la aplicación de la presente Decisión;
b) Emitir opinión técnica no vinculante sobre los temas referidos a la Protección y Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General de la Comunidad Andina;
c) Identificar, analizar, formular y recomendar la adopción de proyectos y acciones sistemáticas de ejecución conjunta, de asistencia técnica y de intercambio informativo para el proceso de integración en materia de Protección y Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina;
d) Fortalecer la cooperación interinstitucional y promover la armonización de las legislaciones nacionales relativas a la Protección y Recuperación de los Bienes del Patrimonio Cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina;

e) Sugerir medidas para el perfeccionamiento de la legislación pertinente interna de cada País Miembro y su armonización a nivel comunitario;
f) Emitir opinión técnica no vinculante respecto al origen, propiedad y procedencia de los bienes culturales recuperados;
g) Proponer las medidas y acciones para la modernización y automatización de los sistemas de Protección y Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina; y
h) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y atender las solicitudes que le presente la Secretaría General de la Comunidad Andina.

El Comité se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, o extraordinariamente cuando lo solicite su Presidencia, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Secretaría General de la Comunidad Andina, o, por lo menos, dos Países Miembros.

El Comité actuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria aplicable, especialmente lo previsto en el Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 13 El Comité Andino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales estará conformado por un representante titular y un representante alterno. Cada País Miembro designará sus Representantes y los acreditará ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, por medio del respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, las delegaciones podrán estar conformadas por el número de asesores que los Países Miembros dispongan.

Para cada una de las reuniones del Comité, el Ministerio de Relaciones Exteriores de cada País Miembro acreditará un Jefe de Delegación quien asumirá la respectiva vocería.

Los Comités Técnicos Nacionales de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, establecidos en cada País Miembro, actuarán como organismos consultivos de los Países Miembros.

Artículo 14 La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeñará las funciones de Secretaría Técnica del Comité Andino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Artículo 15 La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

DISPOSICION FINAL

Artículo 16 Se deroga la Decisión 460 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la cual se aprobó el régimen de "Protección y Recuperación de Bienes Culturales del Patrimonio Arqueológico, Histórico, Etnológico, Paleontológico y Artístico de la Comunidad Andina".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **PRIMERA.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión, los Países Miembros se comprometen a simplificar sus respectivos procedimientos de restitución de bienes culturales patrimoniales. Los Países Miembros comunicarán a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a más tardar dentro de los 90 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión, las acciones adoptadas sobre el particular.

- **SEGUNDA.-** El Comité Andino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, a más tardar el 31 de mayo de 2005, homologará, sobre la base de los Modelos contemplados en los Anexos I y II de la presente Decisión, los documentos relativos a la Declaración Juramentada de No Transportar Bienes Culturales Patrimoniales fuera de algún País Miembro de la Comunidad Andina; y a la Certificación de Bienes No Pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Comunidad Andina.

- **TERCERA.-** El Comité Andino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, a más tardar el 31 de mayo de 2005, elevará al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores una Recomendación relativa a la factibilidad de crear un Fondo Común para la recuperación y repatriación de bienes culturales patrimoniales de la Comunidad Andina a su País Miembro de origen.

Dada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los diez días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ANEXO I

Formato de Declaración Juramentada de no transportar bienes culturales patrimoniales fuera del país como desde otro País Miembro

Yo, , de nacionalidad , mayor de edad, domiciliado o de tránsito por territorio , titular de (cédula de identidad o pasaporte Nº), por el presente documento declaro: Bajo fe de juramento que no transporto (fuera del país o desde otro país) bienes del patrimonio cultural protegidos por la legislación del país de origen.
En la ciudad de , a los días de de

ANEXO II

Formato de certificación de bienes no pertenecientes al patrimonio cultural

República _____
Ministerio _____
Instituto o Dirección (de acuerdo al caso) _____
Quien suscribe, (identificar con datos personales y del cargo) certificó que los bienes culturales (identificar) no pertenecen al patrimonio cultural de la República de _____ ____, de conformidad con lo establecido en la Ley (de protección de patrimonio cultural o la que corresponda). Por tanto, dichos bienes no cuentan con limitación alguna de acuerdo a la Ley para su traslado fuera del país o su comercialización.
Nombre y apellido del solicitante
Cédula de Identidad / Pasaporte
Nacionalidad
Dirección de Residencia
Cantidad y Destino de los objetos
Descripción / Observaciones
Fotografías
En la ciudad de _____, a los _____ de _____, de _____.
(Firma con indicación del cargo y el fundamento legal de la competencia para expedir la certificación y sello de la Institución)

Mylene D'Auriol / Promperú

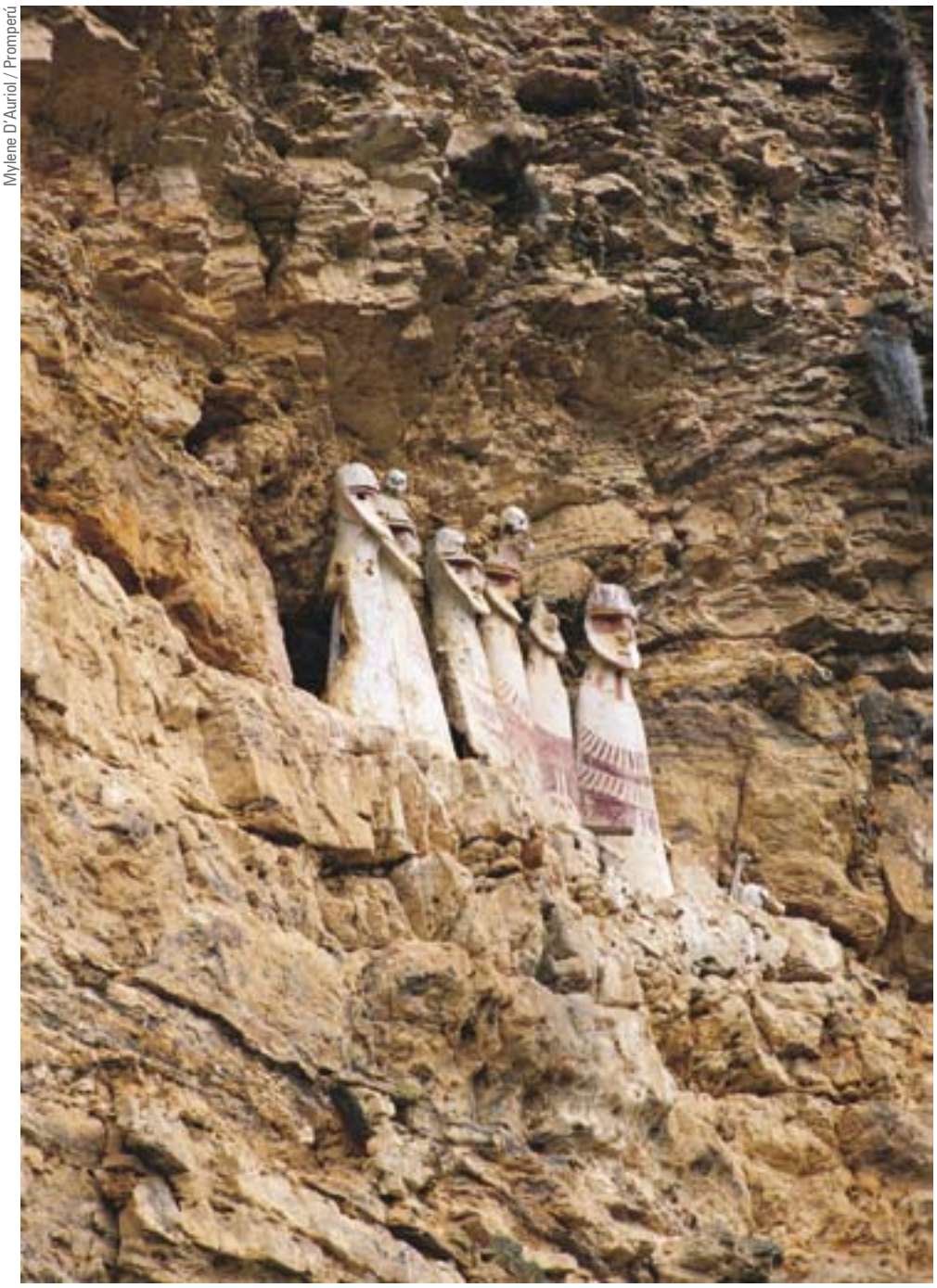

Sarcófagos de Karajía, Amazonas

Un Compromiso de las Ciudades y los Gobiernos Locales para el Desarrollo Cultural

IV Foro de Autoridades Locales para la Inclusión Social de Porto Alegre, en el Foro Universal de las Culturas - Barcelona 2004.

Nosotros, ciudades y gobiernos locales del mundo, comprometidos con los derechos humanos, la diversidad cultural, la sostenibilidad, la democracia participativa y la generación de condiciones para la paz, reunidos en Barcelona los días 7 y 8 de mayo de 2004, en el IV Foro de Autoridades Locales para la Inclusión Social de Porto Alegre, en el marco del Foro Universal de las Culturas - Barcelona 2004, aprobamos esta Agenda 21 de la cultura como documento orientador de las políticas públicas de cultura y como contribución al desarrollo cultural de la humanidad.

I. PRINCIPIOS

1 La diversidad cultural es el principal patrimonio de la humanidad. Es el producto de miles de años de historia, fruto de la contribución colectiva de todos los pueblos, a través de sus lenguas, imaginarios, tecnologías, prácticas y creaciones. La cultura adopta formas distintas, que siempre responden a modelos dinámicos de relación entre sociedades y territorios. La diversidad cultural contribuye a una "existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual más satisfactoria para todas las personas" (Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, artículo 3), y constituye uno de los elementos esenciales de transformación de la realidad urbana y social.

2 Existen claras analogías políticas entre las cuestiones culturales y ecológicas puesto que tanto la cultura como el medio ambiente son bienes comunes de la humanidad. La preocupación ecológica nace de la constatación de un modelo de desarrollo económico excesivamente depredador de los recursos naturales y de los bienes comunes de la humanidad. Río de Janeiro, 1992, Aalborg, 1994 y Johannesburgo, 2002 han constituido los principales hitos de un proceso que intenta dar respuesta a uno de los retos más importantes de la humanidad, la sostenibilidad ecológica. La situación actual presenta evidencias suficientes que la diversidad cultural en el mundo se halla en peligro debido a una mundialización estandarizadora y excluyente. La UNESCO afirma: "Fuente de intercambios, fuente de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la biodiversidad para los seres vivos" (Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, artículo 1).

3 Los gobiernos locales reconocen que los derechos culturales forman parte indisociable de los derechos humanos y toman como referencia básica la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional Relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural (2001). En tal sentido, se ratifica que la libertad cultural de los individuos y las comunidades resulta condición esencial de la democracia. Ninguna persona puede invocar la diversidad cultural para atentar contra los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance.

4 Los gobiernos locales se constituyen como agentes mundiales de primer orden, en tanto defensores y promotores del avance de los derechos humanos. Además son portavoces de la ciudadanía mundial y se manifiestan a favor de sistemas e instituciones internacionales democráticos. Los gobiernos locales trabajan conjuntamente en red, intercambiando prácticas, experiencias y coordinando sus acciones.

5 El desarrollo cultural se apoya en la multiplicidad de los agentes sociales. Los principios de un buen gobierno incluyen la transparencia informativa y la participación ciudadana en la concepción de las políticas culturales, en los procesos de toma de decisiones y en la evaluación de programas y proyectos.

6 La indispensable necesidad de crear las condiciones para la paz debe caminar junto a las estrategias de desarrollo cultural. La guerra, el terrorismo, la opresión y la discriminación son expresiones de intolerancia que deben ser condenadas y erradicadas.

7 Las ciudades y los espacios locales son un marco privilegiado de la elaboración cultural en constante evolución y constituyen los ámbitos de la diversidad creativa, donde la perspectiva del encuentro de todo aquello que es diferente y distinto (procedencias, visiones, edades, géneros, etnias y clases sociales) hace posible el desarrollo humano integral. El diálogo entre identidad y diversidad, individuo y colectividad, se revela como la herramienta necesaria para garantizar tanto una ciudadanía cultural planetaria como la supervivencia de la diversidad lingüística y el desarrollo de las culturas.

8 La convivencia en las ciudades implica un acuerdo de responsabilidad conjunta entre ciudadanía, sociedad civil y gobiernos locales. El ordenamiento jurídico resulta fundamental pero no puede ser la única regulación de la convivencia en las ciudades. Como afirma la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 29): "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad".

9 El patrimonio cultural, tangible e intangible, es el testimonio de la creatividad humana y el substrato de la identidad de los pueblos. La vida cultural contiene simultáneamente la riqueza de poder apreciar y atesorar tradiciones de los pueblos, con la oportunidad de permitir la creación y la innovación de sus propias formas. Esta característica rechaza cualquier modalidad de imposición de patrones culturales rígidos.

10 La afirmación de las culturas, así como el conjunto de las políticas que se han puesto en práctica para su reconocimiento y viabilidad, constituye un factor esencial en el desarrollo sostenible de ciudades y territorios en el aspecto humano, económico, político y social. El carácter central de las políticas públicas de cultura es una exigencia de las sociedades en el mundo contemporáneo. La calidad del desarrollo local requiere la imbricación entre las políticas culturales y las demás políticas públicas -sociales, económicas, educativas, ambientales y urbanísticas.

11 Las políticas culturales deben encontrar un punto de equilibrio entre interés público y privado, vocación pública e institucionalización de la cultura. Una excesiva institucionalización, o la excesiva prevalencia del mercado como único asignador de recursos culturales, comporta riesgos y obstaculiza el desarrollo dinámico de los sistemas culturales. La iniciativa autónoma de los ciudadanos, individualmente o reunidos en entidades y movimientos sociales, es la base de la libertad cultural.

12 La adecuada valoración económica de la creación y difusión de los bienes culturales -de carácter aficionado o profesional, artesanal o industrial, individual y colectivo- se convierte, en el mundo contemporáneo, en un factor decisivo de emancipación, de garantía de la diversidad y, por tanto, en una conquista del derecho democrático de los pueblos a afirmar sus identidades en las relaciones entre las culturas. Los bienes y servicios culturales, tal como afirma la Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural (artículo 8), "por ser portadores de identidad, de valores y de sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás". Es necesario destacar la importancia de la cultura como factor de generación de riqueza y desarrollo económico.

13 El acceso al universo cultural y simbólico en todos los momentos de la vida, desde la infancia hasta la vejez, constituye un elemento fundamental de formación de la sensibilidad, la expresividad, la convivencia y la construcción de ciudadanía. La identidad cultural de todo individuo es dinámica.

14 La apropiación de la información y su transformación en conocimiento por parte de los ciudadanos es un acto cultural. Por lo tanto, el acceso sin distinciones a los medios de expresión, tecnológicos y de comunicación y la constitución de redes horizontales fortalece y alimenta la dinámica de las culturas locales y enriquece el acervo colectivo de una sociedad que se basa en el conocimiento.

15 El trabajo es uno de los principales ámbitos de la creatividad humana. Su dimensión cultural debe ser reconocida y desarrollada. La organización del trabajo y la implicación de las empresas en la ciudad o el territorio deben respetar esta dimensión como uno de los elementos fundamentales de la dignidad humana y del desarrollo sostenible.

16 Los espacios públicos son bienes colectivos que pertenecen a todos los ciudadanos. Ningún individuo o grupo puede verse privado de su libre utilización, dentro del respeto a las normas adoptadas en cada ciudad.

II. COMPROMISOS

17 Establecer políticas que fomenten la diversidad cultural a fin de garantizar la amplitud de la oferta, y fomentar la presencia de todas las culturas, y especialmente de las minoritarias o desprotegidas en los medios de comunicación y de difusión, fomentando las coproducciones y los intercambios, y evitando posiciones hegemónicas.

18 Apoyar y promover, mediante diferentes medios e instrumentos, el mantenimiento y ampliación de los bienes y servicios culturales, buscando la universalización del acceso a éstos, la ampliación de la capacidad creativa de todos los ciudadanos, la riqueza que representa la diversidad lingüística, la exigencia artística, la búsqueda de nuevas formas de expresividad y la experimentación con los nuevos lenguajes, la reformulación y la interacción de las tradiciones, los mecanismos de gestión cultural que detecten los nuevos movimientos culturales, el nuevo talento artístico y lo potencien para que pueda llegar a su plenitud. Los gobiernos locales manifiestan su compromiso con la generación y ampliación de públicos y la participación cultural como elementos de una ciudadanía plena.

19 Implementar los instrumentos apropiados, para garantizar la participación democrática de los ciudadanos en la formulación, el ejercicio y la evaluación de las políticas públicas de cultura.

20 Garantizar la financiación pública de la cultura mediante los instrumentos necesarios. Entre ellos cabe destacar la financiación directa de programas y servicios públicos, el apoyo a actividades de iniciativa privada a través de subvenciones, así como aquellos modelos más nuevos tales cómo microcréditos, fondos de riesgo, etc. Igualmente, cabe contemplar el establecimiento de sistemas legales que faciliten incentivos fiscales a las empresas que inviertan en la cultura, siempre teniendo en cuenta el respeto al interés público.

21 Constituir espacios de diálogo entre las diferentes opciones espirituales y religiosas que conviven en el territorio local y de éstas con el poder público, con el fin de asegurar el derecho de libre expresión y una convivencia armónica.

22 Promover la expresividad como una dimensión básica de la dignidad humana y de la inclusión social, sin prejuicio de razones de género, edad, etnia, discapacidad, pobreza o cualquier otra discriminación que imposibilite el pleno ejercicio de las libertades. La lucha contra la exclusión es la lucha por la dignidad de todas las personas

23 Promover la continuidad y el desarrollo de las culturas locales originarias, portadoras de una relación histórica e interactiva con el territorio.

24 Garantizar la expresión y la participación de las personas con culturas procedentes de la inmigración o arraigadas originariamente en otros territorios. Al mismo tiempo, los gobiernos locales se comprometen a poner los medios para que las personas inmigrantes accedan a la cultura de la comunidad de acogida y participen en ella. Este compromiso recíproco es el fundamento de los procesos de convivencia e interculturalidad que, de hecho, sin este nombre, han contribuido a configurar la identidad de cada ciudad.

25 Promover la implementación de formas de "evaluación del impacto cultural" para considerar, con carácter preceptivo, las iniciativas públicas o privadas que impliquen cambios significativos en la vida cultural de las ciudades.

26 Considerar los parámetros culturales en la gestión urbanística y en toda planificación territorial y urbana, estableciendo las leyes, normas y los reglamentos necesarios que aseguren la protección del patrimonio cultural local y la herencia de las generaciones antecesoras.

27 Promover la existencia de los espacios públicos de la ciudad y fomentar su uso como lugares culturales de relación y convivencia. Promover la preocupación por la estética de los espacios públicos y en los equipamientos colectivos.

28 Implementar acciones que tengan como objetivo la descentralización de las políticas y de los recursos destinados al área cultural, legitimando la originalidad creativa de las llamadas periferias, favoreciendo a los sectores sociales vulnerables, defendiendo el principio del derecho a la cultura y al conocimiento de todos los ciudadanos sin discriminaciones de ningún tipo. Esta determinación no habrá de soslayar las responsabilidades centrales y, particularmente, las que refieren a la necesaria financiación que requiere todo proyecto de descentralización.

29 Promover, particularmente, la coordinación entre las políticas culturales de los gobiernos locales que comparten un mismo territorio, en un diálogo que valorice la identidad de cada uno, su contribución al conjunto y la eficiencia de los servicios puestos a disposición de la ciudadanía.

30 Potenciar el papel estratégico de las industrias culturales y los medios de comunicación locales, por su contribución a la identidad local, la continuidad creativa y la creación de empleo.

31 Promover la socialización y el acceso a la dimensión digital de los proyectos y del acervo cultural local o universal. Las tecnologías de la información y la comunicación se deben utilizar como herramientas capaces de poner el conocimiento cultural al alcance de todos los ciudadanos.

32 Implementar políticas que tengan como objetivo la apertura de medios de comunicación públicos en el ámbito local, así como su desarrollo de acuerdo con los intereses de la comunidad siguiendo los principios de pluralidad, transparencia y responsabilidad.

33 Generar los mecanismos, instrumentos y recursos para garantizar la libertad de expresión.

34 Respetar y garantizar los derechos morales de los autores y de los artistas y su justa remuneración.

35 Invitar a creadores y artistas a comprometerse con las ciudades y los territorios; identificando problemas y conflictos de nuestra sociedad, mejorando la convivencia y la calidad de vida,

ampliando la capacidad creativa y crítica de todos los ciudadanos y, muy especialmente, cooperando para contribuir a la resolución de los retos de las ciudades.

36 Establecer políticas e inversiones que fomenten la lectura y la difusión del libro, así como el pleno acceso de toda la ciudadanía a la producción literaria global y local.

37 Favorecer el carácter público y colectivo de la cultura, fomentando el contacto de los públicos en la ciudad en todas aquellas manifestaciones que facilitan la convivencia: espectáculos en vivo, cine, fiestas, etc.

38 Generar instancias de coordinación entre las políticas culturales y educativas, impulsando el fomento de la creatividad y la sensibilidad, y la relación entre las expresiones culturales del territorio y el sistema educativo.

39 Garantizar el disfrute de los bienes y servicios culturales a las personas con discapacidad, facilitando el acceso de estas personas a los equipamientos y actividades culturales.

40 Promover las relaciones entre equipamientos culturales y entidades que trabajan con el conocimiento, con las universidades, los centros de investigación y las empresas investigadoras.

41 Fomentar los programas dirigidos a divulgar la cultura científica y la tecnología entre todos los ciudadanos; especialmente, si se considera que las posibles aplicaciones de los nuevos conocimientos científicos generan cuestiones éticas, sociales, económicas y políticas que son de interés público.

42 Establecer instrumentos legales e implementar acciones de protección, del patrimonio cultural por medio de inventarios, registros, catálogos y todo tipo de actividades de promoción y difusión tales como exposiciones, museos, itinerarios, etc.

43 Proteger, revalorizar y difundir el patrimonio documental generado en el ámbito de la esfera pública local/regional, por iniciativa propia o asociándose con entidades públicas y privadas, incentivando la creación de sistemas municipales y regionales con esta finalidad.

44 Trabajar para abrir el libre descubrimiento de los patrimonios culturales a los habitantes de todas las regiones del planeta. Así mismo promover, en relación con los profesionales del sector, un turismo respetuoso con las culturas y las costumbres de las localidades y territorios visitados.

45 Desarrollar e implementar políticas que profundicen en los procesos de multilateralidad, basados en el principio de la reciprocidad. La cooperación cultural internacional es una herramienta indispensable en la constitución de una comunidad humana solidaria, que promueve la libre circulación de artistas y operadores culturales especialmente a través de la frontera norte-sur, como una contribución esencial para el diálogo entre los pueblos, para la superación de los desequilibrios provocados por el colonialismo y para la integración interregional.

III. RECOMENDACIONES

A LOS GOBIERNOS LOCALES

46 Invitar a todos los gobiernos locales a someter este documento a la aprobación de los órganos de gobierno municipal y a realizar un debate más amplio con la sociedad local.

47 Asegurar la centralidad de la cultura en el conjunto de las políticas locales, impulsando la

redacción de agendas 21 de la cultura en cada ciudad o territorio, en coordinación estrecha con los procesos de participación ciudadana y planificación estratégica.

48 Realizar propuestas de concertación sobre los mecanismos de gestión de la cultura con los otros niveles institucionales respetando el principio de subsidiariedad.

49 Realizar, antes del año 2006, una propuesta de sistema de indicadores culturales que dé cuenta del despliegue de esta Agenda 21 de la Cultura, a partir de métodos generales de manera que se pueda facilitar el seguimiento y la comparabilidad.

A LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y NACIONES

50 Establecer los instrumentos de intervención pública en el campo cultural teniendo en cuenta el aumento de las necesidades ciudadanas relacionadas con este campo, la insuficiencia de programas y recursos actualmente existentes y la importancia de la desconcentración territorial en las asignaciones presupuestarias. Asimismo, es preciso trabajar para asignar un mínimo de un 1% del presupuesto nacional para la cultura.

51 Establecer mecanismos de consulta y concertación con los gobiernos locales, directamente, o mediante sus redes y federaciones, en el establecimiento de nuevas legislaciones, reglamentaciones y sistemas de financiación en el campo cultural.

52 Evitar la celebración de acuerdos comerciales que condicionen el libre desenvolvimiento de la cultura y el intercambio de bienes y servicios culturales en igualdad de condiciones

53 Aprobar disposiciones legales para evitar la concentración de las industrias de la cultura y de la comunicación, y promover la colaboración, especialmente en el ámbito de la producción, con las instancias locales y regionales.

54 Garantizar la adecuada mención del origen de los bienes culturales expuestos en nuestros territorios, y adoptar medidas para impedir el tráfico ilícito de bienes pertenecientes al patrimonio histórico de otros pueblos.

55 Aplicar a escala estatal o nacional los acuerdos internacionales sobre la diversidad cultural, y muy especialmente la "Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural", aprobada en la 31ª Conferencia General, en noviembre de 2001, y el "Plan de Acción acordado en la Conferencia Intergubernamental de Estocolmo (1998) sobre Políticas culturales para el desarrollo.

A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
ORGANIZACIONES DE CIUDADES

56 A Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, adoptar esta Agenda 21 de la cultura como documento de referencia de sus programas culturales y asumir un papel de coordinación del proceso posterior a su aprobación.

57 A las redes continentales de ciudades y gobiernos locales (especialmente aquellas que impulsaron la concreción de esta Agenda 21 tales como: Interlocal, Eurocities, Sigma, Mercociudades, entre otras), considerar este documento dentro de sus programas de acción técnica y política.

AGENCIAS Y PROGRAMAS DE NACIONES UNIDAS

58 A UNESCO, reconocer esta Agenda 21 de la cultura como documento de referencia en

Otros Documentos

los trabajos de preparación del instrumento jurídico internacional o Convención sobre la Diversidad Cultural prevista para 2005.

59 A UNESCO, reconocer las ciudades como los territorios donde se traducen los principios de la diversidad cultural, especialmente aquellos aspectos relacionados con la convivencia, la democracia y la participación, y establecer los mecanismos de participación de los gobiernos locales en sus programas.

60 Al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), profundizar en los análisis sobre cultura y desarrollo e incorporar indicadores culturales en los cálculos del índice de desarrollo humano (IDH).

61 Al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales - División de Desarrollo Sostenible, como responsable del seguimiento de la Agenda 21, desarrollar una dimensión cultural de la sostenibilidad iguiendo los principios y los compromisos de esta Agenda 21 de la cultura.

62 A Naciones Unidas - HABITAT, considerar este documento como fundamentación de la importancia de la dimensión cultural de las políticas urbanas.

63 Al Comité de Naciones Unidas para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluir la dimensión urbana en sus análisis de las relaciones entre los derechos culturales y el resto de derechos humanos.

ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y SUPRANACIONALES

64 A la Organización Mundial del Comercio, excluir los bienes y servicios culturales de sus rondas de negociación. Las bases de los intercambios de bienes y servicios culturales deben ser establecidos en un nuevo instrumento jurídico internacional como la Convención sobre la Diversidad Cultural prevista para 2005.

65 A las organizaciones continentales (Unión Europea, Mercosur, Unión Africana, Asociación de Naciones del Sudeste Asiático), incorporar la cultura como pilar básico de su construcción. Respetando las competencias nacionales y la subsidiariedad, es necesaria una política cultural continental basada en los principios de la legitimidad de la intervención pública en la cultura, la diversidad, la participación, la democracia y el trabajo en red.

66 A los organismos multilaterales establecidos a partir de afinidades culturales (por ejemplo, Consejo de Europa, Liga de Estados Arabes, Organización de Estados Iberoamericanos, Organización Internacional de la Francofonía, Commonwealth, Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, Unión Latina) promover diálogos y proyectos conjuntos que permitan avanzar en una mayor comprensión entre las civilizaciones y en la generación de mutuo conocimiento y confianza, base de la paz.

67 A la Red Internacional de Políticas Culturales (estados y ministros de cultura) y a la Red Internacional para la Diversidad Cultural (asociaciones de artistas), considerar a las ciudades como territorios fundamentales de la diversidad cultural, establecer los mecanismos de participación de los gobiernos locales en sus trabajos e incluir los principios recogidos en esta Agenda 21 de la cultura en sus planes de actuación.

Archivo INC

Iglesia de Carumas, Moquegua

Código de Deontología del ICOM para los Museos

ICOM, Seúl, 2004.

El Código de Deontología Profesional fue aprobado por unanimidad en la 15ª Asamblea General del ICOM, que tuvo lugar en Buenos Aires (Argentina) el 4 de noviembre de 1986. Posteriormente, se enmendó y revisó sucesiva y respectivamente en la 20ª y 21ª Asambleas Generales, celebradas el 6 de julio de 2001 en Barcelona (España) y el 8 de octubre de 2004 en Seúl (Corea). En esta última se le dio su denominación actual de ***Código de Deontología del ICOM para los Museos.***

INTRODUCCIÓN

Con la presente edición del Código de Deontología del ICOM para los Museos culmina una labor de revisión de seis años. Tras haberse reexaminado por completo el Código del ICOM a la luz de la práctica contemporánea en materia de museos, se publicó en 2001 una versión revisada que se ajustaba a la estructura del texto primigenio. Tal como se previó por ese entonces, el Código se ha reestructurado ahora por completo no sólo para plasmar la visión y el parecer de los profesionales de museos, sino también para cimentarlo en principios fundamentales de práctica profesional concebidos con miras a proporcionar una orientación deontológica de carácter general. El Código fue objeto de tres consultas sucesivas con los miembros del ICOM. Fue aprobado por unanimidad en la 21ª Asamblea General del ICOM celebrada en Seúl en 2004.

El espíritu general del documento se sigue inspirando en el concepto de servicio a la sociedad, las comunidades, el público en general y sus diferentes componentes, así como en la noción de profesionalidad de quienes trabajan en los museos. Aunque en todo el documento se hayan producido cambios de orientación como resultado de su nueva estructuración, del hecho de poner de relieve algunos aspectos fundamentales y de su redacción con párrafos más cortos, hay pocos conceptos totalmente nuevos. Las novedades pueden encontrarse en el párrafo 2.11, así como en los principios destacados en las secciones 3, 5 y 6.

El Código de Deontología del ICOM para los Museos constituye un instrumento de autorregulación profesional en un ámbito fundamental de los servicios públicos, en el que las legislaciones nacionales varían considerablemente y distan mucho de ser coherentes. Establece normas mínimas de conducta y desempeño del cometido profesional a las que pueden aspirar razonablemente los profesionales de los museos del mundo entero, enunciando a la vez lo que el público tiene derecho a esperar de éstos.

El ICOM publicó en 1970 L'éthique des acquisitions/Ethics of Acquisition [Deontología de las adquisiciones] y en 1986 un código de deontología completo. La presente edición, así como el anteproyecto de 2001, deben mucho a esas dos publicaciones anteriores. No obstante, lo esencial de la labor de revisión y reestructuración del Código recayó en los miembros del Comité para la Deontología, a los que es necesario agradecer sus contribuciones en las reuniones presenciales y los foros electrónicos, así como su firme determinación para cumplir el objetivo asignado y ajustarse al calendario previsto. Los nombres de todos ellos se mencionan a continuación.

Al igual que sus predecesores, el Código actual proporciona una normativa general mínima en la que pueden basarse las agrupaciones nacionales y los grupos de especialistas para

satisfacer sus exigencias específicas en la materia. Habida cuenta de que el ICOM promueve la elaboración de códigos nacionales y especializados con miras a satisfacer necesidades especificas, se agradecería que se remitiesen ejemplares de los mismos. Éstos deben enviarse por correo postal a las siguientes señas: Secretaría General del ICOM – Casa de la UNESCO – 1 rue Miollis – 75732 París CEDEX 15 – Francia; o bien por correo electrónico a esta dirección: secretariat@icom.museum.

Geoffrey Lewis
Presidente del Comité del ICOM para la Deontología (1997-2004)
Presidente del ICOM (1983-1989)

CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA DEL ICOM PARA LOS MUSEOS

1. Los museos garantizan la protección, documentación y promoción del patrimonio natural y cultural de la humanidad.

2. Los museos que poseen colecciones las conservan en beneficio de la sociedad y de su desarrollo.

3. Los museos poseen testimonios esenciales para crear y profundizar conocimientos.

4. Los museos contribuyen al aprecio, conocimiento y gestión del patrimonio natural y cultural.

5. Los museos poseen recursos que ofrecen posibilidades para otros servicios y beneficios públicos.

6. Los museos trabajan en estrecha cooperación con las comunidades de las que provienen las colecciones, así como con las comunidades a las que prestan servicios.

7. Los museos actúan ateniéndose a la legalidad.

8. Los museos actúan con profesionalidad.

---

1. Los museos garantizan la protección, documentación y promoción del patrimonio cultural de la humanidad.

Principio
Los museos son responsables del patrimonio natural y cultural, material e inmaterial. La primera obligación de los órganos rectores y de todos los interesados por la orientación estratégica y la supervisión de los museos es proteger y promover ese patrimonio, así como los recursos humanos, físicos y financieros disponibles a tal efecto.

POSICIÓN INSTITUCIONAL

1.1 Documentos de habilitación
Al órgano rector de un museo le incumbe la responsabilidad de velar por que éste posea unos estatutos, una normativa o cualquier otro documento escrito oficial que sea conforme a la legislación nacional. En esos documentos se debe precisar claramente la condición jurídica del museo, su misión, su carácter permanente y su naturaleza de entidad sin fines de lucro.

1.2 Declaración de misiones, objetivos y políticas
El órgano rector debe elaborar, difundir y atenerse a una declaración en la que se definan su misión, objetivos y políticas del museo, así como las funciones y composición de su dirección.

RECURSOS FÍSICOS

1.3 Locales

El órgano rector tiene la obligación de proporcionar locales con las condiciones adecuadas para que el museo pueda desempeñar sus funciones fundamentales, tal como están definidas en sus misiones.

1.4 Acceso

El órgano rector debe velar por que todos puedan tener acceso al museo y sus colecciones de forma regular y a horas razonables. Conviene prestar especial atención a las personas con necesidades específicas.

1.5 Salud y seguridad

El órgano rector debe velar por que se apliquen las normas en materia de salud, seguridad y accesibilidad, tanto al personal como a los visitantes del museo.

1.6 Protección contra siniestros

El órgano rector debe aplicar políticas encaminadas a la protección del público y del personal, así como de las colecciones y otros recursos, contra los daños naturales y humanos.

1.7 Condiciones de seguridad

El órgano rector debe garantizar condiciones de seguridad adecuadas para proteger las colecciones contra el robo y los daños que pudieran producirse en vitrinas, exposiciones, almacenes y lugares de trabajo así como en el transcurso de transportes.

1.8 Seguros e indemnizaciones

Si una compañía de seguros privada protege las colecciones, el órgano rector debe comprobar que la cobertura de los riesgos es apropiada e incluye los objetos en tránsito, prestados o confiados a la responsabilidad del museo. Cuando se establece un sistema de indemnizaciones, es necesario que los objetos que no pertenecen a la colección permanente gocen de una cobertura adecuada.

RECURSOS FINANCIEROS

1.9 Financiación

Al órgano rector le incumbe suministrar los fondos suficientes para realizar y fomentar las actividades del museo. Todos los fondos serán objeto de una gestión profesional.

1.10 Política comercial

El órgano rector debe dotarse de una norma escrita relativa a los ingresos que puede generar con sus actividades o que puede aceptar de fuentes externas. Cualquiera que sea la fuente de financiación, los museos deben conservar el control del contenido y la integridad de sus programas, exposiciones y actividades. Las actividades generadoras de ingresos no deben ir en detrimento de las normas de la institución, ni perjudicar a su público (véase 6.6).

PERSONAL

1.11 Política de empleo

El órgano rector debe velar por que toda acción relativa al personal se efectúe de conformidad con las políticas del museo y los procedimientos legales y reglamentarios.

1.12 Nombramiento del director o jefe

La dirección del museo es un puesto clave y por lo tanto, cuando se nombre a la

persona correspondiente el órgano rector debe tener en cuenta las cualificaciones y conocimientos exigidos para ocupar ese puesto con eficacia. A las aptitudes intelectuales y conocimientos necesarios debe ir unida una conducta irreprochable desde el punto de vista deontológico.

1.13 Acceso a los órganos rectores
El director o jefe de un museo debe poder rendir cuentas directamente y tener acceso directo a los órganos rectores correspondientes.

1.14 Competencias del personal de los museos
Es necesario emplear personal que posea las cualificaciones necesarias para asumir sus responsabilidades (véanse 2.19, 2.24 y sección 8).

1.15 Formación del personal
Conviene ofrecer al conjunto del personal posibilidades de formación permanente y perfeccionamiento profesional para mantener su eficacia.

1.16 Conflicto deontológico
El órgano rector de un museo no debe pedir nunca al personal que actúe de una manera que pueda entrar en conflicto con las disposiciones del Código de Deontología del ICOM, la legislación nacional o cualquier otro código de deontología específico.

1.17 Personal y voluntarios
Por lo que respecta al trabajo voluntario, el órgano rector debe elaborar unas normas que propicie buenas relaciones entre los voluntarios y el personal de los museos.

1.18 Voluntarios y deontología
Si el órgano rector recurre a voluntarios para realizar actividades museísticas o de otro tipo, se asegurará de que conozcan debidamente el Código de Deontología del ICOM así como los demás códigos y leyes aplicables.

---

2. Los museos que poseen colecciones las conservan en beneficio de la sociedad y de su desarrollo.

Principio
La misión de un museo consiste en adquirir, preservar y poner en valor sus colecciones para contribuir a la salvaguarda del patrimonio natural, cultural y científico. Sus colecciones constituyen un importante patrimonio público, se hallan en una situación especial con respecto a las leyes y gozan de la protección del derecho internacional. La noción de buena administración es inherente a esta misión de interés público y comprende los conceptos de propiedad legítima, permanencia, documentación, accesibilidad y cesión responsable.

ADQUISICIÓN DE COLECCIONES

2.1 Política en materia de colecciones
En cada museo, el órgano rector debe adoptar y publicar una norma relativa a la adquisición, protección y utilización de las colecciones. En esa norma, se debe clarificar la situación de los objetos que no se van a catalogar, conservar o exponer (véanse 2.7 y 2.8).

2.2 Título de propiedad válido
Un museo no debe adquirir ningún objeto o espécimen por compra, donación, préstamo, legado o intercambio sin que esté seguro de la existencia de un título de propiedad válido. Una prueba de propiedad o la posesión legal de un objeto en un país determinado no constituyen forzosamente un título de propiedad válido.

2.3 Procedencia y debida diligencia
Se deben realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurarse de que un objeto

ofrecido en compra, donación, préstamo, legado o intercambio no ha sido adquirido o exportado ilegalmente de su país de origen o de un país en tránsito en el que hubiera podido ser poseído legalmente, incluido el país en que se encuentra el museo. A este respecto, se debe obrar con la debida diligencia para reconstituir el historial completo del objeto desde su descubrimiento o creación.

2.4 Objetos y especímenes procedentes de trabajos no científicos o no autorizados

Un museo no debe adquirir objetos cuando haya motivos razonables para creer que su obtención se ha conseguido a costa de la destrucción o deterioro prohibidos, no científicos o intencionados de monumentos, sitios arqueológicos o geológicos, especies o hábitats naturales. Tampoco se deben efectuar adquisiciones cuando no se ha advertido del descubrimiento de los objetos al propietario, al ocupante del terreno o a las autoridades legales o gubernamentales correspondientes.

2.5 Materiales culturales delicados

Las colecciones de restos humanos u objetos con carácter sagrado sólo se deben adquirir si se pueden conservar con seguridad y ser tratadas con respeto. Esto debe hacerse de conformidad con las normas profesionales y los intereses y creencias de las comunidades o grupos étnicos o religiosos de donde provienen, si es que se conocen (véanse 3.7 y 4.3).

2.6 Especímenes biológicos o geológicos protegidos

Un museo no debe adquirir especímenes biológicos o geológicos recogidos, vendidos o transferidos de cualquier manera, contraviniendo la legislación local, nacional o regional, o de los tratados internacionales relativos a la protección de las especies y la naturaleza.

2.7 Colecciones de organismos vivos

Si una colección comprende especímenes botánicos o geológicos vivos, se debe tener en cuenta el entorno natural y social original, así como la legislación local, nacional o regional, o los tratados internacionales relativos a la protección de las especies y la naturaleza.

2.8 Colecciones de carácter práctico

La política en materia de colecciones puede prever modalidades específicas para aquellos museos que, en vez de dar prioridad a las colecciones de objetos y especímenes, se centran principalmente en la conservación de procesos culturales, científicos y técnicos, o de objetos o especímenes coleccionados para que sean objeto de actividades educativas y manipulaciones habituales (véase 2.1).

2.9 Adquisiciones fuera del marco de la política de colecciones

Las adquisiciones de piezas o especímenes que no entren en el marco de la política definida por el museo sólo podrán realizarse en circunstancias excepcionales. Los órganos rectores deben tomar en consideración los dictámenes profesionales disponibles, así como la opinión de todas las partes interesadas. También se deben tomar en consideración la importancia de los objetos o especímenes en el patrimonio cultural y natural y los intereses específicos de otros museos que coleccionen piezas semejantes. No obstante, incluso en esas circunstancias, no se deben adquirir objetos que carezcan de un título de propiedad válido (véase 3.4).

2.10 Adquisiciones por parte de miembros del órgano rector o del personal de un museo

Es preciso examinar cuidadosamente cualquier oferta de objetos, ya sea en forma de venta, donación u otra forma de cesión que permita una desgravación fiscal por parte de miembros del órgano rector, del personal de un museo, de personas de sus familias y allegados.

2.11 Depositario en última instancia

Ninguna disposición del presente Código de Deontología impide que un museo sirva de depósito autorizado para especímenes u objetos de procedencia desconocida o ilegal recogidos o recuperados en el territorio de su jurisdicción.

BAJA DE COLECCIONES

2.12 Baja legal o de otro tipo

Cuando un museo tiene un derecho jurídico para dar de baja o ha adquirido objetos sometidos a condiciones de baja, deben respetarse plenamente los requisitos y procedimientos legales o de otro tipo. Si la adquisición inicial estaba sometida a restricciones obligatorias o de otro tipo, deben respetarse, a no ser que se demuestre claramente que son imposibles de cumplir o sumamente perjudiciales para la institución. Si procede, el museo se liberará de esas restricciones mediante un procedimiento jurídico adecuado.

2.13 Baja de colecciones de un museo

La baja de objetos o especímenes de las colecciones de un museo sólo debe hacerse con pleno conocimiento de la importancia, naturaleza (renovable o no) y condición jurídica de los objetos o especímenes en cuestión. Además, la baja no puede ir en detrimento alguno de la misión de interés público.

2.14 Responsabilidad de las bajas

La decisión de efectuar una baja incumbe al órgano rector, que debe obrar de acuerdo con el director del museo y el conservador de la colección en concreto. Se pueden aplicar modalidades específicas a las colecciones de carácter práctico.

2.15 Baja de objetos retirados de las colecciones

Cada museo debe adoptar una política que defina los métodos autorizados para desprenderse definitivamente de un objeto de sus colecciones mediante donación, transferencia, intercambio, venta, repatriación o destrucción, y que permita la transferencia de título sin restricción alguna a la entidad beneficiaria. Se deben llevar registros completos en los que se consignen todas las decisiones en materia de baja, los objetos interesados y la manera en que se ha dispuesto de ellos. Por regla general, toda baja de un objeto debe hacerse primero en beneficio de otro museo.

2.16 Ingresos obtenidos con la baja de colecciones

Las colecciones de los museos son bienes en custodia pública y no se deben considerar como un activo realizable. Los ingresos o compensaciones percibidos por la baja de objetos o especímenes de la colección de un museo deben utilizarse exclusivamente en beneficio de ésta y, por regla general, para efectuar nuevas adquisiciones.

2.17 Compra de colecciones procedentes de una baja

No se debe permitir que los miembros del personal o del órgano rector de un museo, ni personas de sus familias o allegados, compren objetos procedentes de la baja de una colección de la que estén encargados.

PROTECCIÓN DE LAS COLECCIONES

2.18 Permanencia de las colecciones

Un museo debe establecer y aplicar políticas para velar por que sus colecciones (permanentes y temporales) y la información inherente a ellas, debidamente registrada, se transmitan a las generaciones venideras en las mejores condiciones posibles, en función de los conocimientos y recursos actuales.

2.19 Delegación de la responsabilidad de las colecciones

La responsabilidad profesional de custodia de las colecciones debe encomendarse a personas que posean cualificaciones y conocimientos apropiados o que sean supervisadas adecuadamente (véase 8.11).

2.20 Documentación de las colecciones

Las colecciones de un museo se deben documentar con arreglo a las normas profesionales comúnmente admitidas. La documentación debe comprender la identificación y descripción completas de cada objeto, así como de sus elementos asociados, procedencia, estado, tratamiento de que ha sido objeto y su localización actual. Estos datos se deben conservar en lugar seguro y se debe contar con sistemas de búsqueda para que el personal y otros usuarios legítimos puedan consultarlos.

2.21 Protección contra siniestros

Se debe prestar especial atención a la elaboración de políticas destinadas a proteger las colecciones en caso de conflictos armados y contra desastres naturales o provocados por los seres humanos.

2.22 Seguridad de las colecciones y datos conexos

Si se ponen a disposición del público datos relativos a las colecciones, los museos deben ejercer un control para evitar la divulgación de información confidencial de carácter personal o de otro tipo.

2.23 Conservación preventiva

La conservación preventiva es un elemento importante de la política de los museos y la protección de las colecciones. A los profesionales de museos les incumbe la responsabilidad fundamental de crear y mantener un entorno adecuado para la protección para las colecciones almacenadas, expuestas o en tránsito, de las que están encargados.

2.24 Conservación y restauración de colecciones

El museo debe supervisar con atención el estado de las colecciones para determinar cuándo un objeto o espécimen puede exigir un trabajo de conservación o restauración y los servicios de un especialista cualificado. El principal objetivo debe ser la estabilización del objeto o espécimen. Todos los procedimientos de conservación deben estar documentados y ser reversibles en la medida de lo posible, de la misma manera que toda modificación del objeto o espécimen originales se debe poder identificar claramente.

2.25 Bienestar de los animales vivos

El museo que conserve animales vivos asume la plena responsabilidad de su salud y bienestar. El museo debe preparar y aplicar un código de seguridad aprobado por un especialista en veterinaria para proteger al personal, los visitantes y los animales. Toda modificación genética se debe poder identificar claramente.

2.26 Utilización personal de las colecciones del museo

A los miembros del órgano rector y del personal de un museo, así como a sus familias y allegados, no se les debe permitir que se apropien de objetos procedentes de las colecciones del museo para su uso personal, ni siquiera temporalmente.

---

3. Los museos poseen testimonios esenciales para crear y profundizar conocimientos.

Principio

Los museos tienen contraídas obligaciones especiales para con la sociedad por lo que respecta a la protección, accesibilidad e interpretación de los testimonios esenciales que han acopiado y conservado en sus colecciones.

TESTIMONIOS ESENCIALES

3.1 Las colecciones en su calidad de testimonios primordiales

La política de colecciones de un museo debe indicar claramente la importancia de éstas en su calidad de testimonios primordiales. Asimismo se debe velar por que no sean solamente las tendencias intelectuales del momento o las costumbres actuales del museo las que dicten esa importancia.

3.2 Disponibilidad de las colecciones

Los museos tienen la obligación específica de facilitar en la medida de lo posible el libre acceso a la colección y la información pertinente relacionada con éstas, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por motivos de confidencialidad y seguridad.

ACOPIO E INVESTIGACIONES DE LOS MUSEOS

3.3 Acopio sobre el terreno

Si un museo desea efectuar acopios sobre el terreno, debe elaborar políticas conformes a las normas científicas, así como las obligaciones que se derivan de las leyes nacionales y los tratados internacionales. Los acopios sobre el terreno se deben efectuar respetando y tomando en consideración siempre los puntos de vista de las comunidades locales, sus recursos ambientales y sus prácticas culturales, así como los esfuerzos realizados para valorizar el patrimonio cultural y natural.

3.4 Acopio excepcional de testimonios esenciales

En casos excepcionales, un objeto de procedencia no especificada puede tener un valor intrínseco excepcional para el conocimiento que justificaría su conservación por razones de interés público. La aceptación de un objeto de este tipo en la colección de un museo debe someterse a una decisión de especialistas de la disciplina interesada que debe estar exenta de toda parcialidad de índole nacional o internacional (véase 2.11).

3.5 Investigaciones

Las investigaciones realizadas por el personal de un museo deben guardar relación con las misiones y objetivos de éste, y deben ser conformes a las prácticas jurídicas, éticas y académicas establecidas.

3.6 Análisis destructivo

Cuando un museo recurre a técnicas de análisis destructivas, el resultado del análisis y las investigaciones resultantes, incluidas las publicaciones, deben consignarse en el registro documental permanente del objeto.

3.7 Restos humanos y objetos con carácter sagrado

Las investigaciones sobre restos humanos y objetos con carácter sagrado se deben efectuar de conformidad con las normas profesionales, respetando los intereses y creencias de las comunidades y grupos étnicos o religiosos de los que proceden los objetos (véanse 2.5 y 4.3).

3.8 Posesión de derechos sobre material de investigación

Cuando los profesionales de un museo preparen material para presentarlo o para documentar una investigación sobre el terreno, se debe establecer con el museo patrocinador un acuerdo claro sobre todos los derechos relativos a los trabajos realizados.

3.9 Aprovechamiento compartido de conocimientos

El personal de los museos debe compartir sus conocimientos y su experiencia profesional con sus colegas, así como con los investigadores y estudiantes, en las materias de su competencia. Deben mostrar respeto y reconocimiento a los que les han transmitido su

saber y transmitir a su vez los progresos técnicos y la experiencia que puedan ser útiles a otras personas.

3.10 Cooperación entre museos y con otras instituciones

El personal de los museos debe admitir y aprobar la necesidad de una cooperación y concertación entre instituciones con intereses y prácticas de acopio similares. En particular, por lo que respecta a las instituciones universitarias y determinados servicios públicos en los que la investigación puede generar colecciones importantes que no cuentan con condiciones de seguridad a largo plazo.

---

4. Los museos contribuyen al aprecio, conocimiento y gestión del patrimonio natural y cultural.

Principio

Los museos tienen el importante deber de fomentar su función educativa y atraer a un público más amplio procedente de la comunidad, de la localidad o del grupo a cuyo servicio está. La interacción con la comunidad y la promoción de su patrimonio forman parte integrante de la función educativa del museo.

EXPOSICIONES

4.1 Exposiciones y actividades especiales

Las exposiciones temporales, ya sean materiales o virtuales, deben ser conformes a las misiones, políticas y finalidades declaradas del museo. No deben ir en detrimento de la calidad ni la protección y conservación de las colecciones.

4.2 Interpretación de los elementos expuestos

Los museos deben velar por que la información ofrecida en las exposiciones no sólo sea fundada y exacta, sino que además tenga en cuenta adecuadamente las creencias o grupos representados.

4.3 Exposición de objetos delicados

Los restos humanos y los objetos de carácter sagrado deben exponerse de conformidad con las normas profesionales y teniendo en cuenta, si se conocen, los intereses y creencias de las comunidades y grupos étnicos o religiosos de los que proceden. Deben presentarse con sumo tacto y respetando los sentimientos de dignidad humana de todos los pueblos.

4.4 Retirada de la exposición al público

El museo tendrá que responder con diligencia, respeto y sensibilidad a las peticiones formuladas por las comunidades de las que proceden restos humanos u objetos de carácter sagrado con vistas a que se retiren de la exposición al público. Se responderá de la misma manera a las peticiones de devolución de esos restos y objetos. Las políticas de los museos deben establecer claramente el procedimiento para responder a esas peticiones.

4.5 Exposición de objetos de procedencia desconocida

Los museos deben evitar la exposición u otra utilización de objetos de procedencia dudosa o desconocida. Los museos deben ser conscientes de que la exposición u otra utilización de esos objetos se puede considerar como una aprobación del tráfico ilícito de bienes culturales y una contribución al mismo.

OTROS RECURSOS

4.6 Publicaciones

La información publicada por los museos, por cualquier medio que sea, debe ser fundada y veraz y tener en cuenta de manera responsable las disciplinas académicas,

las sociedades o las creencias presentadas. Las publicaciones de un museo no deben ir en detrimento de las normas de la institución.

4.7 Reproducciones

Cuando realicen réplicas, reproducciones o copias de objetos pertenecientes a sus colecciones, los museos deben respetar la integridad del original y señalar siempre que esas copias son facsímiles.

---

5. Los museos poseen recursos que ofrecen posibilidades para otros servicios y beneficios públicos.

Principio

Los museos recurren a una vasta gama de especialidades, competencias y recursos materiales cuyo alcance supera el ámbito estrictamente museístico. Esto puede conducir a un aprovechamiento compartido de recursos o a la prestación de servicios, ampliando así el campo de actividades de los museos. Estas actividades se organizarán de manera que no se comprometa la misión que tiene asignada el museo.

SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN

5.1 Identificación de objetos adquiridos ilegalmente

Cuando los museos prestan un servicio de identificación, deben actuar de tal manera que no se les pueda imputar que sacan un provecho directo o indirecto de esa actividad. La identificación y la autentificación de objetos de los que se supone o sospecha que fueron adquiridos, transferidos, importados o exportados ilegalmente no se deben hacer públicas antes de que se haya efectuado la notificación correspondiente a las autoridades competentes.

5.2 Autentificación y valoración (tasación)

Un museo puede efectuar valoraciones para asegurar sus colecciones. Sólo se deben emitir dictámenes sobre el valor económico de otros objetos a petición oficial de otro museo o de las autoridades jurídicas, gubernamentales u otros poderes públicos competentes. No obstante, cuando el museo pueda ser el beneficiario de un objeto o espécimen, su valoración se efectuará con toda independencia.

---

6. Los museos trabajan en estrecha colaboración con las comunidades de las que provienen las colecciones, así como con las comunidades a las que prestan servicios.

Principio

Las colecciones de un museo son una expresión del patrimonio cultural y natural de las comunidades de las que proceden y, por consiguiente, no sólo rebasan las características de la mera propiedad, sino que además pueden tener afinidades muy sólidas con las identidades nacionales, regionales, locales, étnicas, religiosas o políticas. Es importante, por lo tanto, que la política del museo tenga en cuenta esta situación.

ORIGEN DE LAS COLECCIONES

6.1 Cooperación

Los museos deben promover el aprovechamiento compartido de conocimientos, documentos y colecciones con los museos y organismos culturales de los países de procedencia de éstas. Se deben examinar las posibilidades de crear asociaciones con los países o regiones que han perdido una parte considerable de su patrimonio.

6.2 Devolución de bienes culturales

Los museos deben estar dispuestos a entablar un diálogo con vistas a la devolución de un bien cultural al país o comunidad de procedencia. Esto se debe hacer de manera imparcial, basándose no sólo en principios científicos, profesionales y humanitarios, sino también en las legislaciones locales, nacionales o internacionales aplicables, que han de preferirse a las acciones en el plano gubernamental o político.

6.3 Restitución de bienes culturales

Si un país o una comunidad de los que proceden objetos o especímenes piden su restitución y se puede probar no sólo que éstos han sido exportados, o transferidos de otra manera, en contra de los principios de los convenios internacionales y nacionales, sino que además forman parte del patrimonio cultural o natural del país o la comunidad peticionarios, el museo interesado debe tomar rápidamente las medidas pertinentes para cooperar en su devolución, si tiene la posibilidad legal de hacerlo.

6.4 Bienes culturales procedentes de un país ocupado

Los museos deben abstenerse de comprar o adquirir bienes culturales procedentes de territorios ocupados y respetar estrictamente las leyes y convenciones que rigen la importación, exportación y transferencia de bienes culturales o naturales.

RESPETO DE LAS COMUNIDADES A LAS QUE SE PRESTAN SERVICIOS

6.5 Comunidades existentes

Si las actividades de un museo afectan a una comunidad existente o a su patrimonio, las adquisiciones sólo se deben efectuar sobre la base de un acuerdo mutuo con conocimiento de causa, sin que se explote al propietario ni a los informantes. El respeto de los deseos de la comunidad afectada debe prevalecer ante todo.

6.6 Financiación de actividades relacionadas con las comunidades

La búsqueda de una financiación para actividades que afectan a comunidades existentes no debe perjudicar los intereses de éstas (véase también 1.10).

6.7 Utilización de las colecciones de las comunidades existentes

Cuando se utilicen colecciones procedentes de comunidades existentes, se debe respetar tanto la dignidad humana como la tradición y cultura de quienes las usan. Este tipo de colecciones se debe utilizar para fomentar el desarrollo social, la tolerancia y el respeto, promoviendo la expresión multisocial, multicultural y multilingüe (véase también 4.3).

6.8 Organizaciones de apoyo en la comunidad

Los museos deben crear condiciones propicias para obtener el apoyo de las comunidades, (por ejemplo, mediante las asociaciones de amigos de los museos y otras organizaciones de apoyo), reconocer sus aportaciones y fomentar una relación armónica entre ellas y el personal del Museo.

---

7. Los museos actúan ateniéndose a la legalidad.

Principio

Los museos deben actuar de conformidad con las legislaciones internacionales, regionales, nacionales y locales, y con las obligaciones impuestas por los tratados. Además, sus órganos rectores deben cumplir con todas las responsabilidades legales u otras condiciones relativas a los diferentes aspectos del museo, sus colecciones y su funcionamiento.

MARCO JURÍDICO

7.1 Legislación nacional y local

Los museos deben actuar de conformidad con todas las disposiciones legales nacionales y locales, así como respetar las legislaciones de otros Estados en la medida en que afecten a sus actividades.

7.2 Legislación internacional

La política de los museos debe acatar los siguientes instrumentos jurídicos internacionales que sirven de normas para la aplicación del Código de Deontología del ICOM para los Museos:

- la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (Convención de La Haya, Primer Protocolo de 1954 y Segundo Protocolo de 1999);
- la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (UNESCO, 1970);
- la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (Washington, 1973);
- la Convención sobre la diversidad biológica (ONU,1992);
- el Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente (UNIDROIT,1995);
- la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (UNESCO, 2001);
- la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (UNESCO, 2003).

---

8. Los museos actúan con profesionalidad.

Principio

Los miembros de la profesión museística deben respetar las normas y leyes establecidas y mantener el honor y la dignidad de su profesión. Deben proteger al público contra toda conducta profesional ilegal o contraria a la deontología. Han de utilizar todos los medios adecuados para informarle y educarle respecto a los objetivos, metas y aspiraciones de la profesión con miras a hacerle entender mejor la contribución de los museos a la sociedad.

CONDUCTA PROFESIONAL

8.1 Conocimiento de la legislación pertinente

Todos los miembros de la profesión museística deben estar al corriente de las leyes nacionales y locales, así como de sus condiciones de aplicación. Deben evitar las situaciones que den lugar a que sus actuaciones sean interpretadas como conductas reprochables.

8.2 Responsabilidad profesional

Los miembros de la profesión museística tienen la obligación de seguir las políticas y procedimientos de las instituciones que los contratan. No obstante, pueden oponerse a prácticas que estimen perjudiciales para un museo o para la profesión, o contrarias a la deontología profesional.

8.3 Conducta profesional

La lealtad hacia los compañeros y hacia el museo en que se trabaja constituye una importante obligación profesional y debe fundarse en el respeto de los principios deontológicos fundamentales aplicables a la profesión en su conjunto. Los miembros de la profesión museística deben cumplir con las disposiciones del Código de Deontología del ICOM y estar al tanto de los demás códigos o políticas relativos a la labor museística.

8.4 Responsabilidades académicas y científicas

Los miembros de la profesión museística deben promover la investigación sobre las colecciones, así como su protección y la utilización de información relacionada con ellas. Por lo tanto, deben evitar cualquier actividad o circunstancia que pueda acarrear la pérdida de datos académicos y científicos.

8.5 Tráfico ilícito

Los miembros de la profesión museística nunca deben contribuir directa o indirectamente al tráfico o comercio ilícitos de bienes naturales o culturales.

8.6 Confidencialidad

Los miembros de la profesión museística deben proteger la información confidencial obtenida en el desempeño de sus funciones. Además, las informaciones relativas a los objetos llevados a los museos para su identificación son confidenciales y no deben publicarse ni comunicarse a ninguna institución o persona sin la autorización específica de sus propietarios.

8.7 Seguridad de los museos y colecciones

El personal de los museos observará la más estricta confidencialidad con respecto a la información relativa a la seguridad de los museos o de las colecciones y locales privados que visite en el desempeño de sus funciones.

8.8 Excepción a la obligación

La confidencialidad está subordinada a la obligación legal de ayudar a la policía o a otras autoridades competentes a efectuar investigaciones sobre bienes que hayan podido ser robados, adquiridos o transferidos de manera ilícita.

8.9 Independencia personal

Aunque los miembros de una profesión tienen derecho a una cierta independencia personal, los profesionales de los museos deben ser conscientes de que ningún negocio privado o interés profesional puede separarse completamente de las actividades de las instituciones a las que pertenecen.

8.10 Relaciones profesionales

Los miembros de la profesión museística establecen relaciones de trabajo con un gran número de personas, tanto dentro de los museos como fuera de ellos. Deben prestar a todas esas personas servicios profesionales eficaces y de alto nivel.

8.11 Consultas profesionales

Cuando un museo no posee los suficientes medios para garantizar la adopción de decisiones eficaces, su personal tiene la obligación profesional de consultar a otros colegas dentro o fuera de la institución.

CONFLICTOS DE INTERESES

8.12 Regalos, favores, préstamos u otras ventajas personales

Los empleados de los museos no deben aceptar regalos, favores, préstamos u otras ventajas personales que les pudieran ser ofrecidos debido a las funciones que desempeñan. En algunos casos se pueden ofrecer y aceptar regalos por cortesía profesional, pero estos intercambios deben hacerse exclusivamente en nombre de la institución interesada.

8.13 Empleos externos o intereses en negocios

Aunque los miembros de la profesión museística tienen derecho a una cierta independencia personal, deben ser conscientes de que ningún negocio privado o interés profesional puede separarse completamente de las actividades de las instituciones a las que pertenecen. No deben tener otros empleos remunerados ni aceptar comisiones exteriores que sean o puedan parecer incompatibles con los intereses del museo.

8.14 Comercio de bienes del patrimonio cultural o natural

Los miembros de la profesión museística no deben participar directa ni indirectamente en el comercio (compra o venta con ánimo de lucro) de bienes del patrimonio cultural y natural.

8.15 Relaciones con los medios comerciales

Los profesionales de los museos no deben aceptar de un comerciante, subastador u otra

persona ningún regalo, liberalidad o cualquier otra modalidad de recompensa que pueda considerarse un medio de persuasión para comprar o ceder objetos, o ejecutar o evitar una acción oficial. Además, no deben en ningún caso recomendar a un comerciante, subastador o tasador a un miembro del público.

8.16 Acopios de carácter privado

Los miembros de la profesión museística no deben competir con sus museos, ya sea para adquirir objetos o para cualquier actividad personal de acopio de éstos. Para cualquier actividad de acopio de carácter privado, los profesionales interesados y los órganos rectores de los museos deben concertar un acuerdo y respetarlo escrupulosamente.

8.17 Utilización del nombre y el emblema del ICOM

No se podrá utilizar el nombre de la Organización, ni tampoco su acrónimo o emblema, para promover o avalar ningún tipo de actividades o productos con fines de lucro.

8.18 Otros conflictos de intereses

En caso de que surja cualquier otro conflicto de intereses entre una persona y un museo, deben prevalecer los intereses de este último.

GLOSARIO

ACTIVIDADES RENTABLES

Actividades que tienen por objeto la obtención de beneficios o ganancias de índole financiera en beneficio de la institución.

CONFLICTO DE INTERESES

Existencia de intereses privados o personales que provocan una contradicción de principio en un contexto profesional y menoscaban, o podrían menoscabar, la objetividad de la adopción de una decisión.

CONSERVADOR – RESTAURADOR

Personal de un museo o personal autónomo cualificado para efectuar exámenes y actividades técnicas de protección, conservación y restauración de un bien cultural. (Para más información a este respecto, véase el boletín Noticias del ICOM, vol. 39, Nº 1 (1986), pp. 5-6.).

DEBIDA DILIGENCIA

Obligación de poner en práctica todos los medios posibles para establecer los hechos de un caso, antes de decidir las medidas que se deben adoptar, y más concretamente para determinar el origen y la historia de un objeto antes de aceptar su adquisición o utilización.

MUSEO*

Un museo es una institución permanente, sin fines de lucro y al servicio de la sociedad y su desarrollo, que es accesible al público y acopia, investiga, difunde y expone el patrimonio material e inmaterial de los pueblos y su entorno para que sea estudiado y eduque y deleite al público.

NORMA MÍNIMA

Norma a la que razonablemente aspiran todos los museos y el personal de éstos. Algunos países poseen sus propios criterios para fijar normas mínimas.

ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO

Entidad legalmente constituida, representada por una persona jurídica o física, cuyos ingresos – comprendido cualquier excedente o beneficio – se utilizan exclusivamente en beneficio de la propia entidad y de su funcionamiento. La expresión “con fines no lucrativos” tiene el mismo significado.

ÓRGANO RECTOR
Personas u organizaciones a las que incumbe la responsabilidad de la perdurabilidad, desarrollo estratégico y financiación de un museo, en virtud de los textos legislativos de habilitación de éste.

PATRIMONIO CULTURAL
Todo objeto o concepto que se considera dotado de valor estético, histórico, científico o espiritual.

PATRIMONIO NATURAL
Todo objeto, fenómeno o concepto natural que una comunidad considera dotado de importancia científica o valor espiritual.

PROCEDENCIA
Antecedentes completos de un objeto – comprendidos los de sus derechos de propiedad – desde su descubrimiento o creación, a partir de los cuales se puede determinar su autenticidad y propiedad.

PROFESIONAL DE UN MUSEO*
Los profesionales de museos son los miembros, remunerados o no, del personal de los museos o instituciones definidos en los párrafos 1 y 2 del Artículo 2 de los Estatutos del ICOM, que han recibido una formación especializada o poseen una experiencia práctica en cualquier ámbito relacionado con la gestión y las actividades de un museo, así como las personas que observen el Código de Deontología para los Museos y trabajen de manera independiente para los museos o instituciones mencionados supra. No están comprendidas en la presente definición las personas dedicadas a la promoción y comercialización de productos y equipamientos necesarios para los museos y sus servicios.

TÍTULO DE PROPIEDAD
Derecho legal de propiedad en el país interesado. En algunos países puede consistir en un derecho conferido que es insuficiente para cumplir con las exigencias de la debida diligencia.

TÍTULO VÁLIDO DE PROPIEDAD
Derecho indiscutible a la propiedad de un objeto respaldado por sus antecedentes completos desde el momento en que se descubrió o fue creado.

TRANSACCIÓN COMERCIAL
Compra y venta de objetos con ánimo de lucro por parte de particulares o de instituciones.

VALORACIÓN
Autentificación y estimación económica de un objeto o espécimen. En algunos países, este término designa la evaluación independiente de una propuesta de donación que tiene por objeto beneficiarse de desgravaciones fiscales.

* Cabe señalar que las definiciones de los términos "museo" y "profesionales de museos" utilizados en el Código de Deontología del ICOM para los Museos son provisionales y están destinadas a la interpretación de éste. Las definiciones de "museo" y "profesionales de museos" utilizadas en los Estatutos del ICOM siguen vigentes hasta que se haya ultimado la revisión de éstos.

Archivo INC

Huaca La Esmeralda, Chan Chan, La Libertad

Memorándum de Viena sobre el Patrimonio Mundial y la Arquitectura Contemporánea. Gestión del Paisaje Histórico Urbano

Viena, 2005.

PREÁMBULO

1. *Considerando* que el Memorándum de Viena es el resultado de un encuentro internacional sobre "El Patrimonio Mundial y la arquitectura contemporánea" que, en respuesta a la solicitud hecha por el Comité del Patrimonio Mundial en su 27 sesión (París, 30 de junio – 5 de julio de 2003, Decisión 27COM 7B.108), tuvo lugar del 12 al 14 de mayo de 2005 en Viena, Austria, bajo el patrocinio de la UNESCO y con asistencia de más de 600 expertos y profesionales de 55 países;

2. *Teniendo en cuenta* el ámbito de aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO (Convención del Patrimonio Mundial, 1972), recordando que en sus Artículos 4 y 5 se propugna la colaboración global y la necesidad de promover discusiones globales sobre la fuerte dinámica económica y los recientes cambios estructurales que afectan a las ciudades inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO;

3. *Recordando* además que los bienes son inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial sobre la base de una Declaración de valor universal excepcional y que la preservación de este valor debe estar en el centro de cualquier política de conservación y estrategia de gestión;

4. *Considerando* en particular la "Carta Internacional sobre la Conservación y Restauración de Monumentos y Sitios" (Carta de Venecia - 1964), la "Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro", de la UNESCO (1968), la "Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea", de la UNESCO (1976), "La Carta Internacional de Jardines Históricos" (Carta de Florencia – 1982), de ICOMOS-IFLA, la "Carta Internacional para la Conservación de Ciudades Históricas y Áreas Urbanas Históricas" (Carta de Washington - 1987), de ICOMOS, el Documento de Nara sobre la Autenticidad, de 1994, así como la Conferencia HABITAT II y la Agenda 21, que fue ratificada por los Estados Miembros en Estambul, Turquía, en junio de 1996;

5. *Deseando* que el Memorándum de Viena sea visto como parte del continuum de los documentos anteriormente mencionados y del actual debate acerca de la conservación sostenible de los monumentos y sitios; como una declaración clave para un enfoque integrado que vincule la arquitectura contemporánea, el desarrollo urbano sostenible y la integridad del paisaje, sobre la base del tejido histórico, las edificaciones y el contexto existentes.

DEFINICIONES

6. El presente Memorándum se refiere a las ciudades históricas ya inscritas o propuestas para inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, así como a aquellas ciudades más grandes que tienen monumentos y sitios inscritos en el Patrimonio Mundial dentro de su área urbana.

7. El paisaje histórico urbano, basado en la "Recomendación de la UNESCO relativa a la

salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea", de 1976, se refiere a conjuntos de cualquier grupo de edificios, estructuras y espacios abiertos, en su contexto natural y ecológico -lo que incluye sitios arqueológicos y paleontológicos- que constituyan asentamientos humanos en un ambiente urbano a lo largo de un período considerable de tiempo, y cuya cohesión y valor sean reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, científico, estético, sociocultural o ecológico. Este paisaje ha conformado la sociedad moderna y resulta de gran valor para ayudarnos a comprender cómo vivimos hoy en día.

8. El paisaje histórico urbano está impregnado de elementos expresivos y procesos de desarrollo propios del lugar, tanto pasado como actual. Está compuesto por elementos definitorios del carácter que incluyen usos y pautas de ocupación del suelo, organización espacial, relaciones visuales, topografía y terreno, vegetación y todos los elementos de la infraestructura técnica, así como objetos de pequeña escala y detalles de construcción (bordillos, pavimentos, drenajes, luminarias, etcétera).

9. En este contexto, se entiende como arquitectura contemporánea todas aquellas intervenciones significativas en el ambiente histórico, planificadas y diseñadas, lo que incluye espacios abiertos, nuevas construcciones, adiciones o extensiones de edificios históricos o sitios, y transformaciones.

10. La expansión del concepto de patrimonio cultural, especialmente durante la última década, al entrañar una interpretación más amplia que conduce al reconocimiento de la coexistencia del hombre con la tierra y de los seres humanos en la sociedad, requiere nuevos enfoques y metodologías para la conservación y el desarrollo urbanos dentro de un contexto territorial. Las cartas y recomendaciones internacionales aún no han conseguido integrar esa evolución.

11. El Memorándum de Viena se centra en el impacto del desarrollo contemporáneo sobre todo el paisaje urbano con significación patrimonial, por lo que la noción de paisaje histórico urbano va más allá de los términos tradicionales "centros históricos", "conjuntos" o "alrededores", a menudo usados en cartas y leyes de protección, para incluir el más amplio contexto territorial y paisajístico.

12. El paisaje histórico urbano adquiere su significación excepcional y universal merced a un desarrollo territorial gradual, evolutivo y planificado que, a lo largo de un período de tiempo considerable, y mediante procesos de urbanización, no sólo incorpora condiciones ambientales y topográficas, sino que también expresa valores económicos y socioculturales propios de las distintas sociedades. Por tanto, la protección y conservación del paisaje histórico urbano comprende las relaciones significativas, ya sean físicas, funcionales, visuales, materiales o asociativas, junto con las tipologías y morfologías históricas.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

13. Los continuos cambios funcionales en la estructura social, en el contexto político y en el desarrollo económico, que se manifiestan como intervenciones estructurales en el paisaje histórico urbano heredado, pueden identificarse como parte de la tradición de la ciudad y requieren una visión de ésta como conjunto, con una acción de cara al futuro por parte de quienes toman las decisiones, así como con un diálogo con los demás actores y sujetos implicados.

14. El principal desafío al que se enfrenta la arquitectura contemporánea en el paisaje histórico urbano es, por una parte, responder a las dinámicas del desarrollo para facilitar los cambios socioeconómicos y el crecimiento y, por otra, simultanear esa acción con el respeto al paisaje urbano heredado y a su propio entorno paisajístico. Las ciudades históricas vivas,

especialmente las inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial, requieren una política de planeamiento y gestión urbana que asuma la conservación como un aspecto clave. En ese proceso, no deberá ponerse en riesgo la autenticidad y la integridad de la ciudad histórica, que están determinadas por varios factores.

15. El futuro de nuestro paisaje histórico urbano requiere un entendimiento mutuo entre quienes hacen las políticas, los planificadores urbanísticos y los promotores del desarrollo urbano, los arquitectos, los diversos profesionales de la conservación, propietarios, inversores y ciudadanos afectados, que deben trabajar conjuntamente para preservar el patrimonio urbano y asumir al mismo tiempo la modernización y el desarrollo de la sociedad de una manera sensible a la cultura y a la historia, fortaleciendo la identidad y la cohesión social.

16. Teniendo en cuenta la conexión emocional entre los seres humanos y su ambiente, su sentido del lugar, es fundamental garantizar una calidad de vida en el ambiente urbano que contribuya al éxito económico de la ciudad, así como a su vitalidad social y cultural.

17. Una preocupación central de las intervenciones físicas y funcionales es realzar la calidad de vida y la eficiencia productiva mejorando las condiciones de vida, de trabajo y de recreación, así como mediante la adaptación de los usos sin poner en riesgo los valores existentes, derivados éstos del carácter y el significado de la materia y de la forma urbana de naturaleza histórica. Ello significa no solamente mejorar los niveles técnicos, sino también una rehabilitación y un desarrollo contemporáneo del ambiente histórico, basado en un inventario adecuado y en la detección de sus valores, así como en añadir expresiones culturales de alta calidad.

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA CONSERVACIÓN

18. Tomar decisiones con respecto a las intervenciones y la arquitectura contemporánea en un paisaje histórico urbano requiere un cuidadoso análisis, un enfoque sensible a la cultura y la historia, realizar consultas con los afectados, y contar con el saber de los expertos. Un proceso de este tipo permite una acción adecuada y correcta en cada caso concreto, en la que se estudie el contexto espacial entre lo viejo y lo nuevo a la vez que se respete la autenticidad y la integridad del modelo histórico y las edificaciones existentes.

19. Una profunda comprensión de la historia, la cultura y la arquitectura del lugar, radicalmente opuesta a considerar solamente como objeto los edificios, es crucial para el desarrollo del sistema de la conservación, por lo que quienes se ocupan de la arquitectura en sí misma deberán ser informados acerca del urbanismo y sus herramientas para el análisis de tipologías y morfologías.

20. Un factor esencial en el proceso de planeamiento consiste en detectar y formular, a su debido tiempo, las oportunidades y los riesgos, con el fin de garantizar un proceso de desarrollo y diseño bien equilibrado. La base de todas las intervenciones estructurales exige un completo reconocimiento con inventario y análisis del paisaje histórico urbano como un medio de poner de manifiesto los valores y el significado. Investigar los efectos a largo plazo y la sostenibilidad de las intervenciones planificadas es una parte integral del proceso de planeamiento y tiene como objetivo la protección del tejido histórico, las edificaciones existentes y el contexto.

21. Teniendo en cuenta la definición de base (de acuerdo al Artículo 7 de este Memorándum), el planeamiento urbano, la arquitectura contemporánea y la preservación del paisaje histórico urbano deberán evitar cualquier forma de diseño seudo-histórico, ya que constituye una negación tanto de lo histórico como de lo contemporáneo. Una visión histórica no debe suplantar a otras, ya que la historia debe mantenerse legible, mientras que la continuidad de la cultura mediante intervenciones de calidad es el objetivo final.

DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO URBANO

22. Los principios éticos y la necesidad de un diseño y una ejecución de alta calidad, respetuosos con el contexto cultural e histórico, son requisitos previos del proceso de planeamiento. La arquitectura de calidad en las áreas históricas tendrá que prestar la debida consideración a las escalas preexistentes, particularmente en lo relativo a los volúmenes y alturas de los edificios. En los nuevos desarrollos es importante minimizar los impactos directos en los elementos históricos importantes, tales como las estructuras significativas o los yacimientos arqueológicos.

23. Las estructuras espaciales dentro y alrededor de las ciudades históricas deberán ser realzadas mediante el diseño urbano y el arte, que son los elementos clave para el renacer de las ciudades históricas: el diseño urbano y el arte expresan sus componentes específicos históricos, sociales y económicos y los transmiten a las futuras generaciones.

24. La preservación de los sitios del Patrimonio Mundial supone también el diseño del espacio público: deberá prestarse especial atención a la funcionalidad, la escala, los materiales, la iluminación, el mobiliario urbano, la publicidad y la señalética y a la vegetación, por nombrar solo unos pocos elementos. El planeamiento de la infraestructura urbana en zonas patrimoniales deberá incluir todo tipo de medidas de respeto al tejido histórico, a las edificaciones existentes y al contexto, así como para mitigar los efectos negativos del tráfico vehicular y los aparcamientos.

25. El paisaje urbano, la forma resultante de los tejados , los principales ejes visuales, las parcelas ocupadas por los edificios y los tipos de éstos, son parte integral de la identidad del paisaje histórico urbano. Con respecto a la renovación, la silueta histórica resultante de los tejados y la parcelación original servirán de base para el planeamiento y el diseño.

26. Como principio general, las proporciones y las características del diseño deberán adaptarse al tipo particular de modelo histórico y de arquitectura. Vaciar el interior de los núcleos o volúmenes edificados que merecen ser protegidos (fachadismo) no constituye un medio apropiado de intervención estructural. Deberá tenerse especial cuidado en asegurar que el desarrollo de la arquitectura contemporánea en las ciudades Patrimonio Mundial sea complementario de los valores del paisaje histórico urbano y que se mantenga dentro de unos límites para no poner en riesgo la naturaleza histórica de la ciudad.

MODOS Y MEDIOS

27. La gestión de los cambios dinámicos y del desarrollo en los paisajes históricos urbanos del Patrimonio Mundial requiere un conocimiento preciso del territorio y sus elementos de significación patrimonial, identificados mediante métodos científicos de inventario, legislación pertinente, regulaciones, herramientas y procedimientos, que estarán formalizados en un Plan de Gestión, de acuerdo con las Directrices prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial.

28. El desarrollo y la aplicación de un Plan de Gestión para paisajes históricos urbanos requiere la participación de un equipo interdisciplinario de expertos y profesionales, así como iniciar oportunamente una consulta pública completa y detallada.

29. Una gestión de calidad del paisaje histórico urbano tiene como objetivo la permanente preservación y la mejora de los valores espaciales y funcionales, así como de los relacionados con el diseño. En este sentido, deberá ponerse especial énfasis en la contextualización de la arquitectura contemporánea en el paisaje histórico urbano, por lo que las propuestas para

intervenciones contemporáneas deberán ir acompañadas de Declaraciones del Impacto Cultural o Visual.

30. Los aspectos económicos del desarrollo urbano deberán estar obligatoriamente referidos a los objetivos de la preservación patrimonial a largo plazo.

31. Los edificios históricos, los espacios abiertos y la arquitectura contemporánea contribuyen de modo significativo al valor de la ciudad al marcar el carácter de ésta. La arquitectura contemporánea puede ser una poderosa herramienta competitiva para las ciudades, ya que atrae residentes, turistas y capital. La arquitectura histórica y la contemporánea constituyen una ventaja para las comunidades locales, que deben servir a propósitos educacionales, de recreación y turismo, y a asegurar el mercado de valores de la propiedad.

RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones están dirigidas al Comité del Patrimonio Mundial y a la UNESCO:

A) Con respecto a las áreas urbanas históricas ya inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial, es necesario que el concepto de paisaje histórico urbano y las recomendaciones expresadas en este Memorándum sean tomados en cuenta cuando se revise cualquier impacto cierto o potencial en la integridad de un bien del Patrimonio Mundial. Estos principios deberán ser realzados mediante planes que definan las medidas específicas que se tomarán para la protección del paisaje histórico urbano.

B) Cuando se considere la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial de nuevos bienes y sitios, se recomienda que el concepto de paisaje histórico urbano sea incluido en la propuesta y en el proceso de evaluación.

C) Se invita a la UNESCO a estudiar la posibilidad de formular una nueva recomendación que complemente y actualice las existentes en el tema de los paisajes históricos urbanos, con especial referencia a la contextualización de la arquitectura contemporánea, que deberá ser enviada en un futuro próximo a la Conferencia General de la UNESCO.

Domingo Giribaldi / Promperú

Casa Calonge, Trujillo, La Libertad